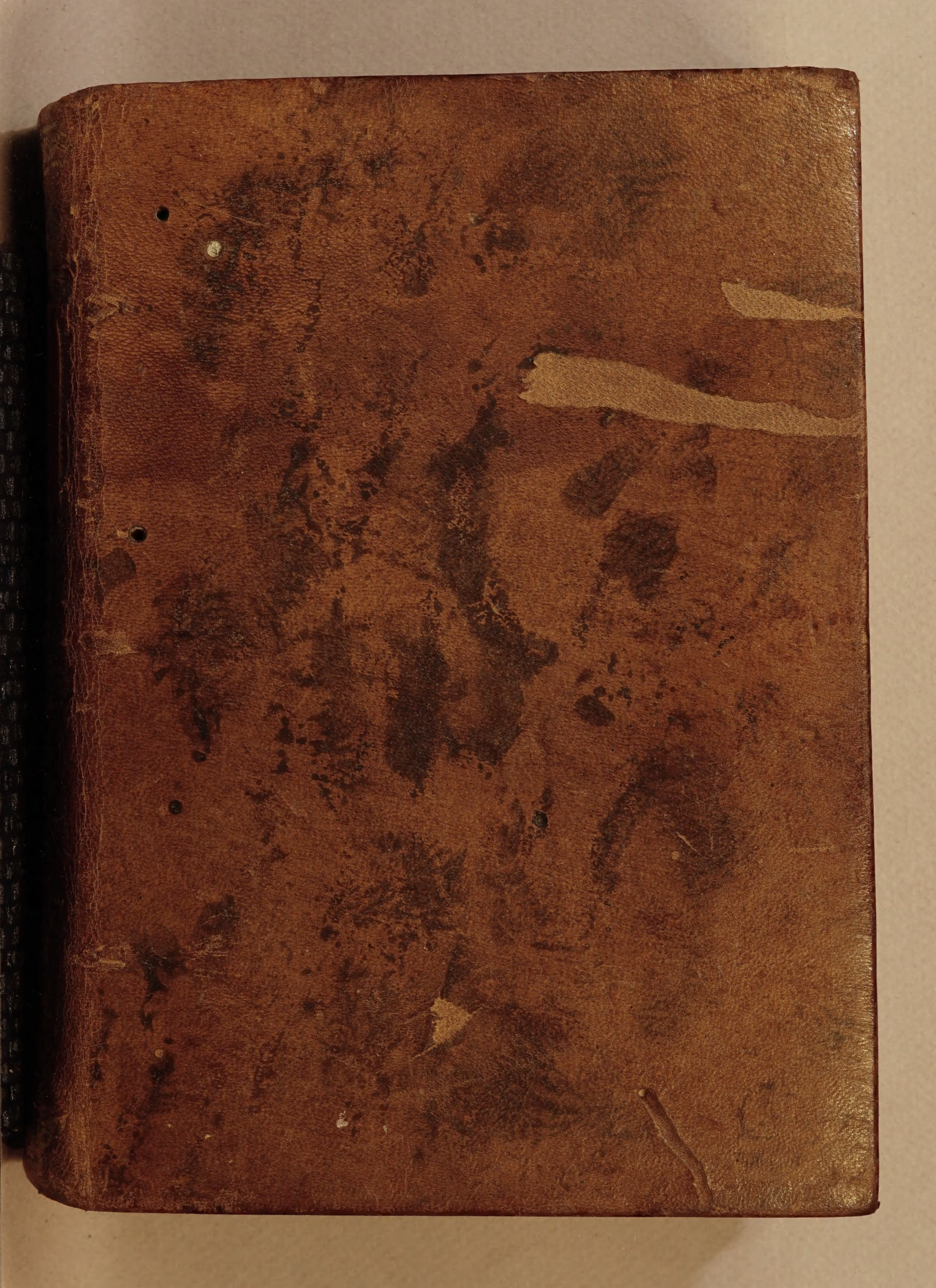
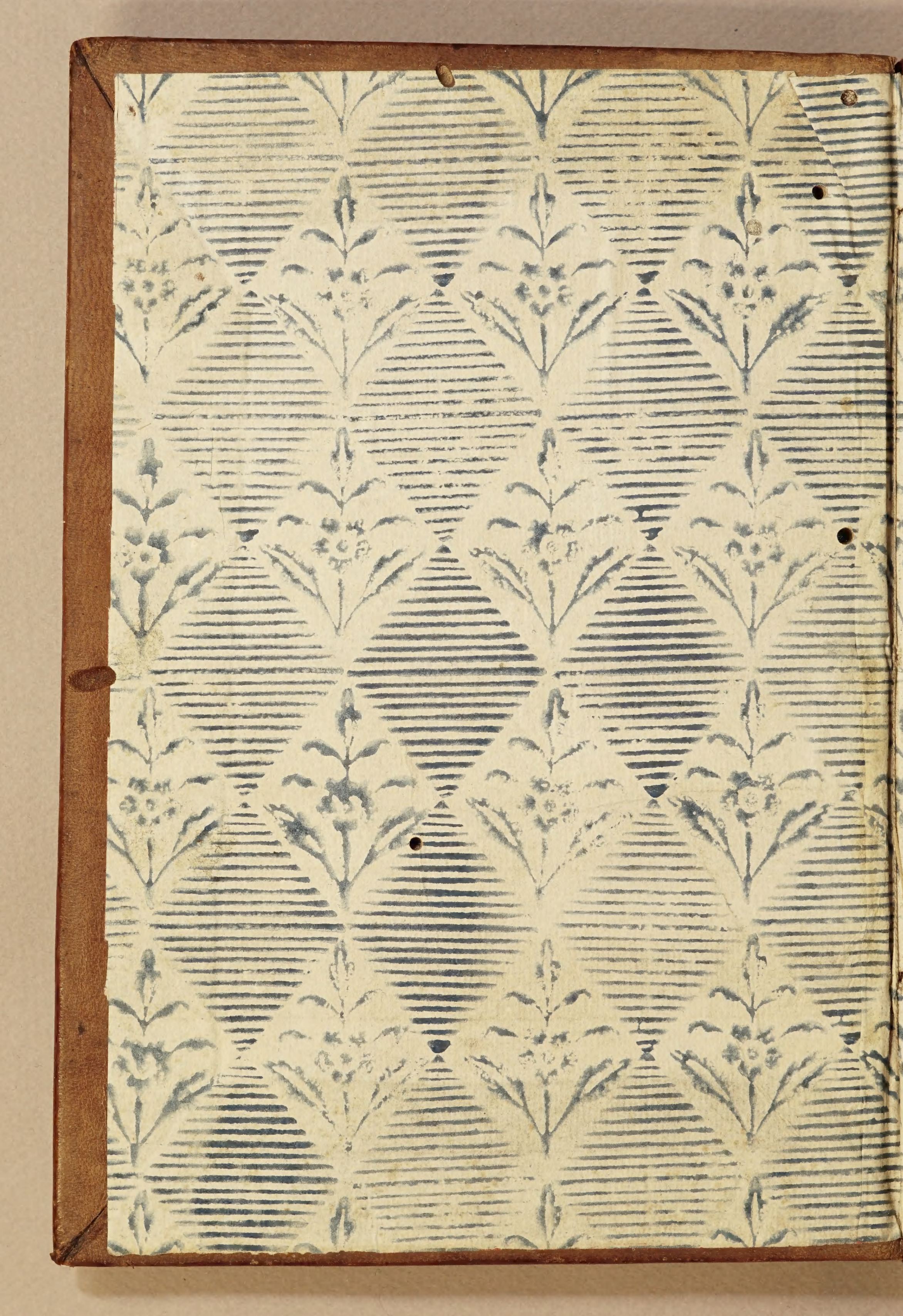
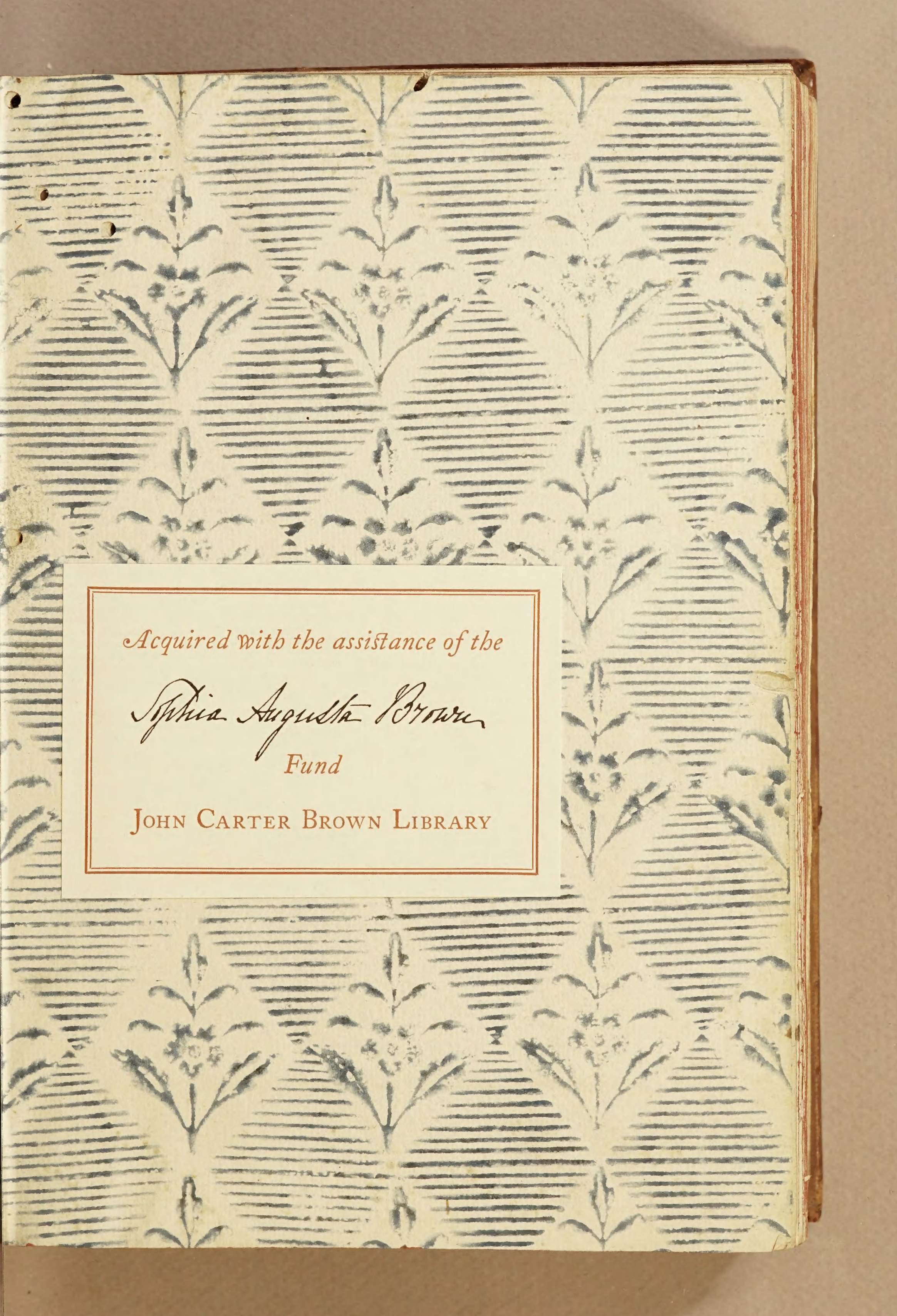




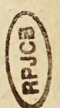


PROSPECTO

DEL PERIODICO INTITULADO

DIARIO DE LAS CORTES.

CADIZ: IMPRENTA REAL: 1810.


RPJCB

PROSPECTO

DEL PERIODICO INTITULADO

DIARIO DE LAS DISCUSIONES Y ACTAS DE LAS CORTES,

QUE SE HA DE PUBLICAR BAXO DE LA SOBERANA AUTORIDAD É INSPECCION DEL CONGRESO NACIONAL.

Ha llegado felizmente la época en que la Nacion Española, acostumbrada á oir el idioma del arcano y de la desconfianza, oiga el de la sencilla verdad, madre de la virtud y de la felicidad pública. Privada hace tres siglos del conocimiento de los negocios políticos, vuelve á disfrutar de aquella luz, que difundida por todas las clases, hace mas feliz al Príncipe, y menos arriesgado su gobierno. Las suspiradas Córtes generales han inmortalizado los primeros momentos de su exîstencia con las medidas mas oportunas para afianzar las esperanzas que en ellas tiene libradas la Nacion. Bien persuadidas de que al pueblo deben su autoridad, mandaron que fuese él tambien testigo del desempeño de ella. Y no satisfechas con haber dado á la Isla de Leon el grandioso espectáculo de sus sesiones públicas, quieren que las disfruten tambien del

modo posible todos los ausentes y venideros.

Esto solo hará eterna la gloria del pueblo Español, que despues de tantos años de envilecimiento, quando al parecer iba á espirar su energía, ha sabido elegirse una representacion nacional, que desde sus primeros pasos le ha tratado con la justa franqueza y generosidad que no debió jamas á los anteriores gobiernos: un Congreso verdaderamente español, sincero, desinteresado, que siguiendo por sistema el rumbo opuesto á las arterías y maquinaciones obscuras, cifra su gloria en ser visto y oido de los mismos que le juraron lealtad y obediencia.

Provincias guerreras é indomables, cubiertas de laureles, en medio del destrozo y de la desolacion! Pueblos distantes, Españoles esparcidos por todo el ámbito del mundo! todos podeis ya ser testigos de las miras, de los afanes, y hasta de las palabras con que vuestro cuerpo Soberano os prepara la constitucion que ha de cimentar vuestra felicidad. No conocen las Córtes mas secreto que el necesario para tratar de la ruina de vuestro opresor. Dia vendrá en que, hechas publicas estas medidas, reconozcais la sabiduría y rectitud que las dictó, y la prudencia con que á su pesar las ocultó el Congreso por entonces.

Este es el objeto del presente Periódico, mandado publicar por las Córtes en decreto de 11 de

Noviembre, es á saber: presentar escritas á todos los Españoles las mismas sesiones públicas, á que una pequeña porcion de ellos tiene la fortuna de asistir; y presentarlas de un modo auténtico, que asegure la opinion acerca de su legitimidad. Las Córtes hablan á España y al mundo: la sencilla narracion de sus actas es su proclama y su apología. No tratan de satisfacer la curiosidad frívola y momentánea de ánimos ligeros, sino la de españoles, que viendo casi moribunda su patria, esperan de las Córtes su vida y su perfecto restablecimiento: la curiosidad de todas las potencias de Europa, que ó invadidas ó amenazadas por el tirano comun, aguardan impacientes el éxîto de nuestra lucha para ver el camino por donde deben asegurar su victoria, y subir al templo de la inmortalidad.

A consecuencia pues de tan sabias y justas ideas, han mandado las Córtes que tengan lugar en su Diario los artículos siguientes:

I. Extracto de aquellos partes y planes ó proyectos dirigidos á las Córtes, que se lean, ó de que se dé cuenta en ellas por sus secretarios, que mas merezcan la atencion del público.

II. Extracto ó copia de aquellas representaciones, así de las provincias ó ciudades, como de personas particulares, dirigidas á las Córtes, que mas merecieren la atencion; como tambien los in-

formes que sobre ellas diesen las comisiones, y la determinacion del Congreso.

III. Copia de las proposiciones hechas al Congreso por sus individuos: narracion de las discusiones con todos sus incidentes: copia literal de todos los discursos que en ellas se pronuncien, extractándose solamente los que, por la repeticion de ideas ó por otras causas, se considerasen menos necesarios é interesantes á la causa de la Nacion.

IV. Copia de los decretos dados por las Córtes y de todo quanto estas manden imprimir, como concerniente á la historia de sus tareas y deliberaciones.

La voluntad de las Córtes es que este periódico sea como una crónica auténtica de sus operaciones. Por lo mismo no debe esperarse que el Redactor inxiera en él discursos propios ni agenos, ni otras reflexîones ó glosas, que por excelentes que fuesen, enervarian la autoridad de este papel, recomendable solo por la gravedad de su objeto: solo se pondrá alguna nota breve para facilitar la inteligencia del texto en la parte histórica. Tampoco tendrán lugar contestaciones ni apologías de ninguna clase á no ser sobre alguna notable equivocacion.

Para lograr la perfeccion y exâctitud posible en el plan propuesto, no se ha perdonado medio alguno, recayendo el principal esmero en la elec-

cion de buenos taquígrafos que copien todas las palabras de los señores Diputados.

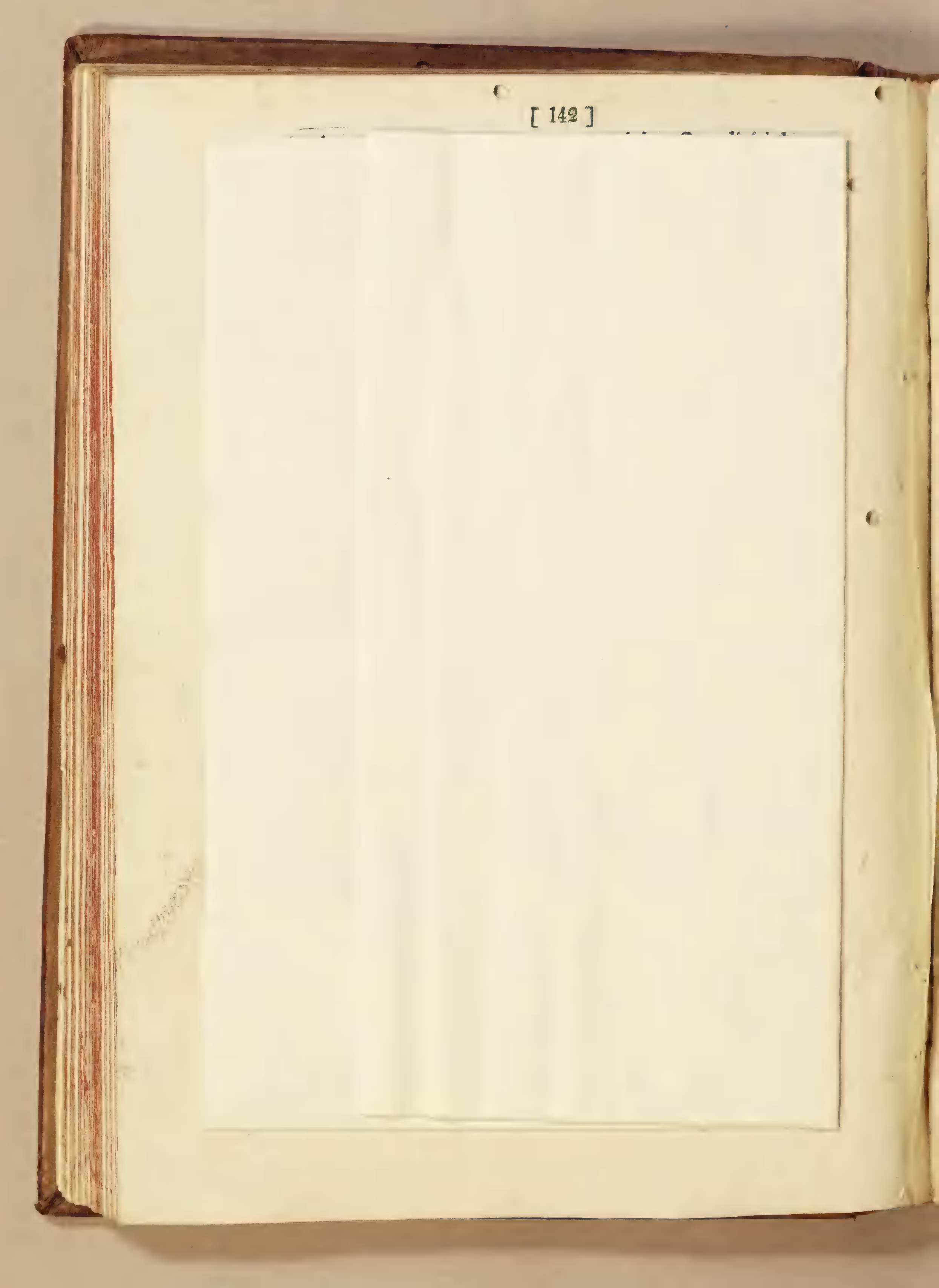
Se publicará dos veces cada semana á precio de un real de vellon por pliego de impresion.

No siendo justo que el público carezca de lo actuado en las Córtes desde su instalacion, se ha determinado que, ademas de los tres números de cada semana, se publique en qualquiera de sus dias un número extraordinario, que comprehenda por órden todo lo que pertenece á las sesiones anteriores, el qual por consiguiente pertenezca al tomo primero de este Diario, y tenga sus números y foliatura independientes de los números corrientes que pertenecen ya al tomo segundo.

En los sobredichos números extraordinarios no debe el público exîgir la puntualidad con que se describen las sesiones en el tomo segundo. Faltaba entonces el auxîlio de los taquífragos, y la designacion de persona destinada á notar siquiera los pensamientos de los señores Diputados que ventilaban las materias. Perecieron con dolor por esta falta trozos excelentes de elocuencia que honrarian á sus autores y á la Nacion. Este daño es tan irreparable, como excusable en no haberlo precavido el Congreso, cuya atencion ocupaban negocios muy graves en aquellos primeros dias, quando sus individuos cuidaron mas de preparar las bases de nuestra felicidad, que de buscar quien escribiese

sus discusiones. Mas el resultado de ellas y sus principales incidentes quedan escritos en las actas de secretaría de Córtes; las quales serán las únicas, pero seguras fuentes, de donde se tome la narracion de aquellas primeras sesiones tan apreciables para los buenos españoles.

Este Diario no podrá ser reimpreso por persona alguna sin expresa licencia de las Córtes.



DIARIO

DE LAS DISCUSIONES Y ACTAS

DE LAS CORTES.

TOMO SEGUNDO.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL. 1811.

ADVERTENCIA.

No habiéndose podido formar este Diario *desde la instalacion de las Córtes, en términos que llenase los deseos del Congreso y satisfaciese la expectacion y curiosidad del público, pues se careció hasta ahora del indispensable auxîlio de taquígrafos, y de otros recursos segun el estado en que se hallaba la imprenta; se empieza hoy (baxo el título de tomo II) por la sesion de 16 de diciembre, que ha sido la primera en que concurrió la asistencia de los taquígrafos. De las anteriores sesiones, que formarán la historia sucinta de las actas y acuerdos, se compondrá el tomo I, que se publicará y venderá separado, Por este medio tendrá el público una ordenada coleccion del total completo de números.*

DIARIO DE LAS CORTES.

MES DE DICIEMBRE DE 1810.

SESION DEL DIA DIEZ Y SEIS.

Segun habia quedado resuelto en la sesion anterior, se destinaron las dos primeras horas de la de este dia para discutir en general el proyecto del *arreglo de provincias*. Anunciado esto por el Sr. presidente, tomó la palabra el *Sr. Esteban*, y despues de hacer ver la injusticia con que el proyecto atribuye á la administracion establecida de rentas los males que experimentamos en su recaudacion é inversion: "¿qual es, dixo, el principio sobre que rueda este grande proyecto? Los pueblos, dice su autor, son los que tienen el interes de cuidar de semejantes fondos. Tan desgraciado principio no es nuevo en el órden de cosas que actualmente afligen á la Europa. V. M, mismo quedará asombrado si extiende su consideracion hácia las ruinas y desolacion que ha producido á otros paises; las mismas que resultarian en sus vastos dominios, si no conociera con su sabiduría los peligros á que se veria expuesto, si no lo desechase con el mayor desprecio é indignacion.... Acostumbrados los pueblos á manejar los caudales públicos con exclusion de los sugetos nombrados por S. M.; mañana querrian tambien tener parte en las demas atribuciones de la sociedad: nombrarian ellos mismos los jueces de los partidos con el mismo derecho que nombran los funcionarios de rentas. El soldado y demas xefes militares, como que tambien tienen intereses, aspirarian á diputaciones militares para el manejo de sus fondos con exclusion del actual Gobierno. En una palabra, desaparecerian de nuestros ojos todas nuestras leyes fundamentales, y ocuparian su lugar la anarquía, confusion y trastorno general. Desde que un atrevido político sentó la maxîma de que toda comunidad tiene derecho á gobernarse á sí misma, que es lo mismo que establece el proyecto, ¿qué de convulsiones ha sufrido la sociedad?....

"Y ¿quales serán las ventajas que resulten de este proyecto? ¿Llegarian mas fondos á la tesorería provincial? ¿Serian mas efectivas las

cobranzas? menores los extravios, y mas abundantes los recursos nacionales para atender á nuestras extremadas urgencias? ¿Los pueblos, á quienes parece se consulta con un figurado engrandecimiento, lograrian mayor tranquilidad, crecerian en sus fortunas, y se verían en aquel dulce reposo y sosiego que forman el bien de la sociedad? No quiero recordar á V. M. la triste desventura en que se vió sumergida una Nacion en unos pocos momentos que puso en sus manos la administracion pública el delirio de los hombres que procuran fascinar, para hacerla despues mas miserable.....

"Los pueblos han tenido y tienen inspeccion en varias clases de fondos públicos, como son los propios y arbitrios: ellos cobran la contribucion de alcabalas, las de los remates de efectos públicos, como son carne, aguardiente y vino, las de hierbas y valdíos comunes, y otras muchas que tienen aplicacion positiva al bien peculiar de cada pueblo. Y ¿qual ha sido el efecto de esta clase de administracion? dilapidaciones horrendas, ocultaciones maliciosas, repartimientos, baxas en unos y subidos en otros, bastándoles á todos el ser bienes comunes para justificar cada particular el arte mas disimulado de robar. Las pocas justicias que se han conducido con intregidad, se han concitado en el mismo hecho el odio de muchos, se han creado enemigos, se han implicado en crueles bandos populares, han seguido á estos las divisiones de familias, y de aquí han renacido pleytos interminables, que perpetuándose de padres á hijos han arraygado en unos y otros los odios mas encarnizados. Los mas prudentes procuran salir del año como puedan: y para precaverse de estos males, y aun del insulto en sus personas y propiedades, dexan para los sucesores la pelada del libro cobratorio. Solo los escribanos fecheros, y algunos vecinos de los que han dexado la carrera de las letras, suelen ser los que, aprovechándose de estas grandes ocasiones, meten la mano, y no salen los peor librados, riéndose á costa de los honrados y pacíficos vecinos, que depositaron en ellos su confianza. ¿Qué será pues ahora con esta grande extension que les proporciona el proyecto?.....

"El pueblo español es demasiado generoso para aspirar al manejo de caudales, ni menos á aquella libertad que, proclamada en otros paises, los ha hecho en fin miserables esclavos. Solo desea una pura inversion de sus intereses por leyes sabias que disminuyan el número de empleados;..... solo desean que todas las corporaciones, xefes y particulares que se han acumulado para arrebatar de sus manos los frutos regados con su sudor y fatiga, designen con justicia los objetos de su aplicacion. Lo demas solo puede conducir á introducir el desórden en el asunto mas delicado que tiene en el dia la Nacion.....

"Quando la Francia incurrió en la grande debilidad de la division de municipalidades, departamentos, y distritos, dándole al pueblo una exclusiva influencia, se complacieron los hombres revolucionarios en ver agitados los espíritus de muchos millones de hombres, muy ansiosos todos de concurrir á estas parciales asambleas. El mismo pueblo, aunque tarde, se desengañó de los amargos frutos de la rivalidad y competencia de unos con otros, y consumida que fué toda la substancia

en los mismos departamentos y distritos, la pagó despues y paga con inhumanas exâcciones. ¿Y no debemos temer iguales resultados si por desgracia llegase á verificarse el proyecto de la comision? Si á cada mil vecinos corresponde una diputacion de cinco, á cada dos mil otra de siete, y á la capital de la provincia otra de nueve, resulta que computando el número de almas de la España en nueve millones, y de este el de tres millones de vecinos, resultan empleados en diputaciones de los pueblos quince mil y tantos vecinos, y en las juntas de partido á razon de dos mil resultan diez mil y quinientos, sin comprehender este número los que deben entrar en las juntas provinciales. ¿Y es esto disminuir el número de empleados, y aspirar á la prudente y sencilla administracion que desea la Nacion?.....

"Ademas, siendo tan grande la atribucion de las diputaciones, ¿qué autoridad y jurisdiccion les compete para hacerse respetar? Todo su figurado engrandecimiento viene á parar en que las justicias ordinarias les auxîlien en la misma forma que si fueran algunos receptores ó cobradores de costas. Pero lo mas gracioso es, que el autor del proyecto supone que por haber mudado de justicias los pueblos, y asímismo de ayuntamientos por las frecuentes entradas de los franceses, se conformarán aquellos gustosos con esta regla general. ¿Y no se escaparán tambien quando llegue este caso las tales quiméricas diputaciones? ¿Esperarán acaso á recibirlos, muy pagados de que respetarán la representacion que exercen? Y si cada diputacion tiene por desgracia acopiadas sillas, municiones, fondos, ¿no serian tambien presa del enemigo?.....

"Concluyo con decir á V. M. que el referido proyecto es inadmisible, y que el verdadero interes de la Nacion consiste en que todos contribuyan con igualdad y justicia; que las exâcciones sean juiciosas y prudentes; y que el mismo pueblo que hace tantos sacrificios, tenga la competente inspeccion en la salida é inversion de los fondos públicos, alejando fuera de nosotros aquellas obscuras y densas tinieblas que han ocultado hasta ahora á nuestros ojos el modo con que se han aplicado."

El *Sr. Borrull*, despues de advertir que ya el año anterior habia manifestado á la Junta Central y al público sus ideas acerca de la presente qüestion, dixo que las repetiria en un breve escrito, el qual pidió se insertase en las actas, y es el siguiente.

"Señor.—Señalándose á cada reyno las contribuciones que proporcionalmente le tocan para mantener el estado, queda obligado el reyno á su pago, y corresponde al mismo valerse de sugetos de su satisfaccion, y usar de su mayor economía y ahorro para conseguirlo. No permite la razon, que los jueces envien á algunos ministros suyos para la exâccion de las deudas de los particulares, sino en el caso de que se resistan ó no quieran practicarlo al plazo convenido, y entonces es quando se añade al importe de ellas el pago de los salarios ó dietas de executores. Ni es facil imaginar que pueda querer un acreedor, que mantenga continuamente á unos dependientes suyos el deudor, por si llega el caso de no pagarle al tiempo pactado, y de proceder á su

apremio. Y esto que se considera contrario á la razon y justicia respecto de los particulares, lo introduxo el despotismo frances en los reynos de España á principios del siglo pasado, estableciendo las intendencias, contadurías y tesorerías de exército de cada reyno, multitud de admistraciones así generales como particulares de las cabezas de partido, y gran número de oficinas de tan diferentes ramos, nombrando á los que le parecia para dichos cargos, y obligando al reyno á que los mantuviese y pagase excesivos sueldos. Este trastorno de ideas aumentó notablemente los gravámenes y contribuciones de cada reyno; y se disminuirian en gran parte si se le permitiera la misma libertad que compete á qualquier particular, de recoger por sí mismo las cantidades necesarias para satisfacer los tributos.

"Motivos tan poderosos me obligaron á proponer anteriormente al gobierno y al público, y me precisan á convenir ahora, en que se establezca en cada capital de reyno una, llámese junta superior ó diputacion, compuesta de los representantes de sus gobernaciones y dos eclesiásticos mas, que se hallen dotados de las calidades de honradez, probidad y arraygo, y tengan á su cargo la administracion de todos los ramos en que entienden hoy en dia los intendentes y otros empleados, y que se execute quanto se previene en el capítulo 4 del proyecto para el arreglo de las provincias, y pertenece á los mismos. De este modo se conseguiria el imponderable beneficio de ahorrarse un considerable número de sueldos, y poderlos emplear en socorrer las urgencias del estado; y de que con el salario de uno ó dos de los empleados actuales se mantuviera la diputacion, como en efecto se mantenia antes la del reyno de Valencia, que tenia á su cuidado el cobro de varias contribuciones: y se lograba tambien por este medio, que hubiera un cuerpo que representara á cada reyno, y pudiera con su autoridad y celo impedir los perjuicios que intentara contra el mismo el capricho del ministerio ó de algunos comandantes. Y añado, que uno de los eclesiásticos ha de ser nombrado por el cabildo eclesiástico de la capital, y el ótro por los de los obispados que se hallen situados en aquel reyno, y tambien que quando buenamente pueda arreglarse, se señale la cantidad que cada reyno debe pagar para la manutencion del Rey y su real familia, y la que ha de satisfacer para la del exército, la de la armada, y la del ministerio, y para los gastos del reyno, y que se encargue á diferentes sugetos el recibir la parte tocante á estos varios objetos; y así, cuidando la diputacion de entregar á cada uno la quota correspondiente al mismo, se evitará que se apodere de todo el ministerio, y lo invierta en fines muy distintos de aquellos para que fué impuesto.

"Pero no convengo en que se nombren diputaciones, ni en las cabezas de partido ni en los pueblos particulares, por ser esta una mutacion de la forma de gobierno establecida por las leyes del reyno, y observada siglos hace con universal consentimiento y beneficio de la nacion, y no hallarse especial motivo de utilidad que obligue á hacerla. A que se añade no haber tampoco necesidad de ello, porque es evidente que pueden cuidar de todos estos asuntos los ayuntamientos

de dichos pueblos; y en efecto entienden hoy en dia en el reyno de Valencia en el cobro de las contribuciones así ordinarias como extraordinarias, y cada quatro meses entregan en la intendencia la parte correspondiente á los mismos, por lo qual podrá encargárseles tambien el cobro de las otras, que estan al cuidado de algunos administradores particulares nombrados por el ministerio, y de que se habla en el capítulo 2, número 10 del citado proyecto.

"Los inconvenientes que se objetan, de ser las plazas de regidor perpetuas, y algunas de ellas hereditarias en varias ciudades, podrá fácilmente remediarse, mandando que en todo el reyno fuesen temporales, y no durasen mas que uno ó dos años, como sucede en muchos pueblos, y que se elijan, ó bien por los individuos del ayuntamiento asociados de otros vecinos de probidad, ó en los términos en que se procede al nombramiento de los diputados de Córtes, ó de los personeros. Y parece tambien correspondiente que el número de veinte y quatro regidores de algunas ciudades se reduzca á la mitad, á siete el de las cabezas de partido, y á cinco el de los pueblos: con lo qual quedarian bastantes para desempeñar semejantes cargos, se ahorrarian muchos salarios, y podria sin nuevo gravámen del público satisfacerse alguna pension á los que poseian dichas plazas hereditarias, mientras no se les satisfacia el precio por que el rey se las habia vendido."

En seguida el *Sr. Lopez del Pan* dixo: "Señor, yo no creo que el encargo de la comision haya sido formar un arreglo del sistema administrativo de hacienda. Ademas desearia saber si el proyecto presentado es el dictámen general de todos los señores que componen la comision, ó solo de una parte de ellos."

Contestó el *Sr. Luxan*, que esta comision fué motivada de una exposicion hecha por el *Sr. Oliveros* sobre los desórdenes que afligian á las provincias en varios ramos, que aunque ninguno de los individuos que la componen aparecia firmado en el proyecto impreso, podia asegurar que todos lo hicieron en el memorial con que lo presentaron á S. M.

Pedida la palabra por el *Sr. García Herreros*, se propuso demostrar que el proyecto ni atinaba con la verdadera causa de los males que se experimentan en el ramo de rentas, ni en el remedio que proponia para ello, es á saber, la creacion de diputaciones populares, y supresion de intendentes &c. Estableció en seguida el principio de que los abusos y desórdenes de la administracion ni nacian de la naturaleza de las rentas, ni del sistema reglamentario, ó sea legislativo, de la real hacienda; porque, á ser así, continuarian los mismos males aun establecido el nuevo proyecto, el qual no trata de alterar ni variar por ahora ni las rentas ni su sistema. Y añadió: "La causa verdadera de los males consiste en el abandono de los principios esenciales de una buena administracion, en que los empleados no arreglan su conducta á lo que les prescriben los reglamentos, ni los empleos se han conferido por el órden que dicta la razon y exîge la justicia, prefiriendo, como se debia, para ellos á los sugetos que en la misma carrera hayan adquirido los

conocimientos necesarios, y acreditado su aplicacion y honradez. Querer que no haya abusos y excesos confiriendo los empleos principales de la administracion á personas que no la entiendan ni han contraido mérito alguno en ella, es querer que el olmo dé peras. Quando los xefes carecen de la inteligencia que exîge el cumplimiento de las obligaciones de sus destinos, no debe esperarse mas que el desórden, y las tristes y trascendentales consecuencias que experimentamos. Si esta proposicion necesitase de pruebas, seria muy fácil darlas, presentando á V. M. un quadro bien horroroso de la inmoralidad de la conducta del Gobierno pasado. Pero no omitiré una para que V. M. fixe en ella su atencion por su importancia.

Entre los muchos errores trascendentales y funestas conseqüencias que cometieron las juntas provinciales, no fue el menor la multitud de oficiales que abortaron sin exâminar las qualidades de las personas á quienes conferian los grados, ni sujetarse á otra regla que su capricho excitado por la amistad, el empeño, el cohecho, la sangre y la carne. El efecto que esto ha producido en el exército, lo tiene V. M. á la vista: ¿y por qué se habrá de esperar otro resultado? ¿Hay prudencia para prometerse que sabrán desempeñar bien sus obligaciones un capitan, un coronel, que en la primera casaca que vistieron llevaban ya pegada la insignia del grado con que los adornaron? ¿Qué hará uno de estos en una descubierta, en una gran guardia, ó en qualquiera comision de esta clase que por su grado deba desempeñar al frente del enemigo? Se dexan sorprehender bobamente, ó del mismo modo empeñan acciones, si no es que huyen cobardemente; introducen el desórden, y causan los males que nos aquejan. Por otra parte los buenos y antiguos oficiales que han llegado á los grados que obtienen sabiéndolos ganar, se ven confundidos con estos ignorantes, y precisados á dexarse arrastrar del desórden que introducen, teniendo que sufrir la pena del descrédito sin haber cooperado á la causa que lo produxo, y quando el conocimiento de estos males obliga á poner remedio, se aplica uno que es peor que la enfermedad: se extinguen los regimientos, y los oficiales se agregan á otros con los mismos grados que tenian, y los subalternos que creian próxîmo el ascenso á que sus servicios les hacian acreedores, con el que se juzgaban bien recompensados, se ven postergados ignominiosamente, perdidas sus esperanzas; y en el sentimiento que esto produce, se entibian, se extingue el celo por el servicio; y de todo es conseqüencia necesaria la relaxacion general.

"Lo mismo, y por las mismas causas, sucede en la carrera de las administraciones. Los ministros y el Gobierno no han tenido mas regla para conferir los empleos de este ramo que el capricho, la intriga, el parentesco, el soborno, la prostitucion mas escandalosa y brutal, el casamiento con las camaristas, ó con las amigas y sus hijas, los servicios de un page, ó de un rufian: jamas se tuvo en consideracion el merito y la honradez. Solo se atendia á la utilidad del provisto, y nunca á la del estado. ¿Que conseqüencias se debian esperar de estos antecedentes? Robos, dilapidaciones, malversaciones, y todos los excesos que son consiguientes á la intriga é injusticia con que se die-

ron los empleos. Si algun subalterno representaba en razon de esto, ó le costaba el empleo, ó recibia una reprehension cruel, porque esto se media por el influxo que el xefe ó xefa tenian con el ministro, con el favorito, ó con las que lo eran de este, con un señor de la junta &c.

"Esta es la verdadera causa de los males, y no la que señala el proyecto. Y bien, ¿se remediarán con las diputaciones que se proponen? Tan léjos estoy de creerlo, que me persuado que ellas serian el mejor medio para perpetuarlos. — Señor, á los principios establecidos añado el siguiente. Para la recaudacion y administracion de la real hacienda, se requieren esencialmente tres qualidades, lo mismo que para las demas carreras: probidad, instruccion, y práctica. De nada sirven los mejores reglamentos del mundo, si á los empleados les faltan estas qualidades. ¿Y se hallarian en los sugetos que por el proyecto han de componer las diputaciones? Concedámosles graciosamente la primera, que en lo general no se puede confiar mucho de ellos si se atiende á lo que pasa en los pueblos con los pósitos y juntas de propios y arbitrios, para las que se exîgen las mismas qualidades que se piden para las diputaciones: ¡qué intrigas, que injusticias, y que picardias no se advierten en sus manejos! Sobre esto ya ha dicho bastante el diputado de Guadalaxara. Y la instruccion y práctica ¿por donde les viene? No la tienen, ni la tendran, puesto que cada dos años se han de mudar, y la ciencia de la real hacienda no se aprende tan pronto. Y siendo la falta de estas qualidades en los empleados de que hablamos la verdadera causa de los males que sufrimos, resulta demostrado que no se corregirán con las diputaciones del proyecto.

El verdadero medio de curarlos es el que ya tiene acreditado la experiencia, y que quisiera yo que hoy mismo lo sancionase V. M. por punto general. No hay otro, Señor, que establecer y observar inviolablemente el órden de una graduacion ó escala permanente; conozco los inconvenientes que esto tiene, pero ninguno puede igualarse al de la arbitrariedad. Ni el exército, ni la real hacienda, ni los pueblos, ni el estado en general gemirian en los males que los abruman, si hubiera habido órden en esto. Si se piensa encontrar un medio que precava todos los males, buscaremos la piedra filosofal; el mejor sistema es aquel de que resultan menos, y la experiencia ha acreditado que este es el que propongo, el qual ampliaré quando V. M. guste que se hable de ello. Entre tanto es menester convencerse de que los males generales no se curan con parches, así como el que los establecimientos generales, reconocidos buenos, no deben alterarse por los abusos que no son conseqüencias necesarias de ellos, ni de sus reglamentos, sino es del abandono de las obligaciones á que ha dado lugar el Gobierno con su arbitrariedad. — Como ahora solo tratamos del proyecto en grande, no he entrado á considerar sus capítulos, y lo haré á su tiempo."

El *Sr. Anér* aprobó en general el proyecto, confesando que contenia cosas buenas y dignas de ponerse en execucion. Pero que ha-

biendo en él otras malas é impracticables, pedia se pasase á discutir sus artículos en particular."

El Sr. *Luxan* creyó ser preciso recordar las quatro proposiciones fundamentales del proyecto que ya habia leido en los dias anteriores; es á saber:

Primero. *¿ Exîge el interes de los pueblos que se recauden por personas de su confianza las rentas y contribuciones del estado?*

Segundo. *¿Deberá cuidar la Nacion de que no se dilapiden estas rentas, haciendo que se administren por los que tienen el mayor interes en conservarlas, y en que solamente se apliquen á su verdadero destino?*

Tercero. *¿Es preciso este espíritu de unidad y conformidad que intenta establecer para siempre la Nacion á efecto de conseguir el grande objeto que se ha propuesto en la convocacion de sus Córtes generales y extraordinarias?*

Quarto. *¿ Se logra este justísimo deseo por los medios que se proponen en el proyecto?*

El Sr. *Argüelles* recordó que la sesion de hoy estaba destinada á tratar del proyecto en general.

El Sr. *Oliveros* mostró admirarse de lo que habia oido á los preopinantes "de lo qual, dixo, parece inferirse que debe continuar como hasta aquí en la administracion de rentas el sistema de Espinosa *(D. Sixto)*: deberá haber en cada pueblo un administrador? ¿deberá hacerse en todos los pueblos lo que se hizo en la provincia de Madrid? ¡Infelices pueblos!... no puedo recordar aquel sistema de dilapidacion, sin penetrarme de dolor.... *(en efecto el orador se enterneció, é interrumpió su discurso por un momento.)* Tambien he oido que los pueblos no tienen derecho para elegirse estas diputaciones. ¿Y que será de V. M. si se da por cierta tal doctrina? ¿Qué es V. M. sino una diputacion de toda la Nacion? ¿Qué son cada uno de los individuos de este augusto Congreso, sino un diputado de su provincia ó ciudad, cuya eleccion se reputa legítima por haber sido sus primeros elementos las juntas parroquiales?

"Paso, Señor, á hacer ver quan digno es de ser admitido el proyecto exâminando dos principios ó máxîmas fundamentales en que estriba— Primero. *La Nacion debe dar al Gobierno todas las sumas que necesita para el desempeño de las cargas del estado.*—Demostracion.—El Rey y todos los que de él dependen, y componen lo que llamamos Gobierno son para el bien de la Nacion: sus operaciones no deben tener otro objeto. El brillo de la magestad real, y la decencia de los oficiales del estado influyen en el respeto que los naturales deben tener al órden y á la tranquilidad y al decoro con que la Nacion debe ser mirada por los extrangeros. Luego la Nacion debe dar al Gobierno las sumas que necesita para el desempeño de las cargas del estado, en lo qual se incluye quanto se necesita para su decente manutencion.— La Nacion y el Rey deben de comun acuerdo convenir en estas sumas: el Rey exponiendo las necesidades, la Nacion decidiendo de la legitimidad de ellas; el Rey recibiendo las sumas, y dándolas la Nacion. De donde se infiere que el Rey, ó sea el Gobierno, no debe interve-

nir la recaudacion de las rentas; la Nacion que las da, debe recaudarlas para entregarlas. Luego los recaudadores deben ser nombrados por la Nacion: luego el Rey no tiene derecho á nombrarlos. — Este es el principio que se establece en el proyecto. La Nacion reunida en Córtes, soberana y señora de sí misma, delega al Poder executivo las facultades para sostener el órden en lo interior, y hacerse respetar en lo exterior. Este poder calcula las sumas que necesita para desempeñar sus funciones, y como conocedor del estado actual, propone los medios para conseguirlas. La Nacion en Córtes juzga de la necesidad, y bien instruida de quanto ocurre en las provincias, y de lo que promueve ó atrasa su prosperidad, decreta las sumas y el modo de repartirlas y de reunirlas; y entonces se encarga de entregarlas al Poder executivo. Este no puede exîgir mas que las sumas convenidas; la Nacion debe ponerlas á su disposicion. Luego la recaudacion no es del Gobierno, sino de la Nacion, y ella sola puede nombrar los recaudadores de sus contribuciones. Esto es lo que han reclamado siempre las Córtes, como ha demostrado el *Sr. Luxan*. Esta es la máxîma que consagra el proyecto del arreglo de provincias. — Segunda. *Solo el Gobierno puede disponer de dichas sumas, no la Nacion.* Quando se entrega al Poder executivo la facultad de conservar el órden interior, y hacer respetar la Nacion en lo exterior, se le autoriza por el mismo hecho para nombrar todos los agentes que necesita para el objeto. De aquí nace el derecho de nombrar los jueces, los generales, y todos quantos deben cooperar á la seguridad interior y exterior: de aquí el derecho de removerlos y la obligacion de pagarlos, expendiendo ademas las sumas necesarias que exîge la seguridad del estado en las circunstancias comunes, y en las críticas y espinosas en que nos hallamos. Si la Nacion se mezclase en esta distribucion entorpeciendo ó variando las disposiciones del Poder executivo; tendria éste derecho para decir á la Nacion, puesto que dispones de los medios necesarios para desempeñar el encargo que me has hecho, desde este momento sobreséo, y me desentiendo de su cumplimiento. Luego la Nacion, que recauda las contribuciones por el medio que ella misma elige, debe poner estas sumas en tesorería á la órden del Gobierno, el qual es el único que puede disponer de ellas, y no los recaudadores.

Fundado el proyecto sobre estos dos principios claros y sólidos, determina el arreglo interino de las provincias de un modo justo y digno de ser aprobado por V. M. Esta es mi opinion: reservándome para quando se discuta en particular la coherencia de todos sus pormenores con las máxîmas indicadas."

El *Sr. Dou* apoyó en gran parte el parecer del *Sr. García Herreros*. Sin embargo sostuvo que el proyecto comprehendia cosas muy buenas, aunque otras no lo eran tanto; y que por consiguiente merecia un exâmen detenido y por menor de sus artículos. Solo hizo reparo en que hablándose en este proyecto de la América, deseaba saber si los señores de la comision habian tenido presente aquella parte del mundo.

El *Sr. Gallego* se explicó del modo siguiente: "Los señores que me han precedido apoyando el proyecto, han hablado de sus ventajas y de los inconvenientes del actual sistema de rentas considerando la naturaleza del asunto. Yo reclamo la atencion del Congreso hácia los perjuicios que fuera de aquella consideracion acarrea al estado. La multitud de empleados ha dado márgen al prurito de pretender á ellos de tal modo, que apenas hay quien emprenda otra carrera. Así se dice con verdad que esta es una Nacion de empleados. Los brazos que en esto se ocupan los pierden las profesiones productivas y el exército: siendo esta quizá una de las principales causas del atraso de nuestra agricultura, artes, ciencias y comercio. En órden á la opinion de uno de los señores preopinantes (*el Sr. García Herreros*) de que sujetando los ascensos en este ramo á una rigurosa escala se remediarian los males que padece la pública administracion debo advertir; que, á pesar de la aparente justicia y acierto que á primera vista ofrece esta providencia, tiene en esta carrera y en la militar graves inconvenientes que no han permitido se siga con exâctitud en parte alguna. En la magistratura puede establecerse con utilidad, porque nada pierde un juez de la reflexîon y prudencia necesarias á su ministerio á la edad de sesenta ó setenta años; pero en las otras profesiones, cuyo desempeño pide, entre otras calidades, robustez, actividad y firmeza, es de temer que perjudique esencialmente el sistema de escala; pues un general que llegó á este puesto desde cadete ó soldado por su progresiva antigüedad, se hallará pocas veces en edad correspondiente á lo que pide su penoso é importante encargo. Añádese á esto el desaliento con que de este modo se amortiguarían la aplicacion y méritos personales.

El *Sr. Argüelles* dixo: "si no recordase que en el 24 de setiembre decretó este augusto Congreso los principios fundamentales en que debe apoyarse nuestra constitucion política, preguntaria al entrar en una discusion de esta naturaleza, si la intencion de V. M. era establecer un gobierno despótico ó una monarquía moderada, para recomendarle en el primer caso el discurso que leyó uno de los señores preopinantes, por creerlo el mas análogo á un régimen tan opresivo. Pero desde aquella época memorable debió esperarse que las Córtes procederian á uniformar el sistema general del Gobierno, dándole aquel carácter de liberalidad y justicia que solo puede hacer duradera y recomendable la monarquía. Mis reflexîones por tanto recaerán por ahora sobre el proyecto en general del arreglo de provincias, reservándome á dar mi voto acerca de su organizacion quando V. M. tenga á bien discutir sus artículos.

El sistema de recaudacion de la hacienda pública es ruinoso y duro para los pueblos, no por la ignorancia y vicios que alguno de mis dignos compañeros atribuye á los empleados, sino por los vicios del mismo sistema general; porque, habiendo tenido su orígen en un Gobierno absoluto y arbitrario, era forzoso que se resintiera de todos los defectos de aquel, y que estos pasasen á los encargados de su execucion. El sistema actual de real hacienda ha sido introducido en Es-

paña, como oportunamente dixo el *Sr. Borrull*, por la dinastía de Borbon; y su reforma, propuesta en el proyecto de que se trata, jamas podrá hallar en el dia tanta oposicion como hubiera encontrado en las Córtes de aquel tiempo, si congregadas con la libertad y legítimidad con que lo está V. M. hubieran podido deliberar acerca de semejante innovacion. Aquí no se trata, Señor, de adoptar el método antiguo y ruinoso de los arrendadores, recibido entonces por el atraso en que se hallaban las naciones con respecto á conocimientos de economía política; solo se intenta restablecer á los pueblos en el derecho de recaudar las contribuciones é impuestos á que ellos mismos se sujetan, baxo las formas que se establezcan por V. M. En el arreglo de provincias no veo que se trate de alterar el método en la administracion, sino de mudar las manos que hayan de intervenir en el cobro de la renta pública. Sobre aquel punto V. M. se reserva hacer las innovaciones que juzgue oportunas en la reforma general de la hacienda. Así que no puede ser un obstáculo á la admision del proyecto el decir que se destruyen las rentas provinciales y otras, porque donde estan establecidas, solo se recaudarán por distintas personas que hasta ahora.

Me parece que uno de los objetos de la comision ha sido dar á su proyecto el carácter de sencillez y popularidad correspondiente al justo y liberal sistema de gobierno que V. M. ha comenzado á establecer. Es sabido que todo Gobierno tiene el mayor interes en aumentar el número de sus creaturas hasta un término indefinido; y así es que el sistema de empleados de real hacienda diseminados por todos los puntos de la monarquía influirá sobremanera en las elecciones populares para la diputacion de Córtes, aun quando llegue el caso de que los empleados queden excluidos con la constitucion que se forme; pues segun el método de recaudacion establecido en los pueblos que no estan encabezados, la experiencia ha manifestado un aumento progresivo en el número de empleados, que baxo diferentes pretextos no dexaria el Gobierno de fomentar con este objeto.

Quan pernicioso sea este sistema, por sí mismo se manifiesta; porque, ademas de que cada empleado es una contribucion directa sobre el pueblo, aumenta, como he dicho, el influxo ministerial en razon directa de su número; de lo qual ofrece un exemplo patente la Inglaterra, en donde el ministerio adquiere una decidida preponderancia por el sistema de crear empleos; cuya prerogativa, anexa á la corona, no tiene una barrera legal en la constitucion de aquel reyno, que presto ó tarde experimentará las funestas resultas de este defecto.

El grande obstáculo que pudiera encontrar la adopcion de este proyecto, seria en que cesase de repente en sus funciones un crecido número de empleados que clamarian contra esta innovacion; pero semejante inconveniente no debe impedir que se adopte una medida que puede ser saludable; porque de este modo jamas se emprenderia una reforma. Sin embargo, como esta clase del estado es muy apreciable y digna de toda consideracion, V. M. no dexará de atenderla, como corresponde, para no reducirla á un estado de mendicidad y desola-

cion: de cuyo arreglo podrá tratarse quando en la discusion del proyecto se llegue á este particular.

Pero lo que he extrañado en gran manera ha sido oir al primer señor preopinante comparar esta innovacion con las asambleas departamentales, distritos &c. que los franceses establecieron en su revolucion; porque, siendo el carácter de ella tan diferente del de la España, jamas debiera servir de término de comparacion. Sin embargo en este punto el señor diputado justamente probaria lo contrario de lo que intenta. En los primeros momentos de aquella memorable convulsion política, no se puede negar que se promovieron reformas muy saludables, siendo una de las principales la recaudacion de contribuciones en las provincias. Uno de los primeros clamores que se suscitó en la asamblea nacional (no en los tiempos del terror, sino quando aun no se habia extraviado, pues se respetaba y obedecia al Rey constitucional) fué contra el régimen de las intendencias, que ya antes se habia calificado por todos los economistas de régimen fiscal é inquisitorio. Y no es pequeña prueba de la degradacion de aquel pais el haberse vuelto á introducir en él el antiguo sistema de hacienda, substituyendo á las antiguas intendencias y administraciones las prefecturas y subprefecturas.

Por todo lo dicho soy de opinion que V. M. debe admitir el proyecto de la comision para discutirle, y hacer en él las alteraciones ó modificaciones que convengan, á fin de darle toda la perfeccion de que pueda ser susceptible."

El *Sr. Peregrin* opinó que el proyecto era impracticable, sin embargo de que tenia por cierta la máxîma que sentó el *Sr. Oliveros* sobre el derecho de la Nacion para imponerse y recaudar sus contribuciones. "Esta es, dixo, una verdad muy grande, y de que nunca ha dudado V. M. — V. M. debe administrar el tesoro público; ¿pero por medio de quien? Señor: el pueblo español es heróico, pero no es sábio. (Habló sobre la notoria falta de la educacion pública, y sobre la ignorancia que ella ha producido en varias clases del estado). Por otra parte las diputaciones deben adolecer de los mismos defectos que las intendencias, y aun mas por las relaciones de parentesco, y otras conexîones freqüentes en los pueblos.

Veo que se trata del excesivo número de empleados. ¿Por ventura los disminuye el proyecto? Este vicio es inherente al sistema de contribuciones; el qual quedaba remediado solo con admitirse la única contribucion, qual se halla en la corona de Aragon." Por último reflexîonó que el proyecto era impracticable aun interinamente por las disputas que debian suscitarse en la eleccion de las diputaciones, ya por la ocupacion de parte de las provincias por el enemigo, ya acerca de la residencia de la diputacion provincial.

El *Sr. Cañedo* apoyó el proyecto en general; mas creyó que era impracticable.

Dicho esto con la mucha brevedad, recordó el señor Presidente que se habian ocupado las dos horas señaladas en la discusion propuesta, la qual se continuaria en la sesion siguiente.

El Sr. *Inca* pidió entonces la palabra, y leyó el papel siguiente:

"Señor.—Diputado suplente por el vireynato del Perú, no he venido á ser uno de los individuos que componen este cuerpo moral de V. M. para lisonjearle, para consumar la ruina de la gloriosa y atribulada España, ni para sancionar la esclavitud de la virtuosa América. He venido, sí, á decir á V. M. con el respeto que debo y con el decoro que profeso, verdades amarguísimas y terribles, si V. M. las desestima; consoladoras y llenas de salud, si las aprecia y las exercita en beneficio de su pueblo. No haré, Señor, alarde ni ostentacion de mi conciencia; pero sí diré, que reprobando esos principios arbitrarios de alta y baxa política, empleados por el despotismo, solo sigo los recomendados por el evangelio que V. M. y yo profesamos. Me prometo, fundado en los principios de equidad que V. M. tiene adoptados, que no querrá hacer propio suyo este pecado gravísimo de notoria y antigua injusticia, en que han caido todos los Gobiernos anteriores: pecado que en mi juicio es la primera, ó quizá la única causa porque la mano poderosa de un Dios irritado pesa tan gravemente sobre este pueblo nobilísimo, digno de mejor fortuna. Señor, la justicia divina protege á los humildes, y me atrevo á asegurar á V. M., sin hallarme ilustrado por el espíritu de Dios, que no acertará á dar un paso seguro en la libertad de la patria, mientras no se ocupe con todo esmero y diligencia en llenar sus obligaciones con las Américas: V. M. no las conoce. La mayor parte de sus diputados y de la Nacion apenas tienen noticia de este dilatado continente. Los gobiernos anteriores le han considerado poco, y solo han procurado asegurar las remesas de este precioso metal, origen de tanta inhumanidad, del que no han sabido aprovecharse. Le han abandonado al cuidado de hombres codiciosos é inmorales; y la indiferencia absoluta con que han mirado sus mas sagradas relaciones con este pais de delicias, ha llenado la medida de la paciencia del padre de las misericordias, y forzádole á que derrame parte de la amargura con que se alimentan aquellos naturales sobre nuestras provincias europeas. Apenas queda tiempo ya para despertar del letargo, y para abandonar los errores y preocupaciones hijas del orgullo y vanidad. Sacuda V. M. apresuradamente las envejecidas y odiosas rutinas, y bien penetrado de que nuestras presentes calamidades son el resultado de tan larga época de delitos y prostituciones, no arroje de su seno la antorcha luminosa de la sabiduría, ni se prive del exercicio de las virtudes. Un pueblo que oprime á otro no puede ser libre. V. M. toca con las manos esta terrible verdad. Napoleon, tirano de la Europa su esclava, apetece marcar con este sello á la generosa España. Esta, que lo resiste valerosamente, no advierte el dedo del Altísimo, ni conoce que se le castiga con la misma pena, que por el espacio de tres siglos hace sufrir á sus inocentes hermanos. Como *Inca*, *Indio* y *Americano*, ofrezco á la consideracion de V. M. un quadro sumamente instructivo. Dígnese hacer de él una comparada aplicacion, y sacará conseqüencias muy sabias é importantes. Señor: ¿Resistirá V. M á tan imperiosas verdades? ¿Será insensible á las ansiedades de sus súbditos europeos y america-

nos? ¿Cerrará V. M. los ojos para no ver con tan brillantes luces el camino que aun le manifiesta el cielo para su salvacion? No, no sucederá así, yo lo espero lleno de consuelo en los principios religiosos de V. M., y en la ilustrada política con que procura señalar y asegurar sus soberanas deliberaciones."

Leido este papel presenté una fórmula de decreto reducido á mandar á los vireyes y presidentes de las audiencias de América, que con suma escrupulosidad protejan á los indios, y cuiden de que no sean molestados ni afligidos en sus personas y propiedades, ni se perjudique en manera alguna á su libertad personal, privilegios &c.

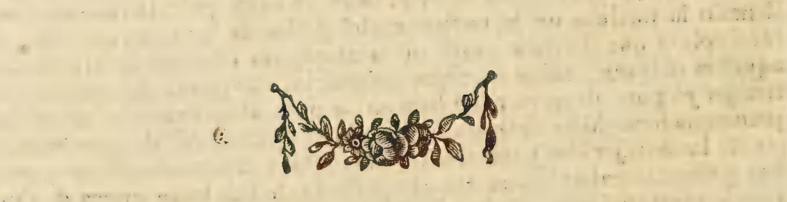
Se oyó todo con aplauso, y al tiempo de votarse dixo el Sr. *Espiga*: "me parece muy laudable la proposicion del señor preopinante, pero la encuentro demasiado general. Debia individualizarse por artículos, y acompañarle una instruccion que fuese materia de una discusion."

Los Srs. *Presidente y Vice-Presidente* dixeron que este seria el fruto de la discusion: á la qual fué admitida dicha proposicion por unanimidad de votos.

El Sr. *Villanueva* dixo: "creo que la proposicion no debia discutirse, sino aprobarse por aclamacion, no siendo mas que un extracto de la legislacion de Indias en esta parte."

El Sr. *Argüelles*, "admiro, dixo, el celo filantrópico del Sr. Inca, pero soy de dictamen que conforme al reglamento se dexe para otro dia la discusion, porque acaso el Sr. Inca convendrá conmigo en que puede variarse ó modificarse alguna expresion."

Con esto se terminó la sesion.



DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA 17 DE DICIEMBRE

POR LA MAÑANA.

Se abrió la sesion á la hora acostumbrada, y habiendo propuesto el *Sr. Presidente* que se continuaba la discusion del dia anterior sobre el proyecto del arreglo de provincias, pidió la palabra el *Sr. Terrer*, y dixo así:

"El proyecto de reforma de provincias se apoya y estriba sobre dos bases. La primera, es el establecimiento de una junta que entienda en la recaudacion de todos los derechos reales, municipales, y de qualquiera otra especie, contribuyendo religiosamente para distribuirlos. La segunda, es la abolicion de todas las rentas provinciales con sustitucion de un proporcional encabezamiento, ahorrando de este modo los sueldos de los empleados, y restituyendo la libertad al ciudadano, que por tanto tiempo, y de tantas maneras, ha sido vexado y ultrajado. Con la simple narracion de este contenido se echa de ver quanta sea su utilidad. Señor, tiempo es de que los ciudadanos respiren ya libremente, y que entren en el goce de sus legítimos y primordiales derechos. Maten y vendan con franqueza sus carnes todos los traficantes; lleven y traigan sus aceytes; coman sus aves en el dia de sus regocijos, sin que otras aves de rapiña arrebaten con sus largas uñas lo que les ha producido su industria y su sudor. ¿Quién puede oponerse á este rasgo de beneficencia? Si exîstiese un mortal que pudiese oponerse, deberia borrarse su nombre del catálogo de los hombres. Los fondos de propios y arbitrios con este nuevo plan y proyecto serian fondos sin fondo, porque serian una mina inagotable de riquezas para subvenir á las necesidades del estado y de los pueblos. Con este nuevo proyecto se podrian aumentar y multiplicar los montes. Estas minas de muchos tesoros, ¿qué no producirian en los pueblos que las poseen sin perjuicio de su arbolado? Y en el dia ¿qué producen? Nada, ó casi nada. Todos saben que estos fondos de propios y arbitrios son fondos de propios, sí; pero para el juez y el escribano, porque todo el arte de estos estriba y consiste en que estos fondos al cabo del año queden sin fondos, y que sea igual el cargo con la data, la entrada con la salida. Yo habia oido que este proyecto y arreglo de provincias manaba en vicios, y me habia persuadido que

habria habido unas contradicciones colosales que hubieran confundido aun al mas despejado; pero, por vida mia, que ha quedado fallida mi esperanza. Lo mas especioso que he entendido es, que el vicio del actual sistema de hacienda y contribucion, estriba ó consiste en la corrupcion, ó en la ignorancia de los empleados; porque estos regularmente han sido colocados por las intrigas ó influxos de mal aconsejadas hembras, y que los pueblos aborrecen, no á los muchos empleados, sino á los viciosos y corrompidos. Esto es lo que se ha propuesto, y esto lo que yo he percibido; pues niego, y niégolo todo, porque todo y todo es falso. No estriba el vicio en la ignorancia. ¡Oxalá fuera así! yo bendeciria semejante ignorancia; pero la avaricia ha abierto una aula y una academia, en donde los mas topos en pocos dias se hacen Licurgos y Solones, y estos mismos ignorantes empleados, en muy poco tiempo aprenden á dar uno, y quedarse con ciento. Los pueblos aborrecen á los sabios y á los ignorantes; á los muchos y á los pocos; porque ignorantes y sabios, muchos y pocos, roban escandalosamente el interes de la patria. Por mí digo pues, Señor, que apruebo cordialísimamente el proyecto de arreglo de provincias, con dos reformas únicas que en todo el plan encuentro dignas de notarse; y así formo en breves razones mi crítica de una vez. Primera: que el estipendio ó gratificacion del erario que se les señalan á los empleados es demasiado corto, y no es bastante para que sufran la incomodidad que deben experimentar en la ausencia precisa de su domicilio. Segunda: que las juntas que se establezcan nuevamente por el plan ó proyecto, sean las que constituyan los ayuntamientos, aboliendo de una vez los regimientos perpetuos que son rasgos conocidos del despotismo, y que jamas han podido producir, ni han producido mas que vexaciones y monopolios sórdidos en todos los abastos, y en el *mare magnum* de los pósitos, que en vez de ser, como debian, casas de beneficencia comun, los convierten en lagunas estigias introductoras de la ruina, de la desolacion y de la muerte. No tengo mas que decir."

El *Sr. Villanueva*, habiendo manifestado que aprobaba el plan en general baxo ciertas modificaciones que reservó exponer á su tiempo, continuó diciendo: "de este juicio no me han podido apear las reflexîones que oí ayer contra el proyecto..... Oponen algunos señores que causaria gran trastorno una novedad tan contraria al método actual de la administracion. Respondo, que la máxîma de conservar el plan de hacienda en su estado, solo rige donde hay órden, donde todo va conforme á los principios de buena administracion, y donde se observa un plan dirigido á la felicidad pública. Mas, como en la economía de la real hacienda, por mucha prudencia que hubiese en precaver males, se hallan muchas cosas fuera de quicio, toca á la sabiduría de V. M. sustituir, en quanto sea posible, el órden al desórden, y dirigir á la felicidad nacional lo que cedia en daño de ella. Si estamos ó no, en el caso en que decia Justiniano que conviene *competentem prioribus imponere correctionem*, y si esta correccion es la que ofrece el proyecto: díganlo las vexaciones que han sufrido hasta ahora, y sufren todavía, algunos pueblos de parte de los receptores ó recaudado-

res extraños: muchos de los quales han renovado las tristes escenas de la república romana, á la qual, como dice Salviano, hallándose ya moribunda, la acabaron de matar los alcabaleros. Y por ceñirme á un exemplo de mi pais, Cárlos IV en una real órden de 1796 mandó que los pueblos del reyno de Valencia que componen la particular contribucion, se sujetasen á repartimiento haciendo los padrones como los demas del reyno, para evitar las continuas tropelías que sufrian los infelices labradores por las rondas del ocho por ciento ó alcabala. Mas esto no se ha cumplido, ¿y por qué? Porque de este oficio viven una porcion de ociosos, mantenidos con el sudor de los pobres, á quienes agovian y afligen de mil maneras. Señor, evite V. M. que vuelva á oirse en España el refran *ordeñar hasta el tabefe*, esto es, hasta sacar sangre, y que se canten las coplas, ó mas bien, las endechas del *tabefe* que se compusieron en tiempo de Fernando el Católico, para llorar las crueles exâcciones que sufrió la Nacion en aquel reynado..... Oí tambien ayer que el daño del sistema actual de nuestra hacienda, no consiste en el plan que rige para el repartimiento de los impuestos y su recaudacion; sino en la ignorancia ó malicia de los xefes y subalternos: digo que si estuviera el daño en algunas personas y no en el mismo sistema de rentas, era menester que todos los dependientes de la real hacienda fueran cómplices de los delitos que se cometen en este ramo, así contra el tesoro público, como contra los pueblos. Y tenga presente V. M., que no hablo ahora de los reglamentos, sino del sistema que se supone haberse adoptado conforme á ellas, y está rigiendo actualmente. La contribucion total de equivalente se ordenó en la instruccion de 10 de enero de 1782, en la qual se prescriben las reglas que debian adoptarse para la formacion de padrones y repartimientos. Pero como se dexó á la arbitrariedad de las justicias el justiprecio de las tierras, y lo demas; de un plan justo resultó un sistema injusto. Porque este justiprecio que en algunos pueblos se verificó legalmente, en otros muchos se hizo por la mitad del valor, y en otros por la tercera ó quarta parte, ¿qué resultó de aquí? Que actualmente unos pueblos contribuyen por el tres, otros por el cinco, otros por el diez; y hay pueblo que paga escandalosamente hasta por el treinta. Si como el Gobierno dió esta comision á las justicias, la hubiera dado á una junta de peritos hábiles y desinteresados, que los hay en todos los pueblos, se hubiera hecho este apeo, no diré con una exâcta puntualidad, que es muy dificil, pero mas aproximadamente á lo justo. *(Otros exemplos citó el opinante de los excesos consiguientes al sistema actual de rentas)*....." Mas ¿qué digo el sistema? Esa misma instruccion en el artículo 8.° carga á los jornaleros del campo 120 dias de jornal, y á los menestrales 180: regulacion injusta, exôrbitante, que hace de peor condicion á estos pobres súbditos que á muchos de los hacendados.....

Pregunto ¿y se remediarán estos males con el nuevo arreglo de provincias? Entiendo que interesándose todos los vecinos de un pueblo en que no haya fraudes en la regulacion de las contribuciones, no le queda arbitrio á nadie para maniobras obscuras, que son la capa de

las injusticias y de la opresion de los pobres. Siendo los individuos de estas juntas elegidos á satisfaccion de los pueblos, debe esperarse de ellos que atiendan á la igualdad, y no desatiendan las justas reclamaciones de los que se crean agraviados.

Oí tambien oponer, que en vez de disminuirse el número de empleados, cosa tan deseada del pueblo, se aumenta considerablemente. No se aumenta el número de empleados, sino el de celadores del interes comun de la Nacion y de sus individuos; el número de los sabios en la economía pública, el de los administradores exâctos, de los recaudadores benignos, de los contribuyentes alegres y espontaneos, que viéndose sin las cadenas de las receptorías, y estando ciertos de la buena inversion de sus sudores, darán gracias á Dios de que ha llegado el tiempo en que entren en la tesorería de la Nacion los frutos de su trabajo por las manos de la agena virtud. Mas no se aumentará el número de holgazanes, y de otros que, aunque laboriosos y dignos del amor y de la gratitud de la patria, pueden servirla mejor y con mas utilidad en otras carreras.

Todavía hay quien avanza mas, creyendo que este proyecto inclina al gobierno popular, y por lo mismo es ageno de una monarquía. Señor, la diputacion anual ó bienal que en varios pueblos de España se sustituye á los ayuntamientos, floreció en todo su vigor en la monarquía de Aragon, quando estuvo sola, y aun despues de unida á la de Castilla.... Cada año se renovaban á eleccion de los pueblos los jurados ó regidores, y el consejo general de hombres buenos, y los altos empleos de justicia y del almotacen, ó juez de policía interior. Iguales memorias quedan en la corona de Castilla desde la monarquía Goda, y aun despues que los reyes se fueron reservando estas elecciones, no consintieron esta reserva algunos pueblos, cuyo fuero, uso, costumbre ó privilegio para el nombramiento de regidores, jurados, fieles, mayordomos y escribanos confirmó D. Juan II el año 1443, obligándose á que en los pueblos no privilegiados proveeria los dichos empleos de concejo en sus naturales, vecinos y moradores, ó que lo hubiesen sido diez años antes. El emperador Cárlos V, á peticion de las Córtes de Madrid de 1528, mandó que no fuesen perpetuos los oficios de merindad y alguacilazgo.....

Tampoco es contrario á la monarquía la mudanza que el proyecto establece en los administradores de la hacienda pública, suprimiendo los antiguos, y poniendo su recaudacion é inversion en manos de las diputaciones elegidas por el pueblo...... Dexo aparte que V. M. en quien reside la potestad legislativa puede, como decia del soberano en sus partidas nuestro rey D. Alonso, *emendar sus leyes quando entendiere ó le mostraren razon por que lo deba facer:* y conforme á esta soberana autoridad hacer estas y otras alteraciones que juzgue convenientes, sin quebrantar la constitucion monárquica que tiene jurada V. M. ha resuelto fixarla para que precaba toda arbitrariedad y desórden. Así pues como los otros temperamentos que se adopten para este objeto, no quitaria á España el carácter y esplendor de la monarquía, tampoco el presente.

Es verdad que el rey D. Jayme I, sin agravio del pueblo, se reservó la eleccion del empleo de bayle á quien tocaba la recaudacion de las rentas, por hallarse él presente y manejando los negocios de la corona. Por lo mismo V. M. que rige y dispone los medios de salvar la Nacion, no hará agravio alguno al soberano ausente, si por ahora pone en distintas manos la recaudacion é inversion de esos bienes. Mucho mas si se atiende á las críticas circunstancias en que se halla la Nacion.

No eran por cierto tan graves las de la corona de Aragon en el siglo XIV; y con todo eso se adoptó este plan como conducente al bien del estado. Porque á pesar de ser tan celoso de su autoridad real D. Pedro IV, llamado el *Ceremonioso*, y de que su antecesor D. Jayme I, se habia reservado para sí el nombramiento de bayle, no creyó degradar su autoridad ni alterar la forma monárquica cediendo á las instancias de los valencianos, que no permitieron que el ministro real se entrometiese en cobrar las cantidades, que con título de donativo concedian las Córtes al rey. Así es, que aquel príncipe, en las celebradas en Monzon en 1376, consintió en que se erigiese una diputacion con este mismo nombre que ahora se pretende dar á las nuevas juntas; la qual duró algunos siglos con este encargo, elegida por el pueblo, y solo responsable á él de su fidelidad. Y como en el siglo XVI, por las vastas empresas de Cárlos V y Felipe II, quedasen las costas de Valencia desatendidas por el rey, y abandonadas á las incursiones enemigas, la misma diputacion trató de imponer al pueblo nuevas contribuciones para acudir á estos peligros. Y ni en dicho reyno ni fuera de él, se creyó que se alterase la forma monárquica por poner en manos del pueblo la recaudacion, y ni aun por tomarse la facultad de imponer contribuciones. Dexo á la consideracion de V. M. si el caso presente exîge medidas iguales quando menos á las antiguas que he citado, y otras muchas de igual naturaleza que ofrecen los reynos de Leon y Castilla.

Juzgo pues que este reglamento por lo que á esto toca, es admisible, como que en nada ofende á los derechos del Rey, ni á la constitucion esencial del reyno; y ademas promete un método mas sencillo y uniforme en la recaudacion del tesoro público, un plan de gobierno mas análogo á la policía que necesitan nuestros pueblos, y un medio de que se aumente hasta un grado altísimo su consuelo y su espíritu patriótico."

El *Sr. Quintana* leyó un papel que pidió quedase en la secretaría, en el qual despues de insinuar que en julio del año pasado habia presentado al Gobierno un escrito sobre arreglo de provincias que gira sobre muy distintos principios que el presente, y despues de ponderar en globo los desórdenes en el ramo de rentas, y las vexaciones con que los ayuntamientos oprimen á los pueblos: "así, dice, lo hizo conocer la experiencia y los lamentos, y el año 67 ó 68, puso remedio el Gobierno por medio de las elecciones populares, que saben todos, de regidores, diputados del comun, y síndico personero. Mientras que el conde de Aranda, y el vuestro consejo las acaloraron, se

pensó, é hizo en los pueblos en seis años mas que lo que se habia hecho y pensado en seis siglos anteriores. Un espeso nublado de rencillas de todas clases, que no podian menos de resultar entre dos parcialidades heterogéneas, cambiaron presto el nombre, y aun la propiedad en chismes que, mezclados con las importancias, resfriado ya el primitivo calor de los tribunales, ni á estos les ofrecia mas que pleytos, ni á los buenos vecinos otra cosa que pesares, enemistades y desengaños; y aquel pueblo mismo que afanosamente se atropaba en los primeros años á votar sus vecinos de confianza, no pudiendo contrarrestar los manejos de los regidores perpetuos, se desanimaron tanto, que ya no bastó salir á buscar á los vecinos que asistiesen á las elecciones, para que se celebrasen estas con mas que el preciso número de votos prevenidos por la instruccion. Tuvo entonces mil proporciones de robar en estos encargos aquel grande número de hombres á quienes alimenta el prurito de hacerse visibles, y que no son los mas á propósito; formáronse varias tandas; lo hicieron un monopolio; volvió todo á su antiguo desórden: y los pueblos quedaron solo con el desahogo de mormurar y maldecir....

El pueblo, Señor, ya no se fia ni debe fiar de nadie: quiere, porque le es útil y de justicia, el manejo de sus intereses. Espera con ansia ver frutos de la reunion de V. M., y este le miraria con sumo placer. Tal esteblecimiento indudablemente debe reputarse constitucional y de la constitucion debe nacer; pero, como no es posible se verifique tan presto qual se desea y necesita, parece indispensable tomar una medida provisional. Mirada en este sentido la que presenta el proyecto de la comision, la juzgo muy oportuna, util y acertada en su esencia; pero capaz de mejora en el modo en varios puntos; principalmente el de ayuntamiento ó sean regidores. Este es mi dictamen en vista de que V. M. trata de hacer su juicio en globo para desecharle, ó discutirle artículo por artículo. No estoy por lo primero porque no hallo acertado condenar una obra buena porque la falte, sobre, ó deba ser corregida en algo; tampoco por lo segundo, porque aunque las mejoras podrian resultar del exâmen de los artículos, la práctica que se tiene de disentir, sobre no asegurar las mejores decisiones, asusta con su demora, seria interminable, y privaria la atencion de V. M. á tantas atenciones como le rodean. Por lo que soy de sentir que los mismos señores comisionados, enterados del rumor general de todos, le acomoden en lo posible al paladar de los mas y al beneficio del pueblo."

El *Sr. Quintano* fixó desde luego su opinion diciendo: que el plan era inadmisible en el supuesto de que hayan de continuar las actuales contribuciones. Y desmintiendo de paso lo que ayer se dixo acerca de las vexaciones que sufrieron los pueblos de la provincia de Madrid, vexaciones voluntarias en ellos por no haberse querido encabezar; pasó á demostrar que al Gobierno no le quedaba que hacer para el alivio de los pueblos encabezados; porque, ademas de las sabias leyes que habia establecido, habia procurado descender hasta el último por menor de sus gabelas. "Mas en los pueblos, dixo, no hay virtud: es

necesario confesarlo. Yo he recorrido todos los pueblos de un reyno, y he visto por lo general que hay uno ó dos caciques que mandan despóticamente, y cargan todo ó parte del peso sobre los que no son de su parcialidad." Estos y otros daños, y fraudes en la exâccion del repartimiento hecho á cada vecino, que era indispensable se aumentasen con el establecimiento del plan; el que añadiendo diputaciones á ayuntamientos multiplicaba los desórdenes, multiplicando la ocasion y los autores de ellos. — En quanto á los pueblos administrados "son muy pocos, dixo, respecto de los encabezados. Solo hay administraciones en los pueblos grandes. ¿Y es tan fácil encabezarlos? No hay duda que la única contribucion es la mejor á primera vista, y á las provincias de Castilla acomodaria mas pagando como pagan un 30 por 100, quando la corona de Aragon solo paga un 18 por 100; mas no es del dia hablar de las rentas provinciales." — Hizo en seguida la apología de la conducta de los empleados en rentas y de su número tambien, el que no tenia por excesivo, antes dixo que en algunas provincias era menor de lo debido. Observó que el plan propuesto introducia un mero órden y demarcacion de provincias, y que era un delirio señalar á las provincias vascongadas, que constan de 250270 personas, una diputacion igual á la que establece en otras provincias de doble y triple vecindario. Tocó por incidencia la necesidad que hay de una justa demarcacion de provincias que las iguale en el modo posible.—Por último, despues de asegurar la imposibilidad de que unas diputaciones temporales se instruyan y desempeñen bien el manejo de estos ramos tan complicados de la real hacienda, hizo observar al Congreso lo temible que debe ser qualquier mudanza en ella. "V. M. sabe muy bien que en el año de 1799 se trastornó el sistema de rentas, pasando al ramo de salinas el inteligente en el de tabaco, y á este el práctico en el de provincias, &c. De aquí resultó la baxa del producto por haber quedado las rentas en manos ignorantes. Lo mismo sucederá ahora; y si las rentas ahora son cortas, con el proyecto quedarian reducidas á nada. Las reformas son necesarias; pero en el dia es mucho mas necesario guardar el plan y no adoptar inovaciones."

El *Sr. Roxas* "Me habia propuesto no hablar en este negocio como lo hago ahora, por mi natural cortedad: pero me ha hecho desistir de este pensamiento el haber visto sentados algunos hechos, los quales necesitan de explicacion. A mi juicio el proyecto, ó sea plan, solo tiene de laudable el buen deseo de sus autores; por lo demas á tropel se presentan á mi imaginacion tantos males y tan incalculables, que ya molestaria la atencion de V. M. haciendo un exâmen de ellos. Este proyecto, Señor, en primer lugar prepara un trastorno general del sistema de administracion en todos sus ramos; pero sin dar otro, como despues manifestaré, y sin considerar que es mejor tener un sistema vicioso, que no tener ninguno. En segundo lugar, este sistema pone en manos del contribuyente la exâccion de lo que él mismo ha de pagar; dos circunstancias tan inconciliables, como querer reunir dos formas opuestas: porque es demasiado prometer que haya de executar la cobranza el mismo que la ha de pagar. En tercer lugar, al pa-

so que se prepara por este proyecto una variacion general de este sistema, se dice que han de subsistir esas mismas instrucciones, esas mismas órdenes generales que en el dia rigen. ¿Por qué? *porque la alteracion de ellas es obra de séria meditacion y de mucho tiempo*; y esta circunstancia que sirvió de apoyo á algunas reflexîones que hicieron los señores preopinantes es lo peor que tiene el plan... La razon es, que estas mismas órdenes generales, esas mismas instrucciones que en la materia rigen, se han acordado sin alguna variacion, y son análogas y conformes al sistema actual: con que no pueden ser análogas al sistema que en el dia se propone enteramente de nuevo.

Aun quando el plan ofreciese á primera vista algunas ventajas, que yo no comprehendo, recomendaria al presente que no se estableciese en todas las provincias á un tiempo, sino en una sola por via de ensayo, por dos consideraciones á la vez; porque ¿ó produciria la ventaja que se proponen sus autores, ó no? Si lo primero, por este ensayo se podria extender este sistema á las demas provincias; por exemplo podria ensayarse en la de Extremadura, pues que sus autores son naturales de ella. (Aquí hubo conmocion: quiso contestar el *Sr. Luxan*, y el *Sr. Presidente* reclamó el órden.) Digo, pues, que si es bueno, puede extenderse á las demas provincias; y si malo, evitaremos en ellas esta variacion. V. M. tiene un buen exemplo de esta verdad y un buen testimonio sin salir del ramo de real hacienda. En el año de 1799 como se ha dicho, se acordó el plan de reunion de rentas. Esta idea parecia no ofrecer dificultad alguna; sin embargo hemos visto con dolor, que por no haberse hecho un ensayo particular en una provincia de esta reunion de rentas, se han trastornado estas, y ha producido la decadencia que desde dicho año vemos en todas ellas.

Por otra parte, Señor, es necesario convenir, en que el sistema de administracion debe ser conforme á la clase y naturaleza de las contribuciones que se han de exîgir. En los reynos de Aragon, Cataluña y Valencia no se necesitan los empleados que en Castilla, por ser diferente la naturaleza de las contribuciones. Es pues imposible que sin fixar antes el sistema de contribuciones, se pueda llevar á efecto ningun sistema de administracion.

Tales y tan grandes son las dificultades que desde luego se presentan á primera vista en el total de este proyecto. ¿Qué seria si se exâminasen cada uno de sus artículos en particular? ¿Qué seria si hubiésemos de ponerle á cada uno las pinceladas de claro y obscuro que hicieran resaltar la equivocacion de conceptos que hay en él, y las deformidades que se presentan en el por menor de este retrato? Entonces quedaria tan desfigurado, que ni sus mismos autores lo podrian conocer...

El proyecto se lisonjea que habrá hombres engolfados en los negocios de su casa y hacienda, que quieran abandonarlas para entrar en la administracion de las contadurías que no entienden. Yo me atrevo á decir, que eso es trastornar todo el sistema de cuenta y razon, poniendo en manos ignorantes una materia tan difícil y delicada.

Trata el proyecto de quitar todas las intendencias á pretexto del mal desempeño del ramo de la real hacienda; quando esta es una de

las menores obligaciones de un intendente, quando si se detalla ó exâmina la instruccion de intendentes que debe seguir en materias de esta naturaleza públicada en el año de 1725 se verá que las facultades del intendente no se pueden desempeñar por una junta provincial como la que se establece en el proyecto...

Omito otras cosas que pudiera decir; mas no puedo desentenderme de una especie que aseguro á V. M. que desde que la oí llamó toda mi humanidad, y que no puedo olvidar. Tal es el caso de aquella viuda de que se habló á V. M. el otro dia, á quien la habian vendido la mantilla, saya, &c. para el pago de las contribuciones... ¿Y quién ha cometido estas extorsiones? ¿Han sido los empleados de la real hacienda ó sus mismos convecinos? Mi compañero, *Sr. Quintano*, me ha precedido en estas reflexîones; pero es necesario que V. M. no olvide que hay pueblos administrados y otros encabezados. Aunque no sé en que pueblo sucederia aquel lance, supongo que no seria en ninguno de los administrados; porque, por malos que sean los empleados de la real hacienda, saben que con arreglo á la instruccion del año 95 no pueden hacer embargo de la cama, ni de la baxilla, ni de las mulas del labrador, ni de otras cosas de esta naturaleza. Seria, pues, en pueblos encabezados, donde los empleados nada tienen que ver con la real hacienda, en que los mismos vecinos son los administradores, y donde, como dice la citada instruccion, se vieron los atropellamientos que las mismas justicias cometian. Desde muy antiguo estan invitados los pueblos; pero desde la instruccion, no solo estan invitados, si que tambien admitidos al encabezamiento, ¿porqué no se encabezan, Señor? Porque no á todos les acomoda: porque algunos conocen que subsistiendo la administracion en manos de los empleados, no seran tan vexados comos los encabezados. La razon es, porque saben que en los repartimientos del encabezamiento, los repartidores hacen cargar ó disminuir la qüota segun quieren, la hacen cargar sobre el pobre, y dexan á todos sus paniaguados, sino enteramente libres, á lo menos muy descargados. Y por lo mismo, segun ha dicho mi compañero, en los pueblos encabezados los menos pudientes son los que vienen á pagarlo todo, por este desarreglo bien conocido de todos; y por lo mismo algunos pueblos despues de encabezados, han provocado al ministerio para que les ponga administracion: así ha sucedido en aquellos pueblos que se han mencionado de la provincia de Madrid. No fué *Espinosa* el que puso esas administraciones, fué *D. Francisco Irusta*, el administrador general de la provincia de Madrid; porque aquellos pueblos mas querian ser administrados que encabezados.

Es un hecho, Señor, que hay abusos y dignos de remediarse en los empleados; pero estos abusos no pueden remediarse con el proyecto; porque qualesquiera que sean los empleados, no son ángeles, sino hombres. En todos los establecimientos hay engaños: hemos visto que órdenes monásticas han sido extinguidas; y no diremos por eso que todas sean malas. El remedio pues, yo no le hallo en ese plan: pudiera adoptarse un medio; con el qual seria á mi corto entender fa-

cil la execucion, y es que S. M. por sí ó por medio de la Regencia, hiciese que se reuniesen de fuera del Congreso personas instruidas en esta materia, y que estas con presencia de lo mucho que se ha escrito, hiciesen una relacion de la variacion que podria tener, y propusiesen las mejoras que se pudieran adoptar en el ramo de administracion: así se podria sancionar el medio mas ventajoso para el fin que se desea.

El *Sr. Gutierrez de la Huerta*, "despues de haber oido los juiciosos y profundos discursos del digno diputado de Guadalaxara, y de los dos señores que me han precedido inmediatamente en la palabra, poco ó nada puedo añadir de nuevo á las poderosas reflexîones con que han calificado demostrativamente en mi sentir, la incongruencia é inoportunidad del proyecto que se exâmina en globo. El espíritu de dicho plan, por lo que yo en él descubro, tiene por objetos principales: primero, la extincion de las intendencias de provincia, subdelegaciones de partido, empleos y oficinas de recaudacion de rentas y otros ramos; y segundo, la subrogacion de ciertas diputaciones populares, de partido y provincia en todas y cada una de las quatro atribuciones de hacienda, justicia, policía y guerra, que son propias de los intendentes conforme á las leyes.

Limitando mis observaciones á los dos primeros conceptos, advierto: que los autores del plan parten en sus convinaciones del principio de la inalterabilidad actual del sistema de rentas que nos gobierna, y que contra el propósito que les inspira su celo por la causa pública, inciden en la contradiccion, quando menos aparente, de recomendar la necesidad de la mudanza, al mismo tiempo que confiesan la imposibilidad de establecerla por ahora.

Ello es, Señor, que los principales ramos que forman las rentas del tesoro público de la Nacion, conforme al sistema establecido, son tres, á saber: primero, el de las generales, que consisten en los derechos de importacion y exportacion, que adeudan los géneros y efectos nacionales y extrangeros en las aduanas del reyno: segundo, el de las provinciales, que consisten en los consumos, ventas y cambios, que se causan en lo interior y se recaudan, ó por administracion, ó por encabezamiento de los pueblos y contribuyentes, siendo en este último caso privativo de los alcaldes ordinarios y regidores el repartimiento vecinal, la exâccion y conducion del cupo á la tesorería ó depositaría del partido, baxo la responsabilidad y con el premio que la ley les señala: y tercero, el de las estancadas, que por punto general se administran de cuenta y cargo de la real hacienda... El órden establecido para la recaudacion de las rentas generales en las aduanas del reyno, es inalterable en la substancia y en el modo, por mas diputaciones que se establezcan; las quales podrán, quando mas, mudar las personas y el nombre de los actuales empleados, sin que su instituto y funciones dexen de ser las mismas que hoy desempeñan aquellos.

Lo mismo es necesario confesar con respecto á las rentas y ramos estancados, mientras no se destruya ó reforme este sistema de nego-

ciacion exclusiva, sancionado y extendido progresivamente por los reyes, á impulso de las necesidades verdaderas, ó facticias, y á título de aumentar los recursos del estado. En estos ramos, en que el Gobierno es un verdadero comerciante por medio de factores y subalternos, tampoco podria hacerse otra alteracion que la nominal indicada en el de rentas generales.

Quedan únicamente las de provincia, á cuya recaudacion pudieran extender su intendencia y manejo las diputaciones del proyecto. Pero es necesario observar, en primer lugar: que desde la célebre instruccion de intendentes del año de 1725 hasta la ordenanza general de rentas de 1801 publicada en el siguiente de 1802, el voto conforme de las leyes y reglas dictadas sobre estos objetos en el medio indicado, ha sido el de excitar á los pueblos al encabezamiento para redimirlos de las vexaciones que pudieran causarles la administracion y mano pesada de los empleados en ella: y en segundo lugar; que á virtud de estas invitaciones, se han encabezado muchísimos, y dexado de hacerlo otros varios por parecerles menos gravoso aquel medio que este, y mas tolerables los agravios de los administradores que los de los vecinos poderosos de los pueblos, casi siempre apoderados, ó por juro de heredad, ó por elecciones abusivas, del mando y de la autoridad en ellos: y casi siempre árbitros de hacer los repartimientos con desigualdad escandalosa y ofensiva de los derechos de la clase mas necesitada y menos pudiente.

Resulta, pues, que el establecimiento de las diputaciones del proyecto pudiera tener, quando mas, una razon de congruencia por lo tocante á rentas provinciales, para el único fin de excitar al encabezamiento á aquellos pueblos que no se hallen encabezados: porque estándolo ya para que mudar el nombre de los ayuntamientos en el de diputaciones, habiendo de componerse estas, como aquellos de los mismos vecinos de los pueblos revestidos de las mismas pasiones é intereses gravados con doble responsabilidad, y expuestos á procurarse por vias ocultas la retribucion legal señalada á los alcaldes y regidores por menos trabajos y riesgos.

He dicho, que el establecimiento de las diputaciones propuestas pudiera tener cierta razon de congruencia en el solo caso, y para el único fin de excitar al encabezamiento á los pueblos que no esten en el dia encabezados; pero tambien juzgo que dichas diputaciones no debian intervenir en el manejo de la recaudacion hasta despues de verificado el caso prevenido; porque ¿quién no ve que el proceder en sentido contrario, seria chocar abiertamente con los principios comunes, poniendo la administracion y recaudacion en manos de los mismos contribuyentes? ¿Quales serian los resultados de esta política, en la que el barniz de la popularidad oculta el fondo de la imprudencia que encierra?

Infiérese de lo dicho que el proyecto de reforma que ha concebido la comision de provincias, dice una incompatibilidad absoluta con el sistema de rentas establecido, mientras este no se altere y trastorne: por manera que, si estableciesen las diputaciones, vendria-

mos á parar en que, á título de la economía y buen órden que se desea en la hacienda pública, ni podriamos prescindir de mantener los xefes y empleados que hoy la gobiernan, ni de gravar al erario nacional con las dotaciones señaladas á los nuevos titulos que, por un cálculo de aproxîmacion probable, importarian sobre 400000 ducados anuales.

Si esto así no fuese: si quedáran solas las diputaciones encargadas de la recaudacion y manejo de la hacienda pública ¿quién sustituiria á los intendentes y subdelegados en el exercicio y desempeño de la atribucion de justicia que tienen señaladas las leyes á estos empleos en las provincias? ¿Quién perseguiria los contrabandos y los fraudes de todas clases en perjuicio de las rentas? ¿Quién promoveria, seguiria y substanciaria las causas contra los defraudadores? ¿Serian los mismos que cometiesen los excesos, los amigos, los parientes y los paniaguados que producen las relaciones en los pueblos de un mismo distrito y provincia? ¿Quién no ve que esto seria un trastorno y un manantial perpetuo de confabulaciones, abusos y manejos que reducirian á casi cero los ingresos del erario, en un tiempo en que la necesidad y la pobreza nos acongojan, y en el que la esperanza de restituir las cosas al órden de que las ha sacado la violencia de la tempestad que padecemos, no ha desaparecido por fortuna, pero todavía se muestra distante?

Señor, ni el sistema que se propone es bueno por las razones indicadas, ni lo es tampoco por la generalidad con que se enuncia, puesto que para establecerle en muchas provincias del reyno, seria necesario introducir en unas el uso que no conocen de las contribuciones, y variar en otras el carácter de las que pagan, y la forma y modo de exîgirlas. Es asímismo reprochable, porque en vez de procurar el buen órden y la economía de la recaudacion, provoca á la negligencia y al peculado, que son sus capitales enemigos: la negligencia, porque es un consiguiente necesario de la ignorancia de los recaudadores, que habiendo de elegirse de la masa general del pueblo, preferirán el cuidado de sus intereses y ocupaciones habituales al disgusto estéril y fastidioso de unos encargos de imposible desempeño sin mucha práctica y conocimientos anteriores: y el peculado, porque, confiados de necesidad el manejo y direccion de los infinitos ramos que abraza el proyecto á manos subalternas y mercenarias, tendrian campo abierto á la depredacion y á las estafas, y abusarian notoriamente de la buena fe de los diputados, incapaces de reconvenirlos de ellas con conocimiento é inteligencia. Testigo irrecusable de esta verdad es la historia de los propios y pósitos del reyno, á pesar de las sábias reglas establecidas, y de la vigilancia que ha empleado el consejo real en favor de la buena administracion y fomento de estos ramos.

En una palabra, Señor, el proyecto que se propone á V. M., trastornaria una multitud de preciosas leyes registradas en los 17 primeros títulos del libro 7, en el último del 6, y en otros varios lugares de la novísima recopilacion, códigos, ordenanzas y estatutos mu-

nicipales sobre que ha descansado por años y siglos el gobierno económico, político y civil de los pueblos, cuya tranquilidad no podria menos de resentirse de esta mudanza repentina, y no necesaria, y de exponer la reputacion de las Córtes al descrédito que casi siempre acompaña á los legisladores que se abandonan al espíritu destructor de la inovacion y de la mudanza; sin advertir que la facilidad con que pueden destruirse las leyes está en razon directa de la dificultad que se toca en su reposicion, quando han de hacer parte de un sistema combinado, y de un gobierno general establecido sobre ellas.

Por lo tanto siento verme en la precision de manifestar mi voto contra la admisibilidad á discusion por capítulos del proyecto presentado por la comision de arreglo de provincias.

El *Sr. Utges*: Señor, no pretendo hacer la apología del proyecto. Solo diré dos palabras, porque veo que vamos á entrar en una discusion interminable. Yo desde luego apruebo que se establezcan estas diputaciones provinciales que propone el proyecto; pero el descender despues á las diputaciones particulares, esto lo juzgo inútil, imaginario é incapaz de reducirse á práctica. Sin embargo, atendiendo al objeto que se ha propuesto la comision, que es formar un plan sencillo, fácil y apto para la administracion de los caudales públicos, y para que nadie pueda disponer de dichos caudales, se podria encargar á los señores de la comision que formasen un plan por el que se estableciese en cada oficina un interventor para todas las cuentas de cargo y data, y que ninguna autoridad militar ni civil pudiese hechar mano de estos caudales, como desgraciadamente se ha hecho hasta aquí, por un efecto del despotismo. Juzgo que esta es la medida mas adaptable por de pronto. Por lo demas se podrá esperar quando se forme la constitucion, teniendo presente todo lo que ha dicho el *Sr. Roxas* para el plan del ramo de hacienda que se formará. Y de este modo se remediarán los inconvenientes como se desea.

Sr. Anér: el proyecto en mi concepto presenta dos cosas; establecimiento de autoridades nuevas, y las atribuciones que se les han de señalar. En primer lugar es preciso exâminar estas autoridades que deben establecerse en las provincias. La primera de estas es la diputacion de los pueblos. Estas diputaciones ó juntas, han estado ya en exercicio en el principio de nuestra santa insurreccion. Casi en todos los pueblos se establecieron estas juntas, llamadas populares. ¿Y que resultó? Contiendas continuas, discordias muy acaloradas entre ellas y los ayuntamientos. De aquí dimanó el decreto de la Junta Central, por el qual se abolieron estas juntas, y se restablecieron los ayuntamientos en el modo y forma que estaban antes. En mi concepto el renovar ahora aquellas juntas seria muy perjudicial por los mismos motivos porque entonces se quitaron. Esto sin perjuicio de que se hagan en los ayuntamientos las reformas necesarias.

En quanto á las diputaciones de partido ya dixo la central que son útiles á lo menos en tiempo de guerra; en el de paz no serian necesarias. La inmensa distancia de los pueblos hace que ocul.en

varias providencias en perjuicio del real servicio. Una de las atribuciones es vigilar sobre los alistamientos, quintas, y abusos que se notan sobre esto. Una de las cosas mas rehusadas por los pueblos está demostrado que es la quinta. De consiguiente si no hubiera una autoridad superior en la provincia, y algunas intermedias que con facilidad viesen y cortasen estos abusos, se harian mil ocultaciones: y así creo deben exîstir estas diputaciones, pero únicamente en este tiempo, y circustancias en que se necesita mucha actividad. Otra de las cosas que necesita mas remedio, es el ramo de hospitales. Allí es donde se afige la humanidad, y es poco atendido el militar desvalido, y que ha derramado la sangre en defensa de la patria. Las juntas de partido deben vigilar en este ramo tan importante. Deberian emplearse sugetos que por su instituto y zelo parece son los que exercen los actos de caridad con mas preferencia. Las armas es otro de los establecimientos que exîgen una autoridad intermedia, porque aunque haya un gobernador militar y político en los partidos, como no sabe ni puede mandar sino militarmente, ni conoce á los pueblos de su partido; en estos y otros ramos debe valerse de vecinos que esten muy versados y cercanos á ellos.

Si estas diputaciones son necesarias, lo son mas las de provincia; las razones son muy obvias. El estado de España es muy crítico, y nadie sabe mejor los sacrificios que han podido y podrán hacer los pueblos que estas juntas provinciales: por lo qual no hay necesidad que se muden estas diputaciones, á quienes consta ya lo que pueden dar de sí los pueblos. Ademas, Señor, las juntas han hecho prodigios. En la provincia de Cataluña al principio de esta santa insurreccion no habia oficiales, no habia soldados; y sin embargo aquella autoridad patriótica y zelosa no se arredró quando vió á los 22000 franceses que recorrian el territorio desde Figueras á Barcelona estando ámbos fuertes á la disposicion del enemigo, y guarnecidos nada menos que con 11000 hombres. Lo propio sucedió en los reynos de Aragon y Valencia; y todas estas provincias han escarmentado al corso sin embargo de no tener fuerzas organizadas, las quales se afanaron en ordenarlas, hasta imponerle, como es notorio. Ultimamente las juntas que aquí se han querido ridiculizar, son muy dignas de recomendacion, ya por lo que acabo de exponer respecto al principio de nuestra revolucion, ya porque siempre son las mas á propósito para exîgir de los pueblos que conocen bien y á fondo lo que acaso no sacarian otras autoridades, principalmente las militares, que no pueden entretenerse en analizar, y sacar fruto de las mismas afecciones de los vecinos. Los pueblos, Señor, quieren ver que las manos que manejan las contribuciones sean de confianza y de su agrado; y por estas, y no otras, vendrán al erario, y con gusto las miserias y sangre del noble español, que es y será siempre patriota si ve bien manejada y distribuida su corta hacienda.

Interrumpida la discusion por el *Sr. Presidente*, y señala-

do el dia inmediato para su continuacion, se dió cuenta á las Córtes de los artículos siguientes:

Primero. De los antecedentes relativos á la venida del diputado por la provincia de Valencia el general D. José Caro; y fué resuelto que con su representacion de 13 de octubre, y oficio de la Regencia que le acompaña, pase á la comision de poderes para que exponga su parecer.

Segundo. De la solicitud de Clemente Carretero sobre exônerársele de la contrata de acarreos del arsenal de la Carraca, y del informe dado por la comision de justicia, con el que se conformaron las Córtes, mandando pasar la instancia al Consejo de Regencia, para que, tomando en consideracion la cesion que hace el asentista, resuelva lo conveniente.

Tercero. Del oficio de la Regencia comunicado por el ministerio de Gracia y Justicia, relativo al estado de la enfermedad epidémica de las Islas Canarias desde el 20 de octubre hasta el 7 de noviembre; acompañando los documentos que remitia el gobernador de aquellas islas.

El *Sr. Presidente* nombró las comisiones siguientes: Para tratar de la proposicion hecha por el Sr. *Llano* relativa á la formacion de un proyecto de ley que asegure la libertad individual de los ciudadanos, á los Señores D. Pedro Rich, D. Domingo Dueñas, D. Vicente Traver, D. Joaquin Leyva y D. Manuel de Llano.

Para exâmen de las provisiones, empleos y pensiones dadas desde el 30 de abril último, é informar de lo que resulte á los Señores D. Luis del Monte, D. Manuel Martinez, D. Francisco de Sales Rodriguez, D. Octaviano Obregon y D. Domingo Caicedo.

Para el reconocimiento de poderes, á los Señores D. Francisco Huerta, D. Francisco Riesco, Sr. Obispo de Leon, D. Manuel Aróstegui y D. Vicente Morales.

Y para la comision de guerra, á los Señores Marques de Villafranca, D. Francisco Golfin, D. Rafael Manglano, D. Gregorio Laguna y D. Alonso Torres Guerra.

Levantóse la sesion.

SESION DE LA NOCHE DEL MISMO

DIA 17 DICIEMBRE.

Se abrió la sesion á las 8 de la noche proponiendo el *Sr. Presidente* que debia tratarse del *reglamento provisional para el Consejo de Regencia*, cuyo proyecto ya impreso habia extendido una comision nombrada por S. M. Verificada su lectura, resolvió el Congreso que se repitiese la de cada artículo para exâminarle en particular. En su conseqüencia se leyó el primero concebido en estos términos.

Artículo I. *El Poder executivo interino se compondrá de tres individuos iguales en autoridad: uno de ellos hará de presidente, renovándose la presidencia cada quatro meses.*

Quedó aprobado sin discusion.

Art. II. *Podrá ser elegido para individuo del Poder executivo todo español mayor de 30 años, que no tenga tacha de infidencia ni haya sido procesado; pero no podrá serlo ningun extrangero, aunque esté naturalizado, qualquiera que sea el privilegio de su carta de naturaleza.*

El Sr. *Quintana* dixo: que debia añadirse, *ni hijo de extrangero*: y habiendo advertido el Sr. *Morales de los Rios*, que los procesados podian haber sido declarados inocentes, el Sr. *Argüelles* propuso que se substituyese la expresion *ni se halle procesado.*

A la reflexíon que aquí hizo el Sr. *Riesco* de que se expresase que fuese una persona de alguna calificacion, repuso el Sr. *Morales de los Rios*, que no importaba que fuera un simple soldado ó uno de la clase mas ínfima del pueblo, con tal que tuviese las calidades de virtud y patriotismo.

Llamó la atencion el Sr. *Añer* observando que por ser muy vaga la expresion de infidencia, era necesario clasificarla. A lo que contestó el Sr. *Argüelles*: "Me parece que para un cargo como el de Regente del reyno, la infidencia qualquiera que sea, será una tacha muy grande, aunque no se pueda señalar. Decir que una persona es infidente, basta.

El Sr. *D. José Martinez*: "Yo creo que no solo no debe variarse el artículo con respecto á este punto, sino que tampoco debia añadirse á las calidades de regente la de no ser *hijo de extrangero*; porque los hijos de extrangeros que nacen en España no dexan de ser españoles." Retiró con esto su proposicion el Sr. *Quintana*, y tomando la palabra el Sr. *Espiga* dixo: "Siendo la dignidad de Regente de tanta consideracion, y sus funciones tan delicadas, no debe conferirse sino á personas que tengan grandes conocimientos; y aunque puede suceder que una persona á la edad de 30 años no carezca de instruccion y luces, es muy dificultoso que reuna las que se requieren para gobernar un reyno; y así soy de sentir que se extienda la edad necesaria para ser Regente hasta los 40 años: esto hicieron tambien los franceses á pesar de toda su ligereza y veleidad, ¿y nosotros con un carácter mas firme y constante por qué no lo haremos? Debiera tambien añadirse, que tuviese algunos años de servicio en qualquier ramo de la administracion pública ó en la carrera militar: pues con el exercicio es de creer que habria adquirido instruccion y conocimientos."

El Sr. *Gallego*: "La comision ha juzgado que la edad de 30 años era suficiente para este empleo, pues en el dia hay necesidad de toda la energía de la juventud en el que gobierna; ademas el que no es hombre de estado á esta edad no lo será jamas. En el sagrado y respetable ministerio del obispado no piden mas los cánones; y si el Congreso excluyese de la dignidad de Regente al que no llegase á 40 años, se impondria una traba con la qual se imposibilitaria para elegir algun sugeto, que quizá pudiera ser el mas á propósito y

digno de ella, resultando que por un solo caso particular, se excluian todos los casos generales."

El *Sr. Baron de Antella*: "En los paises que se gobernaban antiguamente por sus leyes propias, como las provincias vascongadas y la corona de Aragon, no solo se exîgia para los empleos la edad regular, sino otra circunstancia que me parece seria opurtuno añadir aquí; y es que el que hubiese de ser Regente fuese *cabeza de casa.*

El *Sr. Villanueva* se opuso á que se añadiese, *padre de familias*, diciendo, que de esta suerte se excluian los eclesiásticos y demas célibes, entre los quales los habia muy dignos; por cuya razon no debia el Congreso limitarse sus facultades, como ya habia sentado el *Sr. Gallego*, á pesar de que la proposicion del Sr. Baron pareciese muy discreta.

El *Sr. Dou*: "No entiendo que sea necesario ser casado para ser *cabeza de familia*; porque un célibe puede serlo."

El *Sr. Traver*: "Expresando el decreto que todo español pueda ser individuo del Poder executivo, no quedan excluidos los hijos de franceses: ¿y no dicta la razon, la prudencia y nuestra justa indignacion que se excluyan? *(Murmullo de aprobacion.)* No ignora V. M. las artes infames y ardides de que se vale nuestro feroz enemigo para dominarnos. ¿Quién sabe si se aprovecharia de un descuido nuestro, preparando con maquinaciones y tramas el logro de sus perversos fines? Los franceses, aunque nacidos en España, siempre han manifestado adhesion al partido de su nacion. En la eleccion de la Regencia es menester evitar todo motivo de sospecha: sabemos lo que influyen las relaciones de parentesco aun entre nosotros. Esos monstruos han ofendido demasiado á la Nacion mas generosa y respetable del mundo, y así mi voto es, que se haga por V. M. una explicacion en este artículo, excluyendo no solo al hijo de frances, establecido en España, sino tambien á sus parientes hasta el quarto grado.

El *Sr. Ostoloza*: "Apoyo la proposicion, imitando el exemplo de las provincias vascongadas, en donde los franceses y sus parientes hasta el quarto grado estan excluidos de ser diputados, que es la última dignidad de la provincia.

El *Sr. García Herreros*: "Subscribo gustoso á este dictámen, aunque el mio seria que se extendiese la exclusion hasta el séptimo grado, pues estamos en el caso de tener en el dia mayor aversion á los franceses, que el que tuvieron á los moros nuestros antepasados."

El *Sr. Gallego*: "La comision no habia especificado esta circunstancia, porque creyó que hubiera sido agraviar á los españoles, pensar que pudiese pasarles por la imaginacion acordarse para un cargo tan importante de los hijos, nietos y biznietos de los franceses."

El *Sr. Morales de los Rios* apoyó esta proposicion añadiendo, que en el caso presupuesto seria necesario hacer muchas excepciones.

El *Sr. Peregrin* dixo: "La opinion del Sr. Traver es fundada, y V. M. debe dar al mundo este testimonio de indignacion contra los franceses, que sin duda aumentará nuestra fuerza moral, y que ademas reclama la voz general de la Nacion."

El *Sr. Capmany*: "En confirmacion de lo que acaba de decir el preopinante, voy á dar una noticia que confirma mas y mas lo que antes de la revolucion y ahora puede la sangre francesa, para hacer impresion en los ánimos de sus descendientes hasta el quarto, quinto y vigésimo grado. Quando entraron las armas de Napoleon en Berlin habia mas de tres mil familias descendientes de las desterradas de Francia por la revocacion del edicto de Nantes; y á pesar de ser ya naturales de aquel pais, recibieron las tropas de Bonaparte con luminarias y aclamaciones, manifestándose enemigos de sus mismos compatriotas. Lo mismo sucedió en toda la Alemania. Esta gente ya transmigrada, ya emigrada, nunca olvida su orígen, especialmente quando se trata de engrandecer su poder y su orgullo nacional en abatimieuto del pais mismo que les da la hospitalidad. Quando el ministro frances en Constantinopla celebró con convite y bayle la victoria de Austerlitz, todas las hijas, nietas y biznietas de franceses, nacidas y criadas en Turquía, asistieron de gala al festin á ensalzar las glorias del tirano de su antigua patria: y de esta demostracion pública, como de una innata afeccion, se hizo un grande elogio en el monitor. Apoyo pues la proposicion de los señores vocales que acaban de hablar; y añado que el Regente no pueda ser casado con francesa; y si fuere viudo, mucho mejor. Sabemos lo que puede influir una muger en los hombres públicos. ¡Qué no harán las francesas, hembras muy leidas y escribidas!"

El *Sr. Castelló*: "Conozco el carácter frances, por haber vivido bastante tiempo entre ellos: y puedo asegurar que un frances jamas se olvida de que lo es: y es preciso tener entendido que estos hombres son los mayores enemigos del género humano, y especialmente de España. Por lo qual nunca estarán demas todas las precauciones que se tomen contra su malicia."

El *Sr. Borrull* propuso que no fuese pariente en quarto grado.

El *Sr. Parada* que hubiese de hacer pruebas con este objeto.

El *Sr. Veladiez*: "Yo creo (dixo) que no llegará el caso en que haya español que dexe de acordarse de esta revolucion, que tantos daños nos ha acarreado. Pero digo, que pues esto nace no tanto de la misma nacion francesa, como del infame corso que la oprime, se declare, que sean tambien excluidos de la Regencia todos los naturales de Córcega, por haber abortado aquella isla semejante monstruo."

El *Sr. Gallego*: Señor, no necesitamos con las palabras dar muestras de ódio á los franceses: las hemos dado con las obras. Y si las palabras fueran las muestras, seguramente eran bien débiles. Lo que hacemos no es contra ellos, es contra nosotros mismos, porque perdemos el tiempo inútilmente.

Despues de algunos debates quedó por fin acordado que no hubiese variacion en el artículo en quanto á la edad; pero que se excluyesen de la dignidad de Regente los descendientes de franceses hasta la quarta generacion y los que estuviesen casados con francesa.

Leido el segundo párrafo del artículo segundo que dice: *No podrá ser nombrado para el Poder executivo ningun diputado del Con-*

greso nacional, *durante su diputacion* : el *Sr. Peregrin* dixo, que para evitar toda sospecha denigrativa, supuesto que estaban excluidos los diputados de poder obtener empleo alguno hasta despues de un año, deberia extenderse para este cargo superior ó qualquiera otro empleo hasta despues de tres años de cumplida su diputacion. Opusose el *Sr. Villanueva* alegando que esta medida pudiera privar á la Nacion de algun sujeto útil, y que debia bastar el término de un año. El *Sr. Añer* : "no se debe privar á la Nacion de este beneficio : es en cierto modo castigar al pueblo español. ¿Por qué un individuo de las Córtes no ha de poder ser elegido, despues de cumplido con sus deberes? ¿Acaso no puede haber en el Congreso quien sea capaz de salvar la España? ¿Será un delito el ser diputado para castigarle con esta exclusion, por otra parte dañosa á la patria? Yo creo que ni un año se debia esperar á echar mano de él, si importase." El *Sr. Argüelles* dixo : que á la comision no se le habia ocultado el reparo del *Sr. Peregrin* ; pero que no habia tocado esta circunstancia por ser el empleo de Regente de tal calidad que no se obtiene del Gobierno, sino de toda la Nacion, y por fundarse en distintos principios la renuncia de empleos hecha por los diputados.

Procedióse á la votacion, y quedó aprobada esta parte del artículo segun lo habia propuesto la comision.

Leyóse el artículo 3.º *El Poder executivo tendrá el nombre de Consejo de Regencia. Su duracion será hasta la vuelta del Rey, ó hasta que se forme y sancione la constitucion del Reyno.*

Los individuos del Poder executivo los nombrarán las Córtes uno á uno por escrutinio secreto precediendo el juicio de tachas.

Los individuos del Poder executivo serán amovibles á voluntad de las Córtes.

El *Sr. Quintano* : salvo el parecer de la comision, en vez de *los individuos del Poder executivo los nombrarán las Córtes*, diria : *serán nombrados por las Córtes.*

El *Sr. Gallego* : contestó que la locucion era buena y no tenia que tachar.

Apenas hubo otra discusion sobre este artículo, y fué aprobado.

Leyóse en seguida el 4.º artículo concebido en esta forma.

Artículo 4.º *los individuos del Poder executivo firmarán por el órden de precedencia respectiva los despachos, cedulas &c. y en caso de indisposicion de alguno de ellos ú otro algun acontecimiento, firmará par él el inmediato, expresando el motivo.*

Hubo sobre este artículo algunos debates de poca consideracion sobre el órden y modo de firmar y rubricar.

El *Sr. Argüelles* : Señor, la comision tuvo á la vista que el despacho de los ministros necesitaria reforma ; pero le pareció que... (se le interrumpió)

Otro Diputado : Señor, yo podia manifestar á V. M. que en tiempo de la Junta Central se previno que en todas las resoluciones se pusiese la firma del Ministro, y de un individuo á cuya seccion correspondiese el negocio. Yo lo he visto executar así. El ministro ru-

bricaba, aunque fuese para mandar una carga de tabaco de una parte á otra. Este exemplo material me conduce á demostrar los generales.

El Sr. *Roxas*: Señor, tengo por inútil la secretaría de estampilla: el modo es que firme por su mano el Regente. Entonces se ahorrarian mas de 100000 reales que importan los sueldos de dicha secretaría.

El Sr *Espiga*: La firma en qualquier despacho supone una deliberacion, y yo no he leido un artículo en que se suponga esta deliberacion. ¿Qué haremos en este caso?

El Sr. *Presidente*: "Entonces una consulta y las Córtes resolverán."

Sobre este y otros puntos hubo algunas contestaciones vivas que no se pudieron copiar.

El Sr. *Gutierrez Huerta* hizo ver la iniquidad con que los Ministros habian acostumbrado expedir decretos y órdenes á nombre del Rey sin contar con su voluntad, ni tomar su acuerdo, ni consultar á otros intereses que á los del mismo que así abusaba de la confianza del Monarca. Este escarmiento de los males pasados le llevó naturalmente á pedir que las Córtes aplicasen la cautela correspondiente para lo venidero: precaviendo que el Consejo de Regencia pudiese ser sorprehendido por los ministros. — Apoyó lo mismo el Sr. *García Herreros*, indicando muchos de los abusos que en esto habia. — Propuso el Sr. *Leyva* que se añadiese: y *rubricarán toda minuta que produzca órden*. Ultimamente sobre esta proposicion, la del Sr. *Huerta*, y algunas otras, se siguió una larga contestacion que se concluyó pidiendo el Sr. *Tenreyro* que se fixasen las proposiciones para discutirlas. Tuvo esto por conveniente el Congreso, y reservándolas el Sr. *Presidente* para otro dia, levantó la sesion.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA DIEZ Y OCHO.

Abierta la sesion á la hora regular, el *Sr. Pelegrin* hizo una exposicion de las urgentísimas necesidades de la patria y de la perentoriedad de buscar recursos prontos; en conseqüencia de esto propuso al Congreso las siguientes medidas:

"Sin perjuicio de los arbitrios adoptados, y de la puntual exâccion de la contribucion extraordinaria de guerra en los pueblos que no la hayan satisfecho. ¿Convendrá establecer una contribucion por una vez de cinco ó mas millones de pesos, repartiéndola á las provincias libres? ¿Convendrá para su pronta execucion encargar á las juntas que hagan el repartimiento de las qüotas que se señalen á sus provincias entre los hacendados y pudientes, sin derecho á reclamarlo en el dia? No siendo fácil que la circulacion escasa de dinero en muchas provincias proporcione la contribucion con la brevedad que se necesita, las mismas juntas con intervencion de los intendentes señalarán los frutos y efectos útiles á los exércitos en que deban entregar cada uno la que se le reparta á los precios que aquellas autoridades señalen por ahora tambien sin reclamacion? — Qué puesto todo en el término de un mes en poder de la tesorería, y á cargo de los intendentes den estos con intervencion de las juntas cuenta exâcta á V. M. de su distribucion en los objetos de nuestra defensa para publicarlo?"

Otra proposicion presentó el mismo *Sr. Pelegrin* sobre la institucion de una *órden de la patria* para premiar las acciones brillantes de la guerra exclusivamente. El autor se hizo cargo de que la concesion de graduaciones, ademas del gravamen que resulta al erario, descontenta á los exércitos si son obra de los primeros movimientos de la gratitud pública; y de que los escudos de honor han venido ya á perder su consideracion por la poca que ha habido en concederlos. Así que, pidió se nombrase una comision que proponga un proyecto de establecimiento de dicha órden, delineando la pompa con que debe conferirse por las mismas Córtes á los generales de los exércitos, que merezcan el título de libertadores de la patria: siendo precisa circunstancia, que jamas se dé esta augusta señal al sol-

dado ú oficial que se disperse de su exército, aun quando intente probar la necesidad que tuvo de abondonar sus banderas."

Entregadas estas proposiciones á los señores secretarios continuó á propuesta del *Sr. Presidente* la discusion sobre el *reglamento de provincias*; en lo qual hablaron varios señores diputados por el órden siguiente:

El *Sr. Baron de Antella*: "He oido con mucha satisfaccion quanto se dixo ayer en pro y en contra del proyecto. Mas creo que admite ya poca duda el negocio despues del grado de convencimiento á que lo llevaron ayer los *Sres. Roxas y Gutierrez Huerta*. Por lo mismo me limitaré á hacer dos ó tres observaciones para manifestar lo impracticable del plan singularmente por lo que toca á mi provincia de Valencia. En primer lugar observo que desde su principio la gerarquía del reyno de Aragon y de toda España, ha consistido siempre en el rey, el consejo, los adelantados y ayuntamientos, y que por este reglamento interino van á desaparecer los ayuntamientos, ó quedan reducidos á cero si siguen así; porque solo se les dexa la inspeccion de los abastos. Pregunto ahora: ¿los representantes enviados á estas Córtes por los ayuntamientos tendrán legitimidad absoluta en sus destinos? creo que no, porque: ¿qué representacion nacional tendrian en tal caso aquellos cuerpos?

"Segunda proposicion.—Las juntas provinciales quedan extinguidas en el proyecto; ¿y será justa esta medida, siendo casi necesarias las juntas, ó quando menos, sumamente útiles? Prescindo ahora de los inconvenientes, perjuicios y desórdenes que hayan podido causar estas juntas; lo cierto es, que á ellas se debe la independencia de España. Ahora, por este plan interino va á destruirse la representacion que tenian en las Córtes, y que V. M. ha reconocido ser legítima. Convengo con los *Sres. Luxan y Oliveros* en que hay demasiado número de dependientes y de exâctores, y que esto excita el clamor de los pueblos; pero esto nace de la multitud y variedad de exâcciones, y del demasiado número de ellas, de la diversidad de tributos que se pagan en corta ó en gran cantidad: esta es la razon porque se queja el pueblo. Yo creo que hay una demostracion directa de que el daño consiste en las varias especies de tributos mas que en la multitud de exâctores, porque esta es consiguiente á la primera. Prueba de ello es lo que sucede en mi provincia, donde no se oyen estas quejas, porque no hay allí esta multitud de tributos, y por consiguiente de exâctores. Todas las contribuciones de cientos, alcabalas, millones y otras estan en aquel pais reducidas á una que llaman *equivalente*, cuyo repartimiento y recaudacion hecha por el ayuntamiento y justicia con conocimiento del pueblo, se executa facilmente con solo un quatro por ciento á los encargados por razon de su responsabilidad. De aquí es que el pueblo no se queja, porque no hay variedad de exâcciones, ni necesidad de exâctores. Así que, mientras el proyecto no cure este mal, lo tengo por inadmisible.

"Yo no puedo menos de decir que encuentro en el proyecto ideas

muy buenas que se pueden adoptar, pero no baxo el pie que se proponen, porque ó es necesario admitirlo todo ó dexarlo todo. En un sistema formado con coherencia y conexîon, no se puede dexar una parte y tomar otra. Convengo tambien en que la Nacion que da los tributos debe encargarse de su administracion. Añado mas: cada provincia tiene un derecho para que la contribucion que paga se invierta, primero en sus necesidades propias, y lo sobrante se aplique á las generales del estado. Convengo con la idea del *Sr. Borrull*, y tendria en grande estima que hubiese bolsas en donde se supiese la verdadera distribucion de estas rentas, así como las hay en Inglaterra, bolsas de guerra, de justicia, de marina &c. Reasumiendo pues lo indicado, digo, Señor; ó que V. M. por un decreto quite de una vez del seno de las Córtes los representantes de las juntas y ayuntamientos, ó que, debiendo subsistir, como parece justo, nombre una comision particular que trate de la forma y modo como puedan reglamentarse las provincias conforme á las buenas ideas que el plan propone, y evitando los desórdenes que de él podian seguirse: que á esta junta asista un diputado de cada una de las provincias libres, que pueda consultar á sus comitentes: que se tenga allí en consideracion la proposicion del *Sr. Borrull*, digerida segun los sábios principios adoptados antiguamente en la corona de Aragon. Este es mi voto, el qual pido á V. M. que conste por escrito en las actas."

D. Joaquin Martinez: "Señor, yo como representante de la ciudad de Valencia apoyo lo anterior, y añado que soy testigo del celo de los señores eclesiásticos, y seria una cosa bien recibida del pueblo que uno de estos interviniera en todas las cuentas. En lo demas creo que se perjudicaria en llevar á efecto este proyecto, que á lo menos es susceptible de muchas reformas: pero esto debe meditarse bien y singularmente para hacerlo adaptable á Valencia." Apoyó lo mismo el *Sr. D. Isidoro Martinez* respecto de su provincia de Murcia.

El *Sr. Espiga*: "Señor, en el proyecto encuentro armonía y concierto en todas sus partes y bien unidas todas sus relaciones; pero sin embargo, haré algunas reflexîones, á las quales V. M. dará todo el valor que juzgue oportuno. El proyecto, Señor, es una parte principalísima de la constitucion, porque contiene nada menos que el gobierno político y económico de todas las provincias. V. M. sabe bien, que las riquezas y la fuerza de una potencia central consiste en el contacto que tienen los pueblos con la soberanía, qualquiera que sea esta potencia. Me parece que no estamos en disposicion de dar facultades á las potencias subalternas, mientras que no sepamos qual sea el Gobierno. V. M. ha dicho que sea el monárquico; pero este tiene tales variaciones, que son incalçulables. En las circunstancias en que se halla la Nacion y toda la Europa. V. M. debe dar la energía posible al Gobierno, y á la monarquía que va á establecer. Basta una mirada de vigilancia sobre el estado de la Europa, y sobre todas las medidas que se tomanpara resistir al furioso ímpetu de los franceses para ver la energía que debemos tener nosotros, supuesto que to-

das las potencias extrangeras han sido arrolladas por su Gobierno despótico. Esta energía y valor debe sentirse en las provincias mismas; y hasta en el último de los pueblos; y si V. M. aprueba estas juntas multiplicadas en todas partes; ¿qual podrá ser la energía que debe esperar de las providencias del Gobierno? ¿qual es el contacto que tendrá el Gobierno con estos pueblos? ¿qual el agente del Gobierno que pueda obrar con rapidez para comunicar aquel rayo eléctrico que se debe hacer sentir en todas las provincias, pueblos y aldeas?—Por otra parte, Señor, dando á estas diputaciones toda la administracion y recaudacion de las rentas, se les da una facultad sobre cosas de una naturaleza complicadísima y que no sabemos todavía. Se trata de recaudar una renta, cuyo sistema no está establecido. V. M. sabe que segun sea el sistema, así debe ser la administracion. Aragon y Cataluña, por haber admitido otro sistema de rentas provinciales no han tenido los disgustos que se han experimentado en las provincias de Castilla.

"Por esto me parece que este plan no es oportuno, no es del dia, se debe esperar á que se forme la constitucion y el sistema; y entonces veremos si conviene ó no este gobierno político-económico de los pueblos. Aun me acuerdo de una idea de un sábio de Francia que meditó mucho sobre este particular: mientras que no se oponga, decia, un interes entre el contribuyente y el recaudador, nunca se hará bien la recaudacion. Yo creo que esta sábia máxîma debe unirse al proyecto de que tratamos. Señor, es verdad, es necesario que haya un interes general, y que tengamos conformidad de sentimientos; debemos tenerlos, ¿y quales son estos? Todos tenemos interes en que haya órden, tranquilidad y fuerza, para mantener todos los deberes del estado; pero tambien es preciso advertir que todos tenemos un interes opuesto á todos los intereses públicos, que es el individual, y creo que esto tambien exíge del Gobierno y de la autoridad pública una gran energía. El contribuyente, aunque tiene obligacion de sostener la nacion con sus contribuciones, tiene un interes individual en dar lo menos que pueda. No nos engañemos, el hombre mas patriota sentirá cierta repugnancia en dar lo que le pertenece; para lo demas se necesita un heroismo que solo exîste en los límites del entusiasmo; pero mientras que se consulte el corazon humano, siempre se verá que el interes individual está en pugna con el interes público. A las leyes toca vencer esta resistencia; ¡Quiera Dios que las que V. M. establezca acaben con ella!

"Pero ¿se ha dicho algo del abuso de los contribuyentes? nada; pues los hay. Consúltese, Señor, á la ley del *manifiesto* que se ha mandado guardar; ¿se ha visto si los contribuyentes manifiestan bien todos sus bienes para imponer la verdadera contribucion establecida por la ley? Consúltese el aforo de vinos, y véase si declaran todos las propiedades que tienen; esto es público. ¿En las aduanas generales no se está viendo que si hay abusos en los administradores, son sobornos entre ellos y los introductores de los géneros? Este es el verdadero defraude de la nacion. Hay quejas, Señor; pero de donde di-

manan sino de la naturaleza de los impuestos? ¿Cómo no habrá quejas, quando hay aduanas de legua en legua que estan vexando á los arrieros, y extrayendo la sangre de los comerciantes? ¿Cómo no habrá quejas sobre la imposicion del vino, quando tiene la contribucion del tres y un tercio, cuya exâccion baxa por menores que no pueden menos de embarazar la libertad civil? Quando V. M. fixe la cantidad, el modo, el tiempo en que se ha de exîgir la contribucion: quando V. M. haga sentir el imperio de la justicia sobre sus agentes; quando V. M. haga que sean buenos todos los ciudadanos, entonces será bueno el proyecto. Pero, mientras exîsta el actual sistema de rentas, nunca espere V. M. que dexe de haber quejas, injusticias y monopolios. Digo, pues, que el proyecto no es oportuno en el dia; que, aunque establece principios ciertos, no se siguen los efectos que desea. Y asi es mi opinion: que este mismo proyecto que contiene ideas sábias, se envie á la comision de constitucion para que, exâminándole, haga lo que convenga, y vea el enlace que tiene este con el gobierno político de las provincias y el sistema de recaudacion y administracion de rentas que se establezca."

El *Sr. Gordillo*: "Hace tres dias que se discute el proyecto, y en cada uno de ellos se han puesto diferentes reparos. A todos voy á satisfacer, si puedo.

Los que se han hecho hablando de este plan con respecto á Valencia ú otros puntos particulares, estarian bien quando se tratase de ello en particular. Entonces se deberia tratar si debian exîstir las juntas, ó no. Asi que, todo esto no corresponde á la discusion en general del proyecto. Por otra parte decir que este es un paso prematuro, me parece que es atar las manos á V. M. cuyas resoluciones de reforma, por anticipadas que sean, nunca se apartarán de los principios invariables que aseguran la prosperidad personal.

"La dificultad y los inconvenientes de reunirse los pueblos cesan para quien sepa lo que pasa en Europa. Parlamento y cámara de los comunes hay en Inglaterra, y otras reuniones en Suiza y otros pueblos bien constituidos; y nadie hasta ahora los ha detestado como perjudiciales. Se dice que la ciencia de rentas es demasiado obscura y fuera del alcance de los pueblos. Quizá será efecto de ignorancia lo que voy á decir. Si la administracion de rentas tiene sus reglas fixas, ¿no bastará tener ojos y exâctitud para desempeñarla? ¿y negaremos esto á los pueblos de España? Los que temen algun daño con esta mudanza, escarmentados de lo que sucedió el año 99 debian considerar que el *deficit* que entonces resultó, nació principalmente de haberse reunido todo en una sola mano, que acaso seria la mas exâcta para el desempeño de estos cargos. No debemos temer semejantes daños de la justa confianza que merece la probidad de los pueblos.

"Se dice tambien que van á derogarse algunas leyes. Si esto sirve de obstáculo á los señores preopinantes, ha sido vana la reunion de V. M. y de todo Congreso nacional. V. M. trata de establecer las bases de la felicidad pública, y de reformar los códigos civil y crimi-

minal; es imposible que estas mismas leyes se contrarresten sin derogarse. Si V. M. no tuviese el derecho de abolir estas mismas leyes; si no tuviese el de poner otras que aseguren la libertad del ciudadano, las facultades de V. M. serian mas limitadas que las del favorito Godoy, al paso que las de este no hacian sino convenir con sus caprichos, y tratarnos como otros musulmanes de su tiempo. V. M. es la primera voluntad general; ¿por qué no ha de poder establecer nuevas leyes? ¿Leyes que corten de raiz los abusos introducidos por el despotismo? Asi que yo juzgo, Señor, que ni por la novedad, ni por la ignorancia, ni por la precision de derogar leyes, ni por la dificultad de reunion de pueblos, debe dexarse de admitir el proyecto.

"Por otra parte; ¿cómo se teme que falte la probidad en los pueblos? ¿y cómo se dice que estos cometerian los mismos fraudes de que se acusa á los empleados? La Nacion española, Señor, que es tan generosa, y cuya honradez se ha decantado tanto en este augusto santuario, ¿no ha de abrigar en sus pueblos quatro hombres buenos que respiren el carácter nacional, y que puedan mirar por los intereses de toda la Nacion y seguir la voluntad de V. M.? ¿La voluntad de esta Nacion tan generosa no ha de presentar estas mismas personas buenas, tan desinteresadas que quieran contribuir noblemente y en este cargo tan importante para el bien de la Patria?

"Señor, los obstáculos propuestos son nulos y los mas deben despreciarse. El bien del pueblo y de las provincias individualmente consideradas, y que instalaron á V. M. exîge que se admita enteramente el proyecto. Los pueblos claman, Señor, contra los exâctores y empleados solamente. El derecho del ciudadano exîge la plantificacion de las mas de las ideas del proyecto. En general el plan es bueno, en mi provincia (la de Canarias.) Se admitiria con gusto; verian menor número de empleados, y esto seria por de contado un consuelo muy grande."

El *Sr. Golfin*; Despues de manifestar su dictamen apoyado en una carta que habia recibido de Extremadura, en que un sugeto tomando por decreto lo que solo era *proyecto*, se lamentaba de los males que produciria esta providencia de arreglo nuevo de provincias prosiguió:

"En quanto á los ayuntamientos se favorece por este plan su despotismo; pues, léjos de limitarles sus fueros, les tienen mayores las diputaciones en qüestion. Diputacion y ayuntamiento son palabras no mas, y si hay algo nuevo es que cuidando los ayuntamientos de los intereses directamente contribuibles, se grava al estado con el plan de las nuevas diputaciones. Alarcon quiso establecer desde 1799 á 1802 un plan semejante al que presenta el proyecto del dia; pero se rechazó la novedad despues de reflexîones muy convincentes.

"Algunos creen que las diputaciones de partido pueden celar sobre el establecimiento de fábricas de pólvora y armas: establecimientos mas delicados de lo que creen algunos sugetos. Tanto colegios como hospitales, y fábricas de fusiles y pólvora son ramos de mucha trascendencia y de mayor consideracion de lo que se presume.

Dicen algunos inteligentes que la pólvora debia fabricarse en un solo punto; y esto está diametralmente opuesto al giro que da á las diputaciones de partidos el nuevo proyecto. Las armas no pueden ser tampoco fabricadas en establecimientos particulares, puesto que el de Cádiz manifiesta quan necesaria ha sido siempre la intervencion de los artilleros, quienes últimamente han sido consultados para las faltas de los fusiles de este y otros nuevos establecimientos. En suma el proyecto no presenta males para reformarlos, sino para hacerlos mas evidentes y sin consuelo.

"En quanto á los defectos de hacienda me refiero al voto de mis preopinantes, en particular al del *Sr. Espiga*, quien desea que los fondos púbicos vayan á su fin, y no lleguen por conducto de las diputaciones. En las actuales urgencias es muy laudable, útil y preciso el rigor de los exâctores. Sin este requisito, aunque algo duro, poco se juntará de los contribuyentes que no son tan desinteresados como se pinta y es menester."

El *Sr. Parada*: "El diputado de Canarias ha tratado de rebatir las reflexîones que se han hecho contra el proyecto. Dixo en primer lugar que se opone á que este plan se retarde en verificarse un momento, pues quando se trata de defender la propiedad individual de los ciudadanos, toda demora es criminal. En esto creo que todos estamos de acuerdo: pero por mi parte no lo estoy en que este sea el resultado del proyecto.

"En quanto á la instruccion que ha querido hacer tan general mi antecesor, yo debo confesar que sin negar la que haya en la provincia del *Sr. Gordillo*, en la mia se hallan varios pueblos donde hay hombres de bien, pero que no saben firmar; y al reves en otros saben firmar algunos, pero no son hombres de bien.

"Sobre la exâctitud de los pueblos, dado que estos manejen los intereses propios, debo decir que á pesar de admirarse el señor preopinante de que algunos señores encuentran poca rectitud en el manejo de caudales; es un hecho este. Los regidores, aunque sean amovibles, al llegar á la muda se cubren unos á otros, y cargo y data es igual, aunque las manos y su conducta sean diversas. De hay resulta que el erario poco ó nada gana aunque se aparente mucho patriotismo y se presenten deseos de desinteres.

"Extrañó tambien el señor preopinante la máxîma sentada por sus antecesores que no debe ser uno mismo el contribuyente y el exâctor. Creo que, aunque los empleados en rentas pudiesen usurpar á los demas vecinos; el daño que de esto resulta, nunca puede ser tanto como siendo todos ellos igualmente exâctores y contribuyentes. De consiguiente me inculco en todo lo que en contra del proyecto se ha dicho, y digo que las contribuciones, no siendo iguales, tampoco pueden recaudarse por los pueblos; antes creo que se robaria mucho mas administrando ellos mismos la real hacienda. En suma esto alarmaría y entorpeceria á los pueblos; alarmaría, porque verian un nuevo gobierno; y entorpeceria, porque esta novedad no haria tan ri-

gurosas las exâcciones. No se entienda de lo dicho que repruebo el celo de los señores autores que han tenido tan buenas miras en proponerlo."

"Yo, dixo el *Sr. Villa-gomez*: No apruebó las novedades sino hay motivo para ellas, y no lo veo en el asunto de que se trata. En quanto á la recaudacion de rentas reales particularmente digo, que la recaudacion ó modo nuevo de cobrar las rentas que presenta el plan, no se debe admitir sin evidente necesidad, pues se opone al sistema actual. El daño, Señor, no está en los rentistas como se intenta suponer; sino en la calidad de las rentas. Los bienes nacionales no son todos del erario; hay algunos que por privilegio esencial son señalados al rey; y aunque V. M. puede exîgirlos, para trastornar todo el sistema del antiguo gobierno, es menester mucha madurez. No imitemos á Bonaparte que, creyéndonos de un sistema viejo nos quiere remudar ó remozar cruelmente. Las rentas del rey no son las de la monarquía, aunque V. M. como potestad soberana puede llevarlo todo y del modo que le acomode por las urgencias del rey y de la monarquía. Las rentas de la iglesia estan en semejante caso; pero no es asunto de este momento."

El *Sr. Caneja*: "En un asunto de tanta importancia no es extraño que V. M. haya visto opiniones tan diferentes: todos lloramos el mal, todos le conocemos, todos nos lastimamos de él, y todos en fin tratamos de indagar quales han sido las causas. Unos las han atribuido á las manos perversas, otros á los malos métodos. Yo creo que todos tienen razon. Verdaderamente muchos de los que han impugnado el plan, suponen malas manos, malas personas, y á esto han atribuido mucha parte de su ruina. Es muy cierto que los pueblos han padecido; pero yo no echaria la culpa á las exâcciones del Gobierno, sino á las de los ministriles, que han sido mayores. Prescindiendo de qual podrá ser la causa mayor de estos males, si la ley ó los encargados de su cumplimiento: lo cierto es que los autores del plan no se han podido ocupar en que V. M. reforme el sistema de rentas; pero se trató de remediar el mal que pesa mas directamente sobre los pueblos, es decir, quitar los empleados. ¿Quál será el remedio para esto? El proyecto nos lo dice quando nombra las diputaciones de los pueblos. Se supone que estas no lo lograrán, pues serán, poco mas ó menos, otros ayuntamientos; pero yo encuentro grande diferencia. Es verdad que en la administracion de los propios ha habido fraude en los pueblos cortos. Los escribanos, exâctores, fecheros han robado si se quiere, y lo han destinado para sus pueblos, ó para sí mismos. ¿Pero en lo sucesivo debemos esperar que suceda así en los fondos públicos? ¿No se elegirán sus administradores, esto es, los diputados de partido y provincia mas libremente, y con mayor legalidad que antes quando no tenian igual responsabilidad que en el dia, ni tampoco igual deseo é interes? Han robado, sí Señor, los corregidores, regidores y otros sugetos en los pueblos manejando los propios; pero han robado bien: han obrado justamen-

te. Estaba su producto destinado á las urgencias voluptuosas de Godoy, no á las del Rey ni á las del Estado. En las actuales circunstancias el diputado mirará con otro interes las rentas del pueblo destinadas á ayudar á V. M. en la justa y sacrosanta defensa de la religion y del honor español. Repito que los pueblos han hecho bien anteriormente; ¿quál era el destino de los caudales del erario? ¿No eran para el luxo y corrupcion de Godoy y sus favoritos? Sabemos que la sangre del ciudadano no se destinaba á otro fin, y por consiguiente no contribuia gustoso. Ahora yo encuentro que debemos esperar unos efectos muy diferentes de las exâcciones; porque ¿quién es el que en su interior no tiene un deseo íntimo de contribuir con todo lo que tiene para sostener al soldado? Este deseo es general. Quando el pueblo vea que estos caudales se destinan á la guerra efectivamente, yo no creo haya mala versacion, ni que no traten de contribuir con lo que deben, y veo por lo contrario que este fondo, segun el proyecto, podrá servir para sostener la guerra. No veo tampoco los grandes perjuicios que deban seguirse de estas juntas ó sean diputaciones. Que los pueblos esten encabezados, muy bien. La diputacion no tendrá todas las molestias que tendria. Y si sigue la antigua administracion, siempre intervenida de la diputacion, resultará un gran bien al Estado.

"El proyecto, Señor, solo se ha mirado por un ángulo, esto es, por lo que mira á la Real Hacienda, quando tambien puede verse por otra cara. Las diputaciones podrian cuidar de monturas, fornituras, y de otros artículos, los quales se han descuidado y no se ha hablado de ellos en estas discusiones. Las diputaciones harian un gran bien solo con celar desde las cabezas de partido, las fábricas de armas, hospitales, y otros establecimientos útiles donde estuviesen, pues no estando aun en sus poblaciones pueden verlos en los de su partido. Sobre si deberán quedar ó no las juntas provinciales me reservo hablar de ello á su tiempo. En el dia solo trato de que se apruebe el proyecto en general, y que se proceda á discutirle en particular."

El *Sr. Rovira*: "Señor, aunque sin conocimientos en esta materia, como he oido, y puedo valerme de las reflexîones de todos los preopinantes, me parece que cometeria un delito si por mi provincia no hiciera alguna reflexîon. Veo que los que han favorecido mas el proyecto se han valido de ciertos puntales (digo *puntales* por lo que diré despues) para sostenerle algo; pues, á pesar de todas las apologías, el tal plan se inclina á la ruina. Abramos, pues, los ojos á la reflexîon, y no olvidemos lo que se ha oido. Si á mi me dieran una casa que ha de servirme de albergue, y buscándola para mi alojamiento, la hallara con diez y ocho ó veinte puntales, diria, no entro yo en ella; esta casa no está segura."

El *Sr. Creus*: "el proyecto está fundado en mi dictamen, sobre principios muy sólidos, y el *Sr. Oliveros* lo probó con bastante claridad. Hay dos clases de contribuciones; unas directas, y otras indirectas. Las primeras, como catastro y otras rentas, podrán re-

partirlas y recaudarlas bien los pueblos : las segundas , como estancos , aduanas , &c. siempre he juzgado debian administrarse , aun admitido el proyecto , por sugetos instruidos en estos ramos á quienes hubieran de intervenir las diputaciones. Este último ramo no se aprende en un mes , dos , ni un año , y por eso exîge que le cuiden hombres de instruccion.

"Adoptar este plan en América , como ha querido algun señor preopinante , no seria interino como se ha entablado en el proyecto , sino perpetuo ; porque sabemos las dificultades que hay en pro y en contra , y que tal vez las que se presentan serian tales que no podrian desvanecerse luego. Lo que digo respecto á América , lo entiendo respecto á alguna de nuestras provincias , y así juzgo que una comision especial y nueva debe exâminar el proyecto , y uniformarlo en lo que sea dable á toda la península. Por otra parte todos sentimos unos principios , y estos han de tener unas conseqüencias necesarias y que deben regir no solo en la capital sino en todas las provincias. ¿De qué sirve que aquí separemos todos los poderes , si dexamos en las provincias un capitan general que reune el poder en lo político y en lo militar? Esto lo digo porque en la comision del proyecto se tuvo presente esta idea. Es necesario que en las provincias se establezca al mismo tiempo un poder executivo baxo cuya inspeccion esté la execucion militar , y otro poder que no tenga la facultad de hacer las leyes , pero que sí observe si se cumplen ó no. Esta otra base , que tambien tuvo presente la comision , obligó á poner esta especie de diputacion que se encargaria no solo de la execucion , sino tambien de un ramo de observacion que estuviera independiente del Poder executivo , aunque dependiente de V. M. , el qual podrá llamarse Poder conservativo.

"Soy de parecer por ahora que se nombre una comision que exâmine y proponga un arreglo conveniente y general. El que tiene las armas no da cuentas exâctas , ni se las puede exîgir nadie. V. M. , es verdad , podrá , y lo hará pero quando estarán ya canceradas las llagas , y los pueblos sin esperanza de curarse de las vexaciones. Insisto , pues , en que la nueva comision proponga un nuevo proyecto de decreto que ataje generalmente estos males que ya en algunas provincias se procura detener."

El *Sr. Luxan* : "Señor , en la discusion de este proyecto me reservé hablar para responder á los argumentos que se hiciesen , y debo decir primero : que hay argumentos que ya estan disueltos, otros que no estan tocados , y otros que no han podido tocarse. Quando los argumentos se hacen con la razon , y con la madurez correspondiente , deleytan y convencen á todo el que los escucha. La solicitud que hizo uno de los señores americanos , seguramente es un argumento fuerte , pues por él siente el hombré lo que hay en su corazon. A mí me parece que para aprobar este proyecto para todas las provincias es indispensable que V. M. nombre una comision que lo exâmine , y ademas de esto , si pueden escogitarse

otras reglas, ó adoptarse caminos que le hagan general y susceptible de poderse estender hasta nuestros dominios de las Indias; en una palabra, ver lo que se debe hacer en este asunto.

"Hay otros argumentos, Señor, que merecen alguna respuesta, como ya oportunamente lo ha manifestado el *Sr. Creux*, por eso yo no me extenderé mucho sino lo que baste para agregar algunas observaciones á ellos con oportunidad. Se ha dicho, Señor, que en la provincia de Extremadura no quieren el proyecto, y aun se ha dicho que se ha recibido una carta en que se quejaban de los males que podia ocasionarles. Yo sé que el proyecto se ha leido en la ciudad de Badajoz, y dicen que creen consistir su felicidad en admitirle (*el Sr. Golfin replicó, y se reclamó el órden*). Se dixo tambien que los mas de los pueblos, singularmente en Castilla, estaban encabezados, y que por lo mismo perjudicaba este proyecto; y yo digo, que si estan encabezados en nada perjudica á las rentas; y así el argumento es tan miserable en esta parte, que no necesita solucion. Se dice que en Madrid los pueblos no quisieron encabezarse; era necesario saber lo que no quisieron, y haberlos visto. No quisieron lo que queria *Irusta*; no querian el despotismo, la arbitrariedad de levantar estas contribuciones. Esto es lo que se decia, este es el mayor gravamen del pueblo, y esto lo que se desea quitar, la arbitrariedad de los administradores. Cómo querrian sufrir que se dixese á un pueblo, estás encabezado en 150000 reales, quando no lo estaba mas que en 50000. Esto no es presuncion, Señor, lo he visto yo mismo; en Méntrida sucedió esto, ¿y qué resultó? que el pueblo lo hizo ver, se quejó, y sin embargo se le dixo: ó sufre administracion, ó paga lo que se te ha dicho. Despues trataron de acomodarse, y no habiendo querido el pueblo, hubo administracion y solo cobraron 62000 reales. En los pueblos se ha dicho que no hay virtud; pero no nos engañemos, en las capitales es solo donde se halla el refinamiento del vicio; en los pueblos hay virtud y energía. ¡Infelices pueblos de los que se dice que no la tienen! ¿y en qué época? en la época mas gloriosa de la nacion; ¿y en qué nacion? en España que tan conocidos rasgos ha dado de desinteres y patriotismo. Dicen que el proyecto es un delirio; delirio es decir que los pueblos no tienen virtud; delirio es decir que un pueblo que contribuye no debe mirar en que cosas se invierte su dinero. Señor, me acaloro por la buena causa; no quiero ser popular, ni lo he sido nunca; pero la buena causa me hace hablar de este modo. En los pueblos se ha dicho que se han malversado los fondos, y esto es imposible; en primer lugar, porque se llevan á las capitales como corresponde; y en segundo lugar, diré que hicieron bien en malversarlos si lo hicieron, puesto que servian para los indignos fines que nos han acarreado tanto mal. Ultimamente, Señor, me reasumo, y digo: que el proyecto es útil, segun me parece, y que se nombre una comision que lo exâmine atentamente."

Sr. Torrero: "Hubiera deseado que los señores que han impug-

nado el proyecto, hubieran salvado la dificultad de si es en favor, ó en perjuicio de la nacion; porque he visto que solo han tratado de esta segunda parte, y no baxo del aspecto que se debe tratar. Pero, fuera de esto, me parece que se debe preguntar ¿si deben subsistir juntas provinciales ó no en la reforma actual? si es útil y conveniente que en esta época haya estas diputaciones? si, ademas de esto, deberán estos establecimientos ser perpetuos en la nacion? ¿qué efecto político podrá producir para la nacion en general? ¡Ha! si en el tiempo de Godoy hubiese habido una administracion como se quiere ¿habria padecido la nacion los males que padeció? Yo creo que no; porque entonces los pueblos hubieran podido representar al soberano por el conducto de sus juntas, y contrabalancear el poder arbitrario. Yo hallo grande utilidad en tener estas juntas, para que el gobierno interior de las provincias esté mas exacto. En quanto á si debe ponerse en sus manos la recaudacion, no debemos hablar hasta que se hayan visto sus bienes ó perjuicios. Entonces vendrá bien lo dicho contra el proyecto; pero ahora no se ha entrado en la qüestion, y así me parece que debemos preguntar ¿habrá en las cabezas de las provincias una junta compuesta de un número de diputados nombrados por los pueblos, ó no? ¿La habrá igual en los partidos, ó no? ¿Qué forma se ha de dar á los ayuntamientos? Así se facilita la discusion: yo puedo asegurar que estando en Madrid ví un papel contra las juntas; pero luego ví otro publicado en Sevilla, cuyas razones me hicieron mucha fuerza; y así es que por mi parte siempre votaré que las juntas provinciales subsistan, compuestas de nueve, diez, ó doce sugetos elegidos casi lo mismo que los diputados de Córtes, porque los efectos políticos que va á producir esto, son una barrera para contener el abuso ministerial. Las Córtes no son una barrera suficiente para el Poder executivo, por eso debe haber otras intermedias. Ahora, qué atribuciones ó qué facultades se les han de dar, esto será el objeto de la discusion."

El *Sr. Oliveros*: Insistió en que se exâminasen las tres preguntas del anterior preopinante.

El *Sr. Capmany*: "Señor, ¿puedo hablar? Aunque lego en esta materia, como lo será la mayor parte de mis compañeros, despues de haber oido todo lo que se ha dicho hasta aquí, fundándose los unos sobre hechos, y los otros sobre principios de los quales han deducido cada uno sus conseqüencias; yo me hallo en un laberinto de dudas, y creo que los mas se hallarán tan indecisos como yo. La materia es ardua, de gran importancia, y peligrosa trascendencia. Pregunto yo ahora, si las provincias podrán recibir este trastorno aunque sea de purísima, noble y santa intencion? Las provincias no nos han dado instrucciones sobre una materia de tan aventurada resolucion; no sabemos si empeorariamos su admininistracion económica con la execucion de este nuevo plan, aunque tiene toda la apariencia de benéfico; ignoramos como lo recibirian

solo sabemos lo que deseamos, acaso en perjuicio del bien comun. Unos dicen que hay cartas de una provincia que aprueban el plan, y otras que lo reprueban. Como podremos, pues, pasar á la aprobacion, sin saber si los que lo han de executar podrán recibirlo con conocimiento de los bienes que se les anuncian? El proyecto á primera vista es laudable, y tiene mucho de lisonjero; pero falta saber si pueden ser fatales en estas circunstancias los efectos de su plantificacion: por eso convendria, ántes de votar si se ha de admitir ó no, que leyendo impreso todo lo que con acierto y con madurez se ha dicho ántes de ahora en este Congreso, reflexionásemos mas sobre ello. Por otro lado el público, que segun quieren algunos, es en todo nuestro maestro y nuestro juez, y á quien debemos siempre consultar, podrá darnos luces en un asunto de tanta importancia. Aquí, apremiados por la ciega votacion, podremos errar, y erraremos ciertamente porque no es posible otra cosa si obramos precipitadamente. Repito que soy lego en esta materia; pero no dexo tambien de ver los males en globo, así como otros ven los bienes. He visto pueblos encabezados, y otros administrados, porque en ambos he vivido, pues no siempre he estado en la Córte: sé lo que hay en pro y en contra, pero esta cuenta seria muy larga. Digo, pues, que ántes de determinarnos, supuesto que tenemos ya taquígrafos, y que van á publicarse los primeros números del periódico de Córtes, viésemos, exâminásemos, y pesásemos las razones que se han dicho por una y otra parte; porque una vez admitido el proyecto en globo sin esta preparacion, los daños que emanasen de su execucion serian irreparables. Despues trataremos de las partes que le componen; y si una parte claudica, el sistema se arruina por sí mismo; y si una se admite, y otra se desecha, el todo quedará imperfecto. Así, pues, como el otro dia para la constitucion del estado de la monarquía, se dixo que se convidase á los *sábios*, creyéndose que en este Congreso no habia bastante sabiduría para aquella obra, convídeseles tambien ahora para esta; porque de otra manera creo que nadie podrá dar su voto sin exponerse á errar; y errado el primer paso, serán inevitables los ulteriores tropiezos."

Dicho esto se levantó la sesion.

SESION DEL DIA DIEZ Y NUEVE.

Comenzó la sesion por la lectura de un oficio de la Regencia comunicado por el ministro de hacienda; manifestando la necesidad de proveer la intendencia de los quatro reynos de Andalucía, vacante por muerte del Sr. Duran. Y á propuesta del Sr. *Traver* se pasó á la comision de hacienda donde ya se entendia, en cierta proposicion sobre el particular.

En seguida se dió cuenta del informe de la comision de justicia, que aprobaba la propuesta del Consejo sobre establecimiento de manda forzosa de 12 reales en cada uno de los testamentos que se reciban en la península, y de tres pesos en los de América, á beneficio de las viudas, cautivos y personas desvalidas, con la condicion, que esto sea durante la guerra, y diez años despues: este noble pensamiento ocasionó una discusion útil en que hablaron los señores diputados siguientes:

El Sr. *D. Vicente Morales*: "Señor, hablando en este punto por la América en la parte que me toca su personería y voz, diré, que siempre fácil, siempre generosa, ha acordado todos los donativos que se exîjan de ella: de cuya gratitud soberana tiene V. M. monumentos muy patentes desde el tiempo del Sr. Felipe II, Felipe V y Fernando VI, por los quales no puede menos de merecer los mayores elogios. La solicitud del presidente de Castilla es una memoria muy laudable. La América la aprobará y alabará, reconociéndola como una providencia muy sabia, muy justa, y conforme á las leyes de la caridad y de la justicia, al paso que lo es tambien á las del cristianismo. Es suave en el modo porque es una cantidad sumamente corta la que se señala, y aunque es algo mayor la que deberá exîgirse en la América, es muy proporcionada á la riqueza de aquellos paises. Es muy conveniente que se haga á los testadores este recuerdo de hacer tan buen servicio á su patria en el último momento de la vida. Así pues espero que la contribucion llegará á subir á mucho mas de los tres pesos que se señalan; que el proyecto será generalmente aprobado por todos los habitantes de la América. Por lo demas debo manifestar que en la América exîste el oficio de colector de las mandas de los testadores, y por consiguiente no es necesario que en ella se establezcan las juntas patrióticas."

El Sr. *Esteban*: "Señor, no puedo menos de apoyar este pensamiento, pues no solo lo recomienda poderosamente la religion, sino que al mismo tiempo es á mi parecer un grande golpe de política, y el mayor que podemos dar en esta parte. Napoleon verá que, no solo se reunen á combatirle todos quantos españoles viven en el dia, sino

que aun los mismos muertos le hacen guerra. Ademas en todas partes hay costumbre de hacer algunos legados ó mandas de semejante naturaleza; en mi provincia *(de Guadalaxara)* tienen los testadores que hacer cierta manda para la redencion de cautivos. Y así á mi entender, por las mismas razones, me persuado que debe establecerse esta, y que será muy bien recibida, y aun creo que deberá aumentarse con lo que se recauda para la redencion de cautivos, pues si entre nuestros padres se procuraba redimir á los que tenian la desgracia de quedar cautivos de los moros, ¿quiénes son mas cautivos que los desgraciados españoles, que defendiendo su patria caen en poder de los franceses peores que los moros? y así por mi parte me conformo con el proyecto."

Sr. García Herreros: "Me parece que el proyecto es muy noble y bueno en todas sus partes; pero no puedo menos de llamar la atencion de V. M. á fin de que no se señale el término de diez años. Está muy bien que mientras dura la presente guerra se le dé la inversion que se propone: pero como no cabe duda en que esta ha de tener un término, podrá despues dársele el destino de socorrer á estos que llamamos inválidos, ú otras necesidades de esta clase..... Por otra parte se debe tener presente que en los últimos momentos de la vida, todos los hombres son muy generosos, y así se ve que por esta razon está convertida en el dia en obras y fundaciones piadosas la mayor parte del territorio de nuestra España, pues no hay duda alguna que en aquellos momentos tan apurados cada uno quiere redimir sus pecadillos con semejantes mandas, porque estas obras de misericordia son muy gratas y aceptables á Dios, como nos lo recomienda el evangelio, de cuyas máxîmas se siente dominado el hombre en aquel trance. Por lo mismo, penetrándose todos de lo justo y santo de semejantes mandas, no dudo que llegará á subir á una cantidad muy crecida, que podrá destinarse á las necesidades mas precisas y urgentes; y respecto de que estas son perpetuas creo que tambien debe serlo la contribucion que propone el proyecto."

El *Sr. Argüelles*: "Se me ofrecen algunos reparos que expondré á V. M. sin ánimo de oponerme al proyecto en general, que en el fondo me parece muy laudable. En primer lugar la cosa no tiene todo el carácter de justicia que se requiere, porque no guarda ninguna proporcion; puede haber herencia para quien sea muy poca cosa la manda de 12 reales, y puede haberla para quien sea demasiada. Convendria pues que el autor señalase una quota proporcional al valor de las herencias. Como todos tienen la facultad de hacer su testamento como les parezca y guste, convendria que desde luego se señalase la parte que habian de entregar con respecto á sus haberes; y para evitar arbitrariedad en esto, convendrá que se fixe la quota proporcionalmente, y no igual en todos. En segundo lugar, en quanto al término de su duracion, siento mucho ser de opinion contraria á la del Sr. preopinante, pues debemos ser conseqüentes, y no debemos olvidar que desde el 24 de setiembre ninguna contribucion debe ser perpetua, pues

si conviene que lo sea, es preciso que las Córtes futuras, que son las únicas que tendrán el derecho de continuarlas, determinen, segun les parezca mas justo y conforme á equidad. Por lo que hace á la recaudacion de estas mandas me parece que podrá encargarse de ella el gobierno económico de su respectiva provincia; y en quanto al repartimiento de estos productos creo no debe confiarse al Poder executivo, porque esto ofrece muchas dificultades, ni tampoco enteramente á las juntas patrióticas de las provincias, por la multitud de solicitudes que producirian ellas; sino únicamente que aquellas que de cerca estan tocando la necesidad respectiva de sus convecinos podrán informar y remitir el expediente, para que la Regencia con presencia de otras necesidades disponga lo mas conveniente."

Sr. Oztolaza; "Yo no encuentro inconveniente alguno en que sea perpetua esta contribucion, pues las presentes Córtes pueden muy bien establecerla así, y del propio modo las futuras podrán si quieren alterarlo. Se debe tener presente que se trata no solo de atender a las necesidades de la presente guerra, sino concluida esta, á las de los expatriados que se hallan privados de todos sus bienes *(aquí ponderó estas necesidades con varios exemplos de esposas, hijos &c. que han perdido su apoyo)*. Así mi dictámen es, que sea perpetua esta contribucion, y que se extienda á socorrer á todos los españoles que se hayan desgraciado en esta guerra."

Sr. Caneja: "Me parece inútil discutir tan largo tiempo sobre una cosa que todavía no está aprobada si se ha de admitir ó no. El gobernador del consejo remite solo el proyecto para enunciarlo, y despues que se haya admitido le dará la competente extension; y entonces podrá discutirse segun convenga."

Sr. Cañedo: "Me parece que el interes de la causa pública, y la fama póstuma de la nacion española se interesan á la vez á la admision de este proyecto: á mi entender la comision ha llenado completamente su deber en este encargo de un modo muy laudable. El consejo de Castilla por medio de su gobernador D. José Colon, ha sido el eco por donde ha respirado el heroismo de los españoles. Esta medida podrá producir fondos considerables, y muy suficientes para subvenir a las grandes urgencias, y al auxílio de las personas recomendables que han sacrificado sus bienes en esta causa. Pues ademas que la caridad cristiana recomienda siempre semejantes limosnas ó auxîlios, con mucho mayor motivo deberá entenderse esto en el dia á favor de tan nobles patriotas. La amortizacion de los bienes eclesiásticos ha nacido en parte de la caridad cristiana, así como la fundacion de los vínculos y mayorazgos ha provenido muchas veces de la vanidad ó sugestiones equivocadas; pero en el dia no se trata de formar vinculaciones, ni de amortizar bienes, solo sí del desprendimiento momentáneo de una corta parte de los bienes que para siempre van á dexarse. Así apruebo el dictamen de la comision, con la condicion que el repartimiento de la quota señalada esté únicamente á cargo de las juntas patrióticas con total independencia del Gobierno."

Sr. Rich: "A mí me parece muy laudable el proyecto, pero me opongo á que se establezca en él la pena de nulidad en los testamentos en que se omitan estas mandas. Esto seria atacar el derecho de propiedad. El testador, especialmente en la hora de su muerte se considera como un soberano, con ámplias facultades para disponer de su familia y bienes. La voluntad del testador ha sido siempre respetada; y con mucha mas razon se han considerado muy privilegiados los testamentos de los militares."

Sr. Perez de Castro: "Señor, por mi voto apruebo el plan en todas sus partes; pero sin embargo me parecen dignas de atenderse las reflexîones que ha hecho el *Sr. Argüelles*, no tanto porque se discuta sobre ellas en este momento, quanto porque se hagan presentess al Consejo á fin de que quando venga el reglamento no se pierda mas tiempo, teniendo que hacer despues nuevas discusiones. En quanto á la objecion del señor preopinante sobre el derecho de propiedad, me parece que de ningun modo se ataca en este proyecto; pues es indudable que el soberano tiene siempre derecho para imponer contribuciones lo mismo al que está gozando de sobrada salud, como al que está para morir. Pero me parece que siempre debe guardarse una justa proporcion entre las mandas y las riquezas de los testadores. Así para evitar toda desproporcion, deberá ser la quota relativa á sus haberes. Porque eso de que uno que dexa en su testamento 20000 ducados, quede igualmente libre con pagar los 12 reales que otro que tenga 1000, no me parece conforme. Y aunque en las actuales circunstancias los testadores ricos inflamados por su patriotismo dexarán mandas muy crecidas, como el patriotismo no siempre estará en tan alto grado, convendria que se fixase esta proporcion que ha propuesto el *Sr. Argüelles*. En lo demas apruebo el pensamiento."

Sr. Baron de Antella: "Señor, haré algunas observaciones sobre este particular. La comision ha tenido presentes varios motivos quando dió su dictámen. En primer lugar no puede dudarse que la misma legislacion que señala el derecho de testar, prescribe tambien el modo de hacerlo. En quanto á la pena de nulidad de los testamentos que no contengan aquella manda, la comision ha creido que no debia hablar de ello, por la razon de que basta el ser español, y estar penetrado de sentimientos patrióticos para no necesitar de otros estímulos. La voz de patria es mas fuerte, que todas las leyes penales. Por lo que toca á la disposicion de que haya de ser el *minimum* 12 reales me parece asímismo muy prudente, pues aunque estoy conforme con el *Sr. Argüelles*, sobre que la quota guarde proporcion con la herencia, debo manifestar, que la comision no ha querido señalar un límite á la voluntad de los testadores contentándose únicamente con señalarles el *minimum*, persuadida que para qualquier hombre que tenga piedad y amor á su patria, el mejor medio para lograr que contribuya mas es dexar á su libertad el dar lo que quiera. Tambien ha tenido presente la comision que de otro modo se perderia demasiado tiempo en hacer la liquidacion de los bienes del testador.

3

"El último reparo que se ha propuesto sobre que no sea el Poder executivo quien disponga de estos productos, tambien se ofreció á los señores de la comision, y tomaron el prudente medio de que ni el Gobierno dispusiese de ellos á su arbitrio, ni se encargase tampoco su distribucion á las juntas patrióticas, sino que estas informen al Gobierno de las necesidades que haya en las provincias, á cuyo socorro estan destinados aquellos fondos, y en vista de estos informes podrá el Gobierno con conocimiento, hacer la distribucion de dichos productos. De este modo se concilian ambas opiniones, y se zanjan todos los inconvenientes."

Sr. Quintana: "Señor, se adapta tanto el plan de este proyecto con mi modo de pensar, que no puedo menos de aplaudir que se vayan desvaneciendo por V. M. varios errores que por desgracia estaban demasiado extendidos; estos hechos traen á mi memoria otros de algun modo tristes; en el año de 1787 propuse al mismo Consejo una cosa semejante á la que ahora se trata de establecer. Apoyo la opinion del *Sr. Argüelles*, pues no me parece justo que la contribucion sea igual para todo, sino proporcional á los bienes del testador. En nuestros dias hemos visto establecerse y aprobarse generalmente el derecho de las herencias transversales, el qual bien administrado, ó aumentándole si conviene, podrá subir á una cantidad crecidísima, y es muy justo que los defensores de la patria cuenten con este auxîlio para sus madres, hijos, y aun para sus propias necesidades quando esten inválidos. V. M. puede grabar la última voluntad, y si ántes de ahora hemos visto grabadas las herencias en varias cantidades, ¿por qué hemos de extrañar que se haga ahora con un motivo tan justo, y al qual todos estamos obligados como hombres, y como ciudadanos? En quanto á la duracion, soy de parecer con el señor preopinante, que se manifiesten estas reflexîones al Consejo para que las tenga presentes al tiempo de evacuar el informe que se le pide; no precisamente con el objeto de que la contribucion sea perpetua, sino que dure al menos mientras subsistan las actuales circunstancias."

Sr. Anér: "Siento que se prolongue demasiado una cosa que desde luego parece tan admisible; en mi dictámen la contribucion debe ser perpetua. Considero que los caudales que de ella se recauden deben ser distribuidos por las juntas patrióticas en las mismas provincias, sin necesidad de dar parte de ello á la Cámara. Por lo respectivo á la cantidad, me parece justo que las mandas se limiten solo á la de 12 reales en su *minimum*, pues no se debe poner trabas al testador con el pretexto de que son cosas piadosas."

Sr. Quintano: "Señor: hay varias contribuciones para obras pias, las hay para el hospicio de Madrid; para los santos lugares; para la redencion de cautivos, y otras varias. Yo no intento por ahora entrar en la discusion de su voluntad; pero sí debo hacer presente á V. M. que para la extincion de los vales reales estan señaladas el 4, el 6, el 8, y varias quotas por ciento sobre los bienes que pasan á las herencias transversales, y para la execucion de aquellas quotas respectivas

se hacen á las viudas, y parientes de los infelices que mueren, inventarios ridículos y escandalosos, incluyendo en ellos, y vendiéndoles hasta los trapos viejos, y muebles mas inútiles. Fueron tantas las vexaciones, que se tuvo por mas conveniente el suprimirla, así que en el caso que V. M. apruebe la contribucion que se propone, soy de opinion que deban extinguirse todas las anteriores, para evitar mas gravámenes."

Sr. Pelegrin. "Señor: yo no gradúo de contribucion rigorosa la que se trata de imponer, es solo excitar la piedad de los fieles para atender á las infinitas necesidades del dia, y para poder aliviar la desgraciada situacion en que se hallan los verdaderos patriotas que han abandonado sus casas y bienes, igualmente que para premiar el valor de los militares; por tanto no puedo menos de aprobar el proyecto, y conformarme con el dictámen de la comision. Por lo que respecta á la distribucion que deba darse á estos caudales, soy de opinion que esto debe correr á cargo de las mismas juntas de las provincias, porque en ellas es donde mejor que en ninguna parte se conocen las verdaderas necesidades, y porque en ellas se hallan muchos militares que no pueden acudir á reclamar del Gobierno los auxîlios que tienen muy bien merecidos. Debe tener presente V. M. que son tantos los apuros que tiene que llenar este objeto, que es indispensable que haga una indicacion á la caridad cristiana, porque de lo contrario seria hacer una contribucion; en lo demas estoy con el dictamen de la comision."

Sr. Villafañe. "No debe repugnarse que esto se llame contribucion, porque lo es verdaderamente, y debe llamarse tal sin denominarse voluntaria, pues con el tiempo se llegaria á disminuir el ardiente patriotismo que exîste en el dia, y llegaria á no pagarse nada. Ademas que es muy justa y necesaria, y se la debe tener por verdadera contribucion, porque de lo contrario dariamos á entender que queremos apartarnos de todo lo que es obligatorio. Soy de parecer que no varíe la cantidad señalada para evitar de este modo una sentina de pleytos. Me parece muy justo este proyecto, y convendria que para evitar dilaciones se pasase inmediatamente al consejo, encargándole que haya de devolverlo arreglado dentro del término de ocho dias, á fin que corra desde el primer dia del año, y que puedan recaudarse los fondos que tanto necesitamos para rescatar á los verdaderos cautivos, que son los infelices españoles que estan en Francia. En quanto á la duracion de diez años se ha dicho quanto hay que decir, y las Córtes futuras podrán disponer segun mejor convenga á beneficio del estado; así que insisto en que se prevenga al Consejo que evacue el reglamento en el término expresado de ocho dias."

Sr. Creux. "Yo creo que lo que se intenta establecer por este proyecto no es una contribucion; de lo contrario seria muy desigual y desarreglada; mas propiamente deberá llamarse donativo piadoso; pues el Consejo, á mi entender, solo ha tratado de excitar

la piedad de los fieles, y por eso ha señalado el *minimum* de 12 reales. Pero cada qual dará, segun fuere su voluntad y patriotismo, y así, yo no dudo que llegará á subir á grandes sumas. Me parece tambien seria muy justo, que de los bienes abintestato se exîgiese la misma cantidad. Por lo que respecta á que las juntas provinciales hayan de entender únicamente en la distribucion de estos productos, no me parece justo, pues aquellas no pueden saber quales sean las primeras y mas urgentes necesidades que de esta clase tiene el estado: pues si se dexase la distribucion á las provincias solo seria un auxîlio provisional, y no un servicio general del reyno: pues fácilmente se concibe que encomendándolo á la voluntad de las juntas nunca saldria un ochavo de sus provincias, ni se daria auxîlio alguno á las mayores necesidades de esta clase que pueden tener las otras, cuyos productos de este fondo sean menos. Este conocimiento solo puede tenerlo el Gobierno, y á él toca el repartir con proporcion estos productos con atencion á las necesidades en general del reyno. Por lo demas apoyo el proyecto."

Sr. Torrero. "Señor: me parece que la qüestion está ya bastante discutida, y podria ya pasarse á la votacion, teniendo presente una idea que acabo de oir, y es que los eclesiásticos dexen mayor cantidad, en atencion á que una parte de sus beneficios tiene el destino de socorrer las necesidades del estado."

El *Sr. Presidente.* "Señor: estas diversas clasificaciones podrian ser muy embarazosas, y no es este asunto del dia. A mí me parece que si se ha de discutir aquí este proyecto, vamos á emplear muchos dias; por lo que soy de opinion que con el informe de la comision pase al Consejo real á fin de que en vista de todo forme un reglamento que contenga el modo con que deba esto verificarse. Este reglamento vendrá luego aquí, y podrá entonces discutirse con mas acierto y brevedad; pues recaerá ya la discusion sobre datos mas ciertos. Entonces V. M. podrá diputar á cinco ó seis individuos que expongan sus reflexîones, y en vista de ellas podrá V. M. pasar á la aprobacion del reglamento, puesto que V. M. es quien debe dar la ley. Este proyecto, á mi entender, no principia por donde debia, que es por los militares que quedan mancos, cojos, en una palabra, inválidos; al socorro de estos, Señor, debia principalmente destinarse este fondo patriótico. Hay ya una proposicion pendiente hecha por el Sr. marques de Villafranca sobre el establecimiento de un hospital á favor de las viudas, hijos y familias desgraciadas de los militares; lo que considero muy útil, y como el mejor medio de entusiasmarles, y hacerles arrostrar con mas serenidad y consuelo todos los peligros de la guerra."

En seguida se pasó á la votacion, y se aprobó el establecimiento de una manda forzosa como propone la comision en quanto á la quota, y que esto solo sea durante la presente guerra, y diez años despues: encargando al Consejo real que forme el reglamento para proceder á su aprobacion.

Se leyó un papel de *D. Juan Lopez Cancelada* en que solicitaba que se concediesen exidos á los pueblos de América que no los tienen. Apoyaba sus razones en que para entusiasmar á los americanos no bastaba declararlos parte integrante de la Nacion española, como lo hizo la Junta central, y lo han confirmado las Córtes, sino que era necesario hacer que experimentasen las utilidades de semejantes declaraciones con ponerlos, á lo menos, en el goce de la proteccion que les ofrecian las antiguas leyes.

Proponia que se hiciese un reglamento que conciliase los derechos de los hacendados con los de los pueblos en el caso de acceder á su instancia, indicando que por lo respectivo á Nueva-España de los arbitrios de censo reservativo, enfiteusis y cinco por ciento, el último era el mas á propósito.

Tambien se leyó el informe de los representantes de América sobre este asunto reducido á que siendo muchísimas las leyes á favor de los indios, por las quales, no solo deben tener exidos sus poblaciones, y seiscientas varas de terreno útil á todos vientos; sino que debe aumentarse el mismo terreno, en el caso de aumentarse las poblaciones; bastaba con que S. M. mandase al Poder executivo que, tomando medidas enérgicas y rigurosas, obligase á los jueces á su cumplimiento; siendo para otro tiempo arreglar algunos puntos esenciales con respecto á aquellos paises en que todos los males que experimentan los indios, que efectivamente son grandes, no estriban en las leyes, sino en los abusos enormes que ha habido en su observancia.

Sr. D. Vicente Morales. "Señor: no entiendo á que viene este proyecto, respecto á que las leyes de Indias tienen ya señalado y determinado el pormenor de las porciones que se deben dar al indio comun, al cacique, y á cada uno en particular." En su conseqüencia varios diputados opinaron, que puesto que habia muy buenas leyes sobre el particular, que se mandasen observar y cumplir con todo rigor, y en caso que no las hubiese, que podrian establecerse.

"Y esto solo, dixo el *Sr. Couto*, es lo que pide la comision."

El *Sr. conde de Buenavista* propuso que se oyese al consejo de Indias, que es el que mejor entiende esto, y cuyas luces proporcionarian el acierto.

El Congreso aprobó unánimemente el informe sobredicho, el qual se mandó pasar al Poder executivo para su execucion.

Se aprobó el dictámen de la comision de poderes sobre la exposicion que habia hecho el diputado *D. Juan Sanchez Andújar*, acerca de la legitimidad de su representante por la provincia de Murcia, con

motivo de estar interinamente agregado á dicho reyno el lugar de las Peñas de S. Pedro su patria, quando los enemigos ocuparon la Mancha á que pertenece.

Sobre la admision de los diputados por los partidos libres del reyno de Sevilla D. José Pablo Valiente, D. Francisco Gomez Fernandez, y D. Francisco Saavedra hubo alguna discusion.

El *Sr. Traver* opinó que no se aprobasen estos poderes, pues no constando el número de almas que hay en aquelos pueblos, no se sabe si segun la instruccion les corresponde este número de diputados.

El *Sr Anér*: "Está, dixo, señalado ya el número de diputados que corresponde á cada provincia; por lo que es de creer que se hayan todos arreglado á la instruccion."

Sr. Presidente: "Señor, puedo hablar con algun mayor conocimiento que otros en esta materia, porque he estado entendiendo en ella mucho ántes de entrar en este augusto Congreso. No debemos perder de vista, que á aquel reyno (de Sevilla) le corresponden 14 diputados, y el *Sr. Rodriguez de la Bárcena* es el único que hasta ahora ha concurrido. Por lo que respecta á la poblacion no pudo tenerse presente el censo de 1797, porque en Sevilla no habia mas que un exemplar del dicho censo, el qual quedó en manos de los franceses. Ademas debemos ser conseqüentes, y no olvidarnos que se ha decretado por punto general, que todas las provincias fuesen enviando diputados segun los partidos que estuviesen libres. Se prevenia asimismo en aquella instruccion que aun quando algun pueblo estuviese ocupado, pudieran los vecinos salirse al campo para hacer el nombramiento. Por último, ¿qué nos cansamos? debe tenerse presente que le tocan á Sevilla 14, y así no debe repararse que haya 3 por ahora. Podrá sí ocurrir el reparo quando estando los 14 se tratase de admitir el quinceno."

El *Sr. Mexía*: "Señor, es cierto que la autorizacion, no la autoridad, del Congreso se aumenta con el número de diputados. Sin embargo no sé porque razon se admite tan fácilmente la renuncia que ha hecho el *Sr. Saavedra*, quando es cierto que, aun siendo el número de la poblacion dudoso, no lo es el que excede con mucho el que fixa el reglamenro para el número de tres diputados. Es fuera de qüestion que no debe haber en esto una exâctitud matemática, porque esto no puede medirse con un compas. Así que, lo que merece discutirse es, si ha de ser admitida ó no la renuncia del *Sr. Saavedra*, pues segun lo que se previene en la instruccion, solo la muerte puede dispensar á un ciudadano de este cargo. El *Sr. Saavedra* está vivo: por tanto no veo por que se ha de dar por excusado, y no se pueda contar con él."

El *Sr. Creux*; "Primero debe tratarse de exâminar la legitimidad de los poderes, despues se tratará de la duda que presenta el asunto del *Sr. Saavedra*."

El *Sr. Zorraquin*: "Señor, en el corto tiempo que se está tratando de esta materia, he oido ya una infinidad de equivocaciones. En primer lugar los poderes del *Sr. Saavedra* no se han presenta-

do como creen algunos : mal se podrá pues exâminar su legitimidad : segundo , en quanto á la poblacion , la junta de Sevilla ha contestado que no entiende en el particular : tercero , se ha sentado que la instruccion dispensa solamente en el caso de muerte, quando tenemos exemplares recientes de haberse admitido la renuncia al reverendo obispo de Orense por sus achaques , al *Sr. Gil de Lemus* , diputado de Mondoñedo , y á otros por otras causas que no son muerte. Por otra parte tampoco me parece justo que se admita por ahora al *Sr. Saavedra* , porque no admitiéndose á nadie que tenga causa pendiente , mucho menos debe admitirse al *Sr. Saavedra* que con los demas ex-regentes tiene que dar cuenta á V. M. de su administracion de la nacion. Lo mas que podria hacerse para que el Congreso obrase con alguna conseqüencia es pedir informe acerca del número de almas de la parte libre de aquel reyno. Y aun esto me parece inútil , pues por poca poblacion que tengan excederá á la que se requiere para admitir á los otros dos señores diputados."

Se pasó á la votacion , y quedaron aprobados los poderes de los primeros diputados , y en quanto al último quedaron suspensos hasta que se verifique la cuenta de administracion que deben dar los ex-regentes. — Así terminó esta sesion.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA VEINTE DE DICIEMBRE.

La sesion comenzó por la lectura de una memoria presentada por *Fr. José Vangueses*, religioso francisco sobre una nueva invencion de fabricar el salitre, la qual ofrece enseñar gratuitamente. Con esta ocasion, dixo el *Sr. D. Vicente Morales*:

"Admiro, y es cosa de notarse, que los religiosos, aun los de vida contemplativa y retirada hayan sido los inventores de los instrumentos de la guerra, como el ingles Rogerio lo fue de la pólvora. Yo juzgo que es digno de atencion el mérito de este religioso,"

El *Sr. Creus*: Opinó que la solicitud debia pasar á una comision que exâminase el por menor de esta enseñanza, y de todos modos debia entender en ello el Consejo de Regencia. Esto último es lo que resolvió el Congreso.

Seguidamente se dió cuenta de otra solicitud de D. Pedro Zaldivia, y D. Fernando Clavijo García, xefes de guerrillas en el partido de Xerez, pidiendo dinero para vestir su tropa, y algunos sables

El *Sr. Ostolaza* dixo: "Es muy justa la peticion. No solo se les debe conceder lo que piden, sino que pienso se les debia dar la propiedad de todo lo que quitasen á los franceses: así harian mas progresos nuestras partidas."—Otro señor diputado advirtió que esa declaracion estaba ya hecha por la Junta Central. — A propuesta del *Sr. Presidente* pasó todo al Consejo de Regencia para la resolucion conveniente.

Tambien se leyó un memorial de D. José María Cordero, asesor que fué del juzgado ordinario de represalias de Cádiz, pidiendo que sobre los crímenes que se le imputan sea juzgado por una comision particular que se nombre, y no por aquel tribunal.— Oido esto, dixo el *Sr. D. Vicente Morales*: "Crear un nuevo tribunal para juzgar á un solo hombre es cosa rara."

Se desechó unánimemente la solicitud.

Leyóse el informe de la comision de hacienda sobre la memoria presentada por D. Gregorio Sech de Juan, teniente comandante del resguardo de la provincia de Valencia, acerca de las pérdidas considerables que sufre el erario en el ramo de tabaco Brasil, y medios para fomentar sus rentas. Se mandó como proponia la comision pasar

todo al Consejo de Regencia para que con los informes oportunos lo devuelvan á las Córtes para tomar resolucion acertada.

Asimismo se dió noticia á las Córtes de haber prestado el juramento debido el sumiller de corps, y los individuos y dependientes de la cámara, los obispos de Tuy, Mondoñedo y Canarias, los cabildos de Plasencia, Tuy y Canaria, y los gobernadores y vicarios generales de Cuenca; Canarias, Cádiz, con todos sus dependientes; los tribunales de inquisicion de Sevilla y Canaria, el juez de alzadas del puerto de Cádiz, las juntas superiores de Galicia, Leon y Cartagena, los gobernadores, corregidores y ayuntamientos de Alicante, Algeciras, Cartagena, Badajoz y S. Roque.

Fué aprobado el informe de la comision de poderes, sobre la legitimidad de los presentados por D. Miguel Antonio Zumalacarregui, como suplente por la provincia de Guipúzcoa, y declarada legítima su eleccion.

Propuso *el Sr. Presidente* que debia continuarse la discusion sobre el reglamento de provincias.

El *Sr. Ostolaza* dixo: "Antes de comenzar la discusion de nuevo, creo fuera bueno esperar la publicacion del periódico de Córtes donde hallaremos las razones en pro y en contra, y entonces juzgaremos."

El *Sr. Capmany*: "Lo mismo digo yo, y ya pedí ayer formalmente, que ademas se consulte á los sabios para que digan lo que se les ofrezca en asunto de tanta transcendencia, así como se ha hecho respecto de la constitucion."

El *Sr. Presidente*: "La opinion sobre esto no es una misma, y así juzgo, que deberia sentarse una proposicion que aclarase y zanjase este negocio."

El *Sr. D. Bernardo Martinez*: "Yo no apruebo el proyecto atendidas las dificultades que he oido á los señores preopinantes: y lo creo inadmisible en el reyno de Galicia, y en especial en la provincia de Orense, y pido que se inxiera en las actas este mi voto." Efectivamente lo entregó firmado de su mano.

El *Sr. Perez de Castro*: "Despues de haber exâminado el plan, y de haber oido lo que se ha dicho por muchos señores, digo: que es digno de elogio el celo de los proyectistas; principalmente el del diputado *Sr. Luxan*, y creo que de ello se pueden sacar muy buenas cosas. Pero entiendo, que el proyecto presentado no ofrece todas las ventajas que se quiso, y que ántes presenta inconvenientes..... Yo no hablaré en particular; ni entraré en detall de las provincias; pero si diré, que las leyes exîstentes en España son muy sabias, infinitamente sabias, así como los reglamentos y providencias particulares que no dexan que desear. Diré con los hombres que me pueden aconsejar, que los males no penden de estas ordenanzas, sino de sus executores. El remedio no es de un momento, es de mayor madurez, pues con 20 años de gobierno arbitrario tratar de reformarlo en un instante, es cosa arriesgada. La revolucion que nos ha sobrevenido, ha sido mas á proposito para transtornar la naturaleza de las cosas; y ha desencadenado las pasiones, y dado lugar en muchas partes á robos y ca-

lamidades que, á pesar de ser anexâs á la especie humana, son tambien hijas de la revolucion. Resulta pues, que las ordenanzas sabias no se observan. El tratar de reformar esto, no es del momento. Obedézcase entre tanto lo establecido, á lo menos por lo que respecta á la oficina de cuenta y razon. Pónganse puntales, esto es, una intervencion de los diputados de partido, y no se arruine el edificio como entabla el plan. Retóquese tal ó qual punto que parezca deba retocarse, y esto es lo que llamo verdadero puntal.

"El plan no es adequado segun se presenta. Las Córtes conocen que en la suerte de la nacion no hay tiempo, luces, ni lugar para ello. Llegará un dia en que pueda hacerse; pero si ahora se pudiera hacer algo, diria que se formase una comision nueva ó de diputados separados de los que arreglaron el proyecto, ó de parte de estos con otros desinteresados. Unos y otros tomarán un sesgo nuevo en la materia, averiguando ántes lo que redituan las rentas, y encargando como es justo una nueva responsabilidad á los intendentes que tienen, si quieren cumplir, reglamentos muy sábios.

"Yo comprehendo que la marcha debe ser uniforme, y desde que hay un Gobierno céntrico, todo debe dirigirse á él. Establezco por otro principio que debe reunirse con todo esfuerzo, si es posible, la marcha del Gobierno. Traigo un escrito que acaso dará alguna luz al asunto de que se trata. Estas son las proposiciones que presento á V. M. — Que se nombre una nueva comision de cinco ó mas diputados, quienes en vista de las discusiones ocurridas en esta materia, formen un plan de arreglo para las provincias, baxo estas bases ó principios. — Que quede expedita la accion del Gobierno supremo. — Que no se trastorne el órden establecido de modo que se introduzca en el reyno una novedad ó alteracion porque no es llegado el tiempo. — Que se hagan cumplir y guardar exâctamente las leyes y ordenanzas sábias exîstentes en los puntos de administracion pública. — Que se asegure del modo mas terrible la responsabilidad. — Que una diputacion de vocales de los partidos nombrada por el pueblo sirva de interventor á los intendentes en la recaudacion é inversion, segun un prudente arreglo que se forme. — Ultimamente, que todo esté calculado baxo el sistema de remediar abusos sin introducir ciertas novedades que ahora serian peligrosas.

"Esto me ha parecido proponer para evitar los males que lloramos, y para que el pueblo esté contento y seguro de la recta inversion de los caudales.'

Sr. Traver, "Señor: parte de lo que acaba de decir el *Sr. Perez de Castro* me conduce á exâminar algunas reflexîones que se han vertido sobre el plan presentado de provincias. No siempre las grandes máxîmas que se notan aquí teóricamente son útiles en la práctica. El estado actual, de la tercera parte de las provincias que son las únicas libres y que contribuyen, manifiesta que no podemos plantificar un método general. El legislador quando trata asuntos de gobierno, debe fixar su atencion, no solo á lo que le ha enseñado la teórica y práctica, sino al carácter de cada pueblo, su situacion y

si aquellas mismas máxîmas que ha aprendido son compatibles al estado en que se halla. Guiado por estos principios, soy de parecer que el plan de las provincias presentado á V. M. no está conforme con las ideas benéficas que se ha propuesto este augusto Congreso, quando se trata de dar órdenes á las mismas provincias que han estado baxo la dominacion del tirano. Exâminemos baxo el aspecto político lo que propone este plan, aun por via de interino. Dice: fuera intendentes, fuera tesoreros y contadores, fuera todas las oficinas, juzgados y ayuntamientos, y fuera todos los jueces de letras, excepto los de las cabezas de partido. Todo esto solo por via de ínterin: ¿que hará luego quando se trate de veras? Quando V. M. se ponga de intento á hacer un plan perfecto, que sirva de norma para el gobierno político y económico de toda la monarquía, ¿que le queda que hacer? Por via de ínterin destruirlo todo para arreglar algo, es un golpe antipolítico. Gobernándose V. M. por estos principios determinó que se desatendiese la proposicion de un señor diputado que anhelaba á que se clasificasen los empleados en la torpe época del infame Godoy, porque esto hubiera atraido muchos descontentos ¿Quantos descontentos se grangearia ahora quitando de un momento á tantos empleados en rentas, juzgados, regidores de juro perpetuo ò hereditarios, los quales se verian en un instante reducidos al estado de la mayor miseria?

"Si V. M. adoptase por via de ínterin el actual proyecto, ¿á quantas personas, y á quantos súbditos de V. M. no daria por el pie? Varios empleados de rentas, muchos regidores son sugetos que tienen nombramiento real. Si V. M. los obliga á tomar un rumbo distinto, ¿quál será el resultado? Si ya aquí: á pesar de los esfuerzos de de la nacion, encontramos tantos malos españoles para hacernos la guerra, ¿no tendran ocasion de juntarse con otros y destruir á V. M.? No estamos en ocasion de fomentar la discordia, sino de unirnos mas estrechamente. El proyecto Señor que se ha propuesto es para dar al pueblo una intervencion que ha deseado desde el momento de esta revolucion; es decir, que cansado y desconfiado hace muchos años de las manos que han tenido parte, así en el repartimiento de contribuciones como en las exâcciones, ha manifestado desde el principio deseos eficacísimos de querer tener una parte en este asunto. ¡Laudable objeto! ¿pero acaso para lograrse este es menester destruirlo todo? no será mas útil y mas fácil el arreglo último de provincias que se acomoda á nuestra índole, que no proyectos nuevos? El evangelio nos dice que quitaron algunos la zizaña arrancando, y alterando trigos y tierras. Es menester no atacarlo todo. Es menester comenzar por lo mas principal, á fin de que acabemos esta obra tan deseada. V. M. tedrá muy presente que despues de presentado este proyecto de provincias, se leyó una consulta del consejo, sobre si deberian ó no subsistir las juntas de provincia. Acompañaba á esta consulta el último reglamento que hay en la nacion sobre la atribucion de juntas de partido, y acabado se dixo que se tendria presente para quando se discutiese el plan de pro-

vincias presentado. Con este motivo, pues, me parece oportuno manifestar que acaso en el reglamento que decretó la Regencia á 17 de junio de 1810 que ya está casi puesto en execucion, se encuentra mucho de esto mismo que se desea poner en práctica.

"En el capítulo 8 y 9 de dicho reglamento tiene V. M. lo principal, que es tener el pueblo intervencion en las contribuciones, ó recaudaciones, y que los intendentes no sean absolutos en este punto; sino que esten baxo la inspeccion de unos diputados del pueblo. Parece que en este punto se llenan los deseos de V. M., y que no hay necesidad de acudir ahora á unas medidas como las que se presentan, ni que nos propongamos ser legisladores de la nacion entera en estos puntos económicos y gubernativos de pueblos, quando lo principal á que debemos atender es á que se logre el fin primero sin conmocion. Dígolo así porque aunque en los pueblos por lo general hay muchos deseos del acierto, veinte años, Señor que se ha trabajado en esclavizarlos, han bastado para cubrirles de ignorancia. La ignorancia produce la malicia, esta la desconfianza, y así es que los pueblos en el dia desconfian de todo: entran unos vecinos á gobernar, los quitan: luego vienen otros; y así esto es menester contemporizarlo de un modo político, haciendo que se de al pueblo alguna intervencion, pero no toda la confianza.

"Me parece que de pronto se puede arreglar algo sin empeñarnos por ahora en un asunto mas largo y mas meditado, y que tal vez aunque V. M. ahora lo decretase tendria que reformarlo luego. Si llega el dia feliz de ver libre nuestro suelo de enemigos, entonces es necesario que V. M. se dedique á observar las llagas profundas que las provincias han recibido de estos monstruos. Pero ahora ¿cómo las sanará sin tenerlas bien conocidas? Esta es una reflexîon poderosa para que de pronto no se empeñe V. M. en ideas extensas, sino que acuda á remedios perentorios que lleven la rapidez necesaria que se ha propuesto V. M. para la salvacion de la patria. No es menester hacer una ciega confianza de los pueblos: V. M. no puede ignorar que en ellos hay tambien intrigas. Me parece útil la eleccion de síndicos, personeros que deben considerarse como los tribunos de la plebe en tiempo de los romanos, para que exâminen la conducta de los gobernantes, y si hacen el verdadero uso de las rentas públicas. Este objeto fué sano y sapientísimo, y se dexaba á los mismos pueblos en libertad para que ellos mismos nombrasen los tribunos; pero ¿no tiene V. M. experiencia de los daños que se han padecido por estas reuniones, que á veces no han sido con otro objeto que el de sacar cada uno su partido? En mi pais y capital, que es muy populosa, fué preciso adoptar un método nuevo, y este se reduxo á que se hiciese para las elecciones de síndico, una insaculacion de los sugetos mas beneméritos en probidad, y conocimientos, y que de estos mismos se hiciese la eleccion de los sugetos representantes del pueblo. Fueron tantas las razones que se dixeron, y probadas con tal exâctitud, que el Consejo de Castilla las aprobó y apoyó, y de-

mostró la necesidad de hacer lo mismo en Castilla. Solo la mano de un hombre malvado, el ministro *Caballero* que es la exêcracion de los hombres, fué el que lo entorpeció.

Esto supuesto aunque á los pueblos les queramos conceder esta libertad, no debe ser tanta que nos pueda conducir á males que debemos evitar. Todas estas reflexîones que en globo he presentado á V. M. me conducen á deducir la conseqüencia de que el plan presentado no debe ponerse en execucion, porque á todos generalmente perjudica; y por lo que toca al reyno de Valencia, hallo que le ha hecho un beneficio en no acordarse de él. Para atajar estos males se debe procurar que las cosas caminen como deben. Fórmese una comision nueva que explique mas estas atribuciones; y así sin hacer innovaciones, que nunca agradan mucho, se podria lograr que los pueblos intervinieran, y no de otro modo que no fuera regular. En todas las poblaciones se hallan caciques que trastornan el fondo del particular que no es favorito suyo; y el del erario, porque no le cuida como corresponde. Y así, tomando algunas providencias interinas, podrian lograrse las sabias intenciones de V. M. que es el fruto de nuestra reunion."

El *Sr. Riesco*: Manifestó su repugnancia en admitir el plan por la injuria que en él se hace á las juntas provinciales, cuya apología se disponia á hacer, comenzando por la Extremadura, quando el *Sr. Presidente* le advirtió que no era esta la qüestion del dia, sino la aprobacion del plan en general, por el qual no se quitaba que las juntas provinciales fuesen las nuevas diputaciones.

El *Sr. Lisperguer*: Insinuó brevemente que los pueblos ya se cobraban las contribuciones, y así que las diputaciones no eran de la importancia que se queria suponer.

El *Sr. Suazo* dixo: "Yo no estoy enterado de los conocimientos que exîge la qüestion; pero, asesorado con personas inteligentes presento á V. M. un escrito que despues pido que quede inserto en las actas. En efecto se leyó por el *Sr. Luxan*. En él, despues de decir que no trata de hacer la impugnacion directa del proyecto, repitiendo lo que tan sólida y oportunamente habian dicho los *Sres. Garcia Herreros, Rozas, Quintano y Gutierrez de la Huerta*, prosigue:

"Los impuestos obran en la hacienda el efecto que los vientos en las navegaciones. Los vientos, Señor, quando son escasos las atrasan, quando contrarios las entorpecen y casi siempre las impiden, y quando demasiados y furiosos hacen se estrelle el buque, muchas veces estando ya á la vista del puerto: del mismo modo los impuestos que no alcanzan á cubrir los gastos atrasan la hacienda, los que se establecen sin proporcion á la riqueza individual de los contribuyentes y á la cantidad de dinero que circula, ó son contrarios al modo de vivir de los ciudadanos, los disgustan y entorpecen las operaciones necesarias para su exâccion; y los excesivos, aun quando se establezcan sobre bases sólidas, arrastran con demasiada violencia la nave del estado, y la estrellan. Estos principios me conducen directamente á hacer las siguientes preguntas

¿Producen lo suficiente los impuestos y rentas actuales para cubrir los gastos del estado? Dado caso que no, como por desgracia es bien notorio, ¿quáles son los que necesitamos adaptar, bien sean directos ó indirectos, ordinarios ó extraordinarios, para continuar y concluir con fruto la justa guerra comenzada, y en la que hasta ahora no hemos hecho sino ensayos? — Fixos y adaptados los que convengan establecer, ¿quál deberá ser el método de su recaudacion y administracion? En este último caso, y no en otro, Señor, es quando creo viene bien tratar de lo que ahora se insinúa en el proyecto del arreglo de provincias, porque no creo sea necesario probar, que sin saber quales deban ser los impuestos, puedan establecerse acertadamente las reglas para su recaudacion y administracion: con los corrientes nada podemos hacer; es pues necesario añadir otros, reformar tal vez aquellos, y buscar al mismo tiempo arbitrios prontos y efectivos para cubrir el *deficit* extraordinario que nos amenaza.... (Aquí probó el señor diputado con varias razones que al Congreso nacional correspondia formar y sancionar el sistema de las contribuciones). Por estas consideraciones.... propongo á V. M. se voten las quatro proposiciones siguientes, que son análogas á lo que insinuó ya á V. M. el *Sr. Roxas*. — Primera, ¿se nombrará una comision *extraordinaria economico-política*, compuesta de siete individuos de fuera de las Córtes, que á la mayor brevedad presente á V. M. el sistema general de hacienda mas conveniente á España en las circunstancias actuales, y proponga los impuestos y arbitrios extraordinarios que juzgue suficientes á mantener las cargas y obligaciones del estado, expresando el método reglamentario mas análogo á ellos, á fin de que la recaudacion, administracion y distribucion, se execute sin vicios, con mas rapidez que hasta ahora, y con la mayor publicidad posible? — Segunda, para que esta eleccion se haga con mas acierto, y recaiga en sugetos de conocida instruccion en estos ramos. ¿Convendrá traiga mañana cada diputado una lista de siete individuos de fuera de las Córtes en quienes crea se reunen las circunstancias insinuadas, procediendo á la eleccion de los siete que resulte tener mayor número de votos en el escrutinio? — Tercerá, convendrá se pasen á esta comision, para que las tenga tambien á la vista, todas las memorias y escritos que relativos á estos puntos se hayan presentado á las Córtes? — Quarta, evacuada la consulta por la comision, impresa y repartida segun costumbre á los diputados, ¿convendrá para facilitar la mayor expedicion y claridad en el negocio, que los individuos de aquella asistan á la parte de afuera de la barra ó barandilla los dias que dure la discusion de tan interesante materia para dar desde allí las aclaraciones prontas que se les exijan, y exponer los principios y fundamentos sobre que establezcan sus cálculos, á fin de evitar de este modo la lentitud de nuevos informes, sistema que hacia eternos los asuntos en el antiguo régimen? V. M. resolverá &c."

Leido este escrito y entregado á los secretarios, el Congreso declaró

que se hallaba ya bastantemente discutido el proyecto de arreglo de provincias; y pasando á votar sobre su admision en general fué unánimemente reprobado.

Entonces el *Sr. del Pan* propuso que se nombrase una comision compuesta de un vocal de cada provincia elegido á gusto de sus compañeros, la qual exponga los remedios para los males que padecen las provincias, desentendiéndose enteramente del proyecto ya reprobado, cuya comision se habia excedido.

El *Sr. Espiga* dixo: "Esto mas bien pertenece á la comision encargada de preparar la nueva constitucion en la qual entra por consiguiente el arreglo de provincias."

El *Sr. Pelegrin*: "Quando se trata del bien de la patria, no es agradable que haya quien diga, que las comisiones se exceden. La del proyecto podrá haberse equivocado; mas es laudable el celo con que ha propuesto las medidas que creia útiles."

El *Sr. Presidente*: Propuso la creacion de una nueva comision para el arreglo de administracion de rentas en las provincias, aunque no parecia necesaria esta nueva propuesta: y pidiendo el *Sr. Quintano* que se fixase por escrito conforme el reglamento, se hizo así, y se leyó.

Siguióse alguna contestacion acalorada sobre las calidades y atribuciones de dicha comision. El *Sr. Mexia* pidió que se repitiese la lectura de la proposicion, la qual era la siguiente: *se nombrará una comision que con presencia del plan discutido, de las proposiciones hechas por algunos de los señores diputados, y de los discursos que comprehenderá el periódico, forme un proyecto interino de arreglo de provincias, dirigido á remediar las vexâciones que refieren los pueblos, voluntarias y forzadas, á que se les obliga por qualesquiera persona y lo presente á las Córtes para su aprobacion.* Leida la proposicion dixo el *Sr. Mexia*: "Pues, Señor, resulta que se ha presentado un plan por una comision; y que este pensamiento ha tenido la misma suerte que otro anterior del *Sr. Luxan*; y que se trata de una nueva comision que aprovechándose de las discusiones de los señores diputados miren y acuerden lo mas conveniente.

"Pues, Señor, con este motivo, debo decir á V. M. tres cosas: la primera es, que esta y qualquiera otra comision y arreglo permanente ó interino, donde suene la palabra *España*, en donde no tenga parte la América para participar del daño ó del beneficio, no es eso lo que el remedio exîge: porque si se trata de vexaciones, tantas hay allí como aquí, y si las provincias españolas tienen derecho á quejarse, los americanos tienen el mismo; por lo qual pido: que sea general el arreglo para la monarquía española, puesto que para ello nos hemos juntado todos, americanos y españoles. Segunda: que supuesto que se ha estimado prudente el dexar el arreglo general para la comision, no me opongo, puesto que se pueden ir haciendo los artículos mas urgentes para la constitucion; pero, Señor, no puedo menos de hacer presente á V. M. que no se hable de interinidad, sino hablando de cosas

que por su naturaleza sean interinas. Hablando de cosas que son perpetuas léjos de nosotros la interinidad; porque, Señor, lo que es malo debe quitarse para siempre. Jamas nacion alguna se vió tan desgraciada, ni tan felizmente elevada; porque con el desengaño mas completo, está en posicion de hacer lo que se quiere. Tercera: se habla de revolucion, y que eso se debe desechar. Señor, yo siento, no el que haya de haber revolucion, sino el que no la haya habido. La palabra *revolucion*, *filosofía*, *libertad é independencia*, son de un mismo carácter: palabras que los que no las conocen las miran como aves de mal agüero, pero los que tienen ojos, juzgan; yo juzgando digo, que es un dolor que no haya en España revolucion. La revolucion se reduce (*quiso definirla, hubo desórden y se sentó*)" ....

Sr. Argüelles: "Será la primera vez que me oponga á que se extienda á América todo lo que se resuelva para la península. Mi razon principal es, porque aquí estamos muy mal, y América no está por fortuna en este caso. Aquí se trata de prevenir los daños causados en las provincias invadidas y las que podrán invadirse Se trata de establecer un régimen general interino hasta que llegue el momento de la constitucion: entonces se atenderá á la América, la qual no estando invadida, ni en riesgo de estarlo, no le necesita tanto por ahora. Por lo mismo digo, que qualquiera reforma debe ser por ahora independiente de la que se haya de hacer despues; por lo que no puedo aprobar lo dicho por el Sr. *Mexia*"

Sr. Mexia: "Con sentimiento digo, que supuesto que ese arreglo ha de ser para solo la península, lo guarde V. M. para sí; porque los males en América son los mismos que aquí poco mas ó menos, y si ha de ser solo el arreglo para las cosas de España, entiendan en ello solos los diputados de España. (*Se reclamó el órden*)"

Sr. Perez de Castro: „ Señor: tal vez no se habrá parado á considerar el que pide para América, y no habrá visto que hay una absoluta imposibilidad de concederle lo que pide. En un pais en donde el sol nace, y se pone en otra hora, donde son los hombres de otro color, donde las costumbres son tan diferentes, donde la educacion, sistema, moral, política, todo es diverso ¿como es posible que se haga un reglamento igual? Las provincias de España que están metidas en un dedal con respecto á las de América ¿cómo podrán admitir un mismo plan? ¿qué hariamos con dársele á la América si todo el sistema es vario? Yo no diré que el que para ella se arregle sea distinto en la intencion, siempre será beneficio; pero por lo demas ¿cómo puede ser, si todo su sistema es diverso? No digo yo por esto que se les excluya. Nada de eso. Se atenderá otra vez, y para ellos particularmente; pero si aquí se trata de evitar los males que la invasion de los enemigos ha producido, es imposible que se apliquen á la América, que no se halla en este caso. Bien veo que tendrá mil vicios en la administracion, en los empleados, y en to-

do quanto se quiera: pero no tiene la urgencia que nuestras provincias. Quando se trate del arreglo de América, deberán ser oidos los señores americanos mas sabios, y tambien los européos; y en España para sus arreglos deberá haber europeos y americanos, porque todo debe ser promiscuo: pero que el reglamento de las provincias sea para ambas partes no lo hallo yo posible, y creo que aunque se fuese á hacer sería imposible"

El Sr. Gordillo: „La comision debe ser en la forma acostumbrada, y con el número que en este caso particular señale el Presidente; y no como ha propuesto el Sr. *del Pan*, compuesta de uno de cada provincia, cuya diputacion precisamente le pudiese elegir"

Sr. Llera, dixo que fuese como queria el Sr. *del Pan* pues solo los respectivos diputados é inteligentes de las provincias sabrían sus necesidades y remedios.

D. Manuel Martinez. „La comision sea solo de cinco, pues esta nunca hace otra cosa, que presentar materiales como un artista que manifiesta un bosquejo de un quadro"

Sr. Torrero: „¿Y porqué no ha de ser de mas individuos? El caso no está prevenido en el reglamento y aun este se ha alterado ya en la que se hizo para el arreglo de constitucion que consta al menos de ocho individuos"

Finalmente el Congreso aprobó el nombramiento de la comision á discrecion del Señor Presidente con facultad de poder ir á ella qualquier diputado.

Se concluyó la sesion leyendo los secretarios el estado de los efectos y caudales que ha traido de America el navio *Baluarte*.

SESION DEL DIA 21 DE DICIEMBRE.

Comenzó la sesion presentándose á jurar los Señores *D. José Pablo Valiente y D. Francisco Gomez Fernandez*, diputados por el reyno de Sevilla.

Continuando la discusion sobre el reglamento provisional para el Consejo de Regencia, se aprobó en primer lugar el último §. del *art. IV cap. I*, cuya discusion habia quedado pendiente en la sesion del 17 por la noche.

Seguidamente se leyó el § *I.* del *art. V*, que dice así: *El Poder executivo tendrá el tratamiento de Alteza. Sus individuos el de Excelencia;* y quedó aprobado sin discusion.

Leyóse el §. *II*, que dice así: *El sueldo de los individuos de la Regencia se señalará por las Córtes. Este, y los gastos que hagan por razon de su destino, se pagarán por el estado.*

Sr. Quintano: "Señor, es necesario que tengamos alguna idea de quales son estos gastos que se trata de señalar y abonar, pues no hallo justo que se concedan indeterminadamente."

El *Sr. Argüelles*. "Señor: la comision ha tenido presente el justo reparo que acaba de indicar el señor preopinante acerca de que se señale la cantidad á que puedan subir los gastos extraordinarios de la Regencia; pero no le ha parecido determinarla en el reglamento, porque es muy dificil preveer quales podrán ser aquellos. La comision se ha persuadido que unos sugetos en quienes la Nacion depositaba toda su confianza, y que desempeñaban un cargo tan elevado; jamas abusarian de su autoridad; y por consiguiente que era indecoroso el señalarles una suma determinada. Ademas en uno de los artículos de este reglamento se supone que en ciertos casos podrá y deberá el cuerpo diplomático hacer ciertos gastos secretos, para cuya determinacion está autorizado, ó se autoriza al consejo de Regencia; pues es bien sabido los muchos gastos que se ofrecen en una corte extrangera.... Pero los gastos de que ahora se trata, serán públicos, y cuya necesidad é inversion de caudales que esta exîja verá todo el mundo. Así que, Señor, no será un misterio, no será un arcano.... Por lo que no hallo inconveniente en que no se ponga límite alguno á estos gastos."

El *Sr. Quintano*: "Aquí no se habla de gastos públicos sino de secretos."

El *Sr. Anér*: "Juzgo que V. M. no debe limitar los gastos secretos de la Regencia; pues si á un general no se le ponen cortapisas en los gastos que puedan ocurrirle para el espionage y otros de semejante naturaleza, mucho menos deben ponérsele al Poder executivo: porque á mas de ser tal, está tambien al frente del enemigo, y por lo mismo se le debe considerar en las propias circunstancias."

Hablóse por incidencia de señalar el sueldo á los regentes: el *Sr. del Monte* desvaneció la idea en que algunos de los señores diputados estaban de que la comision de hacienda era la encargada de esto: y habiéndose pedido por algunos señores que se señalase el sueldo, dixo el *Sr. Quintano*: "El sueldo que se ha señalado á los Regentes me parece que es el de 200000 rs.: con él tienen lo muy suficiente para atender á sus gastos particulares."

El *Sr. D. Vicente Morales*: "La excepcion que se hizo de los señores regentes, quando se trató de la economía de otros sueldos, fué una determinacion tácita, y una declaracion que en algun modo anticipó V. M. de que continuasen en los que gozaban. Señor: los grandes servicios piden grandes recompensas; y los sueldos son el distintivo del mérito y una prueba de los servicios. Así pues unos sugetos que ocupan destinos de tanta consideracion y confianza, merecen justamente aquellos premios." Apoyó lo dicho el *Sr. Rodrigo*.

El *Sr. Mexia*: "Yo entiendo, Señor, que el artículo de que se trata comprehende dos cosas distintas: es á saber, los sueldos y los gastos. Supongo que estos serán los que les ocurran como á regentes. Señor, el premio mayor para los hombres de mérito es la estimacion que se les tributa; pero necesitan al mismo tiempo que esta se les testifique con

premios proporcionados. El obrar de otro modo seria bueno para un apóstol, que en diciendo, "tengo lo suficiente para comer y vestir" ya tiene todo lo necesario. Pero un regente del reyno debe pensar de otra manera, debe portarse con cierto decoro y cierta ostentacion, y esto debe concedérsele por la nacion española siempre generosa. Así que, me parece que el sueldo mayor en la nacion debe ser el que se señale á los regentes. Porque siendo ellos el Poder executivo, tienen la mayor confianza de la nacion, y á mas de esto está á su arbitrio el gozar del que quieran igualmente siendo constante que desempeñan el mismo ministerio que los anteriores regentes, y que aunque se haya disminuido el territorio de su jurisdiccion, no se ha disminuido su trabajo y desvelo, me parece que deben gozar el mismo sueldo de 200000 rs. Por lo que toca á los gastos tampoco debe pedírseles cuenta; podrian, sí, designarse por V. M. poniéndose de acuerdo con la Regencia, pues ella dirá lo que podrá gastar."

El Sr. *Villafañe*: Apruebo que se les conserve el sueldo de 200000 reales: pues en el Gobierno pasado los secretarios del despacho gozaban el de 300000 reales, y seguramente hay mucha diferencia del cargo de unos al de otros: y soy de sentir con el Sr. *Morales*; que quando se hizo la rebaxa de sueldos, exceptuándose en ella á los regentes, quedó tácitamente aprobado el sueldo que disfrutan. Deben tambien abonárseles todos los gastos de estado. En quanto á que se les pida cuenta de los gastos secretos; no lo hallo justo, pues esto no se hace en ninguna nacion culta. Así el artículo debe correr conforme está.

El Sr. *Presidente*: "A mí me parece lo mismo, y quando salga el reglamento de sueldos, y se discuta, se podrán tener presentes todas estas consideraciones."

Apoyaron lo mismo otros señores, y quedó aprobado dicho §. 2. como está.

Leyóse el §. 1. del artículo IV. que dice:

"*El Poder executivo residirá en el lugar en que permanezca el Congreso nacional: sus individuos no podrán pernoctar fuera del lugar de su residencia sin conocimiento de las Córtes, y ninguno de ellos podrá ausentarse sin licencia expresa de ellas.*

Sobre lo qual dixo el Sr. *Aner*: "Quizá las circunstancias exîgirán que se varie este párrafo: y así me parece oportuno que no se diga" el Poder executivo residirá en el lugar en que permanezca el Congreso nacional: pues podrá convenir en algunas circunstancias que esté en otra parte. A mas de que como el Poder executivo está encargado de las operaciones militares, acaso estas exîgirán que alguno de los regentes deba ausentarse con perentoriedad: y retardándose, por la discusion de si debia ó no concedérsele la licencia, el tiempo mas oportuno para verificar dicha operacion, se frustrase el éxîto de ella." Apoyó lo mismo el Sr. *Utgés*.

El Sr. *Argüelles*: "Como las Córtes han de saber donde conviene mejor que resida el Poder executivo, podrán ellas mismas determinarlo. En quanto al reparo del Sr. *Anér* es menester que se tenga presente el enlace que hay en los artículos del reglamento... Por

otra parte me parece muy dificil que venga el caso, en que el Poder executivo tenga que salir á mandar los exércitos, ni á dirigir alguna operacion militar.... Finalmente la comision no pretende que los regentes para pernoctar fuera del lugar de su residencia pidan permiso á las Córtes, sino que estas tengan noticia de ello."

El *Sr. D. Vicente Morales*: "Señor: las leyes no pueden prevenir todos los casos... Se dice que habrá casos particulares, en que sea precisa la ausencia de los regentes; corriente. Pero esto no se puede prevenir... y así soy de sentir que corra el artículo conforme está."

El *Sr. García Herreros*: "Me parece inútil la expresion de que no puedan pernoctar fuera del lugar donde residen las Córtes...

"En efecto, añadió el *Sr. Mexia*: hay alguna redundancia en el artículo... Dice que el Poder executivo resida en donde esten las Córtes. Esta es una órden general que no limita tiempo... Me acuerdo que el concilio de Trento mandó que los pastores de la iglesia residan en sus diócesis: sin embargo por un principio bien sabido de moral es claro que este decreto no pide el que los pastores de la iglesia esten á veces y residan en parages muy distantes de sus diócesis... Los individuos de este Congreso deben permanecer en el lugar en donde este resida: pero esto no obstante no necesitan de la licencia del *Sr. Presidente* para faltar un dia; porque esto pareció deber dexarse á su prudencia. Del mismo modo deberia esto dexarse á la prudencia de los regentes..."

El *Sr. Arostegui*: "Señor, he notado que en algunos artículos se usa el nombre de *Consejo de Regencia*, y en otros el de *Poder executivo*. A mi me parece muy del caso que no imitemos á los franceses en esta denominacion de *Poder executivo*; y creo que seria mas conveniente que continuase el nombre de *Consejo de Regencia.*

Apoyaron esto varios señores diputados, y se acordó que en el reglamento siempre se usase del título *Consejo de Regencia.*

Pasóse á la votacion del párrafo discutido, y quedó aprobado.

Se leyeron los dos párrafos siguientes.

El *Consejo de Regencia tendrá una guardia igual en todo á la del Congreso.*

La tropa hará al Consejo de Regencia los honores de infante de Castilla.

El *Sr. García Quintana*: Señor, sin separarme del respeto que se debe al Consejo de Regencia, me parece que siempre debe haber alguna diferencia entre aquel Consejo y V. M. Yo no encuentro razon alguna para que el Consejo de Regencia necesite igualarse á V. M. en la qualidad de la guardia para tener la autoridad correspondiente. Es menester aclarar si por igualdad se entiende igualdad en la fuerza ó en la calidad de la guardia: pues á mí me parece muy extraño, que teniendo el Consejo de Regencia solo el tratamiento de *infante*, tenga guardia de *magestad.*

El *Sr. Argüelles*: "No ha sido fácil, como no lo es casi nunca; tener presentes todos los pormenores. Lo que la comision ha tenido presente es que ciertos honores reservados para la persona del Sr. D. Fernando VII, debian concederse al Consejo de Regencia que la representa, porque es la persona moral que se anun-

cia á los extrangeros y á la nacion misma ; por lo que merece tener toda esta pompa y aparato. Sin embargo la comision no tuvo presente la reflexion del señor preopinante."

El Sr. *Mexia* : Señor , los dos últimos párrafos de este artículo no deben votarse á la vez. El primero habla de la guardia , el segundo de los honores. En Madrid la guardia de los infantes no se distinguia de la del príncipe sino por el oficial que la mandaba.... Me parece en efecto , muy justa y puesta en el órden de estricta lógica la reflexion del *Sr. Quintana* : y que en efecto el Congreso debia tener mas guardia que el Consejo de Regencia, para indicar al pueblo la soberanía que en él reside. Pero los españoles no necesitan para esto mas lógica que los sentimientos de su corazon..... Mas haciendo anomalía de lo uno por lo otro , podrá ser la guardia de la Regencia igual á la de V. M.

Se votó y quedó aprobado el primer párrafo de los dos leidos.

Sobre el segundo dixo.—

El Sr. *Ostolaza* : " Entre los artículos de servicio de los infantes de Castilla hay muchos y varios ramos. Uno de ellos es el de tener ugieres &c. y pareceria muy ridículo que no teniéndolos el Congreso , hubieran de dárselele al Consejo de Regencia.....

El Sr. "*Capmany* : qué quiere decir se harán a la Regencia los honores de infantes de *Castilla?* Este título era peculiar de los hijos segundos de los reyes de aquella corona quando no estaba unida con la de Aragon. Despues de esta union se han llamado , ó debido llamarse , infantes de España , y con mas propiedad y necesidad en esta época. Por una vulgar costumbre se les ha continuado abusivamente aquella primitiva denominacion , con la misma inadvertencia , casi general , con que se ha continuado dando el nombre de consejo de Castilla al consejo Real , llamado siempre asi por excelencia. Desde los reyes católicos habia en la Córte otro consejo Real , que era el supremo de Aragon : para no confundir ambos cuerpos fué conveniente separar las denominaciones. Pero despues que Felipe V extinguió este último , incorporándole al de Castilla, fué consejo de España , así como por antonomasia *consejo Real* , que es su verdadero nombre , conocido así por los reyes , y por nuestras leyes. Así pues propongo que se diga *honores de infante de España.*

Pasóse á la votacion , y quedó aprobado el citado párrafo último del artículo VI.

Se leyó el párrafo primero del artículo VII que dice así.

El Consejo de Regencia nombrará todos los empleados civiles y eclesiásticos , á excepcion de aquellos cuya provision se hubiese suspendido , ó se prohibiese por decreto de las Córtes. — Acerca de él dixo el *Sr. Espiga* : Señor el contenido de este artículo no me parece arreglado á las leyes canónicas. Las vacantes eclesiásticas no deben proveerse por el rey. Este no tiene mas que el derecho de presentacion , previa la consulta de la camara..... y no en todas las piezas eclesiásticas tiene el rey este derecho ; si solo en las que llaman y son de patronato real..... De estas solas debia entenderse le

artículo. Sin embargo, no dudo que los señores de la comision tendrian bien presente lo dispuesto en el derecho en este particular. Pero para mayor claridad podria ponerse en el artículo la insinuada restriccion...."

El *Sr. Argüelles*: "La comision ha tenido presente todo eso; pero no ha querido hacer novedad..... sin embargo si la delicadeza del Congreso exîge que se haga esta distincion, no tengo el menor inconveniente."

El *Sr. Villafañe*: "El objeto es que se entienda siempre que el rey solo puede dar lo que está en su mano, y no lo privativo de otro cuerpo, pues solo á él le corresponde esta regalía....."

El *Sr. Torrero*: El objeto de la comision ha sido, que las Córtes no diesen empleo alguno: esta es la interpretacion."

El *Sr. Pelegrin*: "Si se ha de hacer esta explicacion con respecto á las piezas eclesiásticas, debia hacerse igualmente con respecto á los empleos civiles que dan varios señores que tienen este derecho; así que para simplificar mas la cosa, me parece que el artículo debe correr como está."

El *Sr. Anér*: "Puesto que V. M. no quiere perjudicar en lo mas mínimo el derecho de presentar ó proveer que tenga qualquier patrono; podia añadirse *los empleos de provision real.*

El *Sr. Dueñas*: "Para evitar estos inconvenientes y conciliar todas las opiniones podria decirse: *el Consejo de Regencia, nombrará todos los empleados civiles, y presentará, como hasta aquí, todos los eclesiásticos, á excepcion de aquellos &c.....*"

El *Sr. Valiente*: "Me parece que podria ponerse así: *la provision de todos los empleos de nombramiento real corresponde al Consejo de Regencia*, pues así lo abraza todo."

El *Sr. Leyva*: Señor, los reyes no tienen la facultad del nombramiento en las piezas eclesiásticas, sino únicamente el derecho de presentar, y esta es una de las mayores regalías, y un don muy particular que la Iglesia les ha concedido, por el qual presentan al Sumo Pontifice, los Obispos, Arzobispos &c. Este don es el *maxîmum* de las regalías que tienen los reyes como soberanos... Lo mas que pudiera decirse es que las Córtes conceden al Consejo de Regencia el exercicio en la facultad de presentar las piezas eclesiásticas, no de proveerlas: hay mucha diferencia entre proveer y presentar....."

El *Sr. Argüelles*: "Conozco la diferencia que hay entre estas cosas; pero suelen confundirse; y á la comision no le ha parecido necesario hablar con tanta precision.... Es menester para ahorrar tiempo, y proceder con la claridad y órden que corresponde, que se fixen por escrito estas adicciones, para que pueda recaer sobre ellas la aprobacion ó reprobacion.

El *Sr. Mexia*: "Señor, si V. M. dispone que se fixe por escrito la proposicion para discutirla, diré dos palabras. La proposicion del *Sr Valiente* está concebida en los términos mas justos; pero me parece que las reflexîones del *Sr. Leyva* son muy fundadas: por lo mismo soy de opinion que se declare que en el nombramiento de los em-

pleos civiles, y en la provision ó presentacion de los eclesiásticos el poder executivo subroga plenamente la persona del Rey."

El Sr. Secretario leyó la siguiente proposicion del *Sr. Valiente*: — *El nombramiento de empleos civiles, y la presentacion de los eclesiásticos de real patronato pertenecen al Consejo de Regencia.*"

El Sr. *Villanueva*: "Téngase presente que las prebendas y piezas eclesiásticas no deben llamarse *empleos*, pues no lo son..."

El Sr. *Cañedo*: "Me parece que con la adicion *de presentacion real ó de real patronato* se explica bien el concepto; y así soy de opinion que debe decirse. "El Consejo de Regencia nombrará todos los empleados civiles, y presentará las piezas eclesiásticas de real patronato."

El Sr. *Argüelles*: "Aunque parezca una impertinencia, y sin ánimo de oponerme á la proposicion del *Sr. Valiente*, me parece muy justa y exâcta la del Sr. preopinante último: y así para no variar el estilo imperativo que se observa en todo el reglamento, en vez de decir „ pertenece al Consejo de Regencia" dirá: "*El Consejo de Regencia nombrará.... presentará....*"

El *Sr. Secretario* leyó la proposicion: "El *Consejo de Regencia nombrará todos los empleos civiles*.... Y advirtiendo el *Sr. Utgés* que los empleos no se nombran, sino los empleados.... El Secretario siguió *proveerá todos los empleos civiles, y hará la presentacion de beneficios, prebendas y demas piezas eclesiásticas de patronato real.*"

El *Sr. Traver*: "Si se procede á votar la proposicion en los términos en que se ha expresado, pido que se añada la excepcion que pone el reglamento, *á excepcion de aquellas cuya provision se hubiere suspendido, ó se prohibiere por decreto de las Córtes.*"

El *Sr. Argüelles*: "Me parece muy justo; porque como este será un decreto posterior, podria creerse derogado el anterior de que trata la excepcion."

El *Sr. Traver*: "He notado tambien en este reglamento que el nombramiento que haga el Consejo de Regencia de los generales en gefe, vireyes, capitanes generales &c., debe hacerlo saber á las Córtes en sesion secreta ántes de su publicacion. ¿Por qué no ha de ser lo mismo en los nombramientos de obispos, arzobispos y otras dignidades eclesiásticas de alta gerarquía, siendo estas de tanta importancia é influxo para con la Nacion, y acaso mayor que las otras? El nombramiento pues, ó presentacion de aquellas dignidades, debe noticiarse á V. M. ántes de su publicacion, y así pido que se añada esto al artículo."

El *Sr. D. Vicente Morales*: "La opinion del Sr. *Traver* me parece muy justa. Por una real resolucion de 1802 se mandó á los obispos y arzobispos que sin previo aviso y consulta de la Cámara no pasasen á proveer prebenda ó pieza alguna eclesiástica. .. Pues así como un prudente padre de familias debe reconocer el huesped que viene á su casa; del mismo modo corresponde al soberano conocer por medio de un exâmen detenido á esos grandes huéspedes, como son los obispos, arzobispos &c."

El *Sr. Villanueva*: "Señor, para que se hagan estos nombramien-

tos ó provisiones como corresponde, tenemos muchas y muy sabias leyes. Desde el reynado de Felipe II hasta el de Cárlos III hay por lo menos seis reglamentos sapientísimos, en los que se previene todo quanto hay que desear en la materia; y procurándose que la Cámara se sujete en sus consultas á lo prevenido por nuestra legislacion, y que el Consejo de Regencia se arregle á la consulta de la Cámara, se evitarán los abusos que se desean evitar.

El *Sr. Traver:* "Es cosa distinta el que por aquellos medios y reglamentos se asegure la justicia, y el que deba el soberano tener noticia del nombramiento de unos cargos de tanta trascendencia. Así que me parece indispensable que se anuncien á V. M. todos los dichos nombramientos: pues que el soberano debe velar sobre sus obispos, arzobispos, abades &c. por el grande influxo que estos señores tienen en la Nacion: del mismo modo estos prelados deberán velar sobre los párrocos y otros eclesiásticos que esten baxo su jurisdiccion.

El *Sr. Villanueva*: "La provision injusta de varias prebendas eclesiásticas ha provenido de no haberse hecho con arreglo á lo que previenen los reglamentos; obsérvense estos, y cesarán dichos inconvenientes.

El *Sr. Mexia*: "La qüestion de ahora es sobre el nombramiento de estos empleos, y si deben hacerse ó no con previa noticia de V. M. falta saber si el reglamento se aprobará en los demas artículos, y entonces se verá, si conviene como debe arreglarse este particular. Entre tanto me parece que las razones de los *Sres. Morales* y *Traver* son absolutamente concluyentes. El influxo de qualquiera eclesiástico, no digo ahora de un obispo ó arzobispo, sino de un simple eclesiástico de mediana conducta, tiene mas fuerza que 20 regimientos, particularmente en las Américas; pues anunciándose con el aparato de la virtud, dominan en todos los corazones, especialmente en aquellos paises por la religiosidad de sus habitantes. Finalmente soy de parecer que la discusion se reserve para quando se traten los demas artículos del reglamento que dicen relacion con el presente."

El *Sr. Argüelles*: "Creo necesario que para averiguar si el Consejo de Regencia se ha sujetado á las consultas de la Cámara, y esta á los reglamentos, acompañe al nombramiento la consulta de la terna que haga la Cámara...."

Sr. Presidente: "Se trata solo de si se ha de dar noticia á V. M. antes de publicarse el nombramiento."

El *Sr. Argüelles*: "Me parece que para evitar la publicidad es muy esencial que se anuncie en sesion secreta; para que no quede perjudicado el nombrado, haciéndose públicos los motivos que podria tener V. M. para no aprobar el nombramiento."

El *Sr Zorraquin*: "Se ha dicho que en el nombramiento de las piezas elesiásticas haya de acompañar la consulta de la Cámara; pero yo considero inútil, que se pida al Consejo de Regencia aquella consulta, pues eso seria querer abrir un juicio al Consejo de Regencia sobre si hizo bien ó mal el nombramiento: porque en realidad ¿para que se quieren saber aquellos nombramientos? Primero, porque V. M. podrá tener noticias anticipadas de las circunstancias, y calidades

del sugeto nombrado, con las quales puede juzgar si es ó no prudente el nombramiento. Segundo, para ver si el sugeto que se destina para tal ó qual ministerio, llena ó no, las miras políticas de V. M. Para estos objetos de nada sirve la consulta de la Cámara."

El Sr. *Creus*: "Me parece que si aquella noticia se pide únicamente para saberla, importa poco que se anuncie ántes ó despues del nombramiento hecho por el Consejo de Regencia; pero si el objeto de aquella noticia es para ver si el sugeto es digno, y á propósito para el destino, entonces me parece que de antemano debe presentarse la consulta de la Cámara para su resolucion."

El Sr. *Valiente*: "Tengo por muy justa la proposicion del *señor Traver*: porque ¿quién ha de dudar de la grande influencia que tiene la dignidad de un arzobispo y de un obispo en toda la nacion, y mucho mas con respecto á las Américas? Y así ninguna diligencia será sobrada para asegurarse de las circunstancias y calidades de unas personas de tanta influencia. Quien haya estado en aquellos paises conocerá que no hay exército por numeroso que sea, que tenga tanta fuerza é influxo como los obispos, y este será tanto mayor, quanta sea su dignidad, su literatura y sus costumbres. Y así conviene que antes de que se provean aquellas dignidades; ó antes de que se publiquen sus provisiones, lo sepa V. M. anunciándoselo en sesion secreta, para exâminar si conviene ó no tal sugeto; y esto es mas bien en honor para el mismo provisto, léjos de perjudicarle en nada á su opinion; pues los prelados nombrados de este modo llevarán consigo este sello de honor, y les será mas bien de una grande recomendacion. Así pues, me parece muy conveniente la proposicion que ha hecho el *Sr. Traver*, particularmente de estas dignidades ó cargos eclesiásticos, pues no debe V. M. perdonarse ningun esmero en esto, respecto que con freqüencia hemos visto venir de las Américas muchas personas de tales circunstancias baxo partida de registro."

Sr. *Oliveros*: "Apoyo todo lo que han dicho los señores preopinantes, pues me parece muy conforme al derecho canónico, que el pueblo intervenga en los nombramientos de los pastores de la iglesia."

El Sr. *Argüelles*: "Grandes son los deseos que animan al *Sr. Valiente*, yo no puedo menos de apoyar sus reflexîones, pero en la práctica hallaremos muchos trabajos, y dificultades. V. M. desde el 24 de setiembre separó los poderes, en virtud de cuya separacion no parece consiguiente el que V. M. confiera empleo alguno, sea de la clase que fuere...."

El Sr. *Leyva*: "El modo con que el *Sr. Argüelles* apoya la opinion del *Sr. Valiente*, mas parece impugnacion que otra cosa; porque establecida la division de poderes por el decreto de 24 de setiembre, parece no tener lugar la proposicion del *Sr. Valiente*. Me parecen muy sanas las miras del señor proponente; pero estando ya desde el 24 de setiembre determinadas las facultades de cada poder, vendria V. M. por este medio á intervenir en el nombramiento de todos los cargos, y por consiguiente á reasumir todos los poderes interviniendo directa ó indirectamente en la provision de los empleos, sean de la clase que fueren; y esto produciria una infi-

nidad de reclamaciones que no podrian menos de molestar á V. M. y de ocuparle en esto el tiempo que deberia emplear en otros objetos mas propios de su atribucion."

El Sr. *Agüelles*: "Yo no me he olvidado de la simonía; y lo que preveo es que por este sistema cada diputado vendrá á ser un camarista."

El Sr. *Villagomez*: Señor, uno es el que propone, otro el que presenta... Pregunto yo ahora, ¿que han de hacer las Córtes? Siempre vendremos á parar en que un lego es el que propone, y otro lego el que presenta... Si el Consejo de Regencia tiene el poder ó representacion del rey, á él toca hacer las presentaciones y nombramientos. La provision no es del pueblo, es del rey."

El Sr. *D. Vicente Morales*: en los empleados eclesiásticos deben considerarse dos cosas; aptitudes eclesiásticas que les habilitan para sus empleos, y aptitudes políticas que les habilitan para su representacion. La cámara y el Consejo de Regencia exâminarán lo primero: y V. M. determinará acerca de sus aptitudes políticas; esto es, verá si tiene noticia de que sea un sugeto poco patriota, que tenga ideas contrarias al interes nacional, que haya impreso algunos papeles que no convengan &c. Las Córtes no entrarán á hacer el exâmen del por menor de sus servicios eclesiásticos, ni de su poca o mucha literatura, &c. &c. Así pues, los diputados del Congreso no serán unos camaristas, ni entrarán en el exâmen de las calidades del nombrado mas que en la parte política."

El Sr. *Pelegrin*: "Lo que acaba de decir el señor preopinante es puntualmente lo que á mí me induce á creer que pues á V. M. no tocan los nombramientos y provisiones, tampoco se le deben consultar; pues el mero exâmen de reconocer las circunstancias y calidades políticas de un sugeto, exîgiria que se formase un arreglo para poder hacerlo; y ¿quien puede persuadirse que en la multitud de individuos que componen este Congreso pudiera hacerse esta eleccion? V. M., pues, no debe intervenir en el nombramieuto de piezas eclesiásticas, porque esto seria entrometerse en cosa que no le pertenece. El venir aquí las consultas seria intervenir V. M. en las mismas elecciones."

El Sr. *Gordillo*: "Me parecen muy justas las reflexiones del señor preopinante, pues son muy conformes con lo que expresamente ha acordado V. M. en 24 de setiembre. — Por otra parte no concibo quales sean estas divisiones de qualidades políticas y eclesiásticas, respecto á que quando la Cámara haga sus consultas, debemos suponer que procederá con el tino y la detencion que exîge la naturaleza del destino que provee, y por consiguiente procura elegir siempre al mas acreedor: así pues, es inútil que vengan á las Córtes las consultas; y si se determina que las Córtes se reserven el aprobar el nombramiento de la Regencia, vendrán estas á tener mucha mas facultad en esta parte que la misma Regencia á quien le compete. Por otra parte no teniendo las Córtes conocimiento del mérito de los sugetos, estarian solo al voto de los diputados de sus provincias, en lo qual se daria lugar á la arbitrariedad, parcialidades é intrigas, que no dexaria de haber en las mismas Córtes."

El *Sr. Garcia Quintana*: „Pondré una objecion que me parece muy justa: ó los artículos *primero y segundo del capítulo séptimo* de este reglamento van abaxo, ó debe subsistir la proposicion del *Sr. Traver* apoyada por el *Sr. Valiente* y otros señores preopinantes. Pues ciertamente, ó aquellos artículos no deben aprobarse como estan, ó debe adoptarse lo mismo para este, por ser cosa de la mayor importancia, especialmente en la America.

Sr. Ostolaza; "Tengo que deshacer una equivocacion: quando se ha dicho aquí que venga á V. M. el nombramiento ántes de la publicacion de la gracia de arzobispo, ú obispo, no es porque venga á la aprobacion del pueblo, pues no es lo mismo *nacion que pueblo (hubo murmullo)*... por lo demas, en mi concepto deben anunciarse á V. M. antes de la publicacion respecto á ser de la mayor importancia que se averiguen todas las calidades de los agraciados.

El *Sr. Gomez Fernandez*: La adicion que se ha hecho no debe ser solo por honor de las Córtes, sino tambien por necesidad. Redunda en honor de las Córtes, porque creo que no seria decoroso que, viéndose en un papel impreso el empeño que toma V. M. en los empleos militares, se hallara que no lo toma igual en estos que son de tanto interes y trascendencia. No encuentro que dificultad pueda haber en que se anuncien á V. M. aquellas gracias antes que se publiquen....."

El *Sr. Dueñas*: "Señor, la propuesta que con política hizo el *Sr. Traver*, y que apoyó con sabiduría el *Sr. Valiente*, sufre alguna oposicion, porque, á lo que entiendo, no está aun presentada en su verdadero punto de vista. Acaso por esto diria un señor preopinante, que aunque dificil y muy remoto, no es imposible el peligro de que los diputados de una provincia con buena ó mala intencion pusiesen tachas á sugetos muy dignos; y que excluyese la intriga á quien debiese coronar el mérito. Otro añadió que el obsequio de los candidatos, ó el interes de sus agentes tenderian lazos á los diputados, y estos sin desearlo, y aun sin pensarlo, se transformarian insensiblemente en camaristas de castilla. Yo entiendo que desaparecerán ambos inconvenientes si las Córtes establecen la necesidad de este aviso, no para la *aprobacion* de los electos, sino para la *noticia* del Congreso. En tal caso si alguno, ó algunos de sus individuos tuviesen que poner tacha, lo deberian hacer con datos y fundamentos tan sólidos y verdaderos que convenciesen al Congreso, y entonces diria este, no que desaprobaba la eleccion, sino que *el electo no merecia su confianza*: y quando no se probase, ó no se pusiese tacha alguna, podria responder el Congreso "*que quedaba enterado del nombramiento hecho por el Consejo de Regencia.*" Con esto solo queda tambien desvanecido el segundo inconveniente; porque el Congreso observando el desinteres que estableció por ley, como fundamento de su sistema, se abstendrá de dar ni aun aprobar empleos, y solo hará aquello de que no puede prescindir, esto es, estorbar que entren á los primeros mandos y dignidades de la Nacion aquellas personas que tengan defectos graves, ó carezcan de las virtudes públicas, que son el apoyo seguro de la aprobacion y con-

cepto general; ¿y pudiera esto trasformar en camarista á un diputado? Los hombres buenos saben bien que la adulacion no es una virtud; y los intrigantes, conociendo la imposibilidad de ganar el número indefinido de hombres que forman la opinion pública que les puede dañar, emplean su astucia, ó transigen con los pocos que les pueden aprovechar.... Por tanto creo que la medida propuesta no será un peligro para la virtud de los diputados, y que adoptada quedarán libres, como estan del obsequio de los buenos, y de la intriga de los malos."

El *Sr. Capmany*: Me parece que todo se podría conciliar reduciendo á un solo punto la inspeccion ó conocimiento que deban tener las Córtes en las propuestas de las dignidades superiores, como las de arzobispos, obispos, y otras de semejante naturaleza. El conocimiento que pueden y deben tener las Córtes en las elecciones de estas altas dignidades por su influencia &c. no debe ser para proponerlas, ni para confirmarlas. Las Córtes no proveerán; querrán sí saber quales son las propuestas. La inspeccion, pues, se reducirá al derecho de exclusiva. En la Corte de Roma, en los cónclaves para la eleccion de Papa, que es mayor dignidad que las de que se trata, tenian las córtes de España, de Viena y de Francia el derecho de exclusiva, no para nombrar al Pontífice, sino para excluir tal ó qual persona que por miras políticas ó por otros motivos conocian que no podia convenir á su nacion. Esta misma razon milita ahora á favor de las Córtes. La soberana inspeccion, de que no pueden desprenderse, es la del bien del estado, cuya seguridad depende de las personas que lo han de componer. Así que la Cámara no quedará desayrada, ni la Regencia tampoco, porque á V. M. se le dé noticia del nombramiento ántes de su publicacion. Si las Córtes lo hallan acertado, lo aprobarán; pero si encuentran algun inconveniente, lo avisarán. Ni manejos, ni pasiones, ni intereses, ni enemistades tendrán influxo entre ciento y quarenta ó doscientos hombres. Las Córtes no nombrarán, solo podrán excluir: de este derecho eminente de la soberanía, repito, no pueden desprenderse. Ni deberán decir *apruebo*, sino *revuelvo*.... Por tanto apoyo el dictámen del *Sr. Traver* y del *Sr. Valiente*, reduciéndolo á esta expresion corta y sencilla que separa toda equivocacion."

El *Sr. Cañedo*: "Señor: Yo creo que es incontestable el derecho que tiene la soberanía de intervenir en los nombramientos de los empleos eclesiásticos. En España desde el concilio XII de Toledo, los obispados fueron siempre del real patronato: las elecciones de los prelados hechas por los capítulos, siempre necesitaron del *placito regio*; y con el objeto de conservar este derecho real aun en la época de las reservas, se presentaban al rey las bulas de los obispados expedidas por la cámara apostólica. Quitadas estas reservas á principios del siglo XVI; y vuelto á la corona el derecho de nombramiento de obispados, ya no puede quedar duda en que los nombrados deban ser del agrado del Soberano. Ahora bien, yo creo que la Regencia no tiene mas soberanía que las Córtes. La nacion ha querido que resida en ellas. Y como

es interesantísimo para el bien de la monarquía, que estos altos destinos recaigan sobre personas de quienes la nacion tenga la mayor confianza, no podrá dudarse que las Córtes pueden y deben tener de esto alguna noticia. Es cierto que en las deliberaciones que se hacen en los cuerpos numerosos, puedan concurrir muchas circunstancias que influyan en el ánimo de sus individuos: la fuerza con que algunos hablan, su autoridad, ó el modo con que se producen, hacen que algunas veces se precipiten los juicios; mas estos inconvenientes son mucho menores que los que resultarian privándose las Córtes de este conocimiento."

Pareciendo al Congreso que estaba ya suficientemente discutida la materia, hubo alguna variedad en los términos precisos en que debia quedar el artículo. Al fin se fixó y aprobó del modo siguiente:

„*El Consejo de Regencia pondrá en noticia de las Córtes, ántes de su publicacion la presentacion que hiciere en ambos emisferios de los arzobispos, obispos y prelados mitrados con jurisdiccion episcopal ó quasi episcopal.*"

Se leyó el párrafo 2 del artículo 7 que dice así:

„*El Consejo de Regencia se arreglará por ahora para el nombramiento de los empleos de ambas clases que exîgen propuesta de la Cámara, á la terna que esta presentare en su consulta.*"

El Sr. *Mexia*: "Por el decreto de 24 de setiembre V. M. hizo la separacion de poderes; y así quando en otros artículos del reglamento propuesto se dice que la Regencia haya de dar á V. M. noticia de los nombramientos que haga de los militares, vireyes, gobernadores &c. no es porque se crea que el poder legislativo tenga que meterse en la provision de empleos, sino porque se ha querido denotar en esto la suprema inspeccion de la Nacion de que V. M. no puede desprenderse. Teniendo presentes estos principios digo á V. M. que el poder judiciario debe limitarse á dos cosas: á saber, sentenciar pleytos y administrar justicia, aplicando las leyes segun mejor convenga. El poder executivo tendrá á su cargo la administracion del estado; y el poder legislativo se limitará á dar leyes. Las Córtes que por ahora hacen de poder legislativo, tendrán á su cargo el arreglar estos poderes. El poder executivo es responsable de la seguridad y defensa del estado: á él pues toca el conferir los empleos. Primera razon: los empleos, mas bien que premios para los empleados que los obtienen, se confieren para servicio del estado; pues por grandes que sean los méritos de cada individuo, nunca merecen tanta preferencia ni consideracion como el servicio que puede prestar al estado. La segunda razon es, porque siendo el poder executivo el que cuida de la administracion de los pueblos, debe conferir aquellos empleos á los sugetos que considere mas aptos.

„Sin embargo de esto, en la presente materia es necesario que V. M. tome conocimiento de las calidades, circunstancias y aptitud de los nombrados. Porque aunque algun sugeto sea muy apto y acreedor á un empleo, puede suceder muy bien que no sea conveniente que lo exerza en el lugar á que se le destina. Puede igualmente suceder que el que es muy á propósito para un destino ó cargo, no lo sea para otro, que acaso exîgirá nuevos conocimientos, porque *non omnis fert om-*

nia tellus. Y aunque viniera el caso que V. M. usase de este derecho de exclusiva, no por eso se verificará que V. M. haga los nombramientos. Excluido el uno, quedan los otros dos de la terna; y nunca acontecerá que queden excluidos todos los propuestos....Así como para los empleos militares se toman estas medidas, deben tomarse iguales para el nombramiento de las piezas eclesiásticas.... Finalmente, es del Gobierno la omnímoda nominacion de todos los empleados."

El *Señor Caneja*: "Señor, convengo con lo que acaba de proponer el *Sr. Mexia*, y creo que en efecto deben limitarse mucho las facultades de las Cámaras. Es notorio que el establecimiento de esos cuerpos fue para auxîliar al soberano en la averiguacion de los sugetos á quienes deben darse los destinos, y baxo este concepto eran utilísimos. Pero una fatal experiencia nos ha manifestado constantemente que por este medio no se conseguia aquel fin. El pretendiente tenia siempre necesidad de buscar el influxo de los camaristas para conseguir su pretension, y sino nada lograba. Los reyes debian arreglarse á aquellas consultas; y si el poder executivo, subsistiendo la cosa en los mismos términos, tuviera necesidad de sujetarse tambien á la cousulta de la Cámara para la provision de los destinos, vendria aquella á ser absoluta en este ramo.... Soy pues de parecer que no debe ligarse al Consejo de Regencia á que haya de proveer los destinos con arreglo á la consulta de la Cámara. Pero si V. M. no tiene á bien acceder á esta opinion, y determinarlo así; al menos quisiera que se pusiese una adicion al artículo que expresase que las propuestas de la Cámara fuesen arregladas al verdadero mérito &c. De todos modos este artículo merece la mayor atencion, y es menester que se ponga ó establezca alguna regla para que pueda regirse por ella el Consejo de Regencia por ahora é ínterin se forma la constitucion."

El *Sr. García Herreros*: "Mientras subsista el sistema que corre en el dia, es indispensable que haya Cámaras. El establecimiento de ellas fue para investigar el mayor mérito, y auxîliar á los reyes en el acierto de los nombramientos de los empleados. Las diversas relaciones de justicia, y las noticias que reunian les daban mas aptitud que á otros para desempeñar qualquiera consulta.

Ahora pregunto, ¿en qué manos podrá ponerse este delicado encargo que no sean de carne? ¿cómo se podrá evitar que cada uno dexe de preferir á su hermano, á su pariente, á este amigo ó al otro? Estos conceptos de *poder legislativo* y de *soberanía* de las Córtes estan, á mi juicio, tan unidos como el cuerpo y el alma. Así las Córtes no podrán subsistir sin el poder legislativo: este es tan inherente á ellas como las potencias del alma. Podrá V. M. delegar la potestad executiva y judiciaria; pero no podrá encargar á otro la potestad legislativa, porque esto seria lo mismo que dexar de ser soberano. Yo no entiendo por soberano sino al que da la ley: y la Nacion entiende lo mismo, y lo espera de las Córtes; y sin ello las Córtes no tendrán soberanía alguna."

El *Sr. Aner*: "En este artículo se trata del nombramiento de los empleados á propuesta de la Cámara. Este nombramiento es y ha sido siempre propio del soberano como poder executivo, segun consta

por el derecho público. Y si el soberano se desprendió en cierto modo de este conocimiento, fué porque no podia dar salida á todos los negocios que se le presentaban, y no estaba en su mano instruirse de cerca de las calidades y circunstancias de las personas; y así encargó á las cámaras que propusiesen, entre los sugetos que se les presentasen, los que fuesen mas convenientes, sin desprenderse por esto de aquella facultad absoluta que tiene de elegir el sugeto que quisiera, sino que únicamente lo hizo para proceder con acierto. De consiguiente, si quitamos á la Regencia la facultad de nombrar los empleados, le quitamos un derecho que le compete, y es peculiar suyo por derecho público que deberá subsistir ínterin no se varie por la constitucion que se forme: entónces V. M. determinará si debe concederse al poder executivo este nombramiento, ó no; pero mientras no se revoque aquella ley debe correr el artículo conforme está...."

El *Sr. Gutierrez Huerta*: "Yo habia creido que desde la feliz instalacion de V. M. habian desaparecido las ideas equivocadas que por tanto tiempo habian extendido la preocupacion por todas partes. Habia creido que en las cámaras, establecidas para hacer la consulta de la provision de empleos, todos reconocerian lo que han sido siempre, el remedio mas eficaz, el muro mas fuerte para contener la arbitrariedad de los gobiernos. Decir ahora que por la separacion que se ha hecho de poderes deba abolirse este establecimiento, que es el dique de la arbitrariedad; decir que son inútiles las Cámaras, yo no se si es hacer la apología del despotismo. Por espacio de muchos años hemos visto que la adulacion, la intriga y los vicios de toda especie han ocupado generalmente los destinos. Oimos maldecir los tiempos de la arbitrariedad de Godoy; mas no se reflexîona que aquel desórden nacia de haberse quitado á las cámaras el influxo que les correspondia en las provisiones, y de que las habian despojado. Si V. M. resolviese ahora hacer lo mismo, seria decir al poder executivo: *nosotros cortamos de raiz la barrera que se opone á tu arbitrariedad: tú podrás obrar á tu antojo: tú no tendrás mas límites que tu capricho.* Pero, Señor, el poder de hacer mal no es un poder que se confia; no se concede á los reyes, ni á nadie. El poder executivo no debe ser de ningun modo arbitrario; es menester que se sujete á los avisos que le comunique la Cámara. Desengañémonos: no seremos felices mientras no reconozcamos en España que no son las manos del gobierno las de quien hemos de recibir el premio, sino las de la ley; no seremos españoles hasta que todos sepan que los empleos serán dados por la nacion, y no por el poder executivo. Por tanto, soy de sentir que el artículo debe aprobarse como está, pero con la calidad de *por ahora.*"

El *Sr. D. Vicente Morales*: "Señor, creo que en todo el proyecto no hay artículo mas recomendable, ni mas digno de elogio que este, pues va á destruir la arbitrariedad y el despotismo...."

El *Sr. Argüelles.* "Yo habia querido evitar la discusion de este artículo; y desde ahora reclamo que se suspenda la votacion, porque tengo mucho, mucho que hablar en el particular...." Se levantó la sesion.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL. 1811.

DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA 22 DE DICIEMBRE.

Se abrió la sesion con la lectura de un oficio del ministro de la guerra con fecha de 18 del corriente, en que pide á las Córtes extension del indulto concedido á los militares respecto de los cabos y soldados juramentados, que con otros muchos franceses se pasan á nuestras banderas en el partido de Guadalaxara. Se mandó pasar á la comision de guerra.

Se leyó una solicitud de *D. Leonardo Hidalgo*, diputado de la ciudad de Murcia, pidiendo permiso para ausentarse por dos meses, y pasar á dicha ciudad á reparar sus males, que son graves. Sobre lo qual, dixo el *Sr. Morales de los Rios*: "Señor, es menester que V. M. se mire mucho en estas licencias. Podrán aumentarse demasiado; y esto nos seria perjudicial. Yo sentiria que las personas que las piden, no recobrasen su salud; pero es necesario que V. M. no conceda con tanta amplitud estas licencias."

El *Sr. Capmany*: "Apoyo la observacion oportuna del *Sr. Morales*. Con estos exemplares, pues ya van quatro, se irán aumentando cada dia las licencias, y nunca faltarán motivos ó pretextos para pedirlas y dispensarlas. Esto parece ya una especie de desercion, voluntaria ó involuntaria. Los diputados debemos permanecer firmes en este salon como en formacion de ordenanza. El que esté enfermo, que se cure: aquí tiene botica, médicos y cirujanos; y si se muere, no le faltará enterrador. Si se va hoy un achaquiento, mañana tendrán las Córtes que conceder licencia á otro, pasado mañana á otro, y el Congreso quedará desierto. Me opongo absolutamente á que se concedan semejantes licencias. ¿Cómo pueden los enfermos perdidos emprender viages de ciento y de doscientas leguas, arrostrando los riesgos y trabajos de una larga navegacion en el rigor del invierno? El que va en busca de los ayres nativos para poder vivir, no podemos esperar que vuelva sino queremos que venga á morir. Al mismo tiempo extraño que personas afligidas de males habituales aceptasen la diputacion, y que los electores procediesen á su eleccion: y ademas es de notar, y muy de notar, que son propietarios todos los que

solicitan las licencias. Por tanto soy de opinion que no se concedan semejantes permisos.

El *Sr. Anér*: "Señor, el que pide esta licencia, está imposibilitado para asistir á las sesiones como lo dice en su exposicion. Es constante que no le prueba el clima de la Isla. Quando un hombre pueda sacrificarse en defensa y utilidad de la patria, en hora buena que se sacrifique; pero sino puede ser útil en nada, ¿por qué se le ha de dexar morir sin fruto? ¿Qué se opone á que se le dé la licencia no solo temporal, sino perpetua? Es efectivo que aquí hay médicos, pero ¿cómo podrán curarle quando el clima le es contrario á su naturaleza? El señor de quien se trata ha experimentado aquí una debilidad de cabeza, que no es fácil pueda repararse sino con los ayres nativos. De consiguiente soy de parecer, que V. M. debe concederle lo que pide."

Sr. D. José Martinez: "Señor, los accidentes del *Sr. Hidalgo* son muy añejos, y muy habituales. El no tuvo la culpa de que le nombrasen en su provincia, que bastantes veces se excusó é hizo presentes sus achaques. Y así si V. M. trata de administrar justicia, debe absolutamente concederle la licencia, porque una de dos, ó es útil ó no es útil. Si es útil, los mismos que le enviaron la otra vez, harán que se regrese; y si no en buen hora que allá se cure."

Sr. Morales de los Rios: "Yo no me opongo á que se dé esta licencia; á lo que me opongo es, á que haya en esto algun abuso."

Sr. Villafañe: "Señor, el permiso se le debe dar. La misma ciudad que le envió, verá si está bueno y le volverá á enviar, y si no mandarán un suplente."

Sr. Presidente: "Se le debe dar licencia, y que sea de su cargo dar aviso dentro de dos ó tres meses." — Así se acordó por mayoría de votos.

Se leyó una representacion de D. Guillermo Hugalde, apoderado de la junta de Cuenca, en que quejándose con mucha viveza de no haber sido admitido por diputado de aquella junta el R. Obispo de la misma ciudad, pide se lea de nuevo la primera representacion que hizo sobre esto, se declare la legitimidad de sus poderes, y quando no, se mande á dicha junta elegir otro diputado.

El *Sr. Utges*: Despues de manifestar, que las expresiones del señor representante eran algo injuriosas â la comision de poderes, cuyo individuo habia tenido el honor de ser, "pido, dixo, que no se lea la representacion que solicita, pues ya está resuelto por V. M. lo conveniente; y asímismo entiendo, que no debe detenerse por nada V. M. en despreciar la exposicion del representante. Yo no he tenido quien me seduxese, ni me parece conforme que la opinion de un particular prevalezca en el concepto de V. M. al dictamen de su comision. Ademas este asunto que se trató en público y secreto, despues de un maduro exámen se resolvió como V. M. sabe; y no es regular

que las intigras hubiesen movido, ni á V. M. ni aun á la comision. Asi que, pido se dé de mano á la solicitud, y se atenga á lo dispuesto. No me opongo, sin embargo, á la discusion del segundo punto de si la junta de Cuenca podrá ó no enviar diputado, á pesar de que el primero, esto es, el obispo de Cuenca que ha elegido, no haya tenido corrientes los poderes para ser digno compañero nuestro."

El *Sr. Argüelles*: "Apoyo la proposicion del *Sr. Utges* en un todo; y añado, que he oido con mucha extrañeza en este Congreso las palabras *intriga*, y *parcialidad*. Extraño tambien que en la representacion se refieran cláusulas del parecer de varios diputados. Es necesario que V. M. mire esto con mucha circunspeccion. El secreto debe ser en adelante inviolable, y este está violado. Copiadas estan á la letra en esa representacion las expresiones de varios diputados de que me acuerdo muy bien, entre ellas está mi opinion. A mí no me importa, porque creo que fué arreglada á lo que requerian las circunstancias. Pero una de dos, ó se guarda el secreto, ó no se exîge; lo contrario solo sirve para comprometer á los diputados. Señor, en esto hay mucha especiosidad, y aun sofistería. Yo quisiera saber, si es posible que se hayan sabido sino por una persona del mismo Congreso, expresiones que se han reproducido del mismo modo que fueron dichas. En este supuesto digo, que no hay razon para que se vuelva á tomar en qüestion un negocio que está sancionado, y que es muy fácil que se haga lo que se dixo entonces. Hay en la representacion injurias, que no solo tocan á la comision de poderes, sino á las Córtes enteras."

El *Sr. Presidente*: "Entiendo que V. M. no debe detenerse en lo relativo á la representacion de que se trata, pues en el primer punto debe recordar V. M. que ha habido, primera, segunda y tercera discusion, y resolucion de él. En quanto al segundo, de si puede ó no la junta de Cuenca enviar diputado, podria V. M. pedir al consejo de Regencia los antecedentes sobre que cae la subrogacion que se dice en la de Toledo, y entonces sabriamos la gracia que se supone hecha á la de Cuenca."

Leyó el secretario los antecedentes que fueron la real órden para que dicha junta elegiese diputados, la representacion anterior de Hugalde, y otros papeles.

El *Sr. Oliveros*: "Yo pido que se vote si estan ó no bien extractados los antecedentes de la súplica de que se trata, pues yo creo que, siendo cierta la órden para que la junta de Cuenca, en atencion á los servicios que habia hecho pudiese enviar un diputado, no hay duda en que obtuvo un derecho fundado de enviarlo. Ahora la única dificultad que se ofrece, es si está ó no subrogada á Toledo. Algunos dixeron que no, y yo digo que sí, porque clara y evidentemente lo dixo el Consejo de Regencia. De consiguiente tiene derecho para enviar su diputado, y V. M. debe acordar esto mismo fundado en la órden del Consejo de Regencia."

El *Sr. Melgarejo*: "Cuenca no está subrogada á Toledo. Las pro-

vincias de la Mancha, Ciudad-Real, Guadalaxara y otras son las que han estado subrogadas á Toledo. Esta junta, compuesta de varios de diversas provincias, pasó á la de Jaen y Carolina. Allí estuvo hasta que, ocupando los enemigos aquel pueblo, se separó, y despues se detuvo en el partido de Alcaraz. Por esto se han nombrado los diputados que estan aquí, y otros que vendrán de aquella parte. De Toledo separado se ha nombrado un suplente, con que ¿cómo ha de tener lugar esta subrogacion? Esto lo reclamamos ya quando se presentaron los poderes del R. Obispo de Cuenca, y esto mismo verifica el informe que se ha dado. Con que procediéndose con este error tan craso, ¿cómo se ha de dar lugar á que ahora se le dé un privilegio que los demas pedimos? ¿por qué se ha de dar á la provincia de Cuenca, que como parte integrante de la de Toledo no ha tenido voz en la corporacion de la Junta Central?...."

El *Sr. Creus*: "Señor la junta de Ciudad-Real no es de una sola provincia, sino de varias. La junta de Toledo no exîste. Quando estaba en la Mancha tenia por objeto la provision de aquel exército. La junta de Cádiz es de partido solamente, no de provincia, y sin embargo tiene un diputado en Córtes. Si esto es un favor, ó gracia concedida por los servicios que ha hecho, ¿por qué no ha de tener igual privilegio la de Cuenca que se halla en semejantes circunstancias?"

El *Sr. Cañedo*: "Que Cuenca haya tenido voto en Córtes, no prueba que dexe de tenerle la ciudad de Toledo. Cuenca puede tener aquel derecho por ser capital de provincia; pero como junta no lo veo. Sin embargo, no me opondré á que lo tenga ahora con tal que esto sea una gracia, y que se entienda que este derecho corresponde precisamente á la junta de Toledo."

El *Sr. Traver*: "Las juntas provinciales tienen diputado en Córtes por una gracia particular concedida por la Central en el reglamento. Eran unas corporaciones que no se habian conocido hasta ahora en la nacion, y se les quiso hacer la particular distincion á que eran acreedoras por los servicios y sacrificios que habian hecho. Pero la de Cuenca no se halla en este caso: prueba evidente de esta verdad es que, habiéndose comunicado la instruccion de eleccion de diputados en 1.° de enero de 1810, la junta de Cuenca pregunto si debia ó no elegir uno. Y el secretario de la suprema Central le contestó que no tenia este derecho, porque solo se habia de entender con aquellas corporaciones que habian tenido parte en la formacion de la Central.

Esto me lleva como de la mano á otra observacion muy importante. A principios de diciembre de 1808 fué ocupada la ciudad de Toledo. La instruccion formada por la Central para nombramiento de diputados de las Córtes se comunicó en enero de 1810. Mas habia de un año que estaba ocupada la ciudad de Toledo, y por consiguiente si hubiera habido subrogacion, ya en aquella época debia estarlo. De la órden de la Regencia que se nos presenta, se infiere que

es un referente sin relato conocido. No le hay en que la junta de Cuenca tenga derecho en nombrar diputado. Si la última Regencia tenia facultad soberana, podia es verdad conocer en la subrogacion de la junta de Cuenca en la de Toledo, y darle facultad á esta para elegir un diputado. Pero esto siempre será una gracia que no debe verificarse en perjuicio de tercero. Quando Toledo llegue á libertarse del enemigo, entonces su junta podrá tener representacion en este Congreso; pero en el dia si la tiene la de Cuenca ó la ha de tener, declárese á lo menos que esto es una gracia que nunca debe perjudicar á tercero."

El *Sr. Roxas*: "Señor, que se pregunte por la órden de subrogacion que se cita, y saldremos del paso."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, como no se halla la fecha de la órden que cita el impreso presente, relativo á la subrogacion de la junta de Toledo, podria haber alguna equivocacion, y no exîstir realmente la tal órden. Yo creo que en todas las secretarías se estila que quando en una órden se hace relacion de otra que ha antecedido, se hace tambien mencion y muy esencial, de la fecha en que expidió la primera; y así, como aquí no consta, yo desearia que se pidiese á la secretaría; por la qual ha venido esta órden, la anterior á que se refiere, y entonces tendriamos un dato muy cierto de la subrogacion que se supone, y yo no la veo justificada."

El *Sr. Valiente*: "Señor, de las opiniones que han tenido á bien exponer los señores preopinantes se infiere que la qüestion es muy delicada. La materia en mi dictamen es muy trascendental; y ya que las Córtes se ocupan en ella, es preciso que la exâminemos con madurez. Aquí se trata nada menos que del honor y derechos de la junta de una ciudad que es cabeza de su provincia y que ha hecho servicios muy importantes. Aquí nos habla la junta de Cuenca de una gracia que le concedió el supremo Consejo de Regencia que entonces era soberano; pero estas prerogativas son de una gerarquía muy alta, y que yo no se si pudo conceder aquella autoridad. No debe constar una órden por el relato precisamente. Si las juntas por ser juntas tienen derechos, es necesario que aquí se ventilen con mucha consideracion, y entonces todas estarán satisfechas del celo de V. M. Venga la real órden que se insinua, y á fin de que mañana no nos hallemos en igual incertidumbre, será muy útil que nos pase el Consejo de Regencia ese decreto, y sabremos con exâctitud y claridad en que se funda la cosa."

Seguidamente acordó el Consejo que se traxesen los antecedentes que hubiese en las secretarías acerca de la facultad concedida á la junta de Cuenca para nombrar diputado, y que para ello se diese la órden correspondiente al Consejo de Regencia.

El *Sr. Argüelles*: "Señor, pido que V. M. me permita hacer una mocion quando haya lugar para ello, á fin de evitar que nos defrauden muchas discusiones inútiles el tiempo preciosísimo que emplearíamos mejor en lo que necesitamos.

Yo propondria á V. M. un medio para lograr esta medida tan urgente, y es, que las comisiones de V. M. tuviesen mas autoridad, y que sus decisiones en estas materias fuesen resolucion ya de las Córtes, pues que aquellas obran en comision en este ú otro asunto, como si estuviese el Congreso pleno. Este es imposible que se entere por menor de muchos incidentes que á la comision constarán en un dia, sin ocupar muchos V. M.; y esa es la razon porque tardamos tanto en resolver lo que no está patente á todos. Una reunion de 200 hombres, no se entera con facilidad de incidentes menudos, que son muy necesarios por otro lado. Pido, pues, formalmente, que se me permita hacer una proposicion, para evitar estos inconvenientes, y esto será quando lo juzgue oportuno el Sr. Presidente."

Este propuso que continuase la discusion sobre el §. 2. del art. 7. capít. 1. del *reglamento del Consejo de Regencia*, *que habia quedado pendiente en la sesion anterior.* Dice así: *el Consejo de Regencia se arreglará por ahora, para el nombramiento de los empleados de ambas clases que exîgen propuesta de la Cámara, á la terna que esta presentare en su consulta.*

El *Sr. Argüelles.* "Hubiera sido de desear, Señor, que este punto se hubiese pasado á la comision de la constitucion. La del reglamento tuvo presente esto, y lo prueba la disputa que no dexó de ser ayer muy larga. Con este motivo no quiso hacer innovacion alguna en lo de la Cámara, y dixo que *por ahora* quedase el artículo como se lee. Ayer se comenzó á discutir esta materia, sobre la que se oyeron reflexîones muy justas y fundadas, y para mí muy respetables.

La necesidad de enfrenar por ahora el influxo de la arbitrariedad ministerial en quanto sea posible en la provision de los empleos: y mirando con el verdadero interes la salud del estado, me obligó á no separarme de los principios que nos deben regir en este caso. Segun mi opinion, es indispensable que la nacion tenga las salvaguardias posibles para que goce de la debida justificacion el poder executivo, y que quando este así no lo haga, no quede impune como hasta aquí. El poder judicial y el executivo deben tener límites bien señalados. Yo no ignoro que la administracion de justicia es una parte constitucional de la monarquía; pero tambien me consta, que esta parte no debe confundirse en nada con las demas autoridades. Esta reflexîon ha podido mucho en mi ánimo, no solamente ahora, sino siempre que me he dedicado á mirar de cerca los males y bienes que presentan los vínculos y relaciones de los poderes y sus agentes respectivos. Esta discusion del dia nos puede ilustrar mucho, y aun á los que hayan de gobernarnos, sea el Sr. D. Fernando VII, sean sus sucesores. Siempre me opondré á que los tribunales que tienen sus funciones determinadas, intervengan en la

concesion, ni aun propuesta de los empleos. Quisiera que los magistrados nunca tuvieran que temer ni esperar del gobierno; y que ni el Consejo real por entero, ni sus secciones, dieran los informes de los que se hayan de emplear. Señor: es notorio, que á medida que los reyes usurpaban la autoridad de las Córtes, procuraban cubrir la usurpacion, y satisfacer en parte á las continuas peticiones de aquellas, consultando para sus decisiones á los Consejos. Quanto mas decaia la autoridad de aquella irregular representacion, mas se aumentaba la del Consejo real; el qual, en tiempo de los reyes católicos, conocia de todos los negocios de la monarquía; no obstante que con motivo de las conquistas de Italia y América se desmembraron ó separaron de su conocimiento los asuntos de Guerra é Indias: los de Estado en tiempo de Cárlos V; y á fines del reynado de Felipe III, lo perteneciente al Real patronato que se cometió á la Cámara, elevándola entonces á tribunal de Justicia.

En hora buena que la nacion mirase ántes de la instalacion de V. M. las consultas de los reyes con su consejo, como un freno de las resoluciones arbitrarias; mas en el dia, el reyno debe aspirar á mas: sus derechos deben estar apoyados y protegidos de otra manera. Señor: los favores imponen á todo favorecido la obligacion de agradecer. Los funcionarios públicos son hombres, y es una desgracia que no puedan dexarlo de ser. Si los ocupados en el ramo judiciario dependen muy directamente del executivo, esto será un mal, y mal que ya se ha llorado en estos veinte años últimos. Yo creo que hay magistrados dignos, y tanto que por serlo han sido desterrados; pero tampoco faltan hombres que ceden al influxo del Gobierno para obrar mal, ó dexar de obrar, que acaso es peor que hacer injusticias. Esta no es una idea metafisica: se palpa, Señor, y lo peor es que se palpa sin poderse remediar siempre. Esta, pues, seria la época feliz de poner límites entre uno y otro poder. Las decisiones del judiciario se respetarian con exâctitud, con consentimiento, con religiosidad, y jamas, como he dicho, ni el juez, ni el delinqüente reclamarian, ni serian reclamados, si los ministros no tuvieran influxo, y si los ocupados en qualquier empleo obrasen con libertad é independencia, sin esperar ni temer. El *Sr. Huerta* indicó ayer con mucha sabiduría y oportunidad la necesidad de refrenar el influxo ministerial en dar empleos; pero yo, Señor, no soy enteramente de este modo de pensar. Hay empleos que deben ser de provision, si se quiere, arbitraria del Gobierno. La responsabilidad, Señor, que ha cargado V. M. en el Poder executivo, ¿no es un motivo suficiente tambien para que provea á su gusto á fin de saber por quien y de quien responde? Esta, Señor, es una cortapisa demasiado delicada. Pregunto, ¿deberá dar á V. M. cuenta de lo que hace en punto á las prisiones, siendo de su cargo la conducta y cumplimiento de los agraciados? Yo confieso á V. M. que si fuera del Consejo de Regencia, y dependiera de otro señalar y encargar la responsabilidad que en parte ó en el todo me tocaba por institu-

to á mí, y al que emplease, no sabria que hacerme. Es una traba muy grande responder del desempeño de quien no se conoce ni casi se puede remover, pues pende y es protegida de autoridades que se respetan tambien por instituto. Así concluyo en vista de todo, que se quede el *por ahora* en el artículo de que se trata; y quando tengamos una constitucion, reformaremos lo que la separacion de los poderes nos permita. Entre tanto, tenga el Poder executivo alguna arbitrariedad, ya que es responsable en todo; y en los empleos principalmente de justicia, sea consultada la Cámara por lo que he indicado, y porque todas las autoridades sean algo independientes y se verifique que no teman ni esperen de otros."

El *Sr. Pelegrin:* "Señor, para exâminar y aprobar el artículo 7.º del reglamento sobre las atribuciones del Consejo de Regencia, no sé por qué debe ocupar á V. M. la supresion ó exîstencia de las Cámaras de Castilla é Indias. Esta novedad exîje un exâmen particular y detenido: será obra de un sistema arreglado en el modo de buscar sugetos para los empleos, y no puede la aprobacion de dicho artículo impedir á V. M. que posteriormente mantenga ó suprima dichas Cámaras. Pero supuesta la discusion de este punto, que no la creo aquí oportuna, digo, que desde el fatal momento en que el interes y despotismo ministerial desconoció los medios establecidos de justificar el mérito y la virtud, la importunidad, las humillaciones, el favor ó conveniencia de los ministros fueron los títulos para lograr los destinos. Ni los reyes ni el Consejo de Regencia pueden descender al conocimiento de las circunstancias de todas las personas que pretenden, mientras que la justicia de la Nacion, para que se pongan hombres buenos é ilustrados al frente de su administracion, reclama el prolixo exâmen de los méritos y aptitud de los pretendientes. El mal de muchas instituciones humanas está en que, ó no tienen reglas fixas, ó no se observan. Por fortuna nuestros códigos estan llenos de prevenciones sabias en esta parte; pero fueron respetadas poco tiempo; y quando la Cámara debia buscar el mérito y la virtud por las provincias, cedia á los ruegos é instancias de los pretendientes en la Córte. Sin embargo, Señor, los males, las injusticias y agresiones se completaron quando el despotismo ministerial, ó no esperaba, ó no hacia caso de las consultas de las Cámaras, siempre mas severas y justas que los caprichos de los palaciegos y perspicacia de los ministros. Pero si en adelante no ha de haber mas título para premiar que el mérito y la virtud, como creo que sancionará V. M., ¿será prudencia dexar la graduacion al Consejo de Regencia? Si se ha de evitar la arbitrariedad mas ofensiva á los hombres, las Cámaras deben subsistir. Algun dia resolverán las Córtes lo que en esto se deba hacer: hasta tanto es muy sabio y arreglado, en mi dictámen, el artículo que se discute."

El *Sr. Valiente*: "Señor, en obsequio de la verdad que mas nos interesa, debo decir, que ya en este negocio se van introduciendo qüestiones muy agenas de él, y que nos distraen de la brevedad é im-

portancia necesarias en el dia. Se trata de si el Poder executivo deberá atenerse á las propuestas que la Cámara le haga. Si las Cámaras en primer lugar deben subsistir ó no, y principalmente para la propuesta de empleados, es asunto que le aclarará la constitucion. Si las razones que se alegan para probar que las ternas no deben sujetar al Poder executivo, caminan baxo el pie de que las Cámaras no exîsten, y estas en el dia no estan derogadas, se caminará con un presupuesto falso. Ya que está declarado que el Consejo de Castilla y otros tribunales superiores subsistan, y subsistan con las atribuciones de su instituto, ¿será del dia tocar la extincion de la Cámara, ó será punto de la constitucion? Esta ha de tomar en consideracion la enmienda de varios abusos de legislacion, y hasta los desórdenes políticos. Con que todo lo que sea tratar lo que toca á aquel punto, parece está fuera de las circunstancias actuales. Entonces trataremos de lo que conviene al Estado. Entre tanto no hay que trastornar lo que es interino; y si el Poder executivo lo es, subsista como está con Cámaras, y demas cosas ya establecidas. Trátese en el momento de dar leyes y constitucion á un gobierno provisional que no se le puede dar otra atribucion, y todo ha de ser interino: no digo yo de dos meses, sino de dos dias, segun lo vayan exîgiendo las circunstancias. Extinguir las Cámaras que obran manifiestamente en las propuestas de los empleados, seria trastornar una cosa de muchos siglos. ¿Para qué debemos entrar en la qüestion de si el Consejo de Regencia ha de sujetarse á la terna de la Cámara, quando aquel deberá dar cuenta de lo que hace, aunque no lo hacia así el Rey? Tratemos de dar vado á las urgencias actuales, que son el modo de no perder el tiempo, y sobreseamos en las cosas que han de ser permanentes, pues sino cada una nos hará ver muchas dificultades, que sin constitucion nunca se zanjarán bien.

La Cámara, Señor, admite memoriales y relacion de méritos, oye á los pretendientes una y mas veces, y fixa edictos para anunciar todas las vacantes y llamar á los deseosos y beneméritos. Si algun empleo de primera gerarquía vaca en las diócesis, el obispo pasa una nota á la Cámara de los cargos y vacante del fallecido, y de las circunstancias que concurren en personas de su diócesi, capaces de desempeñarlos. Si tiene el Poder executivo noticia reservada de algun sugeto que pueda ser preferido á los de la terna, lo expondrá á la misma Cámara, y esta sin duda atenderá al mérito del que le tenia para sus ojos oculto ó reservado. Los sugetos que componian la Cámara, eran hombres muy expertos, íntegros, y que por amor á la justicia ocupaban esta dignidad elevada. Las funciones de estos beneméritos magistrados relativas á este nuevo cargo, las desempeñan en horas reservadas, y sin perjuicio de las demas que por ser del Consejo real sacrifican á tareas tambien interesantes. Si hay algunos motivos, pues, que no permitan emplear á uno de los tres propuestos, el Gobierno, siendo extraordinaria la razon ó causa para ello, sabrá suspenderlo, y

dar noticia á las Córtes, para que decidan. En suma, hasta que la España sea libre, ó tengamos constitucion, contentémonos con providencias interinas, y crea V. M. que la Cámara no procederá con la parcialidad que el ministro, ni con tanto influxo como este; pues ni despacha con el rey, ni por consiguiente es tan fácil que le domine."

El *Sr. Villa-Gomez*: Leyó un papel en que probaba que si las consultas de la Cámara fuesen desatendidas, se pasasen otra vez á esta y no á las Córtes.

El *Sr. Ric*: Leyó otro papel, y estuvo por las consultas que dixo era el único medio de probar bien.

Entonces se pasó á la votacion, y quedó el artículo aprobado. — Pasóse en seguida á tratar de algunas adiciones que estaban indicadas.

Aprobado el artículo, dixo el *Sr. Caneja*: "Tratándose de añadir algo, pido que se vote mi proposicion; pues si las consultas se desprecian ó reprueban, no soy de dictamen que vengan acá como ha deseado el *Sr. Valiente*; sino que vuelvan á la Cámara, segun insinué yo primero, y acaba de apoyar el *Sr. Villa-Gomez*."

Leyóse entonces la adicion propuesta en estos términos: *pero podrá* (esto es, el Consejo de Regencia) *suspender la provision y volver las ternas á la Cámara, siempre que halle motivos que así lo exîjan para que las reforme.*

El *Sr. Aróstegui*: "Entiendo que no debe añadirse nada, pues esto es desconfiar de todas las instituciones humanas. La Cámara tiene toda la confianza de la nacion para proponer las personas de mas consideracion y mérito; y aunque esto de dar empleos es la tecla mas delicada del Gobierno, tampoco debemos pensar en establecer una que sea perfectísima, pues esto es nada ménos que inasequible."

El *Sr. Villafañe*: "Yo ni quiero uno ni otro. Señor, eso ya es desconfiar de la Cámara, y del Poder executivo. Si este ve que no puede proveer al que le proponen, que lo diga á la Cámara que sabrá la medida que ha de tomar."

El *Sr. Creus*: "Apoyo esta adicion, y pido que se haga así; vuelvan las ternas á la Cámara, y dígasele la razon por que no emplea el Poder executivo á uno de los tres que aquella presenta."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, yo me pongo formalmente á la adicion de que el Consejo de Regencia pueda y deba dar las razones porque no provee segun la terna propuesta por la Cámara. Es menester no conocer el corazon humano. Si el Consejo de Regencia vuelve á la Cámara las ternas sin proveer por los motivos extraordinarios que haya tenido ¿quál será la pauta que pueda decidir del valor de estos motivos extraordinarios? Yo apelo á la experiencia. Veamos en los tiempos últimos, los mas propicios que tuvo la monarquía. ¿Qué hacia la Cámara? Lo que hoy dia hace el ministerio. El ministro tiene á sus puertas infinitos pretendientes que con-

sumen su fortuna en rendirle homenages para lograr una mirada de favor, y recordar al rey sus méritos. Esto no es una inculpacion; todo el mundo lo sabe. Es decir que qualquier freno que se imponga á los poderes es menester que sea igual, y nunca es inútil que le haya, y bien señalado. Un ministro no ha de ser despótico. Los camaristas, Señor, penden mucho en el dia del influxo de este. No solo penden de él para ser conservados en el empleo que tienen, sino que estan á su arbitrio para ir ó no á sus casas si se les quita de la Cámara. Con frívolos pretextos hemos visto desterrados á varios magistrados, y no han merecido la protecion y salvaguardia que su inocencia y justificacion exîgian. Mientras que los magistrados todos, consejeros y camaristas no tengan una autoridad que no pueda resistirse, es supérflua su intermediacion, ó consulta. V. M. tiene á la vista reglas y leyes que son muy sabias, las quales parece habrian de bastar para contener á cada autoridad en la esfera de su poder y veneracion; pero, Señor, los reglamentos no sirven porque no se cumplen, así como las leyes, porque no se obedecen. No nos cansemos: si la adicion que insinúa el *Sr. Caneja* se adoptara ¿faltarian al Poder executivo medios para ser despótico, y ajar la misma veneracion de la Cámara? No Señor, yo apelo á la exâctitud. Si el Poder executivo puede no admitir las propuestas de la Cámara quando tenga motivos extraordinarios ¿quien clasificará lo extraordinario de estos motivos? Si es la Regencia, ahí tenemos la arbitrariedad que deseamos evite la Cámara. Si esta, ¿para que desatender sus propuestas que con presencia de todos los motivos hace y cree justas? Si las Córtes, es excusada la division de poderes. Desengañémonos, Señor, pase el artículo como está sin adicion. Provea el Poder executivo en los que propone la Cámara. Cumplan ambas autoridades sus leyes y reglamentos, y sea V. M. el zelador de uno y otro. El Poder executivo sabrá consultar á V. M. si ocurren circunstancias extraordinarias, sin que se le prevenga. Es responsable á V. M. que le ha impuesto este cargo, y para desempeñarle no dexará de consultar las leyes de V. M. y su seguridad."

El *Sr. Quintana*: "Las cámaras, Señor, no tienen otra atribucion, ni la han tenido, que la de proponer los empleos civiles y eclesiásticos. Esta corporacion venerable se compone de cinco individuos todos de acreditada literatura y virtud. Á lo menos asi debe ser por su instituto. Digo pues ahora ¿cómo podremos razonablemente creer que el Consejo de Regencia, compuesto de tres individuos agenos de la carrera, tenga el acierto que necesita la provision de los empleos, principalmente de primer rango? Señor, la Cámara tiene luces y probidad, tiene conocimientos de los pretendientes, y para toda pieza pone tres. Queda al Poder executivo bastante arbitrio en poder elegir qualquiera de ellos; y si este, que siempre camina al despotismo, tiene á su favor, como lo es, la adicion del *Sr. Caneja*, será mas arbitraria la Regencia, y la Cámara no usará de su autori-

dad, puesto que dándole facultad al Poder executivo para no admitir las ternas por motivos ordinarios ó extraordinarios, nunca dexará de encontrarlos para oponerse á la madura consulta de la Cámara. Por estas razones, y las que ha expuesto el señor preopinante, entiendo inútil y dañosa la adicion; y así me opongo formalmente á ella."

El *Sr. Riezco*: "Señor, Felipe II estableció las cámaras compuestas de quatro ó cinco ministros de su Consejo que presentaban las solicitudes de los pretendientes, haciendo una terna como en nuestros dias; y quando el Rey no queria nombrar á ninguno de los que proponia la Cámara, ponia este por mano de su secretario al márgen de las súplicas de los propuestos la nota por la qual no podia emplearse, y se volvia la terna á la Cámara. Igualmente podria hacerlo el Poder executivo."

El *Sr. Torrero*: "Es excusada, Señor, la adicion del diputado *Caneja*, puesto que teniendo reglamentos la Cámara y el Poder executivo leyes; uno y otro las cumplirán, y si no V. M. sabrá zelar y castigar su inobservancia. El Poder executivo ya cuidará muy bien que la Cámara no se propase, y le advertirá lo que no halle regular en las ternas."

El *Sr. Mexia*: "Señor, Yo, sin entrar en la adicion, pregunto, habrá terna para todos los empleos, aun los de escala, ó no? (*Interrúmpióle el Sr. Presidente diciéndole que se trataba solo de volver ó no á la Cámara las ternas desechadas por la Regencia.*) Insistió el orador: digo pues, que á mí me ocurre esta dificultad: los empleos de escala, una canongía, por exemplo, que pueda y deba proveerse en el racionero mas antiguo, si entre los que se proponen va el que está de turno, y en primer lugar, como parece justo, la terna solo se compondrá de dos; si la racion es tambien de turno, solo será de uno. Por esto, para evitar que haya precision de sujetarse al único que queda libre, dudaba yo si para estos casos debia ser de cinco, y no de tres la terna."

El *Sr. Leyva*: "Admito la adicion del *Sr. Caneja*, y la creo muy justa y conveniente al interes del ciudadano. Veo que el Poder executivo, á proporcion del apuro de las circunstancias, debe tener la mayor energía. Tambien tiene una mayor responsabilidad segun es el conflicto de la patria. De ahí se sigue que si la Cámara ha de tener el influxo tan grande en la provision de los empleos que no pueda el Poder executivo repeler las propuestas, tampoco este podrá ser ni tan enérgico, ni tan responsable. Sin duda el que no puede hacer por sí una obra que por otro lado está á su cargo, la conferirá á quien le merezca mayor confianza. A mas de eso en los empleados de mucha responsabilidad que hayan de pasar á un término de las Españas Americanas, ¿no es cierto que titubeará el Poder executivo si tiene algun indicio de sospecha? Esta, Señor, á veces es muy oculta, y la alta política, que es el norte de todo Gobierno, es un lince, y debe serlo para no encargarse

vanamente de la responsabilidad de todos los empleados, que se refunde en la de quien los ha colocado. Una vez que solo por motivos extraordinarios puede el Consejo de Regencia volver las ternas á la Cámara para que las revise, y esto ha de ser raro; opino que se admita esta idea, que es la adicion del *Sr. Caneja* al artículo en qüestion."

El *Sr. D. Vicente Morales*; "Apruebo la adicion del *Sr. Caneja*, tanto mas quanto ayer dixe, que así se hace en América. Yo recuerdo á V. M. un hecho que sucedió en tiempo del Sr. Felipe II. Se le presentó una consulta de la Cámara en que iba propuesto para un canonicato cierto sugeto, padre de algunos hijos; y el Rey, al ver la propuesta, puso al márgen: "*Este es bueno para padre de fa-* „*milias, pero no para padre de almas.*" Con esta advertencia devolvió la solicitud á la Cámara, que seguramente presentaria esta otro sugeto. Lo propio, y sin ser una inovacion, podria hacer ahora el Consejo de Regencia."

El *Sr. Valiente*: "La devolucion de las ternas á la Cámara tiene los grandes inconvenientes que se han manifestado. En todas las secretarías hay un reglamento, por el qual se arreglan las vacantes y nuevas provisiones. Si el Poder executivo, quando se le presentan las ternas, tienen datos, documentos, razones de política ú otras miras para no acceder á la colocacion de uno de los tres propuestos, vengan entonces los documentos, las razones de política y las otras miras á las Córtes. Soy de dictamen que así se haga quando una causa extraordinaria pueda suspender la deliberacion que cita este artículo, y esa es la única adicion que yo le pondria para evitar competencias y arbitrariedades."

El *Sr. Caneja*: "Yo me opongo formalmente á la adicion que ahora propone el *Sr. Valiente* de que vengan á las Córtes las ternas que provea por qualquiera motivo el Poder executivo, á fin de que se exâmine aquí uno y otro. Se diria lo primero, que el Congreso nacional pierde el tiempo que necesita para tratar asuntos muy importantes en otros frívolos ó incompetentes entre la Cámara y Poder executivo, aun para alcaldías de menor dotacion que 300 pesos. Este augusto Congreso como autoridad Soberana se emplearia entonces en lo que ha querido desatender desde su instalacion. Las Córtes que se han separado los poderes para la mejor expedicion de los infinitos asuntos que la patria presenta, ¿emplearian ahora los momentos precisos en regular las quejas, ó resentimientos que Cámara y Regencia tuviesen ó puedan tener? Soy, pues, de dictamen que debiendo esta lucha ocuparnos demasiado, y hacernos parecer á la faz de la nacion algo interesados (pues en fin de una ó otra autoridad se nos diria que eramos eco), se quede el artículo como esta, y tenga si se quiere la Cámara arbitrariedad *por ahora*, pues que el Poder executivo ha de sujetarse á las ternas que le presente."

El *Sr. Argüelles*: Señor, seria negocio interminable si viniese á las Córtes la competencia de la Cámara y Poder executivo para las

ternas. Las Córtes se transformarian en tribunal de justicia. Un Congreso de 300 individuos, ¿cómo se enteraria de las razones que tengan el Poder executivo y la Cámara para favorecer ó no á los que han de ser empleados? Señor, V. M. tiene determinada la separacion de poderes. Con esta medida llegará el momento que nadie tenga arbitrariedad: pero entre tanto el querer caminar con reglas provisionales á la perfeccion, es no estar en la cosa. Señor, ántes que estas Córtes sean un tribunal de justicia, vale mas que la Cámara sea despótica; pero yo confio que, ni esta, ni el Poder executivo lo sean. Uno y otro tiene reglamentos, los cumplirán; y si no, V. M. está á la vista. Me reasumo, Señor, y digo: que no se ponga adicion al capítulo y pase con el *por ahora* como está. Así esperaremos con mas ansia la constitucion que nos guiará perfectamente, ó á lo menos con mas datos."

El *Sr. Villanueva*: "Señor, el Consejo de Regencia es responsable de los empleos que provee, y así á mi juicio este Consejo debe tener facultad para consultar á V. M. las razones extraordinarias que podrá tener para no proveer á los que le presenta la Cámara. Por lo tanto opino, que las ternas desestimadas por el Consejo de Regencia, sea el que fuere el motivo, puedan venir á las Córtes."

El *Sr. D. José Martinez*: "Señor, si ambas autoridades, como oigo decir, llenan su deber, esto es, el Consejo de Regencia y la Cámara, poco ó nada tendrá que hacer V. M., y así no se distraerá el curso de los asuntos mas graves, pues, como dice el *Sr. Valiente*, aquí no vendrán sino quando haya motivos extraordinarios."

El *Sr. Gutierrez Huerta*: "Apoyo la adicion del *Sr. Valiente*; vengan á las Córtes las propuestas que hace la Cámara, si el Consejo de Regencia juzga que no puede llenarlas como insinúa la consulta; y esto sea en casos muy raros; pues regularmente hablando, las Cámaras son las que pueden entender en la eleccion de los que han de ser empleados. Señor, la Cámara es la que sabrá proponer, y sin duda el Consejo de Regencia elegir, pero los casos extraordinarios no los previene la ley, y por esto quede esto en disposicion que las Córtes puedan ser consultadas."

El *Sr. Anér*: "Es supérfluo todo aditamento. La Cámara tiene sus leyes, y el Consejo de Regencia si no quiere que se cumplan, ó por su alta política las quiere interpretar, no debe ser por su mera autoridad, sino que acudirá al legislador, esto es, á V. M. para que las interprete como exíjan las circunstancias."

Se votó el artículo, y quedó aprobado sin adicion alguna, y con esto se levantó la sesion.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA VEINTE Y TRES DE DICIEMBRE.

Se dió principió á la sesion por la lectura de un oficio de D. Lorenzo Calvo de Rozas, que presentó á las Córtes 140 exemplares del *reglamento que dió la junta Central al consejo interino de Regencia.*

La comision de poderes dió cuenta de estar corrientes los de *D. Antonio Joaquin Perez*, diputado por la Puebla de los Angeles, y los de *D. Octaviano Obregon*, oidor honorario de la audiencia de México, diputado por la ciudad de Santa Fe de Guanaxuato. En seguida entró el primero y juró. El segundo no lo hizo por haberlo ya verificado mucho ántes como uno de los suplentes de Nueva-España.

Se dió cuenta del nombramiento hecho por el *Sr. Presidente* para varias comisiones; es á saber, para la nueva de arreglo de provincias, á los *Sres. D. Francisco Lopez Pelegrin, D. Vicente Traver, D. José Lopez, D. Felipe Anér, D. Manuel Luxan, D. Andres Esteban, D. Nicolas Martinez, D. Antonio Valcarcel y D. José Morales Gallego.* — Para la de constitucion á los *Sres. D. Agustin Argüelles, D. José Pablo Valiente, D. Pedro Maria Ric, D. Francisco Gutierrez de la Huerta, D. Evaristo Perez de Castro, D. Alfonso Cañedo, D. José Espiga, D. Antonio Oliveros, D. Diego Torrero, D. Francisco Rodriguez de la Bárcena, D. Vicente Morales, D. Joaquin Fernandez de Leyva y D. Antonio Joaquin Perez.*

Se leyó un oficio del ministro de Gracia y Justicia sobre si una notificacion que, segun nuestra legislacion forense, debia hacerse personalmente al rey en el grado de segunda suplicacion, se haria directamente á las Córtes, ó se delegaria á alguna corporacion á quien se hiciese.— A propuesta del *Sr. Presidente* se resolvió que no habia necesidad de estas delegaciones, y que el escribano se presentase en la barandilla para notificar inmediatamente á S. M.

El arquitecto D. José Fornells, presentó una queja contra el cuerpo de ingenieros, que no queria reconocer su firma como hasta aquí, en lo tocante á la construccion de las baterías de que estaba encarga-

do, y que no se le aprontaban las maderas y demas útiles necesarios para construirlas. Sobre esto dixo:

El *Sr. D. Joaquin Martinez*: "Lo que importa en estas ocasiones es adelantar las obras de defensa, que es lo que conviene á la nacion. *Fornells* es un arquitecto de mucha inteligencia y energía: yo le conozco: ha estado muchos años al lado de D. Juan de Villanueva. El ha firmado siempre todos los partes y relaciones; ha sido destinado á los parages mas avanzados y de mayor riesgo segun lo ha exîgido la necesidad para adelantar las obras de las baterías: no sé porque no ha de continuar del mismo modo..... Es menester convencernos que no estamos en tiempo de etiquetas, sino de hacer el mejor servicio á la patria." — Siguióse algun debate sobre si se pedirian informes, ó se destinaria un nuevo arquitecto.

El *Sr. D. José Martinez*: Informó que la principal queja del exponente era que no le daban la madera necesaria para hacer como ofrecia en quince dias una batería formidable.

El *Sr. Argüelles* dixo: "Señor, no nos olvidemos que esta no es una guerra de frontera, es una guerra que se hace en el corazon del reyno: tenemos los enemigos encima. Yo conozco á *Fornells*, es muy recomendable, le conozco personalmente porque ha estado en mi provincia; pero conozco lo que puede el espíritu de partido en los cuerpos..... Estoy persuadido que, aunque fuese capaz de hacer la batería que ha dicho el señor preopinante, este mismo espíritu le pondria obstáculos. Por lo qual entiendo que sin dilacion debe pasar al consejo de Regencia, para que, hecho cargo del interes de la obra, dé las disposiciones convenientes." — Así se decretó, y que se hiciese con recomendacion particular.

El *S. Duran* dixo: "Señor, V. M. acaba de admitir en su seno á uno de los diputados propietarios por Nueva-España. La instruccion de 8 de setiembre dice expresamente, que los diputados suplentes cesarán en sus funciones por suerte á la llegada de aquellos propietarios. Suplico, pues, á V. M. que se cumpla la instruccion." — El *Sr. Don Vicente Morales*: "No estamos en este caso por no estar completo el número ni con mucho." — Apoyó lo mismo el *Sr. Valiente*: y el Congreso resolvió que no se hiciese novedad.

Inmediatamente el *Sr. Quintana* leyó el escrito siguiente. — Señor, dias ha que con ocasion de lamentarse otras provincias de varios males en este sitio, dixe que Galicia esperaba tiempo mas oportuno para romper su eterno silencio; porque su idioma no ha conocido nunca mas palabras que las de religion, fidelidad, valor, obediencia y sufrimiento, pronunciadas con sangre por saliva, de que ha hecho poco gasto. Generosa sin límite, ha excedido con sus buenas obras á toda admiracion, y como su pobre diccionario carece de la palabra *queja*, la dura necesidad la impele á balbucearla por mi boca en este dia, para pronunciarla con claridad y extension en otros mas felices que sus hermanas no necesiten co-

mo ahora de ella." — Siguió diciendo que habia propuesto á la anterior Regencia desde la Coruña el establecimiento de una fábrica de fusiles, y que al cabo de mucho tiempo se le habia contestado que se tendria presente. Que ya en Cádiz, habia repetido sus gestiones con freqüencia, pidiendo ademas que se estableciesen correos, manifestando el modo de facilitar una freqüente correspondencia con Galicia, Asturias y Leon. — Que se destinase un gefe militar del exército de la izquierda para el mando de las tropas de aquel reyno, indicando al Sr. La-Carrera. — Que se avisase la instalacion de Córtes &c. A todo lo qual se le habia contestado verbalmente con negativas y "providencias marcadas con el sello de la ineficacia."

Que en vista del desprecio que habian merecido las repetidas representaciones de la junta superior de Galicia sobre varios atropellamientos &c., repitieron la misma representacion los diputados en Córtes del mismo reyno, el 10 de noviembre proxîmo pasado, la qual tuvo la contestacion siguiente: "el consejo de Regencia se ha enterado del papel de VV. SS. de 10 de noviembre último, y no teniendo noticias fundadas que motiven remover del mando de Galicia al general.... siendo muy aventurado y de graves conseqüencias la mudanza de los generales, no ha tenido á bien separarlo de él por ahora; pero procurará tomar sobre esto y los demas puntos que comprehende el referido papel los informes correspondientes para resolver en su vista lo que sea mas acertado y útil al bien del servicio y de aquel reyno. Lo que comunico á VV. SS. de órden del mismo Consejo para su inteligencia. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Isla de Leon 6 de diciembre de 1810. — *Heredia.*" — Señores diputados de Córtes por el reyno de Galicia:

"Señor (siguió con calor) el hombre bondadoso es paciente y sufrido, pero no insensible. Si no se puede negar que los diputados de Galicia representan su reyno ó sea sus naturales en toda su integridad, si estos los eligieron por veraces, instruidos en las necesidades de su pais y amantes de él, ¿cómo así se niega su justa y utilísima peticion reiterada en tantas representaciones? ¿Cómo inmediatamente se duda de su verdad pretextando no tener noticias fundadas, y buscar informes correspondientes? ¿A quien puede preguntarse que haga tanta fe como la junta superior y la diputacion del reyno? ¿Qué desprecio es este, Señor? ¿Qué mas tiene este augusto Congreso y sus diputados todos para con la nacion en punto al crédito que merece, que la junta ó congreso de Galicia y sus diputados en lo peculiar de su provincia? La diputacion jamas creerá que semejante proceder sea parto del consejo de Regencia, á lo menos yo así lo entiendo; mucho menos por los extraños términos que se usan, pues que sobre no contener el oficio mas que media firma, hasta el sobre viene. *A los diputados de Córtes por el reyno de Galicia*: consiento sí que son mañas y maneras ministeriales, que ya debieron haber desaparecido, con los que las usan en ódio de V. M., cuyo nacimiento afanaron estorbar, y... quiero callar.

"Galicia, Señor, aunque con pocos diputados, representa en el dia fisicamente casi la mitad de los habitantes de la España europea: es la que se guarda por sí: la que acude con su sangre á todas partes: la que puebla la mayor parte del exército de la izquierda, y tiene diseminados multitud de sus hijos en los otros exércitos: la que maneja el cañon en Cádiz no en poca parte, y casi exclusivamente defiende á V. M. en este punto por la mar, mientras que las otras matrículas viajan y pescan. Los diputados todo lo ven y de todo harán el recenso á su tiempo, quando la ocasion sea correspondiente al noble modo de pensar de los gallegos: pero aunque se habian propuesto esperarla, no puedo ménos de anticipar esta levísima parte de lo mucho que hay que decir; y pido que sin los círculos viciosos que por desgracia no estan aun reformados, se sirva V. M. mandar que el consejo de Regencia, teniendo presente el ya citado expuesto que le hicieron los Sres. diputados, en que yo fuí uno en 10 de noviembre, nombre qualquiera de los dos generales que allí se piden para el mando de aquel inutilizado exército; que se remedien los demas lastimosos desórdenes que allí se tocan; y mande advertir á quien ó quienes quiera que corresponda el decoro que se debe á la diputacion del reyno de Galicia, y á qualquiera de los individuos de este augusto Congreso, ánte cuya presencia desaparecen las gerarquías y ocupa su lugar el respeto."

Concluida su lectura añadió: "Señor, el remedio es por lo que yo insto á V. M. como diputado que soy del reyno de Galicia; porque aunque es cierto que qualquiera de los individuos que componen este augusto Congreso representa en su parte la totalidad de la nacion, no puede dudarse que particularmente el diputado de una provincia que ha hecho tantos sacrificios, y dado á V. M. tantos testimonios de su lealtad, merece una singular consideracion. Se le ofende, Señor, no dando crédito á su asercion.... y contestándole solo con media firma."

El *Sr. del Monte*: "Declaro que yo no tengo parte en la gestion que acaba de hacer el *Sr. Quintana*." Lo mismo dixeron los *Sres. Tenreiro*, *Quiroga*, *del Pan* y otros diputados de Galicia, y aun algunos de los mismos protestaron que no habian firmado la representacion del 10 de noviembre. Tambien se observó que esta solo era repeticion de las que se habian hecho á la Regencia ántes de la instalacion de las Córtes.

El *Sr. Quintana* declaró: que la exposicion que presentaba ahora era por sí solo como diputado del reyno de Galicia, y como tal pedia que se admitiese su proposicion.

El *Sr. Ostolaza*: "Señor, debe admitirse, porque nunca es decoroso que un ministro trate en tales términos á un diputado."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, hay dos representaciones, la primera firmada el 10 de noviembre por casi todos los diputados del reyno de Galicia, sobre la qual los mismos señores podrán entenderse. La segunda, hecha por un diputado particular, se funda en un de-

recho que corresponde á todo ciudadano, es á saber, el derecho de reclamacion. Yo soy de opinion que siempre que qualquiera individuo de este Congreso tenga que reclamar alguna queja de esta especie, debe hacerlo á V. M., no al consejo de Regencia que es contra quien reclama. Son muchas las razones que tengo para esto: viniendo las representaciones á V. M. podrá verlas, y reconocer si son justas; si las considera justas, las hará presentes al consejo de Regencia, y este paso tendrá mucha mas fuerza para con la Regencia, que la representacion de un solo diputado: por lo tanto hago la proposicion formal de que los asuntos de esta naturaleza se dirijan siempre á V. M."

El *Sr. Mexia*: "Señor, es evidente que por motivo de los casos particulares se establecen las leyes generales; así debe V. M. aprovechar los casos para formar leyes adequadas. Por lo mismo me parece muy oportuna la mocion que acaba de hacer el *Sr. Argüelles* sobre que este punto se decida en el Congreso. Digo, pues, que el *Sr. Quintana* ha hecho muy bien en quejarse del consejo de Regencia, y mucho mejor en venir á V. M. para que esto se aclare y decida, porque de otro modo la opinion del *Sr. Quintana*, aunque muy asegurada, por lo demas quedaria dudosa, y seria un problema aun entre nosotros. Me intereso tanto mas quanto el *Sr. conde de Puñonrostro* y yo somos apoderados de Quito, de esa ciudad contra quien se han ensangrentado, aunque injustamente...." (*interrumpióle el murmullo de desaprobacion*) y seguidamente se propuso si se admitia la propuesta del *Sr. Quintana*, el qual dixo.

"Pido que en caso de no admitirse esta representacion, se me de copia certificada por el secretario de V. M."

A peticion del *Sr. Traver* se leyó otra vez la contestacion del consejo de Regencia de 6 de diciembre.

El *Sr. Llano*: "Para tranquilidad del *Sr. Quintana* debo decir una cosa: me consta que está nombrado para mandar el exército de Galicia, y debe partir inmediatamente, un brigadier, oficial del estado mayor, sugeto de muchos conocimientos y méritos que desempeñará el cargo de general muy oportunamente."

El *Sr. Golfin*: "La queja del *Sr. Quintana* parece infundada, pues hay una real órden para que los ministros usen de media firma en todos aquellos asuntos que por su naturaleza ó por un motivo particular, no la exîgen entera."

El *Sr. Quintana*: "Señor, en primer lugar la órden que habilita para la media firma, nunca tuvo presente que habria una diputacion de Galicia; y en segundo que ni aun en cortesía se debia tratar así á la diputacion de aquel reyno."

El *Sr. Quintano*: "El *Sr. Quintana*, quizá no sabrá que por escrito no se debe poner el tratamiento de *Señor* á nadie mas que á los consejeros de estado, ni aun á los generales, ni á los grandes de España, en fin á nadie. Seria necesario una órden de S. M. para que los ministros esten obligados á dar el tratamiento de *Señor* á los diputados."

El *Sr. Qintana*: "La diputacion de Galicia es mas que todo eso."

El *Sr. Argüelles*: "Podria dexarse esa qüestion para quando los enemigos estuviesen de la parte de allá del Ebro."

Finalmente, el Congreso se negó á admitir á discusion las proposiciones del *Sr. Quintana.*

En seguida se dió cuenta del informe de la comision de poderes acerca de la nueva instancia de D. Trifon Ortiz de Pinedo, sobre que se le admita como diputado de la provincia de Alava, pidiendo que se excluya el suplente *D. Manuel de Aróstegui.*

El *Sr. Villafañe*: "La comision se hace cargo de varias expresiones poco decorosas; yo quisiera que se leyeran aunque fueran en globo algunas de ellas, para ver si conviene tomar alguna medida oportuna."

El *Sr. García Herreros*: "Pido, Señor, que no se lea, porque seria causar doble incomodidad; pido sí que á este hombre se le imponga perpetuo silencio, y no se le de mas castigo que el desprecio." Así quedó resuelto.

El *Sr. Herrera*: "Señor, hace pocos dias propuse á V. M. se tomase alguna medida para cortar el abuso que hay de abrir en los correos las cartas de la correspondencia pública: por entonces V. M. no tuvo á bien determinar sobre este punto. El escándalo se ha hecho general, y así propongo á V. M. que se pida al consejo de Regencia la órden que se dice expedida sobre esta materia."

El *Sr. Tenreiro*: "Hágase así si hay documentos; sino, no."

El *Sr. Herrera*: "En muchas materias no puede haber duda, y en las de esta naturaleza los mejores datos que pueden presentarse son la voz de los señores diputados, ¿será menester que hayamos de traer debaxo del brazo los testimonios que acrediten lo que decimos? Un diputado es digno de la mayor fe."

El *Sr. Anér*: "Señor, no nos consta que haya semejante órden, ni es verosimil que estemos en tal despotismo. Así si el señor proponente quiere ser creido sobre su palabra, y en virtud de ella se procede, es preciso ante todas cosas que afianze de calumnia."

Hubo grande conmocion al oir esto, y reclamado el órden, continuó el *Sr. Anér* diciendo: "Si se trata de la proposicion del *Sr. Herrera* como cierta, se trata de que se ha quebrantado una ley impuesta por V. M., y sobre cuya infraccion debe recaer la pena correspondiente. Y por ser uno diputado, ¿puede hacer un perjuicio á tercero? yo creo que no: un diputado no puede ofender á otro ciudadano. Este es un principio cierto, y lo será mientras no se destruyan las leyes."

El *Sr. Presidente*: "No importa saber las leyes, sino saber acomodarlas. Supongo que V. S. se habrá enterado de que el *Sr. Herrera* dice: "Yo en tal tiempo hice tal reclamacion, ahora la repito, pido que se encargue al consejo de Regencia, que remita tales y tales órdenes si es que exîsten." En esto yo no veo que calumnie á nadie, ni que ofenda en lo mas mínimo al consejo de Regencia, ni á ningun ciudadano."

El *Sr. Golfin*: "Señor, la proposicion del *Sr. Herrera* en el mo-

do con que la sienta, no tiene el carácter de acusacion que se ha querido dar, y por ello me parece injusto que el carácter de diputado se confunda con el de acusador."

El Sr. *Presidente*, prohibió hablar de personalidades, y reclamó el órden.

El Sr. *Argüelles*: "Señor, este es un punto que por segunda vez viene á V. M.; es de grandísima trascendencia. Yo creo que realmente exîste este trastorno en los correos; por mi parte he recibido las cartas de Cádiz con grandísimo atraso, y lo mismo sucederá á los demas ciudádanos con grave perjuicio. Este y otros motivos pudieran hacer acceder á la proposicion del Sr. *Herrera*; pero es necesario mucho cuidado. Esta es una medida que suelen tomar los gobiernos para su seguridad, ¿y cómo podrá evitarse que el que tiene á su disposicion las armas, el dinero y los destinos dexe de abusar impunemente, quando le acomode, de esta confianza? No se crea que yo voy á autorizar uno de los mayores crímenes que se cometen en el estado. Todo gobierno que quiera ser feliz, huirá siempre, y debe huir del abuso mas pequeño en esta parte. — Sin embargo quisiera que no nos arrebatásemos en esta materia, porque pregunto, ¿qué maquinaciones, qué conspiraciones se formarán por medio del correo? Todos saben que qualquiera hombre que intente alguna maquinacion contra el Gobierno no se fiará de los correos. Seria pues una estupidez, si puedo explicarme así, la del Gobierno que quisiera encontrar en los correos la noticia de estas conspiraciones secretas que desea averiguar; podrá encontrar, sí, mis debilidades y flaquezas, como las de qualquiera otro ciudadano: pero nunca aquellas materias de consideracion. Así que, para evitar la trascendencia que pueda tener este atropellamiento de la confianza pública, es menester primero averiguar si esta novedad fué de órden del Gobierno, ó inducida por alguno de los subalternos: de todos modos es preciso usar de circunspeccion, poniendo el remedio en manos del Consejo de Regencia, ó para que cele y cuide la conducta de los empleados, ó para que preguntado, informe á S. M. de la órden, si la dió, y del motivo de ella. Porque si el Consejo de Regencia tiene aviso de que tal cosa importante á la salud pública puede descubrirse por la correspondencia, me parece que los mismos señores diputados serán los primeros en acceder á ello, y aprobar su conducta. Esta es una cosa muy admitida en Francia, y lo mismo en Inglaterra, sin embargo de que es el pais donde se da la mayor estimacion, y el mayor aprecio á la libertad del ciudadano, donde mas se le respeta: y á pesar de eso no dexa de ser violada algunas veces. Convengo pues en que se pase á la Regencia el aviso oportuno para que haga las averiguaciones que sean convenientes, porque en esto consiste en gran parte la salud del estado; y porque es notorio que si una vez se introduce la desconfianza, traerá las conseqüencias mas terribles. — Paso ahora, como por via de digresion, á la proposicion del Sr. *Aner*. Todo diputado en este augusto Congreso es inviolable, aunque fuera de aquí dexe de serlo. Y esta inviolabi-

lidad no es un ente de razon. Es preciso que nos convengamos, Señor: somos aquí todos libres para decir nuestras opiniones y quejas, sin mas trabas que la prudencia y discrecion del que habla. Así yo no veo en la proposicion del *Sr. Herrera* sino un ardiente deseo del acierto."

Sr. Ostolaza: "No se debe discutir sobre el hecho que es cierto, y á mí me consta, sino sobre quien lo ha cometido para imponerle la pena."

El *Sr. Tenreyro*: "Si se trata sobre si se ha de discutir en adelante, me reservo para entonces hablar de ello; pero si se trata de discutirlo ahora, tengo muy presente que en otra ocasion se determinó que para admitir semejantes proposiciones, se debian poner los documentos sobre la mesa.... (*Murmullo de desaprobacion*). Y me acuerdo muy bien que se dixo entonces que el Gobierno podia y debia abrir las cartas quando esta medida interesaba á la salud de la patria, y que el Congreso no puede estar enterado de los motivos que tendria el Poder executivo para dar semejante determinacion, y en tal caso seria necesario averiguar si estaba de parte del Poder executivo ó de parte de las oficinas del correo."

El *Sr. Capmany*: "Señor, pido que se vea en la secretaría lo acordado anteriormente sobre este punto por el Congreso: no debemos contradecirnos porque la materia es la misma, y no se admitió á discusion."

El *Sr. Quintana*: "Señor, efectivamente un Gobierno puede verse en la necesidad de tomar esas medidas; pero siempre deberá hacerlo con la mayor cordura y economía. Sin embargo, todos saben que se abren las cartas, y que se ven sus contenidos, y de esto está persuadido el público, tanto que los embaxadores quando tienen que avisar alguna cosa reservada á sus Córtes, nunca lo hacen por el correo, sino por uno de gabinete suyo, y así digo que la cosa merece discutirse."

Sr. Rodriguez de la Barcena: "La proposicion, segun está concebida, no creo que debe admitirse: una cosa es que se abran las cartas en el correo, otra que exîsta una órden para que se haga así; lo primero consta suficientemente, pero no lo segundo; porque se ignora si exîste tal órden. Y así me parece que podria decirse: "enteradas las Córtes del abuso de que se abren las cartas en el correo, mandan, que el consejo de Regencia averigüe en que consiste &c." Porque hay casos en que puede convenir al Gobierno abrir las cartas por el interes de la salud pública."

Sr. Mexía: "La division de poderes no tiene otro objeto que sostener la libertad individual, y precaver que su reunion sirva para que perjudique al ciudadano. Estos principios deben dirigirnos en todas las medidas que se tomen por V. M. Guiado por ellos digo por ahora, que la proposicion se debe admitir, no solo porque se sabe el hecho de la manera que puede saberse, sino porque no nos consta que la órden que se cita sea falsa, ántes así por la voz pública, como por un

papel impreso, se nos asegura que es cierta. Será pues á lo menos probable. Y así me parece que se admita la proposicion reduciéndola á unas palabras hipotéticas; esto es, que se diga al consejo de Regencia que, si hay una órden sobre este asunto, que la remita con expresion de las razones que haya habido para darla. Bien vé V. M. que en el 17 de mayo en que se supone dada aquella órden, la Regencia no era solamente Poder executivo; pero véase tambien si despues del 24 de setiembre ha podido la Regencia continuar en aquel abuso...... Y si por desgracia hay ley en los correos para que se abran las cartas, desaparecerá toda la confianza pública."

Sr. D. Manuel Martinez: "Yo creo que para admitir una proposicion ó no, se debe ántes considerar su importancia. La confianza pública, es el derecho mas sagrado del hombre; y así me admira que se haya dudado admitir á discusion la proposicion del *Sr. Herrera*."

El *Sr. Caneja*: "Me parece que estamos en el caso de averiguar la causa que entorpece la correspondencia hasta el extremo. Yo me inclino á creer que en efecto exîste esa órden. Por otra parte si el Gobierno lo ha querido hacer no es fácil averiguarlo, porque pudo enviar uno aquí y otro allí para hacer lo que le acomodase. Prescindo de si conviene esta medida ó no en un Gobierno, y me reservo hablar sobre esto en otra ocasion. Solo digo que si exîste la órden debe reclamarse, y si no exîste deberá averiguarse qual sea el motivo de estos atrasos. Así admito la proposicion con el temperamento adoptado por el *Sr. Mexia*."

El *Sr. Valiente*: "Quisiera, Señor, que se terminara de un golpe esta discusion. No se puede ver sin derramar lágrimas el tiempo que se está perdiendo sobre una materia tan óbvia. Acabo de venir de Cádiz donde todos se quejaban de estas faltas en el correo, y esperaban un pronto remedio, extrañando un proceder tan escandaloso. ¿Cómo se ha de mirar esto con indiferencia, sin aplicarle el debido remedio? Pero quizá esa órden de que todos hablan, será supuesta: digo mas, he oido que acaso no será una órden comunicada por la Regencia: por mi parte yo tambien lo dudo, porque me horrorizo y no puedo persuadirme que se haya hecho cosa semejante; y si no es de la Regencia, ¿no merece buscarse su orígen inmediatamente y hacer un justo escarmiento? ¿no seria esta una ocasion para que las Córtes pudieran inmediatamente restablecer la confianza pública en esta parte? Digo, pues, que debe pedirse á la Regencia que sin dilacion remita esta órden diciendo: que se suspendan desde luego sus efectos, si es que exîste; y sino nada hay perdido. No es esto una executoria en tribunal de justicia; el Poder legislativo debe atender y vigilar sobre estos particulares: y es gran lástima, Señor, que nos detengamos tanto tiempo en una cosa tan importante. Un diputado lleno de honor y de celo, con el mejor deseo anuncia los desórdenes que advierte en el correo, y pide á V. M. que se ponga un remedio: es una lástima el ver que una cosa tan clara se discuta tanto tiempo: no parece sino que cada uno queremos hacer ostentacion de lo poco ó mucho que sabemos. El público desea la pronta resolucion en esta clase de negocios."

El Congreso dió muestras de aprobacion, y resolvio unanimemente que se diga al consejo de Regencia que *si hubiese alguna órden para abrirse las cartas de la correspondencia pública en las administraciones de correos, la remita á las Córtes con toda brevedad.*

Algunos diputados quisieron que se le añadiese, *con suspension* de los efectos de la órden. Mas el *Sr. Capmany* con la mayor emocion dixo: "puede convenir tal vez en este intervalo interceptar alguna carta, puede en este mismo instante en que deliberamos convenir al Gobierno exâminar alguna correspondencia para salvarnos: no se deben suspender los efectos de la órden, si la hubiese."

Se votó que nada se añadiese.

Se aprobó el dictamen de la comision de poderes sobre que no se proceda á la eleccion del suplente por las Islas Canarias puesto que se halla en el Congreso el propietario *D. Pedro Gordillo.*

Tambien se dió cuenta del informe de la misma comision que aprueba la solicitud con que *D. Silvestre Herrando*, diputado por Cataluña, se excusa de venir al Congreso dando por justos los motivos alegados de ser puro comerciante, y de estar enfermizo y de faltarle instruccion: y pidiendo por consiguiente que venga el suplente.

Opúsose el *Sr. Morrós*, diciendo que conocia bien al *Sr. Herrando*, y que estaba para poder venir como qualquiera otro de los diputados actuales.

El *Sr. Mexía*: "Señor, esta discusion parece pequeña; pero es de mucha consideracion y de la mayor trascendencia. El *Sr. Argüelles* ha dicho varias veces que esto no es un cargo, sino una carga y muy pesada; y si estas excusas se permitieran, todos nos iriamos evadiendo, y acaso yo no seria el último. El *Sr. Herrando* se tendrá por pobre, la provincia le tendrá por rico, él se creerá ignorante, otros le tendrian por sábio. No hemos venido á este Congreso á hacerle un Areopago en la eloqüencia, como lo será seguramente: no hemos venido á poner cátedras. Así que deseo que nunca mas se vuelva á oir que la falta de instruccion sea un motivo para dexar de asistir á él. Y que, ¿quiere decir que por ser un comerciante no tiene la instruccion necesaria? ¿acaso hay clase que deba saber mas? ¿hay acaso alguna que sepa mas? No creo que ninguna enfermedad sea tal ni tan contagiosa y fatal, que no permita servir este cargo. La instruccion de elecciones no fixa mas causa para no desempeñarlo que la muerte. Insisto, Señor, que venga el *Sr. Saavedra* á trabajar.... Entendámonos, esto quiero, esto no quieren los franceses.... (*Hubo gran murmullo.*) Digo pues: si este diputado de que se trata no tuvo excusa en su junta delante de sus comitentes que le estaban viendo y tratando, ¿por qué ha de tenerla para dexar de venir?"

Sr. Ostolaza: "V. M. debe admitir su desestimiento á quien lo pida como lo hizo con el Sr. obispo de Orense."

Siguiéronse algunos debates que al fin terminaron en reprobar el informe de la comision, y en mandar que viniese dicho diputado *Herrando* á las Córtes. Con esto se finalizó la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y QUATRO DE DICIEMBRE.

Comenzó la sesion con la aprobacion de los poderes del diputado de Tlascala *D. José Miguel Uribi y Alcocer*, el qual prestó inmediatamente el juramento acostumbrado.

Se procedió á las elecciones de oficios.

La de Presidente recayó en *D. Alonso Cañedo* por 71 votos.—La de Vice-Presidente en *D. Manuel Villafañe* por 73, y la de secretario en *D. José Aznarez* por 72 votos.

Se leyó un oficio del ministro de gracia y justicia presentando la nota sobre la eleccion de diputado de la Isla de Cuba en la persona de *D. Andres Lopez de Queralta*, y pasó á la comision de poderes.

Se dió cuenta de la representacion de D. Antonio Odoardo de Balmaseda, en que reclama la nulidad del nombramiento de diputados suplentes por la Habana, los *Sres. marques de S. Felipe y D. Joaquin de Sta. Cruz*, y se leyó el informe de la comision de poderes, que indicaba la necesidad de leer las representaciones con que dichos señores justificaban su conducta y eleccion: sobre lo qual dixo: el *Sr. Mexia*: "Señor, no hablaré sobre la qüestion principal. Está en el Congreso el *Sr. Valiente* que presidió aquella eleccion; y si fuere necesario podrá informar á V. M. Por lo demas creo que se debe leer el recurso de los agraviados, supuesto que la comision expone la necesidad de leer los documentos. A nadie le gusta que le quiten el honor; en el dia y siempre vivimos por él. Entre tanto doy las gracias á V. M.; y se las doy repetidas, por haberse tratado este asunto de personalidades en público, pues cede en honor de los diputados; y así celebro la dispensacion del secreto."

Leidas las dos representaciones dixo el *Sr. Ostolaza*: "Señor, me hallé presente á la eleccion de los suplentes de la Habana. Me acuerdo de quanto sucedió, y esto es en realidad lo que refieren el *marques de S. Felipe y D. Joaquin Sta. Cruz*. El que se queja interpuso todo su valimiento y maquinacion para trastornar la eleccion. Puso mil objeciones. Me acuerdo que dixo que uno de los electores no tenia la edad; y se probó luego lo contrario. En seguida puso otros argumentos inútiles, especiosos y sin fundamento. Por lo que fué desechado del Congreso de electores el Sr. de Balmaseda."

El *Sr. Laserna*: "Señor, ya se ha ajado demasiado á los individuos de V. M.; es menester no tomar las cosas con tanta indiferencia. Tanto en los papeles públicos como por todas partes se

dicen con demasiada libertad expresiones que no corresponden. Yo no puedo hablar tan en castellano como quisiera sobre la qüestion del momento; porque precisamente el acusador es un sacerdote, y es menester moderacion. Pero sepa V. M. que el tal sacerdote padece de mal de luna, y seria buena obra curarle. Esto es bastante para despreciar su gestion."

Se aprobó el parecer de la comision que desestimaba la queja del recurrente, indicando que S. M. podria hacer con él alguna demostracion que le impusiese silencio.

Suscitóse entonces la duda de lo que deberia hacerse para cumplir la segunda parte del informe: y dixo el *Sr. Mexia*: "Señor, se trata de que nosotros nos hagamos justicia. Quando la necesidad y las circunstancias nos hacen oir á los que nos agravian, el desprecio debe ser el mayor castigo." — Así se determinó unánimemente.

En seguida se leyeron estas tres proposiciones, presentadas por el *Sr. Quintana*. Primera, *mediante á la total independencia que los señores diputados deben tener del consejo de Regencia, segun la sana política, adoptada por V. M., ¿acudirán á él ó á V. M. en derechura quando procuren algo para sus provincias en diputacion, ó qualquier señor diputado en particular?*

Segunda, *Si V. M. decide que acudan primero á él ¿podrán hacerlo personalmente, ó solo por escrito?*

Tercera, *¿cómo deberá ser tratada la diputacion de una provincia, y como un señor diputado en particular en qualquiera de estos casos de oficio?*

Quedaron admitidas estas proposiciones para discutirse mas adelante.

El *Sr. Mexia*: hizo otra proposicion incluida en una fórmula de decreto, cuyo tenor es el siguiente: "atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á los gravísimos é inevitables perjuicios que se siguen á la sociedad de las reuniones y entretenimientos privados á que en los grandes pueblos obliga la falta de honestas diversiones públicas, especialmente en tiempos tan revueltos, y de tanta afliccion como al presente; y deseando por otra parte que todos los españoles, de qualquier clase y sexô que sean, hallen en sus mismas distracciones mas y mas ocasiones y motivos de instruirse en sus imprescriptibles derechos, y en los intereses de la nacion, no ménos que de reanimar y exâltar el sagrado fuego de su genial patriotismo y justa indignacion contra la perfidia francesa, y de contribuir al mismo tiempo con sus voluntarios socorros á la mejor defensa de nuestra gloriosa é interesantísima causa, se ha servido S. M. decretar por ahora lo siguiente:

Primero, se abrirá el teatro de Cádiz á la mayor brevedad posi-

ble. — El consejo de Regencia nombrará un director político cuyas luces, facultades y obligaciones terminarán á procurar que dicho establecimiento sea verdaderamente una agradable escuela de ilustracion y costumbres nacionales. — Tercero, para estímulo de los poetas patriotas, se premiarán con prudente liberalidad las piezas sobresalientes en mérito literario y político. — Quarto, para que de las mismas diversiones del pacífico ciudadano saquen alguna ventaja la seguridad del estado y sus heróicos defensores, se formará un fondo del destinado para los gastos del teatro, el qual se compondrá de la quarta parte del producto líquido de las entradas, aumentando á este efecto una quarta parte al valor acostumbrado de los billetes, y demas impresos teatrales. La mitad de este fondo se destinará para auxîliar la fábrica de fusiles de la ciudad de Cádiz, y la otra mitad para premio de las acciones distinguidas del exército de operaciones encargado de la defensa de esta Isla y Cádiz. — Quinto, el director del expresado teatro, asociándose con dos patriotas ilustrados de su satisfaccion, procederá á formar una *minuta de reglamento de teatros nacionales*, arreglándose por el espíritu de este decreto; y concluido, la presentará á las Córtes para su exâmen y aprobacion, sin que por eso se difiera entre tanto la apertura del de Cádiz. Tendrálo entendido el consejo de Regencia para su cumplimiento y publicacion. Real Isla de Leon 24 de diciembre de 1810."

Se propuso en seguida al Congreso si se admitia esta proposicion para ser discutida, y quedó desechada por sesenta y cinco votos contra sesenta. — Y con esto se terminó la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y CINCO

DE DICIEMBRE POR LA NOCHE.

Principió la sesion por la lectura de un oficio del ministro de estado que remitia 150 exemplares de un proyecto para la formacion de un crédito nacional con que ocurrir á las urgencias actuales.

Leyóse otro oficio de la Regencia por medio del ministro de Gracia y Justicia sobre la solicitud de D. Juan Bautista Erro, intendente de Ciudad-Real, electo diputado por la Mancha, no siendo natural de ella, el qual pide que se le dé por las Córtes un documento satisfactorio de que solo por esto ha dexado de venir á ellas. Aunque algunos señores diputados opinaron que se le diese esta satisfaccion, como se habia concedido al marques de Villamejor; la mayor parte creyeron ser esto supérfluo, supuesta la notorierad de que el no haber venido el Sr. Erro á las Córtes no era por defecto alguno de

su persona, sino por no ser natural de la Mancha. Así se resolvio que no se le diese el testimonio que pedia, como tampoco se habia dado al R. Obispo de Urgel, excluido de la diputacion por la misma causa.

Se mandaron pasar á la comision de poderes los antecedentes relativos á la facultad de la junta de Cuenca para elegir diputado, pedidos en las sesiones anteriores, y presentados en este dia por el ministro de Gracia y Justicia.

Continuó la discusion sobre el reglamento provisional para el consejo de Regencia: y se pidió que se leyese otra vez el §. *II del art. VII, cap. I*, que dice: *el consejo de Regencia se arreglará por ahora para el nombramiento de los empleos de ambas clases, que exîjan propuesta de la Cámara, á la terna que esta presentase en su consulta.*

El Sr. *Oliveros*: "Señor, en los párrafos anteriores no se habla de las resultas: debia hacerse mencion expresa de ellas, y así pido que se añada: *debiendo practicarse lo mismo con las resultas.*

El Sr. *Quintano*: "En todas las prebendas que se dan á propuesta de la Cámara, debe el consejo de Regencia arreglarse á la consulta: en esto ya estan comprehendidas las resultas; y así creo que no es necesaria esta adicion."

El Sr. *Villanueva*: "La ley no daba facultad al rey para proveer las resultas sin consulta de la Cámara, pero sí la costumbre. Para evitar este inconveniente, y para que se arregle el consejo de Regencia á la consulta en la provision de las resultas, bueno seria prevenirlo."

El Sr. *Presidente*: Creo que podia añadirse en este parrafo: "*asi para las primeras vacantes como para las resultas.*"

Quedó aprobada esta adicion al sobredicho párrafo.

Leyóse el §. *III* que dice: *el consejo de Regencia presentará á las Córtes mensualmente una lista de las pensiones que hiciere en todos los ramos de la administracion pública, incluyendo las provisiones eclesiásticas, con expresion en extracto de los méritos que las hubieren motivado para conocimiento del Congreso nacional.*

El Sr. *Espiga*: "Señor, conviene sin la menor duda señalar al Poder executivo los debidos límites, pero me parece algo mezquina esta providencia de que mensualmente haya de presentar la lista de las provisiones, porque parece una desconfianza: esto seria poner demasiadas trabas al Poder executivo. Me parece que de medio en medio año, ó de año en año seria suficiente, pues así lo exîge la qualidad del Poder executivo...."

El Sr. *Villanueva*: "Si hay en esto falta de decoro, no considero que esté en que se pida cada mes, sino en que se pida. Yo creo muy justo el que se pida mensualmente esta noticia para que V. M. pueda enterarse con mas facilidad, y con la misma pueda darla el Consejo de Regencia; y así me parece que el artículo debe quedar conforme está."

Quedó aprobado substituyéndose la palabra *provisiones* donde decia *pensiones*.

Párrafo *IV: Igualmente comunicará á las Córtes por medio de una nota mensual los honores y gracias que hubiere concedido por razon de servicios señalados y bien calificados á la nacion; pero no podrá conceder privilegios, ni dispensar del cumplimiento y observancia de las obligaciones que impone la patria á todo ciudadano español baxo de ningun pretexto.*

El *Sr. Quintano*: "Me opongo al primer período del párrafo: porque no pienso, que siguiendo las sanas máxîmas, que V. M. ha manifestado tener de que las cosas vayan por el canal debido, y que no se de lugar á los desórdenes lastimosos que hasta aquí se han notado, principalmente en aquellas manos en que reside el Poder executivo, deba concedérsele esta facultad que aquí se le concede. Juzgo que no será política dexar en manos del consejo de Regencia la facultad de dar honores y gracias, pues no creo que deba hacerlo, sean los que fueren los servicios, y por mas calificados que sean. Soy de esta opinion: jamas asentiré á que haya un brazo que á su antojo y arbitrio pueda dispensar gracias, y crearse y atraerse por este medio aficionados: porque esto tal vez podria acarrearnos un daño que se debe evitar. Lo que sigue despues: *pero no podrá conceder privilegios*: ya se ve: eso de privilegios mucho menos. Y esto conviene por el sosten del mismo consejo de Regencia."

El *Sr. Villafañe*: "Yo opino todo lo contrario. Creo que el Poder executivo debe ser vigilante, y por consiguiente debe tener la facultad de poder premiar y castigar segun convenga; porque á todo hombre le arrastra el estímulo; y el premio es seguramente el que nos guia en todas partes y en todas nuestras acciones: por eso apreciamos la calidad de nobleza, las dignidades, las distinciones, todos los premios que concede la patria á los beneméritos. Así que negar esta facultad al Consejo de Regencia, seria negarle que premiase á quien corresponde: y así debe correr el artículo conforme está."

El *Sr. Torrero*: "Señor, la comision ha tenido presente todo lo que acaba de decir el *Sr. Villafañe*. La barrera que pone la comision en este reglamento es que deba dar cuenta todos los meses, y por este medio se evita qualquier abuso que pudiera cometer el consejo de Regencia en lo sucesivo. Y así no se que es lo que teme el *Sr. Quintana*; pues dando cuenta todos los meses, se verá si conviene ó no, y se le prevendrá lo mas oportuno."

Sr. Dueñas. "A lo que han dicho los dos señores preopinantes añado, que habiendo V. M. acordado no dar empleos ni gracias por sí, debe hacerlo el Consejo de Regencia; porque si no se le concede esta facultad, ¿quién concederá las gracias y empleos á quienes los merezcan? Entonces los hombres obrarian solo por temor del castigo; y como lo que les mueve no es solo este temor, sino tambien la esperanza del premio, debe darse al consejo de Regencia esta facultad."

El *Sr. Anér*: "Señor, las palabras *gracias y honores* son muy extensivas, y podrian entenderse tambien hasta conceder un título

de Castilla, lo qual es un derecho propio y peculiar de la soberanía; de consiguiente podria hacerse una excepcion. Hay títulos *sine re*, que son el premio de una accion distinguida; y entonces el premio que se de, si es de esta clase, debe darle V. M. Baxo la palabra *gracias* puede tambien entenderse toda especie de pensiones; y así se ha dicho que el Poder executivo no debe proveer empleos sin dar ántes una nota, para que vea V. M. los que deban suprimirse; así el Poder executivo solo podrá dar aquellas gracias que no graven al estado; y creo que no podrá acordar pensiones sin noticia y aprobacion de V. M."

El *Sr. Creus*: "El dar empleos y conceder gracias corresponde á aquella parte de la soberanía, que tiene ó exerce el Poder executivo.... Así entiendo que debe correr el artículo segun está."

El *Sr. Laserna*. "Pocos dias hace se dixo á V. M. que se habia concedido título de Castilla á cierto general porque era benemérito, y tambien se dixo que no podia hacer esto el consejo de Regencia (no el actual sino el anterior). Esta es la razon porque el señor preopinante ha dicho que debia aclararse este artículo. Entiendo, que al Poder executivo debe dexársele la plenitud de su autoridad en todo quanto contribuye á la defensa de la patria, y puede influir en ella. En lo demas me parece que debe ponérsele algun límite; y como en esto de dar pensiones no considero que pueda haber tanta urgencia, me parece que debe consultarlo primero á V. M."

El *Sr. Espiga*: "Desde que V. M. separó los poderes, se desprendió de la facultad de dar honores, empleos, &c. V. M. obra como cuerpo legislativo, y por lo mismo no puede ser objeto de V. M. un particular, sino la nacion entera. El cuerpo legislativo tiene la facultad de establecer clases en la nacion, como de duques, condes, marqueses &c.; pero el hacer duques, condes, marqueses &c. pertenece al Poder ecécutivo: si hasta aquí lo ha hecho el soberano, era porque obraba como poder legislativo, executivo y judiciario. Pero ahora estamos en el caso que se ha hecho la separacion de estos tres poderes; y por lo mismo me parece que esto pertenece al consejo de Regencia."

El *Sr. Oliveros*: "Señor, los títulos de Castilla no estan comprehendidos en estos honores y gracias. El darlos pertenece al poder legislativo, porque es conceder un privilegio, que es lo mismo que dar una ley. Privilegio es *privata lex*, como se dice, y así el concederlo no puede pertenecer al poder executivo. Tampoco creo que semejantes títulos esten comprehendidos en este artículo, por lo que que me parece que debe correr como está."

El *Sr. Presidente*: "Me parece que el consejo de Regencia solo exerce sus facultades como una desmembracion de la soberanía; y teniendo á su cargo la administracion pública, es menester concederle la facultad del premio y del castigo. El premio en los hombres es el mayor estímulo; no creo que debe haber limitacion alguna en este punto, ni que haya inconveniente en dexar al consejo de Regencia el uso de esta facultad; porque hay algunos hombres, que

sí se sacrifican por la patria, es por el deseo del honor, y que no lo harian por ningun premio pecuniario. Por otra parte si se negase al Poder executivo esta facultad de conceder honores, todos los pretendientes vendrian á V. M. y se perderia mucho tiempo. Esto produciria ademas una oposicion entre los dos poderes...."

El Sr. *Luxan*: "Señor, gracia es dispensar lanzas y medias anatas; y esta gracia no debe concederla el Poder executivo."

El Sr. *Caneja*: "El artículo habla solo de gracias, y premios temporales y vitalicios; no de las gracias y honores perpetuos. El conceder estos es propio de la soberanía, no del Poder executivo, lo contrario seria perturbar el órden de la sociedad. Crear por exemplo un grande de España, que está en una gerarquía superior á los demas ciudadanos, por gozar varias prerogativas mas que ellos, solo debe pertenecer á la nacion, es decir á V. M. Baxo este concepto si se llegase á aumentar este número de privilegiados, seria hacer un perjuicio á la masa general de la nacion, y hasta aquí solo comprehendo que hemos tratado de las gracias temporales ó de aquellas que no exîman de servicios personales, de ser soldado ú otras tales. Así para quitar dudas podria ponerse *gracias ú honores temporales*."

El Sr. *Pelegrin*: "Señor, por mis principios yo creo que al Poder executivo debe concedérsele en el dia que dispense todas aquellas gracias y honores que juzgue necesarias para premiar el verdadero mérito y valor; pero no se le debe permitir el que disponga á su arbitrio del erario público, sino baxo las reglas que V. M. le dicte; y en esta parte es menester que conserve V. M. esta superioridad, sin concederla al Poder executivo que podria abusar del tesoro público. No debe el Poder executivo conceder pensiones sin aprobacion de V. M.: puede dispensar otras gracias; pero no las que puedan disminuir el erario. La nacion se interesa en esto, y esta es la base de todos los estados, el que no se consuma el erario público por capricho ó arbitrariedad del Gobierno."

Seguidamente se votó y quedó aprobado el párrafo 4.º como está.

El Sr. *Dueñas*: "Señor, supuesta la aprobacion de este párrafo me parece que seria este el lugar de que deliberase V. M. si esta facultad que se concede al Poder executivo para conceder gracias, podrá delegarla á otras personas determinadas, es decir, si el Poder executivo podrá dar patentes en blanco á un capitan general, para que, segun su discernimiento, las llene: esta es mi duda."

El Sr. *Ostolaza*: "Yo entiendo que no tiene lugar esta duda. El subdelegado no puede delegar. Lo que sí se ha de considerar es que el despotismo ha hecho muchos males. Hemos visto que solo para emplear un sobrino ó pariente se le ha dado el mando de un exército, siendo persona incapaz de desempeñar aquel cargo, con perjuicio de otros mas beneméritos. Quisiera yo que aquí se añadiese, que estas ó semejantes gracias no pueda darlas el consejo de Regencia á sus parientes."

El Sr. *Villanueva*: "Yo entiendo que en caso necesario en que el

consejo de Regencia quisiera dar patentes en blanco á un capitan general para que premie á los oficiales dignos, podrá hacerlo. El Poder executivo no obra como subdelegado. V. M. no les delega sus facultades; solo sí declara quales son las que le competen."

Propúsose al Congreso si se haria esta adicion; y algunos señores dixeron que mas era un problema, que una adicion.

El *Sr. D. Vicente Morales*: "Me parece que el problema no contiene duda alguna. Toda facultad debe comprehender en sí todos los actos que le son necesarios á su exercicio. En los lugares muy distantes de la metrópoli es absolutamente necesaria esta delegacion de facultades en los que allí manden. Podrá suceder en mil ocasiones, por exemplo en alborotos ó casos semejantes, que necesiten los capitanes generales hacer ó dispensar gracias, para el mejor servicio del estado: porque no parece regular que hubiese de esperarse al consejo de Regencia que fuese allá á usar de sus facultades. Quando se dice que el delegado no puede delegar, se entiende del delegado particular; pero no delegado general, no del Gobierno supremo. Esto en mi concepto no tiene la menor duda."

Desechada esta adicion, propuso otra el *Sr. Calatrava* diciendo "Me parece que convendrá que por artículo separado se añada: *el consejo de Regencia sin expresa órden de S. M. no podrá conceder ningun premio ni pension sobre el erario público.*"

El *Sr. Creus*: "Señor, la comision tuvo presente que se estaba haciendo un reglamento general sobre sueldos y pensiones, y que el determinar quales habian de ser los sueldos, tocaba á este reglamento: lo que este determine, y apruebe V. M., esto es lo que podrá hacer el Poder executivo. Y así me parece que no es del caso por ahora esta adicion."

El *Sr. Presidente*: "No soy de esta opinion. Me parece que no es inoportuno el tratar de esta adicion."

El *Sr. Gordillo*: "No hallo motivo para que se haga esta adicion; pues así como se dexa al consejo de Regencia la facultad para usar del castigo porque debe atender á la seguridad y felicidad de la patria, así tambien se le debe dar la facultad para que conceda tal honor, tal pension &c. Porque aunque hay hombres que muchas veces harán grandes servicios conducidos por el honor, otros los harán por solo el interes; y así el Gobierno que lo vé de cerca deberá tambien tener á su disposicion estos medios de recompensa, pues así conviene á la salud de la patria; y si se le quita al Gobierno esta facultad de dar pensiones, se le priva de un grande recurso. A mas de que se debe tener por muy bien empleado el caudal ó dinero que se destine al premio de estas recompensas. Finalmente supuesto que V. M. ha señalado para el Gobierno unas personas de entera confianza, no hay que recelar que abusen de esta facultad....."

El *Sr. Ostolaza*: "Señor, V. M. ha señalado ya una comision de premios para los patriotas que han merecido bien de la patria; por lo mismo creo muy oportuna la adicion del señor preopinante."

El *Sr. Villafañe*: "Señor, hay muchas personas que por la comision no pueden clasificarse, tal como la de un huerfano, la de una viuda &c. por que ¿qué escudo de premio se ha de dar á una viuda que se halla con familia para que coma? A esta no debe dársele ninguna medalla, ni escudo, sino una pension con que pueda vivir. Si se le coartan tanto las facultades á unas personas que tienen toda la confianza de V. M. ¿cómo podrán hacer lo necesario? V. M. les pide mensualmente nota de todo, y esto basta."

El *Sr. Villanueva*: Llamó la atencion sobre las varias clases de pensiones, y el ningun gravamen que resulta al estado de las señaladas sobre prebendas eclesiásticas y sobre mitras.

El *Sr. Calatrava*: "El *Sr. Villanueva* ha entendido que se hablaba de pensiones en general; y yo he dicho solo las pensiones sobre el erario público. No es mi ánimo coartar las facultades del consejo de Regencia; por lo contrario digo que el consejo de Regencia debe dar estas pensiones, pero no sea sin noticia y aprobacion de V. M. Porque una pension que se conceda por el consejo de Regencia, no dexa de ser una nueva carga sobre el estado, y yo no se como pueda permitirse al consejo de Regencia que imponga cargas á la nacion. Así yo no digo que dexen de concederse las pensiones. Concédanse en hora buena; pero hágase con noticia y aprobacion de V. M."

El *Sr. Luxan*: "Señor, si se ha de poner esta adicion, digo que se ponga en el *art. I. del cap. IV*, en donde se dice que todas las rentas y contribuciones de qualquiera clase que sean, se deberán invertir segun los decretos del Congreso nacional &c. allí es donde viene bien esa adicion...."

El *Sr. Leyva*: "Apoyo lo que acaba de decir el señor preopinante: esta adicion no pertenece aquí, sino al *cap. IV.* Si se trata de pensiones, es necesario que V. M. haga la distincion que hizo el *Sr. Villanueva*; y seria conveniente que V. M. tuviese á la vista lo que se ha declarado sobre las pensiones que se pagan de las vacantes mayores y menores. El asunto no está bien discutido: falta primero saber si es de este lugar ó no; y si se declara que es de este lugar, entraremos en discusion; y si no, lo reservaremos para despues. Y así debe preguntarse si pertenece aquí esta adicion ó no."

Hízolo así el secretario, y todo el Congreso estuvo por la negativa.

Se leyó el § *I. del art. VIII. El consejo de Regencia nombrará los secretarios de estado y del despacho universal*, *haciéndolo saber á las Córtes ántes de su publicacion.*"

El *Sr. Quintana.* "Señor: Mi opinion es que en lugar de lo que dice el artículo *ántes de su publicacion*, debe decir, *ántes de nombrarlos.*"

El *Sr. Torrero*: "Señor, los ministros son responsables al consejo de Regencia: de otra manera se destruye la confianza que se tiene y se

ha hecho del Consejo de Regencia; y como él es quien ha de responder de las resultas, debe concedérsele la facultad de quitar y poner los ministros sin dar cuenta á V. M. Del mismo modo que si á mí me mandasen guardar este puesto, dispondria á mi arbitrio de tales ó tales medios para su defensa."

Despues de esta pequeña discusion quedó aprobado dicho §. *I*.

Leyóse el §. *II*. que dice: "*Los secretarios del despacho serán responsables al Consejo de Regencia del desempeño de su cargo. No podrá ser secretario del despacho universal ningun ascendiente ni descendiente por línea recta, ni pariente dentro de segundo grado, de los individuos del Consejo de Regencia.*"

El *Sr. Borrull*: "Señor, me parece correspondiente que la prohibicion de parentesco se extienda hasta el quarto grado, pues las resultas é inconvenientes que se han experimentado en el despotismo de tener algunos parientes á sus órdenes, son bastante notorios. — Si todos fueran como D. Juan Coloma, que habiendo gobernado (si cabe decirlo así) la corona de Aragon durante la ceguedad del Rey D. Juan el II, no quiso aprovecharse de su poder para colocar á ninguno de sus parientes, cosa que le mereció los mayores elogios y la admiracion de aquel príncipe; si todos, digo, fuesen como aquel ministro, podia quedar el artículo como está; y ni aun habia necesidad de él: pero no siendo fácil encontrar muchos *Colomas*, me parece que debe extenderse la limitacion hasta el quarto grado."

El *Sr. Ostolaza*: "Apoyo lo que dice el *Sr. Borrull*; y añado que esta responsabilidad no debe ser aérea, sino tal como la de los vireyes de América, los quales, luego que concluyen, se sujetan al juicio de residencia; porque siendo los ministros árbitros como hasta aquí, no podrá esperarse cosa buena de ellos."

El *Sr. Luxan*: "Señor, hasta aquí han podido ser árbitros, porque los ministros eran responsables por sí; pero ahora no lo serán sino por la Regencia; y así me parece que debe dexarse al Consejo de Regencia la facultad de nombrarlos. En quanto á que se extienda la exclusion hasta el quarto grado, me opongo, porque puede convenir ó necesitarse para el servicio del estado un sujeto que esté en el tercero ó quarto grado, y no seria prudente que nos privásemos de él; y así me parece que está bien puesto el artículo."

El *Sr. Creus*. "La comision ha tenido presente que no convenia poner demasiadas restricciones, porque en el dia está la nacion demasiado limitada, y no puede escoger como se quisiera."

El *Sr. Espiga*: "Señor, se trata de la responsabilidad de los ministros, y no de la de los Regentes. Me hago cargo que la comision habrá tenido presente el decreto en que se les hizo responsables; pero aquel decreto fué tan general, que el mismo consejo de Regencia tuvo que preguntar quales eran aquellos límites, y qual su responsabilidad. La respuesta de V. M. fué tan general como el mismo decreto. Esto me parece demasiado importante.... Y aunque

no dixera mas que el consejo de Regencia *será responsable de los abusos que se hagan contra las leyes*, creo que bastaria. Mas la responsabilidad supone delitos. Yo creo que estos hijos de V. M. no atentarán á la vida de V. M. Pero sin embargo, si alguna vez la ley debe hablar con energía, me parece que es en estos casos. Peligroso es para el hombre verse sentado en el primer puesto de la nacion, y rodeado del resplandor del trono.... Sabida es la expresion: *si violandum est jus, regnandi causa violandum est.* Solon vió ántes de morir destruida la obra que él mismo habia establecido; por consiguiente me parece que debe hablarse aquí de los delitos que pueden cometer estas personas á quienes se confia el poder. ¿Y yo pregunto ¿cómo se hán de juzgar estos delitos? ¿Dónde se ha de abrir el juicio? ¿Se nombrará una comision, ó los juzgará V. M. por sí? (*Se le interrumpió diciendo que no era del dia su mocion.*)

El Sr. *Morales Gallego*: "Quisiera que se determinase quál sea la responsabilidad, y en qué términos; porque yo veo que se van pasando capítulos y capítulos, párrafos y párrafos, y nunca se trata de esto. Me parece muy necesario que se explique hasta dónde se extiende esta responsabilidad; porque si solo se dice que los ministros serán responsables al consejo de Regencia, y que este lo será á V. M., ni unos ni otros lo serán nunca. Y así soy de opinion que ántes de pasar adelante se debe discutir cómo há de ser esta responsabilidad, y pido que se determine y detalle; y tambien que se trate del modo como deben despachar los ministros...."

El Sr. *Anér*: "No se trata del modo de despachar los ministros... Me parece que ninguna de las dos adiciones es necesaria, respecto á que no se trata de hacer un reglamento para los ministros, sino para los Regentes. No puede clasificarse tampoco la responsabilidad de los ministros, porque no se sabe qué clase de delitos puedan cometer. Se puede pecar por muchos estilos; por consiguiente las leyes que hacen responsables á los Regentes y á los ministros es necesario que ántes clasifiquen los delitos, y luego la pena á que se hacen acreedores."

El Sr. *Torrero*: "Señor; como individuo de la comision diré dos palabras. Determinada la responsabilidad del consejo de Regencia se determina la de los ministros. V. M. no está sujeto á nadie. Los ministros serán responsables al consejo de Regencia del abuso que hicieren de las facultades que este les conceda; y el consejo de Regencia lo será al Congreso de las facultades que le da. El Congreso hará cargo á los Regentes: y estos lo harán á los ministros. Este es el sentido manifestado por V. M. en el decreto de 24 de setiembre, y explicado en el de 26."

El Sr. *Dueñas*: "Como el Sr. Espiga no se hallaba presente quando el consejo de Regencia pidió que se aclarase ó determinase aquella responsabilidad; este será el motivo porque dice que quedó sin determinarse, y que el decreto fué demasiado general. Así como entonces se dixo que los Regentes serian responsables con arreglo á las leyes, de la misma manera, diciendo que los ministros serán res-

ponsables al Consejo de Regencia con arreglo á las mismas leyes, creo que no es necesaria mas explicacion, y que está dicho quanto hay que decir."

Despues de esto se votó, y quedó aprobado el párrafo.

El *Sr. Espiga*: "Me parece que debe ponerse, primero la responsabilidad de los Regentes, y despues tratar de la de los ministros: he advertido alguna falta de exâctitud, y en este punto debe haberla, porque V. M. sabe quantas qüestiones y pleytos cuesta una palabra dudosa en una ley. Nunca estan demasiado claras las leyes: por lo que hago proposicion formal de que se trate del juicio, y del modo de juzgar á los Regentes; porque puede haber delitos muy grandes, y puede haber delitos privados. V. M. quiere que los delitos privados deban ser juzgados por los tribunales ordinarios; pero creo que deberán serlo con el decoro correspondiente. Podria pues ponerse este artículo así. *El consejo de Regencia será responsable de la inobservancia de las leyes, y de los abusos que por su negligencia puedan introducirse.*"

El *Sr. Villanueva*: "Observó que esto estaba ya jurado por los mismos Regentes."

El *Sr. Presidente*: "Pero el Sr. Espiga pregunta, ¿cómo se le podrá juzgar al consejo de Regencia en caso que falte?"

El *Sr. Torrero:* "En el caso de admitirse la proposicion del *Sr. Espiga* podria *ponerse como adicion* en el capítulo 2.º

El *Sr. Anér*: "Esto está ya determinado por V. M. quando se trató sobre la cuenta que debia dar la antigua junta Central, y el consejo de Regencia para que se le juzgara. Se dixo entonces que únicamente tocaba á la nacion el juzgar á quien la hubiese ofendido...... Así que V. M. debe nombrar una comision, y no dexar este juicio á ningun tribunal. En quanto á la responsabilidad, me parece que tambien está determinada, pues por un decreto de V. M. se ha comunicado al consejo de Regencia que seria responsable segun las leyes; y este decreto lo ha admitido y jurado el mismo Consejo de Regencia, y por consiguiente estan obligados los Regentes á ellas. Por mas leyes que se pongan de nuevo, ninguna será tan fuerte como la que han jurado."

El *Baron de Antella*: "Me parece que la proposicion del *Sr. Espiga* no es propia de este lugar. La responsabilidad del consejo de Regencia, nada tiene que ver con la responsabilidad de los secretarios del despacho. Quando en una consulta el secretario del despacho propone tres sugetos, y el consejo de Regencia; en lugar de elegir el primero elige el último, esta no será una responsabilidad del secretario del despacho, sino del consejo de Regencia. Los delitos que pueden cometer los secretarios, pueden ser de dos clases, ó como ciudadanos, ó como secretarios: en el primer caso estarán sujetos á las leyes como qualquier otro ciudadano, y serán juzgados con respecto á los delitos que cometan. No así en el segundo, es decir un secretario del despacho que al tiempo de dar cuenta de un negocio......"

Interrumpió el Sr. Presidente advirtiendo que no se trataba de los

secretarios, *sino de los Regentes*, y prosiguió. "Digo pues, que si los ministros obran torcidamente en una consulta suponiendo que está en primer lugar el que está en tercero: entonces creo que la responsabilidad es directamente contra el secretario, y que debe castigársele segun las leyes. Pero ¿cómo se le castigará quando ofende á toda la nacion? Por exemplo, quando supone una órden de trascendencia general, ¿quál será su responsabilidad? ¿quién debe juzgarle? Digo, pues, que quando el delito es contra la nacion entera, entonces las Córtes deberán ser solas las que lo juzguen, y en este caso me parece muy propia la observacion del *Sr. Espiga*."

El secretario leyó las dos proposiciones que escribió el *Sr. Espiga* relativas á la responsabilidad de los Regentes, y al modo de juzgarlos. Ninguna de ellas fué admitida á discusion por el Congreso.— Y con esto se dió fin á la sesion.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA VEINTE Y SEIS

DE DICIEMRBE.

Se dió principio á la sesion con la lectura de un informe de la comision de guerra, la qual creia que debia pasar á la Regencia el plan y la solicitud de D. Juan Campos, catedrático de matemáticas, que con las rentas del seminario concilar de Badajoz, que en el dia está cerrado por el obispo, desea establecer en el exército de la izquierda una escuela de Marte.

El Sr. *Villanueva* dixo sobre esto: "Debe tener presente V. M. que las rentas de este seminario y de todos los demas estan destinadas por el Gobierno é iglesia para la manutencion de los maestros; y aunque se haya cerrado el seminario por ahora, deben conservarse estas rentas para servir al mismo objeto, quando hayamos concluido felizmente nuestra gloriosa empresa; y por tanto no deben destinarse á este otro fin para siempre, aunque sí puede hacerse por ahora."

Sr. Llera: "Señor, la órden que dió la junta Central para cerrar las universidades y seminarios solo por el tiempo de nuestra gloriosa revolucion, posteriormente se ha revocado. Con que si se destinan estas rentas para el fin que propone el exponente, quedará la juventud sin maestros y sin medios para instruirse en las ciencias eclesiásticas. No obstante, soy de parecer, que interinamente puede hacerse lo que se ha propuesto."

Se mandó pasar á la Regencia, para que verificase la ereccion de dicha escuela, si lo tenia por conveniente.

Se leyó otro informe de la misma comision sobre los auxîlios que pide para sus guerrillas D. Juan Miguel Galduroz, cura de Valcarlos en Aragon. — La comision ha creido digno de atenderse lo expuesto, y que pase á la Regencia. Así se hizo.

Despues de haberse dado cuenta de algunos otros negocios de poca entidad, tomó la palabra el *Sr. La Serna*, y dixo: "Señor, me veo en la precision de recordar á V. M. un punto de grande importancia, qual es el dinero.

"Hoy hace veinte dias que se trató aquí de un empréstito, no precisamente un empréstito, sino un medio de recaudar cinco millones de pesos sin gravamen de nadie, porque en las circunstancias del dia las necesidades eran muy urgentes. V. M. tuvo por conveniente que pasase el plan al consejo de Regencia para que tomase informes. Ya hace veinte dias que le presenté, y V. M. hasta ahora no tiene noticia de él: sé que se ha pasado al consulado de Cádiz. Si no se recuerda una cosa de tanta utilidad y necesidad quedará sin efecto, por lo qual no puedo menos de pedir á V. M. se recuerde esto al consejo de Regencia; porque si no, no habrá quien quiera dar ningun plan, viendo quedan sin efecto los que otros han prensentado."

El *Sr. Valiente*: "Señor, se han ocupado varias sesiones en el reglamento del consejo de Regencia, y se gastarán muchas mas porque faltan muchos diputados, que tal vez serian los que podrian exâminar mas á fondo la materia. Anoche se recibió un proyecto remitido por el consejo de Regencia sobre hallar medios de proporcionar caudales para la guerra. Este me parece el objeto preferente, sin embargo de que tengan algun lugar los demas. Pero yo advierto, y lo advierto porque lo oigo, que nada importa tanto como tener un plan en el qual esten detalladas nuestras operaciones, de manera que sepamos todos quales son las materias que deben ocupar el primer lugar. A mi parecer son las de la defensa de nuestra nacion, que es lo principal; y si se me permite que diga algo de esto, lo diré sin perjuicio de lo demas, y entiendo que nos traeria grandes bienes, y llenaria las sanas, sabias y profundas miras de V. M."

El *Sr. Luxan* recordó que hay tres sesiones extraordinarias señaladas cada semana por la noche para tratar solo de hacienda.

A pesar de esto el *Sr. Valiente* pronunció un dilatado discurso, en que despues de pintar con tanta extension como propiedad los desastres y males que han padecido los pueblos y las personas particulares, los desórdenes de los exércitos, la desnudez del soldado, las pérdidas de batallas, la dilapidacion de las rentas, y otras desgracias consiguientes á la debilidad y desorganizacion de nuestros gobiernos anteriores, ponderó con viveza el ansia con que la nacion espera el remedio de todo de las Córtes, remedio tan perentorio como oportuno. Y observando que la multitud de negocios en que se ocupaba el Congreso nacional, le distraian de aquel principal objeto, pidió encarecidamente que las Córtes fixasen un plan de sus trabajos, entre los quales se diese la preferencia á todo lo que es hacienda y guerra.

Concluido el discurso dixo el *Sr. Presidente*: "El objeto de la propuesta del *Sr. Valiente*, es el mismo que el que presentó hace algunos dias el *Sr. del Monte* en otra proposicion. Solo faltaba la clasificacion de las materias. Los medios ya los indicó, aunque en globo, el *Sr. del Monte.*" — Entonces leyó el secretario la proposicion del *Sr. del Monte*, reducida á reglar los trabajos de las Córtes.

El *Sr. Oliveros*: "Señor, por lo perteneciente á hacienda tiene V. M. señaladas tres sesiones extraordinarias cada semana; y ha tomado los medios oportunos como consta en público y privado.

Con que no se pierde el tiempo. Ahora lo substancial es que tengamos consejo de Regencia, y para esto se está exâminando el plan. Sigámosle."

El *Sr. del Monte*: "Señor, mi proposicion fué hija del momento, no preparada: así es que no salió limada ni como debia. Sé que al dia siguiente se vió quando yo no estaba. Mi deseo era que se formase una comision de solos tres sugetos, pues las comisiones numerosas no pueden desempeñar bien sus objetos. Debia ocuparse en preparar un plan que sirviese de regla á las Córtes en el curso ordinario de sus tareas, mientras no ocurriesen casos extraordinarios que le hiciesen separar de la marcha comun; y esta era y es mi opinion."

El *S. Presidente*: "Siendo uno mismo el objeto de ambos señores proponentes, podia fixarse una proposicion para discutirse en la primera sesion."

El *Sr. Creus*: "Las ideas del *Sr. Valiente* me parece que no son las mismas del *Sr. del Monte*. Este quiere que se haga una comision que ordene los trabajos; y el *Sr. Valiente* quiere que con preferencia se traten los asuntos de guerra y hacienda..... Esto ya se ha visto, y así yo solo añadiria á la primera que la comision atienda con preferencia á los puntos de hacienda y guerra."

El *Sr. Dou*: "Parece que seria útil que el *Sr. Valiente* hiciese un plan de las proposiciones que nos ha leido, y pudiesen adelantar esto, y si hubiese alguna preferencia se admitiera."

El *Sr. Valiente*: "En el caso yo trataria de la conservacion de la Nacion, de manera que ningun pensamiento haya de tener lugar mientras se trata de eso. Esta es mi proposicion, Señor, ¿por qué V. M. se ha de dexar arrebatar la atencion quando se perjudica á este asunto tan interesante? ¿No hay ideas presentadas? Pues si las hay, no se trate de otra cosa. Sáquese dinero primero para la defensa de España. Esto lo espera el pueblo de nosotros."

El *Sr. Caneja*: "Señor, yo creo que todas estas ideas estan en contradiccion con los hechos. Se dice que V. M. no ha tratado de guerra y hacienda; quando á mí me parece que no ha habido sesion en que no se haya tratado de eso. V. M. ha exâminado mil proyectos, ha admitido unos, ha desechado otros, algunos los ha dirigido al consejo de Regencia. En una palabra, apenas ha pasado dia en que no se haya tratado algo sobre este particular; pues entonces ¿á qué adoptar un plan de trabajos?.... ¿Y quién preverá los negocios que pueden sobrevenir?...."

El *Sr. Suazo*: "Es verdad que V. M. trata de guerra y hacienda; pero no se trata con la debida actividad de lo principal que ha de sostener la España, que es la América. Se han hecho mil proposiciones á V. M. que estan estancadas en esa mesa, y no se han tratado. Se ha propuesto por el *Sr. Inca* un proyecto sencillo, y lo cierto es que se ha ahogado....."

Interrumpió el *Sr. Presidente* diciendo: "Las proposiciones se deben discutir y deliberar por el órden que se proponen, y quan-

do no se han tratado aun las que V. S. dice, señal es que han sido posteriores."

El *Sr. Gallego*: "El mayor embarazo de todo cuerpo numeroso siempre ha sido el establecimiento del órden. Donde quiera que ha habido cuerpos, ha habido asuntos que han llamado mas ó menos la atencion. En todas las juntas se ha convenido en tratar las materias por proposiciones; y para evitar quejas siempre se ha observado el órden de antigüedad."

Hubo alguna breve contestacion sobre nombrar ó no la comision. El *Sr. Presidente* dixo, que quedase para otro dia esta discusion; y se procedió á la del reglamento del Poder executivo.

Leyóse el §. *I. art. I. cap. II*, que dice: "*El consejo de Regencia hará se lleven á efecto las leyes y decretos del Poder legislativo, para lo qual los publicará y circulará en la forma prevenida en el decreto de 25 de setiembre.*"

El *Sr. Dou*: "Me parece que se omiten en este punto algunas cosas que deberian decirse. Ciñéndome al §. I dice: *que el Poder executivo hará que se lleven á efecto las leyes del Poder legislativo;* me parece necesaria una adicion, que diga así: "en los casos en que las audiencias y chancillerías con arreglo á sus ordenanzas, y el consejo real en conformidad al *auto VII*, *tít. IV*, *lib. II.* de los autos acordados, y á las leyes que en él se citan, pueden suspender la execucion de alguna ley, decreto ó providencia, podrá tambien hacerlo el Poder executivo, representando en el modo que en quanto á dichos cuerpos está prevenido." Es cierto que las audiencias y chancillerías han tenido siempre la facultad de suspender la execucion de algunas órdenes. Varias de ellas que en este seno se aplaudirán al tiempo de publicarse, quando lleguen á los últimos puntos de América y al Asia, no deberán acaso cumplirse, puesto que para todo se han de convenir lugar, tiempo y ocasion. Varias veces no solo querian, sino que mandaban que no se pusiesen en execucion las órdenes atendidas las circunstancias. Esto me parece ahora necesario tambien; y tanto, que yo no dudo seria útil poner esta adicion, representando entonces el Poder executivo á V. M. por que suspende el cumplimiento de la ley."

El *Sr. Villafañe*: "Entiendo que debe correr así como está el artículo y no con la adicion que ha puesto el señor preopinante. Creo traeria malas conseqüencias que hubiese otro poder dependiente de V. M. que pudiera detener sus disposiciones. Esto seria muy propio en el Gobierno anterior, porque entonces podria ser sorprehendido el soberano por sus ministros ó favoritos, y así tenia lugar el *obedézcase y no se cumpla*. Pero esto no puede pasar respecto de V. M."

El *Sr. Gallego*: "Pido adicion al artículo, no como la del preopinante, sino lo contrario. La inflexîbilidad de las leyes es el garante de la felicidad del estado, y la causa de nuestra decadencia ha sido la facilidad con que se aumentaba la inercia del cumplimiento de

la ley. Por tanto creo que deben añadirse al artículo estas palabras. *Sin que ninguna autoridad pueda suspender su execucion.*"

El Sr. *Luxan*: "Soy del parecer del Sr. *Villafañe*, y así creo que el artículo debe correr como está. La razon es porque en ese caso se daria á las audiencias y chancillerías el derecho que no tiene el Poder executivo, y así es preciso que no solo este, sino todos los tribunales cumplan las leyes sin retardo. Y si se añadiese lo que quiere el *Sr. Dou*, se tocaria el defecto de entorpecerse las órdenes."

El *Sr. Ostolaza*: "Lo que ha dicho el *Sr. Dou* me parece justo. Se sabe como se hacian las leyes en la nacion. Sin las Córtes no tenian fuerza los decretos del rey; pero la resolucion real daba la última autoridad á las leyes, las quales siempre se publicaban á nombre del rey; así consta de las Córtes del año de 1108 y en otras del rey D. Alonso &c.... El rey, V. M. y todos estamos expuestos á errar. El príncipe de la iglesia tiene la autoridad para dar leyes de un modo ventajoso; pero no quiere jamas perjudicar á la iglesia, ni á las leyes de ningun pueblo. Esta debe ser la divisa de toda ley. Debe estar fundada sobre la razon. De consiguiente el que se exâminen las leyes de V. M. y se vean si son útiles, no perjudica á V. M. ántes le honra... ¿Qué importa que no sean llevadas á efecto siempre que se conozca por la Regencia que su omision no perjudica á los pueblos?"

El *Sr. Morales Gallego*: "El artículo habla de las leyes y decretos. Lo que sea mandado por aquellas debe obedecerse sin réplica. Los decretos es otra cosa muy diferente; pueden detenerse..."

El *Sr. Torrero*: "Señor, la ley civil no es otra cosa que la voluntad de la nacion expresada por las Córtes. ¿Cómo la voluntad de un cuerpo inferior, ó de un particular ha de contrarrestar á la voluntad general de la nacion? Yo entiendo que ningun tribunal puede oponerse á ella."

El *Sr. Creus*: "Señor, yo no añadiria uno ni otro. El artículo habla de la necesidad de obedecer; si ocurriere algun caso particular, V. M. entonces resolverá, y hará lo que tenga por conveniente."

Seguidamente se votó y quedó aprobado, como está dicho párrafo.

Pasóse al §. II que dice: *A este fin usará de todos los medios que estime oportunos, empleando para ello, si fuese necesario, la fuerza armada que el Poder legislativo pone á su disposicion para apoyar su autoridad.*"

El *Sr. Anér*: "En mi concepto debe suprimirse este párrafo porque no es mas que una conseqüencia del primero, en el qual se dice que lleve á efecto las leyes y decretos; y para esto ya sabe el consejo de Regencia de que medios se ha de valer. V. M. no debe decírselo; él debe saberlo. La fuerza armada está por instituto á disposicion del Poder executivo. Si hay resistencia para cumplir los decretos de las Córtes, al consejo de Regencia toca valerse de la fuerza. Y caso que siga así el párrafo de que tratamos, debia quitarse *que el Poder legislativo pone á su disposicion*, y substituir que *las Córtes ponen á su disposicion.*"

El *Sr. Torrero*: "Señor, así como se ha mandado que en vez de *Poder executivo* se ponga el *consejo de Regencia*, mándese tambien que en lugar de *Poder legislativo* se diga *las Córtes.*" — Se acordó unánimemente.

El *Sr. Villanueva*: "Señor, me parece que no deberia decir *para apoyar su autoridad.* En ninguna parte se dice que este la fuerza armada a disposicion del Poder excutivo sino aquí, y aquí se dice que para todo debe estar la fuerza armada á su disposicion. Yo solo diria *la fuerza armada que las Córtes ponen á su disposicion.*"

El *Sr. Quintana*: "*Para los fines de su instituto* añado yo; porque nunca puede V. M. desprenderse de la fuerza armada sin que se conozca que ella es emanante de V. M., y que V. M. es dueño de ella. Pido esta adicion absolutamente."

El *Sr. Oliveros*: "Ya se sabe que la fuerza está á la disposicion de la nacion, y para apoyar su autoridad."

El *Sr. Garoz*: "No hay necesidad de añadir la *fuerza armada.* El Poder executivo ha de mandar cumplir: él tendrá lo necesario para verificarlo, pues si no seria extraño se le obligase á lo que no puede."

El *Sr. Valiente*: "Yo no pondria ni hablaria de *fuerza.* No estamos en tiempos muy tranquilos para que se ponga *la fuerza armada* con tanta extension al arbitrio del Poder executivo. Quizá este podria abusar de esta fuerza, y así yo excluiria semejante palabra."

Al fin pasando á la votacion, quedó reprobado el párrafo como superfluo.

Leyóse el §. *III* que dice: "*Los decretos de las Córtes, autorizados por el presidente y los dos secretarios, se remitirán al consejo de Regencia por un mensagero de las Córtes y un alabardero. El consejo de Regencia avisará por medio de un alabardero y un mensagero haber recibido el decreto y quedar encargado de su execucion.*"

El *Sr. Quintana*: "¿Qué quiere decir *mensagero*? porque yo no lo entiendo: podria ser uno de los señores de la diputacion, y entonces me opondria formalmente. Si es uno qualquiera de fuera de las Córtes, está bueno y convengo."

El *Sr. Torrero*: "Un portero puede designarse para llevar los oficios, y esa es la idea de la comision quando habla de mensagero."

El *Sr. Pelegrin*: "El párrafo habla de los decretos de V. M. Pero me parece que quando hubiese de pasar una ley á la Regencia, deberia ser con mas decoro que con un simple mensagero. A la ley es necesario que V. M. la dé toda la grandeza que necesita para que el ciudadano la vea mas digna que hasta aquí. Por eso deberia comunicarse con mas pompa; y esto ya desde su origen dará al pueblo la idea de que no es un simple decreto, sino una ley la que se presenta, y esta ha de ser vista con importancia."

El *Sr. Dueñas*: "Yo entiendo que la mejor pompa y el ma-

yor honor de las leyes seria el empeño y teson en su cumplimiento. Esta pompa que ha faltado y falta seria la mejor."

Se aprobó el §. *III* como está.

Leyóse el *IV* que dice: "*Si el asunto fuese reservado, el Congreso arreglará en sesion secreta el modo de corresponderse con el consejo de Regencia, y este por su parte lo hará por medio de alguno de sus individuos, ó por uno de los secretarios del despacho, segun la importancia del asunto ó circunstancias que ocurrieren.*"

El Sr. *Torrero*: "Como aquí se trata de arreglar la comunicacion con la Regencia, es necesario dar la explicacion que corresponde. Mas adelante, hablando de los negocios extrangeros, se dice que deben corresponderse las Córtes y la Regencia en sesion secreta. Pero, como las Córtes pueden alguna vez, sin ser por aquel motivo, comunicar con la Regencia, el párrafo actual comprehende este caso manifestando por sus palabras que V. M. arreglará el modo de comunicarse con la Regencia, si por un diputado, si por tres, ó por los señores secretarios, quando el asunto fuere reservado."

El Sr. *Villanueva*: "Señor, para que se evite toda dificultad, pudiera decirse, *si la materia fuere reservada, el Congreso lo arreglará en sesion secreta.*"

El Sr. *Gallego*: "La dificultad está en el hecho; porque si ocurriere un asunto reservado ó una ocurrencia particular, entonces las Córtes determinarán lo que convenga."

El Sr. *Traver*: "Algo de esto se determina en el párrafo inmediato, y así podria suprimirse este, ó si no posponerle al que sigue."

El Sr. *Gallego*: "Señor, sin que hayan de hablar personalmente los Regentes, puede ocurrir un caso en que las Córtes deban informarles de algun asunto reservado; y así opino que quede este párrafo como está, el qual considero necesario despues de la explicacion que se ha dado."

El secretario leyó otra vez el párrafo substituyendo *si ocurriere algun asunto reservado* en lugar de *si el asunto fuere*, &c.: y en esta forma quedó aprobado.

Y en este estado se concluyó la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y SIETE

DE DICIEMBRE.

Se abrió la sesion con la lectura del nombramiento de vocales hecho por la junta suprema de censura para las juntas inferiores de pro-

mera instancia; es á saber, las de Galicia, Mallorca é Isla de Cuba.

Entre varios memoriales é informes de poca entidad que se leyeron, y á los quales se les dió el destino respectivo, se dió cuenta del informe de la comision de justicia sobre el memorial con que D. Manuel Palacios, cura de México, se queja del consejo de Indias que no le quiere declarar comprehendido en el indulto de 15 de octubre, sino que le manda volver á aquella capital baxo partida de registro. La comision decia que se pidiese informe al mismo consejo.—Hubo sobre ello alguna contestacion.

El *Sr. Caneja*: "Me parece que es excusado pedir este informe al tribunal donde se ha efectuado el juicio. Supuesto que hay esta especie de indulto, y que este sugeto se cree comprehendido en él, el mismo tribunal debe declararlo. Soy pues de opinion que este interesado acuda á dicho tribunal."

El *Sr. Leyva*: "Pienso que V. M. debe determinar por sí mismo este particular, sin que sea necesario pedir informe al consejo de Indias; y así podria decir V. M. al consejo de Regencia que, siendo cierto que ese individuo se halla comprehendido en el indulto, mande ponerle inmediatamente en libertad, y de esta manera V. M. no se comprometia. Porque sino es cierto, no tendria efecto el decreto; y si era cierto, exercia V. M. por sí mismo este acto de beneficencia y justicia; lo qual considero oportuno por varias razones de estado."

El *Sr. Huerta*: "Señor, no creo que corresponda á V. M. el determinar la declaracion que pide este interesado. V. M. ha hecho la ley del indulto; la aplicacion debe hacerla el mismo tribunal que ha entendido en el juicio."

El *Sr. Ostolaza*: "Señor, el interesado se queja de no habérsele comprehendido en aquel indulto. Viene á V. M. como á su soberano para buscar amparo, y creo que es V. M. á quien corresponde dárselo."

El *Sr. Creus*: "Seria conveniente averiguar, si ademas de estos motivos hay otros por donde se ha determinado el tribunal á imponerle aquella pena; por consiguiente me parece que deberia acudir al mismo tribunal. Y así apoyo lo que ha dicho el *Sr. Caneja.*"

Quedó reprobado el informe de la comision: y se trató en seguida de si se haria ó no, lo que habia propuesto el *Sr. Caneja.*"

El *Sr. Leyva*: "Yo digo que me opongo, porque á V. M. conviene declararse protector de todos los sugetos que tuvieron parte en aquella conmocion. Este sugeto se queja del proceder del tribunal: el indulto comprehende aun á los que estan sentenciados y embarcados; y con mayor razon á este sugeto."—A instancia del *Sr. Morales Gallego* se volvió á leer el memorial de Palacios.

El *Sr. Quintana*: "Señor, ántes de haberme hecho cargo de la fecha que ahora he oido citar de 17 de noviembre, ciertamente no tenia reparo en pedir que se hiciese lo propuesto por el *Sr. Caneja*; pero ahora me opongo á ello, y me agrego al dictamen del *Sr. Leyva*; porque si V. M. ha de entender en este asunto, ha de determinar; y si ha de determinar, lo mas pronto y justo será lo mejor. Este quejo-

so dice, que quando ya estaba concedido el indulto por V. M., se le ha puesto embarazo por el consejo de Indias. Así V. M. se halla en el caso de mandar al consejo de Regencia, que siendo cierto lo que expone esta parte, se le ponga inmediatamente en libertad."

El *Sr. Luxan*: "A V. M. es á quien toca dar la ley; la dió por su decreto del 15 de octubre; la dió tambien por su indulto de 30 de noviembre; pero la aplicacion de esta ley no pertenece á V. M. Por lo mismo apoyo el dictamen del *Sr. Caneja.* Este dictamen es justo y de pronta expedicion, como desea el *Sr. Quintana* que obre V. M. en todas las cosas. Es pronto, porque evita la dilacion del informe del consejo de Regencia; es tambien justo, porque á V. M. no toca ni corresponde inmediatamente el declarar si este individuo se halla ó no en el caso de la ley. El que ya se haya hecho alguna otra vez, no deba servir de regla; porque si hubiésemos de determinar por exemplares, no habria tribunal que se mantuviese en sus límites. Así soy de la opinion del *Sr. Caneja*, que se remita al tribunal para sus efectos, como se ha hecho con otros de igual naturaleza."

El *Sr. Ostolaza*: "Señor, la cosa es clara. ¿Está comprehendido este sugeto en el decreto del indulto, ó no? Si está comprehendido y no se le ha guardado la ley, es claro que á V. M. toca hacer que se le guarde. Porque siempre que un tribunal no quiere cumplir la ley, ¿á quien ha de recurrir un ciudadano sino á V. M.?"

El *Sr. D. José Martinez*: "V. M. expedió el decreto; pero V. M. está muy lejos de ser el executor de las mismas leyes que ha publicado. Esto pertenece á las demas autoridades establecidas para el efecto. Si despues de mandada una ley, hubiera de venir cada uno á pedir á V. M. la declaracion respectiva, no habria tiempo para oir las reclamaciones. Ademas, ¿por donde consta la asercion de este interesado? Aquí no hay antecedentes, no hay proceso, no hay testimonios ni justificacion alguna de estos hechos. Y ¿cómo podrá V. M. entrar en la declaracion de una cosa de que no tiene ningun antecedente? Quando el tribunal no le ha creido comprehendido en el indulto, será por causas que V. M. ignora; por consiguiente soy de opinion que se remita á la Regencia, para que informe el tribunal que entiende en esta instancia."

El *Sr. Gallego*: "Yo no soy de esta opinion. Es verdad que no estamos ahora en el caso de que las Córtes hayan de entender en los abusos que se hagan de la ley; pero aquí no nos consta que de esta causa no resulte otra especie de delito que los que se han indultado. Creo, pues, que lo que deberia hacerse es pasar el memorial del interesado al consejo de Regencia, diciendo que haga executar el decreto que reclama, avisando de haberlo así executado el tribunal que tiene la causa; ó de lo contrario exponga las razones que haya tenido para no hacerlo."

El *Sr. Valiente*: "Señor, no me prometí tener que hablar en un asunto tan claro. Los principios que deben regir en la materia son muy claros y obvios; pero á pesar de esto se buscan recursos y efugios para eludirlos. Los elementos de justicia estan

encargados á V. M.: en su virtud ha concedido el indulto. Pero á los tribunales pertenece la execucion de las leyes que diere V. M. La representacion que se ha leido aquí viene enteramente desnuda..... ¿y será posible que se le dé mas crédito á una representacion de esta naturaleza que á un tribunal como el de Indias? El tribunal sin duda habrá tenido presente el indulto que ha concedido V. M. y quanto hay establecido en la materia. El tribunal sin duda habrá obrado bien..... Así me parece que debe decirse que acuda al tribunal donde corresponda. Y dado que este no lo atienda, aun en tal caso no debe venir á V. M. Debe acudir al consejo de Regencia.... Tampoco debe pasarse esto al consejo de Regencia..... Esto ya denotaria en V. M. alguna inclinacion al recurrente.....Si V. M. se encargase de estas pequeñeces ¿cómo habia de responder á Dios y al mundo de que aprovecha el tiempo debidamente?..... Oigo hablar de la alta proteccion de V. M. Esta alta proteccion solo se debe aplicar por V. M. en los casos espinosos y arduos, y en que la política es muy complicada..... El oficio de V. M. no es sentenciar pleytos."

El *Baron de Antella*: "Los principios luminosos que acaba de sentar el *Sr. Valiente* son muy exâctos. No quisiera que V. M. se ocupase en este género de reclamaciones, sino que diese un decreto estableciendo que todo indulto ó gracia semejante que conceda V. M. la pueda declarar qualquier otro tribunal, como los consejos, audiencias, &c. Baxo este supuesto qualquiera tribunal aplicaria esta gracia á los sugetos cuyo asunto por su naturaleza le correspondiese, y nos excusariamos la pérdida de tiempo sobre estas materias..... El indulto es una gracia que dispensa V. M.... Los comprehendidos en él deben reclamarla ante el tribunal competente....."

Apoyáron brevemente este dictámen el *Sr. Villa Gomez* y algunos otros señores, y así quedó resuelto por el Congreso que pasase la instancia al consejo de Indias para que declare lo que corresponda segun derecho.

El *Sr. Presidente*: "Me parece que, para evitar estas reclamaciones, convendria que no se admitiese por los secretarios de S. M. ni se procediese á dar cuenta de recurso alguno de queja sobre infraccion de leyes, si no viniese justificado competentemente, ó quando el interesado no pudiese acreditarlo, deberia por lo menos indicar los motivos que tenia para no hacerlo."

Continuando la discusion sobre el reglamento del consejo de Regencia, se pidió que se determinase la que habia quedado pendiente en la sesion del dia 17 por la noche sobre *el §. I, artículo IV del capítulo I*, y aunque se habló algo sobre las firmas de los Regentes, y modo y órden de ellas, quedó suspensa de nuevo su decision para mas adelante; y se procedió á discutir el *artículo II del capítulo II* que dice: "*En el caso que convenga oir personal-*

mente á los individuos del consejo de Regencia en público ó en secreto, un secretario de las Córtes acompañado de un mensagero, y dos alabarderos les llevará el recado verbalmente."

Sobre ello dixo el *Sr. Quintana*: "Me parece que V. M. da aquí un paso mas adelantado de lo que conviene á su decoro y respeto. Dice así el parrafo: *lo leyó otra vez y prosiguió.* Señor, por cierto que yo no soy secretario, pero sé que los secretarios de V. M. son miembros de este augusto cuerpo, y me parece que es poco decoroso que sea portador de un recado una parte de V. M. Así pido que V. M. tenga esto en consideracion para conservaciou de su propio decoro. Yo me opongo á este método, y digo que V. M., ó sea los señores diputados de la comision, podrian escogitar otro medio sin faltar al decoro que corresponde al consejo de Regencia para conservar la superioridad que debe tener siempre V. M. sobre aquel Consejo."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, la comision ha tenido presente esto y otras mil cosas: podrá sin embargo haber algun descuido en el método de los recados que se den verbalmente. Ni yo, ni ninguno de mis compañeros, tenemos demasiado interes en mantener nuestra opinion...... Podrá ser que siendo verbales los recados, pudiera V. M. expresar mejor al consejo de Regencia quales eran los grandes objetos para que se le llamaba á presencia de V. M. Para esto seria conveniente enviar un diputado que fuese el órgano de V. M., y nadie nos parecia mas á proposito como el señor secretario, pues es conforme á lo que se ha practicado hasta aquí. La comision, como lo dice el señor preopinante, pudiera escogitar qualquiera otro medio, y tambien pudiera decirlo qualquier otro señor diputado si le ocurre; pero siempre es conveniente que se elija una persona que se encargue de esto....."

El *Sr. Caneja*: "Me parece que para remediar esta especie de inconvenientes, pudiera darse el aviso por escrito al consejo de Regencia, así como en el párrafo siguiente se dice que si el consejo de Regencia cree oportuno pasar á la sala del Congreso, lo haga saber á las Córtes por medio de un mensage por escrito. Podria adoptarse el mismo recurso siempre que V. M. tuviese que enviar algun recado de esta especie."

El *Sr. Luxan*: "El medio que se habia usado hasta ahora es dirigir un ofició del *Sr. Presidente* al consejo de Regencia, y esta práctica podia seguirse en adelante."

El *Sr. Ostolaza*: "Apoyo lo dicho por el *Sr. Caneja*." Y habiendo manifestado el *Sr. Argüelles* que seria oportuno omitir este párrafo porque no es mas que una mera fórmula, y que pertenecia mas bien al reglamento interior de las Córtes, se votó y quedó suprimido el párrafo.

Se pasó al §. *II* que dice así: "*Si el consejo de Regencia cre-*
„*yese oportuno pasar á la sala del Congreso, lo hará saber á las*
„*Córtes por medio de un mensage por escrito, en que se expresará*
„*si ha de ser en público ó en secreto.*"

El *Sr. Borrull*: "Señor, el consejo de Regencia es uno de los principales apoyos del estado. Este cuerpo, tan ilustre y distiguido, ha debido su exîstencia á V. M. por el decreto de 24 de setiembre. V. M., por miras de la mas fina política, transfirió el Poder executivo al consejo de Regencia; pero sin desprenderse de la inspeccion y de la superioridad que debe tener siempre V. M. sobre aquel consejo, en tales términos que el consejo de Regencia debe siempre reconocer en V. M. esta superioridad, y tributarla el respeto que es debido. Así no me parece conforme que se diga que el consejo de Regencia quando creyese oportuno pasar á la sala del Congreso *lo haga saber á las Córtes*..... Este modo de hablar es imperativo, del qual usan los superiores respecto á los inferiores. Mas propio seria que se diga, *lo hará presente*, *lo manifestará á las Córtes*, ú otra expresion semejante. Consiguiente á estos principios convendré tambien que se diga que lo hace presente á las Córtes por medio de un mensagero. La determinacion de si ha de ser ó no en público, ó en secreto, no pertenece al consejo de Regencia sino á V. M...."

El *Sr. D. Manuel Martinez*: "Teniendo presente el art. IX del reglamento de las Córtes, podria determinarse el asunto que estamos discutiendo. Aquel puede conducirnos á la inteligencia de este....."

El *Sr. Presidente*: "El determinar si ha de ser en público ó en secreto pertenece exclusivamente á las Córtes....."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, diré. El consejo de Regencia puede opinar que el asunto que quiere comunicar á V. M. exíge secreto, y V. M. opinar lo contrario. El oficio que pase el consejo de Regencia lo exâminarán primero el presidente y secretarios; y si juzgan que debe ser en público ó en secreto, lo podrán anunciar asi conforme juzguen, y las Córtes deliberaran."

El *Sr. Torrero*: "Hasta que venga el consejo de Regencia á las Córtes, no se puede deliberar si el asunto que quiere comunicar al Congreso ha de tratarse en público ó en secreto. Viene aquí; se le oye, y luego despues V. M. determina si ha de ser pública ó no la discusion."

Al fin se acordó que el artículo debia correr conforme estaba.

Luego se trató de si se haria la correccion propuesta por el *Sr. Borrull*, esto es, que en lugar de las palabras *hará saber*, se pongan las de *hará presente*; y quedó aprobada la correccion.

Leyóse el último párrafo, que dice: "*las Córtes no podrán deliberar sobre ningun asunto mientras se halle en la sala algun individuo del consejo de Regencia.*"

A propuesta del *Sr. Argüelles* quedó resuelta por el Congreso la supresion de este párrafo como perteneciente al reglamento de las Córtes.

El *Sr. Dou*: "Juzgo oportuno que debian añadirse á este cap. II los siguientes artículos.—"No podrá el consejo de Regencia interpretar la leyes quando la duda que ocurra sea de ley ó de dere-

cho. — Quando la duda sea sobre hecho, ó queja de particular, ó cuerpo, sin dirigirse esta á derogacion de ley ó á establecimiento de alguna de nuevo, deberá conocer y resolver el consejo de Regencia tratándose de asunto que á él pertenezca. — Lo dicho en el artículo antecedente debe entenderse sin perjuicio de la alta proteccion con que las Córtes deban atender en caso conveniente á la seguridad del estado, ó al amparo de alguno por injusticia ó desórden, que sea digno de particular reclamacion." — Continuó diciendo que en ninguna parte se ponia una generalidad de expresion en que se manifestase comprehendido todo lo que pertenece al Poder executivo, pareciéndole que esto convenia ponerlo, é incluirlo en la siguiente proposicion que leyó.—"Todo lo gubernativo, á excepcion de lo que pertenece al Poder judiciario en fuerza de leyes que no esten derogadas y de lo que pertenece al Poder legislativo en fuerza del decreto del dia 24 de setiembre de este año, de los que en su conseqüencia se han ido publicando y en adelante se publicaren; será de la inspeccion, conocimiento y determinacion del consejo de Regencia."

Dixo: Que si los tribunales superiores no tuviesen por ley el derecho de avocacion, no podrian avocar causa ninguna pareciéndole que por lo mismo debia concederse al consejo de Regencia el derecho de avocacion para los asuntos de su dotacion.

Este señor diputado no manifestó empeño en que se admitiesen á discusion sus proposiciones; y dixo que solo indicaba su pensamiento por si convenia añadirlo al fin del cap. II.

Con esto y con no pedir nadie que se tratase de dichas proposiciones, se pasó al cap. III, cuyo primer artículo dice así: "*El consejo de Regencia cuidará de que se observen las leyes en la administracion de justicia.*"

El *Sr. Caneja*: "Opino que podria suprimirse este artículo porque en el §. I del capítulo anterior se dice lo mismo."—A lo qual contestó el *Sr. Traver*: "aquel capítulo habla de las leyes nuevas que se establezcan, y este trata de las ya establecidas."

El *Sr. Luxan:* "Ademas de esto la inspeccion que tiene el Poder executivo sobre el judiciario lo comprehende todo; á mas de que nada nos cuesta el explicarlo claro."

El *Sr. Gallego*: "El Poder executivo con respecto á las leyes tiene dos atribuciones: debe publicarlas, y debe mandar observarlas."

El *Sr. Ostolaza*: "Se me ofrece una duda. En el caso que el consejo de Regencia vea que no se cumplen las leyes, cumplirá con decir; " ¿se advierte tal ó qual falta en el cumplimiento de las leyes?"...

El *Sr. Quintana*: "Creo que el señor preopinante quedará satisfecho con leer el §. *II del art. I del mismo cap. II*. Se dice allí. "*A este fin usará de todos los medios que estime oportunos, empleando para ello, si fuese necesario, la fuerza armada que el Poder legislativo pone á su disposicion para apoyar su autoridad.*"

Seguidamente se procedió á la votacion, y quedó aprobado dicho párrafo primero.

Leyóse el §. *II*, que dice así: "*El consejo de Regencia no*

podrá conocer de negocio alguno judicial, avocar causas pendientes ni executoriadas, ni mandar abrir nuevamente juicios contra lo prevenido por las leyes."

El *Sr. Anér*: "No es desconocido en nuestras leyes y ordenanzas militares el recurso que se hace al Soberano por injusticia notoria, ó porque en algun tribunal no se le oiga á alguno. Antiguamente se hacia este recurso al Soberano, y entonces determinaba el modo con que se debia conocer en él. Me parece que convendria determinar aquí qual es el primer magistrado de la nacion, á cuyo nombre se publicasen las leyes y los decretos. Hasta aquí ha sido el rey el que determinaba, porque reunia todos los poderes: por consiguiente seria de desear que V. M. resolviese en estos casos á quien se debe recurrir, si al Poder executivo que representa la primera magistratura de la nacion, ó á V. M. como se ha reservado sobre los demas poderes la suprema inspeccion. Si V. M. determina que haya de ser el Poder executivo, es preciso que en este artículo donde dice "*no podrá conocer*, se añada *por sí*." Y en este caso deberia el consejo de Regencia nombrar una comision que entendiese en el asunto."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, en un reglamento provisional no puede prevenirse todo. La comision no olvidó el recurso de injusticia notoria. El *Sr. Anér* dice muy bien. Pero se ha creido que convendria dexar este punto, como algunos otros, para quando se forme la constitucion general. V. M. reune toda la autoridad en general. Este reglamento, dirigido solo al Poder executivo, le considera no como que representa al Rey que se halla cautivo, sino como que exerce sus veces; y si es primer magistrado, no lo tiene como Poder executivo, sino como parte aliquota de la soberanía. Pero esta es una discusion larga."

El *Sr Luxan*: "Señor, explicar el recurso de injusticia notoria seria obra larga que creo no viene al caso. Sobre si se ha de aprobar ó no este párrafo *del art. I*, en que se dice que el *consejo de Regencia no podrá conocer &c.*, digo yo, está tan bien puesto, que no se puede alterar ni una sílaba, ni una letra, sin desquiciarlo enteramente.... El recurso de injusticia notoria no es un recurso extraordinario; se llama así, porque no se sigue como los demas juicios; pero es un juicio que se sigue con arreglo á las mismas leyes y con arreglo á ellas puede entablarse por qualquiera ciudadano quando se cree agraviado. Así que, este recurso no tiene mas de extraordinario que el nombre; y aunque el recurso de injusticia en grado de segunda suplicacion, no es el de que se trata en este párrafo, pues aquel pide calidad, cantidad y otras muchas circunstancias que seria largo manifestar, creo que convendrá que en tales casos oyese V. M. por sí mismo. En otros recursos que no estan señalados por las leyes, me parece que no debe recurrirse al consejo de Regencia, sino á V. M., y entonces señalará el tribunal que deba conocer, ó nombrará una comision para que entienda en ello. Lo mejor será que entiendan los tribunales á quien corresponda aquel género de

causa que sea motivo de la queja. Así el párrafo debe seguir en los términos en que está."

El Sr. *Huerta*: Peroró brevemente sobre la calidad de los recursos: "aquellos, dixo, sobre que han recaido las tres executorias deben quedar enteramente concluidos, sin embargo de que haya alguna vez algun perjuicio de parte; porque de otro modo seria dexar una puerta abierta á la arbitrariedad del Poder executivo, y es menos el mal que se sigue á uno ú otro particular, que no el que pudiese redundar en perjuicio general de la nacion.... Aquí palpamos otra vez la necesidad de establecer ideas generales. Quando sepamos lo que pertenece á la soberanía por la alta proteccion, entonces sabremos lo que pertenece al Poder executivo en este y otros particulares...."

Siguiéronse algunos debates sobre los recusos de injusticia notoria, y casos en que pueden tener lugar. Al fin se aprobó por el Congreso el §. *II* de dicho artículo.

Entonces el Sr. *Anér* pidió que se pusiese una adicion sobre los recursos que se hacian al Soberano en el grado de segunda suplicacion, y que lo que el Rey decia *pueden recurrir á Nos*, se entienda, y declare deber hacerse á las Córtes.

Y como esto estaba ya mandado en los dias anteriores por el Congreso, brevemente quedó resuelto que se añadiese al párrafo anterior, pero que diga así: "*La notificacion personal que ántes se hacia á S. M. en el grado de segunda suplicacion, se hará á las Córtes como está mandado.*"

Se dió fin á la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y OCHO

DE DICIEMBRE.

Se leyeron por primera vez las actas del dia anterior.

Se dió cuenta de una representacion del marques del Palacio, en que solicita que la junta que entiende en su causa la abrevie y consulte luego á las Córtes, para quedar quanto ántes justificado su honor.

El Sr. *Caneja*: "V. M. ha nombrado una junta que juzgará al marques, y él tambien la pidió. Que pase á dicha junta la representacion, pues V. M. no sabe las dificultades que esta ha tenido, ni el marques las dice....."

El Sr. *Anér*: "El marques del Palacio pide bien, y se queja con justicia de esta dilacion. Ese tribunal juzga en nombre de V. M., y

así no hay inconveniente en que, remitiéndose este recurso á la junta, se le pregunte en que estado tiene la causa, pues V. M. desea saberlo." — Se acordó que pasase á dicha junta recomendando la brevedad.

Se leyó un oficio de la Regencia, en que refiriéndose á una representacion del intendente de Extremadura, manifiesta la necesidad de proveer la tesorería de aquel exército, que hace dos años sirve Don Francisco Fernandez de la Peña, separándole de la recaudacion de arbitrios de consolidacion.

El *Sr. Castelló*: "La tesorería que se pide se provea, está provista; y si no va allá el tesorero, véase en que consiste. Lo que quieren es hacer embudos y picardías, porque no estan acostumbrados á hacer otra cosa, en perjuicio de la real hacienda y de V. M., como en breve lo haré ver. Los dos tesoreros antiguos eran *Peña* y *Ovalle*. Este, por el carácter de central, no desempeñaba la tesorería, pero tampoco la dexó; no sé si le acomodaria el sueldecillo; ello es que se fué con la prebenda á Sevilla. Estando yo en Badajoz se hizo presente al consejo de Regencia que la provincia era grande, los negocios muchos, y que no podia desempeñarse la tesorería en aquellos términos. Yo tuve grandísima parte en que se proveyera, y he oido decir, que el agraciado es uno de Ceuta. Conociendo que aquel cargo tenia mucha responsabilidad, y no se podia confiar á qualquiera, proveyó el consejo de Regencia que se nombrase uno que auxîliase á *Peña* continuando este, y la cosa iba bien; y hubiera ido mejor si aquella venerable junta se hubiera propuesto el bien de la provincia y de V. M."

El *Sr. Anér*: "Señor, como V. M. pidió al consejo de Regencia que le pasase una nota de todos los empleos que vacasen ántes de proveerlos, lo hace ahora respecto á la tesorería de Extremadura. Es preciso contestarle; y una vez que supone ser ese empleo necesario, esto es, de los que no deben suprimirse, que lo provea."

El *Sr. Polo*: "Señor, si no estuviera cierto el consejo de Regencia de que está vacante la tesorería, no consultaria á V. M.; pero puede ser que el nombrado ó haya muerto, ó no haya admitido."

El *Sr. Perez de Castro*: "Lo que ha obligado á esta providencia de que el consejo de Regencia pase una nota de los empleos, no ha sido precisamente para que se suspendan todos. La intencion de las Córtes fué para suprimir los que fuesen inútiles, y por eso se dixo: quando vaquen los emplos, habrá de dar aviso á V. M. la Regencia quales sean, y si son necesarios."

Se resolvió que la Regencia provea la tesorería, y en quanto á lo demas, tome la resolucion conveniente.

Se leyó una representacion de D. Lorenzo Calvo, pidiendo se le dé posesion de la escribanía de Cámara del consejo de guerra con que

le ha agraciado el de Regencia, y á que se ha opuesto el de la Guerra por medio de una consulta.

El *Sr. Villanueva*: "El no poseer un empleo ya concedido, es quebrantar la ley, y así pido que pase á la Regencia, para que la mande cumplir."

El *Sr. Gallego*: "Señor, ni la consulta ni el memorial necesitan resolucion de V. M. Estan las Córtes formando el reglamento para el Poder executivo, en el qual se trata de determinar á quien toca proveer los empleos de todas clases. Allí se verá si el consejo de Guerra tiene facultad de conferir los destinos del mismo consejo, y en particular la escribanía de que tratamos."

El *Sr. Quintano*: "Yo, Señor, entiendo que lo hecho hasta aquí, no debe servir de exemplo para lo venidero. Este sugeto estaba nombrado por la Regencia, y así se le debe dar posesion, siendo aquella autoridad expedita para este nombramiento."

El *Sr. Caneja*: "Señor, si efectivamente está aquí pendiente como he oido la consulta del consejo de Guerra, podria unírsele el memorial; porque ¿qué hariamos ahora con pasarlo á la Regencia? Esta ya le ha nombrado; la dificultad está en que el consejo de Guerra valido de las prerrogativas que tiene para nombrar, no quiere dar curso á la órden, y así podria pasar este memorial á la comision de justicia, donde es regular pare la consulta."

El *Sr. Valiente*: "Los consejos ántes tenian derecho y facultad de nombrar por sí; pero ahora no está corriente esta prerrogativa. El consejo de Regencia hizo ya el correspondiente nombramiento: el de la Guerra no quiere darle el debido cumplimiento. ¿Qué tiene que ver la division de poderes con esto? El Gobierno ha nombrado persona que le parece conveniente á su desempeño, y lo es efectivamente. Debemos dexarnos ahora de prerrogativas, porque no estamos en este caso. Y así me parece que debe volverse al consejo de Regencia."

El *Sr. Huerta*: "Me conformo con el dictámen del *Sr. Valiente* en el caso de que no haya otros motivos particulares."

El *Sr. Luxan*: "Iba á decir lo mismo; pero hay consulta pendiente. Pido pues, que no se resuelva luego, solo porque lo pide el interesado. En los consejos hay nombramientos que hacen por sí, hay otros que hace la soberanía. Unase á la consulta este memorial, y despues veremos que dice la comision adonde vaya."

El *Sr. Gordillo*: "Pase en hora buena al consejo de Regencia, pero añádase que si no hay otros inconvenientes, se lleve á efecto la posesion del interesado."—

El *Sr. Luxan*: "Señor, los decretos hipotéticos siempre son malos."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, esta es una prueba mas de los inconvenientes de los recursos que se hacen vanamente aquí sin la debida justificacion. Es menester oir al consejo de Regencia. El señor preopinante ha dicho muy bien que no se deben dar decretos hipotéticos, que siempre son malos. Ademas no sabemos si el consejo de la Guerra tendrá el derecho de hacer estos nombramientos, y es necesario enterarse bien de esto, porque la parte podrá haber-

le omitido por malicia ó por equivocacion; y así me parece que debe pasar al consejo de Regencia para que haga el uso conveniente."

El Sr. *Barcena*: "Este interesado tiene hecha la gracia, está provisto; ¿por qué no se le ha de dar posesion? Este caso está fuera del reglamento que se intenta adoptar segun la division de poderes. Llévese á efecto el nombramiento sin perjuicio de los antecedentes de la consulta que se insinúa."

El Sr. *Pelegrin*. "Señor: sin hablar de consulta, ni decir *sin perjuicio de ella, ni de sus antecedentes*, parece que lo que debe hacerse en este caso es enviar el memorial á la Regencia para que haga el uso conveniente."

Finalmente se votó, y acordó: que pase al consejo de Regencia para que sin perjuicio de la consulta hecha por el de Guerra sobre sus atribuciones, resuelva lo conveniente.

Se leyó el parecer de la comision de guerra sobre la consulta de la Regencia en órden á ampliar el indulto de los desertores en la parte en que dispone que los cabos y sargentos queden soldados rasos.

El Sr. *Anér*: "Quando se discutió este punto del indulto no habia todavía una consulta á V. M. que favoreciese á los cabos y sargentos. Yo siempre he sido de opinion, que V. M. debe dexar mucho ensanche en este punto para estimular que vengan en gran número los que sirven al enemigo. Muchos de estos sirven, ó porque el enemigo les da un destino con que subsisten, ó porque temen que han de ser castigados si viniesen otra vez acá. Y no dudo que vendrían muchos mas, si supiesen que habian de gozar iguales sueldos y destinos que los que tenian antes de irse á Francia, sin verse como ahora en el duro lance de baxar á soldados rasos. Por lo mismo, creo que vendrán ménos si no se amplía el indulto.... Así conviene que se trate de dar todo el ensanche posible, y no haya rebaxa de sueldos á lo ménos, pues en quanto á la antigüedad luego se verá si conviene tambien devolvérsela para evitar rivalidad en los cuerpos. Opino, pues, que se revoque el indulto en esta parte, y sea V. M. muy indulgente en ello."

El Sr. *Esteban*: "Señor, en mi provincia de Guadalaxara, se repartieron muchas proclamas por la junta, que eran una especie de Reglamento convidando á los soldados que servian al enemigo á que vinieran, y esto produxo muy buenos efectos. Se les decia, que la madre Patria idolatraba á sus hijos, que los recibiria en su seno con toda la generosidad posible, que les abrazaría muy complacida, y olvidaría todo lo pasado, que les conservaría sus grados y sueldo. Todo esto causó ventajas tan grandes, que desde el mes de Julio se han pasado mas de 600 hombres. Señor, un Español á quien los enemigos comunes hayan puesto con violen-

cia las armas en la mano, no es acreedor á castigo alguno: Se faltaria á toda política, si se le tratase con rigor. Ademas, ¿que ventajas tendria un pobre español que despues de haber pasado trabajos y peligros para unirse á nosotros, encontrara la ignominia, y el atraso por todos medios, quedando abatido á un estado mas humilde que el que tenia ántes de haber hecho esfuerzo alguno heróico? Así, Señor, vale mas que pequemos en benignidad que en rigor, para sacar todo el fruto de los enemigos."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, quando se trató este asunto, le discutió V. M. por espacio de muchos dias con detencion y exâmen maduro. La comision no expone aquí razones nuevas, que no se dixesen entónces. Ademas en aquella ocasion V. M. tuvo por conveniente separarse de todos los asuntos relativos á infidencia, y aquella resolucion es la que debe darnos una regla fixa en este particular; porque que la desercion sea grande en Guadalaxara, no prueba que debamos abandonar las reglas establecidas; y así yo soy de opinion que se sobresea en el particular, y aguardemos los trabajos de la comision de guerra sobre infidencia, estando entre tanto á lo declarado por V. M. en los indultos."

El *Sr. Laguna*: "La duda que se ha de aclarar es si del mismo modo se ha de juzgar á los que desertan al pais enemigo, que á los que estan ocultos en el libre. Por lo demas soy del dictamen de la comision."

El *Sr. Gallego*: "En esta materia estamos de acuerdo, porque en el indulto hay una graduacion entre los delitos; y se perderia el debido equilibrio é igualdad de la ley si alteráramos el dictamen de la comision."

El *Sr. Quintana*: "Señor, no hay duda que tienen gran fuerza las razones de algunos preopinantes, que hemos oido con bastante extension; pero sin embargo de que esa junta de Guadalaxara viene reclamando alguna modificacion en este capítulo del indulto, y que quiere se amplíe: yo, consultando los bienes que traería esto y el gravísimo inconveniente de desigualar la proporcion del mas y del menos en la clasificacion de los delitos y otros inconvenientes, juzgo que debe quedar el artículo como está."

Se resolvió que subsista el artículo del indulto conforme al dictamen de la comision. — Tambien se aprobó otro de la misma comision que alabando el celo de Don Pedro José Contreras, autor de un reglamento patriótico para un alistamiento general, cree no deber darse curso á este expediente.

En seguida el *Sr. Llano* hizo la proposicion siguiente. "Que „dirigiéndose muy principalmente la solicitud nacional á la me„jora de la disciplina y organizacion del exército, encarguen las „Córtes muy particularmente al consejo de Regencia que forme „á la mayor brevedad el plan de reforma, mejoras, alteracio„nes de las ordenanzas, y demas que juzgue conveniente en los „exércitos, para fixar la victoria en ellos, recurriendo á las Cór-

„ tes para los puntos que necesiten sancion : en el concepto de que „ las Córtes visto el entusiasmo y ardor patriótico que anima á la „ nacion, no omitirán medio alguno de quantos esten en su arbi- „ trio para dar á la defensa nacional toda la energía de que es sus- „ ceptible."

Leida esta proposicion se presentó en la barandilla, prévio el permiso del señor Presidente, el escribano Don Feliciano Sancha, para notificar á S. M. la introduccion de la segunda suplicacion en el consejo de Indias por parte de Don Miguel Sabarces, sobre un legado de cien mil pesos, hecho por Don Francisco Antonio Linares. El escribanó hizo ademan de arrodillarse : mas el *Sr. Herrera* y otros señores diputados pidieron que notificase en pie. Así resolvió unánimemente el Congreso la duda que se suscitó con motivo de éste acto nuevo, y el *Sr. Gallego* añadió : " El español no debe doblar la rodilla sino á Dios, y en actos de religion."

Hecha la notificacion dixo el *Sr. Presidente* : *S. M. lo ha oido*: y el escribano se retiró.

Se pasó á continuar la discusion del reglamento del consejo de Regencia, y se leyó el §. *I*, *art. II del cap. III* que dice. "*El consejo de Regencia no podrá deponer á los ministros de los tribunales supremos ni inferiores, ni demas jueces subalternos, sin causa justificada ; pero podrá suspenderlos con justa causa, dando parte de ello á las Córtes ántes de publicarlo : tampoco podrá removerlos á otros destinos contra su voluntad, aunque sea con ascenso.*"

El *Sr. Gomez Fernandez*: "Señor, entiendo que los señores de la comision han tratado este punto como corresponde, y que en él se hallan comprehendidos todos los casos ; pero la claridad con que han querido explicar el artículo hace que yo encuentre alguna cosa que necesite comentario. Tres son los puntos de que habla el artículo. Primero de deposicion de empleados : segundo de suspension : tercero de remocion ó promocion.

En el primero se habla de la privacion, y dice, que no deberá el consejo de Regencia privar ó deponer á ningun ciudadano del empleo sin causa justificada. Esta proposicion es muy sucinta, aun que yo la entiendo del modo que puede producir su efecto. Por causa justificada entiendo que quieren decir los señores de la comision causa terminada con sentencia executoriada. Esto quiere decir *causa justificada*, pues, mientras el proceso está pendiente, bien sea en prueba ó en alegato, no tenemos sin sentencia causa justificada. Por consiguiente me parecia que al mismo tiempo que yo entiendo que este fué el dictámen de la comision, debe explicarse mas diciendo : que el consejo de Regencia no puede proceder á deposicion de ningun magistrado ó juez, ya de tribunal superior, ya de audiencia ó subalterno, sin que haya habido causa justificada, ó sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada ; porque mientras tenga algun recurso ordinario al menos, no se puede proceder.

"En el segundo punto de que habla el artículo que es *la suspension*, no dice causa justificada, sino *causa justa.* Esto ofrece alguna dificultad; porque causa justa la podemos considerar ó en sí misma, ó como procedencia de alguna sumaria. Esta causa, aunque ella en sí sea justa, con respeto al juez ó autoridad judicial podrá no ser justa. Y así quiere decir que á la suspension con justa causa ha de proceder un sumario, ó alguna justificacion; y aun en este caso no hay suficiente motivo para que el consejo de Regencia le suspenda, sino que es necesario que consulte á V. M. con testimonio del sumario y delito, ántes de verificar la suspension. Porque siendo esta una verdadera privacion, aunque interina hablándose de ella y de la justa causa, debe ponerse con *causa justificada*, justa verdaderamente, ó que la haya precedido un sumario, y que conste ántes á V. M.

El tercero y último punto *remocion ó promocion*, si quiere decir que no pueda ser promovido ningun juez, ó empleado no pidiéndolo él mismo, tiene algunos inconvenientes, así con respecto al nombramiento, como con respecto á la causa pública y privada. Porque si el consejo de Regencia ve que interesa que un juez sea promovido de una plaza ó de un pueblo á otro, solo porque él no quiera ¿no ha de ser promovido? pues que ¿ha de prevalecer mas el bien particular de este interesado que el de la causa pública? V. M. sabe que hay ocasiones en que no conviene que un sugeto esté en un empleo y no se le puede sin embargo remover, quiero decir, no hay motivo entonces de seguirle una causa, ó formarle sumario. Por lo mismo en este capítulo me parecia á mí que se deberia decir que el consejo de Regencia no puede promover contra su voluntad á ninguno, sin que ántes de la remocion ó promocion lo consulte á V. M. por informe, exponiendo las causas que le asistan para promoverle, ó para que no continúe en el empleo anterior. Con estas tres modificaciones que he insinuado quedaria bien explicado lo que los señores de la comision dixeron en el principio, quienes sin duda lo concibieron todo con mas claridad que yo; y por lo mismo excusaron otra explicacion."

El *Sr. Quintana*: "Yo juzgo que las dos primeras partes de este artículo no pueden ni deben ser mas que una; porque quando un ministro de un tribunal superior ó juez subalterno ó sea quien se fuere, de quien habla esta cláusula primera, llega al caso de estar comprehendido en alguna causa justificada, puede ser de dos maneras; justificada segun comunmente se entiende, y justificada para el consejo de Regencia, el qual crea con justicia que se debe separar al tal sugeto. Yo juzgo que el consejo de Regencia nunca debe dar lugar á que un ministro que se halla con una causa en víspera de ser justificada, le llegue esta justificacion á encontrar en el empleo que está mal desempeñado. Digo que hay ya suficiente causa para proponer á V. M. la suspension: así se conserva la regalía de las Córtes, y se asegura que no haya arbitrariedad en el consejo de Regencia; y digo que de este modo las dos primeras

partes del artículo no hacen mas que una. — En quanto á la tercera cláusula es constante que muchas veces, aunque es dificil probar las picardias que han hecho los magistrados, suele suceder que para castigarles se les da un ascenso mayor, y alla te doy ese castigo: que suele ser para quitarle del medio con lo que se premia bien al que es acreedor á un destierro ó castigo mayor. En otros sucede muy al reves. Hay segetos de mucho mérito de algun tribunal, que son tan buenos que estorban hasta el hacer mal á los compañeros, que son de otro cuño en su misma casa. A aquellos primeros, aunque era dificil ó imposible probarles delito alguno, se les ascendia para quitarlos de en medio. Suele ascenderse tambien por intrigas, y esto mas importa al que lo promueve que al promovido. De todo infiero que los ascensos unas veces son útiles y otras perjudican; y así acaso podria añadirse para contestar al señor preopinante lo que ya han previsto los señores de la comision *siempre que no lo resista la parte*. Esto mismo podria consultarse á V. M. para que conociese la causa de la resistencia de algun empleado ascendido por la Regencia, y los motivos que esta tenga para conceder al ascendido una gracia que acaso es justicia respecto al bien público: así creo se concilian ámbas dificultades, la de la comision y la del señor preopinante, y siempre V. M. será el que decidirá de la resistencia de una y de la remocion que propone el que le asciende á su pesar."

El *Sr. Anér*: "En mi concepto debe suprimirse la última parte del periodo. La historia de todos los tiempos prueba hasta la evidencia que en todas las naciones los empleos, lejos de haberse despreciado, se han ambicionado, y que siempre se ha tentado la circunspeccion del Gobierno con la pretension de los empleos.... Por consiguiente me parece que será raro el caso en que uno no quiera ser promovido; pero si sucede, es preciso que la autoridad suprema de la nacion entienda en ello, no permitiendo que una persona se resista á un empleo en que pudiera ser útil; porque esto seria resistir á la voluntad del soberano, que no quiere hacer un bien á la persona, sino al estado. Hay una máxîma que dice: *nolentes quaerimus*: quiere decir, que siempre es menester elegir á los que rehusan los empleos. Lo contrario seria en cierto modo coartar la facultad que tiene el Poder executivo de dar los destinos á las personas que tenga por conveniente. Así me parece que no debe ponerse esta última parte como está.

"Lo mismo se ha de entender respecto de la remocion, la que, siendo para un destino inferior, nunca deberá hacerse sin causa justificada por ser un castigo, como la suspension. Mas para destino igual ó superior debe la Regencia tener facultad, y hacer lo que crea conveniente."

El *Sr. Creus*: Señor, en punto á remociones entiendo muy bien que algunas veces importará al consejo de Regencia mudar á un sugeto de un destino á otro por el bien público; y entonces, añadiendo que quando haya de hacerlo lo consulte con V. M., me parece que queda la cosa arreglada, y al mismo tiempo se conservará la seguridad del particular y la utilidad pública. En quan-

to á las otras dos partes del artículo ¿quién puede negarme que para ser uno depuesto se necesita causa justa y justificada? Esto es, causa á que preceda sumario. Causa justa para suspender algunas veces puede ser causa de alta gerarquía, sin sumario ni justificacion. Supongamos que haya un corregidor que sea mal visto en el pueblo, y que por esto deba convenir que salga de él aunque sin culpa suya; entonces debe tener facultad el Gobierno para removerle sin necesidad de hacerle sumario. Ademas tendria presente la comision que puede haber justas causas sin que sea fácil reducirlas á sumario. Los que hemos estado en provincias muy distantes de la capital, y particularmente los americanos, hemos llorado mil defectos en los pueblos, así por corrupciones ú otros vicios de los magistrados que no es fácil enmendar por los gritos de los infelices injuriados que estan tambien baxo su férula, y no se atreven á representar porque tal vez sufrirán una pena por haber dicho una verdad que conviene á su patria. Por esta razon ha dicho la comision que pudiendo tener el Gobierno noticias reservadas que hagan una semiprueba en juicio de que es un hombre de mala conducta, ó que exerce mal su destino, puede la Regencia suspenderlo, aunque no deponerlo por aquel perjuicio que puede traer, y así digo, hágalo presente á las Córtes para que vean estas los motivos que ha tenido para la suspension. Porque si se aguardase á que la causa estuviera justificada, resultaria que muchos males no podrian evitarse de pronto sino hasta pasado mucho tiempo; y así soy de la opinion de la comision."

El *Sr. Luxan*: "Señor, creo que las miras de la comision no son mas que quitar al consejo de Regencia la arbitrariedad ó influxo sobre los jueces, y dexar á estos toda la seguridad posible que quiere la nacion, y exîge la justicia. Con esto me persuado que los jueces estarán tranquilos, y administrarán justicia sin intrigas, y sin temer que el influxo superior les quite los destinos. Para esto basta que absolutamente no puedan ser removidos sin que preceda una causa justificada; pero en esto yo quisiera que hubiese mas claridad, y se dixese que no podrán estos jueces, contra su voluntad, ser privados de sus empleos sin que preceda una declaracion en juicio.

"En quanto á la segunda cláusula diria yo que no era necesario presentar á V. M. las causas justas que haya habido para quitarle de su empleo, porque esto debe quedar al cuidado del mismo Gobierno, y él verá si esta causa está de algun modo justificada, y si este juez debe ser suspendido ó no de las funciones de su empleo. Habrá casos en que el Gobierno no necesitará hacer esta declaracion, porque si un juez comete un delito por el qual no deba continuar exerciendo, como por exemplo un homicidio ú cosa semejante, no necesita recurrir á V. M., porque ya el tribunal correspondiente le privará de su empleo, y por consiguiente no será necesario que vengan todos los dias á molestar á V. M.: y el Gobierno debe tener esta autoridad.

"El tercer caso, en que se trata de los motivos que haya para remover á los jueces de un destino á otro, y que no pueda hacerse sin su anuencia, á mí me parece que no debe hacerse variacion alguna en él: porque, ó se les remueve por haber un motivo ó delito que se les pueda justificar, ó no. Si se le puede justificar, siempre se le removeria aunque él no quisiese; y si no se le puede justificar, es preciso tener paciencia; porque si sin anuencia del interesado se le remudaba á otro destino, entonces la arbitrariedad tendria el mayor influxo; y vale mucho mas que se permita que en uno ú otro caso subsista un delinqüente en un tribunal, que no el que se remuevan arbitrariamente. Ya digo que esto solo sea quando no se puede justificar un delito en tal caso, porque no hay escándalo. Y así soy de dictamen que el párrafo no debe alterarse absolutamente, sino que para mayor claridad se diga que para removerle sea con anuencia de V. M."

El *Sr. Dou*: "Soy del mismo parecer que el señor preopinante. Por lo demas creo que se pudiera decir que no se pueda remover á nadie sin causa justa, y que esto debe quedar á la disposicion del consejo de Regencia."

El *Sr. Huerta*: "Señor, yo hallo en este artículo muchos inconvenientes.... sobre ser muy general, y no determinar los principios fixos que deben establecerse. Uno de ellos es que el poder de destituir es tan enemigo y contrario del poder de conferir como el poder legislativo del executivo. Partiendo de este sólido principio, no puedo comprehender como el Poder executivo ha de tener esa facultad de deponer á los ministros, habiéndosele dado el poder de conferir solamente, reservándose V. M. el *Veto*. El consejo de Regencia tiene la obligacion de llenar los deseos de V. M., y para llenarlos es necesario que tenga manos subalternas proveyendo todos los empleos que convenga; pero aunque el Poder executivo pueda nombrar á estos empleados ¿se dirá por eso que puede tambien deponerlos? Este poder no es mas que la facultad de declarar que el que desempeña un destino, no le merece; y esto ciertamente no pertenece al Poder executivo; pues entónces vendria á ser Poder legislativo. Declarar si un empleado merece ó no la confianza, es un acto de justicia; porque supone un juicio y una pena. Esto solo es obra de la ley. Por un principio general nadie puede ser despojado sin ser oido primero, y considerados los empleos entre los hombres como un *jus in re*, nadie puede ser privado de ellos sin justa causa. Aun con respecto á los ministros de los tribunales de provincias, no pueden los capitanes generales despojarlos sin un gran motivo, y con expresa noticia de V. M. Ni las audiencias pueden proceder contra los corregidores sin dar ántes cuenta á V. M. Todo esto prueba que siempre se ha conocido este principio de justicia, tan conforme á los de la razon. No siendo, pues, el acto de deponer propio del Poder executivo sino del tribunal competente, creo que para no dexar la parte expuesta al capricho y á la arbitrariedad, en vez de decir el artículo *sin causa justificada*, deberia decir: *sin que preceda juicio*

formal con sentencia dada por tribunal competente oido ántes el interesado.

"*Pero podrá suspenderles con justa causa.* El Poder executivo, segun el derecho público, debe ser considerado como el primer magistrado del reyno; y así no hay un motivo para negarle que pueda suspender á un empleado con causa justa. La razon es porque V. M. le ha encargado la execucion de las leyes, y la suspension es un acto provisional que no causa perjuicio, conservándose al suspendido el derecho de que haga el recurso competente en el tribunal que corresponda. Mas aun entonces deberán manifestarse las causas de la suspension; de otro modo el Poder executivo podria obrar á su antojo, y suspender á su capricho á un magistrado sin guardar los respetos de la justicia. En vista de todo esto conocerá V. M. que esta segunda parte necesitaba aclaracion.

„Vamos ahora á la tercera: Señor, dice, que se les podrá remover á otros destinos trasladando por exemplo á un corregidor del corregimiento A, al corregimiento B; y á un oidor de una audiencia á otra. Esta traslacion debe tener un motivo de grande consideracion, y necesita de la misma consulta que el nombramiento. Si la traslacion es á empleo mayor de ascenso, no encuentro motivo ni derecho alguno para que el interesado se resista á llenar un destino en que tal vez la patria necesita que haga este servicio. En este caso parece que no se debe acceder al capricho del interesado. Si es á destino inferior, ya en esto se toca el mismo caso que se ha dicho ántes sobre que uno no pueda ser destituido de su propiedad, ni pueda quitársele el empleo que tiene, esto es, si tiene 200 dexarle con 100; porque así como á nadie pueden quitársele 100 pesos de sus bienes, tampoco puede quitarse á un empleado esta parte de su propiedad. Por consiguiente: quando el Poder executivo quisiera quitar á uno una parte de sus haberes, no podria hacerlo sin proceder segun las leyes. Así me parece que es necesario establecer reglas muy fixas. Ahora si V. M. quisiere con reglas generales determinar los casos particulares, hará lo que tenga por conveniente. Por mi parte digo, que este capítulo es obscuro."

El *Sr. Argüelles*: "No tendria dificultad en convenir en la opinion del señor preopinante, sino temiese que esta disputa viniera á parecer una disputa de palabra. Mas es preciso explicar la razon que ha tenido la comision para expresarse en estos términos. El señor preopinante dice que es inexâcta la idea que envuelve el artículo quando dice, que *el poder executivo no podrá deponer sin causa justificada &c.*, porque el Poder executivo no es el que en este caso depone. Convengo en que la deposicion se hace por la ley. Puesto en juicio un magistrado, y declarado prevaricador ó criminal, la pena regularmente comprehenderá la privacion de empleo; mas esto no hubiera justificado á la comision para no usar de las expresiones de que se ha valido. Anteriormente el Gobierno era árbitro de separar de sus destinos á los jueces á su voluntad, en perjuicio de la justicia y menoscabo de su reputacion. Para manifestar ahora que no podrá hacerlo en

adelante, creyó debia usar del estilo imperativo del legislador, *se hará ó no se hará tal cosa*, queriendo decir que se abstendrá de privar á los jueces de sus empleos, porque estos no podrán serlo sino en virtud de un juicio. Que se diga que el consejo de Regencia es quien le separe en virtud de una sentencia ó la ley; la idea es exâctamente la misma, y en todo caso exîgir mas exáctitud en las palabras, será exîgir una exâctitud metafísica, y convertir al Congreso en una academia. Que los jueces en adelante no serán amovibles á voluntad del Gobierno, y que para su separacion será necesaria una sentencia, he aquí el espíritu del reglamento en este artículo. Los términos en que esto se exprese podrán merecer alguna indulgencia siempre que la idea sea exâcta. La independencia de los jueces queda bien asegurada; he aquí el deseo de V. M., y el fin de la comision.

"En quanto á la segunda parte la comision ha mirado con mucha madurez este punto. Hay muchos casos en que por motivos suficientes es menester suspender á un juez siempre que se le pueda hacer un sumario. Pero para evitar la arbitrariedad se dixo, que no se hiciese nada ántes de la consulta de V. M. Entre tanto su honor padece; y para inclinar la autoridad suprema, ha dicho la comision: sépanlo las Córtes, que al fin han de calcular los motivos. El Poder executivo no lo hará sin una justa causa, porque sabe que ha de llegar á noticias de V. M. Parece que esto es decir quanto se puede en el particular. El fin es evitar que el Poder executivo sea tan arbitrario como generalmente lo ha sido en España, y como podia serlo en mil casos que no es fácil enumerar. Para esto se dice que antes de publicarlo dé parte á las Córtes. Este es un freno suficiente para evitar toda arbitrariedad.

"En fin, la tercera y última parte en que se dice: tampoco podrá ser removido un juez de un destino á otro.... La palabra *remover* comprehende la remocion, ya sea con ascenso ó sin él. Vemos que muchas veces se ha sacado á un togado para darle otra carrera muy distinta. En mi tiempo he visto oficiales de Secretaría que ántes habian sido togados. Por eso digo que no es una cosa extraordinaria, y aun puede haber caso en que el ascendido sea agraviado, y puede ser útil que no se le remueva; porque en fuerza de su talento convendria que se le dexase en su destino. Con que.... (yo no me acuerdo de las demas objeciones....) pero me parece que no ofrece una grande oposicion, *maxime* quando se debe entender que es provisional este reglamento, y que no es un reglamento de tribunales sino del consejo de Regencia, cuya arbitrariedad trata solo de evitar. Los vicios que pueda tener no son de este caso."

El *Sr. Caneja*: "Señor, soy tan enemigo de la arbitrariedad y del desórden como qualquiera; pero en algunos casos es menester sufrir ciertos males por evitar otros mayores. Se trata de un reglamento que solo puede durar pocos dias, y sin embargo se exâmina con tanta detencion y delicadeza, como si se tratase ya de formar la constitucion. Ciertamente nuestra situacion no permite estas dilaciones. Se dice que el consejo de Regencia no podrá suspender á ningun juez sin preceder causa justa, y sin dar inmediatamente

noticias á las Córtes. Pero, Señor, al consejo de Regencia le hace mas falta en el dia la energía y actividad, por decirlo así, que la justicia, la qual en otras circunstancias, y siempre es tan necesaria. Y si la Regencia sabe que un magistrado va á hacer una cosa que sea de sumo perjuicio á la patria, ¿no podrá, no deberá suspenderlo inmediatamente, sin perjuicio de que se entere legalmente, y con mas detencion de los motivos que haya tenido? ¿Quien no ve que de otro modo se perderia demasiado tiempo, y se daria al magistrado todo el necesario para causar los males que intentase? Veo que en el siguiente artículo se dice que el consejo de Regencia no podrá remover á ningun juez empleado sin justa causa, y se añade que ántes que lo haga haya de dar aviso á las Córtes. Yo entiendo que esto quiere decir que lo haga siempre que encuentre causa justa.... Por lo demas, en hora buena que se dexe al interesado la facultad de poder recurrir al tribunal competente; y esto me parece muy justo, pues lo contrario seria dar lugar á la arbitrariedad."

El *Sr. Valiente*: "El asunto que se exâmina es grande y conviene que se discuta con extension para dexarlo muy aclarado. Se dice que el consejo de Regencia no puede deponer á los empleados de sus empleos, ni á los magistrados, bien sean superiores ó inferiores, sin causa justificada. Causa justificada parece que ya estamos de acuerdo en que debe entenderse la que pasa en cosa juzgada. Un empleado que se juzgó digno de exercer un destino, no debe ser privado de él, sino quando la ley le priva, por no convenir que continúe en él. En este caso la ley le castiga como castiga al que va al suplicio. Mas esto no tiene lugar sino quando el juicio está ya evacuado en todos sus trámites, y resulta clara y limpia la verdad. La conseqüencia es pues que no podrá hacerlo el Poder executivo, sino los tribunales. Digo mas: que esta sentencia no deberá ponerse en execucion sin previa noticia de V. M. Pregunto: ¿y será el consejo de Regencia quien deba hacerlo, ó V. M.? Creo que V. M. pues se trata de una ley, y por lo mismo corresponde á V. M. y no al consejo de Regencia. Yo no entiendo que pueda haber duda en este caso.... — Segundo: se dice que la suspension ha de ser con causa justa. Esto es tambien de la mayor consideracion. Todavía mis cortos alcances no estan satisfechos en este punto. Yo creo que se abre aqui una puerta que convendria tener cerrada. ¿Qué quiere decir suspender á un magistrado supremo, á un consejero, á un ministro de una audiencia, á un juez que es persona de la primera consideracion en qualquier pueblo, y que está tan expuesto á tener enemigos? Es menester ponernos de parte de la magistratura, que tiene que sostenerse á la faz del mundo en el destino que se le ha dado sin poderse separar de él un dia, ni una hora. Así yo no veo como se puede suspender á un magistrado sin hacerle primero el proceso conveniente, y sin que recayga la sentencia proporcionada á la gravedad del delito; pues la justicia debe siempre hacer una mezcla con la clemencia para que no se pierda un hombre por una cosa que todavía no se sabe si lo merece. No valga decir que el consejo de Regencia puede tener

motivos reservados para determinar esta suspension; porque ¿qué fermentacion no habria al ver á un sugeto separado de su destino sin causa, quando vemos que en una misma calle se cuenta una misma cosa de diversos modos? Con que así es menester que para suspender á un magistrado, á un empleado, ó á qualquiera ciudadano, se haga el público. Señor, no hay que temer quando se obre en justicia. No debe haber suspension ni aun por una hora, y mucho menos por un tiempo indefinido: seria faltar á todas las reglas de la jurisprudencia; ni hallo verdaderamente casos en que pueda tener lugar esta separacion, y lo contrario seria dar lugar á la arbitrariedad. Lo tercero es: el consejo de Regencia no podrá remover á uno contra su voluntad aunque sea para su adelantamiento. No creo que el ánimo de la comision sea que no pueda removerse uno de un destino á otro, sino que no pueda removérsele con perjuicio suyo. Por promocion entiendo subir de un grado á otro, de una audiencia de Indias á otra audiencia superior, y de esta al supremo consejo de Indias. En esta escala, y lo mismo digo de las otras, seria escandaloso que un magistrado dixese que no queria pasar de una parte á otra, solo por no querer, conviniendo su traslacion á la salud pública. Sin embargo podrá haber algunos casos extraordinarios que merezcan exceptuarse, pero de ningun modo formarán una regla general. Así que, no hay que tratar ahora de que uno haya de obtar á su pesar á un destino que le acomoda, pues es necesario que cada uno siga su escala; particularmente quando aquí solo se trata de un reglamento provisional, en el qual debe quedar este asunto como está."

Concluido este discurso se levantó la sesion, quedando la discusion pendiente para otro dia.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE POR LA MAÑANA.

Leyéronse las actas del dia anterior, en las quales á peticion del *Sr. Luxan*, se mandó notar la determinacion del Congreso sobre que los escribanos que hayan de hacer á las Córtes alguna notificacion de las que se acostumbraban hacer al Rey en los recursos de segunda suplicacion la hagan de pie.

Se dió cuenta del informe de la comision de poderes acerca de la eleccion de D. José Caro, como diputado de Córtes por el reyno de Valencia; y ántes que se entrase á hablar, leyó el *Sr. Tenreiro* una representacion en la qual exponia al Congreso: que si, segun el dictamen de la comision, era excluido el Sr. Caro por no ser natural de Valencia sino de Mallorca, él tambien debia ser excluido por no haber nacido en Galicia, cuyo reyno le habia nombrado.

El *Sr. Borrull*: Tomó la palabra para justificar la eleccion de D. José Caro, quien, no obstante haber hecho presente haber nacido en Mallorca, se le consideró como natural de Valencia, suponiendo aquel nacimiento casual por hallarse su padre á la sazon en aquella isla. Apoyó la determinacion de los electores en una ley que dice, que los españoles que nacieren en paises extrangeros estando allí sus padres empleados en el real servicio, sean reputados como naturales de España, y en otra de unas Córtes de Aragon, en que se declaró que los valencianos, nacidos por casualidad fuera de aquel reyno, fuesen tenidos por tales.

El *Sr. Llamas*: Añadió, que si se observase rigurosamente el derecho de naturaleza, el que naciese fuera de España por una casualidad, no gozaria de ninguno, pues ni lo tendria en el pais de su nacimiento, ni en el de sus padres....

El *Sr. Presidente*: Quiso ilustrar esta duda trayendo el derecho eclesiástico con respecto á fundaciones, prerogativas y beneficios, pues la iglesia considera á los hijos como naturales del pais de los padres quando estos sirven al público, porque su domicilio se mira como transeunte....

El *Sr. Castelló*: Hizo esta advertencia entre otras observaciones en que la fundó: "declárese ante todas cosas si rige ó no, la instruccion de 1.º de enero de este año. Si rige, es precisa condicion que el

sugeto que se elija para diputado haya nacido en la provincia que le elige: y así, que no habia lugar á la admision del Sr Caro."

El Sr. *Creus*: "Opino que sin embargo que á primera vista parece que *naturaleza* se entiende por *nacimiento*, no dexa de quedar la duda respecto á aquellos que se reputan naturales solo por el *orígen*: y que como las cosas favorables se amplian, y esta ley que exîge la *naturaleza* de los elegidos, se hizo en favor de las provincias; pueden estas por su interes dar á la ley aquella ampliacion que no se oponga á la intencion del legislador, y así podria dispensársele al Sr. Caro lo que prescribe la instruccion, respecto á que las leyes señalan por naturaleza el domicilo de sus padres."

El Sr. *Espiga*: Expuso que si la ley se ha de observar con todo el rigor de la letra, seguramente no deben admitirse mas que los naturales de la provincia que los elige por diputados de ella, á diferencia de los que eligen las juntas provinciales. Pero, que como las leyes ponen algunas condiciones á favor de aquellos por quienes se establecen, y en estos casos se les dexa el derecho de renunciar á este beneficio que les hace la ley, el reyno de Valencia quiso renunciar á este beneficio que le daba la ley, eligiendo al Sr. Caro, el qual, segun su opinion, debia ser admitido en las Córtes.

El Sr. *Valcarcel y Dato*: Fué de contraria opinion, apoyado en varios hechos de igual naturaleza, para los quales se guardó religiosamente la instruccion de elecciones....

El Sr. *Argüelles*: "Sostuvo el mismo dictamen creyendo que si no se hubiese pedido la calidad del nacimiento en estos tiempos, varias provincias hubieran elegido tal vez á unos mismos sugetos, y tendrian que hacer despues otra eleccion: que creia que este era el espíritu de la ley, y esta debe ser inflexîble; y que en el caso del Sr. Caro no debia hacerse un exemplar, pues no consideraba que tuviese aquel reyno facultades para variar la ley.

El Sr. *Ric*: Citó á favor del Sr. Caro lo que sucede en las encomiendas, que los que nacen en una provincia distinta de la de sus padres, tienen el arbitrio de escoger, ó bien la una ó bien la otra: y que, no viendo que en este punto se haya de seguir precisamente la instruccion, era de parecer que debia ser admitido el Sr. Caro.

El Sr. *Valiente*: Se apartó de este dictamen, y expuso que tratándose de una ley que tiene adoptada el soberano en su verdadero sentido, era esta la que ha gobernado hasta aquí, y por la que se han dirigido todas las provincias; y si ahora se alterase, resultarian graves inconvenientes. La ley, añadió, se hizo con justicia: y pues las provincias la han generalmente autorizado así, no debe importarnos que Valencia haya obrado de otra manera, pues la ley no se ha hecho á favor de una provincia ú otra: y así concluyó que revocar la ley seria de un exemplo perjudicial.

Esta opinion fué apoyada con nuevas reflexîones por los *Señores Ostolaza, Caneja y Gallego*: y este añadió que quando la instruccion de elecciones trata de las calidades de los electores, solo requiere *vecindad*, y es prueba bien clara de que la misma instruccion entiende por *naturaleza* la circunstancia de nacimiento material en la provincia

Pidieron algunos diputados, que se votase si el asunto estaba bien discutido; y habiéndose declarado que lo estaba, se pasó á su votacion, de cuyas resultas quedó excluido el Sr. Caro por una mayoría notable. A continuacion se acordó que se expidiese la órden correspondiente al reyno de Valencia para que mandase venir al diputado suplente.

Tomó entonces la palabra el *Sr. del Monte* diciendo: "Hay pendiente ahora una peticion del *Sr. Tenreiro.* Este es un caso igual al del Sr. Caro; pero yo pongo en la consideracion de V. M. que el *Sr. Tenreiro* está ya admitido y en posesion del cargo de diputado.

Sobre este punto hablaron los diputados *Luxan*, *Anér*, *Riesco y Golfin*; pero los *Sres. Gallego y Oliveros*, reclamaron el reglamento, observando que se entraba en discusion de una proposicion que todavía no se habia admitido. Verificada su admision, se difirió su discusion para otro dia.

A peticion de varios diputados se acordó que se pasase desde luego á ventilar una proposicion que el *Sr. Borrull* habia presentado el dia 10 del corriente, la qual leyó el secretario, y es la siguiente:

"*Que se declaren nulos y de ningun valor ni efecto qualesquiera actos ó convenios que executen los reyes de España estando en poder de los enemigos, y puedan ocasionar algun perjuicio al reyno.*"

El *Sr. Borrull*: "Habiendo verificado la nacion española una reunion de sus individuos y diputados la mayor que se ha visto desde el establecimiento de la monarquía, me pareció que debia prevenir, no solo los casos actuales, sino tambien los que pudiesen sobrevenir á la nacion con el discurso del tiempo en grave perjuicio de ella; porque del mismo modo que ahora sucede, podriamos en adelante vernos en circunstancias que nos fueran muy perjudiciales y muy dignas de ser precavidas por la resolucion que he propuesto.

"Las leyes en tanto autorizan los tratos y convenios en quanto los suponen dimanados de libre y espontánea voluntad de los contratantes: esta es la que obliga al cumplimiento. Mas, como no puede haber voluntad ni consentimiento quando no está libre la disposicion de las cosas; de aquí se sigue inmediatamente que no resulta obligacion, ni aun convenio alguno, donde interviene la fuerza y la violencia destructora de aquella espontánea voluntad. Esto puede facilmente aplicarse á nuestro rey Fernando, el qual, sin libertad ni arbitrio para obrar, no podrá hacer pacto ni convenio alguno en que no intervenga el capricho de los que le rodean y oprimen, y la fuerza y violencia de los que solo tratarán de sacar partido de su misma opresion. Estos son principios adoptados por todas las naciones, y admitidos por los legisladores, especialmente tratando de los príncipes y reyes: los quales hallandose al frente de las naciones para protegerlas y defenderlas, no se puede presumir que quieran perjudicarlas; y si lo executan, será solo por la fuerza.

"Hay otro motivo mas particular si se consideran los perjuicios del reyno, en los quales el reyno no puede consentir en manera nin-

guna. Al despotismo de los emperadores romanos que se gobernaban solo por su capricho, y que querian por sus ideas dirigir los reynos, sucedió el capricho de las naciones del Norte, que saliendo de su retiro y domicilio, eran mas barbaras, sin tener tanta política como los romanos. Mas, desvanecido aquel imperio, nuestros mayores se gobernaron por ideas mas sábias. En el Fuero de Sobrarbe, que regia á los aragoneses y navarros, fué establecido que los reyes no pudieran declarar guerras, hacer paces, treguas, ni dar empleos sin el consentimiento de doce ricos-homes, y de los mas sabios y ancianos. En Castilla se estableció tambien en todas las provincias de aquel reyno que los hechos árduos y asuntos graves se hubiesen de tratar en las mismas Córtes; y así se executaba, y de otro modo eran nulos y de ningun valor y efecto semejantes tratados. Asi que, atendiendo á la ley antigua y fundamental de la nacion, y á estos hechos, qualquiera cosa que resulte en perjuicio del reyno, debe ser de ningun valor.

"Bien conocia esta verdad el rey D. Pedro de Aragon quando hizo ciertos tratados con el príncipe de Taranto, hecho prisionero por el Almirante Roger de Lauria; porque previó que faltando la libertad á aquel príncipe, eran nulos sus convenios, y serian tenidos como tales por sus vasallos; y así adoptó el medio de restituirlo á sus estados, quedándose con sus hijos en rehenes.

"Esta aprobacion nacional debe servir siempre á los reyes como una barrera contra los esfuerzos extraordinarios de sus enemigos; porque, sabiendo los reyes que sus caprichos no han de ser admitidos por el estado, se abstendrán de entrar en ellos. Y esto mismo empeñará mas y mas al estado á procurar la libertad de sus mismos reyes. En conseqüencia de esto hemos visto ahora que los españoles unánimemente han reconocido y declarado lo mismo; pues al instante que supieron la renuncia hecha por Fernando á favor de Napoleon, levantaron el grito, y aunque separadas las provincias, y sin tener noticia unas de otras, se declararon contra el tirano; y luego que se reunieron las Córtes, penetradas de estas mismas ideas, siguiendo el mismo impulso de la nacion; declararon de ningun valor ni efecto la renuncia hecha á favor de Napoleon. Por consiguiente me parece que en conseqüencia de aquella determinacion se declaren nulos y de ningun valor y efecto, todos y qualesquiera convenios y contratos que haga el rey en perjuicio del estado."

El *Sr. Argüelles*: Pidió que se repitiese la lectura de la proposicion del *Sr. Borrull*, y tomando despues la palabra, dixo:

"No puedo menos, Señor, de aplaudir por un lado el celo, y por otro la delicadeza con que se explica el *Sr. Borrull* acerca de un negocio de tanta trascendencia. En el dia en que se hizo la proposicion acaso convenia esta delicadeza; pero ahora es necesario estenderse mas, y los excelentes principios que acaba de establecer el autor de la proposicion, no solo deben aplicarse á los reyes de España en general, sino al mismo que ahora tenemos para asegurar la independencia y libertad nacional. V. M. con mucha sabidu-

ría anuló en 24 de setiembre las renuncias hechas en Bayona á favor de Napoleon, no solo por haber sido violentas, sino principalmente por carecer del consentimiento de la nacion; y de estos principios por los quales se demuestra que la soberanía es inherente á la misma nacion, se deduce el derecho que esta tiene de establecer las leyes y condiciones baxo las quales han de subir al trono sus reyes. Semejante doctrina no era nueva en España, y el Congreso, recordando este derecho que habia andado obscurecido por el discurso de muchos siglos, allanó el camino por donde ahora debemos dirigirnos.

" Toda la Europa sabe el horrible atentado con que el tirano de la humanidad arrancó á nuestro amado Rey de un trono que apenas acababa de ocupar: desde aquel momento preví que aun no habia concluido la carrera de su iniquidad. El hecho de haber conservado su preciosa vida y la de sus hermanos y tio, era para mí una prueba convincente de que la reservaba para mayores fines. Desconcertados sus planes por la gloriosa revolucion de España que se extendió por todas partes á manera de un fuego eléctrico, se hallaba en la precision de enmendar el error que habia cometido con invadirnos. No previó este monstruo que la nacion le opusiese otra resistencia que la proporcional al partido que á su parecer tendria entre nosotros el Sr. D. Fernando VII. Pero el 2 de mayo le hizo ver que este partido era muy superior á lo que él esperaba, y que no conocia la nacion que intentaba sojuzgar: desde este momento se desbarataron todos sus planes. Quiso enmendarlos; pero ya á nadie era dado conseguir esta obra, y menos á su miserable talento. Entonces quizá discurrió el horrendo proyecto que acaso no está léjos de realizar. Señor, es preciso tomar en cuenta el carácter de nuestro amado Monarca. Educado, como todos saben, en la obscuridad de un palacio, alejado de los que habian de ser sus súbditos, ignora las artes de la córte, y la perversidad del corazon humano: así hemos visto que desde sus primeros pasos todas sus acciones, mezcladas con actos de beneficencia, no han sido sino efecto de la inexperiencia, de la sencillez y del candor, de que intenta ahora abusar Bonaparte, ese monstruo infernal, oprobio de la especie humana. Es notorio que aspira á formar nuevas asechanzas á V. M., y tender nuevos lazos á la nacion. Yo no necesito de otras pruebas mas que el conocimiento de su sanguinaria política para creer que intenta convertir en su utilidad la sencillez de este Príncipe, para esclavizar á una nacion que en vano ha querido sujetar con las armas.

"Quizá el *Sr. Borrull*, quando hizo su proposicion, no ignoraba la voz que corria de que Fernando VII. estaba próxîmo á contraer un enlace fraguado por Napoleon. Viendo este azote del género humano, por una costosa experiencia de tres años, que ni el haber introducido en España fuerzas que llamaba irresistibles, ni el haber atraido á su bando los talentos que creia mas señalados, ni el haber empleado quantas artes y sugestiones son imaginables, ha sido bastante para amortiguar el entusiasmo español, y que ántes por el contrario, penetrada la nacion del estado á que han venido á parar las demas que han tenido la desgraciada suerte de sucumbir á su yugo, ha multiplicado sus esfuer-

zos, renaciendo como el fenix de sus mismas cenizas; acude á este indecoroso y mezquino estratagema. Es muy conocido el suceso del Baron de Kolli, de que han hecho mencion todos los papeles públicos extrangeros, ¡ojala hubiesen tambien hablado los nuestros! ya desde entonces se hubiera comenzado á formar la opinion acerca de la grande escena que está muy cerca de representarse en España! V. M. se halla en el caso de tomar las mas enérgicas providencias, no perdonando medio alguno para frustrar las tramas con que intenta esclavizarnos Bonaparte. Este hombre, muerto á todo sentimiento de humanidad, tiene en su poder á un príncipe jóven y sencillo que, aunque lleno de virtudes, es inexperto, y cuenta ya tres años de duro cautiverio: un príncipe que no conoce el corazon humano, y que no puede resistirse á las instigaciones de aquel tirano, sino á costa del sacrificio de su vida. Quizá suspira por vivir entre sus fieles súbditos, y oir de la boca de V. M. las leyes con que ha de gobernarlos; acaso creerá conveniente consentir por un momento en un enlace que le restituya á la libertad. En este caso, aun quando no hubiese leyes en nuestros códigos que fixasen este punto, aunque se pretenda que las que exîsten son solo doctrinales; V. M. es soberano, y puede determinar lo que mas convenga á la salud de la patria. Recórrase nuestra historia, y se verá que todas, ó la mayor parte de nuestras guerras, han tenido su orígen en los enlaces que han contraido los príncipes sin mas consideracion al bien público que su capricho. V. M. puede remediar este mal, que ahora mas que nunca gravitaria sobre la nacion.

"Y sino, veamos qual puede ser el objeto de Napoleon en traer á este desgraciado Monarca á España, ya sea, como se dice, rodeado de tropas extrangeras, ya de nacionales reunidas de los prisioneros, aparentando de esta suerte que viene libre. ¿Quál será el resultado de esta estratagema? ¿quáles las conseqüencias de esta nueva trama? Algunos espíritus débiles y apocados dirán que en algunas provincias se entibiará el entusiasmo; que otras, cansadas de los males de la guerra, cederán á la fuerza, y que de todo podrá resultar una desunion. Pero pregunto ahora: ¿es acaso la revolucion de España hija de un acaloramiento momentáneo, del frenesí de una faccion, del espíritu novador y versatil de la nacion francesa, resultado del cálculo é interes de algunos ambiciosos? No, Señor: lo es de un movimiento simultáneo con que, sin saber unas provincias de otras, se declararon todas á la vez. Tres años de atrocidades y horrores han desengañado á los cobardes y á los egoistas que nada deben esperar de un hombre sin moral, sin honor y sin palabra: por consiguiente solo almas débiles y abyectas, que prefieren á todo su interes personal, podran sugerir ideas tan funestas, y conspirar con su debilidad á que se consume la catástrofe con que nos amenaza el enemigo. ¿Qué podrá la nacion esperar de este pérfido? El propondrá planes de reforma y mejoras; pero al cabo de tres años ya se ha visto la especie de regeneracion con que ha querido alucinar á los incautos. Ofrecerá tambien sacar sus tropas del territorio; pero ¿qué garantía podrá dar á sus promesas? Recuerde V. M. su conducta en Italia, quando solo era general; recuerde el Congreso su proceder con la república de Venecia, y verá que nunca

se ha separado de los fatales principios, propios de un hombre destituido de toda moralidad. La falta de libertad de imprenta y otras causas, que todos saben, contribuyeron á que se ignorasen aquellas maldades, que á ser públicas, Bonaparte no hubiera conseguido engañar á esta nacion grande y valiente. Desde aquella época este mal hombre ha caminado de crímen en crímen; y no solo ha procurado destronar todos los Reyes, substituir á todas las dinastías reynantes su obscura familia, sino destruir principalmente la casa de Borbon. La Europa entera ha sido testigo de sus tramas, de sus maquinaciones, y de sus falsedades. ¿Ha cumplido por ventura algo de lo que ha prometido, quando no ha sido conforme á sus intereses, ó á sus caprichos? No, Señor; y asi, digo que V. M. jamas debe dar oidos á ninguna proposicion suya qualquiera que fuere. No olvidemos nunca lo que respondió el Senado de Roma á las proposiciones de Aníbal: *sal de nuestro territorio y entonces trataremos contigo.* Pero todavia el Senado español debe exîgir mas: la reparacion de tantas injurias, de tantos ultrajes y abominables procedimientos con que ha insultado á la nacion este enemigo de su independencia. Ni V. M. puede hacer menos, porque, aunque es cierto que es soberano, que lo puede todo, no puede capitular con Bonaparte; y si por desgracia hubiese en este respetable Congreso un momento de debilidad, me atrevo á asegurar que V. M. sería desobedecido. Y sino ¿qué indica la tenaz resistencia que han hecho y hacen las provincias ocupadas por el enemigo, privadas de comunicacion con el centro del gobierno; las mismas que á su segunda invasion por las tropas francesas, ignorando que régimen se habia establecido, continuaron por sí solas la guerra? ¿qué el inextinguible fuego de la insurreccion que por todas partes inflama á los españoles? ¿el aborrecimiento á la tiranía y á la dominacion extrangera? Son demasiadas las ofensas que la nacion ha recibido: es demasiado el rencor que hay en el corazon de todos nosotros.

"No solo la edad presente es irreconciliable con el tirano, sino que lo será igualmente la venidera. La madre que concibió en el sobresalto, transmitió al feto todo el horror de que estaba poseida, y este aumentado con la educacion, pasará á todas las generaciones. España se halla en el mismo caso en que se vió en la invasion de los árabes. ¿De que sirvió la batalla de Guadalete? de nada. Sin embargo los árabes quedaron tan superiores en táctica é ingenios militares á los fragmentos del exército de D. Rodrigo, disperso por las montañas de Cantabria, como pueden serlo en el dia las huestes francesas á los valientes defensores de V. M. Tenian todavía otros recursos que faltan á Napoleon: podian enviar colonias numerosas que ocupasen el sitio de las ciudades destruidas, y este funesto medio seria el único que le quedase á este azote del género humano. Pero, aunque es cierto que nos hace la guerra con toda la poblacion de Europa, jamas podrá trasplantar familias que ocupen el lugar de las que extermina en la península para acabarla de sojuzgar. Mientras haya españoles, habrá quien pelee por la libertad, habrá quien haga la guerra al tirano. Las provincias estan prontas á sacrificarse con glo-

ria, ántes que sucumbir á la ignominia de ceder: esta disposicion sublime es característica de los españoles. Ellos defenderán constantemente su independencia: y quando solo quedase un español, este clamaria en el momento mismo de espirar por la libertad de su patria.

"No crea V. M. que me animen sentimientos de inovaciones. He jurado adhesion y lealtad al Sr. D. Fernando VII: tiene este príncipe un derecho mayor que ningun otro monarca al trono español, porque reposa en el amor de sus leales súbditos. Venga en hora buena, pero venga libre como salió, y desembarazado al seno de este Congreso nacional. Entonces V. M. oirá de sus propios labios la relacion de sus desgracias; entonces será reconocido por libre, reverenciado y elevado al trono de sus mayores para gobernar paternalmente, y para desde él ascender á la mansion celestial.... Pero al mismo tiempo V. M. tiene derecho para exîgir de él grandes retribuciones. Tres años de desolacion, de guerra inaudita, exîgen tambien alguna recompensa; yo no dudo que el monarca se ocupará en contribuir á la felicidad de su pueblo.

"V. M. no puede menos de exâminar las circunstancias de su venida si llegare á verificarse. En este caso es muy probable que por último resultado de la estratagema, se presente en España rodeado de exércitos enemigos, acaso de tropas españolas: vendrán personas que hablarán el idioma patrio: traerá españoles que tengan conexîones con los que estan entre nosotros, mas esto es una añagaza estúpida, despreciable, pueril. V. M. en aquel caso debe exîgir la evacuacion total del territorio español. No basta que una provincia particular quede libre. Por otra parte V. M. está unido por muchos y estrechos vínculos con la casa de Braganza, y esta circunstancia con otros motivos políticos, exîgen que no quede un solo frances en la penísula. Evacuada de esta manera, V. M. podrá oir y comunicar cordialmente con el Sr. D. Fernando VII. Entonces podrá presentarle las leyes que haya establecido, y recibidas espontáneamente, nunca podrá decirse que haya habido violencia ni por parte del monarca, ni por parte de sus súbditos. No hay otro medio: los españoles han jurado no capitular con Bonaparte; mas, ni aun con esa nacion miserable, que se ha prostituido hasta ser el instrumento ciego de su desapoderada ambicion: esa nacion, que tratando sistemáticamente desde la liga de Cambray de esclavizar á toda la Europa, ha recompensado siempre con perfidias los grandes sacrificios que España generosamente le ha dispensado, ya prodigándole sus tesoros, ya derramando su sangre, ya sacrificando sus exércitos y esquadras para sostener sus derechos, y aun sus injustas pretensiones para tomar parte en todas sus querellas, no obstante que nuestras renuncias y cesiones en el continente de Europa habian quitado todo motivo de quejas, de disputa con las naciones extrangeras: y ya en fin prefiriendo en todo sus individuos á los mismos naturales, los que, esclavizados con el fatal pacto de familia al influxo de la corte de Francia, han visto como habia predicho Luis XIV, *allanados los pirineos* y convertida la península en colonia francesa. Es necesario, pues, que V. M. proceda con grande circunspeccion en este negocio, para evitar el

temible lazo que ahora nos tiende el tirano de la Europa, ayudado por esa multitud de hombres nuevos, que atados al carro de su fortuna por una maravillosa reunion de circunstancias, le auxîlian en la continuacion de su desenfrenada carrera. Desde el 24 de setiembre toda la Europa tiene puesta la vista en este foco de la independencia de las naciones continentales: esclavizadas todas, esperan su libertad: y las determinaciones de este Congreso han de señalar el camino de su independencia. Qualesquiera que sean las que V. M. tome en este asunto, serán siempre de la mayor trascendencia. Y así me reasumo diciendo; que la proposicion del Sr. *Borrull* es digna de aprecio; pero que debe ampliarse mas. Ya no es tiempo de misterios: sepa el pueblo español lo que le conviene; no sea que por falta de prevision nos abrumen y opriman males irreparables."

El Sr. *Valiente*: "Estoy de acuerdo enteramente con lo que acaba decir el Sr. *Argüelles* acerca de la proposicion del Sr. *Borrull*. Solo nos importa aclararla para evitar el gran daño que nos amenaza. La proposicion se reduce á principios generales, de que todos aquellos contratos que hagan los Reyes de España sin el consentimiento de sus pueblos, deben reputarse nulos, y de ningun valor y efecto. En esto parece que debe ser comprehendido el Sr. D. Fernando VII; y verdaderamente no se necesitaba de una declaracion que lo expresase, porque no se puede dudar que todo aquello que los Reyes hagan quando no tienen libertad, las leyes generales, la recta razon nos dicen que todo es nulo. Si los contratos que se hacen exîgen el libre consentimiento, ¿cómo podremos suponer que un monarca que se halla baxo el yugo extrangero esté libre para hacerlos válidos?

"Mas una proposicion así general en que se dixese solamente que todo lo hecho por los Reyes sea nulo, acaso pudiera traer grandes inconvenientes. No hay duda en que si Napoleon tratase de casar á nuestro príncipe, como se sospecha, jamas seria para hacernos felices. Podria suceder muy bien que nuestro incauto, sencillo y cándido príncipe, sin la experiencia que da el mundo, se presentase con una princesa jóven para sentarse tranquilamente en su trono. Y entonces las Córtes acertarian en determinar que no fuese admitido, porque este matrimonio de ningun modo puede convenir á España. Con efecto V. M. en este caso no debia admitirle, no solo tomando todas las medidas para que no surtiese los efectos á que lo dirige Napoleon, sino poniendo un decreto en que se comprehendiese tambien lo del matrimonio; especialmente quando nadie podria dudar que esta providencia se dirigia á evitar los males que pudiera ocasionar un enlace de esta naturaleza. El anularlo, sin embargo, no es negocio de las Córtes, porque pertenece á otra jurisdiccion. Carlos V, teniendo prisionero de guerra á Francisco I le hizo casar con una hermana suya; y sin embargo de que se anularon despues los tratados que se hicieron con este motivo, no se anuló el matrimonio: en fin, esto es asunto de otra discusion. Vamos á lo que ahora nos importa.

"Hace tiempo que se sabe que los generales franceses tienen empeño en hacer que se crea en sus exércitos, que Fernando está casado, y que Napoleon está dispuesto á reintegrarle en su trono: y ¿quién

dudará que los generales franceses divulgan está noticia por órdenes particulares y estrechísimas de su amo? Se sabe tambien por conductos no despreciables que en Madrid trata el gobierno intruso de reunir un exército español de 30000 hombres, y que dice que es para poner á Fernando VII en el trono, en lo qual convienen pasados y desertores. Todo esto recae sobre los incidentes del baron de Kolly. Por tanto tenemos suficiente motivo para creer que esta es una estratagema, y que Napoleon trata de hacernos dexar las armas para conquistarnos mejor y con menos riesgo. Este punto pide toda la consideracion de V. M.; y siendo sencillo de por sí, conviene no envolverlo en muchas palabras para presentarlo á la España entera. Con estos antecedentes, aunque no creo ni el casamiento ni la venida, hay bastante motivo para que se proceda á tomar medidas de precaucion. Qualquiera que sea el objeto de Napoleon en esto, nunca será para nuestro bien; porque seria una imprudencia esperar de este monstruo una cosa buena. En este supuesto estamos en el caso de tomar todas las medidas y precauciones imaginables, y la prudencia dicta que se haga con anticipacion. Pero ¿quáles deberán ser? Expedir un decreto que lo circule la Regencia á toda la nacion, manifestando que la voluntad de ella representada por las Córtes, es de no dexarnos alucinar de todos los buenos coloridos de ventaja que nos anuncie Napoleon con el casamiento de Fernando, y que todo pacto que este haga perjudicial á la nacion será nulo y desechado. Así se convencerá la Europa entera de nuestra constancia: para eso no se necesitarán muchas expresiones. Nadie ignora que Napoleon en las malas artes es el mejor artífice de todo el mundo: sábios é ignorantes ya conocen esta verdad. Si Dios quisiera que de sus manos hubiese de venirnos algo bueno, sea primero con la salida de todas sus huestes, y evacuacion de las plazas. Sea ó no casado Fernando, nunca le admitiremos que no sea para hacernos felices. Las naciones bien unidas y aconsejadas son invencibles; por lo mismo el no admitir al Rey sino libre y en términos idóneos, sea una máxîma general entre todos los españoles.

"Pero no está aquí toda la dificultad; importa la resolucion de otro punto. El traérnoslo entre bayonetas, sin retirar sus tropas, sino añadiendo otras nuevas, merece otra consideracion. Merece que redoblemos nuestros esfuerzos para impedir la entrada de esos exércitos españolizados ó franceses, cortar las entradas de los varios puntos de la península que son sabidos, y no deponer las armas por ningun título hasta tener á Fernando del modo como debemos abrazarle. Corra pues el decreto de nuestra heróica resolucion; sépalo la nacion entera y nuestros mismos enemigos, y trátense entre tanto reservadamente los medios de contrarrestar á sus esfuerzos con toda la energía que nos caracteriza."

El *Sr. Golfin*: "Apoyo enteramente la proposicion del Sr. *Borrull*. La mocion de este señor diputado la considero muy oportuna, pues en las circunstancias actuales la omision en no adoptarla, podria acaso precipitar á la nacion en los mismos males que trata de evitar, y arrancarla el fruto precioso de la campañas, y de los muchos trabajos

y sacrificios que tiene hechos para conseguir su libertad. El *Sr. Argüelles* ha manifestado suficientemente lo que en tal caso deberá hacer la nacion; y lo que podrá hacer Napoleon valiéndose de la docilidad del Sr. D. Fernando VII. Pues entonces procuraria debilitar la opinion de la nacion, la qual acaso sucumbiria: nuestros valientes defensores despues de tantos sacrificios servirian de instrumento á la ambicion de Bonaparte, y extenderian la esclavitud por todo el mundo si se destruyese este único foco de la libertad general. Convencido de todos estos y otros muchos males, que se seguirian á la nacion, si no tomásemos las mas prontas y enérgicas providencias, principiando por adoptar la proposicion del *Sr. Borrull*; solo añadiré que esta medida será decorosa y útil al mismo Sr. D. Fernando; pues con ella evitaremos que de un monarca grande, qual es, y querido de su pueblo, se convierta en un régulo despreciable á manera de los de la confederacion del Rhin, y se atraiga el odio, que por los males que nos causaria, concebirian contra él los españoles, que ahora derraman gustosos la sangre para su rescate."

El *Sr. Perez de Castro*: "Quando el *Sr. Borrull* hizo su proposicion, formé el ánimo de hablar quando llegase el dia de discutirla. Hoy lo hubiera verificado con extension; pero, como los señores preopinantes casi nada me han dexado que decir, añadiré pocas palabras: hablaré con franqueza, porque ya no es tiempo de rodeos y ambages. Sépase el motivo clásico que hay para que las Córtes tomen en consideracion este punto. Todos los dias crece y se aumenta el rumor de que Napoleon trata de enviar á España á nuestro amado monarca con ciertos pactos de alianza y condiciones de matrimonio. Todo lo que venga por mano de Napoleon, aunque venga pasando por las manos de Fernando, ó qualesquiera otras, ha de perjudicar siempre á la nacion. No creo este rumor; pero aseguro que en mi opinion todo es posible quando se trata de una gran maquinacion, y de Bonaparte. Es posible, digo, que haya pensado valerse de esta inocente víctima, como de un medio para conseguir lo que no ha podido de otro modo, ya sea casándole, ya obligándole á ciertos pactos reservados. De esta manera podria alucinar á los incautos y fomentar en la nacion un germen fatal de discordias intestinas. Esto debe evitarse con mucho cuidado, por si llegase aquel momento.

"Que un príncipe en manos de un opresor no pueda hacer acto que obligue, esto es notorio en los principios del derecho natural y de gentes, y en el de todo el mundo; no hablaré de esto por ser cosa demasiado clara; pero hablaré de las ventajas que Bonaparte podria sacar de esta violencia. En España por desgracia hay algunos que siguen el partido de los franceses, hay algunos egoistas que aman su reposo sobre todo; hay otros tímidos que son realmente los mas perjudiciales; con estos, con los descontentos y otros que estan cansados de sufrir, pudiera en efecto formar un partido que nos hiciese gran daño, y nos pusiera en un verdadero apuro. Es de temer que Napoleon por las artes que usa comunmente, nos traiga al Sr. D. Fernando VII entre sus

bayonetas, y entre sus generales diciendo: "ahi teneis á vuestro rey, yo le protejo, él reyna...." Es preciso pues que se explique por la voluntad unánime de la nacion, que no se reconocerá acto ninguno que emane de nuestro legítimo soberano, entre tanto que esté baxo el dominio de ese opresor, ya sea hecho en Francia, ya en España, y que no será obedecido mientras no venga libre. Sabemos todos que apenas llegó á Bayona fué engañado, y despues violentado con el cuchillo en la garganta, y se le impuso la ley que quiso el tirano. Este hombre, que engaña por oficio, y que es cruel por naturaleza no puede darnos nada bueno; ni la beatitud, si fuese capaz de darla, recibiria yo de su mano. Por lo mismo creo, que en conseqüencia de lo que se dispuso en 24 de setiembre, se deba decir, (pues es claro que una nacion no es un rebaño de carneros) que ningun acto hecho por el Sr. D. Fernando VII con intervencion del opresor, sea reconocido por la nacion española, declarándolo nulo y de ningun valor ni efecto; pues no debe ni puede ser obedecido un rey que no tiene voluntad propia.

"Pero hay mas: este decreto no haria á mi entender todo el efecto deseado, si las Córtes no encargasen á alguno, ó á algunos de los diputados, ó personas de afuera, que teniendo presente el decreto que se diese por las Córtes, explicasen á la nacion las razones de utilidad para la causa pública y para el mismo monarca, por lo qual no debia darse crédito á ninguna cosa que de aquel modo emanase de nuestro amado rey, y que sus órdenes no debian ser recibidas ni oidas, porque solo serian cadenas las que nos viniesen de su parte, siendo dirigido por Napoleon.

"Traygo una minuta de decreto que podria acompañar á este manifiesto, y que deberia circularse, para hacer ver á todos los súbditos españoles, y á todos los que no tienen motivo para conocer semejantes artificios, como son los pobres artesanos, trabajadores del campo, que todo lo que venga por las manos de Napoleon será solo para engañarlos y embaucarlos. En mi sentir es menester que esto se explique mucho, aunque se tarde dos ó tres dias en la discusion, porque la materia requiere tratarse con madurez, y porque al fin se desenvuelvan los principios de cosa tan nunca vista en España. Por mi parte hago punto con leer la minuta del decreto, que se reduce á una explicacion de la proposicion del *Sr. Borrull*, quedando para quando se tenga por conveniente disponer que se haga un manifiesto ó proclama, por algunos señores diputados, ó personas de fuera: dirigida á ilustrar la opinion pública sobre esta materia, y á manifestar la necesidad que hay de estar alerta para no caer en el lazo, y preservarse de qualquiera asechanza. Insistiendo sobre todo en que quanto se haga decir ó hacer al rey, ya casándole, ya de qualquier otro modo, no podrá ser sino por la fuerza; es menester que la nacion se persuada que á su rey le ama, y le amará; pero que puede ser violentado como qualquiera pasagero acometido en un camino por un salteador."

Aquí leyó el orador la minita del decreto de que se hablará en adelante.

El *Sr. Anér*: "Señor la proposicion del *Sr. Borrull*, que en mi

concepto debe discutirse con mucha extension, me conduce como de la mano á hacer á V. M. algunas observaciones que podrán servir de preliminares á la discusion, é influyen notablemente en su resultado. En el mes de junio último, sino me engaño, se anunció en los papeles públicos de Francia que nuestro adorado rey el Sr. Don Fernando VII (que Dios guarde) habia pedido á Napoleon que le adoptase por hijo. Esta noticia aunque creida entonces por algunos no llegó á confirmarse. En el dia van extendiéndose otros rumores que han excitado toda la atencion del público. Se dice, y los periódicos lo refieren, que el Sr. D. Fernando VII ha contraido matrimonio baxo los auspicios de Bonaparte con una archiduquesa de Austria, y que este le envia á España para servirse de su presencia y del amor que le tienen los pueblos con el fin depravado de consumar nuestra ruina. Señor, no doy asenso á esta noticia que no pasa de rumor, porque siempre he llevado la maxîma que Bonaparte léjos de querer conservar la dinastía de Borbon y emparentar con ella, ha tenido siempre la mira de extinguirla para que esta antigua casa no pueda aspirar jamas á recobrar los estados y derechos de que ha sido despojada para destinarlos Bonaparte á su familia, y para que su sombra no pueda servir de obstáculo á la realizacion de sus infames proyectos. Otras razones tengo que me persuaden lo mismo; pero no seria extraño tampoco que Bonaparte no pudiendo subyugar á esta nacion heróica con la fuerza de sus armas, receloso quizá de algunos movimientos que se observan en las potencias del norte desde la usurpacion de la Holanda y elevacion de Bernadotte á príncipe heredero de Suecia, y apurado por la falta de recursos pecuniarios, apelase á esta intriga para adormecer el entusiasmo de la nacion española.

"Estas noticias aunque vagas por ahora han llamado altamente la consideracion de V. M. que desea prevenir los males que podria ocasionar á la España semejante maquinacion. Todo remedio preventivo será aventurado, sino se conocen de antemano los males que afligirian á la nacion si se verificase el caso que se teme. Los males que indudablemente produciria este suceso serian una guerra civil asoladora que pondria en manos de Bonaparte un trono que no ha podido conquistar con la fuerza ni con la intriga. Es muy probable que si viniese á España el Sr. D. Fernando VII baxo los auspicios de Bonaparte, se veria precisado por este á exîgir la obediencia de sus pueblos, formar un partido con los españoles franceses, indiferentes, descontentos, incautos, y algunos cansados. Los pueblos que no verian en su amado rey mas que el instrumento de que se valia Bonaparte para esclavizarlos, redoblarian sus esfuerzos. Una nueva lucha mas destructora que todas seria el resultado, y nuestro rey se veria precisado á derramar la sangre de sus súbditos para satisfacer á la ambicion de un tirano, y á desarmar aquellos pueblos que habian restaurado su corona.

"Señor, hace muchos años que la ambicion de la Francia ha pretendido la cesion de las provincias de la parte de alla del Ebro. Sus miras en esta cesion no son otras que engrandecer aquel reyno, quitar

la barrera de los pirineos, mantener sus exércitos en el corazon de España, y emprender despues la conquista de todo el reyno. No seria extraño que con el nuevo hecho de destinar á nuestro rey una archiduquesa hubiese estipulado de acuerdo con el emperador de Austria la cesion de estas provincias, simulando dexar las otras libres para reynar en ellas Fernando VII hasta que en mejor ocasion acabase de devorar la presa. Si esto sucediese es de temer que Bonaparte aparentando cumplir religiosamente con lo estipulado retirase sus exércitos á las provincias cedidas, las quales cargando sobre ellas fuerzas tan considerables, ó se verian en la necesidad de sucumbir ó de ser víctimas del heroismo y de la desesperacion. Sí, Señor, se defenderian no hay que dudarlo; arrostrarian todos los peligros hasta dexar de existir ó conseguir su independencia; pero seria de temer en este caso que las demas provincias ó engañadas ó cansadas de la guerra, viéndose libres de enemigos apagasen aquel sagrado fuego que ahora tanto las distingue, y que adormeciéndose en ellas el entusiasmo, la lentitud de las operaciones ocasionase la ruina de las cedidas. No: no es creible que así suceda, no puede caber sino en una imaginacion desarreglada pensar así. ¿Como es posible que se rompiesen aquellos lazos de union que tan maravillosamente han subsistido desde nuestra insurreccion? ¿Como los castellanos se habian de olvidar de sus compañeros de armas los catalanes y aragoneses? ¿como los valencianos de sus vecinos, y como los españoles de los españoles?

"Señor, el pueblo español deseoso de su libertad puso en V. M. su confianza. V. M. jamas querrá sino lo que este pueblo generoso; pero á V. M. toca sostener el entusiasmo general, excitar el heroismo, manifestar que los verdaderos intereses de la nacion consisten en la conservacion de la independencia é integridad de la monarquía. Es preciso inculcar estas ideas, é ilustrar al pueblo en sus verdaderos intereses, y en las causas que pueden producir su felicidad. Todos los españoles han de saber que con dependencia de Bonaparte jamas tendrán libertad, serán esclavos, y sus bienes se repartirán á los bárbaros conquistadores.

"Señor, estos males que se temen, y que por ahora no estan sino en la prevision, no se remedian del todo con el decreto presentado á V. M. por el *Sr. Castro*, ni con la proposicion del *Sr. Borrull*; pues únicamente se dirigen á anular todos los actos, convenciones, tratados, transacciones &c. que haga el Rey estando en poder del enemigo; y como esta declaracion no puede impedir que el Rey venga á España baxo la influencia de Bonaparte, es menester apelar á otros remedios, y estos no los hallo sino en la ilustracion del pueblo español. Luego que V. M. se instaló en este pueblo fué su primer paso jurar la independencia é integridad de la monarquía. Esta no se conservaria si de un modo ú otro dependiésemos de Bonaparte, y si se le cediesen por alguna estipulacion forzada, hecha con el Rey, algunas de las provincias que componen ahora la monarquía. Quando V. M. juró la independencia é integridad del reyno lo hizo á nombre del pueblo español, á quien representa, y este no hizo mas que declarar de nuevo su

voluntad ; pues yá anteriormente habia jurado lo mismo y lo habia sellado con su sangre. Baxo estos supuestos es preciso que V. M. por sí y por medio del ilustrado público que nos oye, haga entender al pueblo que la independencia é integridad de la monarquía son las dos bases del estado, sin las quales habrian sido infructuosos nuestros esfuerzos : que esta resolucion ha de llevarse á cabo á costa de los mayores sacrificios ; que el feliz éxîto de esta resolucion depende de la union, depende de la fuerza moral, de la uniformidad de sentimientos, que felizmente se ha conservado desde el principio de esta lucha, y que si diéramos un paso atras en esta gran carrera eclipsaríamos la gloria inmortal que hemos adquirido con la sangre de nuestros hermanos, que por sostener estos derechos dexaron de exîstir. ¿Qué diria Gerona, que las demas plazas y pueblos de Cataluña, si despues de haberse desplomado sus murallas sobre sus magnánimos defensores, se vieran entregados para siempre á nuestros enemigos? ¿Qué dirian Zaragoza, Ciudad-Rodrigo y Astorga despues de haber hecho tantos sacrificios? Los muertos en el campo del honor levantarian su cabeza, y nos acusarian de débiles, de pusilánimes, de inconseqüentes y de cobardes por habernos separado del camino de la gloria que ellos nos allanaron. ¿Qué concepto formarian nuestros hermanos de América, que tan generosamente nos han socorrido? ¿Qué se diria en Inglaterra de donde se nos han prodigado tantos auxîlios? Yá me parece que oygo resonar en mis oidos las voces de todos los españoles que gritan en todo el ámbito de la península : "queremos la independencia, la integridad de esta monarquía que hemos jurado conservar para nuestro deseado Rey Don Fernando VII. Vanas serán las intrigas de Napoleon para apartarnos de nuestro propósito." Conservemos pues esta union maravillosa, y seremos invencibles. Los españoles conocen sus intereses, é ilustrado por V. M. este pueblo será inconquistable, ó como dicen los extrangeros, indomable.

"Concretándome ahora á la proposicion del *Sr. Borrull*, por la que solicita que se declaren nulos todos los actos, tratados y convenciones hechos por el Rey estando en poder del enemigo, debo manifestar á V. M. que ó los actos que se expresan son relativos meramente á la persona del Rey, ó á la nacion. Los relativos á la nacion, como v. gr. un tratado de paz ó guerra, una estipulacion ó convenio por el qual se ceda parte de los estados que integran la monarquía, y otros &c., está constantemente declarado por el derecho público, por nuestras leyes de partida, por decretos de las antiguas Córtes, y por los decretos de V. M. de 24 y 25 de septiembre, que no tienen valor alguno sin el consentimiento de la nacion. De consiguiente jamas el Rey podrá validar estos actos sin anuencia de las Córtes; porque ademas de considerarse sin libertad mientras esté en poder del enemigo, tratándose del bien ó mal de la nacion, nada puede hacer sin su consentimiento; y todo lo que haga sin preceder este, es nulo, aun sin necesidad de nueva declaracion. Si se trata de actos peculiares á la persona del Rey, por exemplo el casamiento, sino envuelve en sí perjuicio tras-

cendental á la nacion, no debe V. M. declararlo nulo, por lo que toca á contrato, fundándome para esto en que nuestras leyes no previenen que el Rey no pueda casarse sin consentimiento de la nacion, y esta declaracion no tendria efecto retroactivo.

"Me reasumo, Señor, y digo: Que V. M. al mismo tiempo que declare, que todos los actos que hiciere el rey en perjuicio de la nacion son nulos, debe hacer entender al público que nos escucha y á todo el pueblo español por medio de un manifiesto enérgico, que si llegase el desgraciado caso de atentar Bonaparte á su libertad por la trama que se supone, no deberá seguir otro partido que el que la nacion ha tomado, ni dar oidos á proposicion alguna que comprometa la libertad, independencia, é integridad de la monarquía, sin que prece la ántes la entera evacuacion de España y Portugal por las tropas enemigas."

Sr. Gallego: "No hay ya que hablar de la probabilidad de los rumores, ni de los males gravísimos, que en caso de realizarse, amenazan á la nacion. Bastante han dicho sobre uno y otro punto los tres preopinantes, y yo tendria que valerme de sus mismas razones, con la sola diferencia de exponerlas con menos oportunidad y eloqüencia. Basta que la cosa sea posible para que nos prevengamos á reparar el golpe por los medios mas eficaces y prontos que nos ocurran. Los que hasta ahora se han propuesto, se reducen á un decreto de las Córtes que anule é invalide quanto Napoleon disponga y efectue por la boca de nuestro esclavizado Rey, y á un manifiesto, en que desde la capital á la cabaña mas escondida, se ilustre á los españoles acerca de los poderosos motivos que han influido en dicho decreto, y se hagan patentes los lazos ocultos, en que baxo las apariencias de paz y de felicidad tratan de envolvernos las malas artes del tirano. Pero estos medios, Señor, me parecen insuficientes para atajar el daño que amaga á la nacion, pues no tienen fuerza contra los que desprecien en su corazon el sagrado vínculo de la ley, y se desentiendan de las razones del manifiesto por convinsentes que sean. Temo mucho la perfidia de los franceses, la seduccion de los afrancesados, el frio desaliento de los egoistas, y las instigaciones sordas de los que atendiendo á sus intereses particulares, los hallan en contradiccion con el nuevo órden de cosas que las Córtes han de introducir en el estado. Ni la autoridad de un decreto, ni la persuasion de una proclama son bastante freno para contener la contagiosa seduccion de esta clase de gentes que tal vez exîste entre nosotros. Es pues menester que la pena de una afrentosa proscripcion les contenga en su deber, quando no baste el respeto de las leyes, ni la evidencia de la razon. Pido pues que en el decreto que se expida sobre este particular se declare *Traydor á la patria* á todo aquel que apruebe, ó induzca á que aprueben otros qualesquiera decretos emanados del Rey Fernando, mientras permanezca en poder de Napoleon, ó procure apoyar, esparcir, y fomentar las ideas con que ya por medio de proclamas, ya de otro qualesquiera modo trate de sembrar la division en el reyno la perfidia francesa." —*Se continuará.*—

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

Continuacion de la sesion del dia 29 de diciembre por la mañana.

El *Sr. Mexia*: "Señor, bastante circunspecto V. M. por sí mismo, ha sido mas y mas ilustrado por los dignos diputados de España, que me han precedido hoy dia. Oiga V. M. por fin á la América.

"Señor, sé muy bien donde hablo, quien es el que viene á hablar, y á quien estoy hablando. Hállome en la tribuna del Congreso nacional de la poderosa monarquía española, en medio de todas las clases del estado, y delante de los respetables ministros de las potencias aliadas, atentos ahora todos á mi balbuciente voz. Quisiera aun figurarme otro género de oyentes, un nuevo órden de circunstante público, que, soterrado baxo de este salon, sufriese el ardor y peso de los sentimientos, que la grandiosidad de la causa y los discursos anteriores me han inspirado. Si rodeado de sus armados satélites el soberbio Bonaparte sacase baxo mis pies su amenazadora cabeza, con la misma serenidad, sí, Señor, y acaso con mas valentía: "*Coro-„nado maquiabelo!* (le dixera): tiembla sobre tu enorme, pero vaci-„lante trono: quando el último de los españoles te habla así; ¿qué te „resta que esperar de la nacion entera?" Pero ¡ah, felizmente solo veo á la dócil gente castellana, á los venerables padres de la patria, y al amable y adorado Rey nuestro! ¡Inviolables representantes de la soberanía del pueblo, mirad y estremeceos! Ya tocais el ápice de la sublime dignidad del hombre. Antes de ahora grandes príncipes han sujetado sus causas á vuestra decision soberana; ahora viene vuestro Rey á ser por vosotros juzgado. ¡Qué de riesgos! ¡quánta responsabilidad! No es un retrato el que allí está: en mi pecho vive su original: aquí le veo, le oigo y le venero..... "¡Desgraciado príncipe; ilustre empero, no por el resplandor de vuestro solio; sí, porque reynais seguro en nuestros denodados corazones! El lenguage que he de hablaros, será el eco de la razon; escuchad las lecciones de la verdad, pues muy poco mandasteis, para que hayais llegado á odiarlas; inspíranme su tono vuestras desgracias para mi desengaño, y mi obligacion á vuestros altos respetos. Los reconocen las Córtes, y su madura deliberacion recomienda la necesidad de la mas enérgica y sabia

providencia en tan ardua coyuntura. Por eso resuenan hoy reanimadas las eloqüentes voces de los diputados de vuestros pueblos; ¡*vuestros*, Rey católico! porque vuestra augusta dignidad y persona son y serán *de ellos*."

"Interesantísimas proposiciones he oido, Señor. Todas deben exâminarse, y aun la mia tambien: ¡tal es la gravedad del asunto! — Primera proposicion del *Sr. Borrull*: Que se declare nulo todo lo hecho y pactado por los reyes de España que esten cautivos, y ceda en perjuicio del estado. — Segunda del *Sr. Capmany* (primer motor de esta discusion importante): Que se declaren nulos todos los matrimonios que los mismos contraigan sin el consentimiento nacional. — Tercera del *Sr. Oliveros*: Que nada se trate con los franceses, sin que primero evacuen la península. — Quarta del *Sr. Perez de Castro*: Que se extienda un *decreto*, intimando á todos los españoles la obligacion de no obedecer las órdenes del rey, si se nos presenta rodeado de los enemigos ó sus sequaces; y que se forme y circule un *manifiesto*, que exponga y funde los derechos de esta generosa nacion en tan peligrosas circunstancias. — Quinta del *Sr. Anér*: Hágase entender al pueblo, que las Córtes estan obligadas y dispuestas á defender á todo trance la integridad é independencia de la monarquía. — Sexta del *Sr. Gallego*: Declárese traidor á la patria á todo el que propague, proteja ó apruebe los decretos y proclamas que salgan á nombre del Rey, mientras permanezca en poder ó baxo el influxo de Napoleon.— Séptima, finalmente la mia: "Que V. M., como pocos dias ha ratificó su íntima alianza con la Gran-Bretaña, asímismo, y siguiendo el laudable exemplo de la junta Central que, quando se acercaba un devastador exército á las frágiles puertas de Madrid (y aunque no esto no era necesario, pues una justa, general y simultanea revolucion lo habia decretado mucho ántes) declaró solemnemente la guerra á Napoleon, ahora que estamos sobre el último borde de la península, y quando tal vez se creerá que vamos á perecer oprimidos por el tirano, ó ser, huyéndole, sumergidos en el Océano, declare y ratifique una guerra eterna, no ya solo al pérfido Napoleon y su raza, sino á toda la Francia misma y sus cobardes aliados; intimándoles de una vez para siempre, que jamas oirá V. M. proposicion alguna de capitulacion ó acomodo, mientras *Fernando VII* con toda su real familia no sea restituido libre al seno de su nacion, desembarazada en todos sus puntos de las feroces huestes que la mancillan."

"Atrevido parecerá mi pensamiento á algunos; pero los grandes, los indomables pueblos, á mayores rebeses, á mas inminentes peligros oponen mas entera constancia, mas osadas resoluciones. Grande es la causa, Señor; y el solo tratarla no puede menos de inspirar grandes ideas. Las que se han manifestado en este augusto Congreso, lo son, no tanto por la santidad de los designios y la nobleza del valor que respiran, quanto por la solidez de las verdades en que se fundan, pues nacen y se demuestran por las brillantísimas fuentes de la *justicia*, de la *experiencia* y de la *política*.

"La *justicia*, Señor, no es mas que la exâcta proporcion entre el

deber y su desempeño. Pero ¿quál es el deber de los *reyes*? ¿quál el de los *pueblos*? Erigiéronse aquellos para que cuidaran de estos, pues estos no fueron criados por el imparcial, quanto omnipotente autor de la naturaleza, para el servicio de ningun hombre. ¿Y quién ignora que siendo todos iguales, pues constan de iguales (¡y ciertamente bien miserables!) principios, las respectivas necesidades é insuficientes recursos de cada uno les inspiraron á muchos la idea de reunirse, y de oponer á sus comunes enemigos y males la conjunta fuerza é industria de todos, conviniéndose para reconcentrarlas, y darles actividad y energía, en depositar en una ó pocas personas el saludable exercicio del poder y derechos populares, conforme á los pactos y reglas que voluntariamente establecieron? Sacrificaron, pues, las gentes una pequeña parte de su libertad, para conservar tranquilos el resto; y prestando obediencia á unos xefes, cuya subsistencia y respetos aseguraban, les impusieron la obligacion de dirigirlas al bien comun, y de velar y sacrificarse por ellas. Tal es el origen de la sociedad. En la tierra y entre los escarmentados hombres nació: jamás ha llovido reyes el cielo, y es propio solo de los obscuros y aborrecidos *tiranos*, de esas negras y ensangrentadas aves de rapiña, el volar á esconderse entre las pardas nubes, buscando sacrílegamente en el trono del Altísimo los rayos desoladores del *despotismo*, en que transforman su precaria y ceñidísima autoridad, toda destinada en su establecimiento y fin, á la felicidad general. Bien persuadidos de esto los españoles desde la fundacion de la monarquía, han regulado la instalacion y sucesion de sus reyes por el solo santo principio de ser la suprema, la única inviolable ley la salud del estado. Así es que en Aragon se les decia al colocarlos sobre el trono: *nosotros que cada uno de por sí, somos iguales á vos, y todos juntos muy superiores á vos &c*; y la corona de Castilla no dexó la augusta frente de los *infantes de la Cerda* para ceñir la del príncipe D. Sancho su tio; ni el *conde de Trastamara* fué preferido al legítimo sucesor D. Pedro el Cruel (de cuyos troncos descienden, y por cuya sucesion reynan los Borbones de España) sino por la utilidad y exígencia pública, manifestada la decisiva voluntad de las Córtes, aunque débil representacion entonces de la soberanía del pueblo. ¿Quién es, pues, Señor, entre nosotros el Rey? El primero de los ciudadanos, el padre de los pueblos, el supremo administrador del estado, responsable esencialmente á la nacion de sus desgracias y desaciertos, y deudor á qualquiera súbdito de la seguridad, la justicia y la paz. Sería despues de esto *justicia* que por llevar adelante las funestas conseqüencias de la involuntaria situacion lastimosa de un príncipe tan inexperto como amable, se perdiese la nacion Española? Pregunto; representándonos en la mano de los destinos un peso equilibrado, si en un platillo se pone un hombre, y en otro veinte y cinco millones de ellos ¿adónde se inclinará la balanza? Mas: aun prescindiendo de la justicia inherente á la naturaleza de las cosas, y atendiendo solo á la que dan las circunstancias de los sucesos; vuelvo á preguntar: si en una

dolorosa pero inevitable coyuntura hubiese de perecer un hombre á quien nada deben los pueblos, mas que la compasion y el respeto consiguientes á su desventura y persecuciones no merecidas, á trueque de que no perezca una nacion generosa que está heróicamente sacrificándose por aliviarle ¿debería esta perderse, porque no dexasen de triunfar los caprichos, la ignorancia, ó la flaqueza de aquel? ¡Ah! perezca una y mil veces por la salud de su pueblo, á quien le debe tanto amor, tantas privaciones, y tantas vidas. Y pues á su real nombre se exîge, tres años ha de todos los españoles, que esten siempre dispuestos á perecer ántes que recibir otro rey; la inflexîble *justicia* pide á V. M. por mis trémulos lábios, que ya no se tarde mas en declarar de una vez, que este rey mismo debe perecer, y ser sacrificado primero que concurrir á sacrificar con la mas negra ingratitud á la benemérita España, mártir sin exemplar de lealtad y de honor.

"Por esta misma resolucion clama, Señor, la voz de la *experiencia*. No hablo de aquella que es fruto de los acontecimientos de todos los siglos, sino de la hija de nuestros propios sentidos; de la que siéndonos mas dolorosa, debe hacernos mas impresion. ¿A qué fin acudir á la historia, quando tenemos á la vista el mayor de los tiranos, y el mas dócil de los príncipes?..... Señor; ¿por qué nos hallamos en este sitio, reducida la España libre á tan estrechos rincones? Porque nuestro jóven Monarca en el lleno de su candor, besó la cadena con que un falso amigo le ataba, y corrió precipitado á perderse creyendo que tal vez á su costa nos ahorraría tan lastimosa catástrofe. ¡Oxala hubiera escuchado los ruegos del pueblo fiel, que previendo la triste suerte que le esperaba, no temió incurrir en su desagrado por hacerse acrehedor á su agradecimiento! ¡Nobles vecinos de Victoria! ¡Heróica plebe de Madrid, reyna de todos los pueblos! ¡Quánto de amargura y de sangre os costó la respetuosa, pero imperturbable entereza con que os arrojasteis á detener el despeño de vuestro Rey, y de su régia familia! Dixo, Señor, que iba á traernos la felicidad, y no volvimos á verle. ¿Cómo habia de volver del lago de los leones, de ese averno donde no hay redencion? Pero aun quando hubiese vuelto á nosotros, ¿qué felicidad podria traernos de la mazmorra de la esclavitud, de la fragua de los fraudes, la impiedad y la muerte ¿No vió toda la Europa empeñado el tirano comun en obligar á Fernando á publicar que restituia, como si fuese robada, una corona que habia pasado á sus sienes por la abdicacion mas espontánea, y mas justa? ¿Ignora V. M. lo que en el palacio de Aranjuez pasó en su memorable revolucion entre el astuto *Beauharnois*, y el desengañado *Cárlos IV*? en cuyo ánimo pudo mas el tedio á los trabajos del mando, y su decidida y antigua dedicacion á las materias privadas, que el amor del mejor de los pueblos, eclipsado solo por el enternecido entusiasmo y simpática pasion al perseguido Fernando, ántes víctima de sus desamorados padres, que del usurpador ambicioso. Todo esto es constante, Se-

ñor ; pero no lo es menos á todo el mundo, que esa serpiente de francia derramó la ponzoña de la discordia en el seno de la familia reynante, y que compelió á este inocente cordero á despojarse de las brillantes insignias con que le habian adornado no ménos los derechos del nacimiento, que la graciosa eleccion del pueblo: es decir, todo lo mas sagrado de la sociedad y de la naturaleza. *Quanto me es útil se me vuelve lícito* (dixo Napoleon); *y pues me conviene la España, no cabe duda en que es mia.* Tal es la modestia de los tiranos: tales los títulos de los conquistadores.

"La *constitucion* y actas de Bayona serán eternamente la prueba de esta verdad, y el mas propio y peculiar adorno de los archivos imperiales de *Francia.*

"Hubo sin embargo un prelado español bastante virtuoso y resuelto para recordar á la nacion sus derechos y demasiado ilustrado, para que no previese las miras y resultado de aquel Congreso. Hubo tambien (dicho sea en obsequio de la injusticia y para honor de la patria) hubo ministros y secretarios del rey que con agrado de su amo, y con noble alegría del valiente infante *Don Cárlos*, propusieron y recomendaron el glorioso exemplo de Leonidas, la envidiable muerte de Codro, y el conocido heroismo de Guzman el Bueno, vástago inmortal de los antiguos reyes de España. Celebróse no obstante aquel conventículo, y los magnates y magistrados que concurrieron (bien agenos sin duda del precipicio que les ocultaban las flores de los halagüeños Sinones franceses.... porque sino ¿como habrian volado en pos de un delito ó desgracia que habia de cubrirlos perpetuamente de dolor y vergüenza?) formaron fuera del reyno estas Córtes esclavas que sancionaron la forzada renuncia de unos derechos inenagenables, en obsequio de un soldado extrangero, para cuya exâltacion derribaba un padre desnaturalizado á todos sus hijos y descendientes del plausible poseido trono de sus abuelos. ¡Hasta para esto hay congresos!.... Cuidado, Señor, ¡cuidado! que el estar juntos los hombres no impide que cada uno tenga su flanco; pues una multitud de preocupados y débiles no es mas que una multiplicada obstinacion ó flaqueza.

"Y en vista de tan clamoroso, tan escandaloso suceso, ¿hay todavía algo de bueno que prometerse del inmoral Bonaparte? ¿de ese monstruo que desde entonces mas descaradamente se gloría de tener su ciencia, su religion, *su política* aparte; es decir, tan privativa y original, que él solo es su ley, su felicidad y su Dios?

"Resuelve, pues, valerse de este mismo Fernando para cautivar á sus indomables libertadores: y encarnizada su rabia al ver quan poco ha conseguido en arrebatarlo del trono, y sepultarlo en el interior de la Francia; emprende la osadía de vestirlo de su librea, y volviéndole á nuestros ojos odioso, arrancarle hasta del fondo de nuestros corazones, último pero inviolable asilo de su inocencia de sus derechos y de su esperanza. Si le hubiera casado con alguna de sus antiguas sobrinas, habria sido tan pasagero el triunfo como su efímera raza, que apareció hoy dia, y no existirá mañana. Pero su

orgullo aspira á perpetuar su memoria en las inmensas usurpaciones de la embrutecida y ensangrentada Francia; y para conseguirlo tocante á España, viéndose ya enlazado con las primeras casas de la Europa, forma de estos dorados eslabones la pesada cadena con que ha de atarnos, imponiendo á nuestro mismo desgraciado monarca la dolorosa necesidad de echárnosla con sus propias manos al cuello. Sustituye á una aventurera de Martinica una hija del emperador de Austria, y aquel antiguo imperio que tantos agravios tiene que vengar en la nueva dinastía francesa, se halla comprometido al bárbaro empeño de consolidarla, envileciendo mas y mas á sus imbeciles, pero todavía venerados. Señores tal es el mecanismo de las ideas y operaciones de Bonaparte; aquí está la usurera enmienda del malogrado plan primitivo de su rastrera política; y aquí es Señor donde deben brillar los aciertos de la verdadera y sublime de V. M.

"En vano se lisonjean los que pretenden limitar su justo resentimiento y enojo á la persona y familia de este Atila moderno, y esperan que algun dia, volviendo la Francia en sí misma, le aborrecerá para amarnos, le destronará para exâltar á nuestro idolatrado Fernando. ¡La Francia amiga de España! ¡que caprichoso delirio! Desde que las dos naciones exîsten han sido siempre rivales; la vecindad lo exîgia, y habria mucho ha sucumbido una de ellas, si el poder físico de la una no hubiera sido constantemente, aunque con fortuna varia, contrapesado por la fuerza moral de la otra.

"Guerra eterna; guerra de sangre y muerte contra la pérfida Francia: ántes perecer mil veces que capitular con ella. Si hemos de dar oidos á sus insultantes quanto falsas promesas, ¡que veinte bombas caigan ahora en este salon y nos aplanen á todos!.... Malhadados asilos del heroismo, Zaragoza, Gerona, Ciudad-Rodrigo! ¿Por qué no os sepultasteis baxo de vuestras gloriosas ruinas ántes que sufrir la rabiosa afrenta de ver entrar triunfantes por vuestras calles, y atropellando los palpitantes cadáveres de vuestros oprimidos, pero no espantados defensores, á esos cobardes brenos que no habian osado presentárseles en los combates? ¡Señor! sea la España toda otra Numancia ó Sagunto: y veremos desde el empíreo, si estos impios espíritus fuertes se atreven á pasearse tranquilos por la silenciosa morada de nuestros tremendos manes: pero (necio de mí) ¿como nos hemos de ver reducidos á semejante trance, quando nuestro denuedo se apoya en la poderosa alianza de la Gran-Bretaña, en la inagotable generosidad fraternal de la América, y en los sagrados derechos de todo el género humano y nuestros constantes y redoblados sacrificios, última tabla del presente naufragio de la libertad del hombre?

"Los mismos principios que nos constituyen enemigos natos de Francia, nos ponen en la dulce obligacion y necesidad de ser eternamente aliados de la Gran-Bretaña, único contrapeso capaz de equilibrar la enorme preponderancia del imperio frances, que como una inmensa montaña oprime ya todo el continente de la Europa. Por otra parte quando nosotros nos vimos acometidos y casi opresos, quando sentimos ántes que el amago la herida, ¿quién

se acordó de auxîliarnos? ¿No fué sola la Inglaterra? ¿Esa poderosa, esa generosa, esa sabia sociedad de hombres libres? Su generosidad la movió á compasion de un pueblo tan valiente y leal como el nuestro; y su poder la ha presentado suficientes recursos para sostenernos de mil maneras, y mantener todavía dudoso el exîto de lucha tan desigual. Así es que mira Inglaterra como suyos nuestros peligros. ¿Quién podrá pues dudar de que no continuará protegiéndonos sinceramente con extraordinarios esfuerzos? Repútese enemigo nuestro al que nos induxese á desconfiar de la estrecha amistad de la Inglaterra. La Inglaterra ha visto, Señor, por la experiencia de un siglo, que los inagotables metales del Perú y México han pasado por nuestras manos, como por un insensible canal, á la Francia, y que todo nuestro poder se ha convertido en formidable arsenal contra ella. ¿Y querremos que en caso de tener la menor condescendencia de los enlaces que podrian hacerle firmar á nuestro amado Fernando, no procurase la Gran-Bretaña vengarse justamente en nuestras ricas Américas y en todo quanto nos pertenece? ¿esa tierra de promision, sin la qual ya nada valemos ni somos?

"Sin pensarlo, me hallo, Señor, en mi patria especial. Pero ¿como he de olvidarme del lugar de mi nacimiento, si el Espíritu Santo me dice: *benefac loco illi, in quo natus es?* ¡Quan lamentable es su estado! Actos hostiles y sangrientísimos; escenas tan trágicas é irreparables, como la del *2 de mayo* en Madrid, execuciones horribles en personages que no ha mucho eran sus ídolos, guerras civiles de pueblo á pueblo, llamando los unos esclavos á sus hermanos, detestándolos los otros como traidores á sus propios padres, é invocando todos el augusto nombre de Fernando VII, para derramar sin motivo ni objeto la escasa y preciosa sangre española: esa rubicunda sangre, en cuyos torrentes habiamos pensado ahogar la perfidia y altanería francesa. Tal es la situacion dolorosa de algunas provincias de América. Yo pregunto, Señor, ¿de dónde procede tal imitacion? De dónde ha de proceder sino de esa multitud de extrangeros que contra la rigurosa prohibicion de las sabias leyes de Indias (jamas observadas sino en lo que presentan de odioso) se han establecido en aquellos payses, para sembrar la discordia; y aprovechándose de las divisiones domésticas, atraen al partido de sus respectivas naciones quantos personages y familias pudieren. No han faltado muchos entre estos, que tal vez vibrando los dardos de los sofismas políticos, tal vez abusando del favor y del nombre de los gobernadores enviados á esas remotas provincias, las han querido iniciar en las profanas novedades del catecismo de la indolencia, venganza é irreligion. Avanzáronse hasta predicar la tolerancia de la infame raza de Bonaparte sobre el trono de San Fernando, y horrorizados aquellos naturales con tan escandalosa propuesta, que tal vez se les hizo como expresion del Gobierno de la metrópoli, gritaron todos á una "momentáneamente nos separamos, no del gremio de la nacion española, no de

la veneracion á la madre patria, sino de los provisionales gobiernos que la dirigen con tan varia y arriesgada suerte, porque tememos que pasando nuestra obediencia de unas manos á otras, acaso segun la inevitable vicisitud de los sucesos humanos, y la volubilidad de la fortuna tan fugaz en la guerra, caigamos al fin, y sin poder remediarlo, en las impuras de los franceses, todavía empapadas en la inocente sangre de nuestros padres y hermanos." Esto han temido, Señor, las disidentes provincias de América, y yo no digo con el derecho de inviolabilidad que V. M. decretó á los representantes del pueblo, pero con solo tener una lengua en la boca, me hallo suficientemente resuelto y autorizado á decir, que si semejante temor hubiese sido fundado, seria su conducta plausible; porque la América toda, Señor, ántes se sumergirá en las cabernas del mar, como en otro tiempo la Isla de Delos, y posteriormente la grande Atlántida, que recibir el yugo de este tirano, que ha degradado á su rey, asolado á su patria, y profanado su religion. Para eso tiene él nuevo-mundo un Fernando, y este posee en aquel un trono, adonde no alcanzarán los tiros de su enemigo mortal. Bien puede Napoleon enviar emisarios á Persia, persuadido que donde ellos penetran se abren las puertas á sus exércitos: pues Filipo de Macedonia ha enseñado á los conquistadores del antiguo mundo, que desde que la plaza mas fuerte avista un asno cargado de oro, todas sus murallas se desmoronan y van á tierra. Pero en América, patria de la fidelidad y del oro, no hallarán los apóstoles del protector del judaismo otra acogida, que la que han experimentado ya los temerarios que arribaron á la Havana, Caracas, Buenos-Ayres y Filipinas. Acaso en un acceso de su furiosa epilepsia caerá el corzo en el delirio de enviar esquadras contra la América. Pero ah! Neptuno entonces descargándole un duro golpe con su tridente, *miserable soprano diria: tú que pisas osado mi imperio, siente el formidable efecto de mi indignacion soberana;* y como el Coloso de Rodas se sepultaria en los abismos del mar el gigante orgulloso.

"Hablando de asuntos grandes es necesario hablar con grandeza. No abogo Señor, aquí por la causa de España; y no porque España dexe de ser dignísima de que el mundo entero hable por ella; sino porque en esta causa se versan los intereses y los derechos de todos los hombres; y así aun quando el teatro de estos sucesos fuera el Japon ó Laponia, miraria yo su favorable ó adverso exîto como muy mio propio: *homo sum, humani nihil á me alienum puto.*

"La suerte del género humano pende actualmente de la Europa: la de Europa de España: la de España de la sabiduría y firmeza de estas Córtes extraordinarias; y si la nave del Estado zozobra, la última tabla que ha de salvar á las Córtes, á la Patria y á la humanidad, es la América. Es preciso, pues, que no olvidemos que los cetros pasan de pueblo en pueblo, segun la iniquidad va ocupando el solio de la justicia. Estoy en un Congreso católico ¿por qué he de avergonzarme de hablar católicamente?

En vano buscariamos hoy los antiguos imperios: ¿dónde estan los Egipcios, los Babilonios, los Medos, los Persas, los Macedonios, los Sirios, y los Romanos? Ah! ¿dónde á vuelta de poco tiempo estarán los franceses y sus exércitos, su saber y su gloria? Todo lo que nace muere: todo se disipa y desaparece; solo subsiste la verdad, que es eterna; y de la verdad se derivan los derechos del hombre, las obligaciones de los monarcas y la responsabilidad de los jueces que se sientan á decidir del destino de estos y aquellos. Hacerlo con imparcialidad y decoro, es el primer principio de la *justicia* universal; y V. M. faltaria criminalmente á ella, si desentendiéndose de sus preceptos, olvidando la propia *experiencia*, y despreciando las máxîmas de la sana *política*, dudase siquiera un punto en declarar eterna guerra á la Francia, cerrando (como la avisada serpiente á los encantos del mago) los oidos á qualquiera proposicion que nos haga, mientras sus tropas no evaqüen el territorio español, y Fernando VII, sea restituido á su trono, libre de toda condicion, tratado y pacto; pues todos son sospechosos y nulos, como hechos en la cueba de Polifemo entre un inocente cautivo y un envejecido tirano, cuyo lenguage es seduccion, sus ofrecimientos disfrazada amenaza, y su mayor generosidad la dilatada muerte de sus amigos.

Prescindo del divulgado matrimonio, no porque (como alguno ha dicho) sea su validez superior á la esfera de las facultades de este augusto Congreso; pues para castigar al malvado con su misma maldad, no habria mas que aplicar á Fernando la ley de que Napoleon se valió para anular el casamiento de su hermano *Gerónimo* con la americana *Patersson*, para luego inxertarle en el árbol de los reyes de Saxonia. Apenas hay quien iguore que siendo el matrimonio uno de los contratos civiles, y pudiendo los soberanos ligar el valor de estos á qualesquiera condiciones honestas, no es ageno de su autoridad el poner impedimentos dirimentes al matrimonio; pues necesariamente ha de ser este un contrato válido para poderse elevar á sacramento. Dexo aparte el exâminar si en Francia hay matrimonio sacramental, porque aunque me seria muy facil probar que no, es justo no molestar mas tiempo la ocupada atencion de V. M. con inútiles ó no necesarias reflexîones.

"Repasen pues los franceses el Pirineo: venga Fernando VII como salió: detestemos para siempre el encarnizado perseguidor de los augustos Borbones: ojo alerta con las lisonjeras arterías de Francia, risueña mansion de tigres; y todo, todo está concluido. Para esto nos desvivimos los diputados de la nacion; para esto el respetable pueblo español ha jurado morir y aniquilarse mil veces ántes que retroceder un paso en la espinosa carrera de su árdua empresa. ¿Quien podrá arredrarle por el temor? ¡Pero qué expuesta se halla su candorosa generosidad á rendirse á las persuasiones, á la compasion, al respeto! Crea V. M. que quien le lisonjea, quiere perderle: en el arte de los engaños somos niños los españoles; y toda la sabiduría de V. M. será infructuosa, será ninguna, desde que olvide que las habemos

con el refinador del maquiabelismo, con el padre de los ardides, cuyas lecciones recibirian admirados los Ulises, los Silas y los Mahomas. Tema V. M. y prepárese aun para lo que parezca imposible.... Habria, Señor, Córtes contra Córtes, como hay autores que defienden opiniones *comunes contra comunes*. Y ¿qué resultaria finalmente? que el mismo Fernando VII sin saber lo que se hiciera, ó tal vez no siendo nada (porque suplantarian su real firma) nos haria esclavos miserables de los franceses. Y entonces ¿que dirian, Señor, los varones sensatos, y aun los labradores sencillos en quienes no se haya extinguido del todo el luminoso instinto del bien, ni el innato amor á la libertad? ¿Qué dirian los valientes suecos, que desde los estrechos rincones de sus pantanosos bosques han desafiado al poderoso *Alexandro*, comprado con la molicie para instrumento de la presente destruccion de sus animosos vecinos, y de la inevitable ruina futura de su mismo imperio?.... ¡Funesta insuficiencia de los recursos humanos! Al nuevo poro, Gustavo IV, le ha faltado por fin su pueblo; y al infatigable pueblo español dicen que empieza á faltarle Fernando VII... Pero para eso conserva la Providencia las inconquistables islas británicas, asilo de los desgraciados, pero pundonorosos reyes: para eso los libres y honrados castellanos tienen américas; y los americanos hacen alarde de su fraternalísimo amor, obseqüente hospitalidad é ilimitada filantropia.

"No es llegado todavía, Señor, el doloroso momento de separarnos de Troya con lágrimas de piedad en el rostro; pero con el seguro consuelo en el pecho de volver bien pronto de nuestra mejorada Italia á besar las rescatadas tumbas de nuestros padres, y llevar la espada y el fuego de la venganza á las soberbias córtes de estos desapiadados Aquiles y Agamenones, Paris y Petersburgo. ¿Que dirian de nuestra prematura retirada esas nobles provincias, mas victoriosas mientras mas desoladas? ¡Pero hay! quanto mas tendrian de que quejarse, si hubieran de ser vendidas á un rencoroso y vil enemigo; á cuyos ojos el mayor mérito es mas motivo de persecucion y de saña? Todo yo me trastorno, quando imagino que haya un solo español que consienta en entregar atadas con un infame tratado á esas heróicas poblaciones del Ebro, antemurales de la independencia española, donde tantos exércitos de vencedores de Austerliz y Gena se han estrellado como las vanas espumas en los peñascos.... ¿Es este el premio que el heroismo espera de la gratitud castellana? ¿para esto se ha derramado tanta sangre inocente? ¿para esto sacrificamos tantas preciosas víctimas? ¿para esto se han hecho como á porfia tantas viudas y huerfanos? ¿con qué les privaremos hasta del santo consuelo de llamarse mártires del patriotismo? ¿convertiremos con nuestra ignorante ó débil condescendencia en villanos y traidores é irreligiosos á tantos expatriados magnates y padres conscriptos: á tantos laureados campeones, á tantos salvadores del culto de nuestro Dios?... Malditas sean entonces las victorias de Baylen, Talavera y Tamames: borrense de la memoria de los patriotas los odiosos nombres de Tortosa, Valencia, Badajoz y Cádiz; cabernas entonces de obstinacion y rebeldia,

no ya alcázares como hasta aquí gloriosísimos de valor, de lealtad y de religion.

Señor, Señor, ocúpese V. M. exclusivamente de tan importante como dificil materia. Declárese en sesion permanente hasta su feliz conclusion. Padres de la patria, ¿por qué no hemos de trabajar sin cesar por tantos millones de patriotas que no cesan de combatir mas bien por nuestra felicidad, que por la suya propia? Pensad lo que por esta misma patria hicieron en mas apuradas angustias los Pelayos, los Cides, los Iñigos y Jaymes; y tened entendido que á eso y á mucho mas somos hoy obligados; pues gozando de los mismos derechos, tenemos para mas cargo el estímulo de sus exemplos y las luces de nuestro siglo. He dicho."

Concluido este discurso se levantó la sesion pública, anunciando el *Sr. Presidente* que continuaria la misma discusion en la sesion de la noche.

SESION DEL DIA VEINTE Y NUEVE

DE DICIEMBRE POR LA NOCHE.

Leyéronse las actas de la sesion de la mañana del mismo dia; y continuando la discusion sobre la nulidad de los tratados hechos por Fernando VII durante su cautiverio, el *Sr. Ostolaza* leyó un largo papel para persuadir al Congreso que no habia necesidad del decreto propuesto por el *Sr. Borrull*, y que lo que importaba mas que todo era no dexar las armas de la mano hasta haber logrado nuestra independencia y libertad. Concluida su lectura dixo: "V. M. ha oido varias proposiciones que con este motivo se le han hecho. No me detendré en contestar á sus autores: pero digo á V. M. que no hay que temer del Rey, enteramente adicto á los intereses de la nacion; ni que ceda en nada á las ideas del usurpador. Toda providencia que se dé ahora, es supérflua. Así apoyo la proposicion del *Sr. Valiente* en quanto contradice la del *Sr. Borrull*, por los inconvenientes que se originarian, y por ser opuesta á los intereses del rey que son los mismos que los de la nacion. Una declaracion de guerra que es otra propuesta que se ha hecho á V. M., me parece mas del caso. Esta se debia haber hecho de antemano, quando las Córtes se instalaron; mas si entonces no se verificó, esta es la ocasion mas oportuna. Esta seria una providencia digna de V. M.: declarar á la Francia que no dexará V. M. las armas de la mano mientras no esté el rey en entera libertad como quando salió de Madrid, y que no entrará en tratado alguno mientras las tropas francesas no evacuen nuestro territorio.

Hemos oido lo que se ha dicho sobre atraer Napoleon al rey á su partido. ¿Quién podrá creer que un español, el mas grande, el mas puro, habia de condescender con las ideas del usurpador? Se vió en Bayona este jóven por sus años, pero grande por su carácter, grande en todo; semejante en esto á Felipe V, á quien el embaxador de Francia le pedia que se retirase á sus estados, protestar que ántes moriria que ceder una corona que le habia dado la suerte. Yo no molestaré á V. M. con la relacion individual de todos los pormenores; pero en este momento se vieron espectáculos dignos del nombre español. Los grandes que allí concurrieron estaban animados de los mismos sentimientos que V. M.; por esto dixeron al Rey en su consejo que no podia ni debia hacer su renuncia; y que si la hacia, no solo era nula por falta de libertad, sino por la del consentimiento de la nacion. Y despues de todos estos hechos, ¿podremos dudar un instante que será siempre tan grande como en Bayona? Yo desafio á qualquiera de la nacion..... hubiera tomado el partido de sucumbir á la fuerza. Sí, Señor, en aquella proclama que dirige á los españoles, se ve el modelo del mas grande hombre. ¿Qué es lo que dice? "Reconoced, españoles generosos, dice, que como verdadero padre de mis vasallos, he querido mas bien sacrificarme, que no verter vuestra sangre." Así, Señor, para no difundirme demasiado en asuntos tan vastos, y tan grandes, suplico á V. M. no tome mas resolucion en este punto; y que desentendiéndose de esto, diga que no hará la paz con la Francia, y no cederá en esta santa guerra, mientras no esté restablecido en España con entera libertad nuestro amado monarca; y que se encargue á la Regencia que haga un manifiesto en que exprese con la mayor energía estos mismos sentimientos."

El *Sr. Oliveros*: "Señor, despues de los sólidos, enérgicos y eloqüentes discursos que se han pronunciado en la mañana de hoy, apenas puede añadirse razon alguna política que ilustre mas la materia de que se trata. El hecho en que estriba la proposicion del *Sr. Borrull*, es para mí como para el señor preopinante inverosimil, é infundado; sin embargo, como una fuerza irresistible puede obligar á nuestro amado Rey á lo que su voluntad libre contradice, es justo que se precavan los males sin número que se seguirian. Este asunto, Señor, toca tambien á la religion; y así no será extraño que sus ministros expongan lo que aquella enseña. Mi gratitud, la gratitud del pueblo español á la nacion inglesa, me obligaron predicando yo en San Isidro el Real quando ya los enemigos amenazaban á Somosierra, á dirigir al cielo los votos mas sinceros porque fuese eterna é indisoluble nuestra union. Las lágrimas que entonces vi derramar á un numeroso concurso eran hijas de la religion, cuyo objeto es unir y estrechar á todos los pueblos de la tierra. V. M. ha dado un gran paso con el decreto de la libertad de imprenta, para que se aclaren algunas de sus verdades, obscurecidas por la ignorancia. Una de ellas es la doctrina del matrimonio, en la qual jamas debió haber diferencia alguna. En él hay dos cosas: el Sacramento con que el Salvador quiso santificar la

union de los esposos, y el contrato que es esa misma union, como maestro de los hombres, explicó el derecho natural que consagra la union é indisolubilidad de estos pactos: mas como legislador espiritual, no quiso extenderse al derecho que habian usado siempre los pueblos. Era muy diferente su religion de la judáica, aunque una misma en el fondo de los dogmas y moral. En aquella el Criador, como legislador civil, habia establecido ciertas reglas y preceptos: era el soberano particular de aquel pueblo; mas la religion de Jesuchristo es de todos los pueblos, y se acomoda á toda clase de gobiernos, aun los despóticos. La sabiduría encarnada ha dexado á los hombres el modo de gobernarse, no ha derogado ni restringido los derechos de las sociedades; ántes bien los ha consagrado mandando obedecer á las potestades como emanadas de Dios. En la venida de Jesuchristo los pueblos tenian sus derechos sobre el matrimonio, y no podrá demostrarse que los haya alterado el evangelio. Quanto pertenece al sacramento que lo santifica es exclusivamente de la inspeccion eclesiástica; mas en quanto á contrato pertenece, como todos los demas, á la inspeccion de la potestad secular. Abranse los códigos de los romanos, y en ellos se hallará la designacion de los impedimentos dirimentes del matrimonio. Por tanto es justa y racional la proposicion que hizo anteriormente el *Sr. Capmany* (*) de que se declarasen nulos los matrimonios de los reyes de España hechos sin el consentimiento de la nacion representada en Córtes. ¡Oxala que así se hubiese observado siempre! no se hubieran introducido en el siglo XI innumerables abusos que nos acarreó el enlace de un rey con una princesa de Francia. Los franceses han introducido en España las preocupaciones y los errores, y ahora intentan sujetarla al despotismo. Puede, pues, V. M. declarar nulos los matrimonios hechos sin su consentimiento, como un impedimento que los haga inválidos. *Interrumpió con emocion el Sr. Morros*; "Señor, pido que se haga callar al orador: sus proposiciones son contrarias al espíritu de la sana Teología." — *El Sr. Oliveros*: "Reclamo el órden, Señor; este es un asunto que se halla tratado hasta en los libros mas triviales." — *El Sr. Presidente*; "Esto se ha reservado para quando se trate de la constitucion." — *El Sr. Gallego.* "Si se tratase ahora, demostraria las verdades que ha sentado el *Sr. Oliveros*,

(*) *Este diputado habia presentado su norma de decreto el dia ántes que el Sr. Borrul presentase la suya; pero el Congreso no tuvo á bien pasar á ventilarla en el momento, por mas que la prevision del Sr. Capmany insistió en que era entonces tiempo oportunísimo. A este sentimiento se le añadió despues el de la inesperada casualidad de haberse tratado este importante negocio justamente en los tres dias en que se hallaba en Cádiz en un asunto propio de las Córtes. Así pues, ya que no tuvo la fortuna de ayudar de viva voz á sus dignos compañeros, pidió, á su regreso, se le permitiese subscribir á la sábia deliberacion y decreto del Congreso.*

apoyado en los cánones, no los apócrifos, sino los verdaderos."

Sosegada la agitacion que produxo este incidente, continuó su discurso el Sr. Oliveros: "Señor, prescindo de todo..... V. M. no tema aunque aparezca el Rey entre las legiones de Napoleon. El pueblo español no quiere ser frances: el pueblo conoció bien la intencion de Napoleon. Quando los franceses pasaron á Portugal baxo las órdenes de Junot, conoció que concluida aquella expedicion, se dirigirian contra el gobierno que tan impolíticamente les concedia el paso: y desde aquella época los trató como enemigos; díganlo las provincias de Castilla y Extremadura, sus sótanos y sus bosques. El pueblo de Madrid no se engañó. Despues de los dias memorables de 18 y 19 de marzo en que derrocó al coloso de Godoy, se presentó el embaxador frances, y no ántes como equivocadamente se ha dicho esta mañana, y congregado el pueblo de Aranjuez, ó mas bien el de Madrid, delante de su casa, le preguntó: *¿venis de paz, ó de guerra?* y le obligo á desmentir las pérfidas intenciones de su amo, diciendo; *venimos de paz.* El mayor dolor de este heróico pueblo era ver á su amado Rey en medio de un exército frances. Mil carteles fixó el gobierno asegurándole que nada habia que temer de las tropas francesas; pero el pueblo jamas lo creyó. Se añadieron las amenazas; y el pueblo lloró en silencio el engaño del gobierno. Así pensaron todos los pueblos en la carrera hasta Bayona, mirandolo al inocente príncipe como á un cordero, que iba á ser inmolado. Señor, el pueblo español siempre lo amará y respetará; pero, viéndole rodeado de las armas de su opresor, no obedecerá las órdenes que éste dicte llevando la mano del Rey. Redoblará su saña, se arrojará sobre los opresores del que reyna en su corazon, lo arrancará de las garras del águila imperial, del ave de rapiña de la francia. Señor, el manifiesto es muy necesario para desengaño de los falsos sábios, de los indiferentes y egoistas: es preciso hacer ver las intenciones de la Francia, que no son otras que hacer á España una de sus provincias. Así lo pidió ya en un consejo de estado el Duque de Noailles en presencia de Luis XIV. "Llamad, dixo, señor, al Rey de España Felipe V., declarad aquel reyno provincia del vuestro, y acabad así con un nombre que os es tan odioso." La dificultad estaba en la conservacion de las Américas; pero esto no arredraba al consejero, asegurando que seguirian la suerte de la metrópoli. Y vea aquí V. M. lo que ahora alarma á los habitantes de aquel emisferio. "Mientras, dicen los limeños en una proclama de 4 de enero de 1809, mientras haya un palmo de tierra libre en la antigua España, aquel será el lazo que una estas vastas regiones. ¡Ah! ¿cómo podríamos olvidar la casa de nuestros padres y abuelos?" Pero aquellos dignos españoles, como nosotros, no quieren ser esclavos de los franceses. Lo hemos sido en alguna manera por todo el siglo último: España ha sido un mero canal de las riquezas de la América, los franceses se han enriquecido á nuestras expensas. Llega Napoleon, y no se contenta con

este dominio simulado: declara expresamente que quiere dar complemento al proyecto de Luis XIV: asegura á los comerciantes de Burdeos quando venia á representar la farsa de Bayona, que en adelante podrian hacer el comercio de la América como los españoles. Este pensamiento no es suyo, es del senado que le dirige, y que le ha elevado á Emperador como el instrumento mas apto para dominar universalmente. Le han amenazado con la muerte si con paso firme no se dirige á este blanco. Así le habló un trémulo viejo con un cuchillo en la mano. De aquí nace el coronar y destronar á sus hermanos, segun lo exîgen las circunstancias. José en Madrid es solo un rey fantástico: Belliard manda allí á nombre de Napoleon, aprisiona y encierra en el retiro á los que obedecen las órdenes del supuesto rey, si ántes no consultan su voluntad. Sepan, pues, los que se precian de sábios y los egoistas, que lograrán solo la esclavitud obedeciendo á Napoleon, ó á Fernando en Napoleon. Hágaseles todo esto presente por medio de un enérgico manifiesto. Pero al mismo tiempo publique V. M. á la faz del mundo, que ántes de sucumbir, ni por la fuerza, ni por el engaño, está pronto á sepultarse en las ruinas de la nacion, así como el pueblo español que representa perecerá ántes que ser frances."

El *Sr. Quintana*: dió su voto por escrito, el qual leyó despues de elogiar sucintamente los discursos de los que le habian precedido.

"Salgo, dixo, del estrecho límite de setenta y cinco ú ochenta mil racionales que me señalaron con sus dedos, porque una misma es la familia, una la causa, uno el interes, uno solo el modo de pensar que debe haber; y veo aquí en imagen una porcion de millones de personas cuyo respeto embargaria mi voz si ellas mismas no me la hubiesen cedido á beneficio suyo. ¡Acierto, Dios mio! España, ¡nombre caro! que has puesto en espectacion á todas las naciones del globo, y tienes tan adelantado el camino para que se declare á tu favor en contradictorio juicio el derecho exclusivo á la admiracion de los siglos: ¡Españoles! cuyas almas elevadas desmentirian la semejanza de las demas, si la fe no nos enseñase y convenciese de la igualdad de todas: vuestro candor y docilidad salieron á sus propios esfuerzos de la casi perpetua opresion en que los tuvo la sagacidad de pocos, la parte de interes de algunos, y la ignorancia de todos. La religion católica, esta religion, españoles, que ahora mas que nunca debeis esculpir en vuestros corazones á punta de espada, despertó vuestro deber: erguisteis vuestro brazo en su defensa quando ese impio Scita vino á destruirla. Con la honra de Dios era tambien atacada la vuestra en todas sus partes, y la generosidad que os es innata vió envuelta con las dos la de un monarca joven, tan querido y desgraciado como inocente hasta entonces. Emprendióse á un tiempo y por todos la lucha por la gloria de Dios, la de la nacion y la de Fernando. Ha sido distinta de las demas de que hay noticia: han alternado sucesos felices y desgraciados; pero jamas ha intervenido

el desmayo; porque de las adversidades han nacido por contrario efecto el valor, la unidad, y el teson. Toda España es Numancia, Sagunto es toda, y convertida en un monte Medúlio, hoy Medulo en Galicia, inspira ya terror al imperio vacilante de obscuro advenedizo, que convencido ya de no podernos encadenar á los demas europeos con su fuerza de lobo, se vale de las astucias de la zorra para repetir criminal y desvergonzadamente por distinto estilo la vil falacia que usó á su entrada quando se apoderó alevosamente de plazas y provincias, haciendo correr ahora de una manera que quiere pase por fe-haciente que á nuestro monarca le ha casado con una princesa austriaca, y le envia con un exército de veinte y seis mil españoles, prisioneros, á tomar en Madrid posesion del reyno á virtud de evacuarle sus tropas, y baxo condiciones que no hace correr aun. ¿Y podeis creer, españoles, que sea esto mas que una de sus muchas invenciones para desquiciar á Fernando de vuestro amor con esta negra impostura, á vista de lo que ha contrariado á sus ideas la unidad en que ha tenido y tiene á la nacion ese idolillo? Y quando Fernando, olvidado de lo que se debe á sí y á vosotros, fuese capaz de tal flaqueza; ¿cree ese corso mentecato que lo serian tanto los españoles, que dexasen de completar qualesquiera sacrificios que faltasen á los muchos y heróicos ya hechos, para no tener presente sino la gloria de Dios, la de la Nacion, su libertad é independencia, con desprendimiento y olvido total del interes de Fernando y qualquiera otro? Nacion, españoles todos, ¿por qué os desangrais? ¿No es por vuestra religion, vuestra libertad y un hombre que amais? No creais mancha en él, porque destinado para mandar héroes, no le debeis juzgar accesible á baxezas; pero si le cayere, primero es la fama que os han adquirido vuestros hechos, y que perderiais con una vil condescendencia si admitiéseis por vuestro rey, si permitiéseis profanar vuestro suelo á un hombre amoldado y dispuesto á ser el agente de Bonaparte que os pusiese los grillos que vosotros le procurais quitar tan á costa vuestra. Y si vuestras criminales miras particulares, ó la debilidad con máscara de compasion titubease, vivid seguros que la tierra española por su propio impulso le apartaria de sí, á la manera que las aguas del mar arrojan á la playa los cuerpos muertos. Uno solo es el camino de la gloria: ya lo sabeis: en él estais. Nobles y generosos catalanes, aragoneses, navarros, vizcainos que teneis la desgracia de lindar con el averno, manteneos firmes, que las provincias todas del septentrion, y el mediodia se harán pedazos con vosotros. Union de votos ahora mas que nunca, españoles; y á todo trance sea prevenida vuestra política para este agiotage: que no sorprehenda vuestro candor adormeciendo vuestro entusiasmo con la falsedad; pues que si por desgracia, que no permita el Señor, llegase á verificarse, debe ser en ese caso inmutable y religiosa en guardar fe á sus principios vuestra política; y olvidando para siempre á Fernando, acordaos no mas que de la gloria de Dios y vuestro bien particular.

"Este es mi voto..... y llamándome á prudencia mis años y mi cargo..... exhorto á la nacion toda, y pido á V. M. que la representa, que despreciando rumores aun vagos..... clara y abiertamente declare y presto, en un decreto que circule con el preciso y decoroso preámbulo que tenga por conveniente, que al mismo tiempo que mira como hablilla la venida del Sr. D. Fernando VII á quien siempre recibirá en términos hábiles, y rescatará con su sangre, sin embargo previene que en qualquier modo que Bonaparte le trayga ó dexe venir, sin extraer primero sus tropas, y mucho mas si viniere casado, sea con quien fuere, no le reconocerá: y desde ahora para entonces autoriza á todos los españoles á que le hostilicen como á su mas ingrato y temible enemigo, sin dar quartel á los infames que se le unan, si por desgracia hubiere alguno que se quiera colmar de oprobio separándose de los ilustres sentimientos de la generosa, noble, virtuosa, y valiente nacion española. Pierda para siempre la esperanza en su astucia el que ya no la puede tener en sus armas."

El *Sr. Morales Gallego*: "Señor, parece que ya no resta que decir en este importante asunto; pero sin embargo añadiré algunas pequeñas reflexîones para fixar la qüestion de que se extravía algun señor preopinante. Si solo se tratara de la proposicion hecha por el *Sr. Borrull*; poco ó nada habia en que detenerse. Ella está reducida á que se declare que qualquiera acto ó decreto dado por el Sr. D. Fernando VII estando baxo la dominacion de Napoleon, sea nulo, de ningun valor ni efecto; y como esto se halle decidido por reglas generales en las leyes, no exîgia una larga discusion. La dificultad parte de otro principio. Despues de estar sentada y admitida la proposicion, han sobrevenido las noticias por diversos conductos mas ó menos seguros, de que el tirano proyecta traer á España á nuestro deseado rey, casado con una hermana de su muger; de aquí el motivo que ha prolongado la discusion, y que es preciso continuar, puesto que vemos, por desgracia, que despues de haberse hablado sobre esta materia tan interesante con el zelo, heroismo y eloqüencia que V. M. oyó esta mañana, hay algun señor diputado que inclina á separarse del sentimiento general.

"Yo estoy cierto que aun no nos hallamos en el caso de tomar providencias directas, y esto mismo contestaron los señores que me han precedido. Todos han hablado hipotéticamente, y solo se intenta arbitrar un medio preparatorio, y aun anticipado, que manifieste al usurpador el sentimiento general de este augusto Congreso representante de la nacion heróica que quiere sojuzgar; y no habrá quien dude de que este pensamiento es justo, oportuno y sabio. Qualquiera otra inteligencia que se dé á la disputa, es falsa y errónea, y si se trae el nombre de nuestro soberano, es para defenderlo por los mismos modos y medios que trata de oprimirlo Napoleon Bonaparte. Hasta el dia ha usado de las armas, y la nacion derrama gloriosamente su sangre por su libertad; pero sospecha fundadamente que puede aspirar á la intriga, al engaño y á la seduccion para con-

seguir lo que por aquel órden ve muy dificil, quando no imposible. ¿Y habrá cosa mas interesante que procurar desconcertar estos planes, aun ántes de que se intenten poner en execucion? Por esto es tan extraño haya quien se aparte de la qüestion, ó quiera darla otra inteligencia. Ninguno de los señores que componen este augusto Congreso ha presumido que el Sr. D. Fernando VII pueda ser de las ideas de Napoleon, y qualquiera que imagine otra cosa les haria el agravio mas atroz y criminal. V. M. oyó los sabios discursos que se han dicho esta mañana por sus diputados, y todos han recaido sobre el mismo concepto en que yo estoy hablando. Escarmentados, bien á nuestro pesar, de que un engaño le separó del seno de su amada nacion, y una violencia le arrancó la renuncia de su corona, deben temer con sobrado fundamento que otras iguales perfidias le obliguen á actos tales ó mayores, abusando de todas las virtudes que le harian recomendable en manos menos sacrílegas que las de su malvado opresor. No hay que dudarlo, y por lo mismo es absolutamente necesario que este augusto Congreso manifieste á la nacion grande que representa, á la Europa toda, y al mundo entero: que, ni aun por este arbitrio indecente y último con que pueda intentar sorprehenderla, podrá conseguir otra cosa que guerra eterna hasta lograr su libertad é independencia, restitucion al trono de su deseado monarca, y desagravio de la religion santa que le caracteriza. Estoy cierto que si Fernando VII, el *deseado*, se hallase presente á esta discusion, apreciaria en sumo grado el sentimiento general de los que así opinan: al paso que le serian de mucho desagrado otros pensamientos, tales como los que se han dirigido en el errado concepto de que son para su defensa.

"Así pues convengo en el proyecto del *Sr. Perez de Castro*, añadiendo para su explicacion todos los sentimientos justos y eloqüentes que se han manifestado. No ofenderá jamas al Sr. D. Fernando VII que se diga y publique: que la nacion no aprobará ningun acto que execute estando en poder del tirano; ni que se añada que lo mismo sucederá con los que verifique aun dentro de la nacion, hallándose rodeado de bayonetas enemigas, porque en uno y otro caso es igual el riesgo, y las mismas las circunstancias. A mas de esto, aunque V. M. se compone de los diputados de todas las provincias que representan la nacion, cuya circunstancia le habilita para determinar lo que va manifestado; es igualmente preciso que se publique individualmente un manifiesto enérgico, no solo para repetir los juramentos que estan ya hechos, sí tambien para que ponga á la vista de todos lo mucho que se debe temer de las malas artes y maquinaciones de ese infernal Napoleon: que qualquiera que sean sus miras, nunca pueden dirigirse al beneficio de la nacion ni del Rey; que V. M. defenderá siempre sus derechos, hasta el último momento de su existencia: y por último, que sostendrá con iguales esfuerzos la integridad de la monarquía. Tal es la uniformidad de sentimientos de los individuos que componen este soberano Congreso; pues aunque no he oido hablar á todos, veo en sus ojos y en sus semblantes el sello de la confirmacion.

"Pero Señor, aun no me parece bastante lo dicho, y añado debe hacerse mas por distinto órden. La experiencia nos ha hecho conocer, que á pesar de los dignos españoles y de los virtuosísimos patriotas de que abunda nuestro hermoso suelo, hemos caido mas de una vez en tal apatía y sosiego, que casi ha parecido no hallarnos en guerra, y perdido el tiempo, nos hemos visto en muchos peligros. Puede no ser cierto el proyecto de Napoleon; pero puede haber querido experimentar como lo recibe la nacion; puede llevar la idea de calmar el zelo y vigilancia de los pueblos, y puede tambien reunir sus fuerzas y adelantar entre tanto sus operaciones. Por esto, en cumplimiento de mi obligacion, debo pedir á V. M. una y mil veces que ahora mas que nunca se debe velar y esforzar el aumento y reunion de nuestras tropas. La cosa es muy clara; porque como puede no ser cierto el rumor, puede suceder qualquiera de los otros casos que deben temerse; y entonces, ¿con que fuerzas contamos para resistir al enemigo? Este es un punto de mucha importancia. Yo por mi parte quisiera que V. M. se valiese de todos los resortes é influxos que le ofrece la autoridad que exerce, para adelantar sus pasos. Reducido al último rincon de España, apenas tiene V. M. de donde sacar gente. Y á la verdad yo no veo una dificultad absoluta de poder adelantar removiendo los enemigos de parte al menos del terreno que ocupan. Aunque no soy militar, los conocimientos que me han facilitado las continuas fatigas de esta revolucion, me han hecho observar que se puede adelantar mas de lo que se tiene y consigue. Si con estas reflexîones puedo lograr que V. M. aumente el exército quanto se necesita, no hay que temer, Señor, de las fuerzas de la intriga, ni todas las malas artes del tirano que nos oprime; y ciertamente acabaremos de abatir esas águilas imperiales con que ha infundido terror á la Europa, y querido despreciar nuestra valiente, guerrera y generosa nacion."

El *Sr. Castelló*: "He oido quanto han expuesto los señores que me han precedido, y convengo con ellos en que nos vemos en la indispensable necesidad, aun sin dar mas crédito del que se merece la cosa, de tomar alguna disposicion y todas las precauciones, no solo por el daño que pueden inducir estas voces, sino porque no se excederá nunca V. M. en tomar medidas de cautela contra los franceses. Es malísima gente, Señor, abominable, diabólica. Baxo este supuesto, aprobando y haciendo mio con mucha satisfaccion quanto han dicho los señores preopinantes, me ceñiré únicamente á pedir: que qualquiera medida que tome V. M. se haga saber al rey de la Gran-Bretaña y á su nacion generosa, igualmente que al Portugal: se les haga, digo, saber de oficio de parte de V. M. nuestro modo de pensar, nuestra resolucion y quantos medios vamos á poner por obra para que entiendan que la nacion es la misma, y que es incapaz de doblarse nunca por ningun respeto á ese monstruo de iniquidad."

El *Sr. Villanueva*: "Nada tengo que añadir á las sólidas reflexîones de los señores preopinantes: téngolas por conformes á los principios de una sana política, y al decoro y honor de la invicta nacion Española. Todas las apruebo y alabo: y en confirmacion de ellas, mi-

rando este negocio á los ojos de la religion de que no debemos prescindir, diré para seguridad del augusto Congreso: que la expedicion del decreto propuesto y de la proclama que debe ilustrarlo, que hasta aquí se ha pintado como conforme á la sana política, es para V. M. una sagrada obligacion de conciencia. Lo primero: porque este es un medio directo de unir los ánimos de la nacion, y de levantar el espíritu público al grado que necesita la defensa de nuestra santa causa. Lo segundo: porque con él se evitarán las discordias y guerras intestinas procuradas por los nuevos planes del iniquo usurpador. Lo tercero: porque siendo conocido que el intento del tirano y sus satélites, es minar la integridad é independencia del reyno, cuya conservacion tenemos jurada, por conciencia está obligado V. M. como padre de sus pueblos, á declararles esta enérgica y piadosa resolucion, y á ilustrarlos sobre ella de un modo sólido que les inspire un nuevo horror á las artes del tirano dirigidas á la desmembracion de la monarquía y á su esclavitud.

"Supuesto que el augusto Congreso por los altos sentimientos del honor nacional se decide á tomar estas grandes medidas, pido á V. M. que, atendiendo á la urgentísima necesidad de que conste á la nacion la opinion y el espíritu del Congreso, sin perjuicio de que se continúe esta discusion para consuelo del respetable público, se digne mandar. Lo primero: que se imprima y circule desde luego á toda España el decreto y su ilustracion. Lo segundo: que con preferencia á las demas sesiones se imprima la presente discusion copiada por los taquígrafos, para que en vista de las excelentes reflexîones de ella puedan comprehender los pueblos qual es el espíritu que anima á las Córtes. Lo tercero: que enviándose un competente número de exemplares de todos los papeles á los virreyes y capitanes generales y á los prelados eclesiásticos, se disponga que los curas párrocos los lean á sus feligreses en un dia festivo al tiempo de la misa mayor. Lo quarto: que estos exemplares se repartan *gratis*, á cuyo efecto, y en consideracion á la actual estrechez del erario, pongo á disposicion de V. M. doce mil rs. vn. que tengo en la tesorería de la imprenta real.

"Y pues el carácter fraudulento y doloso de los franceses acreditado por la experiencia de todos los siglos, y por este nuevo lazo de que nos vemos amenazados, muestra que no alcanza la humana prudencia á precaverse contra el sistema constante de sus arterías; estamos en el caso de empeñar en este negocio de tanto interes el espíritu de nuestra santa religion. *Nec tantum feroces dixeris gallos, fraudibus agunt*, decia Floro. Otro tanto aseguran de ellos Tito Livio, Polibio, Julio Cesar, y casi todos los historiadores antiguos, y lo que es mas nuestro S. Julian, arzobispo de Toledo, en su *declamatio vilis provinciae galliae*, escrita con motivo de haber ayudado los franceses al tirano Paulo en su rebelion contra Wamba. Yo veo que la iglesia de Milan con motivo de la invasion de los franceses en aquella ciudad en el siglo XIV, quando la libró Dios de esta peste, instituyó una fiesta anual de hacimiento de gracias con misa propia impre-

sa en el misal Ambrosiano, en cuyo prefacio los trataba de ladrones *gallos latrunculos*. Imitando este exemplo propongo á V. M. que á fin de implorar el auxîlio de Dios para que preserve á España del dolo de esta nacion, se pida al próxîmo concilio nacional que en las letanías mayores, despues de las palabras: *ab insidiis diaboli: liberanos Domine*, añada la siguiente súplica: *á gallorum fraudibus, liberanos Domine.*"

El *Sr. Villagomez*. "La conformidad de opiniones que ha oido V. M. sobre el asunto de que se trata me ha llenado de satisfaccion, como tambien la sublimidad de lenguage, la pureza de ideas y sentimientos de los señores preopinantes, y la gravedad y energía con que los han expresado. Yo no puedo menos de subscribir á la proposicion del *Sr. Borrull*, porque siendo la libertad tan necesaria para que sean válidos los actos y convenios de qualquier persona ¿quien tendrá por tales los que haga nuestro rey Fernando cautivo por ese tirano, rodeado de satélites que le oprimen, y de espías que le acechan, amenazado siempre de nuevos peligros si se atreve á hacer ó decir algo contra el gusto y las ideas de su opresor? Es cierto que la falta del consentimiento libre los invalida segun todas las leyes. Pero hay mas, Señor, á lo menos respecto de los rumores que corren de casamiento, que este y otros tratados que tanto influyen en la nacion, y en su bien ó mal estar, aun quando el rey los hiciese con plena libertad, no por eso dexarian de ser nulos en quanto á los efectos civiles, por faltarles la esencialísima condicion del consentimiento nacional." *En confirmacion de esto citó el Orador la ley V tít. XV partida II y continuó* "en otra ley se señalan las calidades que debe tener la que haya de ser Reyna de España, y entre ellas se halla la de que sea de buenas costumbres. ¿Y quien creerá que pueda ser tal una Reyna regalada por Napoleon?.... Así que, Señor, soy de parecer que se expida quanto ántes el decreto sobredicho, y que lo firmen todos los señores diputados, y que la votacion que recayga sobre esta proposicion sea nominal."

El *Sr. Pelegrin*: Señor, despues de haber oido á mis dignos compañeros, hubiera dexado de hablar á V. M. sino tuviera el honor de presentarle los mismos votos por la parte del pueblo español que represento. Yo siempre creí, que Napoleon Bonaparte no podia abrigar en sus ideas el plan de restituir libre ninguno de los borbones á una nacion tan respetable como la España. Esto no sería conforme con los pasos que ha dado hasta ahora, ni con su feroz política. Sin embargo, la terrible desercion que ha experimentado en la campaña de Portugal, las circunstancias del Norte, y la disposicion que habrá reconocido en la nacion española, le habrán hecho conocer que si no gana la opinion pública de la nacion, nunca podrá conseguir sus miras, y que todos sus esfuerzos serán inútiles. La nacion española reunida en Córtes, tiene con esta discusion un motivo para manifestar al mundo entero los principios heróicos que ha adoptado, y que serán la recompensa de tantos sacrificios y de tantas lágrimas como se han derramado.... Señor, á los tiranos debe llegarles algun dia la suerte

de venir á la nada con todo su engrandecimiento. V. M. debe hacer presente al pueblo español, que nunca reconocerá á un Monarca que pueda disponer arbitrariamente de la suerte de los súbditos que le reconocen por el poder supremo de la sociedad. El Rey, á quien todos profesamos particular afecto por sus virtudes, no es Rey de España como lo fué su padre; lo es porque V. M. lo ha reconocido, y porque lo quiere. Si Fernando VII se presentase con un exército, y á las órdenes de Bonaparte: entonces la nacion lucharia con este rey por no ser tal como lo exîgen su dignidad, el pueblo á quien debe gobernar, y los infinitos sacrificios de toda especie que hemos hecho. Estos no podrian recompensarse sino presentándose como un rey digno de nosotros. Si Fernando VII vuelvo á decir, viniese á España para establecer en ella un gobierno á la moda de Bonaparte, le diriamos "Señor, nosotros disputamos por V. M., disputamos por vuestro decoro, y por darnos un reyno en lugar de esa quimera que se os promete: disputamos y derramamos nuestra sangre por haceros feliz." En este caso Fernando VII recibiria un nuevo testimonio de amor de los españoles. Sí, Señor, es necesario ponerse en el caso de las desgracias que pueden ocurrir á la nacion, si el rey Fernando se presentase por la fuerza en España..... ya se supone que segun los principios adoptados por V. M., y segun lo que exîge la dignidad y los sacrificios del pueblo español, todos los actos que haga fuera de la voluntad de la nacion son nulos: de esto no hay que tratar. Tratamos sí de los perjuicios que podria ocasionarnos con su presencia acompañado de Napoleon. Es necesario ilustrar á la nacion, instruyéndola para que conozca sus derechos..... puede llegar el dia en que Bonaparte en la inmensidad de sus planes, procure apurar todos los medios, y acaso es posible que el momento haya llegado, en que intente hacer el último esfuerzo. Así que el decreto propuesto por el Sr. *Perez de Castro* hará un bien á la nacion, que ni quiere, ni puede llegar otra vez á ser esclava de hombres esclavos. Digo que este decreto es útil y conveniente, aunque no fuera mas que para reunir la opinion y consolidar la fuerza moral, con lo qual podrá V. M. formar tantos exércitos quantos se necesiten. En esta inteligencia soy de parecer que la proclama es tambien necesaria, y que en ella debe anunciarse que Fernando VII presentado por Napoleon, sobre no ser entonces soberano de España, seria un instrumento para destruir la religion católica: seria, aunque por la fuerza, un verdadero agente de aquel tirano que oprimiria de nuevo á los pueblos con costosos sacrificios, y obligaria á los tiernos españoles, que forman la esperanza de V. M., á marchar á los paises extraños para fomentar los planes del usurpador universal. Toda esta indicacion es necesaria, aunque como es verdad el pueblo español jamas permitirá que se le defraude ni en lo mas mínimo. Pero como, sin embargo, la novedad, los trabajos y las desgracias pudieran entibiar algunos ánimos, creo precisa la dicha manifestacion; y así apoyo la proposicion del Sr. *Perez de Castro*, pero con la circunstancia de que se dirija á to-

dos los pueblos dominados por el enemigo, y que se haga lo que dice la proposicion del *Sr. Villanueva*, para que vea ese monstruo que el pueblo español nunca será amigo de la Francia; y este servici será muy recomendable á V. M. y á la nacion."

El *Sr. Laguna*: "Yo no puedo decir mas sino que convengo en todo lo que han dicho los señores preopinantes; pero pido que se hagan dos proclamas; porque esa que se ha dicho es solo para la gente ilustrada; y así pido que se haga otra para el pueblo con los mismos sentimientos, pero en estilo liso y llano que todo el mundo la entienda; de lo contrario los mas se quedan en ayunas."

El *Sr. Uribi y Alcocer*: Señor, como testigo de los sentimientos de los habitantes de las Américas, me veo obligado á manifestar á V. M. en el punto que se trata la lealtad de aquellos súbditos. Apenas llegó la noticia, aunque sin órden de la metrópoli, y sin saberlo por ella, de los ardides y tramas de Bayona, se agregaron como por una especie de inspiracion para proclamar á su rey Fernando VII. Mas este amor al príncipe no les separó del amor á la nacion. Estando estos dos objetos tan unidos entre sí, miraban á la nacion como mas principal, y al rey como al primero en la escala de los que la componen; y si se pusieren en balanza, se inclinaria el fiel hácia la nacion. Así pues, jamas los americanos obedecerán á Fernando VII, mientras vean que él es el medio de que se sirve para sus maquinaciones el mayor de los tiranos; y estan resueltos á no seguir la suerte de la metrópoli siempre que esta quedase subyugada á Napoleon. En tal caso se separarian las Américas para conservar en su trono á la dinastía de los Borbones, y un asilo á todos los buenos españoles. Por tanto apoyo todo lo que han dicho los señores preopinantes, y aseguro á V. M. que esta determinacion será recibida en la América con las mayores muestras de júbilo y regocijo."

El *Sr. Llano*: "Señor, si por desgracia se realizase el matrimonio que se anuncia, y llegase á presentarse en España Fernando VII rodeado de las bayonetas francesas y de españoles espúreos, despues de tres años de horrores y calamidades que experimenta la nacion por restituirlo libre al trono; pido á V. M. decrete que á la bandera nacional se substituya la negra, para acreditar que la patria se halla en peligro, y la firme resolucion de la nacion de morir ántes que someterse al dominio de ninguno, qualquiera que fuese, que esté rodeado de los esclavos del tirano."

El *Sr. Gonzalez*: "Yo pido que se declare que primero moriremos que dexarnos subyugar por ese infame."

Con esto se levantó la sesion, quedando la discusion pendiente para la mañana del dia inmediato.

SESION DEL DIA 30 DE DICIEMBRE.

Continúa la discusion del dia anterior.

El *Sr. García Herreros*: "Señor, la proposicion que ha dado motivo á la presente discucion es tan sencilla y fácil de resolver, que bastan para ello las primeras nociones del derecho público, ó una razon natural no preocupada con opiniones habituales, admitidas sin reflexîon, y sostenidas con autoridades buscadas al intento. Así que me persuado que los discursos eloqüentes y sabios que han pronunciado los respetables vocales que me han precedido, no se han dirigido únicamente á la ilustracion del punto en qüestion, sino mas particularmente á la del público que los oia. V. M. ha creido que en este punto debe uniformar la opinion general de la Nacion, como el único medio, capaz de romper los lazos en que puede enredarla la fecundísima astucia del tirano que intenta subyugarnos, y que sin duda lo conseguiria si de antemano no ilustrase á los pueblos para precaverlos de la sorpresa, que naturalmente produciria la escena que les prepara, y cuyo efecto inmediato seria la dominacion que intenta, puesto que han sido inútiles los medios de que hasta ahora se ha valido. Deslumbrados los pueblos con la restitucion de nuestro amado soberano, acaso no conoceria el lazo que en esto les preparaba, si V. M. no se anticipase á prevenirles que ese seria el último recurso de su diabólica astucia para introducir la division, y una guerra civil semejante á la de sucesion en el siglo pasado, la qual le proporcionaria la dominacion que intenta.

"Deseando yo cooperar á los fines que V. M. se propone, subscribo á la declaracion de nulidad que contiene la proposicion que se discute, y para fundar mi dictamen me concretaré á dos puntos sencillos. Primero, á indicar los incontestables derechos y autoridad que la nacion tiene sobre la persona, y acciones de sus monarcas; y segundo, á exâminar las facultades de estos para comprometer á la nacion, de modo que se crea legítimamente obligada al cumplimiento de los tratados, negociaciones, pactos &c. que por sí haya celebrado con otros soberanos. Si el Congreso no tuviese facultades para exâminar estas dos proposiciones, tampoco las tendria para sancionar la que se discute; pero á nadie es dado poner esto en duda. Y viniendo á la primera, siento por principio inconcuso, y que V. M. lo tiene ya declarado, que la soberanía reside inherentemente en la nacion, y que la ha exercido desde que se erigió en monarquía independiente con leyes escritas. Así es que desde aquella época formó la nacion su constitucion de estado, ó sean leyes fundamentales

en que determinó la forma y qualidades de su gobierno: en ellas se contiene el pacto social que precedió á su creccion, y las condiciones con que depositaban en el príncipe sus derechos naturales: en ellas se deslindan con escrupulosidad los derechos de los príncipes, se les prescriben sus obligaciones, y se ponen límites bien estrechos al exercicio de la potestad soberana, de modo que no pudiese degenerar hácia la arbitrariedad y despotismo. Sus decretos se obedecian, pero no tenian fuerza de leyes hasta que eran aprobados por las Córtes: les era prohibido enagenar de qualesquiera manera los bienes de la corona; no podian privar á los súbditos de sus propiedades, ni por sí solos podian resolver los asuntos graves de interes y prosperidad general: últimamente, juraban la superioridad de la ley. No es mi ánimo referir ahora todas las leyes fundamentales de la antigua monarquía española; bastan las indicaciones que he hecho para conocer las bases y espíritu de su legislacion é integridad política desde aquella época; y para persuadirse que desde entonces las leyes constitucionales restringieron de tal modo el exercicio de la potestad soberana, que la nacion no podia ligarse al cumplimiento de una obligacion que ella misma no se hubiese impuesto. Sus príncipes gobernaban baxo el imperio de la ley: eran inferiores á ella, y su soberanía jamas fué tan absoluta, que por sí pudiesen alterar, variar, y mucho menos derogar las leyes fundamentales.

"Con una constitucion formada baxo tan hermosas, sábias y justas máxîmas floreció la nacion española, y elevó su grandeza y poder hasta haber obtenido la primacía entre las naciones, de la que fué decayendo al mismo paso que sus monarcas fueron convirtiendo en dominio tiránico y despótico la facultad real; quando se hicieron superiores á la ley; quando no tenian otra que su voluntad; quando impunemente quebrantaban el pacto social; y en fin, quando llegaron á creer que la sucesion al trono, y las naciones eran un patrimonio que se heredaba como un fondo ó una cabaña de que disponian á su antojo. Hasta los reynados de Witiza y D. Rodrigo vivió España feliz, porque hasta entonces se gobernó por las sábias leyes de su constitucion: luego que empezó la arbitrariedad y despotismo rodó hasta su precipicio, y quedó en el estado en que la dexaron estos reyes. ¡Qué semejante es el en que nos la han dexado los nuestros! Las causas han sido las mismas, y no podian ser diferentes los efectos. Aquellos españoles sôstuvieron la guerra por muchos siglos hasta que recuperaron su libertad; prodigaron su sangre quanto fué necesario para arrojar de su suelo á los exércitos numerosos que por todas partes llevaron la desolacion y la muerte, y restablecieron su monarquía baxo las mismas bases que la habian fundado sus padres. En el mismo caso nos hallamos nosotros; por los mismos pasos que aquellos hemos baxado hasta lo profundo del oprobio, y por las huellas que nos han dexado marcadas hemos jurado subir hasta la cima de la gloria. Si aquellos pelearon con bárbaros árabes, nosotros peleamos con vándalos franceses, mucho mas bárbaros que aquellos. Restablezcamos pues como nuestros mayores las

monarquía; las leyes con que la fundaron substisten aun, á pesar de las transgresiones y atentados del despotismo; uno mismo es su espíritu; la monarquía no es absoluta, como no lo habia sido ántes; en las leyes con que la fundaron se restringe el exercicio del poder soberano á límites muy estrechos, segun que la experiencia les habia hecho conocer que convenia para evitar los males que acarrea el despotismo. En ellas se reproducen las antiguas en que se deslindan los límites de las facultades de los príncipes; las que tratan de las obligaciones que la nacion les impone, añadiéndoles otras nuevas que favorecian mas que aquellas la libertad de los pueblos y su integridad. Entre otras haré mencion de la *ley V*, *tít. XV*, *part. II*, en la que no solo se prohibe á los reyes partir, dividir ó enagenar los bienes de la corona, y se les exîge juramento de ello, sino que el mismo reyno jura no permitirles executar lo contrario. Por dichas leyes, que son por las que ahora nos gobernamos, no pueden los reyes por sí solos resolver en cosas árduas, y estan obligados á juntar Córtes, como se expresa en la *ley VI*, *tít. XI*, *lib. II* del ordenamiento, habiéndose entendido siempre por asuntos arduos y graves el establecimiento de nuevas leyes, la correccion y derogacion de las ya establecidas, la imposicion de tributos ó contribuciones, y otras cosas de esta clase. Tampoco pueden privar á su antojo á los súbditos de sus propiedades y bienes; y aunque la ley les concede el alto señorío de la justicia y el sumo imperio, ella misma les prohibe que sentencien solos, en secreto, y sin que preceda proceso en que se pruebe el delito del reo.

„Seria muy prolixo é inútil, si yo me detuviese en hacer un cotejo de las leyes que actualmente nos gobiernan con las de la primitiva constitucion: basta lo dicho para conocer que la base y espíritu de la legislacion han sido unos mismos en todos tiempos; que desde el principio han estado los reyes sujetos á las leyes que les ha dictado la nacion; que esta les ha prescrito sus obligaciones y les ha señalado sus derechos, declarando nulo de antemano quanto en contrario hagan. La *ley XXIX tit. XI de la part. III* dice: "*si el rey jurare alguna cosa que sea en daño, ó menoscabo del reyno, non es tenido de guardar tal jura como esta.*" siempre ha podido la nacion reconvenirles sobre el mal uso del poder, y á ese efecto dice la *ley X tit. I part. II* "Que *si el Rey usase mal de su poderío, le puedan decir las gentes* tirano, *é tornarse el señorío, que era derecho, en torticero.*" Y últimamente nadie ignora nuestro antiquísimo proverbio. "*Rey serás, si derecho facéres; é si non facéres derecho, non serás Rey.*" Los que se escandalizan de oir que la nacion tiene derechos sobre las personas y acciones de sus monarcas, y que puede anular quanto hagan durante su cautiverio, repasen los fragmentos de leyes que he citado; lean las leyes fundamentales de nuestra monarquía desde su orígen; y si aun así no se convencen de la soberanía de la nacion, de que esta no es patrimonio de los reyes, y de que en todos tiempos la ley ha sido superior al rey, crean que nacieron para

esclavos y que no deben ser miembros de esta nacion, que jamas reconocerá otras obligaciones que las que ella misma se imponga.

"Esta ha sido la base mas principal de su constitucion política, civil y criminal desde su orígen hasta nuestros dias, y aunque jamas otra nacion amó y honró á sus monarcas tanto como la española, nunca se ha separado del gran principio de que los reynos no son para los reyes, sino los reyes para los reynos; y por eso en sus leyes fundamentales, quando prescribe á sus príncipes las obligaciones que deben cumplir, y deslinda los derechos que les competen; quando pone freno á sus pasiones, y autoriza á los súbditos para que á su pesar le separen de su lado el valído ó ministro que con sus consejos le animan á cometer injusticias, ó qualquiera otro acto en perjuicio de sus intereses, ciertamente que entonces no se propuso la nacion otra cosa que su bien general, atando las manos al monarca con el sagrado freno de la ley para que el abuso del poder no convirtiese en despótico y tiránico el gobierno que le confiarian. A este extremo degeneraría si por sí solos pudiesen comprometer la nacion á obligaciones gravosas y contrarias á su constitucion, por procurarse un bien personal: eso se hace con las propiedades que pertenecen al dominio particular de cada uno, no con los reynos. Así que no puede V. M. acordar decreto mas justo que el de que se trata: y si las voces que se han esparcido tuviesen algun fundamento, no por eso V. M. debe retroceder en sus principios; adore la Providencia, que por sus inescrutables juicios conduce á sus fines á nuestro amado manarca, que él hará lo mismo, pues que conoce sus obligaciones. Pero entre tanto la libertad é integridad de la España no ha de ser el precio de su rescate: la sangre española no se economizará por librarlo, y sentarlo en el trono de sus mayores, pero él si fuere preciso, debe derramar la suya para conservar íntegra y libre esta nacion que le adora. *Salus populi suprema lex esto.*

"La resolucion del segundo punto á que me he concretado, debe ser una conseqüencia del primero. Si el monarca no puede derogar, ni aun variar las leyes constitucionales que ha jurado, quanto por sí haga contra ellas es nulo y de ningun valor; y se entenderá hecho contra su tenor todo aquello en que interese el honor y la prosperidad general. Y aunque el cautiverio en que actualmente se halla nuestro amado monarca es suficiente motivo para declarar nulo quanto haga por falta de libertad, no debe fundarse en eso la declaracion, pues del mismo achaque adolecerían sus pactos, transacciones, y demas obligaciones que contraxese sin el consentimiento de la nacion, aunque disfrutase de la libertad mas amplia que se puede imaginar, pues nunca puede tener para esto mas autoridad que la que le confieren las leyes constitucionales; y estas, como llevo dicho, le prohiben que por sí solo pueda tratar los asuntos de grave y trascendental interes del reyno.

"Y pues V. M. tiene por conveniente que el público oyga las

razones en que se funda el decreto á que veo inclinados á mis dignos compañeros, para que uniformándose en este punto tan fundamental la opinion general de la nacion, se precava contra las astucias del usurpador; me ha parecido fundar mi voto en algunas leyes fundamentales de nuestra monarquía para que no se crea que estas máxîmas son nuevas, sino tan antiguas como la monarquía misma, y que solo las ignoran los que no han querido verlas en las leyes, ó que se hallan bien acomodados con el gobierno arbitrario y despótico. (*Se continuará.*)

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

Continuacion de la sesion del dia 30 de diciembre.

El *Sr. Villafañe*: "Señor, he oido con la mayor complacencia el modo de pensar de mis dignos compañeros manifestando, con el mayor patriotismo, ilustracion y zelo la entereza del juicio del pueblo español, que representan. Yo creo que no cumpliria con mis deberes sino expresase tambien mis sentimientos en un asunto en que todos debemos hablar. Señor, no puedo olvidar que cada uno de nosotros representamos á 50000 españoles, los quales, si fuésemos víctimas de nuestro ardor, vengarian nuestra sangre, sí, nos vengarian. Esto lo digo porque nos debe animar para hablar con energía; lo digo para que se haga ese manifiesto enérgico como indicó el *Sr. Anér*, en que se debe expresar con valentía la proposicion de independencia é integridad, que dixo muy bien este señor diputado. ¿Qué dirian esas provincias que se han sacrificado, si se trataba de desmembrarlas de la monarquía? Lo mismo digo de la independencia que hemos jurado. Por esto me he levantado para decir, que este decreto, como hijo del de 24 de setiembre que juramos, debe tambien ser jurado por todos los individuos de este Congreso; y aun quisiera que fuese sellado con la sangre de alguno de nosotros.... Con la mia, Señor. Yo seré el primero que me presentaré á una batería para que vea el usurpador del mundo, que cada víctima de un diputado le ha de costar años y años. Tres llevamos ya de lucha; somos invencibles. Cada diputado morirá lleno de gloria;.... y quiero que este decreto sea jurado, y sostenido de un modo irrevocable, que no se pueda de ningun modo volver atras. Por lo demas, no tengo nada que añadir á lo mucho que con tanta sabiduría, celo y eloqüencia han dicho los señores diputados que me han precedido en la palabra."

El *Sr. Perez*: "Señor, si esta sesion se prorroga de intento para desahogar los pechos de los españoles, la Puebla de los Angeles, á quien represento, está conforme en que se haga interminable. Pero si en la discusion, á mas de lo que se ha dicho ya, se envuelven, como

me parece, objetos de mas alta gerarquía: pido á V. M. que tenga presente la queja que Demóstenes daba á los atenienses acometidos por Filipo como nosotros lo estamos por Bonaparte. "¿*Qué desgracia es esta* (les decia) *qué desgracia, que cerrando los ojos á los exemplos de un enemigo empeñado en vuestro daño, y que lo trama silenciosamente, vosotros sois mas solícitos en lo que habeis de hablar, que en lo que conviene executar?*" Se teme que el tirano del universo trata de tendernos nuevos lazos, y oprimirnos con mas numerosos exércitos y envolvernos en una guerra civil; y entre tanto quedará todo reducido á decretos enérgicos, y á manifiestos eloqüentes. En hora buena, háganse circular los unos y los otros; pero por lo que respecta á la Nueva-España, esté V. M. seguro que ni la sorprehenderán ni la harán falta. No la sorprehenderán, porque, ilustrada como está por las noticias que recibe incesantemente de la Jamayca y norte de la América, tiene mucho tiempo hace creido este nuevo conflicto, este momento. No le hará falta, no, porque en las últimas convulsiones del estado será tan fiel como al principio. Pero, quando sepa que la nacion se halla verdaderamente dividida, y llena de sediciosos, quando ignore quien será el que tenga el dominio de los mares, y la llave que que cerrará y abrirá los puertos, ¿adónde podrá dirigir los caudales? ¿quáles serán las manos seguras á quien los confie? ¿y quál la garantía en provecho de nuestra causa? Si entonces pertenecemos á la antigua España, es preciso tener presente que por la mala versacion de los antiguos gobiernos se han desvanecido, como el humo, mas de ochenta y cinco millones de pesos fuertes que han venido del Perú y del reyno de México. La guerra civil será mucho peor. En adelante no hay que esperar ni un peso de América, si permanecemos en la antigua España. Es menester que desde ahora se nombre una comision que podrá llamarse de *transmigracion*, para que sosegadamente trabaje y presente un plan para saber los medios de nuestra comunicacion, de nuestras deliberaciones, del modo de circularlas y hacerlas obedecer; porque en este caso seremos acechados y perseguidos, no tendremos un punto en que nos podamos congregar. Si nos hemos de trasladar á otro punto, el gobierno tiene ofrecido que en sus extremos apuros lo hará gustosamente al reyno de México. ¿Pero una revolucion como esta ha de ser obra de pocos instantes? ¿se ha de esperar á los últimos apuros? ¿no puede esto estar meditado con tiempo? ¿no se ha de dar parte de esto á la Inglaterra y á Portugal, para saber de que modo hemos de salir del negocio? Finalmente reconózcase desde ahora nuestra marina: sépanse los buques extrangeros y nacionales con que podemos contar para aquel caso: pongamos en salvo todos los archivos y todo lo que convenga salvar, y tomemos todas las precauciones que no se tomaron en Sevilla, por cuyo motivo se perdieron inmensos tesoros. Siento que la primera vez que tengo que abrir mis labios, sea con un objeto tan funesto; pero siendo, como es, el idioma de la verdad, declaro á V. M. que no hago ánimo de variarlo."

El *Sr. Esteban:* "Una larga discusion ocupa la atencion de V. M. sobre un punto de muy fácil resolucion. Se han desplegado con esta ocasion bellísimas ideas: se han remontado mis dignos compañeros sobre unos principios, y de ellos han presentado á la faz del público ilustrado los discursos mas sólidos. Pero, Señor, es muy precioso el tiempo, y sin escasear lo preciso para el acierto de este asunto, debemos reservar lo superfluo para no dexar en el olvido otras graves materias que llaman por instantes nuestra atencion.

,,Si casado Fernando VII, lo presentase Napoleon con veinte y cinco mil españoles, y otros tantos franceses ¿quál deberia ser entonces nuestra conducta? ¿Qué medidas con los pueblos? quales respecto á sus leyes, si las promulgase? ¿qué fuerza y resistencia deberiamos oponer en caso de una invasion injusta? He aquí, Señor, la hipótesis sobre que nos vamos alargando dándoles una importancia que no se merecen. No creo en primer lugar que Napoleon sea tan insensato que enviase veinte y cinco mil españoles regimentados; porque bien sabe lo que le pasa con estos. Pero supongamos que así fuese, y que al frente de estas y otras tropas se presentase á nuestra vista. ¿Era acaso Fernando VII el que nos hablaba, ó Napoleon metido en él mismo? Era entonces un padre sin libertad para hacer bien á sus hijos, era un príncipe degradado, no en los antros de Bayona, sino en su mismo trono, y á la vista misma de su querido pueblo. Si nos hablase en estas circunstancias, diria que las palabras eran de Jacob, pero las manos de Esaú.

" Quando reunidos en Bayona gran parte de los ingenios mas sublimes de la nacion, en unos aciagos momentos fueron sorprehendidos por el mayor de los tiranos; aprovecharon con felicidad los pocos momentos de su libertad, para hacer mas heróicos sus sacrificios, y encender en la misma las voraces llamas de indignacion, para vengar un atentado reservado á los tiranos. ¿Y seriamos consiguientes en nuestros gloriosos conatos, si viendo degradado á nuestro amado Rey Fernando VII, no de léjos sino á nuestros mismos ojos, dexáramos caer las armas de la mano para ser víctimas de su maquiavelismo y perfidia? No, Señor, los inviolables vínculos que unen á toda nacion con sus príncipes son precisamente quando la libertad de obrar los pone en el camino del bien: ¿por qué hemos pues, de malgastar el tiempo en manifestar que no debiamos obedecer sus leyes, si en estas circunstancias no era un príncipe dirigido al bien comun? Me resumo diciendo, que es necesario prevenir al público sobre las conseqüencias de un acontecimiento que lo miro muy fuera de los caminos de la probabilidad; pero al fin es preciso considerar á Napoleon, como á un hombre demente que puede llegar á los extremos de su desesperacion. Su decantada conquista de la España se reduce al solo recinto que ocupa la violencia; y en cambio de tanta gloria ¿qué espectáculo tan gracioso es ver-

le llorar sus generales muertos, si es que tiene lágrimas para hacerlo? Anoche mismo he sabido el gran chasco que ha sucedido á Napoleon, qué enviaba á Madrid seis mil fusiles, seis mil camisas y otras cosas, todo bien convoyado; y al pasar por cierto punto sale un labrador con otros pocos paisanos, lo cogieron todo, hasta un birlocho y los que iban dentro..... Señor, no tenemos que entregarnos á un lenguage de sumision, ínterin haya un brazo que ciña la espada, ínterin haya tierra que preste granos, y con la espada en una mano y el azadon en la otra, fomentemos el feraz suelo que aun nos resta. Yo me acuerdo haber leido en Salustio hablando de la España en un tiempo que estaba mas apocada que al presente: *non orbis terrarum, non cunctae conglobatae gentes, contundere poterunt hoc imperium.* La junta que acaba de proponer el *Sr. Perez*, me llena de admiracion y me estremece al mismo tiempo, porque sin duda no conoce la dignidad y constancia de los españoles europeos. En toda la nacion, y señaladamente en mi provincia, se repiten pruebas bastante patentes de lo que puede el hombre, quando quiere ser libre y virtuoso. Perezcamos ántes en nuestro suelo, con la firme seguridad que si muertos todos los españoles, solo quedase uno, á su imperiosa voz resucitarian los muertos en su defensa, y el cielo mismo, que hasta cierto punto solamente sufre á los malvados, se interesaria en vengar nuestros ultrajes por medios no conocidos de los mortales. Todo, pues, debe ser union y fraternidad, y los sentimientos no sean mas que union, victoria y ataques. Todos debemos pensar con estos presupuestos gloriosos, y Napoleon se estremecerá cada dia mas del sepulcro que le prepara la constancia española."

El *Sr. del Monte*: "Me habia propuesto expresar mis sentimientos en el asunto que tratamos; pero, habiendo oido al señor que acaba de hablar, apruebo, y adopto como mio, su voto expresado mucho mejor que yo pudiera hacerlo, aunque no lo siente mejor. Solo le envidio la suerte de haberse anticipado. Así, por amor á la brevedad renuncio á todo discurso ulterior."

El *Sr. Terrero*: "Habiendo de hablar casi siempre el último, por mi afecto á escuchar ántes de explicarme, breves y compendiosas serán mis razones, si es que la imaginacion exáltada puede ser reprimida. En la presente qüestion se han tocado dos puntos. Primero, el derecho de la nacion; y segundo, el órden de las providencias que deban adoptarse en la terrible crisis que nos agita. Sobre uno y otro se han vertido pensamientos sancionados por una razon eterna. Sin embargo, juzgo no ser fuera de propósito, reproducir algunas ideas con rasgos tambien sagrados. Acaso por este medio calmarán algunas inquietudes de ciertos espíritus débiles."

"En los primeros tiempos quando las fieras inundaban las campiñas, en las llanuras de Sennaar, erigió su cabeza Nembrot, entonces agradable á Dios mientras tanto que conservó el renombre de di-

rector de montería, *magnus venator coram Domino*; pero, acostumbrado á exercer esta clase de soberanía sobre sus semejantes, se apropió despues la absoluta direccion en todos los ramos de la sociedad. Tal es el orígen de los imperios y monarquías. Las naciones se atropellaron á imitar aquella conducta; y aun el pueblo escogido se agolpó á Samuel, pidiéndole les destinase un rey que los dirigiese y caminase por delante de ellos. Bien á su despecho unge á Saul por eleccion de Dios; pero quiere el mismo Señor que le elija el pueblo por sorteo. Reprobado este, es ungido David; pero el mismo pueblo le proclama. Á Salomon sucede Roboam, y el pueblo reunido le dice de esta manera: justo es que nos aligeres la gran carga que nos impuso vuestro padre, y con la que ya no podemos. ¿Eso quereis? pues tened entendido, les contesta, que el mas pequeño dedo de mi mano será mas ámplio y dilatado que la anchurosa espalda de mi padre; y si mi padre os castigó con azotes, yo os castigaré con escorpiones. El pueblo entonces dixo: vuelvete á tus tabernáculos Israel, nada tienes que heredar del hijo de Isaí. ¿Que tenemos nosotros que ver con el hijo de David? Roboam al momento, observando aquella aparente rebelion, congrega 180000 combatientes para reducirlos. Alto ahi, le grita un profeta: cada qual vuelvase á su casa; han obrado justamente, y esta es la voluntad de Dios." Y digo yo ahora, y este es el derecho del pueblo. Mas qué, nuestro católico monarca el Sr. D. Fernando VII, ¿será tal que quiera intentar abrumarnos y vexarnos con cargas insoportables? ¡Ah! es demasiadamente pio, clemente, amado, benigno, católico.... basta, basta. Sin embargo, asociado con el sangriento monstruo, no se si podria presentarnos en lugar de panes piedras, en lugar de peces sierpes, y en lugar de huevos escorpiones. Puede, pues, la nacion, y tiene derecho absoluto de repeler las piedras, de ahuyentar las sierpes, y de desmenuzar los escorpiones que intenta introducirnos el tirano. La nacion se halla autorizada legítimamente para proyectar y tomar providencias, que aseguren sus legítimos derechos, y con las que confunda y prosterne al bullicioso usurpador. La nacion española y este augusto Congreso que la representa en ambos mundos, jamas entrará en pactos, formará alianzas, estrechará vínculos, ni sancionará conciertos con ese aborto de la especie humana, aborto por antonomasia, Napoleon y sus napoleones, aunque venga, y se presente enmascarado con nuestro amado Fernando VII. En consequencia, Señor, apoyo la guerra eterna: ojala fuera de exterminio de manera que no se diese lugar al quartel, ni á la piedad. Blando por constitucion, en esta presente materia me siento revestido de una piel cerdosa, que me impide la sensibilidad. Apoyo el decreto mencionado, apoyo la expedicion y manifestacion de los justísimos motivos, apoyo la introduccion de estos papeles por donde quiera que puedan extenderse en todas las ciudades, villas y lugares; apoyo nuestra total ruina ántes de dexarnos subyugar baxo la dominacion directa ó indirecta de ese infernal cerbero, á quien el Altísimo por su derecho im-

prescriptible avoque á sí quanto ántes para sosiego del mundo. Todo lo apoyo, pero baxo las siguientes explicaciones. *Decreto*: este se debe expedir en términos magníficos; pero no tan generalizados como aquellos en que lo presenta la propuesta. Debe hacerse singular mencion del rumor del casamiento; pero prescindiendo de su validez ó invalidez, cuya declaracion siempre seria incierta, y expuesta á gravísimos errores, y sobre todo porque no se considera del dia. *Exposicion de los incidentes ó motivos*: no debe salir emanada de V. M. Deben formarla los sábios de la nacion, á quienes se les provoca, para que hagan brillar sus talentos y sudar sus plumas, ilustrando en la materia al pueblo español. Pido pues, que se nombre una comision para que presente nueva forma de decreto y la sobredicha exposicion."

El *Sr. Riesco*: "Se ha hablado tanto y tan bueno, que no resta nada que decir; y no me atreviera á explicarme, si no fuera con el objeto de que llegase el público á conocer la generalidad de conceptos y sentimientos del Congreso. Juiciosamente el *Sr. Borrull* hizo una proposicion muy oportuna, en la qual abre el camino para precaver las ideas del tirano. V. M. en la discusion reproduce los grandes monumentos de la historia de España, que confirma la generosidad de la nacion y su grandeza. Desde luego manifestó en ello V. M. el acendrado celo que le anima, para que no se amortigüe el entusiasmo nacional, mientras el consejo de Regencia indaga la certeza de los rumores que nos afligen."

"Desde la fundacion de la monarquía española han sido sus sentimientos conformes á lo que indica la proposicion del *Sr. Borrull*. El rey Ataulfo, primer monarca de los Godos, partió la administracion de la Europa con su cuñado el emperador Honorio, reservándose aquel la España por consentimiento de los españoles, que lo apetecieron voluntariamente; los quales es constante y bien sabido, que desde luego entraron en esta convencion para sacudir el yugo de los romanos. Esto se aclaró mas en tiempo del Rey Godo Eurico, en que se reintegró la nacion en toda su nobleza y grandeza, haciéndo por sí las elecciones de sus monarcas hasta D. Rodrigo, en cuyo tiempo regaron los Españoles con su sangre las orillas del Guadalete en defensa de su libertad, retirándose á las montañas los que quedaron como reliquias de aquellos desastres, para sostener y conservar sus derechos. Desde el Infante D. Pelayo se practicó lo mismo sin variacion; y se advierte que en todos los archivos se encuentran privilegios y documentos de gracias generales, con la circunstancia de que las confirmaban los prelados y ricos-homes con la expresion *confirmo*. Fueron tan celosos y tenaces los españoles en conservar las prerrogativas de su libertad, que habiendo llamado á la sucesion del trono á D. Alonso I, hijo de D. Fernando de Castilla, por muerte de su hermano D. Sancho acaecida insidiosamente delante de los muros de Zamora, y de que anteriormente le habia privado por lo que se hallaba refugiado baxo la proteccion del rey moro de Toledo; no fué admitido has-

ta que hizo juramento de no haber tenido influencia alguna en dicha desgracia sobre el cerrojo de la iglesia de santa Gadéa de Burgos, que era juratoria en manos del célebre Rodrigo Diaz de Vivar.

"Si se verificase este caso, ¿quáles serán los tristes efectos que podrán resultar? Las provincias ocupadas, por sacudir el yugo frances, se conformarian con qualquiera resolucion: pero las provincias libres se dividirian en opiniones; unos aburridos de la guerra, querrian por sus interes que desde luego se reconociesen estos pactos infames: pero los verdaderos Españoles, por su honor se opondrian.

¿Quál será el remedio de estos males? La extension de esta proposicion, formando un decreto enérgico así como se ha presentado á V. M. acompañado de un discurso patético que excite la Nacion. Pero tambien es menester organizar un grueso exército; y entonces no faltará un nuevo Rodrigo Diaz de Vivar, que resucitando los sentimientos patrióticos de aquel héroe practique lo mismo con Fernando VII. No haya miedo, ni temor; porque quando se advierte que Napoleon se vale de estas mañas rateras, es de creer que le faltan las armas; y sucumbir á qualquiera otra determinacion, será contrario á la gloria de la nacion española."

El *Sr. Leiva*: "Señor: Me abstendria de hablar en este punto si no creyera que era obligacion de todos los diputados el decir algo. Yo hubiera deseado que todos los votos se hubieran contraido al decreto de guerra perpetua contra Bonaparte, y de no obedecer á Fernando VII quando se presente afrancesado ó disfrazado por el monstro de la Europa. Nunca deberemos entrar en negociaciones con este hombre seductor y sin caracter. Anoche oí alguna interrupcion de los sanos principios, concebida sin duda en la buena fé. Quisiera la conversion del sugeto que la hizo, no porque este diste de aquellos principios, sino porque creo padeció equivocacion..... (*interrumpióle el Presidente*).... Se dice que las noticias recibidas por V. M. no pasan del grado de rumores. Se dice tambien que el rey no es capaz por su educacion, buen corazon, y otras prendas innatas de religion y amor á su patria, de hacer lo que se teme. Ciertamente yo creo que no es capaz de dexar de corresponder al extraordinario afecto de este pueblo heróico. Pero no se dice que el rey no sea capaz de ceder á una fuerza irresistible que le obligue á venir, y á persuadirnos cosas contrarias al bien de la nacion. Así que mi discurso se reducirá á probar que para la seguridad é interes de la nacion conviene adoptar la proposicion del *Sr. Borrull*, con las adicciones que se han hecho, y con alguna otra que propondré á V. M.

He dicho á la seguridad é interes del reyno: sí, Señor, porque todos queremos al Sr. D. Fernando VII como Rey, no como hijo adoptivo de Bonaparte; y si esto último sucediese, quedaria degradada esta nacion heróica y reducida á la clase de provin-

cia. Ya sabemos lo que hace relacion al interes de la nacion. Yo no repetiré principios, pero reconozco el interes que tiene la nacion en no dexarse sujetar á los que no sean conformes al pacto social. La nacion no debe seguir á un rey que no está libre en el exercicio de sus facultades; y esto creo que no necesita prueba alguna. Por eso nuestras leyes han dispuesto que en caso de llegar el rey al extremo de furioso, se le pongan tutores, porque un loco no es capaz de hablar con principios de razon. No estamos fuera del caso; nuestro Fernando está preso y rodeado de unos enemigos que lo serán eternamente de la nacion española. Aun quando los rumores que se han esparcido no sean ciertos, el estar preso el Rey, y expuesto al furor y locuras de sus opresores, basta para que tratemos con madurez este negocio.

V. M. no debe perder de vista la política que sigue Bonaparte. El no reconoce principio alguno, ni costumbres morales públicas ni domésticas: sino que toda su política se reduce á su interes particular; y así se ha visto que, elevado por sus maniobras al trono de los franceses, al instante formó con su senado la ley que llama *orgánica*, por la qual hizo rey á Jose su hermano, este que llamamos *Pepe botellas*, gran condestable al otro hermano Luis, y luego rey de Holànda y gran elector. Ahora le veremos cambiar de política, contraer enlaces nuevos, destronar á los que coronó. Así no hay duda que despues de tantas escenas vá á jugar ahora con la última carta, con las relaciones de la Casa de Austria; y esto indica lo mal que le salió la farsa de Bayona..... Bonaparte se vale de estas bodas que nos anuncian, ó de sus rumores, para hacer su negocio. Y yo por mi no dudaré que se meta á casamentero. No entraré á tratar de la indisolubilidad del matrimonio, por lo que respecta al dogma; pero sí diré que ni los enlaces de príncipes, ni otros qualesquiera convenios, deben ser reconocidos en la nacion sin su consentimiento: sí diré que es necesario hacer esta declaracion para acallar los deseos de todas las Américas.

Que este sea el voto de aquella gran parte del mundo, yo creo que V. M. no debe dudarlo; y ayer noche el digno diputado de Tlascala lo expresó tan dignamente, y así votó que se habia de tratar de la salvacion de la nacion en grande. La América, Señor, no quiere nada de los franceses: los despreciamos todos, Bonaparte allí está tenido por un embustero, á quien nunca se debe dar crédito, aun quando alguna vez diga verdad. Si viene luego con la fanfarronada de regenerarnos, diré que es impotente para hacernos felices. ¿Seria dable que esta nacion despues de haber sufrido tantos sacrificios, fuese á recibir el bien de esa mano inmoral, y de ese hombre que ha sido la causa de la muerte de tantos como han perecido por su libertad? ¿Qué dirian los gallegos que han echado los franceses á palos de su pais? ¿Qué dirian los Catalanes, los Castellanos y Zaragozanos? ¿Qué diria el dos de mayo que vió sacrificar y llevar al suplicio tantas víctimas que

claman venganza? Así que, Señor, V. M. debe hacer con esta ocasion lo que hizo ya en el 24 de septiembre; y así como entonces se declaró nulo todo lo hecho en Bayona por faltar la libertad al rey y el consentimiento de la nacion, así ahora declare V. M. del modo mas solemne que no reconocerá ningun acto hecho por el rey, ni ninguna cosa que disponga, mientras que esté rodeado de franceses.

"Pero hay mas, Señor, Bonaparte tiene el arte de hacer congresos; hemos visto que desde luego lo formó en Bayona, y vendrá á hacer otros en Madrid, porque los forma segun le da la gana; y yo tambien los formaría en un momento como él..... Para evitar el daño que esto pudiera acarrear, es menester una explicacion sobre que no se reconocerá al rey en libertad, ni el exercicio de su soberanía hasta que las presentes Córtes lo declaren..... Mas, quando se trata de Bonaparte por qualquiera casualidad, debe excusarse llamarle por su dignidad, quiero decir, que se tenga un particular cuidado en no llamarle *emperador*, sino quando mas xefe intruso de los franceses, como se le llama en Inglaterra. Acuérdese V. M. que en Boyona, quando el incauto Escoiquiz vió la ligereza con que se habia engañado y aconsejado á Fernando, hablando á Bonaparte de casar á este, le respondió con un ayre ridículo: "*Mr. l' abbé vous étes bien drôle.* A Bonaparte no es menester mirarlo con política sino como un monstruo iniquo, á quien siempre debemos provocar. El terror y la muerte han de ser nuestras palabras de divisa. El acabará ¿pero cómo? con la constancia y la firmeza. Estas triunfan en las ocasiones mas dificiles, y entonces es quando se conoce el verdadero heroismo. Yo jamas considero á España con mayor gloria que quando la veo sostener su lucha contra ese opresor de las demas naciones: digo que es la nacion mas heróica del mundo, y que se deben esperar las mayores cosas. Hace tres años que el tirano introduce los mayores exércitos, y España se sostiene y triunfará al fin si sabe conservar la firmeza y union de voluntades.

"Segunda cosa: supuesto que se lleve adelante la idea de que se declare guerra eterna á la Francia, y alianza eterna con la Inglaterra; no puedo menos de hacer honor á los manes del gran Pitt, que repetia y aconsejaba á uno de los mayores monarcas, que á pesar de qualesquiera rebeses jamas debiera hacerse paz con la Francia...... En las circunstancias prósperas qualquiera es valiente; en las adversas es quando se muestra la firmeza. La Francia nunca puede ser potencia marítima..... Esta circunstancia hace prever que la España debe triunfar; aprovechemos esta ocasion para manifestar que exîste la mayor confianza entre nosotros y nuestros aliados. V. M. ha mandado el otro dia que se erigiese una estátua á Jorge III. Esta está ya erigida en el corazon de los buenos españoles, porque así lo pide la gratitud de los hombres de valor y honor. Ahora pido que declare V. M.: que no se dexarán las armas de la mano,

ni se recibirán propuestas de paz ni tregua, sin oir y consultar á nuestro caro aliado Jorge III. El noble proceder de la Gran-Bretaña en la causa que sostenemos lo exîge así. Recuerdo á V. M. que quando se presentaron en Lóndres varios emisarios de Bonaparte para separar al rey Jorge de la lucha en que está empeñado á nuestro favor por principios de justicia, se les contestó en estos términos: "S. M. está resuelto á no entrar en proposicion ni negociacion alguna sin que sea de acuerdo con su caro aliado el Sr. D. Fernando VII y el príncipe Regente de Portugal." La Europa tiene fixos sus ojos sobre nosotros, y sobre la alianza que dará la libertad al mundo, y será el terror de la Francia. Siguiendo esta union con constancia veremos al fin la oliva de la paz sobre nosotros. Movido pues de los sentimientos de heroismo que á cada español le son peculiares, pido que se declare que no se dexarán las armas de la mano, ni se oirá proposicion alguna sin caminar de acuerdo con el gobierno británico. Esto cimentará la confianza pública, y hará que con el tiempo veamos á nuestro adorado monarca libre de la opresion de los franceses, y en estado de manifestar que no vive para su corazon otra nacion que la de los españoles. Fernando ha manifestado las mayores virtudes. Sin embargo de haber sido educado en obscuridad, es decir entre los arcanos de palacio, es digno de la mayor estimacion. Quando se presente entre nosotros verá V. M. como llena de aplausos á este Congreso por haber sostenido sus derechos y los de la nacion; pues solo un rey es respetable quando reyna sobre un pueblo libre. Propongo á V. M. que se establezcan los principios fundamentales de la constitucion. Esta es una medida que evita las arbitrariedades de los reyes quando está formada por principios liberales, y no suceda que los ecos de nuestra libertad se queden en los límites de este corto recinto sin que pasen á las provincias. Hágase una constitucion buena y que ponga trabas á las voluntariedades del rey, y entonces el mas cruel de los hombres no podrá hacernos infelices....."

El *Sr. Valcarcel*: "Señor, casi tres años han pasado ya de una guerra la mas inaudita y desoladora, en que la nacion ha experimentado los mayores desastres y calamidades. Los ardides y astucias con que el usurpador de los tronos engañó á nuestro amado Rey el Sr. D. Fernando VII inclinaron á V. M. á creer que no omitirá medio, por iniquo que sea, para llevar al cabo sus viles designios, y que burlado en sus planes que hasta ahora ha trazado para el intento, es posible que adopte ó quizá haya ya adoptado, aquel de que tantos rumores corren, y que con tanto fundamento algunos temen de su desvergüenza y perfidia. ¿Quién negará, Señor, que conozca á ese monstruo, nacido para azote del género humano, que en su alma baxa cabe hacer instrumento de su perversidad y ambicion al inocente Fernando? La nacion por fortuna conoce sus verdaderos intereses, y las tramas de aquel malvado que en vano tratará de alucinarla. V. M. desde su augusta instalacion en sus sesiones y sábios decretos la ha demostrado los medios de recuperarlos, y exîge con justicia de V. M.

las mas acertadas é inalterables medidas para conseguirlo. Los españoles han sostenido, sostienen y sostendrán con asombro y admiracion de todo el orbe, y con mas heroicidad y constancia que hasta aquí (si posible fuese) la mas terrible lucha que han emprendido por consegir su libertad é independencia, y oponer una barrera impenetrable á sus infames proyectos y desmesurada ambicion. Esta es Señor, la divisa y los principios de que está animada la magnánima nacion española que V. M. tan dignamente representa. Estos mismos principios ha tenido presentes al jurar no omitir el menor medio para el rescate de su legítimo Rey D. Fernando VII, y colocarle en el trono. Pero, si por ventura este monarca, tan amado de sus vasallos, viniese al suelo español con fuerza francesa y nos proclamase nuestra libertad é independencia, la integridad de la monarquía &c., por cuyas razones suspiramos y combatimos tanto tiempo ha; ¿deberia la nacion admitirle sin que Napoleon retirase sus tropas de la península y Portugal, y nos restituyese las plazas y demas que ha usurpado? No, Señor, esta nueva trama ú otra semejante debe empeñar á la nacion á redoblar sus esfuerzos y sacrificios para continuar en la heróica resolucion de resistir y destruir al tirano. ¿Y quién duda que Napoleon, confiado en que sacará ventajas por el extraordinario amor que aquel digno príncipe debe y profesa á los españoles sus súbditos, es capaz de urdir qualquier nuevo ardid ó enredo, por si consigue dividir en partidos la nacion y atraerla una guerra civil, para lograr así subyugarla y hacernos miserables esclavos de su ambicion? Este mal, Señor, si por desgracia aconteciera, prepararia nuestra ruina, y fomentaria las discordias entre nosotros mismos, y concluiria por ser todos víctimas de nuestra imprudencia y presa segura del opresor. Léjos de la noble nacion española semejante idea.... ¿A qué el empeño entonces de nuestra aliada la Inglaterra que con tanta generosidad ha derramado, y esta derramando su preciosa sangre y grandes tesoros por ayudarnos á recuperar nuestra libertad, y á triunfar de las iniquidades de ese infame usurpador? ¿Y á que entonces los grandes sacrificios de nuestros hermanos de América y Asia? He oido, Señor, con el mayor contento ayer y hoy de los labios de sus dignos representantes explicar ante V. M. la lealtad y nobles sentimientos de aquellos habitantes conformes en todo á la dignidad española.

"Señor, las viudas, padres y huérfanos de tantos militares defensores que han derramado su preciosa sangre con honor en las heróicas defensas de Zaragoza, Gerona, Ciudad-Rodrigo, Rosas, Astorga &c., en los campos de Baylen, Talavera, Ocaña, Medellin...... tantos ciudadanos y familias de todas clases arruinadas y saqueadas, con harta razon piden venganza, y esperan para alivio de tantos males á nuestro Rey Fernando que nos gobierne baxo las bases y constitucion que V. M. ponga en sus manos, no por las que el capricho de su opresor le dicte. En virtud de estas poderosas razones, V. M. no debe admitir proposicion alguna, ni compostura emanada de Napoleon, aunque venga por mano de nuestro venerado y legítimo Rey,

sino en los términos hábiles ya propuestos. De otro modo V. M. faltaria al encargo y distinguida confianza que la mas grande de las naciones ha puesto en sus manos, y á la solemne declaracion que ha hecho tan debidamente ante nuestros generosos aliados y digno pueblo español que nos oyen, de no dexar las armas de la mano hasta conseguir la independencia y libertad que á costa de tantos sacrificios tiene ganada.

"Este es, Señor, y será siempre mi voto, y la voz de 250000 almas que en calidad de suplente tengo el honor de representar en este soberano Congreso."

El *Sr. Huerta*: "Señor, yo no voy á hacer á V. M. un discurso sobre una materia que en mi concepto no lo necesita. La conformidad de las medidas que se han propuesto producen un convencimiento tal, que á nadie puede quedar duda alguna de que la nacion entera desea á su rey, pero que la patria exîge que no venga baxo el poder del opresor, ni á la sombra de la tiranía, ó sea política maquiabélica de que usa ese monstruo, la misma que nos ha causado ya los mayores males. Todos desean que haya nacion ántes que rey; en esto convienen quantos estan reunidos en este Congreso, lo mismo que los espectadores. Por lo mismo me limitaré solo á proponer algunas reflexîones baxo dos aspectos, uno legal, otro político. Baxo el aspecto legal siempre deben estar á salvo los intereses de la nacion, y nunca deben ser comprometidos por la voluntad de uno solo, sino por la voluntad de la nacion que es la que ha de prescribir las reglas, baxo las quales ha de gobernar el monarca y usar de su poder. El rey es rey por la voluntad de la nacion. V. M. ha oido decir que el monarca de España trata de venir seducido por ese corso maquiabelo, y habiendo hecho con este algun contrato. Es imposible, Señor, que ninguno de estos tenga valor; pues por un principio de derecho sabemos que el hombre que ha perdido su libertad ó está en poder del enemigo, no es libre para obrar. ¿Y cómo podrá ser que el rey, despues de perder su libertad, haya conservado el derecho de hacer daño á los demas ciudadanos? Quando vuelva del cautiverio y esté en goce de sus derechos podrá mandar; pero mandará dentro de los límites que V. M. le señale, y baxo las verdaderas máxîmas que han de servir de hoy en adelante de base. Sobre esta materia es inútil todo comentario ó doctrina que serviriá solo para hacer perder el tiempo.

"Baxo el aspecto político me honro, Señor, con decir que no habria jamas creido que la lealtad española hubiese llegado al grado en que la vemos en el dia: y que á pesar del despotismo que nos oprimió tantos años, rayase tan alto en ilustracion: veo tambien que en el caso hipotético de que ese hombre, gran jugador de los cubiletes, como deberia llamarse, nos traxese casado al rey Fernando, nunca seria, sino destronando á su hermano y haciendo mas farsante la escena. Su debilidad llegó á término que debe-

ria hacer mas ridículas todas sus patrañas, y manifestaria á la Europa su infinita insensatez. Supongamos ahora que lo verificase, ¿qué fines se propondria en ello? Yo solo descubro tres: primero, engañar á los pueblos cansados de los sacrificios que han hecho, y de lo que han sufrido en la guerra: segundo, introducir la desconfianza en nuestros aliados: tercero, impedir que las Córtes congregadas establezcan la forma de gobierno para la felicidad futura. Los únicos puntos prominentes en este embrollo que yo encuentro, son estos tres.

"En quanto á lo primero, estoy muy léjos de creer que el pueblo español, si Fernando VII viniese á España baxo los auspicios de Napoleon, quisiese la paz; ántes creo que todos preferirian la guerra, porque conocerian que, viniendo de Napoleon la independencia, seria tósigo y no remedio. No se crea, Señor, que los españoles formen partido contrario á los intereses de la nacion, porque conocen los pueblos que, dominando los franceses, no serán sino unos miserables esclavos. No temamos, pues, que los pueblos españoles se reunan á formar votos contrarios á sus verdaderos intereses. Pero, sin embargo, es necesario que V. M. conozca que las virtudes de los hombres, acaso confinadas á estrechos límites, necesitan estimularse por grandes medidas. Es necesario que se forme una constitucion que ilustre al pueblo español, y fixe de una manera firme los derechos que han de corresponder al rey y á la nacion. Así sabrá esta que no podrá esperar ningun bien, sino es con la aprobacion de V. M.

"Lo segundo, en quanto á la desconfianza que podria causar á nuestros aliados, á esa nacion única, independiente del yugo de Bonaparte, tal vez por una desgracia que no podemos calcular, las tramoyas de este hombre en la venida de Fernando VII podrian ocasionar la discordia y desunion de nuestros aliados, ¿quál es pues el remedio? yo no creo que sea otro que fortificar la opinion pública, fortificar el gobierno, fortificar nuestros enlaces con los aliados, haciéndoles ver que ningun pacto ni paso tendrá lugar sin su consentimiento, sin su auxîlio: en fin que nada haremos en este negocio sin su anuencia.

"Lo tercero, que Napoleon desea es impedir que V. M. llegue á formar la constitucion tan deseada. Este es el punto principal en que debe ocuparse V. M., persuadiéndose de quanto se ha dicho anteriormente, y de que los intereses de la Francia han sido y serán eternamente que la España sea una provincia suya. Hace mucho tiempo que España no ha tenido mas que una exîstencia precaria; y ahora que ve Bonaparte que no puede dominarnos, procurará á lo menos tenernos siempre en guerra para que no formemos la constitucion que haya de regirnos. Bonaparte mirará esto siempre como un triunfo; tanto mas, quanto ve que es el último recurso que le queda. ¿Qué deberemos hacer en este caso? Preferir ántes la muerte, establecer una constitucion aunque sea pro-

visional; formar un gobierno, pues no habiéndolo en esta forma establecido, es imposible que los pueblos confien de nosotros, ni nosotros de ellos. Buscaremos hombres, y no los tendremos sino contra su voluntad; buscaremos dinero y no le hallaremos sino por violencia; buscaremos recursos, y todos serán efimeros. Pido que se ocupe V. M. exclusivamente y con preferencia, en este asunto; que vigile en establecer un gobierno y sentar los límites de la administracion; en formar exércitos proporcionados á las necesidades en que nos vemos. Quando esto llegue á estar organizado, venga Fernando VII, venga Napoleon, venga el imperio frances. Entonces todos sabrán quales son sus verdaderos derechos, y que lo que haga Fernando sin consentimiento nuestro es nulo, que serán de ningun valor las intrigas de Napoleon y todas sus cavilosidades. Como el pueblo llegue á persuadirse de estas verdades, vengan todos los franceses, pues primero es ser libre que ser.... español. El nombre sea qualquiera, mas la libertad, la independencia, esto es lo único que el hombre debe apetecer..... Así que, Señor, circule el decreto propuesto, y circule con rapidez, acompañado de un manifiesto enérgico que inspire á los pueblos estas santas ideas, y á los aliados la confianza que deben tener en nuestra conducta; pero acelere V. M. la formacion de la constitucion que es lo que mas necesitamos, y la que verdaderamente ha de desbaratar las artes del tirano."

En este estado se levantó la sesion quedando la discusion pendiente para la inmediata.

SESION DEL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE.

Continuacion de la discusion anterior.

El *Sr. Dou*: "Si Ciceron decia que era cosa dificil hablar de un asunto despues que se hubiesen explicado sobre él Craso y Antonio, ¿quánto mas dificil ha de ser que hable yo, despues que tantos Cicerones y Demóstenes de este augusto Congreso han ilustrado la materia que llama ahora nuestra atencion? Por otra parte no puedo dexar de decir alguna cosa, para que no se tenga mi silencio como dictamen callado, y opuesto al de casi todos los vocales de estas Córtes. Puesto, pues, en la precision de hablar, y en la dificultad de executarlo; atenderé á ambas cosas diciendo brevemente lo que se me ofrece con referencia á la provincia que represento.

"El mismo autor que he citado en uno de sus libros *de officiis* dice, con la discrecion, que suele en todos, una verdad que veo particularmente verificada en este Congreso, y que sin duda se verificará tambien en Cataluña: *acriores sunt morsus* (dice Tulio) *intermisœ libertatis, quam retentœ*: son mas fuertes las heridas que hace la libertad ofendida, que las que hace la libertad protegida: es mayor el brio, mayor la energía, la fuerza y el fuego con que rompe una libertad interrumpida, que el de la libertad gozada con una larga continuacion de años. ¿Qué quiere decir sino lo que acabo de indicar, este apresuramiento de todos nosotros en pedir la palabra, esos vehementes discursos, esos rasgos de eloqüencia, y esa variedad de exquisitos pensamientos sobre una sola proposicion?

"¿Y quién puede dudar, que este efecto que experimentamos en este Congreso, ha de ser igual en Cataluña; ó tanto mayor, quanto mayor era la libertad que allí se gozaba en su antigua constitucion? Se han traido muy á propósito del asunto las leyes de partida que imponian á los reyes la obligacion de guardar las leyes fundamentales, de consultar doce hombres sabios en casos arduos, y el estilo con que se expedian las cédulas por el Consejo real; pero todo esto, y quanto se puede decir, era mucho, muchísimo menos que lo de Cataluña. Allí estaba perfectamente separado el poder executivo del judiciario: el pacto social, no solo era tácito sino expreso: el rey juraba la observancia de las leyes y privilegios de la constitucion: el juramento debia prestarse personalmente dentro de la misma provincia,

sin que se dispensase en esto al grande emperador Cárlos V ni á otro monarca: una de las primeras diligencias de las Córtes era el nombramiento de jueces de agravios para decidir de plano todas las quejas que se presentasen de haber vulnerado el rey ó sus oficiales, los privilegios de la provincia, de algun particular ó cuerpo.

"Si todo esto, con muchas cosas mas análogas al mismo fin, quedó entorpecido ó como adormecido, de resultas de la guerra de sucesion, ¿quién puede dudar que por las críticas circunstancias del tiempo revive allí, como en las demas provincias del reyno, el antiguo derecho de libertad por los excelentes discursos que se han oido aquí sobre esta materia? Los catalanes dirán: quando teniamos la libertad y la constitucion que quieren hacer revivir las Córtes, los reyes y nosotros éramos mas felices: entonces nuestras leyes del consulado de Barcelona se hicieron mas famosas en todo el mediterráneo, que la ley Rhodia en la legislacion romana: entonces en el mar con feliz navegacion, en Italia, en la Grecia y en las extremidades de la Asia menor, en donde habia parado el vuelo de las águilas romanas, haciamos respetar el nombre de nuestros reyes con gloriosos triunfos: del mismo modo haremos glorioso el reynado de Fernando VII teniéndole libre, y jurando él lo que juraban sus antecesores.

"Este será, Señor, el lenguaje de nuestros paisanos, y como representante de los mismos subscribo en todo á lo que ha propuesto el *Sr. Castro*."

El *Sr. Lopez* leyó el siguiente escrito: "Señor, no cansaré la atencion de V. M., repitiendo lo que tan sábia y profundamente han discutido ya los dignos diputados de este augusto Congreso. Apoyo la proposicion hecha por el *Sr. Borrull*, asímismo el proyecto de decreto propuesto por el *Sr. Perez de Castro*; uno y otro con las modificaciones y ampliaciones que han hecho los otros señores que han hablado en la materia; á saber: que se mencione en el manifiesto, que debe servir de basa ó preliminar al decreto, la resolucion de V. M., ó por mejor decir, la obligacion en que le ha puesto la religion del juramento hecho á nombre de todo el pueblo español á quien representa, de conservar á toda costa la integridad y la independencia de la monarquía en toda su extension; y que esto se circule y publique solemnemente en todas las ciudades, villas y aldeas de España y América, é islas adyacentes, se comunique de oficio á nuestros fieles aliados ingleses y portugueses, y al rey de Sicilia, y se repartan por todas partes exemplares con profusion, para que todo el mundo sepa nuestro modo noble, generoso, magnánimo y resuelto de llevar al cabo nuestra empresa, y de morir ántes que sufrir el yugo humillante y vergonzoso que nos quiere imponer Napoleon; y que esto sea presto, presto, como cosa urgentísima del dia, y de la mayor importancia.

„Solo tengo que añadir que, así en el decreto de V. M. como en el manifiesto que debe acompañarle, se haga expresion clara

y enérgica de la religion católica, apostólica romana, que es la basa y fundamento de los imperios, y la gloria y distintivo de la monarquía española, y á la qual sin duda debe toda su grandeza y su gloria: quiero decir, que Dios por quien reynan los reyes, y de donde viene toda felicidad así espiritual como temporal, ha ensalzado la nacion Española dándole grandes dominios en las quatro partes del mundo, y particularmente en el nuevo de América, por el zelo que sus monarcas han tenido de conservar intacta y sin mezcla de sectas la fé católica, de propagarla y protegerla, y por la obediencia y respeto que siempre han profesado á la silla apostólica como buenos hijos de la iglesia.

„ Esto se hace necesario en esta ocasion mas que en otras; lo primero, porque hemos jurado defender la religion católica sin mezcla de otra secta. Lo segundo porque el espíritu de insurreccion general y simultáneo del pueblo español contra la opresion que iba á caer sobre él en mayo de 1808, fué de Dios y de la fe que ardia en sus pechos, aunque debilitada con la corrupcion de las costumbres y máxîmas francesas difundidas por todas partes, aun en los púlpitos y cátedras. Lo tercero, porque ninguna cosa es capaz de animar ni empeñar tanto á los españoles en la union, obediencia, generosidad y constancia en arrostrar dificultades y hacer sacrificios por su libertad y por su patria, como el saber y entender que pelean, y mueren si es menester por su Dios, por su religion y por su fe; y que muriendo ó viviendo conservan para sí, y para sus hijos y hermanos un tesoro que vale mas que todos los imperios y coronas del mundo. Lo quarto, porque se sabe que Napoleon y todos sus satélites no tienen religion, que es un polisectista ó religionario universal, que con los moros, es moro, con los judios, judio; con los calvinistas, calvinista; con los idólatras, idólatra; con los ateistas, ateista; se sabe que tiene ojeriza especial á la religion católica, que es la única que mas se opone á sus ideas, y que por consiguiente procura políticamente y con maña irla desfigurando y extinguiendo finalmente en todos los paises donde la encuentra. ¿Qué hará en España si la domina? Quitárnosla. ¿Qué seremos sin religion? Infelices para siempre, víctimas de Luzbel. ¿De qué nos servirá ser españoles, si no somos católicos? De nada: nombre vano, fantástico. Lo quinto, porque Dios nos tome baxo su proteccion y bendiga nuestros esfuerzos, y de acierto en nuestras medidas, sin lo qual no haremos nada. Sepa todo el mundo que los españoles pelean por la gloria de Dios, por defender la causa de Dios ultrajado en el suelo español por los bárbaros é impios franceses; que pelean en el nombre de Dios, y confiados en él: y que teniendo á Dios de su parte no pueden ser vencidos: entonces haciendo nuestra la causa de Dios, Dios hará que la nuestra sea suya, y si *Deus pro nobis, quis contra nos?* Temblarán todas las naciones de tener por enemigos á una nacion que pelea Dios por ella. Lo sexto, porque

sé ciertamente que esto quieren nuestras provincias, que esto gusta á nuestras comitentes, que para esto principalmente nos han dado sus poderes; y no desempeñaremos nuestra obligacion sino lo hacemos así.

"Finalmente, Señor, los templos asolados ó convertidos en establos y burdeles, los vasos sagrados profanados vilmente, Dios vivo vendido por las calles y arrojado por los suelos, los monasterios arruinados ó quemados, las vestiduras sacerdotales hechas ludibrio de la impiedad mas descarada, las sagradas imágenes conculcadas, los ministros del santuario prófugos, y desautorizados, las vírgenes violadas, las esposas de Jesuchristo errantes por caminos y desiertos como ovejas sin pastor, y perseguidas de lobos voraces, todo lo mas santo y respetable que tiene nuestra religion despreciado y vilipendiado por unos enemigos declarados del culto católico: todo esto clama al cielo, y debe excitar el celo de V. M. para vengar tantas impiedades. Sepa todo el mundo que estamos resueltos á morir por conservar nuestra fe católica. Este es mi voto, y pido que se inserte en las actas."

El *Sr. Garoz*: "Señor, si despues de haber discutido la materia de que se trata todos los dignos preopinantes que me han precedido en estos dias hasta el término de haberla puesto en la consideracion de V. M. con su sabiduría y eloqüencia en el sumo grado de ilustracion, tratase de ella, seria queriendo pasar de la esfera de la posibilidad, acreditarme de necio presumido, y aun de injusto, porque, segun Terencio en estos sus dos dísticos: *Homine imperito numquam quiquid injustius; qui nisi quod ipse facit nihil rectum putat.* No hay nada mas injusto que el necio presumido, porque nada le parece bien sino lo que él hace con esta consideracion, y para evitarme un borron tan indeleble, omito reiterar quales son las funciones del rey para con el pueblo y las de S. M. para con este; y me limitaré solamente á manifestar á V. M. las dos consideraciones que juzgo necesarias para que delibere, con el acierto y justificacion que acostumbra, sobre un asunto tan importante. — "Primera, que la voz que se dice han divulgado los generales del tirano ú otros segun algunos, y extendídose en esta península penetrándola toda, de un modo que no alcanzo, no es vaga como suponen muchos, sino fundada pero que en qualquiera caso de ámbos está V. M. en la necesidad de prevenir las funestas conseqüencias que puede causar. — Segunda: que para verificarlo es necesario sea de un modo que convenza á la nacion de la necesidad que tiene de evitarlas para desempeñar el deber que se ha impuesto por los juramentos que ha prestado.

"Para probar que no es vaga, digo á V. M. con el Crisóstomo, que quando se dice una cosa buena del enemigo, no debe creerse; pero quando se dice una mala, debe creerse: *Si quid bonum de inimico dicitur non creditur; si quid malum, hoc solum, creditur.* Mas para no dexar duda de esta verdad, recorramos brevemente los he-

chos que hemos presenciado, y de que no duda la nacion; y ellos nos la manifestarán de un modo que no lo dudemos.

"Insaciable como avaro el valido Godoy, y no contento con mandar indirectamente el reyno, trató de regentarle, y para ello formó aquella criminal acusacion el 27 de octubre de 1807 contra nuestro amado Rey, que él mismo con el decreto de 5 de noviembre en que insertó las dos cartas de *papá y mamá* destruyó, dando una prueba convincente al reyno de su perfidia, y de la inocencia del acusado, con lo que este primer plan cayó en tierra. Ya en este tiempo la hiena de Córcega ó el infernal Napoleon, tenia formado el suyo, que llamo del engaño; y á virtud de él, y á pretexto del paso para Portugal, tenia introducidas mucha parte de sus tropas en esta península, poseidas muchas plazas, y aun guarnecida á poco la de Madrid; y con la conmocion de Aranjuez; y cesion de la corona en nuestro amado Rey Fernando, deshizo la sábia Providencia este plan del tirano. Persuadido, pues, á que, regenerado el amor á nuestro amado Rey Fernando por la cesion que recayó en él, no era probable la conquista, formó el plan anárquico, haciendo, al parecer, la cuenta que dice el *cap. XII, del tít. I* de los Macabeos en el *v. LIV. Non habet principem ad adjuvandum: nunc ergo expugnemus illos, et tollamus de hominibus memoriam eorum*: quitémosle el príncipe, choquemos contra ellos, y borrémoslos de la memoria de los hombres. He aquí, Señor, al pie de la letra el plan que formó Napoleon; pero el resultado fué que, aunque recogió al Rey y demas personas reales, la nacion continuó clamando por su libertad y su Rey; y hallando en cada corazon de sus habitantes un escollo insuperable, se vió en la necesidad de usar el quarto plan militar que, es el que continúa. La considerable pérdida en sus exércitos, las reclamaciones y cartas de sus generales pidiendo socorros, y el conocimiento que desde el tiempo de la division de Polonia, en que persuadia en una de sus gazetas que un millon de habitantes que no queria dexarse subyugar, no podia ser subyugado, le han convencido de la imposibilidad que tiene para lograrlo con este reyno por la fuerza; y baxo de estos principios se ve compelido á formar otro: en este concepto no solo no es extraño, sino probable haya formado el quinto plan que llámo de la seduccion, que es el contrato que se supone de nuestro amado Rey Fernando; y aunque no trato probar esté realizado, me parece no debe dudarse de que, estando en el órden progresivo de sus maquinaciones, no es la voz vaga, sino sobradamente fundada para suponerle.

"Para probar la segunda consideracion, digo, Señor; que una nacion de que mucha parte está dominada por el tirano y otras seducidas ó perplexas, esperando la felicidad que les ofrece, y temiendo acabar de perder sus intereses, no puede impresionarse del partido que está obligada á seguir, si no se la persuade y convence de un modo que no la dexe razon alguna de dudar, de que en desempeño de sus deberes no debe ni puede prestarse á obedecer al mismo á quien

ha jurado hacerle eternamente guerra por conseguir su libertad y su Rey, aun quando ámbas cosas se las ofrezca aparentemente, baxo los cautelosos medios que dicta su perfidia; porque siendo sabido que el alma del impio siempre desea el mal y jamas se compadece de su próximo, segun la escritura. *Anima impii desiderat malum, et non miserebitur proximo suo*: ¿de donde pues le debe haber venido al mayor de todos una compasion y caridad tan repentinamente para con nosotros? Es visto, pues, que no pudiendo tenerlas, solo trata de esclavizarnos; y en este concepto, y para no molestar la alta atencion de V. M. digo: que apoyo el proyecto de decreto presentado por el *Sr. Perez de Castro*, pero con la condicion de que sea mas específico al caso que lo promueve, y añadiéndole las adiciones que oportunamente han hecho los *Sres. Anér y Leiva*: vinculadas en los juramentos prestados, para que por ellos vea la obligacion en que está de cumplirlos, y logre V. M. los fines que se propone.—He dicho."

El *Sr. Bárcena*: "Señor, despues de una discusion tan dilatada, aunque muy interesante, que ha ocupado la atencion de V. M. tantas horas y aun dias; es ya justo poner el sello de su soberana aprobacion á la propuesta del *Sr. Borrull*, sancionando su contenido con un decreto digno de la sabiduría y justicia de V. M., y de la gravedad de la materia tan importante, al que debe preceder el enérgico manifiesto de que se ha hablado. Yo no creo, ni V. M. presta su ascenso á los rumores esparcidos por los generales franceses, canales seguros por donde el mejor artífice de las mayores imposturas, el infame Napoleon, difunde sus especies seductivas y destructoras; pero es necesario prevenir el daño que puede amenazar, y valerse de remedios precautorios que preserven al pueblo de una seduccion tan perjudicial. Despues de los discursos tan sábios, tan eloqüentes y eruditos de los señores que me han precedido, parece que nada resta ya que añadir. V. M. ha oido hoy persuadir la necesidad de esta decision por los mas sublimes principios del derecho natural, por los mas ciertos teoremas del público ó de gentes, y por las leyes mas terminantes de nuestro derecho patrio. V. M. oyó ayer que las ideas mas rectas de la justicia la exîgen, que las observaciones mas calificadas de la experiencia la convencen, y que la mas prudente y fina política la persuaden. Parece, pues, que nada resta que decir. Sin embargo, yo añado que la religion consagra esta decision, y nos obliga á sancionarla con el referido decreto. El juramento público y solemne que hicimos ante los divinos altares, y á presencia de los ángeles y de los hombres, al poner la mano en el desempeño de nuestro importante cargo, exîge de nosotros como un deber religioso mantener y consolidar mas y mas la integridad é independencia de la nacion, que por todos medios de seduccion y engaño, sobre los de la fuerza, intenta Napoleon dividir y esclavizar. Protestamos invocando el santo y terrible nombre de Dios aplicar todos nuestros conatos y esfuerzos para que España permanezca íntegra sin separar alguno de sus dominios, y goce de la dulce libertad de gobernarse por sus leyes, de re-

girse por sus legítimos príncipes, y no someterse á dominacion extrangera. ¿Quántas astucias y arterías podria Napoleon poner en movimiento abusando de la autoridad de Fernando, del ascendiente que tiene sobre el corazon de sus españoles, si V. M. no pusiera este dique al impetuoso torrente de su perfidia? Concluyamos, pues, que la religion del juramento que hemos prestado, nos estrecha á expedir el referido decreto, y á publicar el manifiesto que ilustre y confirme el patriotismo que brilla en todos los verdaderos españoles."

El Sr. *Llamas*: "Señor, aunque la proposicion del *Sr. Borrull* no fuera en la realidad un axîoma, se ha ampliado, analizado y extendido tanto por los dignos diputados que han discurrido sobre ella, que me parece será poco ó nada lo que se pueda añadir, y servirá solo de retardar la marcha de una providencia, cuya execucion es de suma importancia. Por lo tanto creo que se debe ya preguntar si está bastantemente discutida; pasar á su aprobacion que no es dudosa, y á la extension del manifiesto y decreto del *Sr. Perez de Castro* en los términos que V. M. tenga por mas conveniente, animados del valor, energía y patriotismo que manifestó el *Sr. Esteban* en su discurso: para poder despues proceder á discutir en sesion secreta el asunto en que terminó su dictamen el *Sr Valiente*, esto es: tratar de los medios que se han de emplear, y de la direccion que se les ha de dar, para repeler la fuerza con la fuerza, y sostener una determinacion que hará honor al pueblo español, y perpetuará la fama de sus representantes. Y para quando llegue este caso, pido desde ahora la palabra."

El secretario leyó el voto del *Sr. Inca* que enviaba por escrito por hallarse indispuesto, y es el siguiente:

El *Sr. Inca*: "La América, cuya cordialidad por la metrópoli y demas virtudes nos son conocidas, une sus votos y sentimientos con los que V. M. ha manifestado en la discusion que ha motivado la proposicion del *Sr. Borrull* de 10 de este mes. Ella ama al rey Fernando, desprecia á Napoleon, quiere ser libre como la madre patria, y como esta detesta la esclavitud. Organo de su voz y de sus deseos, declaro á V. M. que sin la libertad absoluta del rey en medio de su pueblo, la total evaquacion de las plazas y territorio español, y sin la completa integridad de la Monarquía, no oirá proposiciones ó condiciones del tirano, ni dexará de sostener con todo fervor los votos y resoluciones de V. M. En conseqüencia apruebo la minuta de decreto del *Sr. Perez de Castro*, y pido á V. M. que por medio de un animado manifiesto, cuyas expresiones, á manera de espada penetrante de fuego, abrasen la voluntad generosa de todos los patriotas y mantengan en su ánimo la heróica determinacion de llevar á cabo los santos fines que se propusieron quando proclamaron su independencia, se sostenga y aumente la fuerza moral de la nacion, se la ilustre francamente en sus intereses y obligaciones, se destierren de una vez y para siempre los restos de apatía, y se persiga al egoismo desolador, para que, penetrados todos de la verdad eterna de que sin esfuerzos y desprendimientos glo-

riosos no hay libertad ni patria, ofrezcan en su sagrado altar los justos sacrificios de sus personas y haciendas que de justicia é imperiosamente les demanda, y tenga V. M. los medios de realizar con una velocidad igual á la de un rayo el objeto é intenciones de su deseada instalacion. Así, pues, ruego á V. M. desenvuelva la mas laboriosa actividad, aumente el número y fuerza física de nuestros exércitos, organice el espíritu y entusiasmo militar, para que fixando en ellos de un modo invariable la victoria, no se hagan ineficaces los cuidados y esfuerzos de V. M., ni inútil el valor empleado y la sangre que la patria ha derramado por vengar sus agravios y afianzar su gloriosa independencia y libertad."

Concluida la lectura de este papel resolvió el Congreso que estaba ya suficientemente discutido este negocio. Y procediéndose á la votacion, fué aprobada por aclamacion general la proposicion del *Sr. Borrull*, y resuelto en conseqüencia que el *Sr. Perez de Castro*, por sí solo, y dentro del término de 24 horas formase y presentase á las Córtes el proyecto de decreto, ampliando y añadiendo lo que le pareciese á la minuta que habia leido los dias anteriores. Tambien quedó autorizado el mismo *Sr. Perez de Castro*, asociado de los *Sres. Anér y Huerta*, para extender y presentar á las Córtes el manifiesto que debe hacerse á la nacion sobre el objeto de las anteriores discusiones, expresando en él los nobles sentimientos de las Córtes, é ilustrando por su medio á la nacion en el conocimiento de sus derechos sólidos é indisputables, y desengañándola en las tramas que pueda urdir el tirano. — Con esto finalizó la sesion y quedó pendiente para la del dia siguiente la lectura de la forma del decreto que debia presentarse á la deliberacion y sancion del Congreso.

Para no interrumpir la importantísima discusion que ha ocupado tres sesiones seguidas, que deben reputarse como una sola en permanencia, y no distraer al público, entre una y otra con la lectura de otros incidentes de distinta clase que suelen dar principio al acta del dia; se han propuesto en este lugar los que precedieron al abrirse la presente sesion.

Despues de haber dado cuenta los señores secretarios del parte que el comandante general de las fuerzas sutíles de la bahía dió al del apostadero de la Cantera del ataque que se presentó contra los enemigos en la costa del trocadero el dia 26 del presente; de haberse remitido por la secretaría de gracia y justicia veinte y dos tomos unos de la coleccion de Córtes de España, y dos mas con el título de becerro de *Behetrias* para el uso que estime el Congreso; de una representacion del ministro de hacienda, y ayuntamiento de Ceuta sobre los arbitrios para la manutencion y socorros de aquella plaza, la qual se pasó al consejo de Regencia para que tenga en con-

sideracion este importante asunto; y últimamente de otras instancias de poco momento, que se pasaron á la Regencia y á las respectivas comisiones; se renovó la proposicion del *Sr. del Monte*, relativa á la legitimidad de la representacion del *Sr. Tenreiro*, que habia quedado admitida en la sesion del dia 29 por la mañana.

Se ventiló la qüestion por varios señores diputados, y sin embargo de la variedad de opiniones en que esforzaron cada uno su razon, sobre si debia dicho *Sr. Tenreiro* continuar ó no en el Congreso como diputado de Galicia no siendo hijo de aquella provincia, y de haber sostenido la continuacion seis diputados, y otros tantos la exclusion; pasándose á la votacion quedó excluido dicho *Sr. Tenreiro* de continuar su representacion por mayoría de votos: y fué acordado al mismo tiempo, á propuesta del *Sr. Morales de los Rios* (sin embargo de que en la discusion se habia hecho distinguida mencion de las buenas calidades del interesado, y de sus servicios hechos á la patria) se le expidiese la mas honorífica certificacion de la rectitud y celo con que habia desempeñado las funciones de diputado; y á peticion del *Sr. Lopez del Pan* se declaró que en el caso que hubiese otros vocales en iguales circunstancias, se adoptaría igual providencia.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

MES DE ENERO DE 1811.

SESION DEL DIA PRIMERO.

Leidas las actas de la última sesion, hizo presente el *Sr. Peres de Castro* que tenia concluido el proyecto de decreto que S. M. le habia encargado en el dia anterior, el qual leyó, y es el siguiente:

"Las Córtes generales y extraordinarias, en conformidad de su decreto de 24 de setiembre del año próxîmo pasado, en que declararon nulas y de ningun valor las renuncias hechas en Bayona por el legítimo Rey de España y de las Indias el Sr. D. Fernando VII, no solo por falta de libertad, sino tambien por carecer de la esencialísima é indispensable circunstancia del consentimiento de la nacion; declaran que no reconocerán, ántes bien tendrán y tienen por nulo y de ningun valor ni efecto, todo acto, tratado, convenio ó transaccion de qualquiera clase y naturaleza que hayan sido ó fueren otorgados por el Rey, mientras permanezca en el estado de opresion y falta de libertad en que se halla; ya se verifique su otorgamiento en el pais del enemigo, ó ya dentro de España, siempre que en este caso se halle su real persona rodeada de las armas, ó baxo el influxo directo ó indirecto del usurpador de su corona; pues jamas le considerará libre la nacion, ni le prestará obediencia hasta verle entre sus fieles súbditos en el seno del Congreso nacional que ahora exîste ó en adelante exîstiere, ó del gobierno formado por las Córtes. Declaran asímismo, que toda contravencion á este decreto será mirada por la nacion como un acto hostil contra la patria, quedando el contraventor responsable á todo el rigor de las leyes. Y declaran por último las Córtes, que la generosa nacion á quien representan no dexará un momento las armas de la mano, ni dará oidos á proposicion de acomodamiento ó concierto, de qualquiera naturaleza que fuere, como no preceda la total evacuacion del territorio español por las tropas que tan iniquamente lo han invadido, pues las Córtes estan resueltas con la nacion entera á pelear incesantemente hasta

dexar aseguradas la religion santa de sus mayores, la libertad de su amado monarca, y la absoluta independencia é integridad de la monarquía.

"Tendrálo entendido el consejo de Regencia; y para que sea conocido y observado puntualmente en toda la extension de los dominios españoles, lo hará así imprimir, publicar y circular. Dado en la Real Isla de Leon á 1.º de enero de 1811. — Al consejo de Regencia."

Oido este decreto con aplauso se mandó repetir su lectura; concluida la qual, tomó la pabra el *Sr. Villanueva*, y despues de decir que aprobaba en todas sus partes el proyecto de decreto, añadió que debia recordar al Congreso el dolo con que Bonaparte, no teniendo religion, se vale de la religion como de los cañones, para llevar adelante sus designios. Y que, pues el abuso que habia hecho del juramento de obediencia al intruso en los pueblos avasallados, habia causado dudas y temores en algunos débiles, siendo verosímil que llevase adelante este plan, haciendo que los pueblos jurasen obediencia á nuestro adorado rey D. Fernando VII, si le introduce en el reyno, baxo su direccion para consumar nuestra division y ruina: juzgaba necesario que S. M. tomase en consideracion este nuevo riesgo para precaverle. Y prosiguió diciendo: "Señor, siendo de suma importancia que en esta crísis que teme la soberana prudencia de V. M. por todos los medios posibles se consolide la concordia interior de la nacion, y se frustren los viles é impíos artificios con que intenta el tirano dividir los ánimos estrechamente unidos con los lazos de la religion del honor y del horror á la tiranía: pido á V. M. que en este mismo decreto ó en otro separado, se excite el zelo de los M. RR. Arzobispos, de los RR. Obispos, y de los demas prelados y ministros del clero secular y regular, á que de palabra y por escrito, y por quantos medios les inspire su ilustrado zelo, persuadan á todos los españoles que, así el juramento de obediencia exîgido violentamente por el intruso, en los pueblos tomados por la fuerza, y en los indefensos que ocupan sus tropas, como otro qualquiera que en adelante quisiesen exîgir estos enemigos, por lo mismo que envuelven una ilegal é iniqua coaccion del que los prestare ó hubiese prestado, no destruyen la primera y sagrada obligacion que le ha impuesto el derecho natural de defender su religion y sus hogares contra todo invasor injusto. Que así estos juramentos forzados, como otros qualesquiera exîgidos por la seduccion, aun quando fuesen á favor de nuestro soberano D. Fernando VII, mientras no esté enteramente libre y en el seno de este augusto Congreso, como que son sobre materia notoriamente injusta, no irrogan á los españoles obligacion ninguna religiosa ó civil que pueda ayudar directa ó indirectamente á los pérfidos designios del tirano; ni menos comprometen en ningun caso la integridad, la libertad é independencia de la nacion, jurada nuevamente en su nombre por el augusto Congreso. Y añadir, que esperan las Córtes que de estas verdades, apoyadas en el derecho natural y de gentes, y en los invariables principios de nuestra sagrada

religion, deduzcan para ilustracion del generoso é invicto pueblo exhortaciones conducentes á la tranquilidad de las conciencias en un punto de tan grande influxo, para dar nuevo aumento á la union nacional, al paso que el tirano redoble para consumar nuestra esclavitud los ingenios y esfuerzos de su perfidia."

El *Sr. Gallego.* "Me parece que las observaciones del *Sr. Villanueva* no son despreciables; pero juzgo que no es esta la ocasion, y que pueden tenerse en consideracion para el manifiesto, ó para qualquiera otro decreto de circulacion. Por lo relativo al decreto de que ahora tratamos, aunque me conformo con su tenor, juzgo que donde dice *hasta estar evacuado el territorio español*, se deberá substituir, *hasta que esté evacuada toda la península;* porque creo que no será la intencion de las Córtes oir proposiciones de los franceses estando evacuado *el territorio español*, y no estándolo Portugal. Con que así soy de parecer que podrá variarse esta palabra."

El *Sr. Borrull*: "Me conformo con el decreto ó sea minuta del *Sr. Perez de Castro.* Mas no basta, Señor, manifestar nuestras ideas á la nacion española, sino que parece muy regular manifestar estos mismos sentimientos á nuestros altos aliados. La Inglaterra ha manifestado tomar un interes extraordinario en nuestra justa causa, y me parecia que se mandase al consejo de Regencia hiciese saber á Jorge III lo determinado por el Congreso, y la invariabilidad de nuestra resolucion."

El *Sr. Gomez Fernandez*: "Señor, estaba muy distante de imaginar que podia entrar en suerte, ni menos tocarme la de ser uno de los que compusiesen este sábio, ilustre, soberano y nunca bastantemente celebrado Congreso. Me llené de gozo y complacencia todo con la relacion de que ya teniamos un gobierno libre de aquellos defectos en que se habian visto caer las demas juntas, hasta la misma Central, y contra quien ni los propios ni los extraños podrian ya decir cosa alguna, aunque se notase en este gobierno algun defecto, que seria siempre indispensable como lo es en todos, y de aquellos que ni aun el padre mas vigilante de familia puede evitar en su propia casa y con sus propios hijos. Pero despues que tuve el honor de venir aquí, creció sumamente mi gusto y complacencia en observar que todos los afectos de V. M. y todos los cuidados estriban sobre uno, á saber, la conservacion de la religion santa que profesamos, que solo con esta mira se propone la salvacion de la patria, la restitucion de nuestro rey Fernando, y el restablecimiento y mejora de la constitucion del reyno. Con estas miras, Señor, es cierto que se propuso la proposicion que se discutió, y en que por unánime consentimiento no solo de V. M. sino de todo el pueblo presente y ausente, se convino en la expedicion de un decreto tal, qual nos hemos propuesto. Consiguiente á esto se fixaron los términos que ha de contener este decreto, y es el que á V. M. se acaba de leer. Seguramente yo no tengo las luces competentes para haberle puesto en los términos en que se halla. Mas sin embargo, Señor, como es mas facil aña-

dir que inventar, entiendo que el decreto no puede correr en todas sus partes.

"Yo entiendo en primer lugar, que comienza anulando todo acto, todo convenio, toda transaccion que se haga por nuestro rey fuera de su patria, fuera de sus súbditos en no estando en plena libertad. Hallo en segundo lugar que se toca en la persona de nuestro monarca, diciendo que no se admitirá, no se le prestará obediencia, mientras no esté en plena libertad; y entiendo, Señor, en la última parte que no se dexarán las armas de la mano, mientras la nacion y V. M. no le vea libre del enemigo y de los franceses; en una palabra restituido y puesto el reyno y rey en aquel estado, en que lo acometió ó invadió injustamente el opresor del linage humano. Y yo, Señor, reflexîonando las tres partes, inclinándome solo á la última, entiendo y hablo sin ánimo de ofender, sin ánimo de contrarestar, sino únicamente con el fin de que el decreto sea dirigido á aquel fin que se ha propuesto V. M. Y yo, Señor, no lo entiendo así, no entiendo que es conveniente en la parte que comienza, anulando actos que no sabemos quales serán." *(Suscitóse gran murmullo de desaprobacion, por ser ya materia discutida, y el* Sr. Gallego *pidió que se leyese la proposicion del* Sr. Borrull, *que habia motivado la discusion y se hallaba ya aprobada por* S. *M)*. El mismo *Sr. Gomez Fernandez* sigue: Me parece, Señor, que es muy mal hecho que en una materia de tanta importancia no pueda hablar el que tenga razones fuertes que exponer." *(Leyó entonces el secretario la proposicion del* Sr. Borrull).

El *Sr. Perez de Castro*: "Señor, si puede servir de explicacion á esa réplica decir que en todos los paises se halla anulado lo que puede hacer un menor sin saber lo que hará, que sirva: del mismo modo es anulado lo que hará un príncipe quando esté en esclavitud."

Prosiguió el *Sr. Gomez Fernandez*: "Señor, suplico á V. M. que me dexe formar mi discurso, que V. M. despreciará, ó hará lo que quiera. ¿No se han estado oyendo tres dias todos los discursos de los señores, algunos y muchos idénticos á lo que otros habian dicho? Yo no llevo otro objeto sino evitar los inconvenientes que mi corta limitacion comprehende se siguen de este decreto en los términos que está. Pues ahora, Señor, V. M. me habrá de permitir..... yo siento no poder llenar mi deber, siento no ser capaz de discurrir lo que los grandes ingenios, que se encierran en el seno de V. M. discurren; pero yo con poner los medios he hecho lo que está de mi parte. Ya he dicho los tres puntos de que consta el decreto, y decia yo, que sola la última parte debia ser la del decreto. Pero anular actos que no sabemos como se executan, expresar que no se recibirá, que no se obedecerá á nuestro amado monarca, me escandaliza. Yo, Señor, me niego á dar mi dictamen acerca de este particular, y luego le daré en órden á los términos que debe contener el decreto. Porque, Señor.... *(el Congreso manifestó altamente su desaprobacion y el deseo de que no con-*

tinuara el orador). — El *Sr. Dueñas* : "Señor, así como las dudas del apóstol Tomas fueron un grande apoyo de nuestra santa fe, así las del señor preopinante contra los principios establecidos, lo serán tambien en favor de los mismos. Y así ruego á V. M. que le permita continuar, dispensando por esta vez el reglamento." — El *Sr. Gallego* : "O no debia haber empezado á hablar el preopinante, ó debe seguir hablando." (*Y pidiendo esto mismo otros muchos señores*) *continuó*.

El *Sr. Gomez Fernandez* : "V. M. lo ha mandado, y debe hacer observar silencio, aunque diga yo mil disparates. Vuelvo á repetir que no trato de ofender á nadie, sino de hacer bien á la patria. El decreto en quanto á anular actos, y no prestar obediencia, ni reconocer por rey á nuestro amado monarca, no puede correr. Lo primero, porque no explica el objeto que debe comprehender, y á que se ha dirigido el decreto : lo segundo, no debe correr, porque no es necesario : lo tercero, no debe correr, porque no es conveniente ; y acaso me extenderia hasta el quarto, diciendo que era perjudicial á Dios y al estado. (*Hubo murmullo*).

"¿Quál ha sido la necesidad de expedir este decreto? V. M. y todo el público con V. M. está conforme en su expedicion; pero no hay quien ignore que el casamiento que se dice, sea ó no cierto, ha sido el motivo de este decreto. Pues, Señor, si todos lo saben ya ¿por qué tanto silencio en el decreto acerca del casamiento? (*interrumpióle el murmullo, y continuó*). Decia yo, Señor, que V. M. lo sabe, y nadie lo ignora, que este decreto es motivado del casamiento; pues ¿por qué nada se dice de esto? Y digo yo : un decreto de tan conocida y sabida causa para decretarle, pero que en él se observa un profundo silencio acerca de lo mismo que se quiere evitar, ¿qué denota sino que queremos debilitar la fuerza del decreto? Si este se dirige principalmente á no recibir de mano de Napoleon cosa alguna en virtud ó á conseqüencia del casamiento ; ¿por qué no nos atrevemos á decir esto? ¿No nos atrevemos? luego parece que V. M. ha expedido un decreto, y quando trata de rebatir en él la causa y los motivos de él, guarda silencio ; y así decia yo : este decreto motivado por el matrimonio, y nada dice de matrimonio, no es correspondiente á lo que va á decirse. Esto, Señor, me parece como la pragmática de los casamientos que fué motivada por el del infante D. Luis, y no se le nombra en ella. Si se ha de expedir el decreto anulando el acto, es menester que sea un decreto ceñido al objeto, á la causa, y al caso que le motiva. Con que no es á propósito este decreto por no expresar la causa de él.

"No es necesario : porque, para decir que no se dexarán las armas de la mano, ni se admitirá concierto alguno de Napoleon, mientras el rey y todos nosotros (oxalá estuviéramos ya en nuestras casas) no estemos restituidos al estado en que nos hallábamos quando Napoleon acometió á nuestro pais y á la España ; digo, pues, para decir esto, ¿es necesario meterse en anular actos, cuya nulidad no dimana del decreto, sino de la violencia y otras causas?

Señor, V. M. sabe, y no hay quien lo ignore, que el príncipe en prision, el hombre sin libertad, carece de la necesaria para hacer actos y convenios válidos. Para esto, ¿es necesario establecer alguna ley? ¿no estan llenos nuestros códigos, las leyes de partida &c. de hojas enteras que declaran nulos estos actos? ¿Pues á qué viene ahora declarar nulos qualesquiera actos, convenios, conciertos que hubiese hecho ó hiciere nuestro católico Monarca en poder del enemigo, en esclavitud, fuera de su patria, fuera de su casa? Esto no es menester declararlo; y así quando se presente algun concierto hecho por el rey, no lo declarará nulo V. M. por este decreto, ni podria hacerlo: lo declarará por la falta de libertad en que se hallaba el rey y por otros motivos, y no por el decreto. Con que, ¿para qué vamos á decretar una ley de ningun valor ni efecto? Porque todo el que tiene, le tiene de las leyes anteriores."—(El *Sr. Caneja*: "Pido la palabra)." El *Sr. Fernandez*: no hay palabra ... Pues, Señor, iba diciendo yo que no es necesario, porque la nulidad de los actos hechos por nuestro católico Monarca baxo el dominio y poderío de Napoleon son nulos por las leyes anteriores; y que á no ser así, no alcanzaria la ley de V. M. El que está en prision no puede hacer actos válidos, pero hay algunos que sí. El casamiento, v. gr., pudiera ser válido, aun estando en prision. Porque si á mí me preguntasen, por que lo he hecho, diria yo: lo he hecho porque he querido, con plena voluntad, sin ser forzado; y en este caso el acto no era nulo. Pues vamos á que fueran nulos estos actos, ó que no pudiera haber acto válido hecho por el rey; los actos, pactos y conciertos que el rey hiciere contra su reyno, nunca valdrán. Yo quiero suponer que el rey, estando en Francia, tuviera que hacer algun acto; y digo yo, esto es nulo por la nulidad que dan las leyes, y si nulos eran ántes, nulos serán. Pero, Señor, establecer una ley que no hace al caso, ¿para qué? He tenido la desgracia de oir aquí, que no se obedecerá, no se recibirá á Fernando VII, y que será nulo todo quanto haga, estando baxo el dominio de Napoleon. Pues contrayéndome al matrimonio; y si se ha verificado ántes que llegue á V. M. la noticia, ¿el decreto será obligatorio? no lo será.... He dicho, Señor.... y no quiero molestar mas, porque veo que incomodo en un negocio que se mira con indiferencia, pero que yo le miro como el que mas debe llamar la atencion de V. M. Por tanto no es necesario: no es necesario porque la nulidad depende de otras leyes que no necesitan establecimiento: no es necesario, porque aunque no hubiera aquellas leyes, este decreto no alcanzaria tan generalmente para anular qualquiera acto que hiciese Fernando VII estando fuera de su reyno.

"Lo tercero, Señor, no es conveniente, y aquí acaso entrará lo perjudicial. Yo veo, Señor, que en este decreto se anuncia la nulidad del matrimonio declarada por V. M. No me se ocultan, Señor, las opiniones que hay sobre si los príncipes seculares pueden ó no poner impedimentos dirimentes del matrimonio. Mas es materia muy delicada; y al fin todos vienen á parar en que la

iglesia sola es la que puede establecerlos. Y se atreveria V. M. á hacer una ley contra el comun sentir de todos. Tambien se dice expresamente y con toda claridad la repulsa de Fernando VII, que no será recibido, no será obedecido; cosa que, aunque esto se verifique, no se debe decir entre nosotros, que á nada aspiramos mas que á la venida de este rey tan amado, y que estamos muy distantes de creer que pueda hacer operacion ni acto alguno contra su nacion. No es conveniente decir que no le recibiremos... (se indicó al orador que el decreto *no decia* no recibiremos), y replicó, yo hablo de los términos del decreto, sean quales fuesen. (*Pidió el Sr. Argüelles se leyese el decreto, y leido por el secretario*), el Sr. Fernandez continuó: aunque no he llenado mi obligacion por mis cortas luces, he dicho, y vuelvo á repetir, que en quanto á anular actos, no obedecer, y demas, no puede correr el decreto. No puede correr, porque no es á propósito, ni acomodado al fin que le ha motivado: no puede correr, porque no es necesario; no es necesario, porque la nulidad de esos actos dimanan de otras leyes: y no debe correr porque es perjudicial, envolviéndose en eso resoluciones muy dilatadas, que V. M. tocará ciertamente en otro dia. Digo, pues, que solo en la última parte debe correr el decreto, y es que V. M. indicando en el principio de él las voces, sean ciertas ó dudosas, del matrimonio de nuestro Monarca, se diga despues: que no se admitirá á Napoleon, ni á ninguno que sea dependiente de él, ni dexaremos las armas de la mano, mientras no veamos á Fernando VII en su trono y silla, enteramente libre toda España. Señor, los decretos que hablan mucho, suelen perder mucho de su eficacia."

El Sr. *Dueñas*: "Señor, segunda vez suplicó á V. M. que se pregunte por el secretario si hay algun otro diputado que tenga las mismas ideas que el señor preopinante; y si no le hubiere, que conste en las actas que no ha habido ninguno que las tenga."

El Sr. *Argüelles*: "Señor, se puede salvar la discusion del señor preopinante, ya que no respecto al punto principal, por estar declarado suficientemente discutido; pero relativamente á los términos del decreto, y respecto á lo demas que se ha dicho. Por mi parte pido, que, aunque sea declarando permanente la sesion eternamente, todo el que quiera decir contra lo dicho por el señor preopinante, lo haga para rebatir sus ideas."

El Sr. *Presidente* se opuso á que se disputase sobre esto, porque decia que era renovar la escena de una cosa que estaba ya aprobada.

El Sr. *Villagomez* apoyó la proposicion del Sr. *Borrull*, fundando su voto en la *ley v*, *part. II*, *tít. XV*, la que pidió que se leyese á la letra, y así se hizo.

El Sr. *Uribi*: "Señor, en una materia tan importante, y que se ha tomado por V. M. con el mayor calor y con el mayor interes, hablando casi todos los dignos diputados que componen este ilustre Congreso: me parece que como responsable que es V. M., es de su solicitud y cuidado el desvanecer hasta lo mas mínimo que pueda

objetarse en esta parte. Aunque el decreto propuesto por el *Sr. Perez de Castro* se leyó varias veces, y se ha oido á todos los que han querido hablar sobre él; para satisfacer á quantos tuvieren duda, y para enervar al propio tiempo las opiniones, diré, que el decreto se reduce á tres partes. La primera á anular todo acto, contrato ó convenio que pueda ser hecho por nuestro amado soberano, mientras esté en poder del tirano de la Europa, ó rodeado de sus satélites infernales: la segunda, á no prestar obediencia á sus órdenes en este caso: y la tercera, á no dexar de las manos las armas, interin no logremos ver libre á nuestro suelo de las tropas de Napoleon. ¿Habrá cosa mas justa, mas puesta en razon, que estas tres partes? ¿Serán necesarias mayores discusiones para probar las utilidades y ventajas que de ello nos pueden resultar? ¿No es constante que acto ninguno puede ser válido mientras esté hecho en la opresion? El principio de la libertad es el alma de las acciones humanas.—No prestar obediencia á los pactos, convenios ó leyes hechas por nuestro príncipe en el estado en que se halla, ó en que podria hallarse, si viniese, que seria el mismo, ¿es otra cosa que decir que no se obedecerá á Napoleon Bonaparte? Pues no obedecer á Fernando mientras pueda influir en sus operaciones Bonaparte, no es otra cosa que no reconocer las leyes de Bonaparte mismo. Este es el voto de la nacion entera, y el de los ciudadanos que mas aman al desgraciado Fernando. No dexar las armas de la mano, ¿es acaso una cosa agena de la nobleza y del carácter de la nacion española? ¿Y no son estas las miras para que se han congregado estas Cortes? Pues ¿qué hay que extrañar en este decreto, para dudar un momento de su justicia? ¿Puede decirse acaso que no es necesario, que no es conveniente este decreto, porque hay ya otras leyes que declaran lo mismo? Este decreto es necesario aunque las haya; porque se necesita muchas veces renovar las leyes, ya por ser muy antiquadas, ya porque no todos estan impuestos en ellas, ya porque muchas veces se declara lo mismo que estaba establecido para que se vea que se está velando sobre todos los puntos, y que se quiere que las leyes antiguas vuelvan á recobrar todo su valor. Este decreto se dirige tambien á cimentar el concepto de los buenos ciudadanos, á propagar la opinion pública, y á fomentar la union de la nacion española. Para esto debe renovarse la declaracion de anular estos actos, aunque ya esten declarados tales: quiere decir, que todo acto que esté hecho sin libertad, no debe admitirse, no obstante que sea del soberano que deseamos y adoramos. Esto no es faltarle al respeto ni al cariño que le tenemos, que le hemos tenido, y que irá con nosotros hasta el sepulcro: es, sí, cimentar el odio que debemos tener al tirano de los hombres, ¿y es posible que esto se pueda condenar en la nacion española? ¿no será justo que se expidan los decretos de donde espera su redencion y remedio? Es pues muy justo que, no obstante las leyes antiguas, se diga que se anula todo lo que haga Fernando VII sin libertad por influxo de Bonaparte en perjuicio de la nacion. ¿Se dirá que esto no es conveniente?

"Por lo demas V. M. quando acordó este decreto no se movió por el matrimonio; una cosa de que solo hay rumores populares es cimiento muy leve para levantar una ley para toda la monarquía. Estos movimientos, lo que han hecho es recordar á V. M., que de esto puede valerse Bonaparte, y que el mismo amor que tenemos á nuestro soberano, sea un lazo para subyugarnos, y un ardid para tendernos nuevas redes; y por esto es muy conveniente que, aunque V. M. no habla sobre el matrimonio, porque en realidad no se dirige á este fin; es muy conveniente, digo, advertir que bien podria hacerlo si fuese necesario. No solo debe considerarse el matrimonio como sacramento, sino tambien como contrato, y como tal está sujeto, no solo al derecho canónico, sino al derecho civil. En quanto á contrato pueden las leyes, tanto civiles como canónicas, modificarlo; y así pudiera sin reparo haberse hablado de esto, pero no es este el fin. Si hubiera hecho este contrato Fernando, diriamos que la nacion lo tenia por nulo, ínterin no estuviese restituido á su libertad y á su trono. Y no hablamos de Fernando, metido entre cadenas; hablamos de Fernando traido á Madrid; pero con mil satélites que le seguirian, que serian el órgano de su voz, y el movimiento de su pluma. Por esto son nulos los actos, y ni era necesario el decreto, sino para el pueblo, que como no tiene ideas se dexaria arrastrar por un amor mal entendido á su rey. Pero es necesario que sepa que no debe obedecerle ínterin no sea libre. Sí, Señor: esto es muy justo, y lo es tambien que no dexemos las armas de la mano: de lo contrario seriamos muy débiles, se nos condenaria como viles, y ya que no podamos contrarestar al usurpador, siquiera que vean las naciones extrangeras al leer nuestras disposiciones estampadas en nuestros periódicos, el zelo que nos anima, y la sangre que corre por nuestras venas. Me parece que no puedo decir mas en apoyo de este decreto; y por tanto pido á V. M. que se fixe y se publique." (*Se le aplaudió con palmadas.*)

El *Sr. Lera.* "Convengo con la proposicion del *Sr. Borrull*, y con el decreto de que se trata. Solo quisiera que, hablándose de la nulidad de los actos, se añadiese que solo se declaraban tales los que redundaban *en daño de la nacion.* Porque, Señor, es bien clara la distincion del príncipe como príncipe, y como persona particular. Los actos y convenios en el primer caso son nulos sin el consentimiento de la nacion, y mucho mas quando son en su daño. Mas los de la persona particular no necesitan de la aprobacion nacional. Así que tengo por necesaria la adicion sobredicha. Tambien quisiera que quando en el caso de su venida se dice: *no se le obedecerá*, se expresase esto mismo con algo mas de decoro, diciendo: *siempre que Napoleon y sus satélites le rodeen, no será obedecido.* Esto me parece; en lo demas subscribo á todo con mucho gusto."

El *Sr. Perez de Castro*: "Señor, si yo no hubiera estado presente á las largas discusiones que ha habido acerca de este particular, creeria hoy que nada se habia hablado de este asunto. Verdaderamente no alcanzo á que vienen estas objeciones en un punto ya discutido y aprobado. Pero como quiera que yo extendí una minu-

ta de decreto, que en substancia es lo mismo que la que ha venido hoy, creo deber añadir alguna reflexîon.

"Las Córtes han tenido la delicada prudencia y política de manifestar que no querian que se hablase del matrimonio, y yo tambien. En primer lugar por no entrar en la qüestion de si es nulo ó no; que ahora no es del caso. En segundo porque lo que ha llamado la atencion de las Córtes, no es que Fernando VII venga casado ó no casado, sino que venga traido por Napoleon: de modo que si viene, para mí es lo mismo que venga casado ó por casar. Por consiguiente convino no hablar de matrimonio: tanto mas que eso no pasa de un rumor. La qüestion es si Napoleon convencido de que no puede sujetar la España con las armas, apela á algun ardid de los de su fábrica: esparce esos rumores que presentan una maquinacion muy conforme á la cabeza de Napoleon: rumores despreciables en sí mismos; pero que merecen ciertamente aquella especie de crédito que baste á dispertar la cautela, y prevenir el desengaño. Se trata de dudar si Napoleon se habrá propuesto traer á Fernando, y decir: „aquí teneis, españoles, á vuestro rey, por quien tanto habeis peleado: le siento en el trono: ahí está, obedecedle." Si él lo hace no será para nuestro bien, lo hará para perdernos, no para deshacer el tuerto que ha hecho, sino para hacer tal vez otro mayor. Porque á Napoleon no le importa que arda el universo entero, si él queda sentado sobre sus cenizas. Entonces podrá ver V. M., españoles ilusos, fanáticos por el rey (llamo así á estos que no saben lo que quieren, ni qué, ni por qué): toda esta especie de gente, de que por desgracia hay una buena dósis en la península, alucinada, y creyendo ver el fin de la lucha, diria: "ya tenemos á Fernando: pues, señor, obediencia; mande V. M....." Esté V. M. seguro de que es imposible que Napoleon le traiga, y se lleve sus franceses. Si tal hiciese, en hora buena; se le obedecerá &c. &c. &c. Pero de otra manera, alucinado el pueblo creeria que estaba en el caso de prestar obediencia al rey, y con tenerle creeria haber acabado sus males. Y entonces ¿quál seria el resultado? que como la parte sana de la nacion.... (sana es toda.... pero llamo sana á la que puede explicar su voluntad libremente) digo que esta parte sana no obedeceria á un rey, que serviria solo de canal por donde Napoleon mandaria á la nacion. ¿Y diriamos entonces que la nacion no querria obedecer á Fernando VII? No, señor, no es á Fernando VII, á ese rey á quien espero, y por quien combato, sino al canal de que se quiere servir Napoleon. Esté V. M. seguro de que si él le traxera, seria para eso. Esto no tiene que ver con el respeto de un monarca á quien adoramos; pero si le atan la lengua, si le llevan la pluma, mandará lo que no quiera, y sin embargo estará firmado.... ya se ve.... tambien estaban firmadas las cartas del Escorial, que decian, *papá*, *mamá*, y no son suyas, y las renuncias en Bayona acaso tampoco lo serán. El casamiento será un accidente de otro color. El objeto del decreto es que el pueblo que está sujeto, y aun el que no lo está, sepa que si el rey fuese traido por uno que le lleve la pluma, que le mueva la lengua,

que conduzca todas sus acciones, ese no es el rey que buscamos, ni él tampoco lo quiere, pero puede hacerlo con la fuerza. Y si tal sucediese, que todo es hipotético, cada uno podria tirar por su lado. Unos dirian: "este es Fernando, de qualquier color que sea, y así le queremos"; y nosotros diriamos: "pues nosotros no; que este no es Fernando; este es Napoleon con manto de Fernando"; y estas guerras intestinas serian el paso mas grande que podria dar Napoleon para nuestra ruina....

"He creido muy justa la cautela de no hablar en el decreto de rumores vagos. Está ceñido á lo que verdaderamente es; es á saber, una derivacion del de 24 de setiembre, en el que declararon las Córtes: que los actos de Bayona eran nulos por falta de libertad, y ademas por falta de consentimiento de la nacion. Para esto no es necesario citar leyes. El que no sepa esto ahora, nunca lo sabrá. Un rey no está puesto para ceder sus estados, como un rebaño, ni para decir "renuncio" y quedar renunciado. La nacion no debe consentirlo; y así las Córtes, contra lo que aquí se ha oido, no se han propuesto decir una verdad trivial como es, que todo acto en que no hay libertad es nulo, sino añadir que es menester que intervenga el consentimiento nacional: es decir, que si esta doctrina en estos últimos siglos no ha sido conocida, lo será en adelante. Esto es lo que ha afectado ignorar Napoleon. Ahora en los actos particulares no nos metemos. Que Fernando esté en cadenas ó no lo esté, si ha enagenado un relox, nadie le pedirá cuenta de ello; porque esta es una cosa indiferente. Pero todo lo que puede interesar á la nacion será nulo por falta de voluntad y consentimiento de la nacion misma. Entonces las Córtes han declarado que si hubiese tal pacto, será nulo *ipso facto*.

"Se ha dicho tambien que ¿cómo se han de anular actos que no sabemos quales son? y aun se ha propuesto ¿y si son ventajosos?... Señor, ese es un pleonasmo que yo jamas lo escribiera; eso es soñar.... ¡Cosa que dicta Napoleon ser ventajosa!... Yo he dicho que ni la beatitud podria serlo, si venia de su mano, que no vendrá. Si hay un acto que mande un rey esclavizado por un enemigo tan impío, este acto es nulo. Si fuese tal que reparase todos los males, claro está que lo abrazariamos. Pero este es un sueño. Dícese que este es un pacto que no se sabe qual será.... y ya se ve.... tras de esto andamos.... El pediria una parte de España, ó de la América, ó ¿qué se yo? Figurémonos que no hay semejantes pactos, que lo trae, que lo sienta en el trono, y nos dexa en un estado tranquilo. No hay nada perdido. Si no sucede, santo y bueno.... Yo no sé si me ha olvidado algo.... Ah.... se ha dicho que esto de no prestarle obediencia.... pues, Señor, si esta es la explicacion natural de estos principios.... No es negar obediencia á nuestro rey, como le queremos; sino negarla, presentado como instrumento de Napoleon; y es como si dixéramos al pueblo español: "mira que te seducen; mira que esa es tu perdicion; que ese no es tu rey, aunque tenga su color, su nombre y su figura." Quando esté entre sus fieles súbditos, y á la cabe-

za de un gobierno, que alguno ha de haber entónces quando esté libre, sin un frances siquiera aun para limpiarle las botas, entonces seremos sus vasallos, como hemos jurado: entonces se le quiere.... no hay que alarmarse.... se quiere rey, y se quiere á ese rey; pero á ese rey que no esté seducido ni engañado.... A esto conspiramos todos, y esto solo parece que, sin hacerse una ilusion muy fuerte, se viene á los ojos. *Entonces el orador se detuvo en hacer una paráfrasis del decreto, y hablando de la nulidad de los actos, dixo*: "Napoleon creyó que con solo que dixese el rey en Bayona, *renuncio*, bastaba: tambien lo creyeron algunos; pero esto es un absurdo. El pueblo español tiene ahora, y tendrá cada dia mas, la energía que necesita y debe tener. Antes que amar al rey, me enseñaron á amar á mi nacion; bien que para mí la nacion, el rey y la patria andan juntos; tómese como se quiera, la nacion, la patria y el rey todo es uno. *Entre sus fieles súbditos* (leyendo) este es el verdadero carácter de la libertad; fieles súbditos en el seno del Congreso nacional los hay; estos si que lo son á golpe seguro.... *Religion santa y de sus mayores....* *Santa y de sus mayores* son los dos únicos grandes caracteres de nuestra religion.... *Amado monarca y libertad....* Véase si está puesto con consideracion.... *Y por su independencia y libertad....* por esto principalmente debe pelear qualquiera nacion libre."

El *Sr. Torrero*: "Pido que la aprobacion de este decreto sea nominal." — El *Sr. Castelló*: "Dos palabras: pido que se comunique este decreto á la generosa nacion británica." — Los *Sres. Caneja y Gallego*: "Esto lo hará la Regencia."

El *Sr. D. José Martinez*: "El *Sr. Perez de Castro* ha desentrañado perfectamente todo el plan de este decreto: pero quiero hacer una pequeña observacion. La proposicion del *Sr. Borrull* está aprobada, y parece que quanto sea compatible debe correr con el mismo decreto. Dice que se declaren nulos y de ningun valor ni efecto todos los actos hechos por el rey entre los enemigos, siendo perjudiciales al reyno. Yo decia que se añadiese aquello de "todo acto de qualquier clase y condicion que fuese otorgado por el rey que traxese algun perjuicio al reyno." Tambien quisiera, que allí donde dice "*no prestará obediencia*" se dixese "*no podrá prestar*." El *Sr. Morales Gallego* y otros señores se opusieron á toda adicion.

El *Sr. Espiga*: "En lugar de la evacuacion *de toda la península*, pido se diga "*de España y Portugal*." — El *Sr. Gallego*: "Subscribo para que de este modo lo entiendan hasta los pastores, que no saben lo que es península." Así se acordó unánimemente.

Preguntóse en seguida si se pondria la adicion propuesta por el *Sr. Martinez*; es á saber, sobre la nulidad de los actos *perjudiciales al reyno*.

El *Sr. Gallego*: "Me opongo á esta adicion: porque la nacion es quien ha de juzgar de si estos actos pueden ó no perjudicarla: á ella toca juzgar de la utilidad ó conveniencia de los tratados: y siendo así, no es necesario que se ponga en el decreto la adicion

propuesta por el *Sr. Martinez*. A mas de que nos expondriamos á que se creyesen autorizadas para juzgar de esto ciertas gentes que no deben serlo, y podrian alucinar á los incautos. Vendrá Azanza y dirá: "es verdad que se dice en el decreto que no se obedezcan los acuerdos del rey que sean en perjuicio de la nacion; pero estos traen utilidad, y por consiguiente deben admitirse." Y así me opongo á esta adicion."

El *Sr. Torrero*: "Podrá añadirse: "actos relativos á la administracion pública." — El *Sr. Argüelles*: "Señor, esto es una impertinencia. V. M. no considera al rey sino como persona pública; y ademas no debe ponerse una expresion que es capciosa, no por quien la propone, sino porque podria alucinar y arrastrar al error á mil personas sencillas." — El *Sr. Torrero*: "Convengo en que no se ponga la adicion; y si alguna se ha de poner es "aunque sean útiles á la nacion." — El *Sr. Dou*: "A mí me parece que es conveniente se ponga la adicion que propuso el *Sr. Torrero*; esto es, "los actos relativos á la administracion pública" ó aquellos actos que tengan referencia á España."

El *Sr. Quintana*: "Señor, á lo que han dicho los *Sres. Argüelles y Gallego*, agrego que no hay razon tan grande como la demasiada explicacion de las leyes, para que los estrados estén llenos de pleytos. Tambien quisiera yo que se pusiese todo lo que dicta mi capricho, pero, considerando que el decreto abraza los puntos cardinales de que no podemos huir, si es que queremos el bien de la nacion; digo que no se debe añadir nada, porque resultaria un daño á la nacion y al decreto, y no hago aquí una serie ó relacion de los inconvenientes que se siguirian, porque para esto seria menester comprar memoria, y yo no la tengo."

El *Sr. Anér*: "Señor, soy de parecer que no debe adicionarse el decreto; y no solo que no debe, sino que no puede. Esto en cierto modo haria formar un juicio muy baxo de las Córtes, pues que seria dar á entender que estas pueden destruir ó anular los demas actos particulares y personales que podria hacer el rey." — Quedó reprobada la adicion.

Aunque el *Sr. Torrero* y algunos otros diputados pidieron que la votacion fuese nominal, se procedió á ella en la forma regular de levantarse los que estan por el *sí*, y quedarse sentados los que estan por el *no*. —

Pero advirtiéndose que uno ó dos de los señores diputados se quedaron sentados, é impidieron que se pudiese decir "decidido el negocio por aclamacion universal."

Dixo el *Sr. Torrero*: "Pido que se noten en las actas los que han quedado sentados; porque en un asunto de tanta importancia que va á decidir de los sentimientos del Congreso, y de sus ideas acerca de los fundamentos del órden social, deben constar los pocos que han manifestado ser de contraria opinion. Por esto habia pedido yo que la votacion fuese nominal."

Preguntóse luego si se haria una segunda votacion nominal, y

se acordó que sí. Procedióse á ella, levantándose cada señor diputado, y pronunciando en alta voz su apellido, y añadiendo *sí.* De las notas de los secretarios resultó aprobado el decreto por el voto unánime de todos los diputados que en número de ciento catorce, componian á la sazon el Congreso.

El *Sr. Mexia*: "Señor, no puedo menos de alabar la aprobacion unánime que acaba de hacer la nacion toda de este decreto. Toda la nacion representada por V. M lo ha aprobado *nemine discrepante*. Este consentimiento unánime debe constar en las actas; y pido, Señor, que así como las actas del 24 de setiembre á peticion del *Sr. Perez de Castro*, que entonces era secretario, las firmamos todos, firmemos tambien todos las de este dia.— Pido tambien que cada uno de los señores que han hablado sobre el decreto, subscriba á sus discursos, para quando llegue el caso de publicarse en el diario. Porque si somos objeto de admiracion por lo primero, mayor gloria nos adquiriremos por haber concurrido todos con tanta uniformidad á explicar por el decreto, que acabamos de aprobar, los mismos sentimientos que nos animaban, y manifestamos en el glorioso dia de la instalacion de V. M. Esta union de sentimientos debe constar."

Se votó que firmasen las actas de este dia todos los señores que habian concurrido á la sesion.

En seguida se leyó un oficio del marques de Astorga, que sabedor del decreto, que las Córtes disponian publicar sobre la venida de Fernando VII, y convencido de la justicia con que se habia dictado, protesta á las mismas no tener otros deseos, y ofrece en defensa de causa tan justa, todas sus dignidades, estados y vida, y la de toda su familia. Las Córtes oyeron con gusto esta demostracion tan digna de un ciudadano tan ilustre, y mandaron se contestase por los secretarios como corresponde, y se publicase en la gazeta esta muestra de patriotismo verdaderamente español.

El *Sr. Mexia*: Despues de elogiar al marques de Astorga, presentó al Congreso un papel que para este objeto le habia dirigido el marques del Palacio, con el título de *carta de un severo español á Fernando VII*, la que leyó el secretario.— El *Sr. Quintana*: "Este papel puede pasar á la comision que entiende en el asunto de este señor."—El *Sr. Gallego*: "¿Cómo ha de pasar, si es un papel sin firma? Semejantes papeles no producen efecto alguno en juicio. A mas de que reyna la mayor confusion en todo su contenido. Tan pronto parece dirigido á Fernando VII, como á V. M. Si este señor tiene algo que exponer, que lo exponga al tribunal que lo ha de juzgar, que diga esto mismo, y que lo firme.... ¿qué inconveniente hay en firmar esto?"

A propuesta del *Sr. Morales Gallego* se resolvió que no se hiciese mencion de este papel.

Finalmente se dió cuenta de la representacion de D. Antonio Tor-

res Torrija, rector del colegio de abogados de México, en que despues de expresar el júbilo con que aquella corporacion proclamó á Fernando VII, y de presentar á las Córtes una porcion de estampas alegóricas; una de ellas adornada con marco de plata, pide para su colegio el título de fidelísimo, y el goce de uniforme á sus individuos. Las Córtes recibieron con agrado aquella demostracion, y resolvieron se tenga presente la súplica para el debido tiempo.
Con esto terminó la sesion.

SESION DEL DIA DOS DE ENERO

POR LA MAÑANA.

En la lectura de las actas del dia anterior, quando se refirió la unanimidad con que el Congreso aplaudió el decreto de anulacion de los tratados hechos por nuestro Monarca, durante su opresion, dixo el *Sr. Capmany*: "Ya que no pude hallarme presente en las discusiones de este importante negocio, ni en su votacion, desde ahora me conformo con el decreto, y pido que se me permita firmarlo tambien." —Lo mismo pidieron los *Sres. García Herreros, Gonzalez y Esteban, y se acordó así.*

En seguida prestó su juramento *D. Miguel Antonio Zumalacarregui*, diputado suplente por Guipúzcoa.

Se dió cuenta de la representacion de D. Antonio Ranz Romanillos, decano del consejo de Hacienda, en que trata de la planta del mismo, de los comisarios de Millones, y de varias medidas que deben adoptarse para su perfeccion.—A propuesta del *Sr. Traver* se resolvió que pasase á la comision de hacienda, donde exîsten otros antecedentes.

Se dió noticia de que D. Manuel de Ceco Escudero presentaba una memoria con algunas máxîmas relativas á constitucion. Se mandó pasar á la comision destinada á este objeto.

Se dió cuenta á S. M. de haber llegado ayer á Cádiz el *Sr. Don Gabriel Ciscar*, uno de los tres Regentes del reyno.

Varios señores diputados de América instaron por la admision y discusion de algunas proposiciones presentadas mucho tiempo habia. — A esto contestó el *Sr. Esteban*: "Trátese del reglamento provisional del consejo de Regencia que está pendiente, y es asunto muy im-

portante ; estamos ya al fin , pues vamos á concluirlo." — El *Sr. Presidente*: "Se podian destinar, como se ha hecho con otros proyectos, dos horas de cada sesion pública, hasta que se concluya la aprobacion de este."

El *Sr. Quintana*: "Sin perjuicio de lo que V. M. determine, esto de América es de muchísima mas urgencia que el reglamento del consejo de Regencia; por lo qual hago presente que pudiera destinarse una hora todos los dias, y yo como diputado de América, porque lo soy como de Galicia, reclamo que no haya en esto interposicion alguna."

El *Sr. D. Vicente Morales*: "El señor preopinante para mejor apoyo de esa solicitud debe hacer una reflexîon, que siempre que se ha llegado á las proposiciones de asuntos de América se ha abogado por otros, y se ha dicho que se reserven para mejor oportunidad; y las Américas piden la atencion de V. M. Despues de estas proposiciones se han interpuesto otras muchas que han sido admitidas y discutidas, y no han merecido atencion las de América desde 16 de noviembre."

El *Sr. Espiga*. "Antes que los señores americanos tuve el honor de presentar otras convenientes á la España antigua y moderna sobre la reforma de la legislacion. Sin embargo no se han tratado, y no me ha parecido tampoco instar por su discusion, porque veia que se trataban otras materias con oportunidad. Pido pues que las proposiciones se discutan por su órden."

Hubo un largo debate sobre la época que se podria señalar á la discusion de las proposiciones de América; y al fin, á propuesta del *Sr. Perez*, se resolvió que se destinasen dos dias á la semana; los quales el *Sr. Presidente* determinó que fuesen miércoles y viernes.

Las Córtes quedaron enteradas de la resolucion del consejo de Regencia sobre la contrata de víveres entre la casa de D. Ricardo Hackley, y los directores generales de provisiones; la qual tomó despues de oir á una junta especial encargada de su exâmen. En ella queda desechada la contrata por ilegal, perjudicial, apoyada en supuestos falsos, y que no merece otro concepto que el de un verdadero proyecto.

Concluida la lectura del sobredicho oficio, leyó el *Sr. Villanueva* una memoria, cuyo extracto es el siguiente:

"Señor, V. M. que de un vuelo se remontó ayer á la cumbre de la gloria, aun tiene otra igual ó mayor á que aspirar, que es sostenerse en esta altura. El habérse resuelto España á sepultarse en sus mismas ruinas ántes que ceder al dolo y á las artes villanas del usurpador, empeñan á V. M. á que coopere á su noble esfuerzo, prestándole quantos auxîlios necesite para ceñirse el laurel que le

tiene Dios preparado. Si como la patria contó desde un principio para la consumacion de esta obra con la lealtad, con la constancia, con el pundonor y con el valor de los españoles, hubiera tenido en su mano medios fáciles y expeditos para la subsistencia de sus exércitos; no se vieran los males que ha producido en ellos la escasez, ni se oyeran los ayes de algunos pueblos talados, y de provincias enteras reducidas á la mendiguez, y expuestas á los tristes efectos del hambre. Pero nuestra guerra movida de improviso no dió tiempo á preparar acopios de víveres, ni á hacer almacenes, y mucho menos á formar, por falta de caudales, el plan de subsistencias que exîge la prudencia militar como preludio de sus empresas. No ignoraba España este principio elemental del arte de la guerra. Mas hallándose al tiempo de la invasion despojada por su mismo gobierno de los recursos que suelen tener siempre dispuestos para este fin las naciones amenazadas; habiéndose resuelto intrépidamente por un impulso de piedad y de honor á su justa defensa, se halló sin mas medios para dar de comer á sus tropas que la momentánea produccion de sus campos, desiguales en la fertilidad y en el cultivo. Añadese que habiéndosele metido de improviso la guerra en su propia casa, y arrancádole de las manos el fruto de sus sudores sus infames enemigos, no pudiendo ya evitar el primer asalto de estos vandidos, por necesidad habian de escasear los víveres á sus ínclitos defensores."

Continuó describiendo otras causas de la actual escasez de víveres, la dificultad de acopiarlos en nuestras provincias, y la carestía de granos en algunos paises extrangeros. De aquí pasó á formar un cálculo aproxîmado de las fanegas de trigo, cebada y legumbres que necesitará España en el presente año, para que nada falte á los exércitos, escuadras, presidios y plazas fuertes y á los pueblos. Y por si no hubiesen tenido efecto las continuas y enérgicas medidas tomadas á este fin por el consejo de Regencia, excitó el zelo del augusto Congreso á que dedique parte de sus desvelos á tan importante negocio, proponiendo como preliminares de esta discusion tres proposiciones, reducidas á que se averigüen los recursos seguros con que se cuenta hasta la cosecha próxîma para la subsistencia, así de nuestros exércitos y armada, como de las plazas fuertes y presidios, y tambien de las provincias, para que desde luego se precava la escasez por los medios que dicta la prudente é ilustrada política. Estas proposiciones fueron admitidas á discusion por el augusto Congreso.

Esta exposicion ocasionó una discusion muy grave.

El *Sr. Laguna*: "Señor, en quanto á la escasez me conformo con que se tomen las medidas oportunas para precaverla, aunque respecto á este año no puede haber escasez de pan. La Extremadura todavía tiene trigo; todavía hay de donde sacar trigo si el gobierno quiere."

El *Sr. Dueñas*: "Me parece que la propuesta que ha hecho el *Sr. Villanueva* presenta dificultades, y así se podrá reservar para

quando este señor ú otro proponga algun medio de allanarlas..... Quando está pendiente la aprobacion del reglamento para el consejo de Regencia, este negocio, que es interesante, se posterga á otros que no son del dia."

El Sr. *Anér*: "El asunto mas interesante para V. M. es aquel que debe salvar á la patria, y este es sin duda la subsistencia y provision de los exércitos. Pues ¿qué razon hay para que se prefieran otros de menor importancia, y que tienen mas espera? Yo creia que quando estaba reunida aquí la nacion, todos los exércitos debian ser igualmente atendidos; y me consta que al exército de Cataluña no se ha enviado nada; pero ¿cómo ha de enviarse si no se atiende mas que á aumentar y asistir al exército de Cádiz y la Isla? Que diga el consejo de Regencia en que puede afianzar la subsistencia de los exércitos que hay en varias partes de la provincia. Si no tiene medios ¿habrá otro asunto mas importante que este? Por consiguiente soy de dictamen que en contestacion al consejo de Regencia se diga que exponga á V. M. que medios se podrán adoptar que aseguren la manutencion de los exércitos."

El Sr. *Presidente*: "Por lo que hace á la mocion del Sr. *Villanueva* se podia pasar á la comision de hacienda para que vea si es admisible."

El Sr. *D. Vicente Morales*: "Señor, nada hay tan urgente como esto. Importa poco que el poder executivo tenga el reglamento ocho dias ántes ó despues; lo que importa mas es ver como han de subsistir las tropas. El consejo de Regencia echa por tierra la contrata; pero no presenta otro medio. El Sr. *Villanueva* ha traido oportunamente ese papel que comprehende tres proposiciones; las dos primeras se dirigen á preguntar al consejo de Regencia que medios tiene, ó con que medios cuenta para la subsistencia de los exércitos: me parece que son muy oportunas. V. M. ha de considerar esto como el asunto mas importante, y podrá disponer todo lo que juzgue por conveniente: y así me suscribo á esta propuesta." — Apoyó lo mismo el *Sr. Morales Gallego*.

El Sr. *Creus*: "Lo que dice el Sr. *Villanueva* se funda en que el consejo de Regencia nos ha dicho que hay víveres. A mí me parece que está V. M. en el caso de decirle que subvenga á los exércitos que estan fuera, y que no haya de limitarse únicamente á proveer al exército de la Isla y Cádiz, sino tambien á todos los demas; porque yo creo que contando los comerciantes de Cádiz solo con las necesidades que hay aquí, quando se les pidió informe, habrán dicho que no hay necesidad ninguna en razon á este exército."

El *Conde de Buenavista*: "Señor, el consejo de Regencia en esta consulta que nos envia aquí de la determinacion que ha tomado á vista de los informes de los comerciantes de Cádiz, nos asegura que los exércitos no tienen necesidad, y que ni la nacion la tiene, de hacer los sacrificios, y de que sufra la contrata de que habla: nosotros sabemos por nuestra provincia que los exércitos no estan surtidos; este es un hecho. A nosotros nos consta esto, y el consejo de

Regencia nos asegura que no se hallan en esta necesidad. Pues yo pido que la proposicion del *Sr. Villanueva* se admita, y pida al consejo de Regencia razon de las urgencias de esos exércitos á quienes debe atender con preferencia. A mí y los demas diputados se nos dice que el consejo de Regencia es responsable: si somos la soberanía debemos cuidar de todos estos puntos, porque la Regencia no responderá de las muchas vidas que se sacrifiquen en la nacion. Así apoyo la proposicion del *Sr. Villanueva*, y pido que se determine y resuelva luego."

El *Sr. Villanueva*: "Yo no digo que el consejo de Regencia no cuide; á mí me consta que ha tomado las medidas efectivas y que no han surtido efecto. Por consiguiente no puede estar tranquila nuestra conciencia, si en vista de no haber producido los efectos que se deben desear, no trata V. M. sobre este asunto lo mas conveniente."

El *Sr. Garoz*: "Señor, exáminese como se debe este particular. En primer lugar V. M. ha dicho que lo decida el consejo de Regencia. Mas: dice este que tiene víveres; ahora bien ¿á quien se le asegura la responsabilidad? Mándesele que surta á los exércitos supuesto que dice tiene víveres; y la responsabilidad se sabe que será suya."

El *Sr. Quintana*: "Señor, segun acaba de apuntar el señor preopinante, me parece que V. M. no haria mal en mandar que se volviese á leer lo que dice la Regencia en órden á víveres, porque si dice que efectivamente los hay, mándesele que surta á todos los exércitos."

El *Sr. Villanueva*: "Yo no hablo de los víveres para los exércitos solamente, sino tambien para los habitantes de los pueblos."

El *Sr. Gallego*: "Señor, no soy de opinion que se diga al consejo de Regencia que mande la noticia, porque no es posible que se le oculten las miserias del estado. ¿Sabe V. M. si ha tomado providencias ó no? No porque diga y crea un diputado que no ha tomado medidas, hemos de sorprehendernos; tambien habrá otro que no lo crea. Mientras no nos conste que no se han tomado, no se diga que se tomen; así creo no se le debe decir que provea ningun exército, porque es menester que nos conste que no los provee."

La discusion siguió con calor y agitacion hasta que se trató de fixar y admitir las proposiciones del *Sr. Villanueva*, que son las siguientes: "Primera, que se pregunte al consejo de Regencia con la mayor premura con que recursos seguros cuenta para la subsistencia, así de los exércitos y armada, como de las plazas fuertes y presidios hasta la próxîma cosecha. Segunda, si vista la escasez de granos que padecen las provincias, ha tomado medidas para su socorro." — Procedióse á votar, y quedaron admitidas á discusion.

La junta superior de censura dió cuenta de los sugetos que ha

nombrado para componer la de la ciudad de Tarragona, es á saber: á D. José Zaragozano y á D. Manuel Plaza, canónigos de aquella iglesia: D. Francisco Xavier Olea, regente de aquella audiencia: D. José Monsaba, abogado, y D. Valentin Lloser, asesor de la intendencia de aquel principado.— Para la junta provincial de Lima nombraron á D. Toribio Rodriguez, rector del colegio de S. Cárlos de aquella ciudad: D. José Silva, doctoral de aquella iglesia: D. José Pareja, fiscal civil: D. José Arriz, oidor honorario de la audiencia de Charcas, y á D. Gaspar Cevallos, marques de Casa Caldesin.— Quedaron aprobados ambos nombramientos.

En seguida leyó el secretario una representacion de la junta de Molina de Aragon sobre el incendio de aquella villa por los franceses el dia 2 de noviembre: su lectura debe causar en el público la misma sensacion que causó en el augusto Congreso.— Dice así:

"Señor: Molina, la invicta Molina, capital de vuestro real señorío, ha sido quemada por el bárbaro y sacrílego *Roquet* en la mañana del 2 del corriente: esta catástrofe horrorosa no ha sorprehendido ni acobardado á los leales y valientes molineses: ya la dedicaron á las llamas el dia mismo en que proclamaron á su Señor natural Fernando VII: juraron entonces imitar los gloriosos exemplos de Numancia y Sagunto ántes que reconocer otro dueño, sujetarse á las leyes del usurpador, ni rendirse á la fuerza de sus exércitos. Sus votos no fueron la conseqüencia de una imaginacion acalorada, ni de un movimiento repentino de la sangre á la vista de los ultrajes: fueron el efecto del amor mas puro á su religion, á su rey y á su patria: obligaciones sagradas que jamas abandonaron los molineses. No pudo ocultárseles que nunca su corta poblacion podria resistir á los numerosos exércitos; ni desconocian la conducta que observarian con un pueblo abierto é indefenso los violadores de todos los derechos, los profanadores de todas las virtudes, los enemigos irreconciliables de la humanidad; pero prefirieron desde luego la gloria á la ignominia, el exterminio y la muerte á la dura esclavitud. Así lo juraron: así lo han ratificado varias veces á V. M., y así lo han cumplido. ¡Feliz Molina, cuyas negras ruinas recuerdan sus deberes á todos los pueblos de esta nacion magnánima y generosa!—Los periódicos franceses, las órdenes del tirano José, las de sus gobernadores y gefes militares, interceptadas por nuestras partidas; todo anunciaba como inevitable este suceso, si los molineses no cedian en su justa resolucion. El mismo José, su satélite Belliard, y otros decian á los generales de Aragon, Soria y Guadalaxara: *Es preciso quemar á Molina, que es el abrigo de los ladrones é insurgentes*. En el año pasado se dió aviso á esta junta por un empleado civil del antiguo gobierno en Madrid, de haberse celebrado un consejo extraordinario, en el qual se decretó su incendio. Estas disposiciones eran públicas en Molina, la junta las sabia originalmente; mas léjos de retraerse de su propósito y deberes

aumentaba diariamente sus esfuerzos á beneficio de la nacion y de su justa causa con un entusiasmo y constancia envidiables. Ahora mismo en los dias en que el fuego parecia querer devorar hasta las montañas, los vecinos de la capital, y los de los pueblos inmediatos que acudieron á extinguirlo en vez de quejarse de su infortunio, decian todos á una voz: *mas queremos verla arder, que entregada á los franceses;* y hasta las mugeres que se dedicaron á la par de los hombres, á los trabajos mas arriesgados y duros sin interrumpirlos siquiera por la noche, entretenian sus penosas fatigas con cantares, mirando todos con desprecio la destruccion de sus casas y haberes, por una venganza que los cubria de gloria, y al enemigo de ignominia.

Esta junta ha sabido por un acaso extraordinario que Molina ha sido quemada por órden expresa del Emperador Napoleon. En la marcha de *Roquet* hácia esta capital se le unieron 1500 hombres de los de Aragon, cuyo gefe, y una gran parte de la oficialidad, intercedió con *Roquet* para que no abrasase un pueblo tan hermoso; y no bastando para que cesasen en sus importunaciones la reconvencion que les hacia de ser los molineses unos rebeldes díscolos y tenaces, que en cinco veces que habian ocupado á Molina siempre la habian desamparado, sin querer recibirlos, ni reconocer á José, ni darles siquiera raciones, les enseñó la órden expresa de Napoleon, y cesaron las intercesiones. Sin embargo sabemos que el gefe de la division de Aragon en los pueblos del tránsito á su regreso, se condolia y lastimaba mucho del incendio. No así *Roquet* que se gloriaba en los de su carrera, como si hubiese logrado un triunfo de las insensibles paredes. En el dia que este monstruo ocupó á Molina se le oyó decir: que solo los de Molina y los ingleses en Europa no habian querido reconocer á Napoleon ni á José, y que no habia arbitrio para dexar de quemarla.—¡Pero cosa asombrosa, Señor! Entre los pocos edificios que se han reservado del fuego, ha sido uno la escuela de enseñanza que ha establecido esta junta para los jóvenes que se dedican á la fabricacion de armas de fuego; y aun es mas portentoso, que ardiendo todas las casas á un tiempo, trabajando en ellas los vecinos para apagar el fuego, cayéndose muchos confundidos entre las ruinas, y desplomándose casas enteras sobre otros, no haya perecido una persona; pues algunos de estos últimos que se suponian sepultados, salieron á largo rato sin lesion alguna.—La junta excusa repetir á V. M. los esfuerzos y servicios extraordinarios de estos habitantes, y sus continuados sacrificios desde el principio de nuestra revolucion. Son notorios á la nacion, y V. M. ha dado á Molina testimonios muy reiterados y expresivos de su aprecio y gratitud: ellos bastaban para implorar la beneficencia de V. M. y de la nacion hácia estos dignos patriotas; pero este último suceso, su placentera resignacion, su estado indigente, y su constancia en redoblar sus servicios por la patria, deben interesar á toda alma sensible para procurarles los auxîlios de que tanto necesitan. Esta es la primer obligacion de su junta, á la que inmediatamente estan confiadas su suerte y sus vidas; y no teniendo en su mano los arbitrios para mejorarla, recurre á la piedad

de V. M. que nunca desatiende las justas súplicas y reclamaciones de sus pueblos.

"Se estan formando expedientes para averiguar quantos, y quienes sean aquellos infelices, á los que esta desgracia haya imposibilitado para continuar en sus artes y oficios, á fin de proveerlos de lo muy preciso, y que no perezcan; y entre tanto que V. M. consigna fondos al intento, como lo espera la junta, tendrá esta la dulce complacencia de alimentarlos. — Nuestro Señor guarde muchos años la importante vida de V. M. Molina y su junta superior 14 de noviembre de 1810. — Señor. — *Joaquin Asensio de Oconu.* — *Francisco Fernandez* — *Juan Lopez Pelegrin.*"

Es dificil pintar aquí la conmocion de ternura que excitó en los ánimos del Congreso esta lectura. — "Gloria eterna á Molina! exclamó el *Sr. Terrero.*" "Este es un hecho, siguió el *Sr. Quintana*, que si V. M. asoma la mano á la beneficencia, podrá acalorar mas, y mas el patriotismo de los españoles. Yo por mi parte hago desde luego cesion de la sexta parte de mis dietas al mes para socorrer á esos gloriosos molineses; y si fuese menester aquí está mi capa. — Pido á V. M., añadió el *Sr. Villafañe*, que se abra una subscripcion pública en que entremos los primeros todos los diputados. — Que se imprima esta representacion por cabeza de la subscripcion, prosiguió el *Sr. Gallego.* — ¡Viva Molina! gritó el *Sr. Uribe* y *Alcocer*: grábese su nombre en nuestro corazon, donde permanecerá indeleble."

El *Sr. Esteban*: "Señor, soy Molinés: el amor de mi patria no me dexa hablar..... El rayo de ese bárbaro que no sabe conquistar sino devastar..... si fuera brazo á brazo..... pero, Señor, quemar templos!..... vengarse en las paredes muertas, asilo del miserable ciudadano!..... mas de seiscientas casas abrasadas, sus dueños prófugos por los montes..... y jamas se rendirán, ni doblará su cerviz al yugo de ese infame.... Nada pido, Señor, solo quiero que se imprima y publique este noble exemplo de honor y patriotismo. Los Molineses han hecho quanto han podido hacer; y no dudo que una suscripcion proporcionaria algun socorro á aquellas heróicas gentes, dignas de mejor fortuna."

El *Sr. Gonzalez*: "Señor, ¡y habrá todavía egoistas amigos de Napoleon!..... — En medio de esta comocion patriótica, se levantó de su asiento el *Sr. Capmany*, y puso en manos del *Sr. Presidente* cien reales, que era lo único que traia en el bolsillo."

El *Sr. Morales Gallego*: "Justo es que se tengan en consideracion estos eminentes servicios; pero no puedo aprobar que de este modo nos transportemos sin guardar el órden. Convengo en que se abra la suscripcion: mas esto debe llevar el mismo órden que todas las cosas pasando á la comision de premios, y avisando al mismo tiempo al consejo de Regencia, para que socorra á estos pueblos sin perjuicio de que esta memoria se ponga en la gazeta del Gobierno para que lleguen á noticia de los demas estos servicios, y les sirvan de estímulo para lo sucesivo."

El *Sr. Capmany*: "Yo no habré guardado órden (perdóneme

el señor preopinante) porque el impulso de la caridad no me permitió pedir licencia á nadie, y como me atajó el habla, no hallé camino mas breve para explicarme que el del exemplo, que son las obras."

A esto añadió el *Sr. Gonzalez*: "Señor, es menester tener la sangre muy helada para no conmoverse."

El *Sr. Dou*: "Convengo en todo lo dicho; pero tengo obligacion de decir, que en una representacion de Cataluña fecha de 25 de octubre, se refieren iguales calamidades en aquel pais, muchas casas quemadas en Manresa y en Cervera, arrancadas las puertas, y otros mil males..... Digo, pues, que habiendo entregado este papel al *Sr. Luxan*, secretario, me dixo que habia pasado á la comision, y no he vuelto á hablar de ello, viendo que V. M. atiende á otras cosas de mayor importancia. Estas son unas calamidades generales: yo reconozco que es muy digno de atencion todo lo que se dice de Molina; pero lo hago presente y digo que es justísimo y oportuno quanto dice el *Sr. Morales Gallego*."

El *Sr. Anér*: "Lo que acaba de suceder en Molina, es ciertamente heróico, y debe V. M. desvelarse en atender y proponer premios á esa valerosa y noble ciudad; pero no puedo menos de recordar á V. M. que el primer pueblo que se quemó en España exîste en Cataluña, y es la villa del Arbós. Son ya treinta los pueblos que han dexado de exîstir en aquella provincia; y siendo igual el heroismo de unos y otros, es justo que trate V. M. de recompensar á todos con igualdad; y para esto es menester un fondo que pueda atender á las necesidades de los pueblos que han quedado arruinados por su fidelidad y patriotismo: por consiguiente es preciso que esta suscripcion en que que se entiende ahora sea general."

El *Sr. Caneja*: "Si cada provincia ha de contar sus heroicidades, y sus lástimas, yo como diputado de Leon, hago presente que se cuentan hasta cinquenta y seis pueblos destruidos en aquel reyno; y no solo quemadas las casas, sino muchos de sus habitantes abrasados en ellas con la inhumanidad propia de los franceses. Sin embargo, estos pueblos que viven en las cabernas, y en los montes, sin medios, solo se precian de tener armas; y nada piden, porque conocen que España no se halla en estado de poder dar nada. Soy el primero á contribuir con todo lo que pueda. Molina ahora mas gloriosa que nunca: esas paredes negras y ahumadas, son la mejor executoria del pueblo español: esas ruinas, que solo demuestran que exîstieron, son el elogio mas grande que se le puede hacer. Señor, en caso que se trate de premiar, levantese una pirámide donde se escriban con letras de oro los nombres de estos pueblos desgraciados..... no sino gloriosos, porque lo es el perecer por la patria."

El *Sr. Presidente*: "Es ciertamente admirable este heroismo en oponerse á la ferocidad del enemigo. Yo creo que esto debia pasar á la comision de premios, para que propusiese el que merece Molina."

El *Sr. Utgés*: "Ya que se trata de socorrer la necesidad y he-

roismo de los Molineses, recomiendo á V. M. que la suscripcion sea general; y si se imprime la representacion de Molina, imprimase tambien la que hace Cataluña, especialmente la ciudad de Cervera, donde querian los franceses estender su Gobierno, y donde quedó muy escarmentado el enemigo á costa de la ruina y destrozo de aquella ciudad y pais."

El *Sr. Villafañe*: "Señor, puede ampliarse la proposicion, y que la suscripcion se entienda para todos los pueblos de la península." —

En este estado dicho señor escribió la proposicion siguiente: "Imprimase en la gazeta de Gobierno la representacion de Molina, á quien se le contexte la gratitud de V. M. á los sacrificios enormes que ha sufrido en defensa de la gloriosa causa de la nacion, y que sin perjuicio de acordar á su tiempo los premios merecidos por su lealtad y patriotismo, resuelva V. M. se abra una suscripcion voluntaria para ocurrir á sus grandes urgencias." —

Sin embargo del agrado general con que el Congreso oyó esta proposicion, se procedió á votar si se admitiria á discusion, y quedó resuelto que sí.

Disolvióse con esto la sesion, presentándose varios señores á los secretarios, ofreciendo y entregando algunas cantidades para el objeto del socorro de Molina.

SESION DEL DIA DOS DE ENERO

POR LA NOCHE.

Se dió cuenta del oficio de la Regencia, que remitia lista de los empleos vacantes que resultaban en la secretaría del consejo de Ordenes, y se resolvió que se provean las alcaldías mayores vacantes, y que la tesorería y contaduría general se sirviese como hasta aquí por los sugetos que expresa la misma Regencia.

Para exâminar otra lista remitida por el mismo consejo sobre las vacantes, y varias reformas y supresiones que deben hacerse en los departamentos de marina, acordó el Congreso que el Presidente nombre una comision, la que obre de acuerdo con la de Hacienda en este particular.

Se leyó una representacion de la comunidad de Santa Mónica, Agustinos descalzos de Valencia, pidiendo licencia para reedificar la parte del convento que mandó demoler el general Caro, ó en caso de considerarse injusta la órden de dicha demolicion, se reponga á costa del erario.

El *Sr. Suazo*: "Señor, todo edificio que está extramuros de una plaza que puede ser sitiada debe ser demolido, segun reglas de

buena fortificacion. El general mandó con mucha razon que se demoliese: y así juzgo que no ha lugar á la peticion de esos religiosos.

El Sr. *Caneja*: "Advierto que la solicitud que estos religiosos hacen se reduce á edificar un convento, ó parte de él. Mas yo entiendo que el dinero que habia de darse, ó el que tengan los religiosos para reedificar ese convento que impide la defensa de Valencia, debe darse para la fortificacion de la misma plaza, que es para un objeto contrario y mas útil."

El Sr. *D. José Martinez*: Hecha la descripcion del lugar en que está situado el convento de Santa Mónica, continuó: "Su demolicion fué mandada por el general Caro, como tambien la del palacio del Real, la Zaydía y todo el arrabal, llamado de Murviedro. Solo se verificó la de estos dos edificios, y parte de la del convento, porque una junta de generales la mandó suspender. Ahora bien, habiendo tocado solo á estos religiosos esta desgracia, parece justo se les conceda lo que piden para igualarlos de algun modo con la suerte de los demas que se libertaron."

El Sr. *Creus*: "Señor, es muy duro que solo por ser religiosos los que piden se trate de desechar la pretension."

El Sr. *Gallego*: "Todos los que edifican junto á murallas edifican con la obligacion de demoler en todo tiempo que la plaza tenga que defenderse, y de su cuenta. En esta razon me fundo para decir que no tienen derecho para reclamar los religiosos."—El Sr. *Llamas* hizo la observacion que Valencia no era plaza de armas.

El Sr. *Quintana*: "Voy á suplicar á V. M. que este negocio se vea mejor, porque está V. M. obligado á dar la razon á quien la tenga. Los religiosos piden muchas cosas, y con razon, segun mi juicio; empero prescindo ahora de ello. Lo que sí diré es que Valencia no es plaza de armas, y por consiguiente no hay esa obligacion de reedificar el dueño á su costa. Puede pasar á la comision de justicia, que dirá lo conveniente."

El Sr. *Presidente*: "En atencion á que en el memorial no está en claro el motivo que les ha causado á los religiosos este perjuicio, ¿le parece á V. M. que pase á la comision de justicia para que lo exâmine?"

El Sr. *Villafañe*: "Entiendo, Señor, que ninguna comision podrá exponer acerca de lo que dicen estos religiosos. ¿Qué adelantará V. M. en pasarlo á qualquiera comision? nada, porque no podián saber el estado de Valencia, ni el de la calle de Murviedro siquiera: la comision quizá no sabrá que Valencia, aunque no es plaza de armas, se ha puesto en estado de defensa. Con que vale mas pasarlo á la junta superior de Valencia por medio del consejo de Regencia: si trae cuenta acabarlo de derribar, lo hará; y si no, determinará este lo que tenga por conveniente."

Al fin se mandó esta representacion al consejo de Regencia para que resuelva en su vista.

Se leyó el informe de la comision de guerra sobre la solicitud de Don Francisco Gragera, quien despues de exponer los quantiosos donativos, señalados servicios que ha hecho á la patria, y de protestar que no quiere premio alguno para sí, pide se le conceda á Don Francisco Causado y Guerrero la comandancia de una partida de caballería de cazadores de Badajoz. — Conforme al dictamen de la comision se mandó pasar la solicitud al consejo de Regencia para que disponga lo conveniente en órden á la formacion de dicha partida, teniendo en consideracion los méritos de Don Francisco Causado, y los del generoso patricio que se interesa por él.

Tambien se mandó pasar á la Regencia un plan de arreglo, y economía de los regimientos, presentado por Don Alonso Solís. — Se leyeron otras muchas solicitudes é informes de comisiones de poca entidad, á las quales se les dió la direccion correspondiente.

Se dió cuenta del informe de la comision de justicia sobre la representacion del capitan D. Juan Alexo Inda, el qual despues de contar los méritos contraidos en la reconquista de Vigo, y operaciones ulteriores, se queja de que se le mande ir á Galicia sin haberle dado los ascensos que ya disfrutan otros compañeros suyos, sin que se le oiga, y juzgue su conducta: la comision cree que el consejo de Regencia debe disponer que se le oiga aquí.

El Sr. *Quintana*: "Soy de la misma opinion, y con este motivo no puedo menos de hacer presente á V. M. que á algunos oficiales les ha sucedido lo mismo: se les ha mandado salir sin justificarse, y me parece que V. M. pudiera tomar un buen temperamento en esto, para que no sucedan estos excesos. El consejo permanente de guerra tiene ahí á muchos presos siglos y siglos, que estan clamando. La ordenanza dice que se les juzgue segun su clase; con que yo creo que deberia V. M. dar algun paso enérgico sobre este particular."

El Sr. *Dueñas*: "Señor, no es esta la primera vez que se han propuesto á V. M. estos recuerdos; pero ¿quien sabe los motivos que pueden haber tenido los xefes para tomar la resolucion de que ahora se queja el recurrente? ¿Tiene V. M. noticias para deliberar? Qualquiera determinacion que se tome seria aventurada. Por lo que soy de parecer que no se debe resolver sin saber ántes las causas."

El Sr. *D. José Martinez*: "Apoyo lo dicho tanto mas, que este militar no ha guardado el órden que debe seguir en su solicitud; así juzgo que vaya á la Regencia."

El Sr. *Gonzalez*: "Señor, este militar no pide gracia, sino justicia; si la tiene que se le haga, y sino que le corten la cabeza. Le envian á Bayona (en Galicia) á la órden de su gobernador, á quien por un incidente ha tenido él arrestado por sospechas de infidencia, ¿qué

resultará de aquí? El militar ha hecho quanto le tocaba. La cosa es mas grave de lo que parece."

Leido á peticion del Congreso el memorial de *Inda* volvió á instar el *Sr. Gonzalez*: "Ahí se descubren muchas picardías, y muchos complicados; oigasele en justicia, Señor, fórmesele consejo de guerra."

El *Sr. Quintana*: "Señor, es preciso cortar para que no cunda la gangrena."

El *Sr. Huerta*: "Señor, de la lectura del memorial resulta que este oficial es uno de los agraciados en el exército de Galicia, y privado de los ascensos que se han dado á otros, sin decirnos el por qué: ha reclamado para justificarse, que la Regencia lo remite al capitan general de Galicia, y que se resiste á ir por la imposibilidad de ser oido del Gobierno á tanta distancia. En este estado me parece que convendria que V. M. mandase al consejo de Regencia que pase esta instancia al consejo de guerra con los antecedentes, y oyendo instructivamente al interesado, informe á V. M. lo que se le ofrezca y parezca."

Interin el *Sr. Huerta* escribia esta proposicion dixo el *Sr. Ostolaza*: "Señor, con este motivo recuerdo á V. M. la visita de cárceles que tiene mandada: hasta ahora no se ha verificado con el pretexto y rezelo de epidemia; ya no lo hay, y la visita todavía está por hacer. Pido, pues, que se recuerde esto al consejo de Regencia poniendo esta proposicion á votacion para que se vean muchos inocentes que padecen lo mismo que este patriota."

En seguida, reprobado el dictamen de la comision, se votó y aprobó la proposicion del *Sr. Gutierrez de la Huerta.* — Con esto se levantó la sesion.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

[illegible] Esta ha hecho quando la tocaba. La cosa es [illegible]

[illegible] por consejo de guerra."

El Sr. Golfin: "Señor, es preciso contar para que no cunda la [illegible]"

El Sr. [illegible]: "Señor, de la lectura del manifiesto resulta [illegible] [illegible] que la Regencia le remite al capitan general [illegible], y que se remite a la imposibilidad de ser oido [illegible]. En este estado me parece que convendria que V. M. mandase al consejo de Regencia que pase esta [illegible] y que lo [illegible] V. M. lo que se le ofrece y parezca."

Entrió el Sr. Huerta escribiendo esta proposicion, dixo el Sr. Ostolaza: "Señor, con este motivo recuerdo á V. M. la visita de cárceles que tiene mandada: hasta ahora no se ha verificado con el pretexto y [illegible] ya no lo hay, y la visita todavía está por hacer. [illegible] que se [illegible] consejo de Regencia [illegible] [illegible] para que se vean muchos inocentes que padecen [illegible]."

En seguida, reprobado el dictámen de la comision, se votó y aprobó la proposicion del Sr. Gutierrez de la Huerta.— Con esto se levantó la sesion.

FIN EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA 3 DE ENERO DE 1811.

El *Sr. Golfin*: Leyó el informe de la comision de guerra sobre la solicitud con que los comandantes y oficiales de las fuerzas sutiles de la Isla, piden ser remunerados y ascendidos como los de las otras armas, en atencion al mérito que contraen en los penosos servicios que desempeñan. Las Córtes, conformándose con el sobredicho informe, resolvieron: que la Regencia premie sin detencion á los que estime dignos, sin que obste la escasez de medios, para que no sean perjudicados en su antigüedad y alternativa, ni carezcan de este honorífico testimonio de su mérito, y del aprecio que merecen á las Córtes, aunque por ahora no se les satisfaga el plus debido á sus ascensos. Igualmente, á propuesta de la misma comision, se declararán beneméritos los oficiales de las fuerzas sutiles de Cádiz, y á todos los marinos que tan denodada y gloriosamente contribuyeron á la reconquista de Galicia, á los que rindieron la importante plaza de Sto. Domingo, y en general á quantos oficiales de la armada hayan contraido un mérito particular en esta gloriosa época.

Luego se leyeron las actas de la sesion de la noche anterior. — Se dió cuenta de haber prestado el juramento á las Córtes el ministro de hacienda de marina del departamento de Cartagena.

Se leyó la representacion de D. Pedro Ventura de Puga, diputado suplente por la Coruña, que pide se le exônere de la secretaría de aquella junta superior, con lo qual pueda dedicarse al estudio necesario para venir á las Córtes. Quedó desechada la peticion, y aprobada la propuesta del *Sr. del Monte* que se diga á la provincia de Orense que llene su representacion con los diputados propietarios, y por defecto de alguno de ellos con los suplentes.

Se mandó pasar á la comision de poderes la representacion del R. obispo de Barcelona, de D. Isidoro Antillon y de otros dos nombrados diputados por la junta provincial de Aragon, que piden ser mantenidos en su eleccion.

El *Sr. Oliveros*: "Señor, pido que con arreglo al reglamento se pase á tratar, con preferencia á qualquier otro negocio, del reglamento del poder executivo."

El *Sr. Presidente*: "Es menester una de dos cosas, ó que no se admita ningun recurso, ó llevar este órden; porque los secretarios no pueden determinar, ni aun reconocer, tanta multitud de papeles. Se podia nombrar una comision que se ocupase en exâminar estos recursos particulares, y entonces los secretarios darian cuenta solamente de los que la comision creyese oportunos.... Pero suspender el expediente de los recursos de cada dia, seria cerrar la puerta para que no venga ninguno."

El *Sr. Villafañe*: "Señor, consiguiente á lo que ya se ha expuesto á V. M., yo creo que convendrá nombrar una comision de sugetos de magistratura, los quales vean todos los recursos que vienen á V. M., y quales merecen llegar á noticia de V. M., y quales son de caxon para que pasen á la Regencia ú otra parte. Por medio de esta comision evitaremos el entretenernos en materias frívolas, y ocuparemos el tiempo en cosas mas importantes. Así propongo á V. M. que se nombre esta comision."

Se dió cuenta de haber prestado el juramento á las Córtes el corregidor y ayuntamiento de Orihuela, y de otras varias solicitudes particulares de poca entidad. La del partido de la villa de *Casatexada* que pide algun socorro para reparar las muchas calamidades que ha sufrido en esta guerra, fué apoyada por algunos señores diputados; y aun hubo quien pidiese que pasase á la Regencia con recomendacion.

Todo el Congreso pidió que se votase la proposicion, y miéntras se escribia dixo

El *Sr. Espiga*: "Señor, conozco que estos y otros pueblos que se hallan en igual caso son dignos de toda la compasion de V. M.; pero tambien conozco que es imposible dar á cada uno de ellos los socorros que piden. Yo soy de opinion que el consejo de Regencia proponga un medio de socorrer á los muchos que se hallan en este estado y han venido ya pidiendo; y que presente un plan para que V. M. pueda deliberar con mas acierto."

En seguida se leyó un escrito en que los *Sres. Roa y Pelegrin*, diputados de Molina, que por indisposicion no pudieron asistir á la sesion de ayer por la mañana, dan gracias á las Córtes por el afecto que les mereció el heroismo de la capital de aquel partido, y la compasion con que oyeron la exposicion de sus desgracias.

Se hizo presente la súplica del diputado *D. Bernardo Martinez* que pedia licencia por seis meses para ir á su pais á repararse de sus males. Algunos señores apoyaron la peticion.

El *Sr. D. José Martinez*: "Hablando en mi lugar, Señor, digo que para mí es muy reparable la freqüencia con que se van dan-

do estas licencias; esto es en perjuicio de las provincias. El que esté enfermo que tenga paciencia como todos la tenemos."

"El *Sr. Capmany*: Señor, apoyo la proposicion del *Sr. Martinez*. Tratándose el otro dia de la facilidad con que se dispensaban estas licencias, dixe lo mismo, y ahora lo repito, que aquí hay médicos, cirujanos y boticas, y tambien sepultureros. En todos los paises vive el hombre sano ú enfermo, y en todos muere. Me opongo otra vez á que se concedan semejantes licencias. Esto es ya un escándalo: parece una disimulada desercion con capa de enfermedad, en perjuicio de las provincias y desdoro de la representacion nacional.

El *Sr. Utgés*: "Yo creo que no se deben llevar las cosas á tanto extremo: hay muchas enfermedades que necesitan de remedios que aquí se encuentran, y otras que por su naturaleza no se pueden curar aquí, sino mudando de clima y variando de ayres. Y así soy de parecer que ni se concedan estas licencias con tanta liberalidad, ni se nieguen quando la causa sea justa.

Pasóse á la votacion, y se concedió al interesado licencia por quatro meses.

Leyóse la proposicion del *Sr. Villafañe* extendida en los términos siguientes: *Que se forme una comision compuesta de dos señores diputados, á discrecion de las Córtes, ó por nombramiento del Sr. Presidente, que en union con los secretarios, se enteren de todos los recursos presentados al Congreso, y dispongan se pasen á su soberano conocimiento quantos por su naturaleza y gravedad consideren dignos de su atencion, y den á todos los demas la direccion correspondiente.*

El *Sr. D. José Martinez*: "Me parece que se ha de adelantar muy poco con esta comision que se propone. Los secretarios lo han de pasar á la comision, y para esto han de saber lo que pasan y lo que dexan: despues lo han de recibir, lo han de exâminar..... con que yo creo que es inútil." — El *Sr. Villafañe*: "El objeto de proponer esta comision, ha sido para ahorrar el tiempo que aquí se gasta en dar cuenta. Esta comision solo entenderá en dar á los secretarios aquellos recursos que merezcan llegar á noticia de V. M. y nada mas."

Los *Sres. Dou y Garoz* apoyaron el dictamen del preopinante, y añadió *el Sr. baron de Antella*: "Es preciso buscar un medio para que esa multitud de recursos no ocupe tanto, ni á las Córtes, ni á las comisiones."

El *Sr. Ric*: "En las antiguas Córtes habia *tratadores*; estos estaban encargados de recibir todos los papeles y recursos que se dirigian al Congreso. Si pertenecian á ellas los pasaban al *promovedor* para que los hiciera presentes á las Córtes; y si no los devolvian á los interesados."

Leida otra vez la proposicion del *Sr. Villafañe*, se votó y quedó aprobada.

El Sr. *Castelló* : "Recibo una carta de Bocayrente, fecha á 20 de noviembre, de uno que solo firma con las iniciales, y dice: que, por haber fallecido en Elche D. Benito Santacilia, se ha acabado esta familia, y que sus rentas de diez y ocho mil pesos podrian aplicarse á las necesidades de la nacion, no debiendo pasar á un hermano uterino del difunto."

El *Sr. Presidente* : Expuso que si le parecia bien al Congreso, podria pasar al consejo de Regencia este asunto para que dé informe. Respondió el Sr. *Luxan* : "Esto no pertenece aquí, ni tampoco al consejo de Regencia: si son bienes mostrencos, hay tribunales para ello."

El Sr. *Ric* : Despues de hacer una pintura de las miserias y estado infeliz de Aragon, quejándose de que no se le proporcionaban auxîlios, y que acaso esto provenia de la falta de método en el Gobierno, prosiguió: "Suplico á V. M. que para que haya actividad en los ramos de que debe tratarse, se delibere una proposicion del Sr. *Argüelles* sobre el medio de establecer una comunicacion entre las Córtes y el consejo de Regencia. Yo, léjos de censurar la conducta del Congreso, venero sus sábias decisiones; pero me parece que no es justo que un individuo solo ocupe la atencion de la nacion por espacio de dos horas, y once millones queden abandonados. Hay algunos pueblos que conservan todavía aquel caracter y energía que al principio, como la plaza de Tortosa y otros que tienen el mismo entusiasmo, y á pesar de los golpes que han sufrido perecen con gusto. Con que yo suplico á V. M. que desde luego nos dediquemos á socorrer todas las provincias y á todos los exércitos."

Apoyó estos deseos el Congreso, y se mandó al Sr. *Ric* reducir su propuesta á simple proposicion, cuya discusion quedó pendiente.

El Sr. *Argüelles* : "La proposicion de que habla el señor preopinante está admitida; pero es preciso entender que tiene gran relacion con el proyecto del reglamento del poder executivo, que convendria se acabase de discutir."

El Sr. *Luxan* : "Entre tanto que se escribe la proposicion, voy á hacer otra que es del dia, y muy urgente; y es que, hasta que se termine la discusion sobre el reglamento del poder executivo, las dos primeras horas de todas las sesiones se gasten en eso para concluirlo de una vez."

El Sr. *baron de Antella* : "Acaba de llegar la correspondencia de levante, y en ella habrá noticias que merezcan la consideracion de V. M. con preferencia al reglamento del poder executivo. Las provincias de que ha hablado el Sr. *Ric*, la exîgen en gran manera: urge mucho la correspondencia con las provincias; y así opino que

se debe atender á esto con preferencia á todo lo demas, sin que obste á que tengan lugar aquellos asuntos que sean perentorios."

El Sr. *Luxan*: "Sin ánimo de oponerme, ni hablar otra vez en este asunto, diré, no obstante, que para los negocios públicos quedan otras dos horas; y ademas como se ha dicho que hubiese sesiones extraordinarias en las noches en los miércoles y viernes, entonces se puede tratar de estas cosas." — Nada se deliberó sobre la proposicion del Sr. *Luxan*.

Pasóse en seguida á la discusion del reglamento del poder executivo, y por su órden á la del §. *I del art. II del cap. III* que habia quedado pendiente en la sesion del dia 28 de diciembre, y dice:

"*El Consejo de Regencia no podrá deponer á los ministros de los tribunales superiores ni inferiores, ni demas jueces subalternos, sin causa justificada; pero podrá suspenderlos con justa causa, dando parte de ello á las Córtes ántes de publicarlo: tampoco podrá removerlos á otros destinos contra su voluntad, aunque sea con ascenso.*"

El Sr. *Borrull*: "Señor, se dixo por uno de los señores preopinantes que la deposicion no debe fiarse al poder executivo, sino á las Córtes. Esto parece contrario á lo que enseña la experiencia, y dicta la razon. V. M. ha sancionado que la provision de los empleos corresponde al poder executivo: porque esto no es establecer leyes, sino executar lo ordenado. La deposicion no es establecer una ley, sino una execucion de ella: el poder executivo es quien debe llevarla á efecto. Las leyes previenen que todos aquellos que no cumplen con su obligacion sean depuestos; pero el cumplimiento de esto toca al poder executivo, y no al legislativo. Por otra parte, si para deponerlos no se necesita dar parte á las Córtes, tampoco para suspenderlos. — Pero yo, ademas, tengo aquí una duda; dice: *podrá suspenderlos con justa causa*: no se determina qual sea esta causa, y parece que para atajar la arbitrariedad que se ha visto anteriormente en el gobierno, se debe quitar esa generalidad de causas, y ponerse alguna determinacion de ellas; y así me parece que hay una razon para que este particular, en que no se ha de esperar la sentencia:... ó sea por medio de sumaria, ó de informe de los sugetos que mandan en las provincias, no debe dexarse enteramente al poder executivo. — Continúa, *tampoco podrá removerlos á otros destinos contra su voluntad, aunque sea con ascenso*.... Este era un método que habia tomado el despotismo antiguo....Si acaso á V. M. le parece, podia omitirse la cláusula *aunque sea con ascenso*."

El Sr. *Mexía*: "Señor, me limitaré á observar brevemente que el artículo de que se trata comprehende tres cosas bien diferentes: *remocion, suspension* y *promocion*. La primera, como mas gravosa y trascendental, requiere mas detencion, y da lugar á mas pruebas; así que, no debe executarse, sino despues de *justificada* la causa. La segunda, que es menos perjudicial, mas fácilmente remediable, y á

veces de notoria urgencia, puede exîgir una determinacion mas pronta; y esta seria impracticable en los dilatados confines de la monarquía española, si hubiese de preceder justificacion formal de la causa. Basta pues intimar al gobierno que no la mande sin causa justa, que ya tendrán cuidado los particulares de reclamar contra qualquiera arbitrariedad. Finalmente, las *promociones*, que á primera vista parece no debian mirarse sino como gracias ó premios, han solido ser muchas veces un colorido plausible de las maquinaciones de los favoritos, ó de las venganzas del gobierno: por lo qual es muy justo que V. M. prevenga tamaños abusos, estableciendo que ni aun las traslaciones que se califiquen de *ascensos* puedan verificarse sin anuencia de los interesados, á menos que lo exîgiese la utilidad del estado, orígen primordial de la justicia de todas las disposiciones gubernativas."

Se declaró bastantemente discutido el punto, y se pasó á la votacion por separado de los tres miembros que componen dicho §. *1*.

Quedaron todos aprobados con la única variacion en el artículo de la palabra *removerlos*, á la qual se substituyó la de *trasladarlos*.

El *Sr. Borrull*. Pidió que á imitacion de lo que ántes se hacia que no podian jubilarse los ministros que estaban en disposicion de servir sin justa causa, se añadiese ahora *ni jubilarlos sin justa causa*. Lo apoyaron muchos diputados.

El *Sr. Argüelles*. "Es muy oportuna la adicion del *Sr. Borrull*; pero tambien hay que añadir otra cosa, porque ¿quién es el que ha de calificar esta causa? Seria preciso pues expresar que se haga esto *con conocimiento de las Córtes*."

Habiendo leido el secretario la adicion del *Sr. Borrull*: *ni jubilarlos sin justa causa*, dixo

El *Sr. Garcia Herreros*: "sea sin causa justa, sea con ella, me opongo á toda jubilacion. El hombre que no pueda trabajar por su edad ó por enfermedad, sepáresele del destino; mas désele con que vivir. Así lo hacia Cárlos III, y era esta una de las máximas que él aprobaba: *asiste quando puedas, y sino no asistas, y toma para vivir*. La cédula de preeminencias era otro abuso. El hombre que no pueda trabajar viva en su casa, dándole el estado para mantenerse. Esa voz de jubilacion que se destierre de entre nosotros. Eso quede para los religiosos."

El *Sr. Mexia*: "Yo apruebo absolutamente el dictamen del *Sr. Herreros*. La jubilacion puede considerarse baxo de dos aspectos, ó en quanto grava al empleado ó al estado. Es evidente en el primer caso que debe hacerse con causa justa; pero hay algo mas. Las jubilaciones son una carga onerosa para el estado; baxo esta consideracion solo tocaria á las Córtes el concederlas: serian una nueva contribucion, y esta solo *V. M.* como representante del pueblo puede imponerla. Quando se jubila á qualquiera, si se le dexa toda la dotacion de su empleo, señalando la mitad de ella al sucesor, queda gravado el estado, porque si en aquella plaza paga diez, se le cargan quince. Quando no sucede esto, sino que de la misma jubilacion se hace el reparto de la dotacion, quedando la mitad para el jubilado, y la otra mitad para el que le reemplaza, enton-

ces mas que nunca está gravado el estado; porque ninguno de los dos desempeña la obligacion de aquel empleo, el uno por jubilado, y el otro porque no tiene la dotacion competente. Una de las razones porque los empleos se han desempeñado tan malamente, es porque han sido dotados muy mal. Provéanse estos en personas de notoria aptitud, y sean muy bien dotados los empleados; pues que mientras no tengan la competente dotacion que exîge su empleo, cabe lugar al fraude, y á que quieran ellos dotarse como estimarian serlo. De aquí nace la inexâctitud, la insubordinacion, y lo que es mas, la comezon de ascender, ese empeño de ascender á lo que no se tiene, y dexar lo que se posee; de aquí tambien la inovacion en la disciplina eclesiástica. Sí, Señor, Eusebio de Cesaréa miró como un atentado los ascensos en las piezas eclesiásticas, las promociones de unas sillas á otras, y el que un pastor dexase una grey pobre por una rica. Por lo qual apoyando al *Sr. García Herreros*, pido que no se añada *jubilacion*, ni se hable de ellas: jubilacion!... quando el soldado está desnudo!... quando no hay dinero en el erario!..."

El *Sr. Presidente*: "La qüestion es puramente de voz; la patria tiene obligacion de mantener no solo á los que no pueden servir, sino tambien á los que han servido, y ademas dar jubilaciones ó retiros; y no solo dar para que subsistan, sino para premiarles si cabe. Así no hallo inconveniente en que se llamen *jubilados*."

Estando el Congreso conforme en que el artículo necesitaba de alguna adicion, se pasó á votar la propuesta por el *Sr Borrull* que la reformó así: *ni jubilarlos sin conocimiento de las Córtes*; pero fué desechada. — El *Sr. Aner* propuso entonces que se añadiese, *á no mediar justa causa que hará presente á las Córtes*. Y esta quedó aprobada."

Se pasó al § *11 de dicho art.*, que dice así:

El consejo de Regencia no podrá dispensar la observancia de las leyes baxo pretexto de equidad, ni interpretarlas en los casos dudosos.

El *Sr. Dou*: "Señor, hablándose en este capítulo del poder executivo con respecto al judiciario, parece que el decir aquí que el primero no podrá dispensar ni interpretar leyes, supone que esto puede hacerlo el segundo. Y esto me parece que es una equivocacion: dispensar é interpretar las leyes solo es propio del que puede establecerlas: esta es una regalia inseparable de V. M.: esto es de toda legislacion romana y qualquier otra. El poder executivo y el judiciario executan y aplican las leyes cada uno conforme á los objetos de su atribucion; mas no las interpretan en los casos dudosos, ni mucho menos las dispensan. Y esto lo hemos visto ya aquí. Quando ocurrió la duda de si el soldado quedaba ligado con el juramento hecho ante sus banderas, ó por solo el mero hecho de tomársele la filiacion; no se acudió al consejo de Guerra, sino á V. M.... Ahora digo yo si el poder judiciario puede aplicar la ley, concédasele lo mismo al executivo en los casos de su atribucion.... de consiguiente á mí me parece, que ya que esto no se le conceda,

debe trasladarse este *art. al cap. II* quando se habla del poder legislativo al fin del *art. I.*"

El *Sr. Creus*: "Como la aplicacion de las leyes podia tener alguna duda en alguna cosa, creo yo que la comision puso este artículo únicamente para dar á entender la relacion que hay entre el poder judiciario y el executivo; á esto se reduce el artículo; pero no obstante, tambien se podria hacer lo que ha dicho el *Sr. Dou.*"

El *Sr. Argüelles*: "Señor, no me parece que hay inconveniente en lo propuesto por el *Sr. Dou.* La comision ha tenido presente lo que acaba de exponer el *Sr. Creus.* Como es tan moderna esta separacion de los poderes, pudiera creerse autorizado el executivo para estas dispensas. Quando se trató de la contrata relativa á víveres, estuvo el consejo de Regencia muy inclinado á dispensar una ley de América; y esto es lo que la comision ha querido precaver. No obstante la reflexîon del *Sr. Dou* es muy oportuna."

El *Sr. Mexia*: "Me parece que se podia ver si se aprobaba ó no, que lo menos es pasar el artículo á otro lugar. No dexa de hacerme fuerza la reflexîon que hace el *Sr. Dou.*"

El *Sr. Huerta*: "Señor, entre nosotros hay muchas dispensaciones de leyes recibidas y admitidas generalmente con el nombre de gracias, cuya concesion es preciso fixar. Antes estaban reunidos los poderes en la persona del soberano, y á él se acudia por la dispensacion de todas ellas como en la recepcion de escribanos.... y otras muchas pequeñas y de cortísima entidad. Quisiera saber si todas estas dispensaciones de leyes quedan incluidas en este artículo. Si por su pequeñez quedan concedidas al poder executivo, es necesario expresarlas, y señalar quales son. Lo contrario seria un trastorno. La comision podrá satisfacer estas dudas."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, como individuo de ella diré... Respecto á que todos estos casos que ha dicho el señor preopinante no pueden verificarse, máxime quando todas estas gracias son precedidas de la consulta, formalidades que son precisas conservar para evitar que baxo el pretexto de equidad se crea el poder executivo autorizado para dispensar, por la misma gracia deberá acudirse á las Córtes, y no siendo esto mas que una formalidad, ¿qué inconveniente hay para que acuda el consejo de Regencia á V. M. á solicitar esta dispensacion?... Los grandes abusos comienzan por cosas imperceptibles: estos tienen remedio por reglamentos fixos y conocidos; si no sucederá que la costumbre, ó llámese rutina, hará una interpretacion de la equidad á su modo, y vendremos á parar en lo mismo que hemos querido evitar. Por lo que es mi parecer que debe acudir á V. M., como ha adoptado el otro dia quando se trató del caso de segunda suplicacion, y creo que V. M. no se hallará muy embarazado en conservar esta parte de su autoridad."

El *Sr. Huerta*: "Para mayor claridad del asunto, debo decir que estos negocios son muchos; una vez que hay leyes establecidas, déxese esta inspeccion al poder executivo, hasta que la constitucion fixe estas gracias."

El *Sr. Luxan*: "Señor, uno de los mayores males de una nacion es el que se dispensen las leyes: y mucho mas si con esto se mezcla la codicia del dinero. Estas dispensas se han concedido, no solo en los casos que ha propuesto el *Sr. Huerta*, sino tambien en otros mil. Nunca, Señor, ni en estas, ni en ningun caso, se debe dispensar la ley, sino quando haya un motivo grande. Así soy de dictamen que el capítulo corra como está, porque lo que hace á la substancia del caso no es el que sea ó no de poca entidad, sino el que se falte á la observancia de las leyes."

El *Sr. García Herreros*: "Señor, estas gracias de que hablamos eran muchas; habia gracias que llamaban *al sacar* .... las quales concedia el consejo sin consulta al rey, y otras eran de la cámara: posteriormente se destinaron para el fondo de consolidacion. Es menester, pues, que el artículo explique si el consejo y la cámara han de continuar ó no, en estas facultades de dispensaciones sin consulta, en tarifas .... y otras muchísimas que seria muy largo referir .... Ya se ve, se ha dado nombre de ley á muchos casos que no lo deben tener. Si el noble ha de cazar con galgos ó no; si un estudiante ha de llevar sus cursos á otra universidad ó no: en esto habia muchos abusos, pues hubo veces que cursos de medicina se incorporaron en cursos de teología y jurisprudencia. Es pues necesario explicar esto; porque si no, el consejo de Regencia no continuará con la fórmula establecida, y nos molestará."

El *Sr. Dueñas*: "Es muy digna la ocurrencia del señor preopinante, y se deberá tener presente para quando se trate del poder judiciario, mediante á que este es el que dispensa esas gracias."

El *Sr. Creus*: "Señor, hay dispensas segun la ley, y otras contra la ley. Las primeras, esto es, aquellas que ya estan prescritas por las leyes baxo ciertas formalidades y condiciones, puede concederlas ó hacerlas el poder executivo; pero no las segundas, esto es, aquellas que exígen derogacion de ley. Y de estas habla el artículo que debe correr como está."

El *Sr. Mexia*: "Las dificultades que se han propuesto son esencialísimas, y merecen la consideracion de V. M., porque ciertamente para sepultar los códigos no era necesario otra cosa mas que dinero; pero el *Sr. Creus* ha hecho una distincion oportuna. Es cierto que hay gracias segun ley: lo es tambien que deben modificarse ó extiguirse; mas entre tanto leyes son: corra con ellas el poder executivo. Por otra parte el consejo está encargado de la justicia conmutativa, la cámara de la distributiva. Entre tanto siga así, hasta que V. M. se entere si son ó no dignas de suprimirse. En suma, Señor, gracias segun ley corran como hasta aquí."

El *Sr. Luxan*: "Para aclarar este punto, debo decir: que en la multitud de gracias de que se trata habia algunas que no necesitaban consulta, sino que se concedian por la tarifa de las *gracias al sacar*.... Otras no se concedian sin acudir al soberano. Así que, debíamos fixarnos en dexar al consejo todas aquellas gracias que hasta aquí ha concedido mediante la paga de cierta cantidad señalada en

la tarifa, sin que sea necesario acudir para ello á las Córtes. Mas en todos aquellos casos en que se debia acudir al rey para obtener una gracia ó dispensacion, acúdase á V. M."

El *Sr. Aner*: "No se puede añadir á este capítulo cosa alguna. V. M. no solamente es el poder legislativo, sino que reune la soberanía. Las leyes mandan que para su dispensa se acuda al soberano. El poder executivo no es el soberano como lo es V. M., y por consiguiente no puede dispensar en ley alguna por ser esto inherente á la soberanía. Corra pues el artículo sin adicion alguna, y si hubiere abusos, V. M. podrá entonces corregirlos."

Aprobado el artículo, se declaró que se trasladase al lugar que propuso el *Sr. Dou*, esto es, á continuacion del *art. 1 del cap. II* que concluye con las palabras de: 25 *de setiembre*.

Leyóse el *art. III*, que dice: *el consejo de Regencia no podrá detener arrestado á ningun individuo, en ningun caso, mas de quarenta y ocho horas, dentro de cuyo tiempo deberá remitirle al tribunal competente con lo que se hubiere obrado. La infraccion de este artículo será reputada por un atentado contra la libertad de los ciudadanos; y qualquiera en este caso estará autorizado para recurrir con queja á las Córtes.*

El *Sr. Luxan*: "Estoy conforme con lo que dice el artículo en la substancia, mas no en el modo; es decir, que el poder executivo no debe tener á ningun ciudadano detenido ni preso á su arbitrio ni un instante, porque esto corresponde al judiciario; y quando por una providencia gubernativa sea preciso arrestar á alguno, inmediatamente debe entregarlo al poder judiciario, sin que pare en su poder ni un instante."

El *Sr. Argüelles*: "Debo justificar á la comision de una especie de nota en que incurriria, si no hubiese tenido presente la reflexîon aportunísima y filántrópica del *Sr. Luxan*. Las actuales circunstancias en que nos hallamos obligan á que no se haga en el dia lo que deberá hacerse en tiempos mas tranquilos; es cierto que á los tribunales de justicia toca lo que dice el señor preopinante. Pero puede suceder que el poder executivo, por la alta política que le corresponde, deba arrestar á ciertas personas sospechosas, las quales sea necesario detener por espacio de quarenta y ocho horas. Y aunque es verdad que en este espacio pueden hacerse vexaciones terribles, es necesario permitir por ahora este sacrificio de la libertad del ciudadano, dando esta facultad al poder executivo por respecto al rigor qûe tanto importa; pero si acaso pareciese oportuno limitar este espacio de tiempo, creo que podria restringirse á veinte y quatro horas; pero menos no. Es muy dificil de otro modo que se logren los bienes que esperamos del poder executivo."

El *Sr. Mexia*: "La proposicion del *Sr. Luxan* se puede observar en tiempos tranquilos, pero en tiempo de guerra es menester que

las providencias del poder executivo sean muy expeditas. Solo el dudar el poder executivo si se excedia ó no en esta providencia ó en estotra le seria muy embarazoso; y podria entorpecer sus operaciones, que deben ser muy activas. Apoyo pues la limitacion del *Sr. Argüelles*.... Aun en tiempos apurados todo ciudadano tiene derecho de prender ó detener á un hombre; mas viendo nosotros mismos los inconvenientes que resultarian del uso de este derecho, atendidas nuestras pasiones, lo transferimos al poder executivo. Siendo pues este reglamento provisional, en atencion á las circunstancias del dia, debe correr este artículo como está."

En seguida se aprobó el artículo controvertido, y se concluyó la sesion.

SESION DEL DIA QUATRO DE ENERO.

Se dió principio á la sesion con la lectura del oficio con que la junta superior de Murcia participa haber hecho el reconocimiento debido á las Córtes en 18 de noviembre último.

La comision de constitucion presentó una minuta de decreto convidando á todos los sabios y zelosos ciudadanos, para que contribuyan con sus luces á la formacion de la importante obra de nuestra constitucion. Quedó aprobado, y se mandó publicar en la gazeta del gobierno.

Se leyó un informe de la comision de hacienda, sobre que se mande á la Regencia proveer inmediatamente la tesorería vacante de Extremadura, y no se permita que continúe el mismo que ya debió cesar, para disponer sus cuentas.

El *Sr. Caneja*: "Señor, yo no sé si este será un destino de absoluta necesidad; pero sé que en la tesorería mayor hay propiamente dos oficiales que se llaman de cargo y data; y no son los tesoreros los que dan estas cuentas, sino los de la oficina; por consiguiente el tesorero en cesacion no hace nada, y gana un sueldo que es en perjuicio de la nación."

El *Sr. Laserna*: "Siento mucho que un extrangero nos haya venido á dar lecciones en asuntos de real hacienda. Este fué el marques de Squilace, y seguramente nos dió una leccion que ha quitado en mucha parte el trastorno del erario. Hasta entonces los tesoreros no daban cuentas, pues con los productos del año nuevo cubrian las faltas del anterior. Los que tengan presente aquella época, sabrán que la mayor parte de los tesoreros del reyno quebraron. Que en la tesorería general haya quien lleve la cuenta, no quita la responsabilidad al tesorero, sino á los de la oficina. La tesorería general

(siento estar en la precision de decirlo) es una de las oficinas que se deben arreglar: el despotismo está en ella en todas sus partes. Es, pues, tan imposible que se reemplace el tesorero general, que, ínterin no se provea no habrá órden, porque va ya á tener dos cuentas pendientes; una del año anterior, y otra del corriente."

El *Sr. Huerta*: "Es imposible que esto pueda arreglarse sin que haya dos tesoreros, el uno que cese, y el otro que entre á administrar. El que cesa se pone en residencia con respecto á los caudales que ha recibido en su época: las leyes tienen establecido este sistema para sostener un medio invariable."

El *Sr. Suazo*: "Suscribo igualmente al mismo dictamen; y haré una comparacion con lo que sucede en un regimiento con el capitan caxero, que no puede serlo dos años seguidos."

Quedó aprobado al fin el dictamen de la comision de hacienda.— Tambien se aprobó el otro de la misma sobre que se provea inmediatamente la intendencia vacante de los quatro reynos de Andalucía, con la rebaxa de sueldo á quarenta mil reales.

Se leyó un oficio del ministro de hacienda, en que comunica el informe del consulado de Cádiz sobre el plan de nuevas cédulas presentado por el diputado de Avila *D. Francisco de Laserna*, en que, despues de afirmar que el plan tiene dificultades insuperables, dice que lo habia remitido para nuevo exâmen á la diputacion del comercio de la misma ciudad.

El *Sr. Laserna*: "Señor, quando le presenté ese reglamento que no envuelve nada mas que un cobro de derechos anticipados, dixe, que si supiera que se tomaban informes de la junta de Cádiz ó de su Consulado, lo retiraria. Desgraciadamente ha ido á Cádiz. Dispénseme aquel consulado; no hay cosa mas atrevida que la ignorancia. ¿Por dónde le vendrá á aquel cuerpo el entender en materia de derechos? Si se hubiera dirigido á qualquier administrador de rentas, no lo hubiera yo sentido. Pero el caso está, Señor, en que hay un proyecto que anda por ahí volando como el que desaprobó V. M., proyecto que solo será para destruir la real hacienda. Mi proyecto, no porque sea mio, es factible; y el decir que tiene inconvenientes, es no quererlo hacer. V. M. ha querido hacerlo, y le haria mucho honor."

El *Sr. Huerta*: "Soy de dictamen que se diga al Consejo de Regencia que presente al instante este proyecto, para que venga aquí á su discusion. El proyecto tiene mucho que exâminar, es muy útil que V. M. lo mire con circunspeccion, y que se ventile al instante."

El *Sr. Traver*: "El pensamiento del diputado de Avila el *Sr. Laserna* es de muchísima urgencia, y se da mucho la mano con la cédula expedida por la junta central sobre el establecimiento y empréstito de seis millones de pesos, cuya execucion cometió al consulado de Cádiz; y á pesar de haber dado la comision de aquel présta-

mo que tiene mucho de lo del señor Laserna, se contentó con expedir las convocatorias, sin haber dado un paso mas, como se verá por el expediente que obra en el ministerio de hacienda de España. La detencion que todos hemos advertido en la execucion pronta de aquel decreto de la Junta central, encargado á la junta superior de Cádiz, parece que anunciaba lo que ahora se ve mejor en lo que pasa en este asunto. Y así soy de dictamen que se debe mandar que inmediatamente, fixándose un término, remita por mano de la Regencia el informe, para que aquí se discuta."

El Sr. *Ostolaza:* "Creo que si no se señala término fixo no vendrá en seis meses. Todas las providencias de V. M. deben tener un carácter de energía, para no padecer un retraso grande; y así soy del mismo dictamen de que con rigor se le señale un término."

Apoyaron lo mismo otros señores, y se acordó que por el Consejo de Regencia se señale á dicho consulado el término de ocho dias para evacuar enteramente dicho informe.

Seguidamente se leyó una exposicion del general Castaños, en que recordando su ciega adhesion desde los principios á la justa causa de la nacion, felicita á las Córtes por el decreto de 1.° del corriente, y ofrece marchando á su destino no separarse jamas de los sentimientos que animan al congreso nacional."

El Sr. *Dueñas:* "Desearia, Señor, mediante á que es igual esta representacion á la del marques de Astorga, que se hiciese una mencion honorífica de ella en la gazeta del gobierno."

El Sr. *Huerta:* "Señor, estas representaciones deben llegar á noticia de toda la nacion, para que vea el aprecio que merecen de V. M.; y se debe hacer honorífica mencion en el periódico de las Córtes, para que todos sepan que los señores ex-Regentes han estado prontos á obedecer á V. M. y á sus decretos: y sea esta una regla general para que no haya que hacer nuevas declaraciones."

El Sr. *Luxan:* "Señor, aunque lo dicho por el Sr. Castaños no necesita confirmacion para que se crea, no puedo menos de manifestar á V. M. que la noche que por disposicion de V. M. fuí con el *Sr. Agar*, y con el *Sr. Puig*, á hacer entender á la Regencia anterior que cesaba, y que estaban ya puestos en posesion estos dos nuevos Regentes, manifestó expresamente el Sr. Castaños que su carácter era la obediencia, y que lo habia manifestado siempre; y que ya que no se le considerase para mandar, al menos queria dar á entender que sabia obedecer, y que V. M. lo ocupara en lo que quisiera para manifestar quan firme es en su ciega obediencia. Creo que debo hacerlo presente por ser la ocasion oportuna. — Esto está muy bueno, añadió el Sr. *Dou:* pero no es regular que se generalice tanto."

El Sr. *Capmany:* "Apoyo lo que acaba de decir el señor preopinante, de que no se haga una regla general, ó como se suele decir, de tabla; porque, aunque el sentimiento patriótico puede ser igual en

muchos, no todos gozarán de igual opinion. El mérito, los servicios y el nombre del general Castaños, difundido y conocido en todos los paises y naciones, son dignos de una particular mencion en las actas. Soy pues de dictamen que, ya que la modestia le ha obligado á ofrecerse con el título de último soldado, le declaren las Cortes el primero de la nacion, y el primer capitan general de los exércitos; sin que yo pretenda por esta expresion particular perjudicar á la reputacion y buen nombre de los demas generales. Este es mi dictamen: y que la nacion nunca olvidará sus méritos y servicios, para emplear su persona en los casos árduos en que se trate de la salvacion de la patria."

El Sr. *Ostolaza*: "Señor, este caso es igual al que motivó la resolucion de V. M. para el Sr. Marques de Astorga: me parece que no hay necesidad de una expresion particular. Tampoco se puede decir que es el primer capitan general; porque él mismo dice que no lo es. Con que me opongo á toda expresion particular en el diario de Córtes; porque nada que no sea de este Congreso viene bien en este periódico."—Si es el mas antiguo, añadió el *Sr. Suazo*, no se necesita declararlo: ademas, ya sabe V. M. que lo es el Conde de Colomera."

El *Sr. Leyva*: "En los exércitos franceses hubo un particular estudio en llenar de honores á los generales que mas se distinguieron. El general Castaños conduxo la victoria á las armas de V. M. en los campos de Baylen: con que á ese mismo general Castaños, cuya moderacion es tan conocida, debe V. M. premiar y distinguir el mérito que reside en él, y creo que se le debe nombrar uno de los primeros defensores de la patria."

El *Sr. Laserna*: "Lo que yo entiendo que ha querido decir el *Sr. Capmany*, y así lo apoyo, es el aprecio que V. M. debe manifestar á este general. Nadie puede quitarle la gloria de haber ganado la batalla de Baylen.

Por último se mandó que se executase lo mismo que se hizo con la representacion del marques de Astorga.

Se dió noticia por el ministerio de gracia y justicia del reconocimiento que prestaron á las Córtes los obispos de Teruel, Calahorra y la Calzada, y por los cabildos eclesiásticos de Cuenca, Segorbe, Tarragona, Murcia, la audiencia de Mallorca, los Gobernadores de San Felipe y de Tuy, con las autoridades y dependientes civiles y militares, los corregidores y alcaldes mayores de Orihuela, Vara de Rey y Sisante, San Clemente, Casas de Reyna y Cuenca, las juntas de Soria, Murcia y San Clemente, y los ayuntamientos de Vara de Rey y Sisante, de San Clemente, Casas de Reyna, Cuenca y Toboso, el obispo de Albarracin por sí y á nombre de su cabildo, el gobernador de Tortosa y los corregidores de Cervera y Utiel, el ayuntamiento de Lorca, y el cabildo de Sigüenza.

Por el mismo ministerio se dió cuenta de la representacion de D. Miguel Lastarria, dirigida al consejo de Regencia, pidiendo que la junta nombrada para exâminar su obra intitulada: *Reorganizacion y plan de seguridad exterior de nuestras colonias orientales del rio Paraguay ó de la Plata*, devolviese sus trabajos é informes de los vocales que la hubiesen exâminado, y que pasase todo á la consideracion del Congreso.

El *Sr. Leyva*: "Señor, he visto la obra, y es seguramente muy interesante. Los grandes conocimientos que ha adquirido su autor en el tiempo que fué asesor, y la grande instruccion que tiene en negocios de América, hacen su obra muy útil á las provincias del rio de la Plata. V. M. debe reconocer que Buenos-ayres es la puerta de la América meridional, y debe procurar todo lo que sea para hacerla feliz, como la perla mas preciosa de la diadema de V. M. Efectivamente se tuvieron presentes los trabajos del Sr. Lastarria, y su obra se comenzó de órden de Cárlos IV, y luego la junta central dispuso que se continuase: si viene la obra, en ella se verán los medios para la salvacion de aquellas provincias. Muchos de los puntos que trata son legislativos; y así creo que se debe nombrar una comision para que la exâmine, porque esto pide la atencion del Congreso."

El *Sr. Traver*: "Tengo muy presente lo que anteriormente he manifestado á V. M.; es á saber, que la mayor parte de los individuos que componen este Congreso, no tienen conocimiento alguno de los negocios de las Américas; esto reconozco á lo menos en mí mismo, y me parece que V. M. que desea en todo el acierto, debe por consiguiente oir el dictamen de los hombres sábios é inteligentes en los asuntos de América, para que, por decirlo así, le lleven como por la mano á establecer la verdadera felicidad de aquellos paises que merecen toda la proteccion de V. M. Y así estos papeles no deben pasar á unas manos que no pueden discernir sobre ninguno de los negocios que contiene esta obra. El consejo de Regencia anterior que los vió, y que deseaba el acierto igualmente que V. M., tomó y siguió el verdadero camino que me parece debe seguir V. M. en este asunto: formó una junta para que le propusiese francamente su dictamen, y viese si convenia lo que propone esta obra. V. M. debe oir á los sábios que merezcan la confianza de V. M. para juzgar con acierto, así en esa obra, como en todos los demas puntos que miren á la felicidad de aquellos establecimientos; y así hago presente á V. M. que debe continuar esa comision entendiendo en esos asuntos, recomendándole que con la mayor brevedad remita su dictamen."

Se leyó la representacion de Lastarria á peticion de algunos señores, y despues de un pequeño debate se resolvió que se manden venir dichos trabajos de la comision, pasando para ello la órden correspondiente á la Regencia.

Pasó á la comision de guerra la representacion y oficio del general D. José Serrano Valdenebro sobre la dependencia del man-

do militar de la Serranía de Ronda al del Campo de San Roque.

El *Sr. Ostolaza*: "Respecto á que oportunamente se ha empezado á tratar de los negocios de América, cuya discusion está acordada; soy de opinion que se continúe hablando de ellos." — El *Sr. Presidente*: "Se ha pedido por algunos señores americanos no se trate de ellos hasta oir ciertas representaciones."

El *Sr. Leyva*: "Señor, las proposiciones que los diputados de América han hecho á V. M., se han admitido á discusion, y se les ha señalado ya dia: es preciso adoptar las medidas generales, y las particulares que hayan de admitirse; y si las admitiese entrarán en la discusion, y entónces se verá lo que convenga adoptarse. Las proposiciones que hemos hecho los diputados de América son generales, y no deben retardarse: es preciso que se trate de hacer el bien de aquellas importantísimas provincias, muy dignas y acreedoras por todos estilos. Señor, V. M. se llenará de gloria; verá luego que los españoles no son como los franceses, verá sus grandes sacrificios: así pido que se sirva V. M. ocuparse en esto."

El *Sr. Presidente*: "El *Sr. Toledo* es quien pidió que se suspendiesen estas discusiones; este señor deberá manifestar los motivos que haya tenido. A mí me pareció que seria un eco de las diputaciones de América."

En este estado se presentó el nuevo regente D. Gabriel Ciscar, y prestado el juramento, se sentó en el trono á la izquierda del *Sr. Presidente*, el qual le hizo el siguiente razonamiento: "El Congreso nacional tiene la mayor complacencia en haber elegido un sugeto tán digno como el Sr. Ciscar para individuo del consejo de Regencia. Si el Sr. Ciscar ha merecido el aprecio público por la sabiduría y virtudes que le adornan, sabrá tambien grangearse el amor y gratitud del pueblo español en el exâcto desempeño de las elevadas funciones á que ahora le destina. Y no dudan las Córtes que con el auxîlio de sus luces y acreditado amor á la religion, al rey y á la patria, serán vengados los insultos del cruel tirano que nos oprime." — A lo qual contestó el Sr. Ciscar: "Señor, penetrado de los mas vivos sentimientos de gratitud, y á pesar de no reconocerme digno del alto honor que debo á este augusto Congreso, ofrezco no perder nunca de vista esta confianza, y procurar con todas mis fuerzas, hasta sacrificar mi vida, todo lo conveniente á la salud de la patria." — Dicho esto se retiró S. E. acompañado de seis diputados nombrados para cumplimentarle.

Concluido este acto tan magestuoso, tomó la palabra

El *Sr. Perez*: "Señor, ya tuve el honor de hablar á V. M. de los asuntos de América, y de la necesidad de tratar de las proposiciones hechas por mis zelosos compañeros. Hoy por preliminar de esas discusiones, y para que se verifique que se ha puesto la primera piedra en esta grande obra, pido á V. M. que tome en consideracion el siguiente pensamiento: pido á V. M., é imagino que lo llevara á bien, se nos autorize á los americanos para hacer un manifiesto á nuestras provincias, hablándolas no en tono de rutina, sino en el que parezca mas característico para aquel pais, descubriendo las necesidades tan urgentes que se padecen en España, á fin de que nuestro manifiesto, que vendrá á la aprobacion de V. M., se circule por todas aquellas provincias; y me persuado que si mis compañeros fueren del mismo dictamen, producirá los mas felices efectos; porque yo se el mucho entusiasmo que la madre patria les inspira; y entonces no nos limitaremos á esto, sino veremos si se pueden conseguir algunos otros sacrificios; porque es justo que si la madre patria no perdona medio alguno para salvarlos, hagan ellos tambien por su parte todo quanto puedan para el mismo fin; y si V. M. lo determina, se servirá nombrar el sugeto que lo haga, y sea qualquiera de los señores americanos." — El *Sr. Gonzalez*: "Señor, apoyo enteramente y le doy al señor diputado las gracias por el buen pensamiento que ha tenido." — Todos lo apoyaron con general aclamacion.

El *Sr. Perez de Castro*: "Pido en todo caso se haga en las actas una mencion particular y honorífica de esta idea, y de que se admita sin discusion alguna."

El *Sr. Villanueva*: "Despues de alabar el zelo del digno diputado de Nueva-España, que ha hecho esta propuesta tan generosa, pido á V. M. que la proposicion del *Sr. Inca* ya admitida, se discuta con preferencia á toda otra cosa; porque, Señor, es muy justa; es de la mayor importancia."

El *Sr. Pelegrin*: "La proposicion del *Sr. Inca* está reducida al cumplimiento de las leyes, esto no necesita discusion alguna, y se deben dar á los americanos todos los testimonios necesarios de nuestro afecto."

El *Sr. Argüelles*: "Respecto á que han ido á traer el acta en que está comprehendida y sentada la proposicion del *Sr. Inca*, que segun mi opinion y la de algunos señores diputados no admite discusion; pido á V. M. que luego que se apruebe, ántes que se pase á sesion secreta, se discuta la proposicion del *Sr. Llano*, en que se trata de la organizacion de los exércitos; pues debe hacerse esta exclusivamente como importantísima á la salvacion de la patria." Apoyaron todos.

Leidas las proposiciones del *Sr. Inca*, relativas á la libertad

personal de los indios, comprehendidas en una fórmula de decreto (*vease la sesion del dia 16 de diciembre*) fueron aprobadas sin discusion; y para extender el correspondiente decreto se nombró á los *Sres. Inca, Perez y Perez de Castro.*

El señor secretario que fué acompañando al nuevo Regente, el señor Ciscar, dió cuenta de quedar en posesion de su destino.

Se leyó la proposicion del *Sr. Llano*, sobre refórma de exércitos. (*Vease la sesion del dia 28 de diciembre*).

El Sr. *Pelegrin*: "La proposicion es muy digna de toda la atencion de V. M. y de que se ponga en discusion: por decontado me parece que podria añadirse, que se hagan las reformas que se tengan por convenientes, en atencion á las *presentes circunstancias*, porque estas exîgen otras atenciones que en los tiempos regulares."

En este estado se levantó la sesion; quedando la discusion pendiente.

SESION DEL DIA CINCO DE ENERO.

El *Sr. Perez de Castro* leyó el decreto que se le habia encargado extender acerca de la proposicion del *Sr. Inca* sobre la seguridad y libertad de los indios; su contexto es el siguiente:

"Habiendo llamado muy particularmente toda la atencion de las Córtes generales y extraordinarias los escandalosos abusos que se observan, é innumerables vexaciones que se executan con los indios, primitivos naturales de América y Asia; y mereciendo á las Córtes aquellos dignos súbditos una singular consideracion por todas sus circunstancias: ordenan, que los vireyes, presidentes de las audiencias, gobernadores, intendentes y demas magistrados, á quienes respectivamente corresponda, se dediquen con particular esmero y atencion á cortar de raiz tantos abusos reprobados por la religion, la sana razon y la justicia, prohibiendo con todo rigor que baxo ningun pretexto, por racional que parezca, persona alguna constituida en autoridad eclesiástica, civil ó militar, ni otra alguna de qualquiera clase ó condicion que sea, aflija al indio en su persona, ni le ocasione perjuicio el mas leve en su propiedad; de lo qual deberán cuidar todos los magistrados y gefes con la mas escrupulosa vigilancia. Declaran asímismo las Córtes: que merecerá todo su desagrado y un severísimo castigo, qualquiera infraccion que se haga á esta solemne declaracion de la voluntad nacional, y que será castigado con todo el rigor de las leyes el que contraviniere á esta su soberana voluntad. Ordenan tambien: que los protectores de los

indios se esmeren en cumplir debidamente el sagrado cargo de defender su libertad personal, sus privilegios y demas exêcciones, mientras que bien instruidas las Córtes de quanto parezca mas necesario y conveniente en esta materia, proceden á los arreglos y disposiciones sucesivas que se estimen oportunas. Por último ordenan las Córtes: que se circule este decreto á todos los curas párrocos en todos los puntos de la América y Asia, para que, despues de leido por tres dias consecutivos en la misa parroquial, le trasladen á cada uno de los cabildos de los indios, y conste por este medio á aquellos dignos súbditos el desvelo y solicitud paternal con que la nacion entera, representada por las Córtes generales y extraordinarias, se ocupa en la felicidad de todos y cada uno de ellos. — Lo tendrá entendido el consejo de Regencia para disponer el mas exâcto cumplimiento en todas sus partes, y hacerlo así imprimir, publicar y circular. Dado en la Real Isla de Leon á 5 de enero de 1811. — Al consejo de Regencia."

Aprobado unánimemente el decreto, y mandado imprimir, se prosiguió la discusion del reglamento del consejo de Regencia, comenzando por el *art. I del cap. IV*, que dice:

Todas las rentas y contribuciones de qualesquiera clase que sean se deberán invertir segun los decretos del Congreso nacional: por tanto el consejo de Regencia será el único canal de entradas y salidas conforme á lo dispuesto por las leyes, mientras las Córtes no varien la administracion pública de este ramo.

El *Sr. Dou*: "En quanto al título se me ofrece una dificultad comparándole con los que se siguen, y con los que me parece deberian añadirse. Por una parte me parece que falta, y por otra que sobra. Se pone aquí un capítulo del consejo de Regencia con respecto á la hacienda, otro despues con respecto á policía, otro luego con respecto á los negocios extrangeros, y últimamente otro con respecto á la fuerza armada. Deberia de ese modo haber tambien un capítulo con respecto á los consulados, otro con respecto á la educacion pública, y otro con respecto á la América y Asia.... Por otra parte, si el consejo de Regencia no puede deponer un juez, ni otro qualquier empleado en el ramo de hacienda; tampoco podrá deponer á un catedrático, á un regidor, á un gefe de escuela militar: de consiguiente así como se limitan las facultades del consejo de Regencia con respecto á las otras dos partes que componen la soberanía, así tambien se podria hacer respecto á las demas de la república. Todos procedemos en la inteligencia de que hay tres poderes: esto es, legislativo, judiciario y executivo. El primero para ordenar leyes, el segundo para lo contencioso, y el tercero para todo lo demas. No se explica bien la idea de lo que corresponde al poder executivo, diciendo esto con respecto á la real hacienda, esto con respecto á los extrangeros, esto con respecto á la administracion pública. Así como mas arriba se dice que los jueces y otros em-

pleados civiles y militares corresponden á la Regencia, se podria unir aquel capítulo con este, y ámbos refundirlos en el *art. VII del cap. I* donde se da facultad al poder executivo para nombrar todos los empleos *civiles* &c. Entonces omitiendo la palabra *civiles* y *eclesiásticos* saliamos del paso, porque puestas en aquel artículo todas las atribuciones en general, solo deberian suceder luego las limitaciones que se creyesen oportunas; así quedaba todo unido con menos trabajo."

El Sr. *Creus*: "La comision creyó que debia poner este capítulo separado para manifestar con mas claridad la importancia con que la nacion mira y debe mirar el ramo de hacienda."

El Sr. *García Herreros*: Leyó el párrafo segundo del artículo, y parando en la palabra *órden establecido*, dixo: "Señor, yo no se que exîsta tal órden establecido por las leyes como aquí se dice; y si no, espero que la comision se servirá explicármelo. ¿Que quiere decir *órden establecido*? ó es menester establecerle, ó veamos qual es. Yo no se que aquí haya mas órden ni método que la arbitrariedad del sistema; y para quitar esta, me parece seria muy del caso que hubiese una escala exâcta é invariable, como indiqué quando tratamos del arreglo de provincias: así quitariamos la arbitrariedad á los ministros, y habria mas zelo y mejor desempeño en los empleados."

El Sr. *Argüelles*: "Yo creo que la provision de empleos en personas dignas ó no dignas, procede de causas diferentes; y el verdadero medio de atajar estos males, es la responsabilidad efectiva de todos los agentes del gobierno. Es quasi imposible que quando esta responsabilidad esté bien arreglada por las leyes, pueda faltar ninguno á su obligacion, ni obrar impunemente. La comision está penetrada de la necesidad de hacer una reforma general, pero no parcial, un reglamento provisional, en el qual es imposible incluir todos los casos particulares, y las reformas generales y parciales de las rentas: conoce la comision que la real hacienda tiene muchos desórdenes, y el señor preopinante no dexará de confesar que tratar ahora del método que deben tener los empleos de este ramo seria un trabajo infinito, inasequible. Por consiguiente dixo la comision, supuesto que no es mas que provisional, sígase la práctica como hasta aquí, que es lo menos malo: haya un método aunque no sea del todo bueno. Lo de las escalas es qüestion muy delicada, y la comision se ha querido desentender por ahora de ella, pues las opiniones son muy diversas para establecerla. Tampoco se crea que la comision quiere sancionar los abusos. El señor preopinante no me negará que se han visto épocas bastante felices en España, llamadas con bastante tino *de prosperidad*, en que los empleos de real hacienda se conferian, generalmente hablando, á personas dignas. Los desórdenes de los últimos veinte años no se remedian tan fácilmente en un momento. Quando se arregle la constitucion, se fixará tambien una reforma general; y entónces vendrá bien la qüestion de si se han de conferir los empleos en persona digna ó no, ó si se han de proveer por escala rigurosa. Los señores que se junten

para discutir esta qüestion, verán quan dificil es esta última medida, y los inconvenientes grandísimos que hay en seguir este método por ser imposible encontrar virtud inata en los sugetos. Por consiguiente me reasumo y digo que era imposible que la comision, al paso que veia estos inconvenientes, los atajase. Sin embargo, la comision, esto es, mis dignos compañeros, no se empeñan en sostener un trabajo suyo, seremos los primeros en acceder á las reformas y modificaciones compatibles; pero será creo mas fácil el pasar ahora por el curso ordinario, que entrar en una qüestion en donde habrá dificultades inmensas."

El Sr. *García Herreros*: "Mi ánimo no es que la comision quitase todos los abusos; solo que fixase el sentido de la diccion *órden establecido*."

El Sr. *Argüelles*: "Señor, es muy delicado, dificil, imposible: ha habido ya varias reformas en España. Las épocas de Patiño, marques de la Ensenada, Floridablanca y Soler, han sido muy notables.... Los coetaneos á estas reformas, son los que claman tambien por otras...."

Leyóse el periodo segundo del mismo párrafo que empieza: *Por tanto el consejo de Regencia será el único canal de entradas y salidas, conforme á lo dispuesto por las leyes, mientras las Córtes no varien la administracion pública en este ramo.*

El Sr. *Espiga*: "Se dice aquí: *el poder executivo será el único canal de entradas y salidas.* Esto no es exâcto, porque me parece que el poder executivo debe ser el canal por donde se comuniquen las órdenes de V. M. para las entradas y salidas, pero no el mismo canal, porque este debe ser la tesorería. Al poder executivo pertenece el mandar executar estas órdenes, y por consiguiente este es el canal por donde se han de pasar las que vayan á la tesorería general, y subalternas ó particulares. Así me parece que deberia decir: *El poder executivo será el canal por donde se comuniquen las órdenes de S. M. para las entradas y salidas.*"

El Sr. *Argüelles*: "No hay dificultad, Señor, en lo que se dice; la idea de la comision fué la siguiente. En tiempo del rey habia varias rentas distribuidas, asignaciones, bolsillos secretos; y para manifestar que todos estos caudales, verdaderamente nacionales, habian de componer en adelante una sola suma, y formar el tesoro público, y servirse de él para todos los casos en que la nacion tenga necesidad, ha dicho lo que ahora se nota en el párrafo. Debiendo por la constitucion quedar sancionada esta reunion de rentas, ha querido la comision anticipar esta idea, es á saber, que no hay mas tesoro que el público ó nacional, de donde debe salir todo lo que se necesita. Sin embargo, si no está bien explicada esta idea, podrá V. M. substituir otra que yo no la alcance."

El Sr. *Espiga*: "Yo lo creo tanto mas necesario, quanto entiendo que al poder executivo se le debe poner una traba. El dinero

es la substancia del estado, es su alma. Señor, si se le da al poder executivo la libre administracion de los caudales, me parece que es exponernos á los desvios de su arbitrariedad."

El Sr. *Argüelles*: "Es verdadera y sólida esta dificultad; pero está salvada por lo que mas abaxo se dice que debe presentar un estado del ingreso é inversion de caudales. Entonces se hace ver que el consejo de Regencia no puede gastar la cantidad mas pequeña sin dar parte á la nacion en que se gasta."

El Sr. *Golfin*: "Señor, apoyo la opinion hecha por el *Sr. Espiga*; y me parece que se podia unir este periodo con el anterior, quitando el *Por tanto*; porque realmente de que las rentas no se hayan de invertir sino segun los decretos del Congreso nacional, no se infiere que el poder executivo sea el único canal."

Finalmente, despues de varias advertencias y discusiones pequeñas, convino el Congreso en que todo este §. *I*, se reformase en estos términos. "*Todas las rentas y contribuciones de qualesquiera clase que sean se deberán recaudar é invertir por el consejo de Regencia conforme á lo dispuesto por las leyes, y segun los decretos del Congreso nacional, mientras las Córtes no varien la administracion pública en este ramo.*"

Se leyó el §. II del mismo artículo: "*La provision de todos los cargos de real hacienda se hará por el consejo de Regencia segun el órden establecido hasta aquí, y conforme á los decretos que emanen de las Córtes.*"

Quedó aprobado este párrafo sin contestacion: y se pasó á leer el tercero, que dice así: *Los empleados de real hacienda que esten sujetos á residencia, no podrán ser privados de sus destinos, sin causa justificada, ni suspendidos de su exercicio sin justa causa.*

El Sr. *Gomez Fernandez*: "Este artículo es idéntico á lo que se dixo con respecto á los jueces de los tribunales superiores, donde se dice *causa justa*, entiéndase *causa justificada*; y así como V. M. tuvo á bien añadir allá *sin anuencia de las Córtes*, hágase aquí lo mismo."

El Sr. *Torrero*: "En el artículo anterior se hablaba del poder judiciario; aquí tratamos de los administradores meramente de la real hacienda. No hay nada que temer, el caso es muy diferente; y así soy de parecer que se dé aun mas amplitud al consejo de Regencia en vez de ponerle estas trabas que se apuntan, las quales creo muy perjudiciales."

El Sr. *Argüelles*: "Soy tan de la misma opinion del señor preopinante *Torrero*, que si la mia pudiese tener algun influxo para con V. M., le pondria todo para que no se pusiese á este párrafo cortapisa alguna."

El Sr. *Anér*: "Quisiera que la comision me dixese ¿qué empleos son los de residencia en la real hacienda? porque hay muchos empleados que obteniendo plazas efectivas por reglamento, no podrán ser desposeidos de ellas sin preceder causa justificada, ni suspendidos sin causa justa; lo mismo es que sean de residencia, ó no,

para privarles de los destinos. Así soy de parecer que debe quitarse esta palabra *sujeto á residencia*, y extenderse el párrafo á todos los empleados de la real hacienda, esten ó no sujetos á residencia."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, este asunto de la administracion de hacienda es preciso no confundirle con otro, que es el de justicia. El poder judiciario es partícipe de la soberanía: los administradores de rentas son agentes del gobierno: la responsabilidad de estos se refunde en el consejo de Regencia, y este jamas la pedirá á aquellos que no nombre. Es preciso, bien lo veo, atajar la arbitrariedad; tres siglos de desórden claman por el remedio.... pero ya que esto ha cesado por un gobierno sábio, conviene afirmarse en que los males han de disminuir en todos los ramos, y que ninguno podrá faltar impunemente. Ya no habrá tampoco algun ofendido que no reclame á V. M. ¿Qué recursos tenia en los tiempos arbitrarios el infeliz que era víctima de la intriga en un retiro? Ninguno, pero hoy dia no hay tribunales ni establecimientos en que el ciudadano no sepa que es y será atendido, y donde ya no se obra sino por la justa autoridad de V. M. Este es el verdadero freno; por eso he dicho que la responsabilidad, esta traba que se pone al consejo de Regencia, en el dia la miro como una traba embarazosa. Esto seria bueno quando la injusticia tenia por decirlo así, un grande influxo en la administracion pública; pero en el dia es preciso que el juez no tema ni espere. La responsabilidad del executor es muy diferente que la del juez; porque al juez no se le pueden señalar las reglas fixas: todo se debe fiar á su parecer y á sus virtudes; mas el rentista está sujeto á reglamento, y á la residencia que él lleva consigo; por consiguiente no se deben confundir estas dos autoridades. Era preciso dexar alguna libertad á la Regencia, sin embargo de que yo he sido uno de los que han contribuido á que haya esta traba; pero despues mejor informado he mudado de parecer, y me inclino al que he expuesto á V. M.

El *Sr. Anér*: "Señor, yo creo que no se ha entendido bien mi proposicion. Quando se trató de los empleados en los tribunales, dixe, que tienen una propiedad lo mismo que qualquier otro poseedor. En España quisieron que el cargo de un togado se supusiese una propiedad, de la qual no podia ser despojado sin justa causa. La misma razon se debia observar en los empleos de real hacienda.... Porque se dice que un juez nada tiene que esperar de la Regencia. ¿No puede acaso ser promovido el que sea juez de un tribunal inferior?...

El *Sr. Gallego*: "Señor, los empleados, tanto los de la real hacienda como los demas del estado, no son propiedad, son solo una comision. Creer que cada juez tiene una propiedad en su empleo, por supuesto que es un absurdo. No fué pues esa la razon porque se prohibió al poder executivo remover ó suspender á un juez sin causa justa, sino el rezelo de que el influxo ministerial trastornase la justicia. La posibilidad de que esto suceda es lo que ha movido al congreso á hacerlo así.—Porque ¿qué cosa mas fácil que un ministro quiera remover al juez? Mas en los empleados de hacienda no hay

la misma razon.... Al cabo no he dicho mi opinion, y es que se suprima este párrafo enteramente.

El Sr. *Villafañe*: "Yo creo que este artículo podia correr conforme está: quitando las palbras *sujetos á residencia* quedaria mejor. En lo que toca á los empleados de real hacienda, digo que son quizá mas propietarios que los magistrados. Estos son amovibles, y en sus despachos se lee *mientras fuere la voluntad del soberano*; con que esa es la propiedad del magistrado. Y debe ser así, porque si hay causa se le debe quitar. Pero vuelvo á repetir: yo aquí dexaria este artículo como ha expuesto muy bien el *Sr. Argüelles*, y pondria la obligacion de la responsabilidad al poder executivo, sin que tuviera que dar cuenta á las Córtes como en lo de los jueces, porque hay diferencia de destinos á destinos....

El *Sr. Esteban*: "Señor, tengo una duda. ¿Quién ha de saber la causa justa ó justificada para suspender ó deponer? Se queja un empleado; yo prescindo, Señor, que los empleados de real hacienda tengan ó no propiedad, tienen al fin posesion pública de su destino, tienen honor; suspender á estos hombres sin grande motivo, no seria una injusticia y una injuria á su persona y á su opinion? Para esto pues debe haber una causa justa: ¿y á quién tocará el valorarla? Me parece por fin que está bien se diga *sin justa causa*: mas como estas pueden ser tan varias, si no se fixan cortando la arbitrariedad que en esto puede haber, siempre quedan expuestos los empleados á recibir un agravio."

El *Sr. Caneja*: "Señor, supuesto la diferencia que hay entre el poder judiciario y la real hacienda, cuyos empleados son unos meros delegados del poder executivo; me parece que debe borrarse este artículo como insignificante, y nada necesario, ántes sí perjudicial. No hablaré de residencia de estos empleados; pero diré solo que en ningunas circunstancias se necesita de mayor energia en el poder executivo que en las actuales. Si este no puede quitar ni suspender semejantes empleados sin justa causa; V. M. se convertirá en tribunales de apelacion. Si se dixese que nadie podia ser suspendido sin causa justa, seria menester establecer un tribunal que entendiese de la causa de los que se quejasen, y nadie podria serlo mejor que V. M. A este inconveniente se añadiria otro; y es que cargaria V. M. con la responsabilidad que ha dado á la Regencia. Esta no pudiendo quitar y suspender á los empleados de real hacienda, no los mudaria quando las circunstancias lo exîgiesen, y menos aun si las Córtes habian de juzgar la causa por la que creyó útil hacerlo. Pero ademas aquí se trata de un reglamento provisional, y estamos como he dicho en unas circunstancias en que la energia es lo que nos hace mas falta. Si decimos al consejo de Regencia que no pueda suspender á estos empleados sin calificarse la causa, permanecerá entre tanto el empleado en su destino, y mientras que la causa siga su curso, se aumentará el gravámen á la real hacienda, y luego vendrá la discusion de si es justa la causa, y si la consideran tal las Córtes. Señor, las providencias deben ser enérgicas.... Así yo creo que este párrafo se debe suprimir."

El Sr. *Pelegrin:* "Los empleados deben ser siempre responsables de su conducta. Es justo que se les den órdenes estrechas para que atiendan á sus obligaciones. No entro en la doctrina de que un empleado tenga derecho de propiedad á su destino; pero creo que tienen derecho á la opinion pública, que es lo mas recomendable para un ciudadano. Es necesario observar que en los empleos de real hacienda hay algunos que tienen jurisdiccion, que fallan sentencias de pleytos. Bien conozco sin embargo la diferencia que hay entre el poder judiciario y la real hacienda, siendo esta una dependencia del poder executivo. El poder judiciario debe responder de su conducta, de consiguiente es suya la responsabilidad: no así en la hacienda que sube á la del consejo de Regencia; pero yo creo que es necesario poner á la misma real hacienda alguna distincion. Los intendentes estan favorecidos por la misma causa que favorece á los jueces: lo son tambien aquellos; y tratan no solo de causas de fortuna, sino tambien de vidas, que es lo mas sagrado. Por lo mismo deberán estar igualmente á cubierto de las asechanzas del poder executivo é influxo ministerial; y así convendria indicarlo en este artículo, expresando *en los empleos de real hacienda que tengan jurisdiccion.* Aunque el poder executivo deba por instituto, digámoslo así, responder de la conducta de los empleados de que tratamos, ¿cómo es posible que responda de todos los ramos de la administracion? Es preciso que haya exes en ciertos ramos, y que respondan por entero al consejo de Regencia; pero para responder necesita alguna libertad, y aun arbitrariedad sobre sus subalternos: así concluyo, que haciendo la distincion insinuada de empleados de hacienda con autoridad ó sin ella, apruebo el artículo."

El Sr. *Argüelles:* ¿La reflexîon del señor preopinante se funda en una equivocacion. Es constante que quando el intendente interviene en qualquier asunto como juez, tiene asesor: en semejante caso no es responsable el intendente, lo es el asesor que se carga con la responsabilidad de su principal. Lo mismo sucede tratando de los capitanes generales; estos tienen sus auditores de guerra que les sirven de asesores, y la responsabilidad es de los auditores, no de los comandantes generales. Con que por esta parte no obsta á la admision del capítulo lo expuesto por el señor preopinante."

El Sr. *Morales Gallego:* "Señor, de lo expuesto me parece se puede inferir la necesidad de suprimir este artículo; pues queriendo favorecer á los intendentes, sea como empleos supremos de real hacienda, sea como jueces en cierta clase de pleytos, se ponen trabas al poder executivo, y este no exerce el peso de toda su autoridad sobre este ramo tan intrincado. He visto, Señor, pleytos interminables solo por la separacion de un guarda de su punto ó ronda. Quítense estas trabazones á la Regencia; y teniendo efectiva la responsabilidad obre libremente.

Se procedió á la votacion y quedó resuelto la supresion de este §. *III.*

Entonces se leyó y aprobó la *reforma del* § *I.* tal qual hemos

referido en su lugar *por evitar á los lectores la confusion* consiguiente á esta dislocacion.

Se leyó el *art. II*, *cap. IV*, que dice: *El Consejo de Regencia no podrá variar los empleos de real hacienda establecidos por las leyes, ni crear otros nuevos, ni alterar el método de recaudacion, sin previa autorizacion de las Córtes.*

El *Sr. Calatrava*: "Señor: recuerdo con esta ocasion la proposicion que hice anteriormente de que el consejo de Regencia no puede conceder tampoco pensiones sin aprobacion de las Córtes; y así quisiera que se añadiera eso aquí para mayor seguridad."

El *Sr. Dou*: "Señor: seria de dictamen que se suprimiera el artículo. Hemos sentado como principio incontestable que el Consejo de Regencia no puede poner contribuciones: ni tampoco variar las actuales, ni el modo de su recaudacion. El no hace ni interpreta leyes, ni puede dispensar lo que pertenece á estas, ni aun con pretexto de equidad. Con que digo yo; no pudiendo interpretar, ni hacer leyes, ¿cómo ha de comentar los decretos nuevamente establecidos? así me parece necesaria una de dos cosas, ó que se aclare mejor este punto, ó sino que se suprima el artículo."

El *Sr. Argüelles*: "Es muy justa la observacion del *Sr. Dou*. Si hubiera reglas fixas, ya lo entiendo; pero entre tanto, y deseando inculcar mucho este principio, no me parece redundante el artículo, ni por consiguiente acreedor á la supresion."

Al fin despues de propuestas varias adiciones, se aprobó el párrafo con estas dos: primera, de la palabra *distribucion*, despues de la de *recaudacion*, como propuso el *Sr. Golfin*: segunda, despues de la palabra *nuevos*, diga, *ni gravar con pensiones el erario público*, como habia pedido el *Sr. Calatrava*.

En seguida quedó aprobado el §. *I del art. III* que dice; *el consejo de Regencia presentará cada año al Congreso nacional, ó á quien este designare, un estado individual y documentado del ingreso é inversion del erario público, el qual despues de exâminado se imprimirá y publicará:* y tambien en *el* §. *II* concebido en estos términos: *presentará ademas cada quatro meses otro estado abreviado de entradas, salidas y existencias, que despues de exâminado por las Córtes se imprimirá y publicará.* Quedó tambien aprobado con sola la variacion de *seis* meses donde decia *quatro*.

Se leyó el *cap. V* que dice: "*El consejo de Regencia cuidará de la policía interior del estado: por consiguiente será de su cargo conservar expedita y segura la correspondencia en todo lo respectivo á correos y demas comunicaciones por mar y tierra dentro y fuera del reyno. Tomará todas las medidas que estime oportunas para ase-*

gurar la tranquilidad pública, y hacer respetar la libertad individual de los ciudadanos, valiéndose á este efecto de todos los medios ordinarios y extraordinarios para que está autorizado.

El Sr. *Anér*: "Yo desearia que la Regencia encargada del gobierno interior y tranquilidad de él, atendiese tambien á la salud pública, estableciendo buena policía, y que tomase las medidas convenientes que acaso no estan previstas en los reglamentos generales, puesto que las enfermedades contagiosas han sido introducidas despues de la formacion de aquellos. Y así quisiera que se añadiesen estas palabras y *salud pública*."

El Sr. *Argüelles*: "La comision en este capítulo conoció que debia ser diminuto. Se contentó con indicar en grande lo de que estaba encargado el poder executivo. La vigilancia de la salud pública es un cargo digno del zelo de la autoridad que entiende en la policía interior del reyno; pero si no me engaño hay formada una junta y un reglamento para ello..... Sin embargo no me opongo á esta adicion, aunque respectivamente es un por menor que ha querido excusar la comision formando un capítulo en el qual solo indica, ó bosqueja por mayor lo que debe hacerse....."

Quedó aprobado el artículo añadiendo *salud pública* despues de *tranquilidad*. Sin embargo instó

El Sr. *Herrera*: "Señor, en quanto á la correspondencia pido que se añada *inviolable* despues de *expedita*, y no se crea que inovo alguna cosa en el ramo de correos. Toda correspondencia es verdaderamente inviolable."

El Sr. *Capmany*: "Antes de deliberar, quisiera yo saber ¿qué quiere decir esta palabra *inviolable*? ¿De parte de quien no podrá ser violada? ¿De parte de los particulares, de los dependientes, ó del gobierno? Yo me opongo á la adicion *inviolable*. A veces convendrá se viole la correspondencia para el bien y seguridad del estado; y mas en tiempos de sumo peligro como estos.

"El Sr. *Gallego*: Si la palabra *inviolable* no ha de añadir mas que lo que hay, no veo necesidad de ponerla: no soy de opinion que se ponga, pues *segura y expedita* bastan."

El Sr. *Espiga*: "Si se ha de añadir todo lo que falta en este artículo será muy largo. Para cosa general ya es suficiente lo que dice, y así tengo por excusable toda adicion." — Quedó desechada la adicion.

Se dió cuenta del juramento prestado á las Córtes por el Rmo. obispo de Murcia y su clero.

Tambien se dió cuenta de la eleccion de varios diputados de América, y de una memoria presentada por mano de D. Juan Sanchez Andujar sobre el gobierno de la península y colonias, que se pasó á la comision de exâmen de papeles.

Leyóse la proposicion del *Sr. Llano*, presentada y publicada ya en la sesion del dia 28 de diciembre.

El *Sr. Pelegrin*: "Señor: ayer pedí que la reforma se entendiese para las *actuales circunstancias*. Conocí que la ordenanza exîge mejoras en nuestro tiempo. Los pueblos se han sacrificado demasiado, y es de esperar que los militares tambien harán lo mismo. La disciplina urge por momentos, y los exércitos deben perfeccionarse mucho, mucho. Así pido que se entienda esta peticion de reforma ceñida á las actuales circunstancias." — El *Sr. Llano*: "Del contexto de mi proposicion se infiere que está limitada á las circunstancias actuales. El remate de sus palabras tambien lo indica."

El *Sr. Llamas*: "Señor, no hay nada que inovar. Cúmplase la ordenanza; allí está todo, y es suficiente para este y todos tiempos. Quando se haga un nuevo arreglo militar, podrémos variar algunos artículos; pero por ahora usemos bien de lo que tenemos, y seguirémos bien." — El *Sr. Suazo*: "Apoyo, Señor, este dictamen."

El *Sr. Anér*: "Al tiempo de organizar los exércitos para que consigamos victorias, quisiera que se hiciera mas efectiva la responsabilidad de los que mandan. La ordenanza prevendrá alguna cosa de esto; pero no con la extension que se necesita. La Regencia podria señalar esta responsabilidad. V. M. sabe que en todas las provincias hay exércitos; pero tambien sabe que uno de los mayores precipicios en que ha caido la España en esta revolucion, ha sido el ver llamar ignorante, cobarde, traidor é infame á un general. El vulgo descontento critica sin fundamento una desgracia ocurrida por las circunstancias, y por ese motivo genios muy grandes repugnan el mando. Temen los hombres de bien verse acriminados por el pueblo preocupado. V. M. deberia decir al consejo de Regencia que haga efectiva realmente la responsabilidad á los comandantes generales: júzgense estos para justificar su buena ó mala administracion; y si no, Señor, aunque tengamos grandes exércitos, jamas tendremos victorias."

El *Sr. Golfin*: "Señor, entre las proposiciones del señor preopinante, admitidas mucho tiempo ha por V. M. y pasadas algunas á la comision de guerra, hay dos cuyo dictamen presenta ahora. De la primera que tiene relacion con la idea del *Sr. Llano* leeré un parecer que traigo escrito, si V. M. me lo permite." — En efecto leyó un informe muy dilatado sobre la segunda proposicion de las presentadas por el *Sr. Anér* sobre *los medios de restablecer la disciplina militar y evitar las dispersiones*. — He aquí su extracto. "En dos sentidos se toma la palabra *disciplina* en lo militar: primero, destreza en las armas y evoluciones: segundo, inteligencia y observancia de la ordenanza.

"La disciplina de las tropas en el primer caso pende de la pericia

y actividad de sus gefes respectivos, á quienes se les debe hacer responsables del buen pie y manejo en armas y evoluciones en que deben tener á sus súbditos. Mas esto no se logrará, si no hay uniformidad de enseñanza, y en quanto sea posible igualdad de instruccion; á cuyo efecto deberá la Regencia adoptar una táctica general, la qual será de obligacion de los coroneles celar que se enseñe y aprenda en sus regimientos, y de los inspectores de todas las armas el pasar por sí ó por los subinspectores freqüentes revistas á los cuerpos, reprehendiendo, castigando, y aun removiendo de sus empleos, á los oficiales imperitos ú omisos, y á los xefes que no tengan sus tropas en buen estado de instruccion y destreza.

"Por lo que toca á la *disciplina* en el sentido de conocimiento y observancia de las leyes militares, no duda la comision que se restablecerá en todo su vigor, si se cumple la ordenanza general, donde está recopilado lo mejor de las de Europa, respirando las mas excelentes máxîmas militares para infundir y alentar el espíritu marcial. Esta ordenanza atajó el torrente de desórdenes que en el reynado anterior se derramó por todos los ramos del estado, y mantuvo el honor y deber de los cuerpos del exército en medio de la penuria lastimosa á que los tenian reducidos la dilapidacion de las rentas de la nacion. El sistema severo de órden y economía que la ordenanza respira sostenia á la milicia con cierto viso de brillantez y decencia que no pudo mancillar ni obscurecer enteramente la corrompida corte de Godoy; y aunque no se contaba con la seguridad de la recompensa, manteníase no obstante el pundonor militar, y los cuerpos anhelaban por ocasiones de gloria en que distinguirse.

"La presente guerra ha presentado bastantes; al pundonor se unió el amor de la libertad; y si los pechos españoles, inflamados con estos dos gloriosos objetos, no han osado ni llevado á cabo las empresas militares que eran de esperarse del valor inmemorial de los españoles; la comision no duda atribuirlo á otra causa que á la ignorancia ú olvido de las sábias ordenanzas del exército que iban desapareciendo con los regimientos y soldados veteranos. A unos y otros han sucedido inevitablemente cuerpos nuevos (aunque algunos con nombres antiguos) y soldados visoños, de cuya indisciplina se han seguido las calamidades que llora la patria. La comision no dexará de demostrar á V. M. la parte que ha tenido en nuestras desgracias este olvido, para demostrar la necesidad de restablecer la ordenanza, y contestar á la segunda parte de la proposicion respectiva al *modo de evitar las dispersiones*.

"El soldado español marcha al combate inflamado del amor á la patria, y de un odio implacable á Napoleon y los ministros de su tiranía. Pero hasta ahora no ha llevado al combate mas que su valor individual, nulo en las acciones de guerra quando no se ordena á un plan concertado de los demas valores particulares. Las batallas no se deciden por los esfuerzos de cada uno, sino por la acertada reunion de los de todos, la pronta obediencia á las órdenes de los xefes, la destreza en las maniobras, y sobre todo la firme persuasion de que no

puede alcanzarse ventaja alguna del enemigo sin la cooperacion de todos á la execucion de los planes del general. En esto se cifra lo sublime del arte de la guerra, de aquí pende la victoria. Pero este primor del arte no le penetran nuestros soldados patriotas, precisados apenas se visten el uniforme á atacar al enemigo, sin conocimiento del arma que manejan, ni de las excelencias y recursos de la táctica. De aquí las dispersiones: el soldado español no se dispersa por cobardía: nuestras guerrillas y descubiertas lo prueban suficientemente. El español no vuelve la cara sino por la aprehension de que sus fuerzas propias no pueden contrarrestrar todas las del enemigo, porque ignorando lo que puede la union, se ve solo contra tantos; huye en fin porque teme, y teme porque ignora. Por consiguiente es necesario instruirle, manifestándole las ventajas de la *disciplina* en sus dos sentidos para defenderse, y ofender al enemigo.

"Juzga, pues, la comision que se restablecerá la buena disciplina y se evitarán las dispersiones, encargando V. M. al consejo de Regencia que, adoptando aquella táctica que estime mas ventajosa, cuide de que por los inspectores y demas xefes se procure la mas pronta, exâcta y uniforme instruccion de la tropa y oficialidad: y para todo lo relativo al servicio se observe la citada real ordenanza en todo lo que no diga incompatibilidad con la táctica que se adoptare.

"Juzga asímismo la comision que excederia sus límites, si se extendiese á prescribir al consejo de Regencia reglas para la execucion de quanto lleva expuesto, exâminando, sí, para aumentar la fuerza moral, convendria atacar siempre, sostener la línea de batalla con gran número de tiradores y tropas ligeras, formando la tercera fila de soldados escogidos, y otras precauciones que no pueden ocultarse á la prudencia y discrecion de los generales. Y por último, espera que el noble amor de la gloria, el deseo de merecer la aprobacion nacional, y la satisfaccion de redimir á la patria de la esclavitud que la amenaza, obliguen á los xefes á establecer en toda su fuerza la disciplina militar en que libra España su salvacion."

El Sr. *Anér*: "Apoyo el dictamen de la comision. Solo debo añadir, que en los exércitos lo que mas falta son las ordenanzas. Desde el principio de la guerra quizá en varias divisiones de nuestros exércitos no se han leido las ordenanzas, ni el gobierno ha cuidado de enviarlas. Imprímanse si no lo estan, y repártanse liberalmente, y á cuenta del estado, porque el oficial y soldado que no tienen á la vista la ordenanza no pueden dar cumplimiento ó lo que ella previene. (*Se le dixo que ya estan impresas en Valencia.*) Otra cosa falta y es de suma importancia: un depósito de milicia de donde se surtan los exércitos y repongan sus baxas"

El Sr. *Llano*: "Soy de la misma comision de Guerra, y apruebo lo que acaba de leerse, en que he tenido tambien parte. Pero mi proposicion es independiente, y la hice sin ánimo de oponerme á lo dicho por la comision. La ordenanza es muy sábia; pero se han variado muchas cosas, y ya no exîsten aquellos de quienes hemos aprendido sus cánones. Hasta la organizacion del exército es diversa, y no está

determinada qual ha de ser, y sin embargo la ordenanza lo deberá prevenir. No se trata solo de la táctica, sino tambien de hospitales, depósitos, almacenes &c. &c. esto necesita reforma."

El *Sr. Creus*: "Señor, la ordenanza no ha precavido los males. Es cierto que se han perdido varias acciones, hemos sufrido males que parecia no estaban en el órden, y yo no he visto que á los gefes se les haya hecho siempre consejo de guerra, como lo prevendrá seguramente algun reglamento de campaña. Si la ordenanza lo previene, y no se hace esto es un mal, y mal que alarma: si lo previene ¿porqué no se hace? Así me conformo con el *Sr. Anér*, echando de menos que los generales no se justifiquen por los consejos de guerra despues de un golpe funesto. Si no se considera con luces bastantes para dirigir un exército, que lo renuncie; sino se expone á perder un exército y la nacion entera. Si no tiene prevision, tambien es culpable: hágasele pues el consejo de guerra, y su omision ó malicia se harán patentes, ó si la desgracia le ha hecho desventurado á pesar de sus conocimientos y de su valor, y el de las tropas de su mando."

El *Sr. Villafranca*: "Si no tiene un general todos los recursos para hacer la guerra, ¿cómo podrá formársele por un mal suceso consejo de guerra? Es menester proveer bien las tropas ántes de hacerlas responsables del buen ó mal exîto de las acciones."

El *Sr. Llamas*: "Señor, no me opongo á la reforma propuesta, pero ya tengo hecho presente á V. M. que para la direccion de las operaciones militares era conveniente formar una junta de generales: estos mismos reformarian y establecerian las costumbres y la disciplina. Así se perfeccionarian los exércitos, y mediante los conocimientos de generales é inspectores tendriamos para la milicia de tierra un tribunal semejante al almirantazgo de Inglaterra, que ha restablecido, y elevado la marina al grado que la vemos. Pido pues, que pase este proyecto de reforma á dicha junta."

El *Sr. Castelló*: Señor, sin oponerme á las razones del señor preopinante haré presente á V. M. que la ordenanza general que rige hoy dia es un código legal que tiene ya alguna antigüedad. Todo código legal con el tiempo se gasta, y es necesario leerle siempre, y cada diez años renovarlo. El tiempo devora, altera, y desgasta. Convengo en que nuestra ordenanza es un libro maestro, pues dentro y fuera de España he oido decir á los militares muy hábiles que ella hace el elogio de nuestras armas. Sin embargo mirense con cuidado, y reformando ó corrigiendo, sáquese lo inútil ó desusado, y fórmese un suplemento que contenga lo nuevo, ó las modificaciones de lo antiguo.

El *Sr. Samper*: "En el reynado de Cárlos III muchos oficiales tuvieron la comision de viajar, y varios fueron al Norte de donde traxeron los materiales para formar la ordenanza que tenemos hecha en el año de 1768. En ella está todo quanto puede necesitarse, quanto puede convenir á la subordinacion y buena disciplina de los exércitos, y al régimen particular de los cuerpos. Este sistema y táctica enteramente nuevas produxeron entonces ciertos inconvenientes, que ocasionaron varias restricciones y reformas, que reunidas por D. Felix

Colon, formaron una obra mayor que la ordenanza. Despues de nuestra actual revolucion ha habido todavia mas variaciones. Cada general en gefe se ha juzgado árbitro de hacer un sistema, una táctica á su antojo. Así se han visto reuniones de divisiones de diferentes exércitos que tenian máxîmas peculiares cada una, con cuya algarabía faltaba el órden y la buena inteligencia. En seguida se ha visto un estado mayor establecido desde la guerra pasada, y que ha tomado cuerpo en la actual. Así se vé que necesitamos reforma general, ó particular, y nadie mejor podrá hacerla que una junta de generales experimentados, y hombres legisladores y llenos de práctica é instruccion: reforma digo, provisional, no una nueva constitucion militar. Entiendo que la Regencia no puede dedicarse á ese trabajo, y la comision insinuada podrá proponer las mejoras que se juzguen convenientes. Ademas, los exércitos conviene se provean bien, porque sin uniformes, tiendas de campaña y otros utensilios, aunque sobren ordenanzas habrá desgracias como hasta aquí, por las que han sido culpados erradamente los generales. Ultimamente tropas que sin estar adiestradas en el manejo de las armas y evoluciones correspondientes entran en accion, no es asequible obren felizmente. Insisto pues en que se forme esta comision ó junta militar."

El *Sr. Argüelles:* "Señor, lo que me parece que desea el *Sr. Llano* es unicamente que se manifieste á la Regencia los anhelos que tiene V. M. de reformar. Excitado el consejo de Regencia por los deseos de las Córtes pondrán los ojos en militares expertos y hábiles, sin distincion, puesto que nadie como la Regencia los conoce para proponer las correcciones que exîja la ordenanza, y todas las mejoras de táctica y disciplina de los exércitos. Convengo pues en la proposicion del *Sr. Llamas y Samper* que tiene el mismo objeto que la del *Sr. Llano*."

Leida otra vez la proposicion del *Sr. Llano* quedó aprobada. La del *Sr. Samper* sobre la formacion de la junta de militares quedó admitida á discusion.

Con esto se concluyó la sesion.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA 6 DE ENERO DE 1811.

Se públicó el nombramiento de la comision destinada al exâmen de los empleos vacantes que deben quedar suprimidos, compuesta de los señores D. José Morales Gallego, D. José Castelló, D. Miguel Antonio Zumalacarregui, D. José Mexia y D. Antonio Samper.

Con suma complacencia oyeron las Córtes el oficio del consejo de Regencia, en que elogia la solicitud del gefe de esquadra Don Francisco Uriarte, y del brigadier D. Ignacio Fonnegra, los quales, despues de perdonar mucha parte de sus sueldos, se ofrecen á servir en las fuerzas sutiles de este canton, ó mandando una division ó una sola lancha. S. M. resolvió que se manifestase por la Regencia el aprecio debido á tan decidido patriotismo, y que de ello se haga honorífica mencion en la gazeta.

Se notició al Congreso el juramento prestado por todos los buques del apostadero de la Habana, y de haberse celebrado allí con extremado regocijo la instalacion de las Córtes.

Concluida la lectura de estos y otros memoriales y oficios, dixo el *Sr. Guridi y Alcocer*: "Señor, queria hacer una proposicion por ser oportuna y trascendental á todos los asuntos que se pueden tratar: ¿puedo hacerla?" Vista la anuencia de S. M. continuó: "A pesar de la sana y recta intencion de los individuos de este augusto Congreso, y de los deseos de acertar, hay ciertas trabas que embarazan y atrasan el efecto. Estamos palpando, que qualquiera punto que se trata, por claro y sencillo que sea, se prolonga con notable perjuicio de los preciosos instantes de que tanto necesitamos: á la pérdida del tiempo es consiguiente el cansancio y fastidio de todos nosotros, é igualmente de los espectadores; y tal vez no es conciliable con el aprecio y decoro que nos corresponde. El orígen es que se suelen tratar las materias sin previo exâmen. Hay una máxîma tan antigua como Aristóteles, que no necesitaba autoridad ninguna, que dice: el hablar de repente y sin pensar, siempre lleva consigo el desacierto, ó á lo menos no tiene la precision que tuviera, si se hubiera reflexîonado de antemano. De esto es forzoso que se siga el hablar otros muchos, porque es mas fácil impugnar que inventar;

y como estos toman de repente la palabra haciendo interminable la conferencia, no es extraño que se equivoquen; de manera que porque hable uno, se levantan á hablar dos, y por quatro, veinte. En una palabra, hablan muchos porque ninguno ha convencido. Si se encargase á uno de los que estan mas empapados en la materia, v. gr. de guerra á un militar, de lo forense á un letrado, y así de todos los demas; no hay duda que, meditando y pensando de antemano la materia, se trataria en términos que convencerian á los demas, y la aclararian quitando todo lo que pudiera ocasionar detencion, previniendo y aun contestando las objeciones: se evitaria á muchos el hablar, porque la refutacion de los argumentos contrarios pondria punto en boca á los mas, quando no á todos: con esto se ahorraria el tiempo, y se aseguraria el mejor acierto en las discusiones. ¿Por qué hay en los tribunales relatores y abogados? No es mas que para excusar á los jueces el tiempo que gastarian en ilustrarse. ¿Quánto mas necesaria será aquí la ilustracion, debiendo tratarse materias de tanta importancia, y de todas las clases del estado? Cada uno de sus individuos está perfectamente instruido en una materia ú en otra, pero no en todas las demas. Estimo pues necesario que en los negocios de alguna gravedad y dificultad, se señale uno ó dos individuos de los que se crean mas aptos para ilustrar la materia." La proposicion, reducida á precisos términos, es la siguiente: "En la materia que calificare de gravedad ó dificultad el señor Presidente, señalará uno, dos ó mas individuos que juzgue oportunos para ilustrarla, los que con previo estudio y meditacion hablarán los primeros quando se discuta."

El Sr. *Presidente*: "El Congreso tiene dispuesto que haya estas discusiones de las materias por cierto número de sugetos de los que tienen mas conocimiento de los negocios que se les encomiendan; y así, como el señor preopinante, no ignorará hay varias comisiones de hacienda, justicia, premios &c. La deliberacion y estudio que con anticipacion hacen estos señores diputados encargados de exâminarlo con toda la claridad y extension posible, aseguran al Congreso, quanto se puede, las luces que se necesitan para la deliberacion de cada materia. Podria sin embargo encargarse á estas mismas comisiones, que ademas de sus informes concisos, expusiesen de palabra lo que juzgasen mas oportuno."

El Sr. *Morales de los Rios*: "Yo creo que convendria mucho que se supiera anticipadamente lo que se va á tratar al dia siguiente."

El Sr. *secretario Aznarez*: "La proposicion del Sr. *Alcocer* es de la mayor importancia, y desde luego la conoció el Congreso. Mas aunque lo ha deseado mucho ha sido imposible hacerlo, ya por los muchos trabajos que ha habido, ya porque no habia los oficiales suficientes en la secretaría, y ya porque aun no se han podido ordenar los muchos negocios que ocurrian. Ahora se está haciendo un libro de proposiciones en que se estan notando por su órden: despues que esté hecho, que será con la mayor prontitud, el señor Presidente fixará con anticipacion el exâmen del asunto que esté

en orden; así la proposicion tendrá todo el cumplimiento que merece."

Repitióse la lectura de la proposicion del *Sr. Guridi y Alcocer*, y quedó admitida á discusion.

Prosiguió la del reglamento del consejo de Regencia, y se leyó el *art. 1* del *cap. VI*, que dice: "*El consejo de Regencia no podrá declarar la guerra sino en virtud de un decreto de las Córtes. A este efecto el poder executivo dará parte en sesion secreta al Congreso nacional de las causas de la desavenencia y estado de las negociaciones, siempre que se considere el rompimiento inevitable.*"

El *Sr. Borrull*: "Señor, en la primera parte de este artículo no hay dificultad; pero en la segunda encuentro alguna. *Leyóla, y continuó.* Estas palabras manifiestan que solo se debe dar parte de las negociaciones quando sea inevitable el rompimiento. Parece que ántes de llegar este caso deben tomarse todas las medidas proporcionadas para evitarlo, y que no solo el consejo de Regencia, sino tambien las Córtes, se dediquen á este objeto. Esto no es nuevo en España. Los reyes tenian su consejo de estado, que se componia de los sugetos mas instruidos en los asuntos de negociaciones, como eran los ricos-homes y obispos; y no obstante las Córtes mandaban que se consultasen en ellas los negocios graves, quales son sin duda los de paz y guerra. Pues, si segun la constitucion del reyno, se impuso la obligacion á los reyes de que estos asuntos se ventilasen con las Córtes, parece que al consejo de Regencia no se le deben dar mayores facultades que á los reyes; y así siempre que hubiese algunas negociaciones de que pudiera, aunque remotamente, resultar alguna guerra, deberia el consejo de Regencia consultarlo ántes con las Córtes. Esto, que en todo tiempo era útil, me lo parece mucho mas en estas circunstancias. Así que en lugar de las últimas palabras *siempre que se considere el rompimiento inevitable*, se podria decir, *siempre que se considere que puede haber peligro de algun rompimiento.*"

El *Sr. Argüelles:* "Señor, la comision ha conocido que no habia un punto mas delicado ni dificil de desempeñar que este de los negocios extrangeros. Los reparos que ha hecho el señor preopinante no me parecen conformes á la política actual de España, ni al sistema general de Europa. Los reyes antiguos se vieron precisados á reducir su política á la península de España: y sus negociaciones, casi limitadas á los tratados con los moros, no estaban sujetas á las reglas fixas que en el dia se han establecido de derecho público. Ahora bien; siendo uno de los axîomas de política que la parte mas principal de una negociacion es el secreto; ¿cómo será fácil concebir que le guarde un cuerpo numeroso? Y aun quando esto fuera fácil, es menester saber tambien, si las partes ó naciones con quienes se contrata se convendrian en entrar en negociacion, sabiendo que habia de pasar esto por un cuerpo tan numeroso, quedando por ello expuestas

á que el sigilo fuese violado. En Inglaterra, donde tan viva está la soberanía nacional, las cámaras se abstienen de todo lo relativo á las negociaciones, las quales son exclusivas del poder executivo. Lo mas que se exîge es, que concluida la negociacion presenten los ministros las notas, ó sea correspondencia diplomática; y aun en este caso se sujeta á una discusion, en que siempre domina el partido ministerial. Uno de los grandes argumentos que se han hecho ya, y que se hacen regularmente por las naciones sabias, es que el negociador se haya de obligar á ocultar á la nacion que puede ser perjudicada toda esta correspondencia; porque sino no habria ninguna nacion que se aviniera á negociar, si supiese que esto se habia de trascender, y que se habia de tratar con un cuerpo numeroso y legislativo. Por consiguiente la comision, deseosa de atar todos estos cabos en un reglamento que no es mas que provisional, y conociendo que no es tiempo de inovar en este asunto, se contentó con poner este artículo en los términos en que está concebido; y aun adelantó mas de lo que hasta ahora ha hecho ningun gobierno.... Es preciso ver el enlace íntimo que tiene este artículo con los que siguen. Dice uno de ellos, que bien sea una declaracion de guerra ó qualquier otra negociacion, deberá el poder executivo entregar á las Córtes la correspondencia íntegra para asegurar la rectitud del gobierno en el caso que falte á las obligaciones que la patria le ha impuesto. Esto no lo tiene ningun gobierno en el dia; porque, repito, la Inglaterra no lo hace tampoco; pues el ministerio tiene el partido de la cámara; y si no le acomoda, no presenta de la correspondencia mas que la parte que quiere.— Mas V. M. sujeta al consejo de Regencia á la manifestacion íntegra, y á la aprobacion de V. M. Estos son los dos frenos que la comision ha creido poner á la Regencia: primero, la manifestacion de toda la correspondencia: segundo, la ratificacion. Sin embargo, V. M. podrá hacer las alteraciones que guste; pero lo que digo es, que siempre que se vea, que es inevitable el rompimiento de guerra, es menester que se dexen á la Regencia las facultades necesarias para tratar; porque sino no podrá sacar todas las ventajas que pudieran apetecerse; pues de otro modo se expone á que las naciones extrangeras le pongan el obstáculo de que no quieren fiarse. El Sr. *Borrull* ha hecho unas reflexîones importantes; pero yo ruego, y ruego á todos mis compañeros, que se hagan el cargo de estas dificultades, mucho mas en las circunstancias espinosas en que la nacion se halla."

El Sr. *Presidente:* "Por una y otra parte parece que hay grandes obstáculos. Por un lado el gran número de individuos no es el mas á propósito para el sigilo; pero por otro, el Congreso nacional se veria envuelto en la guerra, sin tener de ella ninguna noticia. Si se pudiera adoptar algun medio.... yo creo que en las leyes de Partida hay una instruccion que dice, que los reyes han de tomar consejo de doce hombres sabios. A este modo pudieran las Córtes señalar algunos de sus individuos, que entendiesen en las negociaciones."

El Sr. *Borrull:* "El consejo de Estado parece que está sin accion. Hay algunos sabios que estan impuestos en los asuntos militares,

Por último, para acudir á todo, tal vez se podria tomar este medio, que quando hubiese motivo para un rompimiento se consultase al presidente de V. M., que siendo asunto secreto, podria consultarle con doce diputados."

El *Sr. baron de Antella*: "Señor, quando se empezó á tratar del reglamento del consejo de Regencia, el *Sr. Huerta* manifestó á V. M. lo que tenia escrito sobre la materia, y V. M. vió que uno de los puntos en que habia trabajado con mucho esmero, es el de que ahora se trata; esto es, de las facultades del poder executivo con respecto á los negocios extrangeros. Paréceme que es asunto de tanta importancia, que puede comprometer al consejo de Regencia y á la nacion, ó bien á una paz, ó bien á una guerra, con grave perjuicio de todos. Así seria de desear que el *Sr. Huerta* leyese su pensamiento; pues viendo lo que dice, y lo que se ha dicho acaso de la discusion y de la declaracion de todo, se podria formar un exâcto juicio de como debe quedar esta artículo."

El *Sr. Huerta*: "Señor, yo no tengo aquí mis papeles; pero el artículo en mi concepto está muy bien concebido; y está comprehendido segun mi doctrina y mis ideas. La declaracion de paz y de guerra es asunto de la mayor importancia, perteneciente al poder soberano, y que V. M. no puede en manera alguna abdicar. El poder executivo no puede declarar la guerra sin un decreto de las Córtes.... Entiendo que en esta materia, este es el órden de proceder. El poder executivo es el que sigue la correspondencia con las demas potencias, cuidando de la seguridad del estado político; á él toca ver el equilibrio de las cosas y entender en todos los motivos y ardides que puede haber en esto; y enterado de los motivos que ha podido haber para el rompimiento, y viendo que no consigue sus deseos por las medidas amistosas ordinarias, dice entonces á V. M. "Señor, la pontencia *A* se prepara á acometer á V. M.: ha roto este ó el otro tratado, y ha faltado á este ó al otro derecho de V. M. Y V. M. es el que resuelve este gran negocio."

Inmediatamente se procedió á la votacion, y quedó aprobado el artículo como está.

Se pasó al *art. II* que dice así: *Importando al buen éxito de las negociaciones el que sean conducidas con secreto, el consejo de Regencia estará autorizado para tratar con las potencias extrangeras, cuidando escrupulosamente no comprometer los derechos de la nacion en las negociaciones que puedan conducir á formar tratados de paz, de alianza y de comercio.*

El *Sr. Dou*: "Señor, me parece que hemos de hablar baxo el supuesto de que en los asuntos de que se trata, interesa sobremanera el secreto, ya por lo que se lee en el principio del artículo, ya por lo que ha dicho el *Sr. Argüelles* con lo que ha citado de Inglaterra. Es cierto que solo el tratar con un cuerpo tan numeroso como las Córtes, acaso retraeria á algunas potencias; porque estas negociaciones siem-

pre se dirigen á cosas altas. Todo esto persuade que debiera darse mas extension á la autoridad del consejo de Regencia; y que no solo esté autorizado para tratar, sino para acordar difinitivamente algunas cosas. A mí me parece que deben distinguirse los convenios que pueden hacerse sin derogacion de alguna ley, como quando se trate de que una potencia extrangera nos ayude con tropas auxîliares ó navíos; en este caso y otros semejantes, no puede haber reparo en que la Regencia trate, y firme convenios sin necesidad de acudir á las Córtes, siendo estos tratados temporales; mas en los tratados que derogan ley, es indispensable que recurra á la autoridad de las Córtes. Pero, por otra parte, como en estos convenios importa sobre manera el secreto, y este es tan dificil que se guarde en un cuerpo numeroso, me parece que las Córtes podian entonces nombrar una comision de seis ó mas individuos que esten autorizados para la aprobacion. Así digo que por este medio se concilia y salva el derecho de la soberanía de V. M. junto con el secreto tan necesario."

El *Sr. Argüelles*: "Este artículo es doctrinal, porque ni prohibe, ni manda; solo encarga. Quizá pudiera ser redundante, si no tuviera enlace íntimo con lo que sigue. El consejo de Regencia debe estar autorizado para muchas cosas; mas respecto á las negociaciones, está sujeto á la notificacion como todos los negociadores. Ahora bien, pregunto yo ¿qué se adelantaria con el nombramiento de una comision que entendiese en los tratados de paz ó guerra? Porque, aunque se autorizara para tal ó qual cosa, tendria al fin que comunicarlo todo á V. M. para la sancion; no seria mas que un órgano del consejo de Regencia para ilustrar á V. M.; al cabo todo deberia sujetarse á discusion; y esto mucho mejor se hará presentando la correspondencia íntegra original para la ratificacion. Esta es de V. M. sin disputa, y nunca del poder executivo, aun quando se le considere como ocupando el lugar del rey. No sabemos, aun quando venga la persona del rey, si convendria que continuase con este derecho, ó si deberia estar sujeto á la deliberacion del Congreso. Ahora decimos en el caso presente, que si el consejo de Regencia en la ausencia del rey tiene que hacer un tratado, no debe reputarse válido hasta que V. M. lo haya ratificado: conozco que hay en esto dificultades; pero yo no se que se puedan hacer todas las cosas con perfeccion."

El *Sr. Creus*: "Señor, si se compara este *art. II* con el *III*, se verá que en este *II* no se habla de tratados de paz y guerra, sino de otras negociaciones, para las quales necesita el poder executivo estar autorizado por las Córtes. En el *art. III* ya se dice: para tratar ó arreglar los tratados de alianza y comercio, es decir que en todo lo que sean tratados difinitivos de alianza y comercio, no lo podrá hacer sin anuencia de las Córtes; y así este artículo debe correr coma está."

El *Sr. Anér*: "Señor, en qualquiera de estos tratados se deben considerar dos cosas, las bases y la ratificacion. Primero, las bases ó preliminares de lo que se trata con las potencias extrangeras son, y deben ser, de la inspeccion de las Córtes, lo mismo que la ratifica-

cion del tratado ya concluido. Por eso en este capítulo echo de menos que no se hable algo sobre las bases de la negociacion; porque nunca el consejo de Regencia resolverá sin saber sobre que puntos se podrá hacer este tratado, y esto es peculiar del soberano. Tambien echo de menos en el artículo una expresion: quando dice, *formar tratados de paz, alianza y de comercio*, hallo menos la palabra de *subsidios*. Porque aunque algunas veces se entiende baxo de la palabra *alianza* el tratado de subsidios, es distinto del tratado de alianza; porque bien podrá ser un tratado de alianza, sin que se estipule nada de subsidios, y tambien muchas veces sucede que una potencia hace una alianza con otra, ofreciéndole dar un exército, y estipulando que han de mantenerle en el pais adonde va, y que se le asegure una retirada, ó que se le de una plaza; y muchas veces estipulan no dar tropas sino subsidios en dinero, para que aquella nacion pueda emprender una guerra contra otra. Esta es una materia que la nacion ha de determinar por sí, pues este es caso en que se podria ver comprometida. De consiguiente en este artículo me parece que falta expresar dos cosas: la primera, que el consejo de Regencia haya de consultar á las Córtes las bases de la negociacion; y la segunda, que despues de la palabra *alianza* se ponga *subsidios* y comercio."

El *Sr. baron de Antella*: "Señor, este artículo no se puede entender bien si no se considera unido en cierto modo con el que sigue; y el que sigue á mi entender quita toda duda sobre esta materia: en él se dice virtualmente, que el consejo de Regencia arreglará qualquiera tratado de paz, alianza, comercio &c. no variando las bases de la constitucion del reyno, ni usurpando las facultades que se reservan las Córtes. Hay tanta mas razon para esto quanto estos artículos se han de mirar no solo con respecto á nosotros, que en semejantes tratados no somos mas que una de las partes contratantes, sino respecto de las potencias extrangeras con quienes se haya de negociar; y ciertamente de poco serviria que nos resolviésemos á reservarnos la facultad de hacer estos tratados, si aquellas potencias oponian alguna repugnancia. La diplomacia, Señor, en el dia es un ramo muy vasto comparado con lo que era en los tiempos de Cárlos V, y es fácil ver quanto dista una de otra; y si no se da al consejo de Regencia amplitud para que pueda formar los tratados de paz, alianza ó de comercio, y enhorabuena añádase el de *subsidios*, con cierta libertad y cierta condescendencia, digámoslo así; es imposible que nunca pueda hacer nada; tanto mas que siempre debemos estar seguros que las bases de la constitucion nunca serán alteradas por el poder executivo. Así que yo solamente quisiera que se explicase en el artículo, ademas del tratado de subsidios, el de *neutralidad armada*. Pero sea útil ó sea perjudicial, segun cada uno quiera resolver este problema, á mí me parece que debe añadirse esta expresion."

El *Sr. Argüelles*: "El *Sr. baron de Antella* se ha anticipado á satisfacer en parte algunos de los reparos del *Sr. Anér*, á quien yo pido que reflexîone sobre la necesidad de comunicar las bases de la negociacion; digo que seria de desear, que el consejo de Regencia no die-

se paso alguno sin que V. M. lo supiese; pero esto no es posible en el dia: un exemplo lo aclara mas. No hay potencia alguna en Europa, excepto la Inglaterra, que esté libre del yugo de Bonaparte. Supongamos que alguna de ellas tratase de substraerse de él, y que para esto quisiese tratar con España, pero baxo la condicion de un secreto riguroso, y que no quiera tratar sin esta condicion, porque conoce que el éxîto de sus operaciones depende absolutamente del sigilo de esta negociacion; por manera que exîge que de ningun modo se sepa. Pregunto: si tuviese entendido que habia de tener que tratar con V. M., ¿querria acaso entonces entablar negociaciones con España? creo que no; por lo mismo es necesario separarnos del órden que se apeteceria en otros tiempos. La comision ha tenido muy presente este caso.

"En quanto á lo de *subsidios*, yo no creo que pueda haberlos sino en virtud de una alianza; porque ¿qué quiere decir *subsidios* sino otros nuevos socorros? Ademas todo este capítulo tiene un enlace íntimo con el que acaba de aprobar V. M., en el qual le recomienda al consejo de Regencia, que sea circunspecto para no comprometer los derechos de la nacion; y se supone siempre la buena fe de parte del consejo de Regencia; es decir, que no será un rival de V. M., sino el executor de sus soberanas disposiciones. Todo está enlazado, y suponiendo una íntima buena fe de parte del consejo de Regencia, este no ignorará la voluntad de V. M. Si se tratase del rey, entonces acaso habria rivalidades; pero ahora estamos muy distantes de ellas. V. M. ha declarado la inviolabilidad del rey, pero no la del consejo de Regencia; y este conocerá que debe ser muy circunspecto, porque conocerá que en ello le va la exîstencia personal de sus individuos. En quanto á la *neutralidad*, es lo mismo; porque quando es efecto de un tratado de alianza, está incluido en los mismos términos."

Dicho esto se pasó á votar, y quedó aprobado el artículo como está. Lo mismo se hizo sin discusion alguna con los *artículos* III y IV que son los siguientes: "*Para evitar que los tratados de paz, alianza y comercio con las potencias extrangeras puedan variar en ningun caso las bases de la constitucion del reyno, quedarán sujetos á la ratificacion de las Córtes, las quales darán su decision dentro del término estipulado en los mismos tratados.*"

IV. "*Concluidas las negociaciones, el consejo de Regencia presentará á las Córtes la correspondencia íntegra original para su exâmen, la que se devolverá al gobierno, para que se deposite en el archivo nacional, dexando de ella testimonio auténtico en el archivo de Córtes.*"

El *Sr. Huerta*: "Tengo que hacer dos reflexîones sobre esto. Quando el consejo de Regencia remita el tratado final, será menester que presente todas las notas de lo ocurrido en la transaccion diplomática, para que conste la vigilancia con que haya procedido; porque de otra manera no se sabrian los motivos que han obligado á hacer aquel tratado al gobierno y á la nacion; y así me parece que al tiempo que se remita el tratado á la autorizacion de V. M., deberá remitirse tambien la correspondencia íntregra para que se enteren las Cór-

tes, y hecho esto se le devolverá, porque yo entiendo que no debe quedar aquí mas que el tratado que se haya hecho; la correspondencia subsistirá siempre en la secretaría de estado."

El Sr. *Argüelles*: "El Sr. *Huerta* dice muy bien; pero el objeto de V. M. en exîgir estos documentos es para asegurarse de la conducta de los ministros del consejo de Regencia, y ver si han procedido con toda actividad para no sacrificar los intereses de la nacion, y aprovecharse de todas las circunstancias oportunas. Al principio, quando se presente á V. M. la negociacion, es bien notorio que el consejo de Regencia remitirá los documentos, pero no la correspondencia; porque esto seria demasiado difuso, y acaso entorpeceria las operaciones. Es menester no confundir las cosas; el objeto no es exâminarlo todo, sino exâminar aquella parte que manifieste los justos motivos que ha habido: la correspondencia sirve para exâminar la conducta de los ministros, y para que sirva de freno á sus operaciones..... V. M. nace ahora, pero durará siempre; este debe ser un gobierno eterno: por consiguiente el archivo de las Córtes actuales será un archivo adonde vayan á estudiar las Córtes futuras. Vuelvan enhorabuena al archivo nacional todos los documentos diplomáticos; pero quede un testimonio, ó sea copia, de ellos en el de las Córtes."

Se leyó el *art. v* que dice así: *El consejo de Regencia nombrará los embaxadores, ministros y demas agentes diplomáticos, debiendo dar parte al Congreso nacional de su nombramiento ántes de publicarlo, á no ser que el secreto de las negociaciones exîja lo contrario: en este caso el poder executivo podrá reservarlo hasta que varien las circunstancias.*

El Sr. *Huerta*: "El consejo de Regencia en mi opinion no puede de manera alguna disfrutar la prerogativa del nombramiento de embaxadores; porque este es uno de los primeros atributos que no pueden separarse de la soberanía. Nombrar embaxadores es dar la facultad de representar inmediatamente al soberano, y esta facultad nunca puede convenir al consejo de Regencia, porque nadie puede delegar la que no tiene: esto por lo que respecta al derecho. Por lo que respecta á política, creo que hay un gravísimo inconveniente; la razon es, porque la persona que ha de celar los intereses de la nacion española cerca de otras, siempre debe ser de la confianza del Congreso, que es en quien reside la soberanía. Porque si el embaxador no fuese de la confianza de la nacion, y por otra parte fuese algun paniaguado del poder executivo, seria muy fácil que comprometiese los intereses, y aun que conspirase contra ellos. El privado Godoy trató de dividir y alejar las fuerzas nacionales quando el enemigo se introduxo en España, para cuyo objeto tenia correspondencia con Francia por medio del famoso Izquierdo, el qual firmaba estos tratados con el carácter de embaxador reconocido como tal en la nacion y en Francia. El dia de mañana podria suceder lo mismo, si la persona que ha de representar á la nacion fuese nombra-

da por el poder executivo. ¿Y qué seguridad quedaria á V. M. en tal caso? ninguna. El embaxador miraria por sus intereses, y no por los de la nacion. El poder executivo, guiado por sus avisos, y teniendo á su disposicion la fuerza armada, querria acaso imponer á V. M. el yugo. Así que entiendo, Señor, que el nombramiento de los embaxadores debe ser uno de los primeros negocios y cuidados de V. M., tanto por la necesidad que hay de reconocer los talentos de las personas á quienes se confia este cargo, como para saber su patriotismo; patriotismo digo, Señor, porque estos cargos, que son de los primeros de la nacion, no se deben conceder sino á españoles dignos de este nombre por todos respetos. Por lo qual no conviene que V. M. se desprenda, ni aun interinamente, de este atributo soberano. Y así me parece que el consejo de Regencia deberia consultar á V. M. tres sugetos, especificando al mismo tiempo sus circunstancias, sobre los quales recaiga la eleccion de V. M."

El Sr. *Argüelles*: "Yo respeto muchísimo la opinion del señor preopinante, y siento en mi alma el no poder adherirme á ella. Lo digo con franqueza, los riesgos que el *Sr. Huerta* ve con mucha prevision en el nombramiento por el consejo de Regencia de los agentes diplomáticos, los verá en todas las demas clases de la administracion, y principalmente en los generales de los exércitos; y aun es mucho mayor el daño que puede hacer un general dentro del reyno, que el que haga un agente diplomático, que solo tiene á su arbitrio la artería y mañas de los gabinetes en unas transacciones que al cabo estan sujetas al exâmen de V. M. El tiempo anterior que ha citado el señor preopinante no puede servir de exemplo, á mi juicio; porque entonces teniamos un gobierno arbitrario, y ningun ciudadano podia ilustrar al monarca. Pero este caso ya se acabó: Godoy no renacerá. Ademas el consejo de Regencia que tiene esta responsabilidad, debe tener una absoluta libertad para valerse de las personas de su confianza. V. M. tampoco puede tener todas las noticias del mérito de estas personas, porque no trata de cerca en estas materias. ¿Y quán dificil no seria que un cuerpo de ciento y cincuenta ó de doscientas personas se pusiese de acuerdo en estos nombramientos? V. M. ha visto que las pocas veces que ha tenido que elegir, ha tenido que declararse en sesion permanente por mas de treinta horas: ¿quánto mas tiempo se gastaria si hubiese de elegirse cada mes ó cada quince dias? seria imposible hacerlo. Hay ciertos riesgos en dexar esta eleccion al poder executivo, no lo niego; pero son mayores en el medio que propone el señor preopinante, á saber, la imposibilidad absoluta de hacer un solo nombramiento. Por consiguiente digo, que los riesgos que vemos el *Sr. Huerta* y yo, son inevitables. Por que, repito, la ciencia de la diplomacía está todavía en mantillas; no es como las matemáticas, cuya razon se palpa con la mano: en aquella se camina siempre por especulaciones. Yo veo que todas las naciones dan pasos muy inciertos en estas materias. Y vendriamos nosotros á hacer un ensayo, que acaso nos costaria muy caro.... Es preciso no disimular nada, quando se trata de estas materias; no es de aquí de donde viene la ruina de los

estados. Se acabó el tiempo de los misterios y de los arcanos; la nacion lo sabrá todo en tiempo oportuno, y no sucederá como ántes, que era un crimen el saber que habia un tratado.... En todo caso, si algun correctivo necesita el artículo, debe ser el que ahorre á V. M. la pérdida de tiempo: quiero decir, que la obligacion del poder executivo, de dar parte á V. M. ántes de la publicacion, se limite solo á los embaxadores y no á los cónsules: porque si hubiese V. M. de entender en el nombramiento del cónsul de Fez, de Marruecos &c., no tendria tiempo, ni lo considero esencial, sino que se limite solo á los que son verdaderos agentes diplomáticos."

El *Sr. Morales de los Rios*: "Yo creo que ya está adoptado el pensamiento del *Sr. Huerta*." Instó el *Sr. Argüelles*: "El *Sr. Huerta* tiene mucha razon. La comision se ha desentendido de estos reparos, y ha dicho: si por casualidad ó por omision, ó por algun otro motivo, el consejo de Regencia nombrase una persona que fuese odiosa á la nacion; el Congreso nacional podria manifestarlo en sesion secreta, para que no padeciese la opinion del tal sugeto."

El *Sr. Villagomez*: "Por diferentes artículos se han dado al poder executivo todas las reglas y facultades necesarias para el desempeño de sus cargos.... Izquierdo nunca tuvo el carácter de embaxador en Francia.... El Sr. D. Fernando VII dixo á su padre: sepa V. M. que Godoy abusa tanto de su confianza, que tiene un embaxador en Paris... Así me conformo en todo con lo que dice el artículo."

El *Sr. Mexia*: "Supuesto que la grande dificultad que se presenta en este artículo, es la que ha expuesto el *Sr. Huerta*, me parece que está ya contestada.... Primero: para evitar la arbitrariedad del poder executivo, este debe noticiar á las Córtes el sugeto que nombre, y estas no lo aprobarán en caso de no ser digno. Segundo: todo lo que debe hacer el poder executivo se limita á buscar la prosperidad de la nacion en la eleccion de estos sugetos, en lo qual, como en todo, procurará conocer las intenciones de V. M. y no separarse de ellas: así nada hay que temer en esta parte. Tercero: porque aunque hubiese que tener este recelo y hacer esas consideraciones, es necesario pasar por todo. En resolucion, Señor, el poder executivo ha de dar cuenta á V. M. del nombramiento de embaxador ó ministro plenipotenciario ántes de publicarlo; y en diciéndole que con aquella persona no se puede contar, señalará otra y otra; es decir, que no se enviará de ministro ó embaxador nacional á un hombre que no merezca la confianza de la nacion.... Pero, Señor, en todo hay que temer, y mas que en nada en nuestras deliberaciones. El tiempo huye y la nacion se precipita. Digo mas, ¿quién trata con una nacion extrangera, es V. M? no: es el poder executivo. ¿Quién es el responsable á la nacion? es el poder executivo; y no será dable que diga, si me atan las manos ¿qué podré hacer? Ademas, eso seria una cosa inaudita, una inovacion: ninguna nacion, aun las mismas repúblicas dexaron de confiar este nombramiento á su poder executivo."

El *Sr. Espiga:* "Iba á decir lo mismo que el *Sr. Mexia.* V. M. ha señalado ya muy bien por ahora los límites del poder executivo; sin embargo V. M. le concede la facultad de tratar con las potencias extrangeras; por consiguiente le da la de nombrar los agentes diplomáticos. En quanto á lo que se dice que los embaxadores son representantes de V. M., yo no lo entiendo así. Los embaxadores no representan á V. M., sino mas bien son agentes del gobierno, encargados de hacer ciertas negociaciones, que el gobierno no puede hacer por sí mismo. Yo creo que no puede negársele la facultad de nombrar todos los necesarios para tratar los negocios diplomáticos que ocurran. Siendo, pues, este artículo una conseqüencia de los anteriores, me parece que debia procederse á su aprobacion."

El *Sr. baron de Antella:* "El *Sr. Argüelles* ha manifestado con su acostumbrado desinteres los motivos verdaderos de este artículo, y que la noticia que el consejo de Regencia debe dar al Congreso nacional se limite solo á los embaxadores: por lo que hace al nombramiento de estos, debo advertir que en todos los pueblos, aun en los que han conservado la soberanía, el nombramiento de embaxadores nunca ha sido de la nacion, sino del poder executivo; y así se vió en Roma, que el senado no era el que destinaba embaxadores ó legados. La experiencia nos ha enseñado, que quando se ha tratado de una cosa que haya podido comprometer la nacion, se ha valido siempre la corte de embaxadores extraordinarios; así pues tenemos el exemplo no solo en nuestro pais, sino en otros, y por consiguiente me parece, que para conciliar las dos opiniones propuestas podia adoptarse el medio de añadir estas pocas palabras: "*No podrá el poder executivo nombrar, sin consentimiento de las Córtes, ningun embaxador ó ministro extraordinario en las córtes extrangeras.*" Con esto se daba un golpe mortal á qualquier intriga."

El *Sr. Gallego*: "Estoy muy léjos de acceder á la opinion del señor preopinante. Es muy dificil que si el consejo de Regencia se ve en el caso de nombrar algun embaxador ó ministro extraordinario á alguna potencia extrangera; es muy dificil, digo, que haya de verificarlo sin que sea muy necesario un gran secreto; porque en ningun tiempo ha habido mayores recelos que ahora en las naciones de Europa. Si por exemplo Suecia, que está á punto de caer en manos de los satélites de Napoleon, quisiese entrar en algun tratado ó negociacion con España, relativa á sacudir el yugo que teme y debe temer, desearia que se hiciese en secreto para que aquel no pudiese estorbar sus designios; y si el embaxador que se hubiese de nombrar para aquella potencia hubiesen de determinarlo las Córtes, no puede menos que se trasluciese quien era, y no dexarian de saberlo los franceses que estan en Chiclana; y Napoleon pronto cuidaria de estorbarlo. Así, aunque no sea mas que por esta consideracion, no puedo acceder á que se quite esta facultad al poder executivo."

El *Sr. Creus*: "El consejo de Regencia es el que debe saber quando conviene ó no enviar ministros diplomáticos á las córtes ex-

trangeras. Y así á él pertenece este nombramiento. Respecto del embaxador ó ministro plenipotenciario, V. M. se reserva determinar la clase que deba ser; y así me parece que el artículo debe correr segun está, con solo la adicion que ha puesto el *Sr. Argüelles.*"

Aprobóse así el párrafo con la adicion, *que no se noticie á las Córtes el nombramiento de cónsules ni vice-cónsules.*

Leyóse el §. *II* del mismo *art. V*, que dice: *El carácter que hayan de tener los agentes diplomáticos en los paises extrangeros, se fixará por las Córtes á propuesta del poder executivo, siempre que ocurra el nombramiento. El poder executivo estará autorizado para determinar provisionalmente, baxo estricta responsabilidad, los gastos secretos que puedan ocurrir en las transacciones diplomáticas.*

El *Sr. Argüelles*: "Señor, quisiera anticipar, habiendo reflexîonado bastante sobre este artículo, que la segunda parte en que se habla de la estricta responsabilidad de los gastos secretos, podrá suprimirse, y daré luego la razon en que fundo esta opinion."

El *Sr. Anér*: "Parece que este párrafo en todo se refiere al anterior; y seria muy dificil que las Córtes pudiesen determinar desde luego sobre este punto; porque dice el párrafo anterior que el consejo de Regencia podrá pedir, si lo cree conveniente, que no se publique en las Córtes el sugeto que hayan señalado. Tambien puede convenir que sea secreto el carácter con que se envia un diplomático á una nacion, y así me parece que este capítulo se refiere todo al anterior, y por consiguiente puede suprimirse."

El *Sr. Argüelles*: "No me opongo á esto; pero sí diré las razones que la comision ha tenido presentes. Como la nacion es representada por qualquier enviado diplomático, se reservaron las Córtes determinar su carácter; y apénas habrá caso en que se separen de la opinion del consejo de Regencia; porque, al fin, un embaxador tiene un carácter bien diferente que el de un agente diplomático; ademas que tambien en sus sueldos hay diferencias muy notables. Y el consejo de Regencia, que está muy enterado de estas circunstancias, podrá decir, conviene que á tal parte se envie un embaxador ó un agente extraordinario por tales y tales razones; y acerca de esto pudieran las Córtes decir: no Señor, ese carácter no es correspondiente, pide otro superior. En quanto á lo segundo me contraeré al reparo del *Sr. Anér.* Quanto se dixo en este punto alude á cierta clase de agentes que tienen un carácter oculto; porque quando se envia un embaxador de un lugar á otro, se sabe que va á tratar negocios de gravedad, y que solo deberá presentar sus poderes al ministro de la nacion con quien va á tratar por ser negocios que necesitan el mayor secreto."

El *Sr. Garoz*: "Ese artículo me parece que está puesto con toda claridad, aunque este carácter de embaxadores está ya determinado. Hay potencias donde está ya establecido lo que ha de ser; á las potencias donde hay relaciones de parentesco se acostumbra enviar un

grande de españa, y así de otras. Con todo eso yo creo que el señalar esto es propio de V. M."

El Sr. *Argüelles*: "La razon porque me parece que no debe exigirse una estricta responsabilidad en quanto á los gastos la daré. La guerra que hacemos á los enemigos no debe hacerse solo con las armas.... puede haber algunos abusos; pero no se debe coartar en esta parte al consejo de Regencia; y así pido que se suprima la segunda parte del párrafo."

El Sr. *Villanueva*: "Siendo necesario, como lo será, que en ciertas ocasiones el consejo de Regencia eche mano del tesoro público para algunas transacciones secretas, entiendo que debe dexársele toda libertad para que haga de este el uso conveniente para el bien de la patria; y así debe á lo menos quitarse la *estricta responsabilidad* que aquí se exîge."

Procedióse á votar, y quedando aprobado todo el párrafo como está, se mandó reducirlo á estos términos. *El consejo de Regencia estará autorizado para determinar provisionalmente los gastos secretos que puedan ocurrir en las transacciones diplomáticas.*

Y con esto se finalizó la sesion.

SESION DEL DIA SIETE DE ENERO.

Leidas las actas de la sesion anterior se dió cuenta del juramento prestado á las Córtes por la villa de Berlanga, provincia de Soria, y de la lista de empleos vacantes en tesorería general, y de una representacion de la junta superior de Guadalaxara, en que pedia se admitiese por diputado de aquella provincia al señor obispo de Cuenca, á todo lo qual se dió la direccion correspondiente.

Se leyó y aprobó el informe de la comision de justicia sobre el establecimiento que habia propuesto el general D. Joaquin Blake de una audiencia interina en Murcia ó en Yecla, hasta la recuperacion de Granada, considerándose como una sala de su chancillería.

El Sr. *Caneja*: "Señor, V. M. acaba de revocar una órden del antiguo consejo de Regencia, que habia agregado el territorio de la chancillería de Granada á la audiencia de Valencia. Efectivamente, V. M., conociendo las dificultades que se seguirian de que los pueblos que estan á la inmediacion de Granada acudiesen á la audiencia de Valencia, acaba de decir que se establezca ese tribunal en Murcia, adonde los naturales de aquellos pueblos dirijan sus representaciones. La parte de la provincia de Leon, que tengo el honor de representar, y que ántes pertenecia á la chancillería de Valladolid, por una órden de la Regencia antigua fué agregada á la audiencia de la Coruña. Y es de advertir que de la mayor parte de los pueblos de Leon á la Coruña hay mucha distancia. No pretendo que al modo

que acaba de establecerse en Murcia se establezca una audiencia para los pueblos de Leon. Pero supuesto que la audiencia de Asturias, aun quando esté fixa en Oviedo, dista muchísimo menos de los citados pueblos de Leon que la Coruña, quisiera que V. M.: modificando aquella órden, declarase que los pueblos de Leon puedan acudir con sus apelaciones mas bien á la audiencia de Asturias que á la de la Coruña; y en tal caso se podia acordar en qué punto debia reunirse dicha audiencia de Asturias ínterin se desocupa Oviedo. He dicho esto porque se podria hacer igual beneficio á mi provincia que á la de Murcia en un caso idéntico."

El Congreso acordó que traxese su propuesta por escrito el dia siguiente.

Pasadas á los tribunales correspondientes las solicitudes de D. Vicente Abello, D. Nicolas Acosta y otros, se entró en una larga discusion ocasionada por la representacion del general D. José Serrano Valdenebro, su fecha de 8 de noviembre, en que presenta y subscribe un impreso dirigido á la soberanía de las Córtes, cuyo objeto era manifestar los daños que se seguian á la serranía de Ronda por haber sujetado el consejo de Regencia la comandancia de sus armas á la del Campo de S. Roque en decreto de 19 de octubre, y el deshonor que por esta razon padecia su persona, sujetándole á nuevos comandantes despues de haber servido con honor el mando en gefe de aquella sierra. La comision de guerra juzgó que debia devolverse la solicitud al interesado para que acudiese al consejo de Regencia.

El *Sr. Terrero*: "El general Valdenebro, comandante de la fuerza armada de la serranía de Ronda (aunque el nombre de Ronda deba ser odioso en los anales de la historia) pide la independencia del mando militar del comandante general del Campo de Gibraltar; y me parece que con justicia y con necesidad, que es otra justicia con respecto al interes comun. Es evidente como la luz meridiana que no anhela á fausto, sino al bien general de la nacion. Uno ó dos valientes patriotas, uno ó dos eclesiásticos de conocimientos prácticos, de aceptacion comun, y de un no vulgar denuedo, he aqui su estado mayor, sus ayudantes, sus edecanes: ¡oxalá imitasen todos esta estupenda economía, mas sabia y feliz que la turba de esa clase que con notable dispendio y gravísimo escándalo rodea todos los quarteles generales! Valdenebro atiende al fin, no á la pompa, al lustre de las armas nacionales, y no á un séquito de muchos, que con pretexto de algun servicio no hacen alguno; y si lo hacen, es solo por su interes particular. Penetrado Valdenebro de las grandes ventajas que podrian resultar á nuestra santa causa, expuso y solicitó del anterior consejo de Regencia la independencia del mando militar del Campo; y penetrado el gobierno de las razones que alegó, expidió una órden en los términos que acabamos de oir. Pero por influxo del general y rancio trastorno de cosas se deshizo lo mandado, y por otra nueva órden se le subalterna para las empresas militares. Señor, si las cir-

cunstancias de aquel pais le autorizaron; ¿qué otras pueden ocurrir ahora que hayan hecho cambiar de sistema? ¿ó qué procedimientos en él para merecerlo? Si con reflexîva meditacion se exâmina su conducta, no se echan de ver mas que continuas luchas con el enemigo, y tantos laureles como contiendas. Mas de cincuenta ataques empeñados, sostenidos con obstinacion por los franceses en estos últimos dias sobre Igualeja, y otras tantas victorias por nuestra parte, produxeron la diminucion de siete mil enemigos por el cálculo mas baxo. ¿Y podrán esperarse iguales ventajas y triunfos en lo sucesivo atadas las manos a su general? Señor, por el bien de la nacion, por la gloria de aquel territorio que solo en las Andalucías sostiene el lustre de la nacion española, por la conservacion de V. M., de Cádiz, de la Isla que subsisten en gran parte por los esfuerzos de aquellos patriotas, pido, oponga su frente á los males que nos abrumarian, y en vez de cercenar las facultades á Valdenebro, se le amplien; y pido por último, sea dirigida su representacion al consejo de Regencia, recomendando su justa causa para que se proceda al bien comun de la patria. Esto pido."

El *Sr. Ostolaza*: "V. M. debe atender el voto del señor preopinante desechando el dictamen de la comision. Sabemos quan interesante es á la causa comun la independencia de la Sierra.... Este es un grande general: sabemos de donde nacen estos incidentes. V. M. sabe qual fué la expedicion de Ronda en el junio último, que no sirvió sino para gastar quatro millones, para que se dispersase el exército, en lugar que estos patriotas han batido siempre á los franceses, y hasta ahora han logrado mantener nuestra independencia por aquella parte. De resultas de esta desgraciada expedicion se le quitó á este general aquel mando, y se le sujetó al general del campo de San Roque. Un hombre de su clase se resiente de este desayre; ocurrió á la Regencia, hizo dimision en virtud de la órden; volviósele á dar el mando independiente demarcándole el territorio segun los límites en que se acordaron él y el general de S. Roque. ¿Qué motivo puede haber habido despues de esta demarcacion para insistir de nuevo en el plan antiguo de reunir ambas comandancias? ¿No es deshonrar á este hombre? ¿No es darle un golpe en su estimacion? Yo no digo que esto sea defecto de la Regencia; estas son intrigas de las secretarías; y mientras no se pongan límites á ellas, todo se entorpecerá."

El *Sr. Bárcena*: "Valdenebro acudió á la Regencia anterior hasta por tercera vez, manifestando los perjuicios que resultaban de la dependencia del mando de la Sierra de el del campo de S. Roque; y la Regencia, en virtud de los informes que tomó, y á pesar de los decretos anteriores, lo mandó así por juzgarlo lo mas coveniente á la salud de la patria; y atendiendo al gran ascendiente que Valdenebro tiene sobre los serranos, y á los conocimientos topograficos que posee del pais, mandó que continuase en el mando. Así que soy de dictamen que continúe independiente, y que así se haga presente al consejo de Regencia."

El *Sr. Golfin*: "Señor, V. M. pasó este expediente á su comision

de guerra, y no ha creido esta que debia exâminar si era útil ó perjudicial dicha separacion de comandancias, sino informar á V. M. de su dictamen acerca de la representacion. El general Valdenebro no habla de la expedicion citada, sino precisamente de una órden de 19 de octubre de 1810, que supone no está concebida en términos claros; y lo debe suponer porque en la órden que todos los diputados de V. M. deben haber visto, se le dice que obre en aquellos casos que sean urgentes; esto es, general: y como estos casos no pueden demarcarse, resultaria un continuo choque. La comision conoce el mérito del general Valdenebro, y lo manifiesta; pero tambien conoce que no le tocaba dar dictamen á V. M. acerca de si han de permanecer unidas ó se han de separar las comandancias. La comision está de acuerdo con lo dicho por el *Sr. Terrero*; pero el general Valdenebro solo habla de hacer dimision de su empleo por juzgarse agraviado de resultas de dicha órden. La comision solo dice, que esta representacion está dictada con demasiada viveza y celo; pero se abstiene de decir que pase directamente á la Regencia, porque no lo juzga oportuno. Todos han leido el impreso, y que digan si los términos en que está concebido, pueden hacer que, pasando á la Regencia, logre el general Valdenebro lo que parece solicita."

El *Sr. Esteban*: "Señor, en el dia contemplo muy interesante este asunto; el fomentar el valor de los serranos puede sernos tanto mas útil, quanto que por este medio podriamos abrirnos camino para la libertad; por nuestra desgracia al paso que mas deberian fomentarse, se han disminuido estos movimientos. Competencias entre el general Valdenebro y el marques de Portago y...., que se yo: así el espíritu se pierde; y ¿á que hemos venido nosotros aquí, sino á estudiar el modo de fomentar esta llama sagrada? Prescindo ahora de que esos datos sean efectivos ó falsos, porque no es mio inspeccionarlo; pero quisiera yo que esta representacion nos dispertase la atencion para que sin enviar nada de esto á la Regencia, nos informase en que estado está la insurreccion de Ronda, y quales son las providencias que se han tomado para recoger los innumerables dispersos que hay en aquella serranía. Tengo entendido que hay muchos, Señor; estos debian llamarse con honor y tratarse con decoro: muchos han venido, pero los han trasladado á Ceuta; y á la verdad esto de ir á Ceuta no tiene buen sonido. Con que convengo en que de todo esto se debe tener un conocimiento profundo: de qualquier modo yo preferiria que mandase en esa sierra un hombre que tiene la confianza pública: pero últimamente soy de parecer y suplico á V. M. se le pida á la Regencia un informe acerca de este asunto."

El *Sr. Anér*: "En mi concepto este recurso debe pasar al consejo de Regencia. Con fecha de 16 de noviembre la Regencia dividió la fuerza armada en seis exércitos. El llamado de Andalucía se compone del de Cádiz, la Isla, campo de S. Roque, serranía de Ronda y Condado de Niebla. Todas estas fuerzas dependerán del gefe que mande en este punto: de consiguiente ninguno de los que esten fuera de este recinto podrá mandar en gefe, sino como general de divi-

sion. Ahora la dificultad está en si la fuerza de Ronda deberá depender ó no de la del campo de S. Roque. Este es asunto puramente militar, en el qual debe atenderse á la graduacion de los xefes. Entre tanto soy de parecer que V. M. no debe tomar en esto providencia, Por lo que soy de dictamen que esto pase al consejo de Regencia, para que determine lo que tenga por conveniente."

El *Sr. Valiente:* "Me siento animado en este punto de los mismos sentimientos del *Sr. Esteban*; porque á la verdad si en este grande negocio no ponemos todo nuestro cuidado (que le juzgo muy grave, porque interesa en él el principalísimo objeto de mantener el entusiasmo que tanto se necesita, y que es la materia propia de V. M.), todo lo llevamos perdido. Pero segun las reglas generales, esta representacion que viene á las Córtes, y con mas fuego tal vez que si hubiese sido dirigida á la Regencia, no está en estado que pueda producir los efectos que se desean.... Pero yo digo; el general Valdenebro se queja de las providencias de la Regencia, y se queja no solo por lo que á él pertenece, sino porque verdaderamente no conviene á la salud de la patria la dependencia de la sierra del campo de San Roque. Pero lo dice de un modo acalorado, y me parece que no está en el órden haya de venir la representacion por el conducto de aquel gefe, á quien no quiere estar subordinado; porque en este caso, aunque la ordenanza no lo diga, la razon lo dicta, y quando haya circunstancias particulares debe haber alguna excepcion.... Por esto me parece que debia dirigir su representacion á V. M. ¿Será razon ahora que á un general de tan buen nombre se le diga friamente, las Córtes han extrañado que su representacion no viniese por el conducto que debia? Porque aunque no se lo digan, ¿qué mas claro que pasarlo á la Regencia, á quien las Córtes tienen conferido el gobierno executivo? En otras circunstancias, bueno; pero en el estado que estamos ahora, ¿será prudente que se tomen estas medidas? Entiendo que no.

„El general Valdenebro tiene ciencia militar, segun la opinion de los diferentes militares (he oido muchos, y nadie le pone nota), sus ideas no son así como quiera, sino grandes y sublimes: tiene valor, lo dicen las acciones en que se ha visto; y tiene autoridad con aquellas gentes, que le respetan y le aman... El tiene hasta la fortuna de haber vencido con pocas fuerzas muchas veces fuerzas superiores. Tiene pues todas aquellas qualidades que se requieren en un general: en este caso su remocion, y la complicacion de los mandos traeria funestas conseqüencias, y en un punto tan interesante todo se habria malogrado. Interesa quitar esta complicacion y dependencia de mandos. Por dos veces se le dixo que no: instó hasta tercera vez, y se le dió órden para que quedase independiente, porque así convenia. Luego no sé por qué motivo se revocó esta órden. Digo, Señor, que el punto en que está el general Valdenebro es interesantísimo; y digo lo que dicen los inteligentes, que no tenemos un acopio de generales para disgustar á uno que tal vez haga nuestra fortuna; digo mas, que quando á V. M. se le presente un negocio de esta clase, debe detenerse en él, para que se llegue á comprehender que el punto de la guerra es en

el que mas se interesa V. M. Acaso Dios nos trae esta ocasion para que no solo confiemos á este general el mando que tiene, sino cargos mayores. No diré yo por eso que V. M. desde luego resuelva que se le ponga ó no se le ponga independiente: para eso no tenemos á la vista los antecedentes. Pero creo que el general Valdenebro, siempre que sepa que V. M. entiende como debe en este asunto, y trata con buena intencion su recurso, se llenará de gloria. Es pues indispensable que este negocio se remita al consejo de Regencia, para que con preferencia á todo lo otro, lo exâmine é informe á V. M. consultando lo conveniente; y que ahora mismo se le diga á Valdenebro que se ha recibido su representacion, que viva descuidado, que se hará lo que convenga á la patria....."

El *Sr. Golfin*: "El capítulo de ordenanza que cita la comision no es porque venga ó no por el conducto de su gefe: es otra razon que por una condescendencia no he querido manifestar; porque tal vez habia de manifestar igual condescendencia con otros generales de aquel punto."

Leido otra vez el dictamen de la comision, y el capítulo citado de la ordenanza, dixo

El *Sr. Gallego*: "Yo no me opondré á que no se acrimine el proceder del general Valdenebro, en quanto á que haya faltado á la ordenanza, y haya venido su representacion por otro conducto. Pero no puedo menos de extrañar que quando V. M. acaba de mandar que se cumplan en todo las ordenanzas para observar la disciplina, cosa porque clama el exército y la nacion entera, quando se acaba de hacer esto, y quando se sabe que de su observancia ha de resultar la disciplina tan deseada, se autorice en el Congreso el desórden en favor de persona alguna por privilegiada que sea. No sé que justicia asiste á ese general para que se le haga independiente; puede que sea justo, y puede que no; pero de qualquier modo que sea, ¿toca á V. M. el hacerlo? ¿Todo esto no toca al consejo de Regencia? ¿Quál será mayor desórden? Yo creo que será el que se vuelvan á confundir las atribuciones de los poderes; el no sostener lo mandado por V. M.; el no cerrar la puerta á estas insubordinaciones; el no allanar los caminos que conducen á determinar lo que deba venir al Congreso: este es el mayor de los perjuicios. Por tanto soy del parecer de la comision, que para no perjudicarle, sea general ó cabo de esquadra, se le devuelva su recurso, y haga presentes las razones que tenga con mas moderacion, las quales, si son justas, harán que la Regencia varíe de opinion."

El *Sr. Dou*: "Soy del parecer de la comision, y me parece que sin faltar á la disciplina, y sin dexar de excitar esta llama patriótica, pudiera adoptarse un medio, y es que los señores diputados de la provincia informasen al consejo de Regencia por menor de este asunto."

El *Sr. Llamas*: "Señor, es cierto que todo mando que tiene que combinar operaciones, debe estar baxo de una mano que las dirija á un solo fin. Y en este respecto la serranía de Ronda debe depender

del comandante del campo de S. Roque; tanto mas quanto de él ha de recibir los auxîlios. Por otra parte tambien es cierto que si se obliga al general Valdenebro á estar dependiente, no podrá obrar con la actividad que es indispensable en aquel punto, y no conseguirá las victorias que solo ha conseguido. Podia pues combinarse todo haciendo á Valdenebro general del Campo y Serranía; y aunque solo es mariscal de campo, tambien lo fué con el mismo grado el general Abadía."

En este estado se declaró bien discutido el punto, y pasando á votarse quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se leyó luego la proposicion del Sr. *Terrero*, que extendió reducida á estos términos: que la representacion del general Valdenebro pasase con recomendacion á la Regencia para que deliberase lo conveniente al bien de la patria.

El Sr. *Golfin*: "No me opongo á que se dé parte á la Regencia, esto es, de lo que quiere decir el general Valdenebro: en esto estoy de acuerdo. Pero preveo grandes inconvenientes en que se envie su representacion, porque pareceria que V. M. la autorizaba. Si yo dixese, v. gr. á V. M. que habia un Catilina en el consejo de Regencia, y V. M. le pasase esta representacion, pareceria que lo autorizaba; y así soy de parecer que, enhorabuena, se pida dictamen á la Regencia sobre lo que dice Valdenebro, pero que no pase su representacion."

El Sr. *Presidente*: "Si estuviera arreglado el órden de los recursos no sucederia esto."

El Sr. *Ostolaza*: "Señor, lo que han dicho los señores de la comision, me parece juicioso; pero en quanto á la representacion no la encuentro nada indecorosa: sí un poco viva, y viva qual suele ser la representacion de un hombre de bien que habla con claridad y justicia. Sin embargo, soy del dictamen del Sr. *Golfin*; porque esa viveza no suele ser lo mas conveniente."

El Sr. *Gallego*: "Señor, me opongo á la parte de recomendacion. Recomendar la incidencia de un particular es manifestar que se está seguro de su justicia. Nosotros no tenemos datos para fundar si es justo ó no lo que se pide: nada, pues, se recomiende en particular, sino solo en general el punto de la Sierra como el mas interesante."

Hubo algun debate sobre si se leeria el manifiesto impreso del general Valdenebro.

El Sr. *Argüelles*: "Señor, qualquiera objeto que haya podido tener el general Valdenebro para dirigir á V. M. ese manifiesto, puede ser todo menos hacer una solicitud determinada; y no puedo creer que V. M. se halle en el caso de dirigir, ni aun siquiera sin recomendacion, un manifiesto que en el mismo acto de serlo, debe verle el consejo de Regencia. Con que quisiera saber qual ha de ser nuestro objeto; porque recomendarle no puede ser sin estar enterado V. M. de las razones que haya; pues, aunque exîsta tal mérito, no se tiene noticia de ello. Ahora digo mas; si esta triste y costosa

experiencia no hace ver á V. M. que teniendo el bien general de la nacion por único fin, debe evitar estas reclamaciones que ceden en perjuicio general, daremos en mil males. ¿Qué mayor triunfo para el enemigo que ver que la solicitud de un solo individuo hace perder á V. M. muchas horas? ¿No se ha determinado ya que esto pertenece al consejo de Regencia? Pues si se quiere hacer efectiva su responsabilidad, no es este el modo.... Esto abrirá la puerta á otros mil recursos, y el Congreso nacional se convertirá en un tribunal de apelaciones. Aun suponiendo que haya injusticias, ¿quál es el pais del mundo en que no las hay en iguales circunstancias? Y pregunto yo: ¿habrá algun calculador que suponga que el Congreso nacional puede evitar esto? Es un absurdo: hay otros medios, Señor. Y, repito, es imposible que V. M. pueda evitar en el primer golpe de vista todos estos males. Si á cada momento se ha de entorpecer así el curso de los negocios, que son mas útiles, no haremos nada. Mi dictamen es que V. M. no debe pararse en esto.'

Siguió acalorada la discusion sobre si la determinacion se dexaria para el dia siguiente; y por medio de votacion se resolvió que se terminase en la sesion actual.

El Sr. *Valiente*: "Es verdaderamente lastimoso que se pierda el tiempo en estas agitaciones sobre una cosa tan clara y tan patente como la luz del dia. Ha dicho el *Sr. Terrero* en su proposicion, que la instancia del general Valdenebro se remita al consejo de Regencia con recomendacion para que haga lo conveniente. No soy de esta opinion en el modo en que está concebida. ¿Qual es la instancia del general Valdenebro? Este general, creyéndose agraviado, juzgó que debia hacer una dimision, y ademas ha hecho un manifiesto al público. Vamos á enterarnos de buena fe de la verdad de estas cosas, vamos á la substancia.

"Se dice que el general Valdenebro habla con demasiada viveza; pero, Señor, es mucho pedir de los hombres que no se resientan quando se creen heridos en su honor. Dícese que se queja de la Regencia; yo creo que sí; pero es porque estima que no conviene al bien de la patria que aquel mando esté dependiente del general del Campo; esto es lo que dice. A esto añade: "mis achaques y mis males exígen que yo me retire del servicio." ¿Habrá ahora quien diga en vista de su instancia, que solo el amor de la gloria y de su opinion es lo que le mueve? Las buenas calidades de este general, la importancia del objeto, ver el peligro en que está toda la nacion, y que todo depende en substancia de este punto, es lo que ha obligado al general Valdenebro á clamar así. ¿Y quién ignora que la division de mandos de que se trata no es inoportuna, como ha dicho un general sábio, que me ha precedido? Pues ahora, ¿será bueno que esto se desestime porque se diga que este Congreso no debe atender á las instancias de un particular? La instancia del general Valdenebro es de un particular, es verdad, pero de trascendencia muy general, es instancia de toda la nacion. No hay un motivo, Señor, para que V. M. no aproveche este momento que puede ser exce-

lente. Soy de parecer que se extracte la representacion, y se diga á la Regencia: las Córtes saben que estaba establecida la independencia del mando de la serranía, y que se ha vuelto á subordinar; saben que el general Valdenebro es persona de conocimientos y confianza; entienden que puede convenir que la Regencia exâmine este asunto con toda atencion. ¿Qué turba esto el órden? ¿Es decir que esto sea injusto? Yo soy amante del órden, y conozco que debe haber un gobierno que esté expedito, franco y autorizado. Pero no puedo ver con indiferencia que V. M. se desentienda de unos asuntos de que acaso puede depender la felicidad general. Y ¿por qué no podria convenir lo que ha dicho el *Sr. Llamas*, que ambos mandos estuviesen en una mano, y que esta fuese la de Valdenebro? Así que, Señor, recomiéndese el negocio, no la persona ni la instancia de Valdenebro."

El *Sr. Terrero*: "Yo retiro mi proposicion para que el *Sr. Valiente* la modifique y proponga."

El *Sr. Caneja*: "Me habia propuesto no decir palabra en un asunto que quisiera que no se hubiese tocado. Porque he oido algunas cosas contra el decreto de 24 de setiembre, dia en que V. M. dividiendo los poderes dió al executivo el derecho de dirigir la fuerza armada, y por consiguiente el de nombrar oficiales generales, y de señalar el territorio donde deben mandar. ¿Hemos de quitar el órden establecido hasta ahora? ¿Tiene V. M. confianza de la Regencia, ó no? Si la tiene, acuda el general Valdenebro á ella, y le sabrá decir lo que tenga por conveniente. El general Valdenebro se queja de que no lo han hecho general en gefe *(murmullo de desaprobacion)*..... El general Valdenebro se queja de que no lo han hecho general en gefe, de que se le ha subordinado al marques de Portago; y pregunto; ¿este modo de quejarse es de un patriota que solo trata de servir á la nacion por impulsos de patriotismo, ó por deseo de premio? Nadie duda que el general Valdenebro es un patriota; ¿pero acaso la Regencia no tiene el mismo interes que V. M. en conservar la nacion? ¿Hemos de creer que trate de la perdicion de la patria? Repito, si V. M. no tiene confianza de la Regencia, quitarla; pero si la tiene, debe V. M. dexarla todas las facultades que le ha concedido. En ninguna ocasion le son mas necesarias que en el dia, y para ningun objeto tanto como para la carrera militar. Con que me reasumo y digo, que no entiendo la proposicion del general Valdenebro, ni veo otra cosa que una dimision, ¿y esto se quiere entender por proposicion? ¿Y á quién se dirige? ¿Toca á V. M. el admitirla, ó al consejo de Regencia? Ademas, ¿qué datos tiene V. M. para resolver? De consiguiente repito que se diga no ha lugar."

El *Sr. Creus*: "Señor, nadie duda de la importancia de la serranía de Ronda.... pero yo apoyando lo dicho por el señor preopinante quisiera saber, ¿á qué puede reducirse el pasar al consejo de Regencia este asunto con alguna recomendacion, qualquiera que sea? ¿Se quiere que esta recomendacion produzca el efecto de nombrarle general en gefe? ¿se quiere sino que se le haga independiente? Pregunto, quando en virtud de esta recomendacion obrare así el consejo

de Regencia, y los efectos no fuesen como desea V. M., ¿cómo podriamos hacer responsable á la Regencia de unos hechos que tendrian su orígen en V. M.? diria, "las Córtes lo han determinado." Con que una de dos, ó se debe quitar la responsabilidad á la Regencia, ó dexarle estas facultades que son suyas absolutamente: y no hay que detenernos mas en esto, sino queremos que esto pare en otro concilio de Basilea, que ocupado en puntos pequeños, olvidó el bien general de la iglesia."

Se leyó de nuevo la proposicion del *Sr. Terrero*, modificada, y reducida á recomendar en general la importancia de la serranía, y la necesidad de fomentar allí el patriotismo.

El *Sr. Mexia*: "En este asunto como en todos los demas, sucede que confundimos los accidentes con la cosa. Valdenebro se ha explicado con calor, y es lástima que lo haya hecho así. Pero en suma dice: que es incompatible con su decoro el mandar dependiente ahora lo que ántes mandó independiente, añadiendo que no lo juzga útil; y por consiguiente pide, ó que se le dexe independiente, ó que se le admita la dimision. Pues mi opinion es que esto último no pertenece á V. M. porque la dimision debe hacerse ante el mismo que confirió el mando. Tampoco pertenece lo primero; .... Señor, ambas cosas son de la inspeccion de la Regencia. Nunca mas que en el dia se debe activar el órden militar en qualquier cosa. Pase pues al consejo de Regencia para que, en consideracion á la importancia de aquel punto, y la novedad que causa la continua variacion de mando (lo que cree V. M. que merece una atencion particular), haga lo que tenga por conveniente, y lo que juzgue para bien de la patria."

El *Sr. Torrero*: "Señor, yo soy del mismo parecer que el *Sr. Mexia*; pero no quiero que las Córtes se conviertan en junta militar: soy de parecer que ese papel pase á la Regencia, y que dexemos este asunto."

El *Sr. Argüelles*: "Es indispensable hacer algunas reflexîones á la doctrina establecida. Antes de dividirse los poderes, yo soy el primero que hubiera fiado el conocimiento de este negocio á una junta de individuos de este Congreso, la que con la autoridad de V. M., hubiera resuelto lo oportuno. Mas ahora, Señor, fiado ya el encargo de este ramo al poder executivo, y estando ya este compuesto de los individuos propietarios, ¿qué motivo hay para dudar un momento en la resolucion que se debe tomar? Ni ¿cómo ha de creerse V. M. autorizado para determinar un punto militar, quedando la responsabilidad al poder encargado de la fuerza armada?..... ¿Quién dirá, que el senado de Roma fuese capaz de hacer un plan de guerra?..... ¿Obró así la convencion nacional, cuyos frutos tenemos aquí, y nos quieren oprimir? Jamas, Señor, jamas se mezcló en estos negocios. Si no estaba contenta del poder executivo, lo quitaba..... Seamos circunspectos, Señor. Decir al consejo de Regencia que haga esto ú lo otro, no es justo: y mucho menos tomando por base la queja de un particular."

El *Sr. Gonzalez*: "Señor, yo apoyo en parte lo que ha dicho

el *Sr. Mexia*: yo planté esa viña, sé lo que hay: me atacaron en las alturas de Benadalib, se dispersaron los serranos, sé lo que me pasó en Marbella; ya digo, yo hablo con datos. El general Valdenebro se queja con razon; acaso habrá tomado ya providencias la Regencia, que nada sabe de lo que ha pasado. Se hacen mil injusticias, Señor, sé que ha habido muchos individuos que han echado á correr: lo representé al consejo de Regencia pasado; y ¿quál fué el resultado? Acaso tratar de perseguirme. Repito que se recomiende la Serranía de Ronda."

El *Sr. Llamas*: "No se ha querido dar leyes á la Regencia; se ha querido proponerles con el derecho que tiene todo ciudadano, que manifiesten todos aquellos pareceres que pueden ser útiles. ¿Quién ha dicho que un militar no tiene este derecho? Se prohibirá que se diga lo que conviene á la patria? Si así sucediera, gritaria por esas calles, mi voto es mi voto. Si no me prueban que es contra razon, siempre diré lo que siento."

El *Sr. Perez de Castro*: "Señor, vuelvo á manifestar por la vigésima vez, que en las Córtes se hacen planes.... Una de las armas con que Napoleon nos hace la guerra es la union y el silencio. Su cabeza acostumbrada á la guerra, concibe, manda y executa en un minuto. En un cuerpo deliberativo cada uno es hombre, tiene pasiones, sin dexar de ser diputado. El *Sr. Argüelles* me ha inflamado verdaderamente. ¿Es aquí donde se formará un juicio recto de los planes militares? ¿A quién sino al poder executivo pertenece cuidar de la guerra ántes que de nada? ¿quién sino él podrá observar el secreto, actividad y subordinacion extraordinaria que debe haber? Oigo aquí con sentimiento especies que conspiran contra los verdaderos principios que nos han de regir. Porque, si ha de ser lícito que este general acuda á las Córtes, cada uno podrá acudir despues. Señor, no se si hay algun hombre que esté contento donde está, ni ahora ni nunca; esto será una sentina de quejas, y nos veremos abrumados: se perderán las mañanas enteras, y todavía esto será el menor mal sin embargo de ser muy grande. Señor, si no se acostumbra á los generales á que vayan de polo á polo sin pestañear, sin replicar, todo está perdido. Esto es por lo menos lo que yo he aprendido: obedezcan y acudan á la autoridad que corresponda. Es imposible que ciento y cincuenta hombres dirijan la guerra; solos tres son necesarios en la situacion actual, y son muchos todavía. No está muy léjos el exemplo de Francia; véase su revolucion, ábrase esa historia, que parece que nunca la hemos leido, y se verá si su cuerpo deliberativo se metió jamas en esto.... Así pues, sin meterme, porque no lo entiendo, en si es ó no conveniente que se haga lo que pide el general Valdenebro; pienso que no debe hacerse remision, ni recomendacion, nada, nada: acuda á su xefe. ¿Para qué la recomendacion? ¿para que haga lo justo? es inutil: para que le oiga? es indecente.... El enemigo nos ataca con la unidad de sus fuerzas y el secreto de sus operaciones: ¡y no le imitaremos!...." *(Queda pendiente la sesion.)*

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

Núm. 14.

DIARIO DE LAS CORTES.

CONTINUA LA SESION DEL DIA SIETE DE ENERO

DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

El *Sr. Oliveros*: "Yo quisiera que aprendiésemos de nuestros enemigos: yo he visto en la batalla de Talavera al general Victor que es mariscal del imperio, mandar una sola division, y he visto al mariscal Soult proceder de acuerdo, y retroceder por la espalda para envolver al exército reunido. ¿No hay otros varios generales que estan baxo las órdenes de Massena? ¿Pues por qué Valdenebro no se une con Portago? Señor, es necesario que convengamos en que aunque sea un general, de xefe se reduzca á cabo de esquadra, si conviene. ¿Por qué nosotros que somos hijos de la luz, que aspiramos al bien, no hemos de ceder en beneficio de la nacion nuestros derechos? sino ¿quién es el que ha de procurar el bien? ademas, uno ha de mandar. Señor, si el que manda no es bueno, no debe mandar; pero si el que manda es de la confianza de V. M. se le debe obedecer, y ninguno debe resistir sus preceptos. ¿No se trata ahora de que nuestros exércitos se auxîlien recíprocamente?.... Dexémonos de etiquetas"....

El *Sr. Morales Gallego*: "Señor, hablemos con claridad: nunca se ha de encontrar mejor la verdad que discutiendo sencillamente y con el santo fin de hallarla; pero estas empeñadas disputas lo entorpecen, porque cada qual quiere sostener su propio dictamen. Este no es el modo de dirigir las luces al bien; sino de hacerse cada uno juez de su propio dictamen, y con tal calor, que se ofende del que le contradice. ¿Cómo puede esto componerse con la libertad de que blasonamos á cada momento? Si somos libres, ninguno debe ofenderse, ni satirizar al que no se conforma con su dictamen. Si ha de haber libertad, justo será que convengan las obras con las palabras, y que nuestro único objeto sea el bien de la patria. ¿Valdenebro ha solicitado que se le nombre general en xefe? ¿Se ha quejado del marques de Portago? no Señor: pero sea qual se quiera su exposicion, deberemos convenir en que ha errado el conducto, y si se quiere; el modo de representar. La conseqüencia será que este asunto no corresponde á V. M. Quanto se ha hablado sobre esta materia, no podrá merecer

otro aprecio, que el de un buen celo de los que han querido dar esta extension á sus discursos. Concluyo, pues, con que la representacion de Valdenebro debe pasar á la Regencia, y que se proceda á votar."

El *Sr. Gomez Fernandez*: Señor, en el recurso hecho á representacion dada por Valdenebro, y manifiesto impreso que lo acompaña, pueden distinguirse tres cosas; una si es conveniente ó no que el mando de su tropa destinada á la sierra de Ronda haya de ser independiente ó dependiente del de la de Algeciras; otra la dimision que hace de dicho mando, y últimamente la causa en que funda ó de que dimana la referida dimision: á saber, de haberse puesto ahora dependiente por segunda vez despues de haberle declarado ántes independiente, oidas las razones que expuso, y con que rebatió la dependencia en que se le habia puesto. Si se tratase de la primera y segunda, esto es de si conviene ó no la dependencia ó independencia de los mandos, y de si se ha de admitir ó no la dimision, carece de dudas que ambas pertenecen al consejo de Regencia, y por consiguiente que se le deberia remitir para que hiciese el uso conveniente, como opinan algunos señores diputados. Mas para mí no está aquí la dificultad, y sí solo en la causa que motiva la admision, y que resulta del manifiesto. Valdenebro expresa en él, y acredita con las correspondientes órdenes que refiere, que habiéndose puesto por el consejo de Regencia el mando de las tropas de la sierra de Ronda dependiente del general de la de Algeciras, representó y expuso los perjuicios que se seguian á la causa pública de dicha dependencia; que á su conseqüencia se mandó que fuese independiente, y á pocos dias lo contrario, y vuelve á insistir en lo perjudicial. Y habiendo venido este hecho á V. M. no puede desentenderse de él, ni remitirlo al consejo de Regencia, porque siendo este el que infiere el perjuicio, segun Valdenebro, y segun las diversas órdenes opuestas que dió en el término de pocos dias, no puede ser juez en propia causa, ni remitírsele la instancia de dimision, al menos por ahora, y mientras no se averigüe quales han asistido al consejo de Regencia para obrar con tanta diversidad. Y así mi dictamen ó voto es que se le pida informe sobre la causa que tuvo para mandar segunda vez la dependencia, despues que en fuerza de las razones y fundamentos de Valdenebro lo habia puesto independiente, para en su vista resolver lo oportuno, aun sobre la dimision que hace el susodicho, en quien concurren la inteligencia, patriotismo y demas circunstancias que constituyen un buen general, y que tiene acreditadas, de que han hablado los señores preopinantes, y en que está conforme todo el Congreso.

El *Sr. Luxan*: "Señor, es necesario distinguir los casos de guerra y de política, de los pleytos. En lo primero no hay mas que providencias interinas hijas de las circunstancias. Esta es la causa de la vicisitud de providencias sobre el mando de la serranía: esto no es contrariarse en las providencias, ni debe decirse asi. Quanto se ha dicho en esta parte es muy útil, porque se han fixado mas y mas las máximas de V. M., que cada autoridad sepa quales son sus derechos. Los del poder executivo son entender en la guerra, nombrar gene-

rales, y disponer donde han de mandar. Por lo mismo, Señor, soy de dictamen qué en quanto á este particular quede archivado, y no se envie tampoco á la Regencia: ella sabrá lo que deba hacerse."

Finalmente se pasó á la votacion; y habiendo quedado reprobada la proposicion del *Sr. Valiente*, fué aprobada la del *Sr. Anér*, que pidió pasase dicha instancia al consejo de Regencia para el uso conveniente.

Con esto se concluyó la sesion.

SESION DEL DIA OCHO DE ENERO.

Se dió cuenta de otra representacion del Dr. D. Agustin Mestre, boticario de cámara, el qual reclamaba la observancia de varias reales cédulas para el ascenso á la direccion y presidencia de la real junta gubernativa de Farmacia; y quejándose de haberle pospuesto el consejo de Regencia á un boticario de cámara de tercera clase, solicitaba que en atencion á sus méritos se le declarase el ascenso que le correspondia.

Despues de una breve discusion en que se hicieron varias observaciones en pro y contra de la admision de peticiones de esta naturaleza, se acordó que se devolviese la representacion al interesado para que la dirigiese al consejo de Regencia, acudiendo despues á las Córtes con documentos justificativos en el caso de que se juzgue agraviado.

En vista de otra representacion de D. Ambrosio Diosdado, único alcalde ordinario de la villa de Azauchal, y del dictamen de la comision de premios, que opinaba que quando no se concediese al interesado, en atencion á sus méritos y sacrificios, la nobleza hereditaria que solicitaba apoyando su instancia con un informe del general Mendizabal, se le dispensase la personal para él y un hijo suyo único, sin servicio alguno pecuniario, tomó la palabra

El *Sr. Espiga*: "Se trata de quales son las clases de nobleza, y si pertenece á V. M. ó al consejo de Regencia el concederla. Prescindo ahora de la justicia que tendrá ese interesado en lo que pide; pero solo trato de las facultades que tiene el consejo de Regencia. Quizá yo estaré equivocado; pero no puedo menos de hacer presente á V. M., que como legislador le corresponde determinar las clases del estado. Supuesta, pues, en él la clase de nobleza, al gobierno corresponde averiguar las calidades del proponente, en virtud de las quales decidirá si está en el caso de incorporarse en las clases que ha señalado V. M. Por consiguiente, aunque yo creo que tendrá servicios bastantes, no le pertenece á V. M. determinar esa gracia, sino que el interesado debe recurrir al consejo de Regencia, para

que en vista de los servicios que tenga, le haga la justicia que le corresponde."

El *Sr. Ostolaza*: "Yo creo que corresponde á V. M. esta decision. La nobleza es un privilegio por el qual uno se exîme de la ley comun de todos los demas ciudadanos. El dispensar de este estado llano, no pertenece á otro que al poder legislativo. Considerando todos estos particulares, nadie puede dudar que la merezca, porque si es verdad que son las virtudes la verdadera nobleza hereditaria, y siendo cierto que el orígen de toda nobleza son las grandes acciones, ¿quién las ha hecho mayores que el que ha sacrificado dos hijos en defensa de la patria? Por consiguiente V. M. debe concederle la nobleza hereditaria para todos sus descendientes, y esto servirá de estímulo á todos los demas."

El *Sr. Esteban*: "Yo considero que este sugeto es digno de premio; pero no entiendo que deba extenderse tanto la nobleza, porque entonces todos querrán ser nobles, puesto que en todas partes se acumulan semejantes hechos y heroicidades. Todos somos valientes, y esta valentía es la que nos hace nobles. Conviene, pues, que estas gracias se dispensen con mas moderacion y economía."

El *Sr. Valcarcel*: "La comision de premios ha tenido presente todo esto: V. M. debe concederle la nobleza; pero aquí lo que pide el interesado, es mas bien una declaracion que gracia de nobleza. Esto en realidad corresponderia al consejo de Regencia; pero no pudiendo justificar sus méritos porque está ocupada Granada, viene aquí á pedir lo que en rigor ya tiene. La comision ha creido conveniente que debia concederse esta gracia á un patriota español que ha perdido dos hijos en defensa de la patria, y que no contento con esto ha presentado voluntariamente el otro, único que le quedaba. Esta sola accion ya le hace noble, y así pide bien que se le declare la nobleza para sí y sus descendientes. Si V. M. no accede á todo, sea á lo menos á la personal, especialmente quando el haber sido admitidos subtenientes sus dos hijos muertos, ya prueba que ántes era noble. — Esto es conforme en parte con el informe del general Mendizabal, que apoyando esto, añade: que á este y á otros beneméritos podria dárseles una porcion de tierra baldía."

El *Sr. Calatrava*: "Yo me opongo á que se le conceda la nobleza, no digo la hereditaria, pero ni la personal, puesto que todos los españoles se hallan en el mismo caso; porque si este hombre presentó sus dos hijos jóvenes al exército y se les concedió el empleo de oficiales, esto ya era una colocacion; pero un labrador á quien se le han sacado tres y quatro hijos, que los ha perdido sin recompensa alguna, necesitándolos todos para su labranza y subsistencia ¿no pediria con mas justicia la clase de noble? Un noble, Señor, es un gravamen, no sufre en los pueblos alojamiento, ni otras cargas que son solo para el pobre plebeyo. Y si todas las gabelas pesan sobre estos que acaso tendrán el mismo ó mayor mérito sin distincion alguna, ¿qué derecho tendrá el que ha hecho su negocio sacrificando en la carrera que deseaba uno, dos ó mas hijos? ¿qué pedirán una

viuda ó un pobre anciano que tambien hayan perdido sus hijos?"

El *Sr. Presidente*: "Este negocio me parece que es de dificil resolucion; porque el denegar la solicitud á un español benemérito que ha hecho sacrificios en favor de la patria, parece que es desatenderlos y no obrar con justicia; y el hacerlo trae muchos inconvenientes: así parece que se podria decir que quando la comision de premios establezca los que haya proyectado, se tendrá presente para darle el que le corresponda." — Resolvióse conforme lo propuso el señor Presidente.

Continuando la discusion del reglamento del consejo de Regencia, leyó el secretario el primer párrafo del *art. I del cap. VII*, que dice: *El consejo de Regencia proveerá todos los empleos y cargos militares con arreglo á la ordenanza general del exército que en el dia rige, mientras las Córtes no la varien.*

Aprobado casi sin discusion, leyó el secretario el segundo párrafo del mismo artículo concebido en estos términos: *El consejo de Regencia nombrará los generales en gefe de los exércitos y fuerzas navales en ambos emisferios; pero así el nombramiento de estos como el de los vireyes, capitanes generales y gobernadores de los reynos y provincias de España en la península y ultramar, le hará saber á las Córtes en sesion secreta ántes de su publicacion. Esta disposicion se extenderá al nombramiento de intendentes por lo respectivo á América y Asia.*

El *Sr. Oliveros*: "Me parece que se podia quitar *le hará saber &c.* En el estado presente de cosas el nombramiento de los generales no debe saberse. Puede convenir que el relevado de un mando no lo sepa hasta el instante que tenga á la vista su sucesor. Así debe añadirse á este artículo alguna circunstancia que aclare estos casos, que son muy posibles."

El *Sr. Ostolaza*: "Señor, yo soy del dictamen del *Sr. Oliveros*. En el caso que expresa será necesario únicamente que el consejo de Regencia manifieste secretamente que no ha podido consultar la substitucion de un general que se quita por convenir así.... y aunque el secreto es muy útil, no podemos tener una confianza de todos. El comunicarlo primero á las Córtes podria ser dañoso á la patria. Todos tenemos un poco de amor propio.... Creemos que somos mas dignos que los demas, por consiguiente importa muchísimo que un general que esté mandando y haya de ser relevado, no sepa quando, ni quien le releva...."

El *Sr. Caneja*: "El secreto en estas materias puede interesar la salud del estado; y aunque los generales merecen toda la confianza, al fin son hombres, y aquí se debe evitar que puedan hacer daños y causar trastornos aun dado el caso que quisiesen."

El *Sr. Golfin*: "Yo soy del parecer del *Sr. Caneja*. En el caso que sea necesario reservar el nombre del que va á ser general, tambien será útil reservar el de su sucesor por las razones indicadas. Así

me parece que deberia decir, *sin perjuicio de reservar algunas veces el nombramiento*, supuesto que la mudanza de los generales ha de ser secreta. Esta ú otra expresion semejante seria utilísima, porque hay circunstancias en que conviene que no se sepa ni en las Córtes si va á mudarse ó no algun general. La historia nos presenta muchos exemplares en que debemos escarmentar...."

El *Sr. Argüelles*: "En quanto al reparo del *Sr. Oliveros* subscribo á su opinion. La comision tuvo presente ese, pero otras circunstancias no menos fuertes la dirigieron. Sin embargo, por lo relativo á América y Asia creo no hay inconveniente en que se informe ántes de la publicacion del nombramiento de vireyes y capitanes generales; primero, porque el mismo viage los descubre, y segundo, porque exîgen estos nombramientos mucha circunspeccion. Los señores americanos sin duda convendrán conmigo en esto, pues no la hay en que tienen allí mucho influxo y trascendencia las personas insinuadas; y así será útil que, ántes de pasar á exercer su autoridad, merezcan la confianza de V. M."

El *Sr. Presidente*: "Yo en esta parte prefiero el dictamen de la comision, esto es, que semejantes nombramientos se hagan siempre con dependencia de las Córtes: está ya resuelto así respecto á los embaxadores. Tenemos la experiencia de las desgracias ocurridas en nuestros exércitos en esta revolucion, y acaso algunas por la mala eleccion de gefes. Es verdad que no se puede adoptar medio que no tenga sus inconvenientes, pues si se dexa al arbitrio de la Regencia que nombre por sí á los generales quando el secreto exîja no consultar á V. M., le será fácil suponer este con freqüencia, y hacerlo preciso. No digo yo que esto suceda siempre así; pero la ley ha de servir para evitarlo en lo posible."

El *Sr. Creus*: "Me parece que se conciliaria todo, añadiendo lo que se ha dicho con respecto á los embaxadores. Despues por lo que toca á oficiales generales, no deberia ponerse nada, pues ya dice otro artículo que proveerá semejantes encargos con arreglo á ordenanza; y diciendo eso, es menester creer que proveerá segun justicia; por consiguiente no debe variarse este punto."

El *Sr. Anér*: "Señor, es un principio de derecho que al que se le da lo mas, se le da tambien lo menos. Al consejo de Regencia se le permite nombrar los capitanes generales de exército y provincia. Luego se entiende tambien que podrá nombrar igualmente los de division. Estos nombramientos deben hacerse tambien con conocimiento de las Córtes, porque de estos nombramientos depende la salud del estado inmediatamente, ó la conservacion de una provincia; y no solo se ha de mirar si es ó no un buen militar adornado de talentos y pericia en el arte de la guerra, sino que debe atenderse á si este sugeto es sano, bueno, y del genio y carácter necesario para mandar en el pais adonde se le envia; porque, Señor, de nada serviria enviar á un general, si no supiese contemporizar algunas veces con la genialidad de los naturales. Esto traeria grandes perjuicios á la nacion, por lo que debe el consejo de Regencia dar parte á las Córtes siempre; y si creyese que

de ello se puede seguir algun inconveniente, ya lo manifestará; y así opino que corra como está el artículo."

El *Sr. Argüelles*: "Las cosas se aclaran con la discusion; y á pesar de que yo he tenido parte en este artículo, no he previsto lo que el *Sr. Anér* me sugiere. En descargo pues de mi conciencia debo decir ahora algo. Yo supongo que el consejo de Regencia se vea en la precision de mudar á un general, y que ántes de publicarlo deba acudir á V. M.: pregunto, ¿no se habrá de empeñar una discusion ántes de resolver? La cosa es clara. Supóngase que yo tengo un general en Extremadura amigo mio, y que le quitan el mando que le agrada en aquel exército, para pasar al de Galicia que le repugna, ¿con qué calor no le defenderia y declamaria á favor de este sugeto para que no se llevase adelante la idea de la Regencia? Yo quizá supondria que tenia conocimientos de la provincia, y que segun estos no era adoptable la medida que iba á tomarse: con esta exposicion se detendria el congreso, y se retardaria sin duda la ida de este general al nuevo mando, y entre tanto padeceria la patria. Por lo mismo entiendo que las circunstancias actuales, que no pueden compararse con las que vengan despues, exîgen que se adopte lo que ha propuesto el *Sr. Oliveros*. Porque si el consejo de Regencia tuviese interes en no entrar en contestaciones con V. M., siempre diria que ocurren casos en que no conviene que sepan las Córtes estos nombramientos. Así creo que, ó bien corra el artículo como está, ó en todo caso convendrá dexarlo á la discrecion absoluta del consejo de Regencia."

Aprobada la primera parte del párrafo, que dice: *El consejo de Regencia nombrará los generales en gefe de los exércitos, y fuerzas navales en ambos emisferios*; y leido por el secretario lo restante tomo la palabra

El *Sr. Torrero*: "Señor, no confundamos las cosas. El secreto solo puede importar en el nombramiento de los generales del exército; pero no en los de provincias de la península y América. Con que en caso de poner la modificacion, que se limite para los primeros."

El *Sr. Anér*: "Yo creo que los gobernadores de las plazas no deben estar comprehendidos en el artículo, porque únicamente habla de los gobernadores de las provincias, y estos son los capitanes generales que, en la corona de Aragon á lo menos, se llaman *gobernadores* y *capitanes generales*. Debe explicarse con mas claridad, pues yo no sé que haya gobernadores de provincia. Los gobernadores solo lo son de una ciudad ó plaza, y por consiguiente el artículo es algo confuso si se extiende á estos."

El *Sr. Argüelles*: "La necesidad aquí del secreto pudiera ser grande; pero en la península siempre tiene V. M. el remedio de acudir con tiempo, y sobre todo la responsabilidad del consejo de Regencia es un freno muy poderoso, y creo que si se añadiese *en la península*, pudiera dexarse ese ensanche; pero en ultramar no hay esa necesidad; por eso conviene que V. M. lo sepa en tiempo oportuno."

El *Sr. Capmany*: "Quisiera yo saber que significacion se da aquí á la voz *plaza*, y qué hemos de entender por *gobernadores de plazas*.

En sentido riguroso solo Barcelona, Cádiz, Pamplona, Badajoz, Ceuta, &c. son plazas de primer órden: las hay de segundo órden: y hay puntos fortificados que se pueden llamar *fortalezas* genericamente: y tambien hay *castillos y fuertes* á quienes se les da vulgarmente el nombre de plazas, y tienen tambien sus comandantes con el título de gobernadores. Baxo de estos diferentes conceptos me parece que se debe hacer una distincion, que no es de puras palabras."

El *baron de Antella*: "Señor, hay gobernadores políticos y militares, y este honor se comunica á los agraciados por diferentes ministerios. Los primeros se nombran por el de gracia y justicia, y los segundos por el ministerio de la guerra. Aqui creo que debemos entender los últimos; y lo digo para deshacer la equivocacion con que parece se camina." — El *Sr. Melgarejo*: "El gobernador de Pamplona es gobernador meramente militar." — El *Sr. Borrull*: "Podrian conciliarse estos dos extremos, poniendo *los gobernadores de las plazas importantes de la península.*"

El *Sr. Villanueva*: "Muchas plazas de segundo órden pueden ser muy importantes en el dia, y así no debe limitarse á las que lo son por su fortificacion ó extension. Rosas, Mequinenza y otras así, son un exemplo de esta verdad: en caso de invasion no hay plaza ni fuerte que no sea interesante."

Habiendo el Sr. Del Monte hecho esta adicion, *á no ser que interese el secreto de la provision de dichos empleos con respecto á la península, islas adyacentes y Ceuta*, dixo

El *Sr. Llano*: "Yo no opino porque la Regencia dé parte á las Córtes de estos nombramientos. V. M. ha encargado al poder executivo otros asuntos mas interesantes que este."

El *Sr. Dou*: "A mí me parece, que ningun nombramiento debe hacerse saber, porque limita esto demasiado las facultades del consejo de Regencia, y por otra parte disminuye su responsabilidad, á causa de que siempre podrá hacerse valer la circunstancia de que el general tuvo la aprobacion y confianza de las Córtes."

El *Sr. Gordillo*: "Yo desearia que todo nombramiento se consultase con V. M., y quando la Regencia insinuase alguna necesidad de reserva, fuese una comision del seno de las Córtes, la que con mayor cautela y sigilo exâminase las elecciones."

El *Sr. Argüelles*: "Entonces estariamos en el mismo caso, pues la comision tenia que dar cuenta á las Córtes, y nada se adelantaba con eso."

El *Sr. Valiente*: "Yo digo, que no haya secreto para con las Córtes; porque no hay duda que los nombramientos son de mucha importancia. Sin embargo, si se considerase que el poner un general ó retirar otro hubiese de hacerse repentinamente y reservado, debe sentarse la base que el consejo de Regencia está autorizado para hacerlo, y este principio debe adoptarse. Tiene muchos inconvenientes, pero seria peor lo contrario: la razon es porque nunca seria responsable la Regencia. Yo diria sencillamente así: que tenga de dar cuenta ántes de su publicacion á las Córtes; y en caso que tenga por conve-

niente la reserva, que le nombre interino, y no se publique hasta tomada posesion de su mando y retirada efectiva del anterior: así, dando noticia el que haya ido de su arribo, se verificará que solo por la sancion de V. M. podrá ser propietario. Sepa V. M. que el nombramiento de generales es lo mas interesante del mundo, y que con dolor se deben separar las Córtes de esta eleccion. Pero desprendámonos de este privilegio. Es menester que reuna un empleado de esta clase muchas calidades que no se hallan con facilidad, y que por nuestra desgracia hemos visto faltaban en algunos elegidos. Y yo creo que V. M. siendo responsable á la nacion entera, hará que quien conozca los militares nombre el mas apto para cargo tan importante, y las Córtes acaben de nombrarle."

El *Sr. Gallego*: "No puedo conformarme con la adicion propuesta por el señor preopinante. El motivo de que vengan acá los nombramientos, es sin duda para evitar que el poder executivo, equivocado tal vez, no eche mano de un sugeto que no tenga la confianza de la nacion. El medio propuesto no evita este peligro; evita los bienes, pero no los males. Todas las interinidades son perjudiciales, nunca cumplen con exâctitud, y los considero en esto muy inferiores á los propietarios, que por fin ya se tienen por mas responsables. Nos exponemos con esto á que el general no haga, siendo interino, todo el bien que haria siendo propietario. Por todo creo, que no es conveniente que se haga esta adicion."

El *Sr. Morales Gallego*: "Me parece que no se ha comprehendido bien la proposicion del *Sr. Valiente*. Con ella se salva todo; pues sino hay peligro, consulte la Regencia á las Córtes; y si hay causa que exija el secreto, vaya al mando del exército el nombrado, y sirva como interino hasta despues de la sancion de V. M. Como este requisito sabe el poder executivo que ha de verificarse, no es regular nombre arbitrariamente, sino que elegirá sugeto en quien espera recaiga con mucha probabilidad la soberana aprobacion de las Córtes."

El *Sr. Oliveros*: "El nombramiento de los generales lo ha dexado V. M. al consejo de Regencia, mandando que dé cuenta á las Córtes, solo para saber si merecerá el electo la confianza de la nacion: así aquella propiedad pertenece al consejo de Regencia, y esta á V. M. Por lo mismo opino contra la interinidad que se ha insinuado, y deseo solo que se adopte la adicion del *Sr. Del Monte*."

Aprobóse con efecto la segunda parte del artículo con la expresada adicion del *Sr. Del Monte*."

El *Sr. secretario Martinez*, despues de haber leido la tercera parte que dice: *Esta disposicion se extenderá al nombramiento de intendentes por lo respectivo á América y Asia dixo*: "Apruebo que se haya puesto la adicion del *Sr. Del Monte* en lo que respecta á los vireyes y capitanes generales, y que de los nombramientos de intendentes respecto á América y Asia, se consulten á V. M.; pero siendo estos empleos de real hacienda, parece que podria añadirse esta tercera parte de este párrafo al *cap. IV*, donde se habla del ramo de hacienda."

Acordóse así, y el secretario procedió á la lectura del segundo artículo, que dice: *El consejo de Regencia pasará á las Córtes cada mes una nota del estado de los exércitos en todas sus partes, sin dexar por eso de repetirla en el momento que ocurra alguna novedad que merezca la atencion del Congreso, si de ello no se siguiere algun perjuicio al secreto que exîja su naturaleza. Executará lo mismo quando haya de tomar alguna medida importante, siempre que su manifestacion no se oponga al buen exîto de la empresa.*

El Sr. *Anér*: "Con respecto á este artículo se me ofrecen varias dificultades. Primera, por lo relativo el estado de los exércitos *en todas sus partes*. Yo no sé si esta palabra quiere decir una relacion de todos los estados por armas, hospitales, víveres &c. &c. Mas si el estado de los exércitos en todas sus partes, hace relacion á todos los exércitos del reyno; debe decir *de todos los exércitos del reyno.*

"La segunda dificultad es: *se executará lo mismo quando haya de tomar medidas importantes*; esta en mi concepto solo debe referirse á la organizacion de los exércitos, ó á alguna operacion militar importante. Si se trata de operaciones militares importantes, no debe dar parte absolutamente á las Córtes, sean quales fueren, porque la salvacion de la patria está encargada al poder executivo, que es el responsable; con que qualquiera medidas que tome, serán relativas á salvar al estado, y esto no deberá comunicarse. Si se refiere por medio de un plan á la organizacion de los exércitos, tampoco: si á castigar los xefes por qualquiera derrota, descuido ó desgracia, tampoco: por consiguiente esta *medida importante* creo que debe suprimirse."

El Sr. *Argüelles*: "Yo bien quisiera ahorrar al consejo de Regencia estas molestias; pero no quisiera que V. M. careciese de las noticias que debe tener del estado de los exércitos: la primera vez creo que será algo costoso; pero despues dé ningun modo. Sin embargo los señores militares entienden mas de esto: yo por mi parte quisiera saber el estado de los exércitos, no solo en quanto á su situacion material, sino en quanto á almacenes y hospitales. Esto constituye las partes de un exército; y V. M. debia tener noticias de todo: pues así podia saber por qué los hospitales no estan bien provistos, por qué no hay organizacion, y en fin todo lo demas que le pertenece saber; con lo qual tendria tambien algun documento con que exîgir la responsabilidad y hacerla efectiva. Quisiera, Señor, que siempre tuviéramos á la vista este gran quadro; y aunque yo no tenga opinion en esto, hablarian los señores militares."

El Sr. *Llamas*: "Se da mensualmente una nota de los exércitos. Este estado regularmente se envia cada mes, porque no hay que hacer nada mas que poner las baxas, ó añadir las novedades que haya, y regularmente deben estar ya hechos los modelos impresos, y así no es gravámen enviarlos avisando de todo lo que necesite un exército, y sus operaciones, faltas, víveres, provisiones, trenes &c. V. M. debe saber todas aquellas cosas que pudieran traer ó graves perjuicios, ó

grandes beneficios: por lo qual me parece que el artículo debe quedar como está."

El Sr. *Toledo*: "Donde dice una nota del estado de todos los exércitos, deberia decir; el *estado general de todos los exércitos.*"

El Sr. *Bahamonde*: "Señor, yo convengo en todo; pero creo que es imposible que en el estado actual de la administracion del reyno, el gobierno pueda dar este estado mensual."

El Sr. *Argüelles*: "Antes de votar el artículo, convendrá que se reflexîone sobre la última parte de él, porque algunos señores han manifestado que debia omitirse, y yo tambien lo deseo. En quanto á la variacion del Sr. *Toledo*, me parece que no hay inconveniente."

Quedó aprobada la primera parte del artículo excluyendo el período que dice, *executará lo mismo quando haya de tomar &c.*

Leyó el secretario el segundo párrafo de este artículo, que dice: *Estas notas las exâminarán, primero el presidente y secretario de las Córtes para poder determinar si su lectura será pública ó secreta;* y advirtiendo el Sr. *Argüelles* que esto era mas bien relativo al gobierno interior de las Córtes, que al poder executivo, quedó suprimido.

Procedióse al exâmen del tercer artículo, y aprobado sin discusion, se pasó al quarto, cuya lectura hizo el secretario en esta forma:

El consejo de Regencia no podrá mandar personalmente en cuerpo, ni por ninguno de sus individuos mas fuerza armada que la de su guardia ordinaria. Ningun ascendiente ni descendiente por línea recta, ni pariente dentro del segundo grado de los individuos del consejo de Regencia, podrá ser general en xefe de un exército.

El Sr. *Villanueva*: "Señor, en órden á la primera parte me parece que no se debia limitar tanto la facultad del poder executivo, en atencion á su responsabilidad; y creo que si llegase el caso que uno de sus individuos tuviese por conveniente mandar algun exército, no se le deberia prohibir."

El Sr. *Capmany*: "Me parece dispuesto con mucha prudencia, miramiento y prevision el primer párrafo de este artículo del reglamento. El consejo de Regencia deberá disponer de los exércitos, darles el movimiento, la fuerza; pero sin poner un dedo en ellos. Los Regentes tienen la alta autoridad para mandarlos, no como caudillos militares, sino como supremos magistrados de la nacion; no con la espada en la mano, sino ceñida y envaynada; no en el campo, sino desde el bufete. La guardia que los custodia, destinada á la conservacion y honor de sus personas, es toda la fuerza armada que debe recibir órdenes de su voz. Así es muy conforme á una sábia institucion, que jamas pierde de vista las facultades de cada potestad, que el mismo que puede nombrar los generales no pueda nombrarse á sí mismo. Peligrosa seria en todos tiempos la potestad de regente y el mando de general de las armas. La historia antigua, y la moderna tambien, nos podrian dar hartos exemplos, si la experiencia no nos hubiese acabado aun de abrir los ojos. No tengamos aquí aquello de los Césares de Roma, quienes afectando los títulos de *Cónsul*

y de *Pontifex Maximus* por política, conservaron por ambicion el de *Imperator*, que era aquel que les daba el verdadero mando y poderío: así se afirmó el despotismo imperial acabando de espirar la libertad romana.

"Estas reflexîones me conducen á observar que en este párrafo del artículo falta, en mi sentir, una adicion; pero ántes de proponerla, pregunto yo desde ahora. ¿Podrá un Regente conservar los empleos que tenia ántes en la milicia? Y si los conserva, ¿podrá tener el mando de ellos? Y si no conserva el mando, como no debe, ¿podrá dexar interinos ó substitutos? Y si no puede dexarlos, ¿cómo no se exercen estos mandos en propiedad? Y supuesto que no puede ni debe juntar tantas autoridades una misma persona en un solo ramo, qual es el importante de la guerra, ¿cómo tenemos á nuestra vista un general en xefe interino, un xefe del estado mayor general interino, un inspector general de los exércitos interino? Luego hay algun propietario general invisible; y si no lo hay ¿por qué no se proveen estos altos destinos en propiedad? Nuestro diputado el Sr. *Samper*, inspector del real cuerpo de ingenieros, se despojó de este empleo como incompatible con el primero. Por abreviar, soy de dictamen que todo individuo de la Regencia no pueda retener, durante su destino, ni el exercicio, ni la propiedad de otro qualquier empleo de mando en la guerra ni en otra carrera."

El Sr. *Argüelles*: "Señor, no me opongo á esto, y doy mil gracias al señor preopinante; pero la comision no pudo prever en quien recaeria el nombramiento de los Regentes, pues creo que desde la instalacion de las Córtes se nombró esta comision; por consiguiente no es culpa de ella que este nombramiento pudiese recaer en militares. Por esto no dexo de acceder á la opinion del Sr. *Capmany*; y esa es la razon tambien porque se les ponia por impedimento el que tuviesen mando de las armas, no solo por el abuso que pudiesen hacer de ellas, sino, como dice el Sr. *Capmany*, porque deben ser, ó regentes, ó generales: y así considero esto muy oportuno."

El Sr. *Torres*: "Yo considero que lo que debe dexarse es el exercicio de su empleo, pero su empleo no; porque se acabarán mañana las Córtes, y volverá cada uno á su empleo, y así está ya decretado."

El Sr. *Llamas*: "Acabamos de ver que el Sr. *Puig*, mientras ha sido Regente, no ha exercido su empleo, y así que ha dexado de serlo, se le ha vuelto su plaza de camarista."

El Sr. *Del Monte*: "Esto nace de equivocacion: me parece que el destino de Regente, general en xefe, inspector &c., no son empleos, sino comisiones. Empleos son mariscales de campo, brigadieres &c.; lo otro es una comision. Se sabe que un Regente no manda un exército; este no es empleo: los empleos son los que mandan en la milicia; pero si es, como por exemplo, el mando que tuvo en Murcia el señor Blake, esta es una comision. Por consiguiente yo opino que no se necesita hacer novedad alguna."

El Sr. *Capmany*: "No acostumbro hablar dos veces sobre un mismo asunto; pero me veo obligado á desvanecer una equivocacion,

sea del señor preopinante ó sea mia. Yo he querido distinguir lo que es empleo, que lleva consigo exercicio del mando, de lo que es grado en la milicia. Quando un oficial general no está empleado, no tiene mando alguno, ni sueldo entero; y sin embargo conserva su graduacion y sus honores. Un capitan general, un teniente general, un mariscal de campo, si no tiene destino determinado al cuerpo del exército ú al gobierno de una provincia ó plaza, no puede mandar á un cabo de esquadra: luego solo el mando es empleo; sea por comision ó de otro modo: luego tambien el empleo dice mando; y el grado, que es cosa distinta y permanente, va siempre con la persona (*le interumpieron; y dirigiéndose al Sr. Presidente que lo permitia, continuó....*) Sírvase V. S. oirme y mandar que se me oyga: ya que permite á los demas señores hacer preámbulos y exôrdios, déxeme á mi hacer epílogos.... Quando un oficial general manda un exército ú una provincia, ademas del grado tiene un empleo, porque no hay empleo sin mando ú jurisdiccion. Los Regentes tienen la suprema potestad executiva: esta es su empleo único, aunque conserven sus grados y títulos anteriores."

El *Sr. Laserna*: "Es menester aclarar una parte muy esencial. El *Sr. Capmany*, quando ha hablado de esto, no dexará de acordarse que está decretado por V. M. que ningun diputado pueda pretender ni tener otra comision mientras esté en el Congreso; pero tambien tiene V. M. acordado que esto sea sin perjuicio de sus ascensos. V. M. ha decretado que se den los grados que se merezcan, porque no es regular que á aquellos que por su antigüedad les corresponda, se les dexe de dar su ascenso."

El *Sr. Gallego*: "Me parece que se podia poner: *El poder executivo no podrá mandar personalmente &c.... ni exercer ningun otro empleo ó comision durante el cargo de Regente.*

El *Sr. Llano*: "Haré una observacion. A mí me parece que, aunque generalmente el poder executivo no debe mandar en cuerpo; me persuado que en alguna ocasion podrian ofrecerse casos particulares en que debiese mandarlos personalmente. Si se hace una ley absoluta, me parece que excluye este caso: por lo qual se podrá añadir que si llega una circunstancia particular, pueda mandar."

Aprobóse la primera parte; y leida la segunda, tomó la palabra

El *Sr. Valcarcel y Dato*: "A mí me parece que eso sería perjudicar á la patria; porque querer que estos individuos que tienen suficiencia para gobernar y mandar un exército no lo hagan, es defraudar á la patria"

El *Sr. secretario Martinez*: "Yo opino lo mismo que el *Sr. Valcarcel.* Un general en xefe no se encuentra á cada paso, y por lo mismo era necesario aprovecharse de los talentos de aquel que se hallase con este destino, si fuese conveniente; y añado que si ha de tener la aprobacion de las Córtes, es menor el impedimento."

Despues de una breve discusion sobre si debia ó no suprimirse la circunstancia de *pariente dentro del segundo grado*, se aprobó el artículo y la supresion, con lo qual se levantó la sesion pública.

SESION DEL DIA NUEVE DE ENERO.

Despues de leerse el oficio del general Castaños en que da gracias á las Córtes por la contestacion honorífica que dieron estas á su manifiesto de obediencia y adhesion á las mismas, se dió cuenta de haber prestado el juramento debido los obispos de Barbastro; Calahorra, Tortosa é Iviza con su cabildo, la junta superior de Valencia, el cabildo de capellanes de coro de Cuenca, la justicia y ayuntamiento de Yecla, los individuos de las intendencias de los exércitos de los quatro reynos de Andalucía y Extremadura, y los dependientes de la real hacienda en Badajoz.

El *Sr. Perez de Castro*: "Señor, la comision encargada de extender el manifiesto á la nacion española relativo al decreto del 1.º del corriente, lo ha verificado ya, y lo presenta á V. M." Se mandó que lo leyese, y fué unánimemente aplaudido por todo el Congreso.

El *Sr. Lopez*: "Yo tambien apruebo gustoso este manifiesto. Solo quisiera que quando se dice que vendrá Fernando acompañado de franceses, se dixese, que vendrá acompañado de impios, de libertinos, de profanadores de templos, de violadores del pudor.... porque estas expresiones propias de la religion influyen mucho; y la religion importa mas que la patria, mas que la vida y mas que todo lo demas. En un pueblo católico, ninguna cosa anima mas que el hablar de esta suerte."

El *Sr. Villanueva*: "Señor, alabando la piedad y el celo del señor preopinante entiendo que no hay nada que desear sobre esta materia en el papel de que se trata. Porque habla de la religion con el decoro que corresponde, se trata de la profanacion de los templos y del daño que debe temer la patria aun por parte de la religion, si estos enemigos nos llegan á dominar: está indicado todo lo que parece conveniente, y entiendo no se debe añadir nada."

Aprobado el manifiesto se mandó imprimir con el decreto á su continuacion.

En seguida anunció el Sr. Presidente que este dia estaba destinado para discutir las proposiciones presentadas por los señores diputados de América y Asia en 16 de diciembre último. Leyóse por el secretario la primera que dice así: *En conseqüencia del decreto de 15 de octubre próximo, se declara que la representacion nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de la tierra firme de América, sus islas y las Filipinas, por lo respectivo á sus naturales y origina-*

rios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, debe ser y será la misma en el órden y forma (aunque respectiva en el número) que tienen hoy y tengan en lo sucesivo las provincias, ciudades, villas y lugares de la península é islas de la España europea entre sus legítimos naturales.

El *Sr. Quintana:* "Señor, estoy conforme por mi parte en quanto contiene esa proposicion, es decir, no hallo que quitarla, ántes si agregarla unas adiciones que son estas: "primera, se separarán las clases de habitantes en el censo de poblacion que se haga, á saber, indios, criollos, mestizos y europeos, y cada una de las quatro será representada por el número de diputados que la quepa: es decir, que el indio ha de ser precisamente representado por indio, el criollo por criollo, el mestizo por mestizo y el europeo por europeo: segunda, los pardos y morenos libres nacidos en América y Asia, como igualmente las demas castas, tendrán padron aparte en que conste con distincion el número de cada una; y todas gozarán de voz activa, pero no pasiva en la eleccion de representantes nacionales, acudiendo á la que se haga en la clase de mestizos, y no á otra: tercera se pensará, mediante planes juiciosos, que eviten perjuicios, en desterrar para siempre hasta la memoria de la esclavitud afrentosa infinitamente mas al que la causa que al que la sufre; y mientras esto se verifica, los esclavos tendrán un apoderado en el Congreso que en sus negocios privativos hable por ellos en derechura á la soberanía, y este poder le tendrá uno de los representantes europeos que le presentará con separacion del nacional. Los esclavos se juntarán para elegir el que haya de ser de los representantes europeos nombrados."

El *Sr. Palacios:* "En quanto á que se destierre la esclavitud, lo apruebo como amante de la humanidad; pero como amante del órden político, lo repruebo."

El *Sr. Valiente:* "Vamos á tratar un punto en que no puede haber queja por parte de América, ni pretexto alguno para la ingratitud; porque seguramente se ha hecho en su favor todo quanto se ha podido. Estamos tratando de Indias en ocasion que conviene dar providencias generales para los casos que son mas executivos. Yo no diré que no nos trayga esto grandes beneficios; pero hay otras cosas de mayor consideracion. Yo quisiera que se viera el estado de América, que se leyesen los periódicos: en Caracas hay novedades que aterrorizan, y es imposible que V. M. dexe de tratar de la conservacion de aquellos dominios, ayudando al gobierno con todas aquellas consideraciones que se nos ocurran; y sea por ahora este el único objeto de V. M. Pero entrar en una discusion como esta quando vienen sus representantes, quando esto puede tener una influencia directa.... no es tan útil como parece. Señor, primero es cortar el vicio: por ahora está afianzada la confraternidad que debe haber entre ellos y nosotros; de lo demas se tratará mas adelante, y entonces se acordará lo que deba ser. Háblese de los indios, pero solo sea para conservar las Indias: esto es lo que nos interesa, lo que nos importa. Si en las Américas siguiese la revolucion, ya no exîstirian para venir acá. Esto su-

puesto ruego humildemente á V. M. que no se trate del negocio propuesto, sino que cada uno de nosotros manifieste sus ideas á fin de remediar los daños presentes. Vamos á ver lo que á cada uno le ocurre acerca de este particular."

El *Sr. Guridi y Alcocer*: "Todos los diputados de América estamos conformes en las proposiciones presentadas á V. M. El blanco principal, el fin último á que aspiran, es el bien de la Metrópoli. Mas su prosperidad no puede conseguirse sino procurando la de las Américas. El fuego que se ha encendido en aquellas vastas regiones, y que á la manera de un torrente va abrasando provincias enteras, no puede apagarse, sino del modo que se expresa en las proposiciones. Las Américas van á perderse, y este es el único medio de atajar este grave mal. Quando un árbol enferma, y no se le corta poco á poco, á veces es necesario cortarlo de raiz. ¿Y quál es la causa de que haya desaparecido en América la tranquilidad? No es otra que las quejas de sus habitantes, quejas presentadas en globo en las sobredichas proposiciones. Señor, los americanos como hijos de los europeos, mamamos al nacer el amor á la península, y desde la niñez nos llamamos, y nos tenemos por hijos de ella: suenan bien en nuestros oidos sus nombres, y hasta los de sus villas y lugares: y no solo somos españoles, sino que nos gloriamos de serlo. Pero á pesar de esto, léjos de que se nos tenga en paralelo con los españoles, estamos sumergidos en la miseria. Señor, las prohibiciones, las limitaciones embarazan mucho á los americanos: su terreno es feraz en la superficie, y riquísimo en sus entrañas; mas se les ha prohibido criar muchas plantas; y aun se les ha mandado muchas veces aserrar las cepas. Los españoles americanos tienen todas las disposiciones necesarias para fábricas de papel.... Ellos tienen la proporcion de comerciar con ventajas, como sucedió con el comercio del Perú, con solo los frutos de la tierra; pero se prohibió; y precisamente en la Puebla de los Angeles que con ello habia prosperado tanto. Las harinas.... se les prohibió enviarlas á barlovento; y aunque ahora se les permite es con contribuciones extraordinarias. Estan dotados de talento perspicaz, y de ilustracion nada vulgar; y con todo es muy corto el número de americanos que estan colocados respecto del de los europeos que allá ocupan los puestos superiores, vireynatos, intendencias, togas, grados militares.... Pero sobre todo esto lo que se les hace mas sensible es, ver el desprecio con que se les trata, quizá hasta dudar de si son hombres. Se quejan, no de las leyes, no de la nacion, no de los monarcas, cuyo paternal amor han experimentado: se quejan de su desgraciada situacion, de que separados de la península en tan gran distancia, se forman ideas erradas de todas las cosas, no se conoce á los sugetos de mérito; y aun quando son conocidos, quedan postergados, por no estar cerca de la fuente. Se quejan de que muchos de los que van allá usurpan todo lo que quieren. Hay muchos europeos justos que se duelen de la suerte de los americanos, y han escrito en su defensa, como D. Antonio Castañeda en el prólogo á su comentario del libro de Tobías, Feixoó y otros.—Pero no obstante todo esto, los

americanos aman á la península, de la qual jamas quieren separarse: detestan si el despotismo; y este es el único orígen de sus alborotos, este amor que siempre han profesado á España, este amor á Fernando es el que enardece sus ánimos y sus corazones.

"El único modo de salvar las Américas es acudir á curar esta llaga, orígen de todo; y curada, aunque falte un exército habrá otro, aunque se gaste un dinero habrá otro. Para esto no hallo medio mejor que la sancion de las proposiciones presentadas. Estas se reducen á la igualdad de derechos en los frutos y en los destinos, en los frutos para que puedan sembrar y cultivar lo de que es capaz el terreno hasta donde alcance su industria, y permutarlos ó venderlos á quien los necesite: igualdad en los puestos para que se premie á los que lo merezcan, sin que les sean antepuestos otros solo por ser europeos. En las proposiciones solo se pide accion á la mitad de los empleos, en lo qual, atendida la proporcion al número de poblacion, aun quedamos perjudicados. No lo digo por mí: ¡oxalá se viese mi corazon! por mi parte yo suscribiria á ser siempre labrador, ó uno de los oficios aun de los mas viles; pero importa mucho que se declare esta igualdad, consistiendo en esta declaracion el que las Américas esten unidas á la metrópoli: se interesa en esto la grandeza del pueblo español: se interesan las Américas, porque se trata de la suerte de sus habitantes. Señor, todas las naciones tienen los ojos fixos en V. M., observando sus determinaciones, de modo que lo que haya de resolver ha de mirar que vale la península, las Américas, y la crítica de las naciones extrangeras. Vea V. M. ahora si esta igualdad hará honor á la nacion Española, la distinguirá para siempre, y hermanará eternamente á las Américas con la metrópoli."

El *Sr. Perez*: "Para tomar un término medio entre lo que han dicho el *Sr. Alcocer*, que todo lo pide, y el *Sr. Valiente* que todo lo excluye, remitiendo al tiempo de formarse la constitucion quanto no diga órden á salvar la patria y las Américas que se nos escapan: debo confesar que estas ideas que tengo en mi corazon, son las mismas con que me embarqué, y he llegado á la península; porque estoy convencido de que quando se desploma el edificio, lo primero es apuntalarlo, y lo último decorarlo con tapices y con espejos. Mas pues las recientes convulsiones de las Américas se caracterizan de ingratitud, ¿quál será el camino mejor de atraerlas, sino desterrar la opresion y mezquindad con que se las trata? Mucho mas quando puede asegurarse que en las declaraciones á que se aspira, sirviéndome de una expresion familiar, mas es el ruido que las nueces? Despues de todo, hablando como español, convendré en que la salvacion de la patria es ántes que nada; pero no veo que á esto se oponga la generosidad con que desde luego tratemos á las Américas, haciendo las declaraciones que se desean: ántes bien se consolidará con ellas la recíproca y firme adhesion que necesitamos entre los habitantes de aquellos y estos dominios.

El *Sr. Anér*: "Se trata de un pais que no conozco mas que por la geografia y estadística, de unos habitantes que estan millares de

leguas distantes de nosotros: se trata de la América, de una parte integrante de la monarquía Española. V. M. se ha reunido para hacer la felicidad de esta monarquía, y para sentar las bases de la felicidad de ambos emisferios. Una de las cosas que la América reclama, y que cree que puede constituir su felicidad, es la igualdad de derechos con esta parte de España, y la representacion igual en las Córtes. Las instaladas en el dia son Córtes extraordinarias, que la necesidad y la salvacion del estado creyó precisas para contener los males que amenazaban. Como en las Córtes anteriores no se habia conocido la representacion de América, quando se trató de congregar las actuales se quiso dar á aquella parte del mundo un testimonio de que se queria tuviese parte en sus sabias deliberaciones. No fué posible por entonces determinar qué representacion podria tener la América, respecto que este era un asunto muy grave; y por lo mismo la representacion de América fué muy diminuta con respecto á la de España. Yo creo que quando se trató de congregar las Córtes extraordinarias, el gobierno que las convocó quiso ó dió á entender, que una de las cosas que V. M. deberia determinar era la representacion de las Américas en las Córtes. Ha llegado, pues, el caso de fixar esta representacion, y yo creo que la que deban tener las Américas, no deberá ser para las actuales Córtes; porque estas, como extraordinarias, ya no permiten que puedan venir mas representantes de América, porque esto seria muy largo; y aunque así se concediese, no podria servir sino para las Córtes futuras. En este supuesto me parece que tratándose de formar una constitucion, podria reservarse este punto como muy principal para entonces. Con que es mi parecer que pase á la comision para que la tenga presente en su arreglo, y por ahora se trate de otra cosa que pueda influir mas directamente en el bien de la América."

El *Sr. Terán*: "V. M. en el decreto de 15 de octubre ofreció decidir este asunto, de cuya justicia no hay nada que hablar, porque seria no solo inútil, sino ofensivo á V. M. Lo que efectivamente puede decirse es, que otros puntos mas graves habrán podido distraer la atencion de V. M. para que no se tratase hasta ahora. He oido decir que esto debia resolverse quando se formase la constitucion, y que por ahora debiamos atender á otros medios para procurar la felicidad de América. Señor, yo creo que no seria justo que estando completa la representacion de la península, no lo estuviese tambien la de las Américas; ni seria justo privar á aquellos habitantes de tener el honor de contribuir con sus luces á la grande obra de la constitucion. Se dice que está representada la América, es cierto: tambien lo está la provincia de Valencia; y sin embargo, quando V. M. supo que quatro de sus individuos cayeron en manos de los franceses, mandó viniesen otros en su lugar. Y si por varios incidentes faltase toda la representacion valenciana, V. M. mandaria que se nombrasen nuevos. ¿Pues qué razon hay, siendo tan fácil designar el número de los diputados de América, para que haya en esto tanta frialdad ó sea dilacion? V. M. ha mandado al poder exe-

cutivo que active la traslacion de todos los diputados, esto mismo se debe hacer con respecto á América. Sabemos, porque conocemos á aquellos naturales, y por lo que nos dicen los papeles públicos, que lo que desean es la igualdad de representacion. Y esto sobre ser muy justo, será el mejor de los remedios que desea el *Sr. Valiente* en las actuales circunstancias. Con ello, dará V. M. una prueba de imparcialidad á la América; se presentará V. M. á ella como un padre de familias, que indistintamente autoriza á sus hijos. Con este exemplo de fraternidad desaparecerá esa rivalidad ó emulacion que ha sido fomentada por los mismos que debieran haberla extinguido. V. M. se distinguirá de los anteriores gobiernos, que no han pensado sino en proclamas. Es menester, Señor, obrar y no hablar, como ha dicho V. M. en el manifiesto que se acaba de leer; esta es nuestra obligacion. Vea la América que en el trono de V. M. no está sentado el despotismo que aborrece. Vea, Señor, que piensa V. M. en todos. Temblará Napoleon arrancándole de las manos la discordia con que espera triunfar. Todos han visto los medios de que ese monstruo se ha valido para conseguir sus criminales fines: todos han leido las proclamas de José exhortando á los americanos á que se hagan independientes; y ¿de qué medios se vale? No quiero profanar mis labios repitiéndolos.

"Señor, lo que solicitan los americanos es justo y claro, y no se necesitan grandes discusiones para acordarlo. Si algun señor por su moderacion se confiesa ignorante de aquel pais, que la tenga ahora tambien para escuchar lo que pasa. Señor, las proposiciones estan fundadas en principios generales conocidos por todo el mundo de justicia, de equidad, de igualdad; de aqui puede resultar un bien apetecible. El asunto es interesante; pero no tan arduo como se presenta: y digo que tenga V. M. presente para estos puntos todo quanto se ha hablado de América, y el último incidente que motivó las proposiciones, á lo qual suscribo para que V. M. tome las medidas convenientes."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, no podré alabar suficientemente la solidez, profundidad, y aun utilidad de los principios de los señores americanos: yo quisiera dar un nuevo testimonio de mi adhesion á estos mismos principios, y de lo mucho que anhelo porque V. M. se penetre de ellos. No viendo yo en este Congreso mas que diputados españoles, aspiraria á ser tenido por liberal, si no quisiera acabar para siempre con el federalismo, y ser tenido en este momento por conciliador de intereses al parecer opuestos. Se trata actualmente de uno de los puntos mas esenciales, á saber, de la representacion nacional; y habiendo declarado V. M. que las Américas eran parte integrante de la monarquía, es preciso que gocen de absoluta igualdad de derechos. Esto es lo que ha de formar una de las bases de la constitucion. Pero ahora la mayor dificultad estaria en la aplicacion de estos principios á los casos particulares del momento.

"Es indudable, Señor, que la norma de la representacion ha sido

diferente en la península y en la América. Qual haya sido el origen de esta diferencia, no es dificil atinarlo, lo crítico y apurado de las circunstancias en que se convocaron las Córtes. Respecto del caso presente, el *Sr. Anér* ha indicado una opinion á mi parecer sin ánimo de destruir esta doctrina, y solo con el de hacer ver que quizá la aplicacion en este momento es impracticable. Señor, V. M. jamas se ha desentendido de la necesidad de asegurar la integridad de la monarquía española por el único medio que exîste, á saber, una constitucion liberal. Y en ella solamente es en donde puede determinarse aquel punto tan dificil como importante. Ni se crea que este es un medio dilatorio; la urgencia es demasiado notoria para dudar de la sinceridad de los deseos del Congreso. Enhorabuena que sea tan indudable como se quiera la resolucion de morir por nuestra libertad, los grandes resultados á que aspira V. M. no se conseguirán sin aquella grande obra; y es en vano exîgir sacrificios, mientras no sepan los españoles por qué pelean; y como por desgracia esto ha sido un problema hasta el dia, se han originado mil males, y hemos visto retardarse el término de nuestra felicidad. La constitucion del reyno, es verdaderamente el ídolo de la nacion española; porque esta asegura la libertad y seguridad del ciudadano, suceda lo que quiera, ocurran los incidentes que puedan ocurrir. Esta será siempre la tabla del naufragio para la independencia de la nacion; pero mientras no haya este salvamento, todo estará dependiente del capricho de alguno ó pocos hombres. Mil veces he clamado porque V. M. no perdiese momento en la formacion de la constitucion. Esta pues fixará la representacion ulterior de la nacion, tomando siempre todas aquellas medidas que tengan un influxo directo en la felicidad de ambos mundos. Antes de este tiempo seria muy aventurado, respecto á que la materia no esta todavía suficientemente ilustrada. Así es, que no ha podido servirnos de norma la representacion nacional de nuestras antiguas Córtes, para la convocacion de las presentes. Todos saben que por falta de una constitucion han tenido lugar los abusos que se han experimentado hasta el dia. Asistir á nuestras Córtes anteriores era mirado como un privilegio particular: recúrrase á la historia, y se verá que no ha habido jamas la representacion qual piden la justicia y la política. Mas no por eso habria sido fácil arreglar el método para estas Córtes extraordinarias, y menos todavía con respecto á la América. Ademas, el sistema representativo de la nacion es muy moderno, no le han conocido los antiguos. Quizá el primero es el que se ve establecido en Inglaterra, y aun allí es muy imperfecto; pues las mas de las provincias y ciudades tienen cartas y privilegios. El que se ha adoptado despues en otros paises ha sido tambien vario. En unos se ha tomado por base única la poblacion, en otros la extension del territorio, y las contribuciones directas; de lo que resulta, que el sistema representativo tiene aun mucha parte de teoría en su aplicacion general. Este asunto por lo mismo exîge mucha meditacion, y es necesario que al formar la constitucion, se mire con la madurez y reflexîon conveniente.

He aquí un obstáculo que creo insuperable respecto de América, en quanto á darla igual representacion en estas Córtes que la que tiene la península. En aquel hemisferio nos hallamos con una poblacion que excede á la de la madre patria, y con la dificultad de clasificarla. Hay circunstancias particulares que hacen tambien particulares los casos. Se trata de igualdad de derechos. Yo no la niego; pero es necesario tener presente que estas son unas Córtes extraordinarias, y que lo hecho en el dia debe servirnos de regla para lo sucesivo. En adelante se determinarán con precision los derechos de los señores americanos, y en ese caso, ¿á quién sino á V. M. que es el cuerpo constituyente toca executarlo? Suplico á los señores americanos que no confundan mis ideas, y que conozcan que esta aparente oposicion no es hija de rivalidad, ni nacida del deseo de no igualar los derechos, sino de la dificultad de su aplicacion á este caso particular, y ántes de la constitucion. He dicho, y lo repetiré mil veces, que todas las luces de la sabiduría humana no bastarian á allanar las dificultades que ofrece este caso; lo que se necesita es la aplicacion de la doctrina de igualdad de representacion en este Congreso. Este es un trabajo que V. M. no podrá ver realizado. Sin embargo, soy el primero que confiesa que si hallase un medio de realizarlo: lo apoyaria vivamente. Pero ¿seria practicable expidiendo la convocatoria á la qual acompañase el debido formulario? ¿Quándo tendria efecto? ¿Quándo veria V. M. reunida la representacion? Seguramente seria quando ya la constitucion estuviese sancionada. Veáuse los trámites que se necesitan para nombrar diputados aun en la península. Veáse la distancia que hay de aquí á los diversos puntos de América, y se hallará que no es una disculpa, un subterfugio llamar impracticable la proposicion. No exísten otras ideas en el Congreso; yo siempre seré el abogado de la humanidad y de la causa de América: la miraré, no solo como la tabla del naufragio para la libertad española, sino como que reclama en este mismo caso contra tres siglos de desgracias, tres siglos de despotismo, tres siglos de sistemática opresion. Soy con ellos, y no puedo menos de serlo en este particular; mas no puedo convenir en las ideas de desconfianza que insinuan quando miran como dilatorio el remitir este punto al tiempo de la constitucion. Antes de ahora es cierto que estaban condenados como nosotros á no poder dirigir sus pretensiones sino por conductos obscuros: sus apoderados se presentaban en general en las secretarías del despacho, en las quales si residia la justicia, se veian precisados no obstante á esperarla del convenio de pocos hombres. Hoy dia ya no es así. Es una ofensa manifiesta á las Córtes compararlas con los gobiernos anteriores; y mucho mas calificar solo de promesas sus decrecretos. Los representantes por la América ocupan dignamente su lugar en este Congreso; en él deliberan y sancionan, y las justas reclamaciones de los señores diputados que me han precedido tendrán al pueblo español por juez imparcial y severo, que clamará por la distribucion de la justicia.

"Concluyo, Señor, y digo que no me opondria á que inmediata-

mente se hiciese esta aplicacion siempre que los señores americanos hallasen el medio de conseguirlo sin perjudicar al estado, y que pudiesen hacer que sus diputados viniesen á estas Córtes ántes de la constitucion, ya que el *Sr. Teran* manifiesta deseos hasta de que contribuyan á su formacion. Pero si condescendiendo con su solicitud, se les esperase y no tuviese prontamente efecto la constitucion, me atrevo á decirlo, no habria patria, nos expondriamos quizá á abandonar esta grande obra, á confiarnos hoy en un príncipe virtuoso que mañana tendria por sucesor á un déspota entregado al capricho de un favorito. Por tanto digo que deseo ver de que modo se demuestra ser practicable la aplicacion actual de los principios de igualdad en la representacion para desvanecer mis dudas, y fixar mejor mi opinion."

El *Sr. Guridi* pidió permiso para explicar la proposicion, y concedido por el Sr. Presidente, dixo: "No se trata de dilatar la formacion de la constitucion, sino que se declare que esta quedará sancionada, y que en ella ha de ser igual la representacion. Queremos que se declare igual la representacion nacional de América, que los diputados vendrán quando puedan, y sin que se retarde la constitucion nacional."

El *Sr. Gallego* pidió se repitiese la lectura de la proposicion, y luego dixo: "Dos son las partes principales de la proposicion: la primera que trata de la igualdad de la representacion actual; y la segunda para lo sucesivo. En la segunda parte estoy conforme; y no solamente lo estoy, sino que quisiera que hoy mismo se decretase, y decretado se remitiese á la comision de la constitucion para que tomándolo como base lo establezca en la forma que mejor le parezca. En quanto á la primera parte no soy absolutamente del parecer que se execute, sino á la manera que un señor americano quando se trató de la amovilidad de los diputados, pidió que esto se reservase para la constitucion, y que esta si era posible viese de sancionarse en España el dos de mayo, se haga lo mismo con este otro punto en qüestion. Porque si ahora se les convoca y llegan despues, ¿qué utilidad les trae á los americanos? ninguna: haber incomodado tal vez á gentes que puedan decir: quando fui ya estaba disuelto el Congreso: no tengo parte en nada. Enhorabuena que desde ahora se declare la igualdad, porque la variedad en esto pudiera perjudicarnos; pero lo demas, no solamente lo miro impracticable, sino inútil."

El *Sr. Utges*: "El asunto de que se trata con tan detenido exâmen y con tanta madurez, se dirige á que se haga á todos los americanos la justicia que quepa en esta parte. He oido el discurso del *Sr. Valiente* inculcando que las mas urgentes necesidades se hallan ya socorridas; y en efecto parece así por el decreto del 15 de octubre que declaró la igualdad de españoles y americanos, y en el qual se dice tambien que en quanto á la representacion que debia tener la américa se trataria oportunamente. Y ¿qué significa esto? Nada mas se entendió entonces por casi todos los diputados, que en quanto á la igualdad de los americanos, se trataria quando se formase la constitucion.

En efecto para fixarse de un modo justo y conveniente, es menester establecer varios principios y tener presentes varios resortes que tienen un íntimo enlace con la constitucion. El *Sr. Gallego* decia que queria que desde hoy se determinase, que habrian de ser iguales del mismo modo que se halla establecido por la ley. Segun lo que he oido algunos señores americanos admiten para esto ciertas castas que otros excluyen. La diferencia que hay entre blancos y pardos, el modo con que se hallan constituidos, y otras diferentes cosas que no tengo presentes, y que solo cito para hacer ver la dificultad que hay para fixar esta representacion. Si la constitucion se formase de aquí á dos ó tres años, enhorabuena que ahora se tomase esta providencia; pero no estamos en este caso. La constitucion va á formarse tal vez ántes de pocos meses, y si ha de ser asi, ¿por qué no se dexa para entonces? Si se trata de representacion de América para las Córtes exîstentes, todos convienen en que no pueden llegar á tiempo por ningun estilo; pues ¿para que ha de establecerse? Si se trata de la representacion que han de tener los americanos en las Córtes futuras, no veo un inconveniente en que esto se dilate para la formacion de la constitucion. Me reasumo y digo, que suscribo enteramente al parecer del *Sr. Argüelles*, ínterin los señores americanos no encuentren un modo expedito para que llegue su representacion á las Córtes actuales; y sino que se guarde para la constitucion."

El *Sr. Lera*: "Estas Córtes son extraordinarias. La España europea, se ha sujetado á las órdenes del gobierno que dictaron la necesidad de las circunstancias, ¿por qué no ha de hacer lo mismo la América? Suscribo al parecer del *Sr. Valiente*, y que se trate de otras cosas de mas trascendencia, para lo presente, que para lo futuro puede dexarse para la constitucion"

El *Sr. Lisperguer*: "Las enfermedades del cuerpo político á manera de las naturales deben curarse cortando la raiz. El *Sr. Valiente* ha dicho, que es menester saber el estado de la América. Desde luego sabemos que está enferma: pero sabemos que es la que únicamente ha de sostener nuestra guerra, y que si la perdemos, ni tendremos soldados ni dinero, ni cosa alguna; y habremos de sucumbir á la fuerza baxo el yugo del tirano. Es preciso, pues, exâminar la enfermedad política de la América, para la qual no es necesario detenerme mucho; porque la América, lo mismo que la España, desde su descubrimiento hasta ahora ha estado sumergida en la ignorancia, digámoslo así, en la costumbre de estar subyugada por el despotismo. Pero la América particularmente ha sido el objeto de una tiranía de que quiza no hay exemplo. No obstante acostumbrada á sufrir este yugo no se ha resentido. Su ignorancia la ha tenido sin movimiento; pero ha sucedido que de repente ha recibido un golpe de luz tan grande que en otros trescientos años no pudiera haberla recibido. Ha llegado el caso de saber sus derechos, y procurar sacudir este yugo. Ve que los españoles pelean no como en la guerra de sucesion, quando lo menos en que se pensó fué en constituir sus derechos, sino que pelean por cortar la cabeza al despotismo y á la arbitrarie-

dad. Lo mismo ha conocido la América, y justamente la España es la que le abre el camino para todo lo que está haciendo. La España tomó vigor, y lo mismo quiere hacer la América. España le ha dicho; *ya eres libre: ya se acabó el despotismo.* Si, Señor, se lo ha dicho, ¿pero han correspondido las obras á las palabras? Todo lo contrario: se ha pasado aquel momento en que se le halagó, y las obras estan tan distantes que léjos de haber calmado el despotismo, nunca ha habido en América mas injusticias que las que hay en el dia. Ve el desprecio con que la tratan sus mismos hermanos: todo esto lo conoce; y ¿es extraño que sacuda este yugo?

"¿Y quál puede ser el remedio á tanto mal? la igualdad en todos los derechos que gozan los españoles, las mismas gracias, la misma libertad, y que tengan parte como ellos en la constitucion. No me detendré en decir á V. M. la multitud de tiranías que ha sufrido la América: la ingratitud aun contra aquellos mismos que derraman su sangre, y disiparon sus caudales; y ciñéndome solamente ahora á la proposicion pendiente, diré que no puede V. M. sin faltar al decreto, con que declaró á la América parte integral, y un mismo pueblo con España, no puede, digo, dexar de sancionar este mismo declarando tambien que la representacion americana debe ser en los mismos términos que la de España. La dificultad que se opone á esto es, que no llegarán á tiempo. Pero, Señor, ¿será posible, que por una casualidad, que la veo muy distante, de no poder llegar al tiempo de formar la constitucion que tanto deseamos, se les dexe de declarar la parte que en ello les corresponde? Convóqueseles pues, y si no llegasen á tiempo, tendrán paciencia. Este es un buen remedio para que se aquieten, puesto que su descontento nace de que no se les da la representacion correspondiente: esto ha manifestado Caracas, y lo manifestarán todas las provincias. Es necesario, Señor, tener presente que los americanos no son otra cosa que españoles."

(Queda pendiente la sesion.)

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

CONTINUA LA SESION DEL DIA NUEVE DE ENERO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

El Sr. *Espiga*: "Señor, V. M. ha declarado ya que la América es una parte integrante de la España; y quando esta declaracion ha llegado á ser una ley, ya no se debe discutir, se debe executar. Pero ¿es necesario que una parte integrante de una nacion tenga una representacion igual? Mas bien: ¿el derecho de naturaleza ó de ciudadano simple, es lo mismo que el derecho de representacion ó de ciudadano activo? Este me parece que es el punto de vista en que debe considerarse esta qüestion.

"Qualquiera que exâmine los derechos del hombre en sociedad no podrá menos de ver la inmensa distancia que hay entre los dos extremos propuestos, y que si bien todo ciudadano tiene derecho de ser protegido por las leyes, no todos son llamados al derecho de representacion. La libertad civil, la propiedad de bienes, la seguridad personal son derechos inseparables de todo ciudadano; ¿pero el entrar en la sociedad será bastante para elevarse al sublime cargo de legislador?

"Las naciones que han respetado mas los derechos del hombre y del ciudadano han considerado el derecho de representacion como una augusta prerogativa que exîge singulares qualidades, que los gobiernos ilustrados han fixado y modificado segun las diversas circunstancias políticas. No es necesario que yo trayga aquí las que han prescrito varios pueblos libres; pero V. M. sabe bien que los hijos de padres extrangeros no gozan en Inglaterra de los derechos políticos; y el nieto es á quien la ley mira como incorporado en la nacion, y á quien da la investidura de ciudadano activo. El que obtiene patente de naturaleza por el rey no puede ser miembro del consejo privado, ni de las dos cámaras del parlamento, ni tampoco obtener empleo civil ó militar de confianza, y si la obtiene por el parlamento se expresan las exclusiones literalmente. De esta manera aquel sábio gobierno ha querido elevar por grados á la clase de ciudadanos activos los extrangeros que han querido gozar de la

proteccion y sabiduría de sus leyes. ¿Y diremos que estas restricciones son unos atentados contra los derechos del ciudadano? La república de Ginebra admitia á todos los extrangeros, y eran protegidos por la ley; pero ni ellos ni sus hijos gozaban de ese sublime derecho, y solo la tercera generacion era admitida á la adopcion social, y en el gran consejo de la república. Tales son las máxîmas establecidas por gobiernos, á quienes no se acusará ni de ignorantes ni de esclavos.

"Pero no se crea, Señor, que quando yo presento estos respetables exemplos, quiero aplicarlos á la América con una absoluta generalidad. Léjos de mí tal extravío de principios; y yo ruego á mis hermanos de América que esten bien seguros de mis sentimientos de fraternidad, y aun espero que algun dia convendrán conmigo en la aplicacion de los principios. Y si esta promesa no les inspira toda la confianza que desean, yo anuncio desde ahora mi voto, y pronuncio solemnemente que concedo á los criollos la misma, y tan igual representacion como á los europeos. Yo he presentado estas disposiciones políticas solamente para manifestar la grande diferencia que hay entre el derecho de naturaleza y de ciudadano simple, y el de representacion; y que los gobiernos pueden aumentar ó disminuir este vacío segun las diversas circunstancias. Los autores mas ilustrados de derecho público desearian que se fixara la condicion de propiedad de una porcion territorial. ¿Y no seria justa esta qualidad en un pais agricultor? Yo creo que seria tan justa como la del matrimonio en una nacion en que el luxo, el placer y el vicio hubieran disminuido la poblacion. La representacion no es un derecho unido esencialmente al de ciudadano: es el resultado de las qualidades y circunstancias que exîge la ley. ¿Y sabemos, Señor, quáles son las circunstancias de la América para fixar el principio sobre que debe establecerse su representacion? ¿Se han exâminado ya todos los grandes objetos que es necesario meditar para poner esta base fundamental? ¿Sabemos ya que se puede establecer para todas las clases de la América la misma legislacion? ¿Pueden acaso formarse los mismos establecimientos, y gobernarse por un mismo sistema de rentas y de contribuciones? ¿Sabemos por ventura que la constitucion puede aplicarse inmediatamente á todos los habitantes de aquellos dominios? Y este grande objeto, que exîge una profunda meditacion, ¿será punto de la discusion de un dia? Soy de opinion, Señor, que estando ya nombrada la comision que ha de presentar el proyecto de constitucion en que se ha de fixar la representacion nacional, se difiera hasta entonces la resolucion de este objeto."

El *Sr. Villagomez*: (*Sentimos anunciar que solo se oyeron al señor opinante algunas especies sueltas.*) "Si la América ha de ser representada, debe serlo por sus naturales.... Los habitantes de aquellos dominios son vasallos del rey por otros títulos que los españoles.... Sabemos como se hizo su conquista, que no debe llamarse de la nacion sino del monarca: sus gastos no salieron del erario, sino de las joyas que vendió la reyna Doña Isabel.... y pues amamos al monarca, no le

privemos de su propiedad.... No queramos hacer un rey constitucional.... Soy el primero en procurar la salud de la patria.... Hemos venido para mejorar nuestras leyes; pero eso de constitucion nueva de ningun modo. En tal caso, si se tratase de hacer nueva constitucion, debia asistir la representacion americana completa; mas para las mejoras de las leyes, que es el único objeto de estas Córtes extraordinarias, basta la representacion que está ya en ellas...."

El *Sr. Esteban*: "Acabo de oir al señor preopinante sentar los principios de que venimos á variar ó quitar nuestras leyes, y establecerlas nuevas. Parece que esto le ofende demasiado; pero es necesario que no se acongoje. Yo creo que tanto yo como mis dignos compañeros, todos somos fieles españoles y amantes del Rey; y venimos aquí á desplegar nuestros pocos ó muchos conocimientos. Voy á hacer presente al señor preopinante que esta es demasiada inquietud, que el objeto de las Córtes no es quitar al Rey; es poner obstáculos para que el mismo Napoleon no pueda volver á entrar en nuestro territorio. ¿Acaso el poner trabas al rey es quitar al rey? No señor, no es mas que contribuir al fin que nos hemos propuesto fixando una constitucion, que es la verdadera traba: no sabemos las relaciones del pueblo con el monarca, ni las del monarca con el pueblo: hasta aquí ha exîstido un desórden y confusion de derechos. A esto vienen las Córtes: á esto hemos venido lo primero; y aunque nos veamos combatidos, no desmayaremos. No digamos tampoco, que esta discusion es inútil; para mí quanto mas se discute mas me alegro, porque tanto mas se aclaran las ideas. Se ve el talento de unos y de otros, y de este contraste sacamos lo necesario. Y me incomoda tanto menos quanto advierto que en esta grande disputa hay un grande deseo del acierto. Pues ahora ¿quién puede dudar de la utilidad de las constitucion? Hecha esta, sabremos los derechos del rey y del ciudadano: no habrá nada oculto; paz, guerra, todo será público; y esto es nuestro principal interes. Yo tengo religion, y con el estudio del derecho natural me he confirmado en que no hay cosa mas conforme al órden, que la religion cristiana: la misma razon lo indica.... Yo me enardezco demasiado quando oigo cosas tan impropias....

Contrayéndome á la proposicion primera, me parece que los señores americanos deben conocer en nuestros semblantes la union de nuestras voluntades: aun quando no quisiéramos, la misma necesidad nos obligaria á que les concediéramos esta igualdad. En esto no hay dificultad. Pero sus pretensiones necesitan de un grande exâmen, y este requiere mas tiempo, tiempo de paz y no de guerra general en que estamos: sobre todo conviene cortar disensiones y discordias: formaremos la constitucion, arreglaremos los puntos necesarios para las Córtes ordinarias: allí se graduará la representacion de los americanos, todos quedaremos contentos. Vivamos como hermanos y estemos persuadidos que todas las medidas que se toman, no llevan otro fin que el deseo del acierto."

El *Sr. Garcia Herreros*: "Los españoles americanos piden que en virtud del decreto de 15 de octubre se les de la representacion

igual á los españoles europeos, y piden con justicia. He oido con escándalo que porque los americanos fueron conquistados con las joyas de la reyna Isabel no deben tener representacion. Los americanos tienen el mismo derecho natural y de gentes que los españoles, porque son hombres. Qualquiera conquistador está sujeto al pacto social. El rey no tiene otro derecho sobre América que sobre la península; si se tratase de gobernarnos por distintos principios, seria una doctrina para Constantinopla, y no para España. Así que la proposicion de la igualdad es justa, y ya está sancionada; ahora se trata de si es practicable para estas Córtes, y digo que no.

El citado decreto solo fixó la base de donde debe partir esta igualdad de representacion, que es la igualdad de los derechos fundamentales. Extender este principio, y aplicarlo á la representacion, al comercio &c. esto es de la constitucion. Mas no se debe pedir esto para las Córtes presentes porque todos los suplentes diriamos lo mismo; y esto seria una sentina de reclamaciones. No podemos dudar que la representacion nacional en estas Córtes es legítima, establecida y convocada por un gobierno legítimo conforme exîgian las circunstancias. Estas Córtes establecerán lo que deba regir para las futuras, y verán lo que ahora no puede tenerse presente, que es un censo exâcto de los electores, la variedad de castas y otras mil dificultades. Y si ahora se quisiese esto resolver, ¿quándo vendrian los elegidos? .... Mi parecer es, Señor, que esto se guarde para el tiempo de la constitucion."

Concluido este discurso se terminó la sesion.

SESION DEL DIA DIEZ DE ENERO.

Se dió cuenta de la representacion documentada del señor conde de Haro sobre la posesion de los bienes de que por infidencia fué despojado su padre el duque de Frias. Sobre lo qual habló el *señor Melgarejo*; mas no se pudo percibir lo que dixo.

El *Sr. Villagomez*: Este, Señor, hizo su memorial, y lo presentó á varios tribunales. En ninguno de ellos fué atendida su solicitud. Esto acaso habrá sido por lo que expresa la ley de partida, en que se dice que los hijos de los traidores deban ser infamados, y no puedan tener empleos ni dignidades. Acaso el consejo de Regencia habrá tenido presente aquella ley para declarar que el conde tampoco puede poseer nada de los bienes de su padre, no obstante que por el derecho de mayorazgo le correspondiese suceder en aquellos bienes, y así no ha podido fallar de otro modo, no obstante los méritos que concurren en el conde. Por tanto, aunque por ahora no pueda V. M. entrar en el exâmen de si debe ó no subsistir ó modificarse aquella ley, me parece que debe V. M. entender por sí en este negocio, y no el consejo de Regencia"

El *Sr. Huerta*: "Es menester averiguar mas á fondo este negocio...: segun se presenta es de la mayor importancia. Este negocio no se presenta por la primera vez.... La junta central lo consultó con el consejo real, y despues se mandó que se uniese con otros antecedentes.... Por consiguiente me parece que debe pasarse al consejo de Regencia para que con presencia de todos los antecedentes que haya reunido, determine."

El *Sr. Creus*: "Quando se trata de que los tribunales determinen en este asunto, se entiende que deberán hacerlo conforme á las leyes, y segun lo que ha expresado el *Sr. Villagomez*. Pero si atendiendo á las circunstancias del conde de Haro se ha de suavizar y proceder con él con alguna clemencia, seria menester para esto que se derogase la ley que se ha citado; lo qual nadie puede hacer sino V. M.: y por consiguiente me parece que convendria que V. M. lo determinase por sí mismo, pasándolo para este efecto á la comision de justicia, ó como mejor pareciere."

El *Sr. Villafranca*: "Señor, soy de parecer que esto debe pasar al consejo de Regencia."

El *Sr. Villafañe*: "Señor, la cosa pide que V. M. dé una norma ó ley general; porque este no es un caso singular, sino que hay otros muchos súbditos de V. M. buenos patriotas que se hallan en igual caso, que tienen buenos deseos, y cuyos padres han degenerado. Allá en la junta de Valencia se presentaron casos iguales, y tomamos el partido de seqüestrarles los bienes, y poner los productos en la tesorería de aquel reyno. Y así soy de dictamen que se pase al consejo de Regencia, para que consultando al consejo real, se determine con su informe, á fin de que se dé una ley general que revoque la ley de partida que se ha citado por el *Sr. Villagomez*, y entonces se verá si debe hacerse ó no alguna distincion, ó si debe comprehender indistintamente á qualesquiera hijos, el delito de sus padres traidores."

Un *Sr. Diputado*: "En el mismo caso se halla D. N.... Se desertó.... tiene dos hijos, el primero tomó el partido de los enemigos, que es el mayorazgo; y el otro, que es el segundo, está en campaña de capitan de húsares en Cataluña, trabajando como saben todos los señores diputados de aquel principado, y todos los catalanes..."

El *Sr. Valiente*: "Señor, yo tengo conocimientos prácticos de este negocio, y me parece que se está en el caso de remitirlo al consejo de Regencia para que lo pase á su respectivo tribunal; porque este negocio ha de depender únicamente de la justicia que en sí tenga. La justicia, Señor, no conoce personas, sino la gravedad de los hechos; y en su presencia lo mismo es el rico que el pobre, y no determina sino por principios generales. Podrá llegar el caso de que una persona que tenga grandes mayorazgos se convenga con su hijo ó con su sucesor, y que en su virtud abrazase el padre un partido y el hijo el otro, para estar á dos vientos; y así es menester observar con muchísima atencion á ambos individuos para averiguar si es un pacto entre ellos, ó si es el sentimiento íntimo del corazon de cada

uno quien los dirige. Supuesto pues que las leyes explican lo que conviene hacerse en semejantes casos, no hay necesidad de ninguna otra ley nueva, sino de acomodarlas con prudencia, y segun el tribunal juzgue ser mas acertado. Lo contrario seria meternos á formar leyes interminablemente. Con que así me parece que se debe pasar al consejo de Regencia para que lo remita á su respectivo tribunal, el qual deba consultar su sentencia con V. M.: esto digo á pesar de que conozco y aprecio los méritos del conde de Haro."

El *Sr. Gallego*: "Señor, mi dictamen no es precisamente el de estos señores, aunque se acerca en algo. La ley probablemente será una de las que V. M. revoque de nuestro código, porque no hay razon para que la ley, por culpa de un padre, castigue á su hijo y á todos sus descendientes. Que al duque de Frias por ser traidor, ó porque se haya pasado á los franceses, se le castigue, será muy justo; pero que se castigue al conde de Haro por los delitos de su padre, me parece injusto. El conde de Haro, desde el principio de nuestra santa revolucion; se ha esmerado en nuestra causa, y está en el exército; y que haya de quedar privado de lo que jamas ha podido quitarle su padre por qualquiera conducta que este tuviese, y que hayan de quedar privados no solo él, sino todos sus descendientes, me parece muy duro. Pero una vez que la ley exîste, y no debe quebrantarse por los tribunales, á V. M. toca el dispensarla; esta es una facultad privativa de V. M., porque es claro que los tribunales pueden aplicar la ley, pero no revocarla. Y así soy de opinion que se pidan los antecedentes relativos á este asunto del conde de Haro, para que V. M. dispense la ley si halla motivos para ello; si acaso no se considera que debe establecerse desde ahora una nueva ley."

El Sr. *Garóz*: "Señor, yo no puedo convenir con ese dictamen. El poder judiciario no decide, sino que falla despues de ver la causa con los antecedentes que tiene. Pero si esta viene á V. M., V. M. podrá derogar la ley; y así estoy desde luego en conformidad con el dictamen del *Sr. Valiente*, que es el que se debe seguir en el particular; y por lo mismo insto á V. M. en que venga aquí este negocio para que lo decida, porque no debe hacerlo el poder judiciario, á quien de ningun modo pertenece sino á V. M."

El *Sr. Morales Gallego*: "V. M. acaba de oir por lo que han dicho los señores preopinantes, que hay graves antecedentes en esta materia, y por consiguiente ¿á quién sino al tribunal donde está instaurado corresponde que pase? Es claro. Si á esta regla general se añade que despues de oido el tribunal lo remite el consejo de Regencia á V. M. me parece que se conciliarán los dos extremos de no hacer alteracion en el órden regular, y de poder considerar los servicios que concurran en el Conde de Haro segun merezca."

Se acordó que pasase este expediente por medio del consejo de Regencia al consejo real, donde estan los antecedentes, á fin de que en vista de ellos consulte este á S. M. por el mismo la providencia que diere.

Se dió cuenta del juramento prestado á las Córtes por el gobernador, obispo, intendente, ayuntamiento, estado mayor &c., de la Habana. Una representacion adjunta sobre la preferencia en semejantes actos, entre el obispo y el general de marina, se mandó pasar al consejo de Regencia para que dirima la duda.—Tambien se dió cuenta de los juramentos prestados por los dependientes de los consulados de Tarragona y Alicante, y por los empleados en rentas de la provincia de Guadalaxara, de Alicante, Ibiza y Soria.

Se dió cuenta de la eleccion de diputados de las Córtes hecha por los pueblos del partido libre del reyno de Granada.

Por el ministerio de estado se hizo saber á las Córtes la vacante de la administracion general de correos en Cádiz &c., de cuya provision hecha por escala podria resultar vacante la última plaza, y algun ahorro al erario.

El *Sr. Gallego*: "No sé si será del caso avisar al consejo de Regencia que hay en la Isla y en Cádiz muchos oficiales de correos emigrados que gozan sueldo, y estan sin destino, y que parece merecian ser atendidos; y podria dárseles esta última plaza que resulta vacante."

El *Sr. Garóz*: "Yo tengo hecha una proposicion sobre el particular. Aquí hay una porcion de empleados y administradores que gozan sueldo, y deben entrar en qualquiera plaza de esas, mas bien que uno nuevo."

El *Sr. Gallego*: "Pero no se debe perturbar por esto la escala de los ascensos que corresponden á cada uno."

El *Sr. Gonzalez*: "Y que se coloque al mas benemérito, Señor.

El *Sr. D. Manuel Martinez*: "Entiendo que en 19 de Abril último mandó la Regencia, que á los empleados que emigrasen de las provincias ocupadas por los enemigos, se les diesen las dos terceras partes de su sueldo, y que se les atendiese en las vacantes que se verificasen en sus oficinas; y así se podria decir, que en cumplimiento de aquella órden se atendiese á esta clase de sugetos."

El *Sr. Quintano*: "Se comunicó la órden por el ministro de hacienda; pero la oficina de correos corre por el de estado, y así convendria avisárselo tambien á este ministerio."

El *Sr. conde de Buenavista*: "Hay dos escalas: la una respecto de las plazas de cada oficina, la otra con respecto á las administraciones generales del reyno. Así que entiendo que el oficial mayor enhorabuena pase á desempeñar la plaza de administrador; pero no goce el sueldo de una administracion como la de Cádiz, pues acaso habra otros administradores que tal vez deben ser preferidos."

El *Sr. Argüelles*: "Creo que el espíritu de aquella órden de V. M. no fué dar un reglamento para las vacantes, sino solo tener conocimiento de ellas, para ver si deben subsistir ó no. El consejo de Regencia dice que es de absoluta necesidad que se provean estos destinos; y yo creo que debemos ya prescindir de esto, porque pasaríamos toda la mañana en discutir sobre estos particulares, postergando á otros de mucha mayor entidad, y al cabo no podriamos convenir en

el modo. Es cierto que debe haber economía, pero no mezquindad. Yo supongo que las Córtes acertasen en este caso; pero presumo que en otros muchos no acertaríamos, y perderíamos el tiempo, que es lo que mas debemos economizar. Así V. M. debe saber los empleos y vacantes para establecer aquella economía que sea sábia, prudente y arreglada; pero déxese lo demas á la Regencia." — Hubo alguna agitacion sobre la direccion que se daria á este negocio.

El Sr. *Traver*: "Señor, me consta que al administrador de correos se le ha dado la plaza de tesorero general de la misma renta; pero el consejo de Regencia no ha dado cuenta á V. M."

El Sr. *Valiente*: "Yo me acuerdo que con ocasion de algunas vacantes en la secretaría del consejo, se comunicó órden para que unos compañeros quedasen supliendo por otros, á fin de ahorrar, á no ser que las plazas fuesen de absoluta necesidad. Aquella órden se comunicó por el ministerio de hacienda, y debia hacerse lo mismo por via de los demas ministerios: pues á la verdad, ¿habrá razon para que en una ocasion como la presente, en que todos debemos economizar, se quede uno con todo el sueldo de una plaza de tanta dotacion? Así me parece que debe quedar el oficial mayor con solo la mitad del sueldo, es decir, con quince mil reales, ó bien con sueldo de oficial mayor, si acaso fuere mayor que los quince mil reales, y entonces se ahorraria aquí por dos conceptos: por una parte los quince mil reales por la administracion general, y por otra el sueldo de la última plaza que resulta tambien vacante; porque á mí me parece que esta deberia tambien suprimirse, pues ¿quién duda que en una oficina en que trabajan ocho oficiales pueden repartirse entre sí los papeles de esta última plaza, y continuarse desempeñándola entre los siete restantes? La noticia de las vacantes viene á V. M. para que suprima las que juzgue conveniente. Con que así soy de opinion que debe quedar sirviendo la administracion el oficial mayor, quien tendrá todos los conocimientos necesarios en esto, y no dudo que él mismo conocerá que este es el mejor servicio que puede hacer al erario, y al propio tiempo el mas meritorio á los ojos de Dios, y el mas conforme con las urgencias presentes...."

El Sr. *Villafañe*: "Convengo en la primera parte de que el oficial mayor sirva la administracion con la mitad del sueldo; pero no el que dexe de proveerse la última plaza, porque acaso se necesitarán todas las ocho plazas. Tenemos grande interes en que se halle bien servida la caxa de correos de Cádiz...."

El Sr. *Creus*: "Estamos en la ocasion en que tenemos que discutir muchas dudas en este asunto, y así no sabemos lo que se debe resolver por ahora, porque hay inconvenientes en todo; y así me parece que pase á la comision de hacienda para que determine."

El Sr. *Caneja*: "Señor, yo me conformaria desde luego con que V. M. pasase este asunto á la comision de hacienda, sino previera que podian seguirse algunos perjuicios. Todos nos lamentamos de que en los correos no hay el desempeño necesario: yo no se si esto consistirá en que en la administracion no habrá la gente que se necesita para

desempeñar los trabajos de aquella oficina, ó en que falte un administrador que la dirija. La órden que se ha citado me parece que se dió para que el consejo de Regencia avisase los destinos que vacasen; y que el mismo consejo, que es quien puede tener las noticias mas exâctas sobre estos particulares: informase acerca de su necesidad. Este dice que es indispensable que haya en Cádiz un administrador general. Se dice que el oficial mayor haya de ser la persona en quien recaiga este destino; desempeñándole con la mitad del sueldo; pero no sabemos que sueldo goza un oficial mayor. Acaso podrá tener mas sueldo que con la mitad que se le dexa como administrador. Tambien se ha hablado acerca de si debe ó no suprimirse la última plaza. En quanto á esto, soy de opinion que debe proveerse en alguno de los empleados que estan gozando sueldo sin tener ocupacion. Pues mas justo es que esten trabajando en una oficina..... algo harán."

El Sr. *Pelegrin*: "Soy de opinion de que debe pasarse á la comision de supresion de empleos; porque es necesario que V. M. se entere de la clase del destino que es, porque aquí lo ignoramos; poco puede tardar el oirse el dictamen de la comision. Tambien dirá sobre la utilidad ó inutilidad de esta octava plaza, y si siendo sugeto que goce el sueldo por otra parte, estará el público servido como corresponde. Para todo esto se necesita oir el dictamen de la comision; sin estas noticias no podemos formar un juicio exâcto para votar."

El Sr. *Guridi y Alcocer*: "Señor, todos los empleos de la administracion deben estar bien pagados, para que esten bien servidos: estamos viendo el mal estado en que se halla la administracion. Con que aunque no fuese mas que por la necesidad que hay de que los señores diputados comuniquen á menudo y francamente con sus provincias, deberia atenderse esto con esmero; y así en mi opinion no se debe dexar de dar á los empleados todo el sueldo necesario para que no desmayen los que han de servir."

Al fin se resolvió por votacion que pasase este asunto á la comision de supresion de empleos para que informe.

Se dió cuenta de algunos oficios y memoriales de poca entidad, cuya noticia como la de las pequeñas discusiones que ocasionaron, interesan poco al público.

Se procedió á leer los documentos pedidos en las sesiones anteriores á la Regencia sobre la apertura, y registro de las cartas del correo, y al tiempo de leerse un oficio del director de correos de Cádiz al ministro de estado; en que hablando de los secretarios de las Córtes omite la expresion de *señores*, interrumpió

El *Sr. Castelló*, "Señor; reclamo. Quando se leyó la otra vez ya advertí, que á los señores secretarios de V. M. se les trata de secretarios á secas en tono de confianza, y luego quando se trata de otros secretarios de este ó aquel despacho se les encaxa un señor secretario; y así reclamo que se pase órden, aviso, ó lo que se quiera al consejo de Regencia, á fin de que comunique otra órden á correos para que traten con la etiqueta y dignidad que compete á los secretarios de V. M."

El *Sr. Parada*: "Es necesario que se declare esto, porque en secretaría saben que solo á los señores secretarios de estado se les donomina *señores*, y si se quiere que se haga lo mismo con los de V. M. debe preceder una declaracion para ello, porque no habiéndola no han cometido tampoco falta alguna."

Se acordó que el consejo de Regencia haga entender al director de correos que siempre que tenga que nombrar á los secretarios de las Córtes, les dé el tratamiento de *señores*, á no ser que hable con las mismas Córtes.

Reclamaron algunos señores diputados que continuase la lectura interrumpida de los documentos sobre interceptacion de la correspondencia pública, entre los quales se leyó la órden de la Regencia de 8 de agosto último, en que prohibia escribir desde los exércitos noticias sobre operaciones militares. Concluida la lectura leyó el papel siguiente:

El *Sr. Herrera*: "Señor, movido por las voces de que la correspondencia pública se abria y detenia en las administraciones de correos, puesto que era grande el escándalo porque se atribuia á ciertos fines de que no debo hacer mencion, propuse en 7 de octubre, como de mi deber, que el Congreso mandase cortar este abuso, perjudicial de todos modos: y V. M. suspendió la resolucion. Despues crecia la misma opinion, y se confirmaba con el atraso, extravio y las señales de la apertura de las cartas, segun se ha dicho de público y se quejan de diversas partes. En los papeles periódicos se ha visto tambien anunciada é impresa la órden sobre el particular: y se ha hablado de ella como opuesta del todo á los principios de justicia universalmente recibida. Me creí entonces mas obligado á reproducir mi peticion, y lo hice solicitando que el Consejo de Regencia enviara la órden á las Córtes. La ha enviado y con ella sus observaciones la superintendencia de correos, y otras de la direccion de los mismos.

"Pienso decir con este motivo alguna cosa de tan importante establecimiento (llevado á la mayor perfeccion en España mas que en otras partes) de las leyes y razones en que está fundado; de las utilidades que produce; de la necesidad que hay de protegerlo, mayormente en las presentes circunstancias, y por último de la órden de que se trata, y el decreto de la Regencia con las observaciones que los acompañan.

"Al paso que el comercio de la vida humana ensanchaba sus límites debió aumentarse la comunicacion por escrito, y fué preciso que se encargaran de la correspondencia personas de toda confianza, sin la qual no se las hubiera hecho depositarias del pensamiento y del secreto; que es uno de los mayores encantos de la sociedad y el lazo que une á los hombres. Entre nosotros no hace mucho tiempo que cuidaba de este ramo, y lo tenia como propio un particular. Pero el gobierno que conoció la utilidad de mejorarlo y protegerlo se encargó de él, sin que por eso mudara de naturaleza esto es, subsistió y subsiste el contrato de hacer con-

ducir el gobierno las cartas á donde se dirigen, seguras y cerradas, y de pagar el que las envia ó recibe lo asignado por su parte. Las tarifas de correos señalan los portes de las cartas; y la seguridad é inviolabilidad de ellas, como cosa sagrada, se lee en las *leyes VII, tit. XVI, lib. III* de la recopilacion de Indias, y en la la *XV, tit. III, lib. III* de la Novísima recopilacion, y en la ordenanza última de Correos; sin que se halle ni haya noticia de otra ninguna ley de sentido contrario.

"Por estas leyes se ve que no se podia tocar á una carta, sino en el caso de manifiesta sospecha de ofensa de Dios, ó peligro de la tierra: lo que se determinó mas en la citada de la Novísima recopilacion, que es la que gobierna hoy en toda la monarquía; y se limita al caso de un reo, cuya carta reclama del correo su juez: y entonces se requieren una multitud de formalidades, porque es preciso que el juez ocurra á los directores generales, al subdelegado, al administrador, que, quando el reo no está incomunicado, debe pasar á la cárcel para poner la carta en sus propias manos, á fin de que él y no otro la habra en su presencia y la del juez. Sin que haya otro ningun caso, como se ha dicho, en toda la legislacion.

"De aquí se viene en conocimiento del respeto con que en todos tiempos se ha mirado la correspondencia epistolar, y de cuyo sagrado casi no se habla, porque una conviccion íntima y el interes general é individual lo manifiestan á todos sin detenerse á pensar en ello. Por eso en las oficinas de correos, los empleados que saben qual es la confianza de su destino, miran y mirarán siempre la correspondencia como cosa santa y religiosa.

"¿Y de dónde puede nacer esta consideracion universalmente recibida entre los hombres? El Sr. D. Felipe II en la citada ley dice.... "Y demas de ser ofensa de Dios nuestro señor abrir las cartas, estas han sido y deben ser inviolables á todas las gentes, pues no puede haber comercio, ni comunicacion entre ellas por otra mejor disposicion.... y de necesidad cesaria ó se impediria notablemente el trato y comunicacion si las cartas y pliegos no anduviesen y se pudiesen enviar libremente y sin impedimento; y conviene no dar lugar, ni permitir exceso semejante, pues demas de lo sobredicho, es opresion, violencia é inurbanidad, que no se permite entre gente que vive en cristiana política." Y en otra ley del mismo título para la aplicacion de las penas gravísimas que se imponen á los contraventores es de notar, que no se requiere mas que semiplena prueba, como en los delitos de dificil probanza y en los de mayor gravedad.

"A mas de esto, y en confirmacion de que no se puede tocar á la correspondencia con ningun pretexto, excepto el caso de la ley, exîste el contrato escriturado y sancionado por las ya citadas y por otras, segun las quales, como se dixo, el que pone una carta en el correo ó el que la recibe paga el porte señalado, y el establecimiento se obliga á conducirla donde se dirige, sin tardanza y sin llegar á ella sino al entregarla á la persona para quien va.

"Me he detenido en los fundamentos del sagrado de la correspondencia pública para que entiendan todos qual es su derecho en esta parte y las razones en que estriba; y en adelante lo reclamen siempre que se intente privar de él al público, aunque sea por V. M. misma, pues que la nacion que representa no puede querer una ley que perjudique á todos y á cada uno.

" Dígolo, Señor, porque quando V. M. convierte todas las miras á la unidad de voluntades que solo por la correspondencia puede mantenerse y estrecharse; quando todos los exércitos se componen en una gran parte de padres de familia que dirigen sus casas y haciendas, con que sostienen el estado, desde el campo de batalla; y quando ahora mas que nunca se necesita que los decretos de las Córtes, las órdenes del gobierno, los papeles y las relaciones de los trabajos de V. M. se comuniquen como por el aire á todos los españoles; y las instrucciones de sus comitentes lleguen á los diputados, no cabe en la imaginacion que continúe el abuso intolerable de tener y violar la correspondencia. Parece que si Bonaparte pudiera hacerlo no se valdria de otro medio para subyugar la España.

Siguiendo los principios que llevo manifestados encontré que era opuesta á ellos la órden de la superintendencia de 8 de agosto del año anterior, *para que en las administraciones de correos se abriesen las cartas y no se diese curso á las que contuvieren noticias de guerra*; que era como decir que á muy pocas ó ningunas: encargando *que se avisara de los que reincidiesen para dar cuenta á la Regencia*: lo que supone una publicacion á lo menos del decreto de la misma del dia anterior, que precede á la órden: y no se tiene noticia de que se haya hecho saber á los pueblos. Desde luego se nota que esta órden inquisitorial sin haberse publicado produce sus efectos penales; lo que es una especie de la mayor injusticia. Y despues se echa de ver que por ella se castiga á todos, solo por lo que tal vez puede pecar alguno, que es otra no menor. En una palabra con ella la decencia, la moral, el derecho público y el español van por el suelo, amen de la ofensa que se hace á Dios segun dice el advertido Felipe II. Y gracias á los que sean de contrario sentir, vendremos á quedar de peor condicion, si lo que no es de creer, se sostiene la órden, que en tiempos de Godoy, por quien se hizo y para quien se hizo la última ordenanza de correos.

El expresado decreto no pudo servir de motivo para esa órden, contraria á la ley, porque no lo previene. Pero prohibo que ninguna persona escriba noticias de las fuerzas de los exércitos, su estado, posiciones, movimientos premeditados y disposiciones tomadas ó que se mediten tomar respectivas á la guerra por evitar que lo sepan los enemigos si interceptan nuestros correos. Tampoco este decreto es necesario, porque á nuestros correos no los cogen los franceses fácilmente como nosotros á los suyos. En las costas de Levante apresaron uno porque iba en un falucho; y se sabe lo que hubo por esta falta de seguridad en la correspondencia. Las fuerzas de nuestros exércitos, su estado y posiciones pueden los enemigos, sin in-

terceptar correos, saberlas tan fácilmente, como nosotros sabemos las suyas, que esto no puede evitarse por una ni por otra parte: ahora, los movimientos premeditados, ni disposiciones que se piensen tomar ciertamente ninguno las escribirá, como el general las calle. Y por otra parte, ¿cómo es posible imponer la ley de que no se hable de guerra? Yo diria que se hiciese otra invitando á que se piense, hable y escriba mayormente de si estan ó no bien situados nuestros exércitos, bien armados, bien municionados; y si se cumple en ellos la ordenanza militar: si comen, si visten, si duermen &c. para que á todo se ponga remedio, y se cuide en primer lugar de este negocio, que es el de mayor importancia.

Se dice (en las observaciones) que en el Austria y el Lord Wellington prohiben á sus tropas que escriban de los exércitos. Tendrán razon para hacerlo: tambien pueden tenerla y mandarlo nuestros generales. — Que los franceses mismos muy circunspectos en esta parte, segun sus cartas interceptadas.— Se hablará de las que no se han publicado en nuestras gazetas. — Que así se acostumbra en los gobiernos libres como en los despóticos. — No admito la comparacion; y á mas el hecho no es el derecho. — Que algun dependiente de correos se habrá empeñado en descubrir el secreto. — Así sucede siempre con todos los que no deben guardarse. — En fin no hay que cansarse á ciertas disposiciones nunca se les encuentra la razon.

"Concluyo observando que no obstante esta órden tan general, que permanece en todo su vigor, los efectos por fortuna no han correspondido, esto es: tarde ó temprano, abiertas ó cerradas las cartas, hemos sabido de nuestros hermanos, paisanos y militares en los diversos puntos donde se hallan: y nos han hablado de las penalidades y trabajos de nuestros valientes y desatendidos militares; y del heroismo de nuestros pueblos en sufrir males no de la guerra sino de la falta de leyes y de magistrados que se han llevado tras sí. ¿Ni como podia suceder que ignorásemos estas cosas y todas las demas que omito, siendo españoles los que habian de obedecer y hacer cumplir la tal órden? Llevada á efecto ya nos tendria sin saber los unos de los otros, y ya se hubiera acabado todo lo que teme el tirano. No era posible: órdenes de esta especie no se cumplen nunca; así como no se ha cumplido la constitucion de Bayoná, los mandatos de Murat, ni los decretos de *Pepe botellas*.

Por último, no estando derogadas, sino confirmadas por V. M. nuestras leyes fundamentales en esta parte, que con las de todas las gentes, porque una órden de la superintendencia de correos no puede destruirlas: pido que la correspondencia pública continúe siendo inviolable, activa y segura, como está prevenido."

El *Sr. Anér*: "Señor, el consejo de Regencia que está encargado de la conservacion del estado, debe tomar todas las medidas necesarias para que este no se vea comprometido. La órden del anterior consejo de Regencia, fué expedida por la autoridad legítima, que probablemente debió haber tenido noticias de que habian caido en poder del enemigo algunos correos nuestros, que le pudieron instruir

de las fuerzas de nuestro exército, de sus posiciones y estado. Lo primero que hace el enemigo quando ocupa una provincia, es procurarse las noticias que pueda de parte de las autoridades, deteniendo varias balijas, como se ha visto en Cataluña y otras provincias, y tambien correos marítimos; por cuyo camino han sabido algunas de nuestras disposiciones. El gobierno en virtud de esto proveyó por aquella órden general, que ningun militar ó empleado de otra clase en los exércitos, pudiese escribir alguna noticia acerca del número de las tropas, posicion ó circunstancias en que se hallan nuestros exércitos. Esta medida del gobierno es sábia y oportuna atendidas las circunstancias actuales. No lo seria si la España estuviera libre de enemigos, porque entonces atentaria contra la libertad de los ciudadanos, de los militares y de los demas empleados. Pero en una situacion como la actual en que es muy posible que cojan los enemigos algunas balijas á nuestros correos, como nosotros cogemos las suyas, no me parece que esta órden sea dura, ni que por ella se haya atentado á la libertad. Ahora se trata de si se debe derogar ó no aquella órden. Yo ya he manifestado mi dictamen diciendo, que el gobierno debe tomar todas las povidencias necesarias para que el estado no se vea comprometido. V. M. debe reflexîonar si conviene que subsista, ó no: y si debe rectificarla, que es el objeto para que se pidió esta órden. Los motivos que hubo para dar la órden, subsisten todavía, el mismo peligro de que los enemigos sepan en el dia la situacion, fuerzas, y demas circunstancias de nuestro exército, y de consiguiente me parece, que no se debe variar la disposicion del anterior consejo de Regencia. La órden como se anunció en los principios, no pudo menos de chocarnos, porque una órden para abrir toda la correspondencia del correo, era muy dura y contraria á los derechos de los ciudadanos. Pero una órden para abrir las cartas que viniesen de nuestros exércitos, ó de los pueblos ocupados por los enemigos, no me ha parecido dura, ni que tenga impropiedad alguna. Las cartas que vienen del principado de Cataluña, todas tienen la marca del lugar de donde salen, y de todos los pueblos por donde pasan. El Administrador de correos encargado de exâminar la correspondencia pública, sabe que en el pueblo *A* ó en el pueblo *B* estan los enemigos, ó nuestro exército, y entonces procede á abrirlas por la presuncion que hay de que las cartas contendrán algunas noticias de guerra. Por consiguiente la órden no es general, sino particular, podrán por su medio remediarse algunos abusos y males graves que no podrian evitarse por otro medio. Así mi dictamen es que V. M. no haga novedad en esta órden, y que se observe segun estaba mandado por el anterior consejo de Regencia. Y si el consejo da Regencia conoce que por la correspondencia pública de algunos pueblos y provincias, pueden averiguarse algunas cosas, puede y debe abrir la correspondencia, y deberia ser reconvenido por V. M. si por este medio no precaviese el daño que podia resultar. Por último, yo creo que debe quedar en su vigor la órden segun estaba."

El *Sr. Dou*: "El punto de que se trata es sumamente grave, y

lo es tambien el atentar contra la seguridad de la patria..... Ademas haré presente á V. M. que quando tuve el honor de ser presidente de este augusto Congreso, el *Sr. D. Vicente Morales* me traxo aquí á la mesa, no sé con que motivo, un libro de la recopilacion de Indias, y me dixo: "*Aquí verá V. S. una ley por la que se da facultad á los vireyes para que abran las cartas.*"

El *Sr. Gallego*: "Señor, no necesita probarse que la seguridad absoluta si llegase á persuadirse de ella el público, podria causar perjuicios gravísimos: porque si la tuviese el enemigo, y algunos de los que andan entre nosotros, y que tienen comunicacion con los franceses, pudieran hacernos grandes males por medio de los correos; por lo contrario con el temor que tienen de que las cartas se abran, no se atreverán. Pero las leyes generales no pueden valer en todos los casos. Y así es menester que atendiendo á la seguridad pública, y á que no hay gobierno por liberal que sea, que en casos apurados no se valga de semejantes medidas, tome V. M. algunas providencias de esta naturaleza, por el principio tan notorio que la salud de la patria es la suprema ley. Sabemos que en ciertos casos los romanos quitaban toda la autoridad al senado, expidiendo el famoso decreto: "*Caveant consules ne quid respublica detrimenti capiat.* Elegido entonces el dictador cesaban todas las leyes, y se atenian solamente á procurar por todos medios la salud de la patria. En el dia sucede igualmente que la ley de *habeas corpus*, de que tanto se jacta la Inglaterra, se restringe y suspende alguna vez, quando la necesidad lo exîge. Del mismo modo puede ser necesaria alguna vez la providencia de que se abran las cartas, derogando todas las leyes que exîstan en el dia contra esta facultad..... Por tanto mi dictamen es que se mande á la Regencia que suspenda el efecto de esta órden general, sin que por eso se le prive de hacer de ella el uso conveniente quando le pareciere oportuno."

El *Sr. Quintana*: "Ha sido en estos últimos tiempos tan corriente la arbitrariedad de los gobiernos en abrir las cartas, que se han valido de mil pretextos especiosos para disimular, y conciliar con ellos su despotismo. ¿Quién ha dudado que alguna vez podrá ser conveniente que se abra una carta ú otra? Sin embargo, yo creo que nunca son los correos los portadores de las nuevas que reciben los enemigos para nuestro perjuicio: creo mas bien que son aquellos españoles espúreos que se valen de otros tales como ellos, para comunicarles las noticias que les faltan. Por consiguiente me parece que la providencia así general, solo sirve de abrigo para que se cometan muchas vexaciones contra la correspondencia pública. Yo creo que esta órden debe sujetarse ahora y siempre á los sábios reglamentos que hay en la materia, y que solo quando hay una absoluta necesidad ó sospecha vehementísima como dice la ley; pero que sea en un caso grave, podrá abrirse la correspondencia pública. De esa manera la confianza pública, será la cosa mas sagrada, y como de la mayor importancia será respetada. Y así digo que extraño lo que un señor preopinante ha dicho de que esa medida es muy oportuna. Yo al contrario la tengo por muy inoportuna, ilegal y muy mal tomada á

pesar de que se juzgue necesaria. Porque sin embargo de haberse hecho el consejo de Regencia responsable de la seguridad de la patria, no dudo que este podrá hallar otras medidas mas asequibles; pues en fin, estos solo son pretextos que el despotismo ha tenido por mas adequados para saber lo que dice Juan, y lo que piensa Pedro, y todo en perjuicio de la libertad individual, Y así me reasumo diciendo, que V. M. debe coartar esta facultad dexándola solamente para los casos urgentes."

El *Sr. Huerta*: "Señor, á la misma seguridad pública se siguen perjuicios con la medida tomada por el consejo de Regencia anteriores. Los motivos que parece han obligado á esto, son haberse experimentado que los enemigos sepan por nuestros correos la posicion de nuestros exércitos, el estado de fuerzas, &c. &c. Pero sean quales fueran los motivos no puedo de ningun modo aprobar que se hayan tomado unas medidas tan generales, que no solo se extienden á los exércitos, sino tambien á los pueblos donde estan aquellos. La administracion de correos, es un ramo de la policia general del estado. Esta tiene por objeto cuidar de la seguridad pública, y tomar todas las medidas necesarias para lograrla. Baxo este concepto he oido decir aquí, que á solo el poder executivo toca tomar estas y otras providencias necesarias para esta seguridad. Esto es escandaloso, Señor, yo no creo que haya V. M. concedido la facultad á la Regencia de que con pretexto de la salud pública, pueda revocar ó alterar las demas leyes. La ley "*salus populi suprema lex esto*," es una ley de que se abusa con demasiada freqüencia. Yo veo entrar á Napoleon en *S. Cloudt*, y con el pretexto de esa ley atentará la libertad de la Francia. Esto nunca debe exceder de los límites de la ley. Esta tiene establecidos los casos en que la salud pública exîge medidas violentas, y esta necesidad solo se declara quando se conoce por la ley, que así debe hacerse. Pero dexarlo al poder executivo, es confundir todo el órden. Quando la ley lo dice: quando hay sospechas.... córtese la correspondencia pública. Pero interrumpirla toda por una ley general, es antipolítico..... Posible es que puedan abusar de la correspondencia epistolar, ¿pero por esto se ha de faltar á las leyes? Posible es que se abuse de los juramentos; pero por eso ¿habremos de abolirlos? Posible es que en los altares se ponga la idolatria; pero por esto ¿habremos de quitar los altares? Posible es que haya generales traidores; pero por esto ¿no debe haber generales en los exércitos?..... Este zelo puede ser muy perjudicial; y por querer evitar un solo mal posible, vendremos á caer en otros muchos verdaderos y gravísimos...... El consejo de Regencia tomó esta medida, porque le pareció conveniente; no la tomó con malicia sin duda; pero ya vemos en el dia, que no conviene: y así pido á V. M. que diga al consejo de Regencia, que la apertura de las cartas, sea solo en los estrictos casos que previenen las leyes."

El *Sr. Herrera*: "Señor, se camina baxo una equivocacion. El consejo de Regencia dió una órden muy prudente; pero por la superintendencia de correos se amplió y extendió mas de lo que convenia, mandando con el pretexto de aquella órden que se abriesen las

cartas, violando con esto el sagrado de la correspondencia pública.... Yo creo tambien que la ley que se dió de que no se hablase de guerra, no se cumple; porque sabemos que no hay en el exército quien no hable y escriba de guerra; porque ¿de qué hemos de hablar sino de guerra? A pesar de aquella órden todos tenemos cartas que tratan de guerra...."

El *Sr. Garóz:* "Señor, quando se hace una ley es muy regular que haya justos motivos que obliguen á establecerla. Mas si las circunstancias varían ¿qué inconveniente habrá para derogar aquella ley? No por eso se ha de decir que la ley es injusta; porque la justicia de las leyes dimana quasi siempre de las circunstancias del tiempo en que se hacen; pero tampoco porque fuesen justas quando se hicieron, es razon que subsistan no subsistiendo los motivos que las hacian necesarias. Ahora mismo V. M. hará varias leyes muy justas sin duda, que con el tiempo, y acaso de aqui á pocos años convendrá derogar. La ordenanza de correos solo previene, que quando hay fundada sospecha de que algun particular abusa, en perjuicio de la patria, de la correspondencia pública, puede procederse á la apertura de las cartas de aquel sugeto, con las solemnidades que allí se prescriben. Asi mi opinion es que la órden del consejo de Regencia se reduzca ó arregle á lo que previene la citada ordenanza."

El *Sr. Caneja:* "Señor, yo era seguramente de los que estaban mas alarmados contra la órden. Sin embargo, despues de su lectura veo, que no se extiende á tanto como yo pensaba. La órden del consejo de Regencia solo prohibe que tanto los militares como los empleados y paisanos que hay en los exércitos, escriban noticias acerca del número y posicion de los exércitos, y otros asuntos de guerra, no manda que se abran las cartas, aunque sí lo indica, porque amenaza con una pena al contraventor. Y esto ¿cómo habia de saberse sino abriéndolas? Despues se previene en otra órden al administrador de correos, que solo se abran aquellas cartas de las que hay alguna sospecha; y esto mismo ya está prevenido tambien en nuestras leyes. A mas de que la Regencia informa, que el entorpecimiento de la correspondencia pública no ha dimanado precisamente de esta órden, sino de que varias justicias y particulares se han creido autorizados para abrogarse esta facultad, y han usado de ella deteniendo la correspondencia pública, y aun abriéndola.

Pero últimamente, ya que este asunto ha llegado á V. M., me parece que se deberia tomar una medida proporcionada, y que sea conforme á los derechos de los ciudadanos. Yo bien sé, Señor, que considerada esta qüestion con arreglo á los principios naturales, hay infinitas razones para impedir que se abra la correspondencia, como que esta es un depósito sagrado, que baxo la oblea ó nema de una carta puede con seguridad escribir qualquiera todo lo que le parezca, con la seguridad de que nadie lo sabrá, sino la persona á quien va dirigida la carta. De este derecho no puede despojarse á ningun ciudadano sin declararle primero indigno de los que como á tal le corresponden. Para esta declaracion es necesario que haya una vehe-

3

mente sospecha. Pero se me ofrece una dificultad, y es; ¿quándo podrá un ciudadano ser tenido por sospechoso? En los tiempos en que la nacion esté libre de franceses, en los tiempos de paz que no hay tanto que temer como ahora: para que un ciudadano sea tenido por sospechoso, es menester que se le haya formado causa, y que por su conducta haya perdido la confianza nacional; pero en estos tiempos, en las circunstancias presentes en que nos hallamos rodeados de enemigos, si el gobierno tiene alguna sospecha de que un sugeto tiene correspondencia con el enemigo, podrá proceder á la averiguacion necesaria, y podrá abrir la correspondencia para este efecto; y en tal caso, y en tales circunstancias, no es menester tanta escrupulosidad como en tiempos de paz.

"Yo se, Señor, que por nuestra desgracia hay muchos entre nosotros que vociferan patriotismo, y son verdaderos espías de nuestros enemigos. No seria mucho asegurar que dentro de los muros de Cádiz y en esta Isla hay algunos de estos. Sabemos, Señor, muy bien los medios de que se valen estos hombres para comunicar las noticias á nuestros enemigos: muchas veces se valen del correo, y de dirigir las cartas poniendo el sobre á otras personas de aquellas con quien tienen la correspondencia. Por tanto, si se dixera al consejo de Regencia, "fulano es un espía, fulano tiene correspondencia con el enemigo." ¿podrá el consejo de Regencia proceder á la apertura de las cartas de ese fulano? ¿que grado de certeza ó de probabilidad debe tener el gobierno para proceder á esta diligencia? Yo quisiera, Señor, que esto lo determinase V. M.: parece que las leyes no lo determinan bien. Yo, Señor, en el delito de traicion no admitiria parvidad de materia. Hagamos una comparacion: supongamos que se denuncia al gobierno á uno que dicen ser sospechoso, y que el gobierno, por no estar bien asegurado del delito, le dexa libre, y que entre tanto este aprovechando los momentos de su libertad, consuma la traicion. ¿Que será peor, que padezca un particular, ó el que peligre la patria?... Me resumo, Señor: yo soy de parecer que el misterio es lo que mas ha alarmado siempre. Dése una providencia pública. Diga V. M. "sepa todo ciudadano español, que la correspondencia públíca será respetada é inviolable; que puede poner en ella toda su confianza; que no se abrirá ninguna carta sino en el caso de que haya vehemente sospecha de traicion ó correspondencia con el enemigo (se le interrumpió diciendo, que esto mismo era lo que estaba expreso en la ley)..." bien (prosiguió); pero que se fixe hasta qué grado debe llegar la sospecha para que se pueda tomar esta providencia."

El *Sr. Morales Gallego*: "Señor, me parece que nada puede añadirse en este asunto á lo que ha dicho el *Sr. Gutierrez de la Huerta*: hablar mas seria perder el tiempo. El *Sr. Huerta* presentó la qüestion baxo los puntos de vista en que debe considerarse. Todos los casos estan prevenidos en nuestras leyes, hasta este extraordinario. El consejo de Regencia ya lo expresó en su decreto.... pero no se debe á pretexto de descubrir un traidor, faltar á la seguridad y con-

fianza pública. En las circunstancias actuales habrá dado márgen esta órden á que esta junta ó la otra haya procedido á apertura; pero ha sido siempre con gravísimo escándalo. Estando como estamos mezclados españoles y franceses, ¿será justo que á pretexto de que estos se hallan en Xerez se intercepte toda la correspondencia pública? ¿deberemos tener por sospechosos á todos los vecinos de Xerez, y abriremos todas las cartas que vengan de allá porque haya sospecha de que Pedro, vecino de Xerez, procede contra la patria? Abrase enhorabuena la carta de este Pedro, y esto con la solemnidad que prescriben las leyes; pero en lo demas debe privarse absolutamente la apertura. Señor, no se necesita mas discusion ni ampliacion, ni nuevo reglamento, ni otra cosa &c.; sino que se encargue al consejo de Regencia la rigurosa observancia de las leyes que rigen en la materia, y que haga de ellas el uso oportuno."

Se declaró bastantemente discutido el punto, y el *Sr. Herrera* pasó á escribir su proposicion, reducida á pedir que la correspondencia pública sea inviolable, activa y segura con solas las excepciones prevenidas en las leyes.

El *Sr. Pelegrin*: Recordó que la ley de *Habeas corpus* con ser tan sagrada, y tan rigurosamente observada en Inglaterra, quedaba en ciertos casos extraordinarios suspendida en sus efectos.

Hubo mucha agitacion sobre los términos en que estaba concebida la proposicion, la que finalmente quedó desechada.

Pidieron varios diputados que presentase su proposicion el *Señor Anér*, el qual dixo:

"Mi proposicion se reduce á esto: que no se haga novedad en las actuales circunstancias sobre la órden expedida por el consejo de Regencia."

El *Sr. Huerta*: "En esto me conformo yo tambien; pero el caso consiste en que esto de abrir las cartas no lo ha mandado el consejo de Regencia, sino que ha sido un exceso del ministro; el ministro es quien se ha excedido: la órden de la Regencia yo tambien la hallo muy justa. Que se lean las dos órdenes, y verá V. M. en que consiste este abuso." En efecto, se volvieron á leer.

El *Sr. Argüelles*: "Señor, ¿puedo decir mi opinion sobre esta proposicion? Si la órden comunicada por el ministro de estado hubiera sido guardada con sigilo, podria acaso haber sido una medida muy útil. Pero en el dia que ha causado ya un escándalo general, no puede servir para otra cosa sino para alarmar al público: por consiguiente me parece que no es admisible la proposicion del *Sr. Anér*."

El *Sr. Ostolaza*: "Señor, si no ha de hacerse novedad, es decir, que se ha de continuar abriendo todas las cartas, hasta las de los señores diputados, como se ha hecho ya. Nuestra correspondencia debe ser inviolable, y no me parece justo..."

Suscitóse entonces gran murmullo y contestaciones acaloradas, las quales cortó el señor Presidente levantando la sesion pública y dexando pendiente la discusion.

SESION DEL DIA ONCE DE ENERO.

Habiendo dado cuenta los secretarios de algunos oficios y representaciones de poco interes para el público, que se pasaron sin discusion unas al consejo de Regencia y otras á las respectivas comisiones, se acordó que se continuase la discusion principiada en la sesion del nueve del corriente, relativa á la América. En cuya virtud dixo:

El *Sr. Feliu*: "Señor, si anteayer hubiese yo tomado la palabra, me habria contraido á persuadir segun mis alcances que V M. se hallaba en la obligacion de aprobar la proposicion que se discute, por el desagravio que se debe á las Americas de lo que han sufrido en los tiempos anteriores; por la gratitud que se le debe á lo que en el presente tiempo han hecho las Américas; por la política previsora de lo que puedan hacer las Américas en los tiempos futuros, y por la justicia que exîgen las Américas y abraza todos los tiempos. Pero despues de lo que se habló entonces indicándose alguno de estos pensamientos, y persuadido de que los dos primeros tienen una conexîon mas inmediata con alguna de las proposiciones siguientes, creo mas oportuno desenvolverlos quando se trate de estas. La justicia de la presente no se revocó en duda; mas sin embargo yo quiero considerarla baxo un punto de vista, en que al mismo tiempo que se esclarezca, sirva para formar una idea precisa y una exâcta calificacion de las conmociones que en esta ú otra parte de América se han manifestado. Haré despues alguna pequeña observacion que juzgo de política; y finalmente procuraré desvanecer los siete reparos entre grandes y pequeños que se opusieron contra la proposicion y sus incidencias.

"Así como la soberanía una é indivisible se divide prácticamente en quanto al exercicio de sus facultades, así tambien se compone de partes real y físicamente distintas, sin las quales todas, ó sin muchas de las quales no se puede entender la soberanía, ni menos su representacion. Las naciones diversas, las provincias de una misma nacion, los pueblos de una misma provincia, y los individuos de un mismo pueblo se tienen hoy unos respecto de otros, como se tienen unos respecto de otros todos los hombres en el estado natural. En él cada hombre es soberano de si mismo, y de la coleccion de esas soberanías individuales resulta la soberanía de un pueblo. Entiendo por esta soberanía, no la independencia de la legítima autoridad superior, sino una soberanía negativa, y que dice relacion solo á otro pueblo igual. De la suma de soberanías de los pueblos, nace la soberanía de la provincia que componen, entendida esta soberanía en el mismo sentido: y la suma de soberanías de las provincias constituye la soberanía de toda la nacion. Nadie, pues, dirá que un pueblo de una provincia de Es-

paña es soberano de otro pueblo de la misma provincia; nadie dirá que una provincia de España es soberana de otra; nadie dirá que la coleccion de algunas provincias de España es soberana de la coleccion de las restantes. Luego nadie podrá decir que la coleccion de algunas provincias de la monarquía que forman lo que se llama España, es soberana de la coleccion de las otras provincias de la monarquía que forman lo que se llama América. Y esta idea es la que indiqué al principio que debe servir de norma para juzgar acertada é imparcialmente de las conmociones que se han suscitado en algunos puntos de aquella parte de la nacion. Luego para que haya una verdadera representacion de toda la soberanía nacional, es preciso que haya una verdadera representacion de la parte que en ella tiene la soberanía de América; y no será verdadera, sino quando sea proporcional á los elementos de que se compone; es decir, proporcional á la suma de soberanías de sus provincias, que es proporcional á la suma de soberanías de los pueblos, que es proporcional á la suma de sus individuos. Esta me parece una demostracion matemática tan rigurosa, que no dudaria hacerla valiéndome de las expresiones y fórmulas del álgebra. No se crea por esto, que yo dude, ni Dios lo permita, hallarse hoy representada la soberanía de la nacion entera en estas Córtes generales y extraordinarias tales quales estan; pero se me debe confesar con la misma verdad y franqueza, que la representacion de la soberanía de América está en embrion, muy constreñida, muy involucrada por decirlo así, y sin aquella extension magestuosa que debe tener.

"No puedo oir sin sorpresa, y tanto mayor quanto que lo oí á uno de los señores diputados cuyas luces mas admiro, que las proposiciones que hemos presentado tendian á la *emancipación* de las Americas. Nadie se emancipa de un igual suyo, sino de aquel baxo cuya potestad se halla constituido. La palabra *emancipacion* dicha despues del 15 de octubre (desde el qual la América no puede considerarse ya como una nacion pegada y sujeta á la península, sino como formando con ella una misma y sola nacion, una misma y sola familia) manifiesta bien claramente que el contenido del decreto de aquel dia no ha pasado en algunos de los labios al corazon. Y usurpando el mismo lenguage aunque impropio, digo, que el verdadero modo de emancipar ó manumitir á las américas, es no acceder á lo que en la proposicion presente solicitan por nuestro medio. Señor; si las declaraciones hechas en favor de la América son siempre nugatorias, y no tienen conseqüencia alguna práctica, no será extraño que en los papeles públicos se diga como se dice que con ellas se le insulta: y los enemigos de V. M. querrán persuadir que se les insulta de un modo muy semejante al de Napoleon respecto á los españoles. El los insultó creyendo se le sujetarian solo con asegurarles que los iba á hacer hombres libres y felices, aunque en sus obras viesen solo esclavitud y miserias. Señor: la América no está ya en aquella edad infantil en que se pueda creer que adormecida con las esperanzas, las olvide quando despierte.

"Vuelva ahora V. M. los ojos hácia aquella parte de América que

se conmovió primero. Allí parece que han convocado Córtes, y ya hemos visto en sus gazetas los nombres de algunos de los que habian de concurrir á formarlas. Esta es una tempestad que amenaza grandes daños, amenaza la eterna separacion de esas provincias. Y ¿cómo se conjurará? Aquellos hombres que han concebido ideas bien ó mal fundadas de hacerse espectables y dichosos juntamente con su patria ¿la dexarán? ¿Sacrificarán sus esperanzas, y vendrán á un pais lleno de peligros solo á sancionar la inferioridad de la América respecto de la península? Aquellos hombres que obran allí absoluta y libremente todo lo que juzgan del bien de su patria ¿querrán venir á estar á la merced ó misericordia de los representantes de la península? Yo entiendo que es imposible; y entiendo en dos palabras que la pacificacion de las Américas es probabilísima y aun cierta, si se accede á esta y sus otras justas solicitudes; pero si se le niegan es desesperada.

„ Estas, y mil otras razones han hecho que ninguno de los señores diputados haya combatido de frente nuestra primera proposicion; pero muchos han encontrado sobre el tiempo en que deba resolverse, y otros pormenores algunos reparos á que voy á contestar por el órden con que se propusieron, y fué el siguiente: I. Inmediatamente que la proposicion se admitió para discutirse, dixo un señor diputado que la discusion se debia dexar para mas adelante, y no comenzar en el momento mismo de su admision, que así lo requeria la importancia del asunto, &c. Pero desde el 16 de diciembre en que presentamos las proposiciones hasta el 9 de enero en que empezó á tratarse de ellas van 25 dias; y contrayéndome á la primera se presentó el 25 de setiembre; desde cuya fecha hasta hoy han pasado tres meses y medio. Y yo no puedo hacer á los señores diputados la injusticia de creer que en tanto tiempo no les haya merecido algunas reflexîones una materia de tanta gravedad. II. Se dixo con palabras vagas y se suplicó á V. M. que no se tratase ahora de esta ni otra de las proposiciones; que se dexasen para tiempos tranquilos; que las Américas estaban para escapársenos, y que debiamos solo buscar medios para que no se acabaran de escapar. Pues cabalmente este objeto y no otro han tenido los americanos en las proposiciones que se discuten, creyendo que la concesion de ellas es el único remedio para tranquilizarlas, y unirlas de nuevo y para siempre á la península. Y lo han creido así, no por reflexîones hechas ahora en España, sino por las que habian hecho desde América con pleno conocimiento de su voluntad y sus circunstancias; y las habia hecho cada uno segun sus pocos ó muchos talentos, luces y dedicacion. Y lo han creido así tan decididamente, que si el señor diputado que se explicó de aquella manera, ó qualquiera otro, presentase algunos distintos medios de aquietar las Américas para ahora y para despues: estoy cierto de que sus diputados, desamparando estas proposiciones suscribirian á ellos, y suscribirian con la satisfaccion y prontitud que acostumbran en lo que creen conveniente á la madre patria. Mas es cosa original que esas

ideas abultadas é insignificantes se reserven para el tiempo en que se trata del beneficio de las Américas. Digo que se reservan, porque quando el *Sr. Perez* con la generosidad y el zelo de un representante de la Nueva España, y de un buen hijo de la España antigua ofreció que los diputados americanos escribirian con venia de V. M. un manifiesto en que por todos los medios posibles excitasen á las Américas á prestar mas y mas auxîlios: nadie las indicó entonces, y entonces era quando habrian venido al caso. Aquel y no este era el lugar oportuno para decir que las Américas estaban para escapársenos, y que se tratara solo de atajarlas ó detenerlas; porque el que piensa escaparse mas bien lo pondrá en práctica quando se le pide que quando se le dá. III. Alegóse que en el decreto de 15 de octubre se dice que se tratará con oportunidad acerca de la representacion nacional, y que esa oportunidad se entendió desde entonces por el tiempo de la constitucion. Esta es una falta de memoria del señor diputado; quien debiera acordarse que en ese decreto, quando no era decreto aún sino proyecto de decreto, se expresaba que acerca de esta materia se trataria en la constitucion. Reclamamos de esto todos los diputados de América, y en virtud de esta reclamacion uniforme á la cláusula *en la constitucion*, se acordó substituir *con oportunidad*. Luego es preciso decir ó que las Córtes quisieron engañar á los americanos, explicando con otra palabra la misma idea con que no podian conformarse, lo que es un absurdo, ó confesar que las Córtes acordaron indirectamente que la oportunidad no era el tiempo de la constitucion. Mas la oportunidad no ha de ser despues de la constitucion; luego es ántes. Y dado que en aquel tiempo se hubiese creido que la oportunidad era la constitucion; las diferentes circunstancias de la América han anticipado, aunque fuese á pesar nuestro, esa oportunidad. IV. Díxose que la representacion peninsular era tambien viciosa é incompleta; y que sin embargo sus diputados no reclamaban, y habian obedecido al gobierno. Aquí se deben considerar tres cosas; primera, la representacion de la España libre, que no reclama hoy: segunda, la de aquella parte que está ocupada, y no reclama tampoco: tercera, la obediencia que se nos ha objetado. En quanto á la primera; las provincias libres estan todas igualadas entre sí, aunque no sea matemáticamente, é igualadas de un modo que les conserva su acostumbrada superioridad sobre las Américas. No faltaba mas sino que reclamasen. Y ¿de qué habian de reclamar? No de desigualdades entre sí, porque no las hay; no de desigualdad respecto de las Américas, pues que tienen la que podian desear. Por lo que hace á la segunda, la provincia de Castilla por exemplo, sabe, que segun la ley, debia tener un número de representantes proporcionado á su poblacion, como las provincias libres; pero que esta no puede verificarse por las circunstancias, en virtud de las quales tiene un número muy pequeño de diputados. Que reclame pues contra los franceses; porque la ley no le ha inferido agravio alguno. Del mismo modo, si la América hubiese sabido que podia elegir sus diputados en la manera y forma que las provincias de España; y que por las angustias del

tiempo, y la magnitud de las distancias, no habian podido elegirse aquellos ni estar aquí: la América haria contra el tiempo y la distancia las reclamaciones que hoy hace contra las leyes en esta parte. Pero no siendo así, y mediando otras consideraciones, la comparacion que se ha querido hacer entre las Américas y las provincias ocupadas de la península está perfectamente fuera del caso. Y en tercero y último lugar los diputados suplentes y propietarios de América que se hallan en el seno de V. M. son una prueba visible de obediencia al gobierno de parte de las Américas, ó del pais del mundo que ha obedecido siempre con mas presteza y docilidad, todo lo tuerto ó derecho que se le ha mandado. V. Díxose que el arreglar las bases sobre las quales se ha de establecer el sistema de la representacion nacional era propio de la constitucion, y demandaba mucho estudio y mucho tiempo. Convengo en todo: pero tambien es necesario se convenga en que para decir desde ahora que lo que se resuelva á fuerza de tiempo y meditaciones sobre la representacion nacional en la peninsula se entenderá resuelto para la América, no se necesita sino voluntad y un minuto. El que tenga dos hijos de tierna edad, sin saber que es lo que hará por qualquiera de ellos en el transcurso de los años, puede muy bien decir que todas las atenciones, todos los cuidados que emplee con el uno, los empleará igualmente con el otro. VI. Algunos señores dixeron que subscribirian inmediatamente á nuestra proposicion, si manifestásemos como puede verificarse en la práctica la representacion íntegra de las Américas en las actuales Córtes; que esto era imposible, y que por consiguiente lo era aprobar la proposicion en este punto. Se puede satisfacer de muchos modos, y el que primero me ocurre es el siguiente. Si decreta V. M. que las Américas deben tener y tengàn en estas Córtes una representacion igual en la forma, y respectiva en el número á la que tiene la península; en el acto mismo, en el mismo instante estan aquí los diputados de sus provincias; pero concurrirán del modo posible, esto es virtualmente, y por una voluntad presunta. No faltará tal vez quien se ría de esta interpretacion; mas el que se ría de ella, se ríe de V. M. Para hallarse constituido V. M. en Córtes generales ha sido menester que intervengan diputados americanos, los quales no representan á las Américas sino por una voluntad presunta: y esta voluntad es mas presumible quando se les de una completa representacion, que quando se les continúe la representacion mezquina que les ha cabido. VII. Se dixo por fin que si para estas Córtes se concediese á las Américas la representacion que piden; habria el gran riesgo de que valiéndose de la prepotencia que les daba su número quisieran decir ó dixeren de nulidad de lo que V. M. hubiese actuado hasta entonces. Entre las muchas respuestas que pueden darse á este reparo, apuntaré tres no mas. Primera, el temor de que las Américas puedan decir de nulidad, será fundado quando V. M. no les hiciere justicia; mas haciéndosela como lo espero, no alcanzo que tenga fundamento alguno. Segunda, este temor no deberá limitarse á las presentes Córtes, sino extenderse á las futuras; las quales teniendo la misma sobera-

nía que estas podrán anular quanto V. M. sancione. Luego para que en lo venidero los americanos abusando de su muchedumbre no quieran derogar lo que V. M. haya establecido ahora, no se debe conceder á la América para lo venidero la representacion que solicita. Luego el verdadero reparo que se opone no está en que los representantes de América no puedan venir, ni en lo que hagan viniendo ahora; sino en que quando vengan ahora ó despues, serán muchos. Tercera, el derecho de decir de nulidad no está en los representantes, sino en los representados: por consiguiente quedando estos los mismos, es indiferente para el caso, que aquellos sean pocos ó muchos. De modo que el mismo efecto causaria la reclamacion interpuesta por uno que legítimamente representase á todas las Américas, que por cinco mil que en otra época las representasen con igual legitimidad. De lo contrario, si las Córtes presentes hubieran sido convocadas conforme á lo dispuesto por la junta Central, entre todas las Américas no tenian sino veinte y quatro diputados, y Galicia sola veinte y ocho ó treinta: y si el derecho para decir de nulidad estuviese en razon directa del número de representantes, menos derecho tendrian todas las Américas ó mas de la mitad de la nacion, que una vigésima parte de ella, como es la Galicia, lo que tan solamente delirando puede decirse.

"Nuestra proposicion ha encontrado, pues, los obstáculos inatos á las grandes novedades; los obstáculos de una costumbre envejecida y arraigada, y los obstáculos que presenta el miedo. Si, Señor; hay hombres que no se aterrarian aunque supieran que Napoleon habia traido á España cincuenta mil franceses mas, y palidecen solo al entrever que la representacion americana puede ser mas numerosa que la europea. Y ¿á qué esa representacion tan numerosa? dicen algunos. ¿De qué nos servirán los diputados de la clase de los indios?... No hace mucho que se dixo aquí, que el pueblo español es heróico, pero no sábio: y hablando de los indios, á quienes conozco por experiencia, digo, que son un pueblo humildísimo, fidelísimo, austero, integérrimo y poseedor de ciertas virtudes sociales que ya no exîsten en otra parte de la tierra; pero no un pueblo de luces. Sus representantes no ilustrarán á los de la península acerca de las grandes máxîmas de gobierno y de alta política; pero les dirán verdades, los instruirán en hechos de que no tienen noticia, ni aun idea. Mas aunque aquellos fuesen los mas estúpidos de los hombres, aunque fuesen ademas ciegos, sordos y mudos; al venir aquí traian sus voluntades y las de sus comitentes: y si la América ha de permanecer unida á España, no será por la alteza y las fatigas de los entendimientos europeos, sino por la concordia y union de voluntades entre europeos y americanos."

El *Sr. Pelegrin* (leyó): "Señor, las Américas, que son una gran parte del imperio Español, reclaman los cuidados y la justicia de las Córtes, para que respetada la dignidad de sus habitantes, y desenlazada su importancia, contribuyan en toda su extension á formar la

nacion grande que va á renacer de las ruinas á que la habia destinado la política de estos últimos tiempos.

"Señor, nuestros abuelos descubrieron en el nuevo mundo otros compañeros, hombres que agregados á la gran familia española deben sufrir sus males y sus cargas, como disfrutar de sus beneficios y ventajas.— Sean dignos del pueblo que forman, y al proclamar esta obligacion que les impone la patria, les declara y sanciona sus derechos. No son otros, ni pueden ser mas ni menos que los que pertenecen á sus hermanos los europeos: á los españoles, en cuyo nombre respetable se asegura la felicidad de veinte y cinco millones de almas, así como podemos contar con toda la fuerza física y moral del gran todo que componen.— La justicia del Congreso, y su sábia prevision no puede consentir que la mitad de sus súbditos se acuerden alguna vez, que hay diferencia en su familia, y que los lazos que los unen á la madre patria no son ni tan íntimos ni tan magníficos.— Vean, Señor, nuestros hermanos americanos, que ya somos unos, como conviene, y se les ha dicho sin fruto algunas veces, y vean que la amable nacion á que pertenecen les dicta la ley con igualdad en el peligro y en la prosperidad.

"La representacion que solicitan en las Córtes es conforme á sus derechos, la exîge el interes de la nacion, que necesita de toda la energía y concurrencia de sus hijos para salvar su independencia, y será uno de los vínculos mas sólidos para sostener nuestro edificio político á pesar de la distancia que físicamente los divide.

"La unidad, Señor, y la opinion que forma la fuerza de los estados, se logran siendo unos mismos los estímulos para la seguridad de las empresas; y siendo unos mismos los males políticos para que sea uno el interes de remediarlos.— De este principio procede la justicia y la confianza con que una nacion habla con sola una voz á sus hijos, los empeña en sus obligaciones, y les manda su obediencia. Seria muy indiscreta si faltase á esta armonía, dividiendo la opinion y disminuyendo su poder.— Los españoles todos formarán de aquí en adelante un solo pueblo, y la política de la Francia no verá por mas tiempo las leyes, las costumbres, y las prácticas que han disuelto nuestra fuerza para alhagar la ambicion de los tiranos.

"Estos son los sentimientos que me animan con el dolor profundo de haber visto por la experiencia el funesto influxo de la política mezquina, que se ha opuesto á consolidar en tiempos tranquilos el poder de la nacion. Las lágrimas y las calamidades consiguientes á esta desgracia, son las lecciones que tomamos en estos dias de desengaño y de luto: dias de agitacion y desconsuelo, porque nos privan de poder adoptar todas las medidas que nos inspira nuestro bien.

"Es muy dificil que para las Córtes actuales se puedan elegir los diputados en América uno por cada cincuenta mil almas, y estando ademas acordada su representacion segun lo han permitido las circunstancias extraordinarias, parece que declarando á los españo-

les americanos el derecho de elegir diputados segun el número de almas que sirve de regla en Europa, no debe hacerse una novedad como inútil hasta la constitucion; pues el exemplo de las provincias de la península, que no tienen el total de sus diputados, la clase de estas Córtes, junto con el peligro de la patria, bastará para hacer ver á nuestros hermanos de América que estan respetados sus derechos, y sancionado el principio de que somos y seremos unos mismos para defender nuestra Religion santa, para rescatar á nuestro adorado Rey, y señalar los destinos de la nacion á que pertenecemos.

"Sin embargo, no me opondré á que si la política y justicia de V. M. lo tiene á bien, mande elegir á las Américas sus diputados desde el dia con tal que esta medida no detenga las deliberaciones del Congreso en todos los ramos, porque no cabe en su legitimidad, en su sabiduría, y en la actual situacion lo contrario."

El *Sr. Valcarcel y Dato* (leyó): "Señor, V. M. sábia y justamente ha decretado y sancionado el 15 de octubre la preciosa prenda de la libertad en favor de nuestros hermanos de América y Asia: les ha dicho: España y América es una misma cosa, una misma monarquía, una misma y sola nacion, una misma y sola familia, é iguales en todo los naturales de ambos hemisferios, unos y otros acreedores á la proteccion de V. M., así como obligados á desprenderse de quanto tienen, hasta de su misma y preciosa sangre por salvar la patria.

"Señor, por estos tan sagrados principios deben ser inseparables del patriotismo y zelo que animan á V. M. la inquietud y la zozobra, al considerar el delicado estado de algunas provincias de ultramar. Yo la tengo, aunque confiado en que la sabiduría de V. M. proporcionará grandes medidas para tranquilizarlas y hacer su felicidad. No me detendré en manifestar á V. M. los motivos de desconfianza y desesperacion de aquellos desgraciados habitantes; pero sí me atrevo á decir con la ingenuidad que me es característica, y con la claridad que mi deber me impone; que vanas promesas, ofertas aéreas han producido una desconfianza y desengaño en algunos de que no es fácil desimpresionarlos: jueces y toda clase de empleados poco instruidos, y peor intencionados, han influido demasiado en estos lastimosos efectos, y han presentado en aquellos preciosos dominios los mas escandalosos y repetidos exemplares de crueldad, de despotismo, de sobornos, de dilapidacion &c. Así, Señor, han sido tratados aquellos honrados y fieles súbditos de V. M. Este es el infame sistema con que han sido gobernados por espacio de muchos años aquellos opulentos y leales dominios de la monarquía Española: así como el de la impunidad de la metrópoli, habiendo quedado las injusticias mas escandalosas y atroces, no solo sin castigo, sino que han sido premiados muchos autores de ellas.

"Es pues, Señor, llegado el dia feliz de que recobren su libertad y derechos aquellos habitantes oprimidos, desterrando V. M. la esclavitud, y restituyéndoles todos los derechos de hombres libres que tan

escandalosamente el despotismo de los corrompidos gobiernos les han usurpado. V. M. solamente puede cortar estos males que afligen á aquellos generosos, y honrados españoles. Comience V. M. á acreditarles en este momento sus desvelos y zelo por su felicidad, declarando que les coresponde, y son acreedores por todas razones, á la representacion nacional en los mismos términos que la metrópoli. Esta será la mas evidente prueba que V. M. les dará de la restitucion de sus derechos, y de la igualdad de todos ellos con los de la península. Este será el mas feliz y seguro medio de que desaparezcan de los genios díscolos y desconfiados las agitaciones que dolorosamente han cundido en algunas provicias, con perjuicio de ellos mismos y de toda la nacion. De este modo V. M. estrechará mas y mas los sagrados vínculos de hermandad que deben unir con indisoluble lazo á los españoles de ambos mundos. Entonces bendecirán á V, M. redoblarán sus sacrificios en favor de la madre patria, y se consagrarán á su servicio, respetarán en todo las sabias disposiciones de V. M. con la lisongera esperanza de que estas las conducirán al logro de su felicidad, y á la conservacion de la monarquía.

Así pues, V. M. consiguiente á los principios de igualdad en derechos que tan justamente ha proclamado en obsequio de nuestros hermanos de América, en mi opinion no debe deternerse ni un solo momento en la aprobacion de la proposicion de que se trata.

El *Sr. Villanueva* leyó: "Señor, estoy íntimamente persuadido de los principios de derecho natural y público en que se funda esta primera proposicion de los señores americanos. El que V. M. se digne acceder á ella en los términos que diré luego, conducirá en mi juicio á que se consolide la verdadera fraternidad de la península con los donativos de ultramar, fomentará la confianza de aquellos beneméritos españoles en la proteccion y en la consideracion que V. M. les debe de justicia, y perpetuará su constante adhesion á nuestra justa causa.

El que esta igualdad de representacion que se pide en ella deba ya entenderse respecto de las actuales, no me parece conforme á prudencia. Lo primero, porque estas Córtes se han convocado baxo un plan legítimo, recibido por todo el Reyno, y no reclamado ni aun por las clases que segun nuestras leyes y la práctica de muchos siglos, pudieran creerse con derecho para representar una parte de la nacion, como en las anteriores. Lo segundo, porque los españoles de América y Asia han elegido ya sus diputados con arreglo á este plan, y el alterarle ahora pudiera traer inconvenientes. Desde luego me ocurre que el variarle quando ya se estan celebrando las Córtes, abriria la puerta á quejas y solicitudes de pueblos y aun de personas particulares de la peninsula que pudieran alegar agravio. Lo tercero, porque siendo tan grande el número de los vocales que debieran venir á estas Córtes de Asia y América con proporcion á los pobladores de aquellos dominios, pudiera suceder que á su llegada alegasen la nulidad de los decretos acordados sin su anuen-

cia, y aun de la constitucion que debia estar sancionada, ó que se quejasen de haber sido llamados á las Córtes quando iban á disolverse; ó se habian disuelto; y esta queja seria justa.

„ Supongamos que en este reglamento de las presentes Córtes hubiese habido equivocacion de parte del gobierno que las convocó, y que fuera justo, como lo es á mi parecer, supuesta la representacion numeral de la península, haber igualado en esto á las Américas, este yerro es de hecho, no de derecho; porque ni aun le tienen los estamentos ni todas las ciudades de voto en Córtes que por ley ó privilegio asistian antes, y ahora no siendo convocadas no se quejan. Aun á estos individuos ó pueblos de la península que alegasen derecho se les debería responder que esta representacion es extraordinaria, dictada por la prudencia del gobierno en un caso nuevo, y de circunstancias que no pudo prevenir nuestra legislacion. Con una satisfacion igual debe contentarse la sabiduría y cordura de los señores Americanos, supuesto que por primera vez se les ha hecho justicia en convocarlos á las Córtes del Reyno.

„ Por el contrario creo justo que los españoles de América y Asia con respecto á las Córtes futuras sean comprehendidos en el plan que se establezca ahora para la representacion de la España europea; porque habiendo declarado el augusto Congreso la igualdad de unos y otros españoles, debe establecerla tambien en los medios de la representacion nacional, bien se renueven los estamentos ó los votos de las villas y ciudades, ó qualquiera otro que sea el plan de Córtes que se adopte para lo sucesivo.

" Y aunque esta medida es propia de la constitucion, y debe reservarse para quando esta se sancione, convendria que en los decretos que se expidan á favor de las Américas, anunciase V. M. desde ahora que á esto y á todo lo demas que convenga establecer en obsequio de aquellos beneméritos españoles, se extenderán los efectos de su amor paternal y de su justicia."

El *Sr. Zuazo* (leyó): "Señor, quando mis dignos compañeros han hablado acerca de esta proposicion, han manifestado á V. M. con la erudicion que les es propia, la poderosa justicia en que se funda, y la voluntad de los pueblos que representan, expresada bastantemente, así por los poderes que vinieron de la Habana, y se han presentado á V. M., como por las instrucciones de los señores diputados de México que acaban de llegar. Así pues, Señor, será inútil todo quanto yo pueda decir en su apoyo. El decreto de 15 de octubre que V, M. se sirvió expedir (que no fue otra cosa que sancionar lo que las Américas tenian declarado mas de tres siglos hace) en favor de la igualdad de derechos de aquellos naturales originarios con los de la peninsula, es una razon tan fuerte y tan concluyente en favor de lo que se pretende, que en vano se quieren inventar especiosidades y moratorias para negar un derecho de eterna equidad y justicia, y que V. M. no puede dexar de conceder sin faltar á las sa-

gradas obligaciones que debe á unos paises que en todas épocas y circunstancias han hecho enormes sacrificios por la antigua España, que han sido recompensados con inauditas y escandalosas vexaciones, y exponerse á conseqüencias (que preveo) sensibilísimas, que podrán atraer la ruina de esta patria que está en agonía. El mismo célebre decreto, dice, que se tratará oportunamente de la representacion de los Americanos, y algunos señores interpretan á su placer esta expresion, diciendo, que se verificará el arreglo de este punto en la constitucion. Yo, Señor, digo, que no es ni debe creerse así: pues qué mejor ocasion que ahora para tratar de hacer justicia, y convocar á aquellos paises á que concurran á formar y sancionar una constitucion que los ha de ligar y comprometer para siempre? ¿Podrán acaso convencerse aquellos pueblos de la buena fe y liberalidad con que se manifiestan los señores diputados de V. M, á una distancia de miles de leguas, sin que teman que una desigualdad tan enorme de representacion pueda serles muy perjudicial? ¿Y será bastante el prometerles montes de oro y abultadas felicidades, quando estan cansados de oir brillantes y pomposos decretos á su favor, que pasando los mares queda reducido su valor al mismo en que han quedado aquí los vales reales? No Señor, no piense V. M. que estan las Américas en un atraso tal que se crean de otra cosa que de las obras. Hay allí talentos, dignidad y justicia para pedir lo que les es tan debido, y que yo altamente reclamo."

El *Sr. Caneja*: "Despues de tanto como se ha dicho, tan sábia y eloqüentemente, no quisiera hablar sobre esta qüestion de la representacion nacional que podrá variarse en la constitucion; sin embargo la delicadeza de la materia me precisa á hacerlo. No me opondré á que ahora se consideren iguales los españoles europeos y americanos; pero sí he extrañado una expresion de algun señor diputado de América, que parece que alude á desconfianza de los de Europa. Se ha dado á entender que en ese grande y sábio decreto de 15 de octubre que costó á V. M. muchas y grandes discusiones, se dixo que se trataria de la representacion nacional de América en tiempo oportuno, y que este seria ahora. Se ha dicho que se trató de quitar la palabra *constitucion* en lugar de *oportunidad*, acaso con algun fin siniestro; y yo recuerdo á los señores americanos que uno de los principales motores de la proposicion confesó y dixo, que para estas Córtes estaban conformes con la representacion actual, y me acuerdo que habiéndole preguntado, qué número era el que estaba señalado por la junta Central y el consejo de Regencia, se dixo que no se sabia á punto fixo, pero que podrian ser unos ochenta ó ciento, y que con este número de representantes, estaban contentos: *murmullo como dudando de la verdad del hecho, y entonces dixo en alta voz*: el señor Mexia, sí Señor,..... fué el señor Mexia que..... *Reclamóse el órden, y el orador prosiguió*: por consiguiente quando publicó V. M. este decreto de 15 de octubre, y trató de la representacion que habian de tener las Américas con arreglo á la España, la palabra *opor-*

tunamente quiso decir lo mismo que el tiempo en que se formase la constitucion. Ahora bien quitada esta palabra, y substituida la de *oportunidad*, lo único que puede qüestionarse en el caso, es si el dia de hoy es tiempo oportuno para tratar de la representacion nacional de los americanos, ó no. Yo desde luego digo que siendo esto un punto de constitucion española, debe reservarse para quando se forme esta. Podria haber sido *injusta*, que es otro reparo de la resolucion de la Central sobre el número de los representantes de América; pero en este caso pregunto, ¿los estamentos y varias ciudades que se creen igualmente defraudadas de este derecho, y que se han contentado con aquella providencia ¿no reclamarian si viesen que se atiende ahora á las quejas de América? ¿qué trastorno seria tan grande y ruidoso el que se seguiria de esto? V. M. sabe que las Américas se han conformado, y que léjos de oponerse á nada, han nombrado y enviado sus diputados. V. M. ya tiene la satisfaccion de tener algunos en el Congreso nombrados segun el reglamento expuesto, y que hay otros cuyos nombres y empleos sabemos, los quales tambien estan nombrados segun la ley de que estamos hablando. Si V. M. la revoca, y hace que hayan de venir diputados arreglándose á otra ley, es necesario excluir á los que estan aquí, y á quantos vayan presentándose electos segun la anterior, ó sea la de la Central. Algunos estan próxîmos á llegar,) Y qué trastorno no se les causaria? Ademas, Señor; ¿quándo podrian presentarse los nuevos diputados que se nombrasen segun la nueva forma? Los de Nueva España acaso podrian venir á tiempo; pero los de la América del Sur, los del Asia, ¿seria creible que llegasen ni dentro de un año, ni de año y medio, atendido el estado de nuestra marina para llevarles el aviso? Y aun quando por casualidad lo recibiesen con una brevedad extraordinaria ¿se podria lograr que con la misma se presentasen á este augusto Congreso teniendo que hacerse la division de las clases? Para todas estas diligencias es necesario consumir mucho tiempo. En caso de conceder lo que piden, vendrian quando se hubiesen concluido las Córtes, pues yo no creo que hayan de ser perpetuas, porque aun quando no han de disolverse ántes de que se forme la constitucion, como no ha de tardarse un año en su formacion, seguramente se presentarian á lo menos despues de estar sancionada. Yo pregunto ahora ¿si estos nuevos diputados querian tener parte en la constitucion, hallándola hecha se conformarian con ella, ¿la invalidarian? ¿ah Señor? quantas otras provincias tambien se quejarian! Si no son bastantes los suplentes ó propietarios de ellas como los de América, dirian, yo no he tenido parte en esa voluntad presunta; yo no he concurrido, no me conformo. Yo no se si quando una provincia entera hiciera esa reclamacion, dexaria de tener igual derecho que las Américas. Y entonces ¡qué fatales conseqüencias! ¡qué trastorno! Es, pues, absolutamente imposible que por *oportunidad* se entienda ántes de la constitucion. Soy de dictamen que se suspenda esta materia y quando mas, que se haga una declaracion

consequente al decreto del 15 de octubre de que los americanos en otras Córtes tendrán igual representacion, ó lo que es lo mismo, seremos considerados todos unos, puesto que los americanos en la extension del decreto no quitaron la palabra constitucion, porque entendiesen que ántes de esta se pudiese llevar adelante la igualdad que ahora inoportunamente se pretende."

El *conde de Puñoenrostro*: "¿Cómo se dice que los americanos se conformaron en la representacion nacional?...."

El *Sr. D. Miguel Riesco*: "El *Sr. Valiente* es testigo de que no nos conformamos con ella: y si aun se duda de esto, que se vea el libro de actas secretas."

(Queda pendiente la sesion.)

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

CONTINUA LA SESION DEL DIA ONCE DE ENERO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

El *Sr. Borrull*: "Señor, el asunto de que se trata es de la mayor consideracion. Hace tres siglos que las Américas son el objeto de la codicia y rapacidadde los europeos que van á mandarles. Han sufrido poreste motivo muchas vexaciones y extorsiones inhumanas, y los mismos reyes no han podido evitar estos males, males mas dolorosos én quanto aquellos fieles españoles han permanecido adictos y unidos á la metrópoli que engrandecian. V. M., usando de su inalterable justicia, determinó en 15 de octubre, que todos los dominios eran una misma nacion, y que sus naturales debian gozar igualmente de todos los derechos. Parecia consiguiente á este principio, que se les diera á las Américas toda la representacion correspondiente. Léjos de nosotros, Señor, la idea contraria, las ideas del antiguo ministerio. Es cierto que se agregaron las Américas por la primera vez á España sin concederles el privilegio de tener representacion; pero fué injusticia que no se puede negar. Acaso los ministros se fundaron en el derecho de conquista, ó alegarian la posesion de tres siglos, y el consentimiento de las mismas provincias; pero yo aseguro y afirmo constantemente que aquella no fué una guerra por la ambicion de nuestros monarcas, no la causó la sed del oro, fueron mas heróicos nuestros reyes, conquistaron las Américas no como han conquistado otras provincias varios decantados emperadores, sino que quisieron introducir nuestra santa religion en aquellas remotas, obscuras é ignoradas tierras. Esta idea dió motivo á enviar allí exércitos por si hallasen resistencia á estos santos fines. Nuestros soldados y armas se portaron con amor para con aquellos nuevos hermanos, y solo usaban de la fuerza en encontrando oposicion. Este grande objeto ha obligado desde entonces á mirar á los americanos como verdaderos hijos de nuestros mismos padres, ha obligado la recta razon á considerarles unos con nosotros. Por desgracia la conquista sucedió en tiempos infelices en que los monarcas de España solo oian adulaciones; solo ponderaciones de la gran-

deza de sus dominios, y no se trataba de exâminar los verdaderos derechos del ciudadano. Nada se les decia á los reyes de lo que se llama ideas liberales. Todo era despotismo, y no libertándose los infelices americanos se extendia á nuestras mismas provincias. ¿Qué representacion tenian estas en las Córtes? Solo los procuradores de las ciudades tenian voz en ellas; á esto se reducia la representacion nacional. Galicia, reyno opulento, que tanto habia contribuido al esplendor de la España, no tenia representacion alguna en las Córtes; En 1520, quando se estaba haciendo la conquista de nueva España. se presentaron varias demandas de Galicia, y nunca fueron oidas. En estas circunstancias se veian aquellas provincias sin la representacion que necesitaban, continuaron de este modo las cosas; pero no se contentó aun con esto el Emperador Cárlos V, sino que quitó la representacion que tenian en las Córtes los brazos militar y eclesiástico, que eran la base del estado, movido únicamente porque estos no querian seguir ciegamente sus ideas. Toledo en el año de 1532 atestigua esta verdad amarga.

Pero ya que se ha destruido toda esta arbitrariedad, y hemos recobrado todos nuestra verdadera libertad, adóptese para unos y otros la liberalidad de ideas. Seamos una sola familia todos los españoles europeos y americanos. Napoleon al mismo tiempo que creia trastornar los derechos del pueblo le ha incitado á resucitarlos, reuniendo aquí la voluntad general.

Sin embargo, en quanto á América no me parece que debamos tratar de su extensa representacion en estas Córtes. La junta Central quando los convocó para salvar la patria, y salir pronto de las penurias en que se hallaba, nombró el número de diputados que, prescindiendo de los antiguos estamentos y votos de ciudades, creyó necesarios, señaló el número de los que habian de venir de América. Yo creo que son pocos; pero con la priesa que exîgia nuestra reunion, los creyó suficientes. Nuestras Córtes son extraordinarias; ademas de eso se han desoido todas las reclamaciones; la autoridad soberana ha manifestado el fin que tenia en este modo de convocarnos. Aguarden pues los americanos á tener mas representacion, ó la que les toque en las Córtes venideras; y en la constitucion arréglese la norma para todas las provincias. En su formacion ténganse presentes las memorias que pidió la junta Central por su circular á todas las corporaciones sábias, en las que hay mucho bueno sobre todas materias, y entre otras sobre la parte de representacion que habian de tener en las Córtes las Américas."

El *Sr. Quintana*: (leyó) "Señor, la primera proposicion de las once hechas por los señores diputados americanos la aprobé en la sesion del dia nueve, sin quitar ni variar, aunque con las tres adiciones que di firmadas: pero sin alguna razon de las muchas que convencieron mi entendimiento de ser justa, conveniente, necesaria y del momento: debo por este motivo hacer ahora lo que omití entonces persuadido á que seria dificil variasen los dictámenes.

"El extravío de las opiniones humanas le ha palpado mi obser-

vacion muchos años hace, aun en varios de los mismos cánones que contienen los que con el sobrescrito de derechos pugnan con la sana razon. ¿Quál, Señor, es el que tiene una nacion á conquistar á otra de que no ha recibido ninguna ofensa? ¿Quál, si la conquista, de qualquiera modo que sea, para no tratarla despues como á sí misma, so pena de ser la mas baxa y exêcrable tiranía? Baxa, porque la generosidad del vencedor, ya que haya delinquido en la empresa, debe enxugar las lágrimas, y aliviar los males del vencido. Exêcrable, porque separándose de las máxîmas cristianas, vexa y oprime á los débiles. Baxo este concepto miro á los americanos. A mi luz no necesitan presentarse las pomposas palabras de parte integrante, y una sola familia. Me es indiferentísimo que desde su conquista, despues y últimamente se hayan repetido; hemos usado su suelo, ellos el nuestro; hemos cambiado nuestros productos; nos han contribuido y obedecido quanto se les ha mandado; tenemos allá, y ellos aquí una larga serie de ascendencia y descendencia; idioma, interes y religion igual. ¿Qué es esto mas que una misma masa, un solo cuerpo en el hecho constante, cuyo título es incomparablemente mejor que el que puede darle una declaracion forense? Y si aun esta hizo sentir su eco en el decreto de V. M. de 15 de octubre con agregadas que no necesitaba para penetrar el juicio mas obstinado; ¿cómo es que no atreviéndose nadie á negar el curso de la proposicion, tampoco se le dexan expedito? ¿Quál es la política honesta, el interes lícito que dexa de tener todo su lugar, quando se procede con arreglo á las inerrables, y preferentes leyes estampadas en el código de la buena conciencia? ¿En los mementos que hacen las almas quando de intencion ó sin ella se recogen, se presentan por ventura los objetos distintos de lo que realmente son en sí? Nada menos que eso. ¡Y cómo se presentarán á V. M. los americanos, quando en el silencio de su meditacion los oiga decir, "al cabo de siglos llegó tiempo en que se conoce nuestra razon; pero no aun el de que se nos ponga en posesion de su fruto! ¡Nuestra madre sale por primera vez de cadenas, dexa en grillos á sus hijos, nos regatea el bien como si fuésemos extraños ó pegadizos; y habremos de seguir aun la menguada suerte de colonés!...." Y si yo en mi particular me siento herido de una reconvencion tan sólida que no puede menos de arrastrarme á consentir los efectos de la proposicion que se trata como justa; ¿que debo esperar de la magnanimidad, mal digo, de la justicia de la grande, grandísima nacion española? Para reglar el proceder de los hombres en su particular, establecen leyes las naciones, y se las hacen cumplir los tribunales: para las naciones las dicta la divinidad, y las hace su providencia efectivas tarde ó temprano, de un modo ú otro. Estas razones y las que se infieren de ellas me hicieron tocar con la mano y sancionar en mi lugar la proposicion; pero con las precisas adiciones que tengo exhibidas."

"Debe andar tan unido lo justo á lo conveniente, que solo puede considerarlo separado el trastorno de ideas que despojando de su lugar á la moral cristiana, coloca en él aquella beldad que con

el nombre de política se prostituye al sórdido interes, ó ensordeciendo á las mas sólidas reclamaciones, ó declarando legal quanto la acomoda baxo pretextos especiosos, que ni aun con violencia pueden adquirir algun viso de razon. La verdadera conveniencia solo se halla en el exercicio de la virtud. V. M. está todavía saliendo del caos donde por sus inescrutables juicios tiene á las naciones la suprema sabiduría: es la primera que logra de su misericordia esa gracia, porque nada se halla igual en la historia: ¿y comenzaria su carrera en el mundo por ser ingrata y perjudicial con su exemplo, viciando á las demas que puedan lograr el mismo beneficio en lo venidero, para radicar en lugar de desvanecer los efectos del género humano, perpetuando en sus miserias á las generaciones? ¿Qual es el quebranto que ve V. M. en determinar desde ahora lo que su justicia conoció y decretó ántes? Puede, si, evitarle desvaneciendo los disgustos que á los americanos les ocasiona una promesa, de cuyo cumplimiento desconfian por la demora que advierten, y la repugnancia que sospechan. Ciertamente que si á esta concesion se hubiera de dar el sentido que la dió uno ú dos de los señores que han hablado, de haber de asistir á la constitucion que se trata de formar quanto ántes, toda la representacion que la quepa segun la proposicion que se discute, seria una visible ruina para la península sin beneficio alguno de las Américas, y un desacierto imperdonable en mi aprobarla con un error tan craso como mal meditado de parte de aquellos señores que ya fueron contradichos por otros, que tienen en la solicitud igual parte, pero que la dan la natural inteligencia, y la declaran terminantemente, á saber: el gobierno dispuso que para estas Córtes cada cincuenta mil almas concurriesen con un diputado, cada cincuenta mil indios, mestizos, criollos ó europeos que pueblen las Américas, el Asia é Islas deben tan inmediatamente como sea posible concurrir tambien con otro, y mientras vinieren, sigue, seguirá y se habrá por legítimamente sancionado lo que la pluralidad acordare sea decretando ó constitucionando. Si las Córtes para lo sucesivo, como es muy posible, mudaren el número de almas en mas ó en menos, de esta ó de la otra forma, lo mismo será de las Américas, pues que todos los españoles en la manera explicada han de gozar de igual derecho. Esto es lo que los señores americanos entiendo que pretenden, todo lo que racionalmente pueden pretender, lo que yo en mi lugar concedo con las adiciones puestas y no de otro modo. ¿Pregunto ahora, Señor, que hay en esto de inconveniente para europeos y americanos? ¿No logran estos desde el momento todo el efecto del decreto de V. M. de 15 de octubre en esta parte? ¿No tendrán la satisfaccion de dar á sus provincias ese alegre y suspirado dia? ¿Y la metrópoli no tendrá ya este paso avanzado para que con otros que por ahora puede y debe agregar sirvan de defensivos y calmen el calor y las agitaciones que ya se tocan en los ánimos de aquellos habitantes? ¿Que tiene, pues, la proposicion que no sea conveniente á todas en este verdadero punto de vista?

"V. M. tiene en las Américas muchos mas enemigos de la misma

y div(●)sa especie que aquí, que no es poco decir; y estos son allí otras tantas niguas, que es preciso saber sacar de entre cuero y carne; porque de lo contrario esos imperceptibles animalejos cunden mucho, y son capaces á pesar de su pequeñez de acabar presto con el cuerpo de un Goliat. — Emisarios franceses, españoles afrancesados, juventud libertina, empleados malévolos en todas carreras, eclesiásticos relaxados, infinidad de gentes con sed insaciable de figurar, variedad de castas con intereses encontrados, conatos no ya recientes en muchos y en varios puntos á la independencia, y todos escudados generalmente con el grande y verdadero motivo de los agravios, vexaciones y estafas que han sufrido especialmente esos pobrecitos indios, cuyo abatimiento, justicia y mísera suerte no se si se recomienda mas por su silencio que por su sufrimiento. ¡ Señor, que son hermanos nuestros, españoles de trescientos años, que cada lágrima suya es una bala que mata un guerrero nuestro; que fueron dueños del pais, y nada que no sea suyo les damos con igualarlos en todo á nosotros! ¿ No es verdad, generosos criollos y justos europeos, que sentis en este momento una mocion interior que arrebata toda vuestra sensibilidad? Estos motivos todos hacen muy necesaria la declaracion que se solicita.

"Señor: quando los síntomas de una enfermedad amenazan próxîmo cáncer, desplega toda su actividad y talento el facultativo hábil y juicioso para cortar su acceso con tiempo: ¿y que deberá executar quando ya el enfermo está tocado? Así, Señor, que ni yo debo explicarme mas, ni dudar que V. M. me entiende, ni que á su sabiduría se oculte que el remedio es del momento.

"De las demas proposiciones hechas por los señores americanos, unas deben esperar á la constitucion para no aventurar el acierto en medidas grandes que deben de justicia nivelar las providencias que agraven ó feliciten: otras deben ser precedidas de conocimientos, noticias, planes y discusiones previas entre sugetos instruidos que iluminen el augusto Congreso ántes de ponerlas en deliberacion; y otras pueden tratarse y correr desde ahora con algunas prudentes y justas modificaciones de que se hablará por su órden. Son de suma importancia estas materias, de igual urgencia ventilarlas tan presto como lo faciliten los medios que sin perder instante deben procurarse. Este proceder á un tiempo franco, noble y grave consolará y desarmará á aquellos naturales, y dexará satisfechos no solo á los señores diputados que los representan y representaren, sino á todo el que tenga en su corazon grabado el desinteres y la justicia."

El *Sr. Creus*: "Yo creo que en vano se intenta manifestar la justicia de la proposicion, quando esta se ciñe á que quando se establezca la representacion nacional se iguale la península con la América. Me parece que reduciéndose á estos dos términos hallaria poca ó ninguna dificultad en el Congreso. Así que todo lo que se puede decir es sobre la oportunidad de hacer ahora esta declaracion las presentes Córtes, ó bien á que tenga su lugar quando se arregle la representacion nacional. Yo entiendo que en el decreto de que se ha

hecho mencion no solo se hablaba de la representacion de la América, sino de la representacion de ambos hemisferios; y así que se reservaba tratar de la de América quando se tratase de las dos, en cuyo caso debia tenerse presente que la de aquella parte del mundo fuese igual con la de la península. Pero si la proposicion se extiende á variar la actual representacion, me estremezco por las conseqüencias que podria tener el declarar esto, y mas si se funda sobre unos principios de justicia, suponiendo, como dicen, que sehan quebrantado quando se han convocado las Córtes, y se formó esta representacion. Si se suponen principios quebrantados, es como decir, que esta representacion no es legítima, y sino se supone legítima, vea V. M. qué funestas conseqüencias no podrá traer. Estos nuevos representantes que ahora se solicitan, pudieran declarar, que todo lo actuado es inválido, y todo lo que se ha hecho por las Córtes lo tendrian por nulo; pues lo declaran las mismas Córtes, que por algunos principios y proposiciones se consideran y tienen por ilegítimos. Si se admite y se supone que por estas nuevas razones les corresponde mayor número de diputados, debian avisar con tiempo para que las provincias expusiesen sus razones. Yo observo y veo que en la representacion señalada á mi provincia le corresponde muchos mas diputados, y sin embargo callo: las razones son claras. Estas Córtes son extraordinarias, las causas de su convocacion han sido para salvar la patria del actual peligro. Esto suple todos los defectos que pueden alegarse respecto á su convocacion, y esta sola razon es la que hace estar en aquiescencia á todas las provincias que estan complacientes en su misma defraudacion de derechos, si puedo hablar así. La misma aquiescencia deben tener las provincias de las Américas por la falta que ahora sufren de diputados, y cuyo número se les completará á su tiempo. La junta Central, que muy sabiamente determinó esta igualdad y hermandad, fué tambien la primera que convocó los representantes de la América que jamas los habian tenido. Este derecho, pues, que se les debia y nunca habian tenido ¿no es una prueba de que se les mira como hermanos, y que desde luego se les ha ofrecido la igualdad para quando venga el tiempo de arreglarlo, como en efecto se hará? Yo no se á qué fin variar esta resolucion y representacion, quando esta mudanza solo podria traer grandes inconvenientes. Y como yo y los demas europeos deseamos que la representacion de la América esté fundada en las mismas basas que la de la península, no me opongo á que ahora se extienda mejor la declaracion, como no sea con respecto á estas Córtes, porque hallo que esto seria contrario no solo á los intereses de la nacion en general, sino al bien de los mismos americanos."

El *Sr. Obregon*: "El orígen de todos los males en que nos encontramos proviene de que desde la conquista de la América no ha habido una misma medida de justicia. Al momento mismo que los españoles pusieron los pies en la América, empezaron las injusticias, y repito que no habia una misma medida ni balanza entre conquistados y conquistadores. En el reynado de Carlos IV hubo injusticias,

las hubo en tiempo de la Central, y las hubo en la Regencia pasada. Esta hizo bueno y santo á Godoy, que es quanto hay que hacer. Lea V. M. todos los historiadores extrangeros y españoles, con especialidad al padre Casas, y verá que ha habido siempre distinto peso y medida; y ¿querrá V. M. ser tan injusto, y compararse con los que la conquistaron ó con el gobierno de Cárlos IV? Creo que es la única reflexîon que puedo hacer, porque mis compañeros ya han dicho, y se han detenido bastante. Cumpla V. M. teniendo una sola medida, peso y balanza de gracia y justicia para los europeos y americanos, y conocerá V. M. los frutos de semejante resolucion."

El *Sr. D. Simon Lopez*: "Por lo que mis dignos compañeros han dicho, he venido á formar concepto que todos estan penetrados de los nobles sentimientos de la justicia respecto á la pretension de los americanos. La proposicion de estos es justa, y V. M. está en la obligacion de condescender con aquellos españoles que tanto lo merecen. Y no veo que haya perjuicios algunos en decretar lo que se pretende, y sí muchas ventajas. Por una parte está ya desde el 15 de octubre declarado que son iguales, y por otra no solicitan venir todos los diputados ahora mismo, sino estar autorizados para eso. Esta declaracion piden; y si no pueden verificar sus deseos, con la aprobacion de V. M. ya quedarán satisfechos, entendiéndose siempre sin perjuicio de las novedades que puedan hacer las Córtes por las circunstancias del tiempo. Ultimamente, la política y la religion exîgen esta misma declaracion; la política, pues aquellos se han unido con nosotros para sacrificarse en la destruccion del tirano que nos persigue; y la religion, porque habiéndoles llevado las luces y verdades del Evangelio, jamas les pese, y continúen cada vez mas estrechados con nuestra patria y religion. Así soy de opinion, que quanto ántes se vote esto."

El *Sr. Rovira*: "Las mismas reflexîones y los mismos dichos se repiten en una cosa clara, que en tanta discusion se ha confundido de un modo que ya no se halla. Perdemos el tiempo que es la cosa mas preciosa, y tanto, que es lo único que desean, si algo pueden desear, los bienaventurados, y aun los condenados. ¿Quién ha creido que se opone alguno á lo que ha precedido, y está resuelto desde el 15 de octubre? La condicion 78 de cientos y millones prohibe á las Américas la representacion nacional; pero la junta Central reprobó esta ley, y llamó á los americanos para tener voto en Córtes, como otros europeos que tampoco ántes le tenian. Con que ya estamos corrientes en la igualdad, que despues de tres siglos de persecucion ministeral, se ha sancionado. Por lo qual yo creo debe dárseles representacion nacional á los americanos; pero esto se hará y arreglará en tiempo de la constitucion, así como que sean colocados en varios empleos de la península, y se les atienda en todo, para que sean participantes de los únicos bienes de donde dimanan y de donde son miembros. Y no se alegue en contra, la razon de conquista. Los romanos por desgracia nuestra nos conquistaron, y sin embargo hemos visto tres españoles emperadores de Roma. En esta in-

teligencia repito que debe concedérseles la representacion nacional correspondiente en la constitucion, por ser imposible hacer que vengan para estas Córtes; lo que no podrá desagradarles de ningun modo."

El *Sr. Dou*: "Yo no convengo con el señor preopinante en que perdemos el tiempo por cosa de poca monta. Todos, es verdad, que convenimos en la representacion que han de tener los americanos; pero no estamos conformes en que sea para estas Córtes. Este es el gran punto de la dificultad y lucha. A mí me parece que los señores americanos y europeos todos somos iguales en bienes y males; porque si allá ha habido excesos y vexaciones, estas han cundido tambien en nuestro continente. El punto de economía pública hasta estos últimos años, no se ha aclarado. Antes teníamos estancos, guias, contraguias, rescriptos, millones y otras gabelas en daño de la economía pública; así es que yo he leido un parecer fiscal impreso, en el qual se probaba que las bestias en ciertas provincias estaban mas privilegiadas que las personas. Esto nació de los tiempos, no de los hombres. Yo creo que ahora del modo que estan ilustrados los europeos y americanos, se puede establecer una forma de gobierno, que á todos nos haga felices. Un señor americano ha sentado unos principios ciertamente muy sólidos, y que me han hecho mucha fuerza; pero tambien he oido otros de no menos fundamento. Yo no creo que los americanos quieran que lo que se ha hecho en estas Córtes no sea válido; pero la dificultad está en cómo, si son admitidos los que ahora se nombren por el resultado de la proposicion, han de sancionar lo actuado. Quisiera que se lograra todo salvando qualquiera conseqüencia que seria muy trascendental. Así me parece que deberia formarse una comision de tres americanos y tres europeos, que mirando esto con tino político nos presentará una declaracion que agradase á los dos hemisferios. Sobre tener la representacion correspondiente á las futuras Córtes, no me opongo, y la constitucion dará la norma de qual ha de ser para ellos y para nosotros.... El señor magistral de la puebla de los Angeles nos insinuó que podrian allanarse estas que para mí son grandes dificultades. Así me parece que podria entrar en la junta que he insinuado, y quizá saldríamos del paso.

El *Sr. Toledo*: "Señor, aunque todo quanto diga será repetir lo que han dicho ya mis dignos compañeros, sin embargo soy americano y quiero decir mi modo de pensar. Señor, he visto que todos los señores preopinantes convienen en que es preciso establecer una entera igualdad entre los españoles americanos y los europeos; mas he notado con dolor, que los últimos se oponen á esta justa medida. Esto á la verdad, Señor, es para mí tanto mas sorprehendente quanto que he oido á algunos señores, que el motivo de oponerse á esta justa medida no es otro sino el que tal vez los americanos, que deben aumentar la representacion nacional, se opondrian á la constitucion: esto, Señor, repito, me hace creer que la tal constitucion no debe ser muy ventajosa á la América, porque de lo contrario ¿quien es capaz de creer que los que viniesen nuevamente se opusiesen á ella?

mucho mas si la habíamos aprobado los que ya estamos aquí? y si efectivamente es como yo sospecho, ¿por que se ha de verificar la constitucion con una superioridad de votos que jamas podemos contrarestar? pero si como creo la constitucion es tan liberal como todos debemos desear, ¿por que retardar una medida que tan imperiosamente reclama la justicia, y que tanto eleva á V. M. sobre los gobiernos anteriores? Yo convengo con algunos de los señores, que me han antecedido, en que es indispensable adoptar medidas enérgicas y fuertes para contener los extravios de la América, y ¿qual puede serlo mas que la que se trata en qüestion? Ella es la base de todas las demas que V. M. debe aprobar en justicia; y en fin, Señor, los americanos ¿piden en justicia ó no? Si piden en justicia, ¿por que retardársela hasta la constitucion? y si no piden en justicia, ni ahora ni despues queremos que V. M. sea injusto. Y por último, Señor, si los americanos no hemos venido á este Congreso á representar la América, sino á autorizar la postergacion que de ella se hace en perjuicio de sus naturales y de la nacion entera, igual será la opinion de V. M. para con la América, para con la España misma; igual será, repito, para con todas las naciones de la Europa, que con tanta atencion han fixado la vista sobre V. M. Así que, Señor, pido que V. M. me permita dar mi voto por escrito, pues quiero que todo el mundo sepa mi modo de pensar."

El *Sr. Gonzalez*: "Hace cincuenta años que estamos hablando de eso: gastamos mucha saliva, y nos cansamos el pulmon sin adelantar nada. Creo que estamos unánimes. Los americanos piden con justicia, se les debe conceder; sabemos lo que han padecido, y si los que estamos aquí al lado del gobierno hemos sufrido tanto ¿que será de aquellos? Suplico pues á V. M. que se vote luego.

El *Sr. Morales y Duares*: "Señor, no me detendré en apoyar el alto mérito de la proposicion que se discute, pues nadie la combate directamente, sino por artículos que respectan á su oportunidad, ó al tiempo en que pueda ó deba resolverse. A la verdad el medio con que ella se induce es verídico, exâcto y tan concluyente, que hace pasar en silencio los muchos fundamentos que pudieran alegarse del derecho natural y de gentes. Por él resulta ser la proposicion del dia una deduccion inmediata del decreto de 15 de octubre, decreto solemnísimo que ha llevado con el mayor explendor y aplauso el augusto nombre de V. M., no solo á las extremidades de la monarquía, sino tambien á los reynos extrangeros nuestros caros aliados. No habiendo, pues, libertad ni arbitrio para reclamar contra el decreto, no puede haberlo para no admitir de plano la proposicion.

"El decreto dice: todos los naturales y originarios de América (se entiende los españoles, indios y sus hijos) tienen igualdad en derechos con los naturales y originarios de la España europea: la proposicion, pues, infiere y concluye muy bien, luego todos los naturales y originarios de ambos hemisferios tienen y tendrán igualdad en

la representacion nacional, regulándose por tanto ahora y en todo tiempo baxo un mismo órden y forma. El decreto es una proposicion universal que comprehende necesariamente á esta proposicion particular, pues la representacion nacional es el primero de todos los derechos, su verdadero principio y base. El privado de ella nada tiene que pedir ni aguardar: fueros, honores, empleos y todas las demas esperanzas civiles son para él una pura ilusion ó quimera, viniendo á ser considerado como un despreciable alienígena, ó como una bestia de servicio, segun conceptuaba Roma al infeliz esclavo: *Non entis nullae sunt proprietates.* Es visto que el decreto es el antecedente del caso, y la proposicion su consiguiente inmediato, directo y necesario. Admitir lo uno y no lo otro es una inconseqüencia ó contradiccion. Y en el mismo desórden se incurre suspendiendo la declaracion por efugios y modos dilatorios, porque en la misma forma que se ha prestado al antecedente un asenso positivo y absoluto, debe prestarse tambien á su consiguiente.

"Como el primer discurso de esta sesion ha impugnado esos subterfugios muy bellamente en un método analítico, perspicuo y terminante, solo puede ser mi ánimo recordar aquellas especies que aumenten la ilustracion del propósito con alguna novedad. Confieso haberme sorprehendido sobre manera el extraordinario pensamiento que procuró persuadir una exclusion general y absoluta á todas las proposiciones de América á pretexto de esas apariencias revolucionarias en algunos puntos de ella. Yo no lo entendí entonces, porque aun no entiendo ahora su prueba. *Nada se hable*, dixo, *de esas proposiciones, porque las Américas se nos quieren escapar*, y solo debe pensarse en medidas para que no se nos escapen. No puedo entender la prueba, porque fuera de las proposiciones no se comprehenden esas medidas que supone. Dos son únicamente las que puede elegir el estado en este caso, una de armas y otra de letras, la fuerza de las bayonetas, y la mágia de la persuasion. La primera pide tres cosas: abundancia de soldados que remitir, abundancia de buques que equipar, y abundancia de dinero para auxîliar la empresa. No veo que la metrópoli entre los conflictos y contrastes que le causa el malvado de la tierra, logre estas abundancias, mucho menos de pronto, segun convenia, para evitar el contagio. Apelar por este aparato militar á las otras provincias intermedias y fieles de la América, es acaso buscar un remedio peor que el mal: es desterrar de aquellos paises la tranquilidad, la comunicacion y el comercio; propagar el incendio á todos los lugares; esparcir los furores de la guerra civil, y en una palabra, arruinar el todo por la parte. Deberá preferirse, pues, la otra medida, que demanda tambien otras tres calidades; personas idóneas para persuadir, personas interesadas ó entusiasmadas en verificarlo, personas habilitadas con los modos ó arbitrios oportunos para el logro. Lo primero es fácil de encontrar en las provincias limitrofes al pais conmovido, pues allí moran sus aliados por trato, interes y parentesco, que recípro-

camente se conocen, aman y entienden sus costumbres, ideas, caprichos y modos de persuadirse. Lo segundo se halla cabalmente en las proposiciones, pues sin necesidad de numerario ni de nuevos empleos, asegura la diputacion presente de americanos á V. M., y es fácil de entender que su fallo ó resolucion favorable será el mayor presente para las ciudades, villas y habitantes de aquellos dominios. Su transporte y júbilo universal hará que todos tomen el mayor empeño para marcar su gratitud en quanto sea apreciable á V. M., señaladamente en la feliz reunion de sus hermanos que tanto les importa. La misma importancia benéfica de las proposiciones será el gran agente de su empresa, porque ella les presta seguridad y confianza para el logro. Presentado este obsequio podrán ver con satisfaccion á sus compatriotas, y decirles: "Hermanos, deponed las armas y las penalidades de una vida nueva, militar y vacilante. Recordad el juramento de la gran patria, las lecciones pacíficas de vuestros padres y el decoro de vuestro nombre que vais á comprometer con nosotros, la Europa y la posteridad. Aquí teneis ya decoracion, empleos y amplia libertad para disfrutar los preciosos dones que os proporcionó el cielo."

"Señor: este y no otro plan hace esperar el triunfo que se se desea. Vengan los pensadores y forxen otro proyecto que será vano. Ciceron y Demóstenes ¿qué dirian de provecho? Sus arengas y discursos serian inútiles sin una novedad como esta que sorprehenda y halague. Así la prueba del pensamiento ofrece su mayor impugnacion, y las críticas circunstancias de esos pueblos no ofrecen mas remedio que las proposiciones.

"Esto solo basta para echar por tierra el otro pensamiento tan decantado de la reserva sobre sus declaraciones para el tiempo de la constitucion. Pero debo advertir mas. Son muy diferentes los objetos de esta y de la proposicion. En aquella lo será la forma individual para el nombramiento de las diputaciones, á saber el número y órden que deba tener para lo sucesivo la representacion nacional como expresa el decreto; y en esta lo es ahora el derecho abstracto y general para dicha forma, sea qual fuere entonces ó en otro tiempo. Iguales todos en derechos hoy para qualquiera época, sea la presente ó la futura; así pueden y deben declararse hoy iguales para esa forma que haga la constitucion, como para la presente. Lo uno está ya bien sancionado por el decreto de 15 de octubre, lo otro es materia de reserva ¿Se espera á la constitucion para la observancia del decreto? Pues tampoco debe esperarse para la observancia de sus primeras conseqüencias. Repito sobre el punto la cita que hemos oido de un anticipado acuerdo de V. M. en la fecha del decreto. Quando se presentó su copia para la publicacion se adoptó la palabra *constitucion* al tratarse de la reserva de la representacion; pero reclamando uniformemente todos los diputados americanos que estuvimos presentes, se borró esa palabra, y se sustituyó *á la mejor oportunidad*. Así este punto tiene el respetable sello de executoriado por V. M. Y esta mejor oportunidad es

llegada hoy por esas circunstancias de América que han sido nuestro gran estímulo en la solicitud, y por hallarse agotada la discusion para que economicemos el tiempo tan precioso.

"Aun quiero hacer una pregunta para mas esclarecimiento. Si á Castilla (prescindiendo de las circunstancias del dia) se fixase una forma de representacion que fuese inferior á los otros reynos de España, dexaria de interponer en el pronto sus reclamos? ¿Y al oirlos V. M. se proclamaria su reserva para la constitucion? ¿Dicta esto la justicia? ¿Habria castellano tan indolente con su patria que no interpusiese la mas viva contradiccion? ¿Permitiria este ver á su patria degradada y rebaxada ni un dia, ni un momento? Pues este es el caso de la América y sus diputados. No es traido el exemplo por casualidad sino con estudio. La América desde la conquista y sus indígenas han gozado los fueros de Castilla. Oiganse las palabras con que termina un capítulo de las leyes tituladas del año de 1542, donde el emperador Cárlos así habla: queremos y mandamos que sean tratados los indios como vasallos nuestros de Castilla, *pues lo son.* Con respecto á esta justicia habia hecho años ántes en Barcelona una declaracion en setiembre de 1529 (que dió mérito á la *ley 1, tít. 1 del libro III* de la recopilacion de Indias) donde dice que las Américas son incorporadas y unidas á la corona de Castilla, conforme á las intenciones del papa Alexandro VI, cuyo título allí recuerda, como el mas oportuno de quantos se alegan para la soberanía sobre aquellos dominios.

"Debe hacerse alto en esas palabras *incorporadas y unidas* para entender que las provincias de América no han sido ni son esclavas ó vasallas de las provincias de España, han sido y son como unas provincias de Castilla con sus mismos fueros y honores. Deseando nuestros soberanos acomodarse á los designios religiosos y piadosos de la silla apostólica, y muy atentos á su escrupulosa y atildada conciencia sobre la dominacion de unos miserables que jamas habian dañado á los españoles, ni tratado de ofenderlos, procuraron contemplar el órden y fueros republicanos que habian fixado en aquellos dominios el Motezuma y el Inca. Hacen reconocer la distincion de sus clases, sus magistraturas, sus caciques, que aun se conservan hasta el dia, su policía que reencargan las leyes, señaladamente en repartimiento de tierras y aguas, como en otros puntos. Solo trataron de mejorar el órden, ampliarlo y perfeccionarlo con otra clasificacion de ministros, como vireyes, gobernadores, arzobispos, obispos, cabildos y los demas empleados necesarios para el complemento de las dos gerarquías civil y eclesiástica. Aquellos naturales que gozaban desde ántes entre otros fueros la representacion nacional, quedaron con ella baxo el mismo órden de Castilla. No, no ha podido decirse un momento de las Américas, lo que dixo Ciceron de Capua, quando al conquistarla los romanos perdió sus magistrados, y despojada de la pompa civil vino á sufrir el miserable aspecto de una poblacion servil. Despreciemos, pues, efugios y pretextos de moratoria improbados por la

justicia y por el decoro, pues tienen el parecer de tramas diplomáticas.

"¿Para que ponderar las dificultades en completarse el reintegro de la nueva diputacion solicitada, respecto de ser muy avanzado el tiempo, y acaso próxîmo á la disolucion de las Córtes, quando el gran objeto es conservar ileso el honor de nuestra América, y que ni por un instante quede desairada, despojada y degradada, lo que solo se logra con la declaracion? El juez llena sus funciones, citando al interesado, pues así cubre su procedimiento de todo reclamo, y consulta los fueros de este. Su no comparecencia se suple por el derecho próvido de mil modos, y es un puro accidente que no culpa ni agravia á nadie. ¿Para qué afectar interes en las fatigas y gastos que sufririan los diputados provistos en una eleccion presurosa; quando la repulsa de sus derechos no lo manifiesta en su honor, que es el mayor de todos los intereses? ¿Para que en fin objetar las circunstancias de la guerra y de la madre luctuosa que acabo últimamente de oir? Tres siglos de injusticias que cuenta la América, han tenido épocas muy dilatadas de paz, y nunca ha sido oida. Con que sino es verificable que lo sea por la guerra, deberemos decir que se le destina á un perpetuo olvido, y á ser colocada en la clase de insensible ó de insensata. Debe tambien advertirse que nunca está la madre mas luctuosa, que quando ya espirante se acerca al sepulcro. Y entonces es quando la ley le pide el destino de sus bienes, y le claman sus hijas la regla de sus derechos como nos lo enseña el exemplo de los patriarcas llevando á sus padres en esos momentos críticos la qüestion de sus derechos á la suspirada primogenitura. Así suspira hoy la América por los irreclamables que demanda en esta y demas proposiciones presentadas, como se irá demostrando sucesivamente en cada una con abundante apoyo del derecho natural y de gente. Y aun se indicará tambien el verdadero interes que deben tomar los pueblos y particulares preocupados contra ellas por una ciega adherencia á prácticas y rutinas que no les han permitido la figuracion europea de que son dignos, y que podrán obtener en una alianza generosa con sus hermanos.

"Señor, no es tolerable la nota de importuna que por diferentes modos se vierte contra la proposicion. Se contradicen de notorio los sentimientos de la justicia, y se hiere vivamente al pundonor de la América. Quando este por medio de sus diputados presentes y todos uniformes ha producido esas proposiciones como auxîliares de sus fueros, intereses y los vivos clamores que la agitan, y agitarán eternamente; entre tanto no se reforme su deplorable situacion; no ha sido conducida por un ciego egoismo ni por una loca ambicion. Su juicio no puede sindicarse de inconsulto, precipitado ó intempestivo. Esos tres siglos de los Cárlos y Felipes titulados en el mismo seno de la metrópoli y en sus provincias inmediatas, los siglos del despotismo y la opresion, son cabalmente los del descubrimiento de la América, de su dominacion y sus tropelías: tiempo bastante para haber podi-

do conocer sus males y calcular los remedios. Si pretendiésemos los americanos dar un quadro acabado de aquellos, nuestra narracion tendria ahora principio, pero nunca término. Una sola observacion (por no molestar la atencion suprema de V. M.) ofrece la idea general de ellos que aflige y espanta al mas imparcial. Quando por el año de 1551 se hizo la primera numeracion de los indios del Perú se comisionaron para la mayor exâctitud al primer arzobispo D. Fr. Gerónimo Loaisa, al oidor D. Andres Ziancas y al religioso Dominicano Fr. Domingo de Sto. Tomas. Fueron revistados ocho millones, doscientos cincuenta y cinco mil indios; pero en el resumen general del año de 794 que rige á la contaduría general de tributos del Perú, solo encuentro seiscientos diez y nueve mil ciento noventa. Por el año de de 1600 la diócesis de México contaba quinientos mil indios tributarios; pero en la numeracion de 1741 solo tenia ciento diez y nueve mil seiscientos once. La de la puebla de los ángeles que regulaba en la primera época doscientos cincuenta y cinco mil, en esta última solo halla ochenta y ocho mil doscientos quarenta: la de Oaxaca que subia á ciento cincuenta mil, se ve rebaxada á quarenta y quatro mil doscientos veinte y dos, y proporcionalmente se advierte la misma diminucion en los demas distritos. Esta asombrosa desolacion de aquellos miserables indígenas es la idea análoga y propia de la obscuridad y abandono de los españoles criollos, sin embargo de sus luces y talentos, de la miserable agricultura en campos tan feraces y extensos, de su desengañado comercio, á pesar de la abundancia de materias, en fin de tantas preciosidades y delicias que ha franqueado el cielo á esos paises. Y despues de tanto mal se insultan y desprecian los recursos de la América! Apenas empieza su voz clamorosa, y se le reponen notas de ignominia ó invenciones de moratoria vaga é incierta!

"Señor: cerciorada la América de su alta justicia, reposa en la suprema de V. M. Espera tranquila que se desprecien esos consejos irreflexôs y agenos de la sana política, y que se adopte el dictamen último á que ya me resumo. Su bondad suprema sobrepuje y exceda la generosidad de la América, sancionando con mano franca y ámplia todas las proposiciones presentadas, y sobreañadiendo distintivos y manifestaciones bien expresivas de su singular predileccion. He hablado con la pureza de mi corazon, atento muy escrupulosamente al amor debido á la cara patria de mi nacimiento y el de mis padres, como á la observancia del juramento de fidelidad á Castilla, y del celo por la opinion y nombre de este augusto Congreso ánte el juicio inexôrable de la posteridad."

Concluido este discurso se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 12 DE ENERO DE 1811.

Abierta la sesion se leyó una representacion de la junta de Asturias, felicitando á las Córtes. Pasóse en seguida á la comision de poderes una solicitud de los individuos del exército de operaciones de la izquierda, pidiendo tener representacion en las Córtes actuales: á la de justicia pasó otra del colegio de abogados de Cádiz resistiendo la incorporacion de D. José Maria Linares; á la misma comision una consulta del consejo de órdenes relativa á la continuacion del tribunal interino nombrado por la junta de Guadalaxara hasta que variando las circunstancias puedan recurrir aquellos naturales á la chancillería del territorio.

Admitióse la oferta de D. Tadeo Sanchez Escandon, de tres mil reales en libramientos de réditos de vales, distribuidos por terceras partes entre el señorío de Molina, al cuerpo que manda D. Salvador de Escandon, y los patriotas al mando de D. Juan Martin (el Empecinado).

Aprobado el informe de la comision de justicia se resolvió que para las actuales Córtes extraordinarias no era admisible una solicitud del ayuntamiento de Santiago sobre nombramiento de diputados en Córtes.

Habiéndose leido otro informe de la misma comision acerca de una instancia de D. José de Tena y Malfeito que se quejaba de no habérsele administrado justicia, dixo

El Sr. *Quintana*: "Señor, todos los dias está viendo V. M. instancias de esta calidad, y se contenta con decir que se haga justicia. Yo quisiera que esta misma justicia se les hiciese á los que no la hacen. ¿De esta manera se desempeñan todos los deberes mas sagrados? No tenemos mas que arbitrariedades, las mismas ayer que hoy. Mi alma es demasiado delicada para oir esto á sangre fria. ¿Por qué no se castiga á esos tribunales, al mismo ministro, á qualquiera que sea, si no cumple con sus obligaciones? Es necesario que V. M. tome esto con mucho calor,"

El Sr. *Luxan*: "Declamaciones vagas y generales de nada sirven. Yo estoy enterado de este hecho, y sé que no ha sido culpa de las justicias, sino competencias entre ellas nacidas de las órdenes que se habian dado, para que en varios delitos se conociese ya por este, ya por aquel tribunal. Este negocio se principió por la justicia militar de Badajoz, despues pasó á la misma audiencia, y despues á Villanueva de la Serena, con apelacion á Extremadura. Esto no consta á

todos, y así es imposible que por sola una reclamacion se haya de castigar á las justicias que se acriminan. Esto no lo expone el interesado, ni si ha sido esta la causa ó la otra, pero sí que hace cinco meses que está preso. Yo le he visto entrar en Badajoz el dia 29 de julio, pero no con la opresion que indica. V. M. ya manda que se le administre justicia, sin embargo de la competencia que haya podido haber. Creer que por solo acudir á V. M. este ú el otro, se haya de dar una providencia contra las justicias de los pueblos, seria desautorizarlas mas. Es necesario contener nuestro zelo, porque á veces no es el tenerlo lo mas útil. Soy de parecer por lo mismo que no se debe dar esa providencia en el modo que se ha propuesto, y que debemos conformarnos con el dictamen de la comision."

El *Sr. Ostolaza*: "Apoyo el dictamen del *Sr. Quintana*; y digo que debe determinarse como lo pide; porque si es verdad que desde el mes de julio está preso el Abogado de quien se habla, claro está que desde este tiempo ha habido el suficiente para declarar esa competencia. Es necesario que V. M. tome medidas oportunas para la administracion de justicia, de que tanto tiempo hemos carecido. He recordado varias veces con el *Sr. Argüelles* que se haga la visita de cárceles.... ¿Qué motivo ha podido detener esta visita? Ya la epidemia de Cádiz no exîste *(se le interrumpió)*.... por eso insisto en que V. M. debe adoptar la proposicion del *Sr. Quintana*, y es que se haga justicia con los que no la hacen."

El *Sr. Villafañe:* "La comision dió su informe y hubiera llamado la atencion de V. M. si hubiera visto que habia habido descuido; pero no vió sino sola la peticion de un particular. En este caso solo le pareció que debia pasar al consejo de Regencia para que se le administrase justicia al interesado. ¿A qué viene ahora sacarnos de la qüestion? Por eso mismo soy de dictamen que la comision de justicia se ha enterado como debia, y que no podia dar otro que el que ha expuesto." — Quedó en seguida aprobado el informe de la comision, reducido á que la Regencia mande que se oiga al suplicante, se le substancie la causa y administre justicia.

El *Sr. Dueñas*: "Señor, si V. M. me lo permite diré para aclarar un hecho que la visita general que V. M. decretó, se hizo en Cádiz. No sé si han pasado la lista de los encarcelados, pero sé de positivo que se ha remitido al consejo de Regencia."

El *Sr. Morales Gallego*: "Señor, no lo han hecho como debian: yo era de la comision, y sé y he dicho bastante acerca de esto....."

El *Sr. Argüelles*: "Si se me permite diré algunas palabras sobre este punto. Formalmente hago peticion de que si no se ha remitido se le diga al consejo de Regencia remita la lista de los reos, sus causas y estado de estas. Este es el único medio de asegurar la responsabilidad de los jueces que hasta ahora no se ha asegurado: es muy interesante este punto. Supongo por exemplo, que la audiencia de Sevilla dixese que se hallaba preso *Argüelles* tal dia por un robo. [illegible] M. mandar que esto se inprimiese y circulase. Entonces si

el público veia dentro de dos meses en el impreso que no estaba substanciada la causa de *Argüelles*, podia decir, ¿que derecho hay para no juzgar á este hombre que está preso por un robo? He aquí el verdadero carácter de la responsabilidad. El juez no solo comete un delito en fallar, sino que le comete tambien en detener las causas, de lo que resultan los graves males que hasta aquí hemos llorado."

El Sr. *Gonzalez*: Señor, yo sobre este particular tengo que presentar á V. M. un papel un poco mas fuerte que los otros.... yo aseguro á V. M. que si yo mandara solo, siquiera un mes, no habria tantas injusticias, ni tantas quejas."

El *Sr Melgarejo*; hasta ahora no se ha dado esta cuenta que se tiene pedida.....

En virtud de lo expuesto se acordó que se recordase al consejo de Regencia la órden expedida sobre presentar cada dos meses el estado de todas las causas.

Habiendo empezado el secretario á leer un informe de la comision de justicia sobre asuntos pertenecientes al ministro de la guerra D. José Heredia, interrumpió el Presidente, diciendo que era asunto de tratarse en secreto.

El Sr. *Ostolaza*: Este asunto que se ha empezado á leer, pertenece á sesion pública, porque el asunto está publicado, y porque ademas es necesario qne el público vea el interes que se toma en esto?

El Sr. *Gonzalez*: "Yo no sé porque se ha de andar en secretos, si luego se sabe todo: Señor, todas las sesiones debian ser públicas."

El Sr. *Presidente*: "Se podrá ver ántes lo que trae este informe, y si conviene que sea público, se discutirá en público."

El Sr. *Luxan*: "Señor: se dió cuenta de esta representacion en secreto; yo la dí, y despues no se ha vuelto á hablar palabra sobre ella. Si V. M. gusta que sea en público, enhorabuena; pero la primera vez fué en secreto."

El Sr. *Presidente*: "El que esto sea secreto, es para que no se ofenda el nombre de algun particular, ó bien la opinion de la autoridad pública: no habiendo ninguno de estos inconvenientes nada importa que esto sea público." Con todo esto se suspendió la lectura."

Conformándose las Córtes con el dictamen de la comision de guerra, resolvieron pasase al consejo de Regencia una instancia del teniente general D. Francisco Palafox y Melci desde el castillo de Belver, para que se le forme consejo de guerra, y en su vista se

le juzgue y acceda á las demas pretensiones, si son conformes á lo que alega.

A instancias del *Sr. Golfin* se leyeron unas reflexîones militares de *D. Luis de Landaburu de Villanueva*, acerca de la organizacion de nuestros exércitos; por las quales opinaba la comision de guerra que el Congreso manifestase por medio del consejo de Regencia la satisfaccion con que habia oido aquel papel.

Pasáronse á las respectivas comisiones una memoria sobre arreglo de ciencias, método de enseñanza y manera de proveer los empleos, otra sobre una ley semejante al *habeas corpus*, otra sobre el método de elegir en lo sucesivo los diputados de Córtes, otra sobre reglas en la administracion de la real hacienda; otra sobre comercio libre de algodones para la América, y una representacion de D. José del Pozo, quejándose de postergacion, con otra de D. Lorenzo Bonavia sobre nombramiento de ayudante aposentador.

Aprobóse despues una proposicion del *Sr. Gallego* reducida á que en los casos en que las Córtes quieran manifestar el agrado con que admitan las demostraciones gratuitas de patriotismo que haga algun cuerpo ó individuo, ya ilustrando al Congreso con sus talentos, ya ofreciendo sumas en beneficio de la nacion, se limiten á votar sencillamente esta proposicion. *¿Se hará ó no mencion honorífica del sugeto en las actas?*

El *Sr. Torres* llamó la atencion del *Presidente* recordándole que estaba detenida la discusion sobre el reglamento del consejo de Regencia, y que convenia que se concluyese para publicarse.

El *Presidente* se dirigió al *Sr. Gallego*, encargado con el *Señor Huerta*, de facilitar una minuta sobre el punto pendiente en el *cap. 1* de dicho reglamento.—En efecto el *Sr. Gallego* leyó la siguiente minuta:

Art. IV. *Los individuos del poder executivo rubricarán qualesquiera resoluciones que entreguen á los secretarios del Despacho, ó acuerden con ellos, siendo estos responsables de las que pueden por sí y se hallen sin dicho requisito.*

Los mismos individuos del poder executivo firmarán por sí y por el órden de precedencia respectiva los decretos que expidan, las resoluciones á las consultas de los tribunales, los despachos, cédulas, tí-

tulos y pasaportes que dieren, y qualesquiera otros documentos que llevasen la firma del Rey.

En caso de indisposicion de alguno de los individuos del poder executivo, ú otro acontecimiento firmarán los dos, expresándose el motivo de la falta del tercero.

Concluida la lectura, manifestó que los señores diputados que han sido oficiales de secretaría podrian ilustrar mejor la materia; en virtud de lo qual tomó la palabra.

El *Sr. Polo*: "Se trata aquí de dos cosas: la primera si los Regentes han de rubricar los papeles, y si ha de haber variacion en los expedientes de las Secretarías. Acerca de lo primero, los ministros tienen dos consideraciones, ó como secretarios del despacho, ó como ministros. Como lo primero se juzga que lo que está rubricado por ellos es la voluntad del soberano; y como lo segundo, que estan autorizados á tomar aquellas providencias que juzguen oportunas. En conseqüencia de esto, mirados los ministros como secretarios del despacho no tienen reponsabilidad alguna, porque dicen: "yo escribo lo que el rey me dicta." Quando la tienen es quando obran como ministros, y por lo mismo me parece conveniente que en el dia que se trata de afianzar la responsabilidad de los ministros, se haga la excepcion de que vayan rubricadas por uno de los Regentes todas las resoluciones. Hay ademas algunas consideraciones acerca de los ministros, porque ademas de secretarios son superintendentes de varios ramos: el ministro de hacienda por exemplo es superintendente del ramo de rentas; y como tal puede hacer todo lo que á esto esté anexo: y así es que todo lo que pertenecia al resguardo de rentas, administradores particulares, y aun generales todo lo hacia el ministro de hacienda como superintendente de rentas. En este supuesto no hay inconveniente para afianzar su responsabilidad que firme uno de los individuos de la Regencia; porque habrá muchas ocasiones en que el poder executivo de, como el rey quando lo era las daba, resoluciones sin expediente á la vista, y generalmente las mas interesantes. Ahora mismo sucede que la Regencia sin vista de expediente, dice: á tal exército tantos millones. Por eso se pone en el proyecto que la resolucion recaiga sobre los expedientes. La segunda parte de que todas aquellas que no llevan la rúbrica que á todas estas sean responsables, es una novedad en efecto; porque en tiempo que la junta Central se dividió en secciones afectas cada qual á su ramo, sucedió que no creyendo estas necesitar la anuencia de la junta Central, se tomaban todas las facultades por sí ó por el ministro; y esto se rubricaba por el ministro, ó por uno de los individuos de la seccion á que convenia; pero si el negocio era grave se presentaba á la junta, poniendo ántes el dictamen de la seccion. Entonces la junta Central en cuerpo decia si se conformaba ó no. Esta resolucion se escribia de letra únicamente del Ministro sin rúbrica, porque allí exercia el carácter de secretario. Pero yo creo que se llevará á bien esta novedad; porque así estarán descargados de las injustas sospechas que recaian sobre los ministros; y no se

hubieran visto casos tan escandalosos si se hubiese llevado á efecto esta providencia anteriormente.

En quanto á la segunda parte de que se firmen por los individuos de la Regencia aquellos documentos que llevaban la firma del rey, hago presente en primer lugar, que el rey solo rubricaba lo que iba á los tribunales superiores y á los ministros. Las consultas de los tribunales superiores iban con la resolucion de letra del ministro, porque habia muchas formalidades, á pesar de que estas se hayan olvidado. Estas resoluciones las rubricaba el rey, si la consulta exîgia que á mas del tribunal donde correspondia el negocio, se comunicasen á tribunal superior, ántes se daban por el primero las órdenes oportunas, y despues se ponia la expresion, *fecho*, con la condicion que no podia poner ni aun esta palabra *fecho*, sino un secretario del rey. Estas resoluciones las rubricaba el rey, y tambien los decretos de su propio puño. Habia muchos destinos que para su nombramiento exîgian un decreto, por exemplo el establecimiento de una oficina. Todos estos decretos extendidos por un oficial de la secretaría (secretario del rey por necesidad) los rubricaba el rey y lo daba al tribunal que competia. Los demas documentos que llevaban la firma del rey tenian algunos la circunstancia de ir refrendados por el ministro ó secretario de cámara. En el dia se dice tambien que lo ha de rubricar ó el presidente ó los tres individuos del consejo de Regencia. El sistema que estaba establecido para firmar documentos que ántes llevaban la firma del rey, era el firmarse, poniendo la firma de *yo el rey* de estampilla, y despues los tres individuos de la Regencia ó uno solo. En el dia se quiere que los tres firmen todos los documentos que ántes exîgian la firma del Rey. Esto me parece muy conforme. Pero la firma de estampilla se reduce á decir *yo el rey*, haciéndose una ficcion de que el rey exîste en el parage donde se halla el expediente. Esto es una impropiedad en mi concepto, y me parece que en vez de esta expresion se deberia poner *por el rey nuestro señor*, de letra del presidente; y en este caso vendria á suceder que ningun oficio tendria que exercer la secretaría de la real Cámara, que solo tenia que guardar la firma de estampilla. Así me parece que el proyecto del *Sr. Gallego* es admisible; pero creo que bastaria que las resoluciones fuesen rubricadas por uno solo, porque sino seria cargarlos demasiado de rúbricas. Aquellas que no sean de tanta consideracion queden al arbitrio del ministro, y que de estas únicamente sea responsable. En quanto á las cédulas de despacho que vayan enhorabuena rubricadas por los tres individuos de la Regencia. Con que solo tengo que advertir la variacion de la exposicion *yo el rey*, poniendo en su lugar, *por el rey nuestro señor*, eu lo que V. M. determinará lo que convenga."

El *Sr. Caneja*. "Yo estoy conforme con lo dicho por el señor preopinante. Es una verdad que el ministro de hacienda es superintendente; pero aun como tal, nunca dexará de ser responsable á la Regencia. Por eso creia yo que era ocioso hablar; y como aquí

solo tratamos de evitar los abusos que ha habido de que los ministros hayan expedido órdenes á nombre del Rey sobre lo que acaso él no habia pensado, bastaría se dixese que todas las resoluciones se habian de rubricar por uno de los individuos de la Regencia sin meternos á hablar de las órdenes de otro concepto. Entonces no deberian decir "*de real órden lo comunico á V.*" sino que se habia de adaptar al estilo que conviniese. Por consiguiente creo yo que estando los abusos que pueden cometer remediados con la responsabilidad que deben tener al consejo de Regencia, y ciñéndose al reglamento esto, podria excusarse el demarcar las resoluciones que deberian tomar á su cargo, y decirse que todas han de resultar precisamente rubricadas por alguno de los tres, y luego con respecto á los decretos, cédulas &c., que se observe la práctica que donde firmaba el Rey, firmen los tres.

El Sr. "*Espiga.* Explicó las diferencias que habia entre los decretos, resoluciones simples, y resoluciones de substanciacion. Para aclararla puso varios exemplos de cada una de estas cosas, haciendo notar la práctica que regía en el modo de despacharlas, esto es en quanto á las formalidades de rubricar, firmar, &c. &c."

El *Sr. Argüelles.* "Por el informe del *Sr. Polo* es visto que hay parte que puede corresponder al reglamento de la Regencia, y parte que corresponde al arreglo interior de las secretarías del despacho. En la primera parte, el *Sr. Polo* no ha dexado nada que desear, y en la segunda como no es de la inspeccion de V. M. no debemos detenernos. Vamos á la primera parte que es para asegurar la responsabilidad de la Regencia, para evitar que mañana resulte un decreto, órden ó resolucion del consejo de Regencia en el qual el ministro haya procedido por sí. Hay un artículo en el reglamento que dice: "*los secretarios del despacho serán responsables á la Regencia.*" Convendrá adoptar lo que dice el *Sr. Polo* para evitar que recaiga la culpa en quien tal vez no la ha tenido. En mas de un caso desde que hay Córtes ha visto V. M. que se ha calumniado á los ministros..... Me parece que debia dexarse para otra ocasion el arreglo de las secretarías del despacho, y adoptar la fórmula que propone el *Sr. Gallego.*

Volvió el *Sr. Gallego* á leer la minuta, y la apoyó el *Sr. Quintano* diciendo que si se adoptase este sistema se veria qual era resolucion de los Regentes, y qual de los ministros.

Aprobado el primer periodo, se leyó el segundo, que empieza: *siendo estos responsables*, hasta *sin dicho requisito.*

El *Sr. Argüelles.* Desearia oir acerca de este particular á los oficiales de secretaría que tienen práctica en ello. Yo creo que habiendo dicho V. M. en otro lugar que los ministros son responsables á la Regencia, casi no sería necesario el expresarlo aquí; pero nada hay de malo en que se inculque mas y mas esta doctrina. Si acaso allí se dixese "*y estos serán responsables á la Regencia.*" creo que añadiendo esta palabra sola, no se puede tachar esta frase

sino de redundante, y en este caso no la considero como tal."

El *Sr. Baron de Antella*: "Apoyo lo dicho por el *Sr. Argüelles*, y me parece que deben añadirse dos palabras, á saber: "*las providencias que tomen como tales ministros.*" Digo esto fundado en lo expuesto por el *Sr. Polo*: porque hay ministros que ademas de las de su secretaría reunen otras comisiones en las quales toman como superintendentes un encargo particular. Con que me parecia útil añadir esta circunstancia."

El *Sr. Gallego*: "Sobre eso me parece necesario hacer una observacion. En el reglamento se dice generalmente que los empleos en todos los ramos sean de provision del consejo de Regencia, y en esto quedan anuladas las facultades del ministro. No es menester observarlo, porque se ve patentemente que si la voluntad de V. M. es que todos los empleos sean de provision del consejo de Regencia, el ministro jamas puede ser responsable de destinos que no ha de dar."

El *Sr. Quintano*: "Siempre les queda la facultad en lo económico de los ramos. El ministro, por exemplo, puede decir "condúzcanse veinte cargas de tabaco de esta parte á la otra &c."

El *Sr. Gallego*: "Yo por mi parte me remito en todo al voto de los señores oficiales de secretaría en quanto á suprimirse ó no este párrafo."

El *Sr. Polo*: "Por mi parte lo hallo absolutamente necesario; porque al ministro le toca ver los cargos particulares, y de estos no es responsable sino como ministro, y no tendria ninguna responsabilidad si se le considerase como secretario; porque entonces diria *el rey lo ha mandado.* ¿Y cómo se le habia de probar que esto no era cierto? Es, pues, preciso que la responsabilidad la tengan como tales ministros, si instruyen los expedientes competentemente como se desea, si tienen presente las órdenes generales establecidas. En este caso han cumplido con su encargo de ministro; y por lo mismo creo absolutamente necesario que se ponga el aditamento, porque sino seria embarazar el curso de los negocios."

El *Sr. Dou*: "Me parece que se procede con alguna equivocacion. Se ha dicho que deberá dar todos los empleos la Regencia. Yo he entendido que la Regencia daria todos los empleos conforme á ley; y así es conforme á ley tambien que el superintendente de la real hacienda dé todos los empleos pertenecientes á este ramo."

El *Sr. Anér*: "Se trata de si los Regentes deberán rubricar lo que sea peculiar á este ú á otro asunto, y que de lo demas será responsable el ministro. Esto es claro, y no es necesario declararlo, porque ya lo es en el acto. Como superintendente le compete el nombrar todo lo que es anexo á este cargo; de consiguiente es inútil esta segunda parte, porque yo ya le veo responsable en otro capítulo, y solamente me parece que se podria hacer quando V. M. tratase de la constitucion."

El *Sr. Argüelles*: "Quando la comision se ocupó en esta parte del

reglamento tuvo muchas dudas sobre si haria responsables á los secretarios del despacho á V. M. ó á la Regencia, ó bien á los unos, y no á los otros, y finalmente se convino que respecto que la responsabilidad de la Regencia estaba declarada, lo fuesen á ella sola los secretarios, para no ponerles en el conflicto de tener dos responsabilidades, lo que pudiera entorpecerlos. Asegurada la responsabilidad de la Regencia, la de los secretarios sea á este consejo; porque entonces será este muy circunspecto en saber el arreglo que debe haber supuesto que él es responsable á las Córtes. Aquí me parece que debe hacerse saber á los ministros que deben ser responsables á la Regencia, no obstante que V. M. no les reconvendrá á ellos sino á la Regencia, porque no nos hemos de guiar ahora por lo que sucedia antiguamente, porque al rey nadie le reconvenia: ¿Quien era el guapo que se atrevia á hacerlo? ¿y qué sucedia? que por ser un ministro favorito nadie le podia reconvenir, y él se descargaba con decir "*yo llevo la palabra del Rey*" pero en el dia no es asi. Me parece que debe tener lugar mi aditamento."

El *Sr. Roxas*: "Yo lo entiendo absolutamente necesario, porque sin él se entorpeceria el curso de los negocios, y habria la duda de si el ministro podia hacer algo por sí, ó nada, y así debe ponerse para aclarar esto. Pero no puedo convenir en que esta responsabilidad sea al consejo de Regencia. La razon parece clara. La responsabilidad que se dá á los ministros no puede darse sino en aquellos casos en que el consejo de Regencia pueda ser responsable. Los mismos ministros desearian se pusiese esta cláusula, porque entonces seria menos su responsabilidad."

El *Sr. Creus*: "Todos los empleados son responsables en el desempeño de su empleo, y en este sentido nunca los ministros pueden ser responsables de quanto obren por sí, sino que deben ser responsables al consejo de Regencia como empleados suyos."

El *Sr. Calatraba*: "Segun lo que se ha dicho en el capitulo VIII esto es inútil."

El *Sr. Gallego*: "Señor, por eso se ha quitado la palabra *responsable*. Aprobado este segundo periodo de la primera parte, se leyó la segunda que dice: *Los mismos individuos del poder executivo*: hasta *la firma del Rey*.

Sr. Espiga: "Bastaria una firma en atencion al cúmulo de negocios que hay que despachar."

El *Sr. Gallego*: "Siempre se ha hecho lo mismo: si se trata de aquellos únicamente en que hubiese de firmar el rey, que estos no podian ser mas ni menos. Ahora mismo una cédula, qualquiera despacho lo firman los tres. Con que á no ser que el congreso quiera aligerarlos esta carga...."

El *Sr. Espiga*: "Hay mucha diferencia de un decreto á una resolucion."

El *Sr. Anér*: Mi dictamen es que en todos los documentos en que ántes se exîgia la firma del Rey, deben firmar los tres, porque uno

solo no es la Regencia, uno solo no es el Rey. Conque deben ser los tres, y no debe clasificarse nada, sino decir: „*todos los decretos y demas documentos que antes exîgian la firma del Rey, lòs deben firmar los tres individuos de la Regencia.*"

Sr. Gallego: "Yo por mi parte retiro la proposicion; pero que se diga que los decretos que ántes firmaban tres, los firmen dos si uno se pone malo.

Quedó aprobada.

Leyda la tercera parte que dice: *En caso de indisposicion*, &c. dixo

El *Sr. Villanueva*: "Acerca de esto tengo una duda, y es: si en el caso de quedar un solo individuo habrá ó no despacho."

El *Sr. Argüelles*: "Los Señores de la comision tendrán mucho gusto en ver disuelta esta dificultad que no han previsto: lo confiesan cándidamente."

Se acordó que se expresase *firmaran ó rubricaran*, y despues de una breve discusion sobre el modo como debian proceder para firmar ó rubricar en el caso que enfermase uno ó dos de los Regentes, se aprobó el artículo como estaba, añadiendo solo *ó el único que quedase, dando parte á las Córtes*. Con lo qual se levantó la sesion.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA 13 DE ENERO DE 1811.

Se dió principio con la lectura de las actas del dia antecedente.

Se leyó una representacion del señor duque de Alburquerque, fecha en Lóndres, en la qual despues de felicitar á las Córtes en su instalacion, manifiesta los mas vivos deseos de sacrificarse por su patria, y de continuar la carrera de las armas: incluyendo un manifiesto que ha publicado para vindicar su conducta que considera agraviada por la junta de Cádiz.

El *Sr. Luxan*: "Señor, la conducta militar y patriótica del señor duque de Alburquerque es tan manifiesta, que no necesita demostrarse. Sin embargo, yo que he sido testigo de vista de varias de sus acciones, no puedo menos de decir que con su pericia y valor ha libertado la patria, la ha salvado, igualmente que al exército de su mando; y que por esta y otras acciones es acreedor á que se le declare benemérito de la patria. El duque de Alburquerque se hallaba en las orillas del Guadiana quando los franceses entraron por Sierramorena, y ocuparon la Andalucía; se hallaba con órdenes contrarias, digámoslo así, contrarias seguramente á la salud de la patria, no porque se tratase de sacrificar esta, sino porque se le prevenia que fuese á los puntos por donde entraba el exército enemigo. El duque de Alburquerque que habia estado disciplinando sus buenas, sns excelentes tropas en D. Benito y otros pueblos inmediatos al Guadiana, tomó el camino de Sevilla por Guadalcanal, y el 24 de enero, quando yo me hallaba en Cantillana, se dirigió á aquella capital con mas de 8000 hombres. Su entrada en este punto ha sido la que ha salvado la patria, pues marchando por Carmona y otros pueblos quando ya los franceses estaban muy cerca, se dirigió aquí para salvar á Cádiz, y en él la nacion entera. Sea que el Duque no ha manifestado quanto ha habido en el asunto, porque no lo haya creido oportuno, sea que por su modestia lo oculta, lo cierto es, que quando estaba cerca de Sevilla tuvo órden de volver sobre Córdoba. El Duque ahí no lo dice, pero yo lo sé. No volvió porque preveia que iba á perder su exército, y mas bien quiso no obedecer la órden que sacrificarlo, y sacrificar la patria. Así salvó la nacion, y si existimos es por él y por su exército, y

si vive España, vive por él y por su exército, y si esta provincia puede decir soy libre, lo debe al Sr. duque de Alburquerque y á su exército valeroso. Esta es la conducta pública, política y militar del duque de Alburquerque.

"Su conducta privada no necesita apología: yo sé que ha vendido su cabaña, y que con ella ha mantenido una parte del exército de su mando, empleando su producto en traer los víveres y varios efectos que necesitaba. Yo ví tambien conducir por el camino una vacada suya para aquel exército; y si se necesitasen pruebas se podrian dar fácilmente; yo como testigo de vista lo digo ahora delante de la nacion entera. Pero, Señor, esta virtud, estos hechos, no han sido premiados, y es preciso que lo sean. El mayor premio que se puede dar al duque de Alburquerque es declararle benemérito de la patria, *(murmullo de aprobacion)*. Lo pido así, Señor. Y supuesto que V. M. ya manifiesta aprobar el servicio hecho por este general y su exército en su retirada á esta Isla, y que con ella lo ha salvado y á la patria tambien, pido, repito, que se diga que el duque de Alburquerque y su exército son beneméritos de la patria, y que ya que este digno general quiere y desea servir á la nacion en la carrera militar, se le emplee como corresponde en el mando de un exército. Antes que á una persona se le conozca por su conducta militar y política, solo se tiene de ella una esperanza mas ó menos fundada segun su educacion ú otras prendas que le adornan; pero quando se ha visto su proceder, entonces no es ya una esperanza, hay justicia para pedir y creer que sea buen político, buen militar, y que proceda como ha procedido hasta aquí."

El *Sr. Terrero*: "Señor, mediante que esta es una materia que parece no admite mucha discucion, apoyo en todas sus partes el discurso del señor preopinante, sean quales hayan sido la conducta respectiva de la junta superior de Cádiz, y del duque de Alburquerque, que no quiero ni debo meterme en ello. Es muy claro lo que se ha dicho que al Duque se le debe la conservacion del magnífico Cádiz, de esta preciosa Isla, y quizá de toda la América, porque por sus relaciones íntimas con este punto, en tanto creen que exîste España, en quanto lo consideran exênto de la invasion y tiranía del enemigo. ¿Quien habrá que pueda vacilar sobre esta verdad? ¿Quién podrá dudar de este hecho palpable? Su ánimo belicoso, su patriotismo acendrado no ceden ventajas á otro alguno, no siéndole ademas ingrata la fortuna, que como hembra atolondrada y loca protege á la edad firme, robusta y denodada. Así es que parece que señaló con el dedo al duque de Alburquerque para dirigir exércitos españoles. Pide ahora que V. M. le ocupe en el servicio de las armas, exercicio á que se dedicó en su primer estado; justo es pues y obligacion redimirle del estado de inaccion en que yace, restituirlo á su esfera, á que viva con placer entre los horrores de Marte; pues sin embargo que su semblante es fiero y sañudo, lo acaricia y desea verlo su exército, que con tanto afan conduxo aquí, y que lo ama. Por todo esto yo pido á V. M. que su representacion se dirija al con-

sejo de Regencia con recomendacion terminante, para que atendiendo sus circunstancias lo envie á pelear, y lo destine á su exército."

El *Sr. Garóz*: "Señor, no voy á hacer la apología del duque de Alburquerque: solo quiero poner en consideracion de V. M. una especie que se me ocurre, porque en estas circunstancias seria un delito guardar silencio. Quiero saber, para que V. M. decida con oportunidad, qual es esa solicitud. Porque puede ser que pida que se le confiera un mando, ó puede ser que solicite que se le reponga en el que obtenia, y de que no se le ha despojado: porque hay una diferencia grande: lo uno es un acto de gracia, lo otro de justicia. Si es para que se le reponga en el mando de un exército, de que no se le ha despojado, me parece que solo se le debe decir; que continúe: si es para darle el mando de otro exército debe recomendársele al consejo de Regencia; y así para proceder con acierto pido á V. M., que mande leer la súplica de la representacion del Duque.

La leyó el secretario, y siguió

El *Sr. Garóz*: Entonces estoy conforme con lo que he dicho respecto á la segunda parte."

El *Sr. Laguna*: "Es muy justa la satisfaccion que se trata de dar al duque de Alburquerque y á su exército de Extremadura, que es sin duda quien ha salvado la nacion. Este exército adoraba en el Duque; y así la satisfaccion que se le puede dar es restituirle el mando de su exército."

El *Sr. Anér*: "Las penosas campañas del duque de Alburquerque en las márgenes del Guadiana y del Tajo, han excitado siempre la estimacion y admiracion nacional á su persona; su calidad, su juventud y buena disposicion para la milicia, y otras bellas prendas que le adornan, deben ser siempre reconocidas por la nacion entera. Esto me conduce á decir á V. M. que su presencia es absolutamente necesaria en el exército; pero asímismo digo que no se debe tratar de darle en el dia este ú el otro mando, ni declarar beneméritos de la patria al duque de Alburquerque ni á su exército. En primer lugar no pertenece á V. M. darle este ó el otro mando, sino recomendarlo al consejo de Regencia para que atienda los méritos del Duque. Y es muy regular que eche mano de él para destinarle donde convenga. Y si V. M. lo hiciera por sí, acaso podria acarrear algunos perjuicios á la patria. No debe designarse que mande este exército ú otro, porque sus conocimientos podrán ser útiles en un lugar y no en otro.... y esto pertenece al consejo de Regencia.... Lo que debe V. M. disponer es que se declare que los ciudadanos beneméritos de la patria que se hallen fuera vengan para ser útiles en ella, esto es lo que corresponde á V. M. El Duque dice que se halla fuera por disposicion del Gobierno, y el Gobierno que lo empleó fué el poder executivo; que relevándole del destino que le dió, y volviéndole á España, le destine y haga uso de sus talentos militares en los varios exércitos de la península.— En quanto á declarar al Duque y al exército que salvó á la Isla y Cádiz beneméritos de la patria, tampoco me parece oportuno; porque esto podria causar emulaciones en los otros: este

exército será benemérito; pero yo creo que no hay ninguno que no lo sea. V. M. conoce que el honor es el estímulo de los militares, y así si se hace distincion á este ú otro exército seria excitar la emulacion en los demas. Por consiguiente soy de opinion que no se declare por ahora al Duque ni á su exército beneméritos de la patria, sin perjuicio de que mas adelante pueda V. M. hacer esta declaracion, no solamente respecto de su persona y de su exército, sino igualmente al exército de Cataluña, al de Aragon, y á los generales que han sacrificado su reposo por salvar la patria. Y así me parece que debe decirse al consejo de Regencia que el duque de Alburquerque vuelva á España para servirse de sus talentos en lo que se juzgue conveniente."

El *Sr. Creus*: "No se puede dudar, Señor, de los relevantes méritos del duque de Alburquerque ni de los de su exército, ni de que por ellos merecen ser declarados beneméritos de la patria; y aunque es verdad que esto podria causar una emulacion, esto mismo hará que los otros exércitos y los demas generales, aun quando no hayan merecido esta declaracion, se expresen para merecerla con acciones militares y heróicas.

Pero yo no sé por otra parte si esta declaracion bastará para que quede satisfecha la delicadeza del duque de Alburquerque: yo veo que pide satisfaccion de motivos que tal vez no tienen conexîon con esta declaracion. El parece que se queja principalmente en su representacion, y con particularidad en el manifiesto que dirige á V. M., de aquel oficio ó representacion que hizo la junta de Cádiz contra su persona; á esto se dirige la satisfaccion que pide, porque consideró su honor vulnerado, y que en algun modo le precisó á dexar el mando de su exército. Sin embargo, el consejo de Regencia queria que continuase. Esta única proposicion de decir "el Duque es benemérito de la patria" no quita que la junta de Cádiz, habiéndole dicho de algun modo embustero, digámoslo así (en quanto lo desmentia sobre no ser cierto que le faltaban estas prendas y las otras, y otras cosas que tambien decia), no creo, digo, que esto es satisfaccion para esta materia; y esto no se puede decidir sin oir á la junta de Cádiz que pueda dar algunas razones. Quando estas sean fundadas no se podrá decir nada. Quando la Junta no pueda responder con sólidos fundamentos, entonces podrá darse alguna disposicion sobre esto. Así me parece que sobre el punto principal á que se dirige el manifiesto, V. M. no está en el caso de tomar en el dia resolucion alguna. Pero en quanto á sus servicios puede decirse que es benemérito de la patria igualmente que su exército, sin embargo que se declaren tales tambien á otros generales.

El *Sr. Suazo*: "En apoyo de lo que ha pedido el *Sr. Luxan* no puedo hacer mas que ampliar la relacion de los servicios hechos al estado por este digno general. Despues de la accion de Uclés es bien notoria la retirada de Mora y Consuegra; que fué tan gloriosa que los generales franceses la comparaban en pequeño con la de Maureau en grande. El dia 26 de julio del año pasado en que ibamos persiguiendo al mariscal Victor hácia Madrid, estando el quartel general

en Sta. Olalla, la vanguardia mandada por el intrépido Zayas fué cargada por todo el exército enemigo; y Alburquerque se presentó con su caballería maniobrando todo aquel dia con la serenidad, que si estuviese en una parada. Intentó el enemigo varias veces envolverle, pero no lo consiguió; y con estos entretenimientos dió lugar á que el general Cuesta pasase el Alberche, como lo executó, y á que el exército tomase posiciones. Luego pasamos á Talavera, y de sus resultas se dió la batalla que ganamos. Si así no hubiera sido, los enemigos nos habrian envuelto y habriamos perdido la batalla, el exército y acaso la nacion. Y así pido que sin perjuicio del mérito de los generales de Cataluña, como O-Donell &c. se declare al duque de Alburquerque y á su exército beneméritos de la patria."

El *Sr. Gomez Fernandez*: "Yo suponiendo el mérito del duque de Alburquerque y de su exército, y estando conforme con él, me parece que si la separacion de su destino fué porque se le consideraba útil á la patria y á los fines que el gobierno se proponia, de ninguna manera debe separársele de él, ni traerle aquí; porque conociendo que está allí en beneficio de la patria, por el interes que esta tiene, entonces su honor y reputacion nada pierden consistiendo en eso. Por consiguiente no hay términos hábiles para restituir en el mando hoy al duque de Alburquerque, ni para removerle del destino en que se halla, sin que ántes V. M. sepa del Gobierno que motivos hubo para separle del mando y darle aquel destino, porque esto me parece que ha de arreglar la providencia."

El *Sr. Esteban*: "V. M. no debe ser corto en premiar las virtudes heróicas. Yo distingo en la representacion del Duque varias cosas: veo un general, cuyos méritos recomienda la voz pública: veo un general pidiendo que se le aparte de una carrera á que no tiene inclinacion, y se le presente en el campo de batalla: he oido tambien discurrir en órden á su exército, que seria muy expuesto que se le diese alguna señal de estimacion. Pregunto: ¿á este exército que sufrió tantos trabajos en su retirada, se le ha significado el gobierno en alguna cosa? ¿le ha dado testimonio de recompensa en la defensa de Cádiz y la Isla? ¿Le ha dado gracias el gobierno por esta bien ordenada, como importante retirada? ¿Si los demas exércitos han recibido ya un recuerdo ó expresion; porque no se le da á este exército, que hizo una retirada tan llena de honor y de gloria, destituido de todos los recursos, descalzo y desnudo, hasta presentarse aquí acosado del enemigo en el puente de Zuazo? Pregunto, ¿donde se ven estos hechos de este exército y este general? Yo tengo interes por toda la nacion en general; pero aun no he visto en una gazeta ni en papel público ninguna relacion de todos estos hechos. Por lo que hace al general, V. M. no debe mirar con indiferencia la separacion que sufrió de las armas: debe recomendarle por los hechos notorios; pues si esto lo pide clamando la nacion y sus mismos soldados: ¿porqué V. M. se ha de manifestar ageno á su justicia? Soy pues de parecer que se diga al consejo de Regencia que la ocupacion de este general en Inglaterra no llena el hueco de sus talentos militares:

y que al exército de Extremadura, mediante á que no consta todavía que se le haya hecho alguna gracia, se le declare benemérito en una retirada tan valiente, tan llena de entusiasmo. Este es mi sentir."

El *Sr. baron de Antella*: "Digo que la patria clama por general al duque de Alburquerque: yo apenas le conozco, pero la patria clama por generales afortunados. Si el duque de Alburquerque lo es en sus acciones, y en su gloriosa retirada salvó á Cádiz y la Isla, se exîge de V. M. que este general se restituya á su exército. Por lo que hace á Inglaterra parece que no faltan agentes diplomáticos. En este supuesto entiendo que V. M. no lo puede mirar con indiferencia, y desde luego se le debe mandar venir, no digo para destinarle en este ni el otro exército, sino en el mando del que convenga."

El *Sr. Aguirre*: "Señor, respecto al manifiesto del duque de Alburquerque, la junta de Cádiz responderá ó no á él; pero el duque de Alburquerque se ha engañado. El coronel de la patria recibió dos pagas. (*Murmullo general de desagrado*)....

El *Sr. Gallego*: "Me parece que dilatar mas la discusion de este asunto, no es honroso ni al duque de Alburquerque, de cuyo mérito no puede dudarse, ni al Congreso que debe ocuparse en asuntos mas graves. Y así yo creo, que todo esto se reduce á que se le dé un testimonio del gran servicio que hizo en venir aquí, exponiendo los peligros que pasó él y su exército en su retirada &c. Esto puede hacerse muy bien, sin que sirva de resentimiento á nadie, quando se han concedido cruces y medallas á los que han estado en la batalla de Talavera, y así en otras. Este es un servicio particular, que debe distinguirse y apreciarse por el medio que ha indicado el *Sr. Luxan* ó por tros. El decir que venga á este ó al otro exército está claro que no pertenece á V. M., sino al consejo de Regencia, como el mismo Duque ha conocido, haciendo representacion á él; este conocerá bien que no conviene que se le coloque en la carrera diplomática, sino en la de las armas."

El *Sr. Borrull*: "No cumpliria con las sagradas obligaciones que me ha impuesto el reyno de Valencia, á quien represento, sino manifestara su gratitud al duque de Alburquerque. Este mandó una de las divisiones de su exército quando Moncey llegó á sus inmediaciones desde Madrid. Despues ha manifestado su gran valor, sus buenos deseos y patriotismo, y despues se ha presentado en varias acciones que se le han ofrecido, cuyas retiradas le han hecho honor. En cuyo estado, siendo sus deseos continuar en su carrera militar, se le ha empleado en la diplomática. Esta carrera no corresponde á sus inclinaciones y á los estudios que ha tenido, que siempre han sido los de la carrera de las armas, que ha desempeñado gloriosamente. En quanto á la segunda parte de que se dé satisfaccion á él y á su exército de la conducta de la junta de Cádiz, esto necesita de exâmen. En todo caso podria V. M. mandar al consejo de Regencia que exâminase este punto, y lo comunicase á V. M."

El *Sr. Morales de los Rios*: "Estando tan adelantada la discusion

nada di[illegible]i como diputado de la ciudad de Cádiz no me creyese en la obligacion de manifestar, que aquella ciudad reconoce al duque de Alburquerque y su bizarro exército, como á sus libertadores: quanto yo pudiese añadir á esto no indicaria bastante, ni el agradecimiento de aquel pueblo, ni mi deseo de manifestarlo."

El *Sr. Pelegrin*: "Señor, quando V. M. se ocupa en premiar á un general y estimular su valor, es digno el duque de Alburquerque de la consideracion de V. M. y de la patria, pues como han dicho los señores preopinantes ha salvado mucha parte de la nacion. En las actuales circunstancias es dificil acertar. Mas esto no impide que V. M. le haga una declaracion, que sin dispertar la envidia de los demas exércitos, ponga al duque de Alburquerque y á su exército en el lugar que corresponde. Estoy conforme con el parecer del *Sr. Luxan*; pero me parece mas conveniente que se diga de este modo: "El duque de Alburquerque y su exército llenaron heroicamente sus obligaciones en la retirada que hicieron á Cádiz y la Isla;" y que lo haga V. M. en disposicion de poder en un momento mas á propósito hacer la declaracion mas extensiva para estimular el valor de los demas exércitos. Creo su venida muy necesaria; sus conocimientos no son para desempeñar un empleo diplomático. V. M. y toda la nacion sabe su utilidad en el ramo militar; por consiguiente la ley suprema exîge de V. M. que por medio del consejo de Regencia mande venir al duque de Alburquerque, y le destine donde le crea conveniente para la salud de la patria."

El *Sr. Llamas*: "No niego el mérito de Alburquerque, pero para premiarlo justamente es menester exâminarlo y conocer su valor. Los premios repartidos sin conocimiento ni exâmen no son apreciados, y principalmente en la milicia, donde solo se miran con distincion los que recaen despues de un maduro exâmen. Hagámoslo así."

El *Sr. Villanueva*: "Lo que ha dicho el señor preopinante seria admisible en otros casos, no en este del duque de Alburquerque, por ser tan notorio su mérito personal, y tan distinguidos los servicios que ha hecho á la patria."

El *Sr. Espiga*: "Señor, V. M. debe dar un testimonio de su aprecio á este general y exército. El señor preopinante, que ha hablado como testigo de las victorias del Duque, ha asegurado á V. M. que no por casualidad contribuyó á la victoria de Talavera, sino por el cálculo meditado que hizo. La retirada á la Isla no fué tampoco casual: fué tambien hija del cálculo y del convencimiento de este general, que conocia que si no venia á Cádiz y la Isla, iban á perderse; porque si este general se hubiera empeñado en defender á Sevilla, se hubieran efectuado los planes que traian los generales franceses de desentenderse de aquella ciudad, y dirigirse á la Isla, bien ciertos de que aquí estribaba la independencia nacional: las tropas que ahora estan pelcando en defensa de V. M. hubieran sido derrotadas, hubieran desaparecido; porque ¿que fuerza habia en Badajoz ni en Portugal para defender la independencia? ¿Ni que fuer-

zas tenian entonces nuestros fieles y valientes aliados los ingleses en Portugal para sostenerla? ¿Que tiempo nos hubiera quedado á nosotros para organizar el exército del centro? ¿Donde estaba la nacion entonces? Luego las glorias que resultaron de esta retirada se deben al duque de Alburquerque. ¿Y estas conseqüencias del cálculo de este general no merecerán alguna distincion de V. M? ¿aunque á este general se le dé algun distintivo, se injuriaria á los demas generales? ¿será esto excitar su envidia? Por lo contrario, Señor, excitará desde luego el valor, el entusiasmo, y una apreciable emulacion. Y supuesto que está demostrado que la independencia nacional ha sido conservada por la retirada del duque de Alburquerque á esta Isla, V. M. no puede mirar con indiferencia á un general que la ha salvado. No se trata ahora de un juicio en que V. M. entre á calcular los agravios hechos por la junta de Cádiz al duque de Alburquerque; esto corresponde á la alta política que debe tener un buen general en V. M. Pero al mismo tiempo que yo no reconozco en V. M. la facultad de hacer nombramientos, conozco la facultad que V. M. tiene de declarar benemérito al ciudadano que se haya distinguido en una accion gloriosa: y en este caso seria decir á la nacion: "Sabed que el duque de Alburquerque os ha salvado, por lo tanto lo declaro benemérito."

El *Sr. Gonzalez*: "Señor, aprovechemos el tiempo. Quizá no habrá nadie tan interesado por el duque de Alburquerque como yo; yo le contemplo allí tan violento, como yo aquí en las Córtes. La tizona suya es la que hace falta á la nacion, y así no perdamos mas tiempo."

Se pregunto por el señor secretario si estaba bien discutido el punto ó no, y se declaró que sí; y mientras el *Sr. Luxan* escribia la proposicion, dixo

El *Sr. Valcarcel y Dato*: "Señor, tengo el honor de ser individuo de la comision de premios; y habiendo pedido esta á la secretaría de guerra por dos veces los partes que haya sobre los que se han distinguido en las defensas de Gerona, Ciudad-Rodrigo y otras plazas, no ha podido conseguir que se les remitan aun, á pesar de haber pasado ya mas de mes y medio desde la fecha del primer oficio. Y así pido á V. M. se mande pasar el tercero por sus secretarios para que se verifique."

El *Sr. Gonzalez*: "Apoyo; y que se pregunte, por qué no los han enviado ántes."

Se mandó que así se hiciese.

Leyó el secretario la primera parte de la proposicion del Sr. Luxan: *Se declara que el duque de Alburquerque y su exército son beneméritos de la patria por haberla salvado....*

Siguiéronse algunos pequeños debates sobre si se añadirian varias expresiones de mayor recomendacion.

El *Sr. Perez*: "Señor, yo mismo leí en la plaza de la Puebla de los Angeles el manifiesto de la junta de Cádiz en que se hablaba con encarecimiento de esta gloriosa retirada. Y así sin oponerme á la pro-

posicion del Sr. *Luxan*, digo, que me parece muy poco; y ofrezco, si V. M. me lo permite, que entre los demas americanos mis dignos compañeros, costearemos una medalla para condecorar á este general y su exército."

El Congreso oyó con singular complacencia y muchas muestras de aprobacion esta expresion de puro patriotismo. — En seguida se pasó á votar la proposicion del Sr. *Luxan*, y quedó reprobada.

Tratóse de que la fixase con mas extension el Sr. *Gallego*, la qual adicionada por el Sr. *Garóz* fué aprobada por el Congreso. Es la siguiente: *Se declaran al duque de Alburquerque y su exército beneméritos de la patria por sus servicios, y particularmente por el de haber cubierto los puntos de la Isla y Cádiz, evitando la invasion del enemigo.*

El Sr. *García Herreros*: Pidió que se concluyese la lectura de la representacion del duque de Alburquerque; y verificado esto, observó: que la satisfaccion que pedia no se le habia dado, y debia dársele.

El Sr. *Presidente*: "Es asunto que merece contestaciones, y S. M. no debe partir de pronto sin oir."

El Sr. *García Herreros*: "¿De que sirve que se le hayan hecho esas distinciones por la retirada, si posterior á aquella ha recibido, segun dice, los insultos de la junta de Cádiz? Y bien claro dice que para ese desagravio de justicia acude aquí, y V. M. debe tenerlo en consideracion."

El Sr. *Espiga*: "V. M. está aquí como buen soberano premiando las acciones distinguidas del duque de Alburquerque, y está dando un testimonio el mas claro de su justicia. Pero V. M. no debe conceder todo lo que se le pida, sino lo que sea justo. Me parece que ya está dada completamente satisfaccion, y creo que el Duque no pedirá mas. Pero si la pidiere se podrá resolver lo que se tenga por conveniente."

El Sr. *Gallego*: "Lo que las Córtes han hecho es lo que han debido hacer: le han dado satisfaccion, y ha sido en lo que pueden darla. Una de las injurias que reclama en su manifiesto es la sospecha que se ha publicado de si la retirada fué útil ó no, ó si fué demasiado apresurada; y por la declaracion que se acaba de hacer se ve que V. M. le considera acreedor á su aprecio. Si en el manifiesto hay algun otro agravio no lo sé; pero V. M. ha hecho quanto puede y está de su parte."

El Sr. *Suazo*: "Habiendo V. M. declarado benemérito al exército por esta gloriosa retirada, creo que aquella expresion aventurada que dixo la junta de Cádiz en descrédito de este exército desaparece; así como la autoridad de la junta de Cádiz desaparece á la vista de V. M."

El Sr. *Creux*: "Lo que pide el duque de Alburquerque es una satisfaccion por la injuria que se le ha hecho á él y á su exército. Todo lo que hemos hecho hasta aquí no es eso; pues lo que hemos hecho no ha sido mas que declararlos beneméritos de la patria. En otros asuntos en que se nos ha pedido satisfacion ó justicia, ha resuelto el Congreso que se pase al consejo de Regencia para que lo executase;

y me parece que en el presente caso deberia hacerse lo mismo."

Se leyó la segunda parte de la proposicion del Sr. *Luxan*, que decia: *Manifiéstese al consejo de Regencia que deseando, como desea, el duque de Alburquerque continuar en la carrera militar, le tenga presente para ocuparle en el exército*, y quedó aprobada."

El *Sr. Creus*: "Señor, Pregúntese si la representacion del duque de Alburquerque ha de pasar al consejo de Regencia."

"Preguntóse así al Congreso, y se resolvió que no.

Se leyó una representacion del marques de la Romana, que por el ministerio de guerra dirigia á las Córtes, en que congratulaba á S. M. por su feliz instalacion, y daba cuenta del reconocimiento y juramento hecho por todas las divisiones del exército de la izquierda de su mando.—Se mandó insertar en la gaceta, y se levantó la sesion pública.

SESION DEL DIA 14 DE ENERO DE 1811.

Se abrió la sesion por la lectura de las actas del dia anterior, y por la de un decreto extendido por la comision de justicia de acuerdo con los señores secretarios, sobre el establecimiento de la nueva audiencia interina del reyno de Murcia, cuyo tenor es el siguiente:

Que desde luego se establezca en la ciudad de Murcia interinamente hasta la recuperacion de Granada, un nuevo tribunal ó audiencia, compuesta de un oidor decano, con las voces y veces de regente, quatro oidores mas, y un fiscal que entienda en lo civil y criminal; dos relatores, dos escribanos de cámara, haciendo el mas antiguo de secretario de acuerdo, un agente fiscal, un tasador que desempeñe tambien los oficios de repartidor de pleytos, y registrador del sello: y quatro alguaciles de corte, que harán al mismo tiempo de porteros de cámara: que dicho tribunal se considere como una sala de la chancillería de Granada, rigiéndose por sus ordenanzas con todas sus atribuciones y prerogativas: que la dotacion de los ministros y subalternos sea la misma que disfrutaban los de la expresada chancillería; y el oidor decano tenga á mas el sobresueldo de la quarta parte del ordinario del empleo de regente: que para el despacho de los negocios comunes en que bastan tres ministros, y en que ademas no sea parte el fiscal, tenga este voto con los cinco oidores, de los quales seis ministros formará el decano dos salas ordinarias, que se reunirán en una para los demas negocios, cesando en este último caso el voto concedido al fiscal en la decision: que esta interina audiencia conozca de los pleytos y causas, y sus grados señalados por las leyes dentro del territorio libre de las provincias de Murcia, la Mancha, Cuenca y parte de la Andalucía, con extension á todos

los demas pueblos de la chancillería de Granada, que en adelante evacuare el enemigo, ó en que sin embargo de hallarse ocupados no haya impedimento para exercer sus funciones por algunas particulares circunstancias: que la provision de las plazas de ministros la execute el consejo de Regencia á consulta de la cámara, que deberá proponer los ministros de las chancillerías y audiencias que se hallan sin exercicio, gozando sueldo. Y últimamente, que los empleos de los subalternos se provean con arreglo á las ordenanzas de la propia chancillería, teniendo consideracion preferente á los curiales de ella que hubieren emigrado.

Aprobado unánimemente este decreto, leyó el *Sr. Caneja* el escrito siguiente:

Señor, la desgraciada ocupacion por el enemigo de las dos chancillerías del reyno, hizo que el antiguo consejo de Regencia fixase su atencion sobre los pueblos libres de la respectiva jurisdiccion de ellas en órden á la administracion de justicia, y los agregase provisionalmente á las audiencias de Valencia y la Coruña. A este se agregaron entre otros, todos los de la provincia de Leon que pertenecian á Valladolid, sin duda porque se creyó equivocadamente que aquel era el tribunal superior mas inmediato; de lo que es una buena prueba el haber agregado tambien á la misma audiencia los pueblos del principado de Asturias, sin embargo de que exîstia al mismo tiempo su propia audiendia, que habia emigrado de Oviedo. Luego que el Gobierno adquirió esta noticia, enmendó el anterior repartimiento en quanto al principado, dexando su audiencia con la misma jurisdiccion que tenia; pero no tuvo presente que siendo la provincia de Leon particularmente en la parte que ha estado, y está libre, limítrofe con el principado en casi todos sus puntos como lo demuestra el mapa, debia ser el tribunal superior de este mucho mas á propósito que el de Galicia para todos los pueblos de las montañas de Leon y aun de las de Santander, por su conocida mayor proxîmidad y doble menor distancia. Por lo mismo pido á V. M., que reformando la distribucion hecha por el antiguo consejo de Regencia, mande ó decrete que los pueblos libres de la provincia de Leon, y aun todos los demas de aquella parte de Castilla que pertenecen á la chancillería de Valladolid, se consideren agregados para la administracion de justicia á la audiencia de Asturias, mientras aquellas permanecen ocupadas, y no mas.

Quedó admitida su proposicion á discusion, y se pasó á la comision de justicia.

Anunciado por el *Sr. Presidente* que continuaba la discusion sobre el asunto de correos, y que desechada la proposicion del *señor Herrera*, debia pasarse por turno al exâmen de otras proposiciones pendientes sobre el mismo asunto, leyó el señor secretario la siguiente del *Sr. Anér*: "Durante las actuales circunstancias no se haga novedad en la órden, y se prevenga al consejo de Regencia que procure por todos los medios que estan en su mano, cortar los abusos que se hayan introducido en las administraciones de correos y en los pue-

blos, en abrir la correspondencia pública, no concediendo á nadie esta facultad, sino en los casos que lo exîja el bien del estado."

El Sr. *Valcarcel*: "Señor, si la órden que expresa en su proposicion el *Sr. Anér*, es la mandada por el consejo de Regencia, estoy conforme; pero si es la expedida por el superintendente de correos, no lo debo estar. Hay mucha diferencia de una á otra: la una es muy análoga á las ideas de V. M., que se dirige á impedir que pueda comunicarse qualquiera noticia, que nos sea perjudicial; la otra no es así. Esto me ocurre."

El *Sr. Anér:* "Señor, hablándose de órden, debe V. M. entender que es la dada por el consejo de Regencia, que es la verdadera órden. Lo demas no eran sino medios paro que se cumpliese la prohibicion de no escribir desde los exércitos noticias que manifestasen el estado de ellos. Uno de estos medios se creyó que era el abrir las cartas. Tal vez se hizo esto con demasiada generalidad; en lo qual no negaré que haya habido algun abuso; y para evitarlo he dicho que no se hiciera novedad en esta órden; pero que se prevenga al consejo de Regencia, que los administradores de los pueblos no abran las correspondencias, y que á nadie conceda esta facultad sino en los casos muy urgentes. De este modo estan cortados todos los abusos."

Siguió una breve disputa sobre si en la palabra *órden* debia entenderse el decreto de la Regencia, ó la instruccion particular dada á los administradores de correos.

El Sr. *Valiente*: Despues de presentar en su punto de vista el hecho, esto es, la órden é instruccion de que se trataba, continuó: "pues ahora, Señor, si se trata de reformar ó corregir el decreto dado por el consejo de Regencia, digo que no hay motivo para ello; porque la prohibicion de escribir cosas de guerra es una disposicion justa, que no admite censura: porque no dice que se abran las cartas, sino que prohibe que en ellas se den noticias de nuestro exército. Esto está bien prevenido. Pero ? podremos decir otro tanto de la órden de abrir las cartas, dada por el superintendente de correos? Digo que no. Está muy bien que á los ministros de estado se les despache una cédula amplia, en que se les encargue este ramo tan interesante á la felicidad de la nacion, porque sin él no exîstiria el comercio; pero solo es para que esté bien servida la correspondencia por los administradores de correos: solo se les encarga la economía de este ramo, que la correspondencia sea franca, libre y segura, y que los corresponsables sepan y esten confiados que sus secretos estan tan seguros baxo una sola oblea, como si estuvieran baxo de setenta llaves; pero no se les autoriza para dar semejantes órdenes. Ha sido un abuso notorio el excederse del decreto de la Regencia. Este dice que se tomarán todas las medidas; pero ¿por esto se ha de entender:::: (se le interrumpió, pidiendo varios diputados que se votase)....

El Sr. *Gallego*: "Señor, ya se votó que el asunto estaba bastantemente discutido: y si hemos de entrar de nuevo en la discusion del otro dia, gastaremos toda la mañana...." Reclamado el órden por el Sr. Presidente, continuó

El Sr. *Valiente*: "Digo, Señor, que creo estoy hablando en mi lugar: mi primera proposicion es que el decreto de la Regencia está bien puesto; pero digo que se necesita hacerse una declaracion de que es nula la órden del superintendente porque es dada sin tener derecho alguno para ello. Se excedió del decreto de la Regencia: por tanto debe ser reconvenido. Ahora si V. M. se contenta con decirle que se ha excedido en sus facultades, y que debe recogerse el decreto, está acabado. Pero sino, debe decirse que el consejo de Regencia recoja la órden del superintendente general de correos como expedida sin autoridad competente y con voluntaria ampliacion del decreto del mismo consejo; el qual solo podrá mandar la abertura de las cartas del correo en caso de fundadas sospechas de peligro del interes público, mediante precisa justificacion contra la persona ó personas notadas de la citada sospecha, y haciéndose la abertura baxo las solemnidades prevenidas por la real ordenanza de correos." Muchos señores diputados pidieron que no se procediese á ulterior discusion.

El *Sr. Capmany*: "El *Sr. Valiente* mueve aquí una qüestion nueva; y con precision, ó se ha de responder á ella ó no se ha de tener en consideracion nada de quanto hasta aquí se ha hablado...." interrumpiole el Sr. Presidente reclamando el órden. Lo mismo hicieron otros individuos, pidiendo que se leyesen las proposiciones anteriores á la que ahora hacia el *Sr. Valiente*.

El *Sr. Aznares*: "Señor, como secretario debo hacer presente á V. M. que despues de haberse tratado el otro dia largamente de este asunto, se preguntó si estaba suficientemente discutido ó no, y se votó que estaba bastantemente discutido; leyóse en seguida la proposicion del *Sr. Herrera*, pasóse á la votacion, y quedó desaprobada: se leyó luego la del *Sr. Anér*, y en este estado de cosas se levantó la sesion."

En conseqüencia de la exposicion del señor secretario, se trató de la proposicion del *Sr. Anér*, y de si en ella en lugar de *órden* deberia decir *real decreto*.

El *Sr. Valiente*: "Señor, no consiste nuestra grandeza en despachar pronto. Algunos querrian que todo se despachase en un momento. Diez dias que se gastasen serian bien empleados, con tal que se diese una órden conveniente. Yo no esperaba que hubiese en el seno de V. M. quien pudiese cortar los pasos al que va á hablar solo llevado de la razon.... Ultimamente hablaré, si ha de ser con gusto del Congreso."

El *Sr. Luxan*: "El Congreso gusta oir todo lo bueno."

El *Sr. Valiente*: "Estaba, pues, diciendo que hay mucha diferencia entre órden y real decreto. La expedida por el consejo de Regencia es una real órden: la otra no es real órden; es una órden de la superintendencia. Véase con que timidez habla: todo ese aparato que trae está manifestando la falta de autoridad con que se hizo, y el temor que tenia de dar algun tropiezo. El mismo hace ver que exâminadas las reales disposiciones en la materia solo se podrá abrir una

carta quando interesa al bien público; y quando este interesa, debe haber una vista muy perspicaz para conocer un sugeto que pueda ser perjudicial á la sociedad.... (Aquí explicó el orador las solemnidades y requisitos que prescribe la ley para la apertura de las cartas en los pocos y muy raros casos en que se debe executar).... Por tanto digo que no puede adoptarse la proposicion del *Sr. Anér*, y que la contradigo.... Así mi proposicion será siempre reducida, á que el consejo de Regencia recoja esta órden, y que la de por nula por ser dada por autoridad incompetente, y que jamas se abra carta alguna, no habiendo presuncion ó sospechas muy fundadas: y esto en tal caso que se haga con todos los requisitos de la ley; y de este modo se concilia que se tenga seguridad en la correspondencia, y que el reo sepa que no le vale ese sagrado."

El *Sr. Gonzalez*: "Señor, yo no tengo el don de la palabra; pero tengo un corazon tan español como el mismo Cid; y soy tan amante de mi España como el mismo Fernando VII.... yo no tengo respeto humano: se que se ha quebrantado una ley; y aunque fuera contra mi padre.... le delataria.... esta es una verdad eterna, y pido al *Sr. Valiente* que ponga por escrito esa proposicion, y que se vote, pues me parece la mas juiciosa.... puedo asegurar á V. M. que he tenido el rato mas completo de toda mi vida, mientras le he estado escuchando. Se conoce que con la claridad que habla se interesa por el bien de la patria."

El *Sr. Capmany*: "Señor, yo no vengo á dar gusto á nadie: solo vengo á hablar por el bien de la patria. Los tiempos han variado: las leyes deben variarse y acomodarse á los tiempos en que estamos. Todo quanto se ha hablado hasta ahora es adaptable á los tiempos tranquilos, quando la monarquía está en el goce de las leyes sabias. Por lo mismo que se habla en bien de la patria resultará un daño á ella misma, sino se toman providencias á su favor. No sabremos que este ó el otro sea reo. ¿Como lo hemos de saber? para esto es menester abrir las cartas (murmullo).... Señor, no confundamos los crímenes que se cometen en una sociedad tranquila y quieta, con los que se pueden cometer en estos tiempos, en que tenemos al invasor, al grande enemigo derramado por toda la península, en que tenemos muchos españoles confundidos con los franceses y aun hermanados con ellos, en que nos vemos reducidos á este miserable recinto, sin suelo que pisar, que pisamos solo arena, separados del continente, y rodeados de enemigos, de cañones y de baterías. Estas las vemos, de estas nos podemos guardar; fusil contra fusil, bomba contra bomba; pero de las otras baterías secretas, de la pólvora sorda, como es la correspondencia, ¿á quien le toca guardarnos sino al consejo de Regencia, á cuyo poder hemos fiado la defensa de la patria? Nosotros desde aquí no podemos mas que dar leyes; pero la execucion no sale de este recinto. Esta ha de correr por distintas manos. El consejo de Regencia da tambien por sí las órdenes: luego entran los instrumentos ó medios para hacerlas executar. ¿Quales son estos instrumentos? la superintendencia de cor-

reos, el [illegible]ro de estado, á quien corresponde tomar esta medida. Quando se habla de la correspondencia se ha dicho en la órden que no es la apertura universal de todas las cartas, sino quando hay motivo para hacerlo con algunos sugetos, que se supone tienen correspondencias con los enemigos, así como los malos españoles y otra gente que puedan dañar á la patria. ¿Que hemos de hacer en este caso? Hemos de atenernos á esas leyes tranquilas, quando peligramos, quando por medio de la correspondencia se pueden descubrir los secretos del estado, y servir á nuestros enemigos para hacernos una segunda guerra? Pues entonces dice el consejo de Regencia que se abran todas las cartas. La medida es extraordinaria, pero el tiempo lo es tambien. Los peligros son del momento, porque á los enemigos ó á los hombres malvados, que quieren nuestra ruina, en sabiendo que se prohibe la apertura de las cartas, se les da puerta franca y asegurada para continuar en sus designios y manejos secretos. Este punto no se debia haber tocado ni para confirmarlo, ni para contradecirlo, ni para retocarlo. Los que hasta ahora hubiesen tenido correspondencia con el enemigo, ya no la tendrán sabiendo que se toma providencia; ó si por el contrario ven que no la ha de haber, continuarán. Veo yo un peligro de la patria extraordinario en que no se tomen en estos casos medidas extraordinarias; y así soy de dictamen que se vote la proposicion del *Sr. Anér*, contando con mi voto, porque me conformo con ella."

El *Sr. Quintana*: "Señor, dias pasados en dos sesiones distintas V. M. tuvo muy presente el tratar de la seguridad individual de los ciudadanos, y de cómo se habia de establecer un medio sobre esto para que el hombre, ántes de tener una presunta, no fuese vexado ni afligido; se trató y acordó que se hiciera una ley semejante á la de *habeas corpus*, para conservar al hombre su seguridad individual. Pues, Señor, ¿es posible, siguiendo el mismo sistema del *Sr. Valiente*, que no haya de haber uno que cuide de indagar quienes sean estas personas sospechosas? ¿que nuestra policía no haya de remediar estos daños con otras medidas, de donde dimanarian acaso todos los remedios, y que se viese entonces quien podia tener correspondencia con los enemigos? ¿Es posible que hemos de ir á dar con el tropiezo de faltar á la segura confianza de ciudadano?... Yo á la verdad no alcanzo cómo puede haber una razon ó motivo que dexe de hacer inviolable la carta hasta el término prevenido justamente por las ordenanzas. Porque ¿qué es la carta? es la misma persona que la escribe. Con que ¡hombre! si no te atreves con su persona, aun sin embargo de que las leyes estan tan francas, si no te atreves con su persona ¿como te atreves con su carta?.... Así me horroriza esto. He dicho y repito que la proposicion del *Sr. Valiente* es muy arreglada á la razon."—Continuó la discusion sobre la proposicion del *señor Anér*, la qual finalmente quedó reprobada por votacion; y se procedió á fixar la presentada por el *Sr. Gallego*, que es la siguiente: "Que se respete, segun mandan las leyes, la seguridad de la fe pública en los correos, no tomando el consejo de Regencia provi-

dencias generales que la vulneren, sino las particulares que en casos muy urgentes exîja la salud de la patria, y previenen las mismas leyes."

El *Sr. Dou*: "Señor, parece que eso supone que el consejo de Regencia ha tomado algunas providencias en contrario, quando todos decimos que no."

El *Sr. Gallego*: "Yo explicaré mi proposicion si hay alguna duda en su inteligencia. La providencia de la Regencia ha sido general, de que se tomasen todas las medidas. En esto viene comprehendida la de abrir las cartas. Eso no es lo que manda la ley. Esta dice, que se castigará al que la quebrante. Aquí nada se supone... no lo confundamos."

El *Sr. Espiga*: "Aquí donde dice, *que la vulneren*, diga: *que la pueden vulnerar*."

El *Sr. Gallego*: "He dicho, *que la vulneren*, con el objeto de que con las medidas que se tomen no se vulnere la correspondencia pública, y con esto la seguridad y confianza de todo ciudadano.... en fin lo que yo quiero es que no se abran en general todas las cartas."

El *Sr. conde de Buenavista*: "Yo creo que es insignificante esta proposicion... Es lo mismo que ha hecho el consejo de Regencia anterior, y creo que esa órden ha sido solamente dada *ad terrorem*; en ella no se trata que se abran las cartas: es una providencia de policía: aquí no hay mas." — Estando conforme el *Sr. Gallego* con la correccion propuesta por el *Sr. Espiga*, se leyó por última vez la proposicion. Sobre la palabra *leyes* dixo

El *Sr. Capmany*: "¿Que leyes son estas? ¿tratan del peligro en que estamos? Ahora pondria yo la ley de la necesidad....

El *Sr. Espiga:* Señor, exîste una ley que se ha citado en esta discusion, y es que se abran las cartas, quando se crea que puedan traer perjuicio á la nacion, *quando está en peligro la tierra*." — Pasando á la votacion la proposicion fué tambien reprobada. Leyó el señor secretario la proposicion del *Sr. Valiente*.

El *Sr. Gallego*: Me opongo á que en la proposicion se diga *voluntaria ampliacion del decreto*. ¿De dónde nos consta que ha sido voluntaria? Acaso ha habido inteligencia secreta en el particular entre los Regentes y ministros, y acaso han procedido estos con arreglo á órden expresa de aquellos; y así me opongo, repito, á que se diga *voluntaria*."

El *Sr. Huerta*: "Dixe ya el dia pasado que la apertura de la correspondencia pública no habia de hacerse segun la voluntariedad ó capricho del Gobierno ó de los ministros, sino con arreglo á lo que prescriben las leyes."

El *Sr. Perez de Castro*: "Señor, en primer lugar no puede tenerle la reflexîon de que se trata: porque, ó se obra conforme á la ley, que no es otra que la ordenanza de correos; y esta, ya es sabido, que se hizo muchos años hace; se hizo quando no habia franceses en España, quando, por consiguiente, no habia el peligro que hay ahora por causa de los espías, infidentes &c. (habló de los casos y de las

formalidades que prescribe la ordenanza de correos para proceder á la apertura de la correspondencia pública, y prosiguió: "en quanto á la proposicion que recae sobre la órden dada por el consejo de Regencia, quando era soberano, de que los militares no escribiesen noticias de guerra, me parece perfectamente dada. Me consta que esta misma órden se ha dado en varios paises que en la actualidad tienen guerra. La conseqüencia natural de esta órden justa ha sido la apertura de las cartas para averiguar si se cumplia ó no aquella órden; pero esta diligencia de vigilancia sobre el puntual cumplimiento de las órdenes del Gobierno, á mi modo de entender, no debia haberse hecho pública.... Por lo demas ¿qué arbitrariedad hay en esto por parte del ministro?.... (interrumpióle el señor Presidente, y se disputó sobre lo que se habia de observar en punto á las discusiones....)

El Sr. *Anér:* "Se me ofrece un reparo. ¿Qué quiere decir mediante *previa justificacion*? Propongo una cosa: hay una denuncia de un espía que por medio del correo comunica á los enemigos noticias relativas á nuestros exércitos y á nuestro estado. Pregunto, ¿será necesario para abrir las cartas de este sugeto el que se le haya formado causa, y que esta sea justificada?

El Sr. *Valiente*: "*Previa justificacion* se entiende aquí de la sospecha; no del delito....

El Sr. *Capmany*: "Ya tendremos otro pleyto para averiguar la sospecha.... Voy á contar un caso.... (interrumpióle el señor presidente)....

El Sr. *Garóz*: "Señor, se trata de vulnerar una órden la mas bien dada del mundo. La órden del consejo de Regencia está bien puesta.... ¿Qué tiene que ver que el ministro haya hecho lo que no debia, para que se reconvenga al consejo de Regencia? Por tanto creo que el medio mas oportuno es que V. M. declare justa la órden del consejo de Regencia, y que se diga que solo en el caso que haya una grave sospecha, pueden usar de ella los ministros. Ni hay ni habrá código en nacion alguna que abraze todos los casos particulares.... Lo mismo sucederá en las leyes que V. M. ahora está dando. Son ellas muy buenas en las actuales circustancias; pero de aquí á seis ú ocho años acaso no serán adaptables.... Yo no veo motivo para que se vulnere la órden del consejo de Regencia....

El Sr. *Valiente*: "El Congreso me oyó recomendar por buena la providencia del consejo de Regencia, solo me opuse á la ampliacion que de ella habia hecho el ministro"....

Se leyó por tercera vez la proposicion del *Sr. Valiente*, y pasando á la votacion quedó reprobada.

Entónces se leyó la siguiente proposicion del *Sr. Huerta*.

"Que se declare que la apertura de la correspondencia pública solo debe hacerse en los casos especiales señalados por las leyes, y con las formalidades en ellas prescritas." Pasóse á su votacion, y quedó reprobada."

Lo fueron igualmente, y sin discusion alguna la del *Sr. Creus*,

" que se diga al consejo de Regencia que el Congreso queda enterado de su real decreto, y de las órdenes comunicadas por el superintendente de correos sobre la apertura de las cartas." — Y la del *Señor Quintana*, que decia: " subsista la órden dada por el consejo de Regencia: retírese la del ministro, y solo se abran las cartas en aquellos pocos casos que proceden contra persona determinada, y con vehemente sospecha procedente ya de alguna denuncia."

El *Sr. Traver*: " Señor, un asunto el mas claro está ocupando ya dos dias la atencion de V. M.; y solo nos detenemos en las palabras. Todos estamos convencidos de que la órden expedida por el anterior consejo de Regencia era muy conforme, y que la necesitamos atendidas las circunstancias de la nacion. Toda la dificultad está en la órden que el ministro dió sobre la apertura de las cartas para la execucion de este decreto. El mal no está en la apertura, sino en la generalidad con que se ha hecho; y esto está vencido fácilmente con una proposicion que podria decir así: " Las Córtes generales y extraordinarias aprueban el real decreto expedido por el anterior consejo de Regencia de 8 de Agosto del año próxîmo pasado; pero sabedoras del abuso observado por la generalidad con que se ha hecho la apertura de las cartas, mandada por el superintendente general de correos, mandan que no se verifique dicha apertura, sino de las cartas sobre que haya alguna fundada sospecha, haciéndose entonces por el administrador y oficiales que reunan la mayor confianza y sigilo con arreglo á lo prevenido en las ordenanzas de correos."

Quedó aprobada dicha proposicion con la siguiente correccion, que en lugar de la cláusula; *pero sabedoras* (las Córtes) *del abuso observado* &c. diga: pero deseando evitar los abusos que pueden resultar de la generalidad con que se ha mandado la apertura de cartas por el superintendente general de correos, decretan que no se verifique &c."

Con esto finalizó la sesion.

SESION DEL DIA 15 DE ENERO DE 1811.

Lo primero de que se dió cuenta al Congreso en esta sesion, fué del dictamen de la comision eclesiástica, sobre el expediente remitido por el R. obispo de Salta de Tucuman, acerca de la creacion de algunas prebendas de oficio en su iglesia.

El *Sr. Villanueva* hizo el reparo, de que se tratase de exîgir la de doctoral y otras, y no la de penitenciario que es mas importante para el desempeño del ministerio episcopal. Fué aprobado el dictamen de la comision que apoyaba el del Consejo y cámara de Indias, en

favor de dicha ereccion, y se mandó pasar al consejo de Regencia para execucion.

Aprobados los poderes de los diputados *D. Mariano Mendiola*, nombrado por el cabildo de la ciudad de Santiago de Queretaro, partido del reyno de Nueva-España, y de *D. Antonio Alcayna*, por el reyno de Granada, prestaron inmediatamente el juramento acostumbrado, y tomaron asiento en el Congreso.

Se leyó el parecer de la comision de justicia, que apoyaba la solicitud del provincial de S. Francisco de Extremadura Fr. Francisco Gerónimo Suarez, que reclama un corista incluido en la quinta por el general Mendizabal contra lo establecido por el reglamento. La comision decia, que el corista debia ser excluido de la quinta, y que así se mandase executar á la Regencia tomando conocimiento en la ulterior contestacion del provincial con el citado general, á quien no acusaba mas que de algun exceso del buen zelo con que mira la causa de la patria.

El *Sr. Pelegrin*: "Este asunto me parece que pertenece al consejo de Regencia. V. M. tiene leyes que sirven de pauta y regla para la quinta y extraccion de hombres. El venir aquí esta clase de instancias, es una complicacion; así que pase á la Regencia sin el dictamen de la comision, con el qual no me conformo."

El *Sr. Anér*: "Aquí se trata de haberse quebrantado una ley. Si el poder legislativo es el que las sanciona, y alguno las infringe, á él toca el remedio. Yo me adhiero al parecer de la comision: el consejo de Regencia á quien se envia este negocio cuidará de exâminar con mas exâctitud, si se ha contravenido á la ley, y tomará luego las providencias que estime oportunas."

El *Sr. Melgarejo*: "La comision dice que se ha infringido una ley canónica, civil, y el mismo reglamento, por un general que debia saberlo, y cuyos delitos tocaran á la Regencia, ú donde se quiera; pero lo cierto es, que él es de tan alto rango, que ha hecho bien el interesado de acudir á la fuente, á la autoridad soberana, á V. M. que es la primera. Este es un exceso de tal clase, que debe reformarse por V. M. mismo, por el poder supremo, porque este es á quien se le ataca. En la nacion española desde la cuna consta que á los eclesiásticos no se les puede destinar á las armas, y esto como he dicho, no podia ignorarlo este general. Baxo este supuesto, ¿á quién habia de acudir? A la fuente."

El *Sr. Caneja*: "Aquí no tratamos de infraccion de leyes canónicas, y si se tratara de ellas, tambien podriamos decir, que V. M. no es un concilio, sino un Congreso nacional. Se trata solo de saber, si se ha infringido el reglamento de alistamientos ó no; y si este sugeto ha debido estar alistado ó no. Si se supone que esta ley, ha sido infringida por el general Mendizabal, yo pregunto: ¿el cuidado del cumplimiento de las leyes á quien corresponde? ¿á quien ha dicho V. M. que corresponde sino al consejo de Regencia? Ahora bien, si

el que ha quebrantado esta ley es un general, está fuera de toda duda que el asunto corresponde al consejo de Regencia, pues de lo contrario se diria que los generales no estaban dependientes del consejo de Regencia."

Siguió con calor la disputa sobre la direccion que se debia dar á este recurso. Y leidas por el secretario la representacion del provincial al general Mendizabal pidiéndole al corista, y la contestacion de este en que recordaba los servicios hechos á la patria con las armas por el cardenal Cisneros, y la obligacion en que estaba el mismo provincial de imitarle para conservar la seráfica órden.

El *Sr. Quintana*: "Señor, yo opino que este negocio pase á la Regencia, y tanto mas quanto ahora acaba de oir ese decreto puramente militar, pero sea con el informe adjunto de la comision para que llame la consideracion de la Regencia, es decir, abra mas los ojos, y tambien para el desagravio que se debe á ese reverendísimo; y últimamente, Señor, para que no se eternice la solicitud del interesado corista."

El *Sr. Utges*: "Señor, quando una ley se ataca en sus principios, creo que es propio del conocimiento de V. M. Aquí no se trata de esto, sino que en un caso particular está infringida por un general. ¿A quién está sujeto este sino al consejo de Regencia? Así no debe V. M. detenerse en esto, porque si no jamas salvará la patria."

El *Sr. Lopez*: "Señor, el decreto como está ahí, es impio. V. M. está obligado á corregir este sacrilegio, y á evitar estos insultos y atropellamientos. El general Mendizabal, y otro qualquiera gefe militar, debe obedecer á la iglesia como hijo de ella. Yo reclamo en nombre de esta. — Nosotros hemos venido aquí para conservar la religion cotólica, no para ultrajarla V. M. debe en conciencia por razon de su oficio y de la alta gerarquia en que está, no desentenderse de este atentado. Señor, antes es la religion que la patria, y sin la religion la patria no vale nada. Deben conservarse aquí los derechos de la iglesia, mas que en otra parte. La religion catolica apóstolica romana debe difundirse y conservarse. Esto pido á V. M., y esto protesto."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, yo soy de la opinion del señor preopinante, en que V. M. ha de tratar seriamente de conservar la religion católica; pero en la providencia del general Mendizabal, yo no veo mas que ún equivocado zelo por el bien de la patria. En todo caso será una infraccion de la ley, que exîste hasta el dia de hoy en favor de los regulares y de otros eclesiásticos; pero, Señor, de la misma doctrina del preopinante se infiere, que aun en esto debe haber órden, porque sin órden, ni religion habria: ni nunca la habrá no habiendo patria. El órden exîge, pues, lo que ha dicho el *Sr. Utges*, que el agraviado acuda á la autoridad á quien V. M. ha encargado el castigo de esta infraccion. Y aun en la hipótesi de que esto sea un sacrilegio, debe pasar á la Regencia, puesto que la misma iglesia nos enseña que siempre hemos de obedecer á las autori-

dades constituidas. Ellas tienen leyes para delitos como este. Y yo prescindo que sea sacrilegio como ha insinuado el señor preopinante, siendo este caso solo una infraccion de ley (prescindo, repito, de si es ó no sacrilegio) debe el consejo de Regencia tomar conocimiento y providencia de él. Los delitos de esta clase se castigan por ese órden y de esa manera. Jamas deben venir acá. Nunca se acudia al rey, ni aun en delitos de sacrilegio. Respecto, pues, Señor, que este es un delito como qualquiera otro, es decir, dependiente de la autoridad que está encargada del remedio, es mi dictamen que se vote primero el de la comision, y si no, que se sirva el *Sr. Utges* repetir su proposicion."

Teniéndose ya por suficientemente discutido el asunto, y reprobado por votacion el dictamen de la comision, se mandó pasar á la Regencia para que dispusiese lo conveniente.

Leyó el secretario la solicitud del marques del Palacio, en que sin embargo del derecho de la libertad de la imprenta, considerando que su proceder en el acto del juramento á las Córtes habia disgustado á algunos de sus individuos pedia ahora la anuencia de S. M. para imprimir un manifiesto de su conducta.

Interrumpió la lectura el *Sr. Capmany*. "No *á algunos*, á mí y á todos disgustó."

Leida la representacion, el secretario hizo presente al Congreso, que el manifiesto presentaba la conducta del Marques baxo quatro aspectos: legal, político, militar y filósofo.

El *Sr. Argüelles*: "Señor, solo deseo una cosa: que V. M. no pierda de vista que la resolucion que se tomó para con el marques del Palacio no fué efecto de un resentimiento de alguno en particular, sino de la voluntad del Congreso manifestada del modo mas general y patente."

El *Sr. Quintana*: "Yo creo en mi conciencia que este memorial está moderadísimo, y tal qual puede V. M. exîgir del hombre mas reconocido. A mí me convence, y me parece, Señor, que ese manifiesto que indica quiere dar á la prensa, lo vea ántes V. M. supuesto que se lee en un quarto de hora, y en lo qual depende la desgracia de un hombre que ha disgustado.... yo soy de esa opinion.

El *Sr. Presidente*: "Creo que este manifiesto se podrá guardar para el tiempo de la deliberacion de la causa. Estando aquí qualquiera individuo del Congreso podrá si gusta enterarse."

El *Sr. Villafañe*: "Mi opinion en este punto es, que el manifiesto que trata de dar á luz el marques del Palacio, le imprima en qualquiera imprenta como guste y como quiera, firmado como se supone segun el decreto de la libertad de imprenta. En quanto á la representacion que dirige á V. M. téngase presente para quando venga la causa del tribunal á que fué cometida."

El *Sr. Capmany*: "Señor, acabamos de sancionar el decreto de la libertad de la imprenta, quitando la previa censura, que es el

fundamento de la libertad; y viene ahora el Marques á pedir nuestra censura. Use de la libertad de la imprenta como usan todos los ciudadanos, hasta los que estan agraviados. Nosotros no somos censores de papeles. Que lo imprima, y lo leeremos, ó no. Pero pido, que V. M. tome en consideracion la expresion de *haber disgustado á algunos diputados*. Esta si que debemos censurarla (pues ha venido á nuestros oidos) declarando, que disgustó, no á dos, tres ó quatro, sino á muchos, á todo el Congreso, á toda la nacion: sí, Señor, que disgustó al Congreso, y fué la resolucion de V. M., fué la voluntad general, y que por ella tomó las providencias que sabemos."

El *Sr. Gallego*: "Yo no trato de acriminar la conducta del Marques; pero sí quiero hacer presente la trascendencia de esa expresion. Por ella creerá qualquiera que la providencia que se tomó quando sucedió aquel hecho, la dictaron tres ó quatro personas acaso resentidas, y esto argüiria nulidad. No, Señor, no fué así; la providencia fué general á pluralidad de votos. Si se dexa pasar sin que haya alguna observacion aunque de paso, se creerá que no hubo una votacion general, y que solo cinco ó seis entendieron en la resolucion, y que bastaron aquellos para hacer con el Marques tropelías, que lo serian en el caso de no ser efecto de la mayoría."

El *Sr. Dou*: "A mí me parece que toda resolucion tomada sobre la marcha, siempre será expuesta. Digo, pues, que debe pasar á la comision."

El *Sr. Espiga*: "Señor, el marques del Palacio presenta á V. M. un manifiesto; y exponiendo que pudiera publicarlo en virtud del derecho que da á todo ciudadano la libertad de la imprenta, desea sin embargo la aprobacion de V. M. Es indudable que despues de publicado vuestro real decreto, todo ciudadano tiene la facultad de comunicar por la prensa sus pensamientos sin alguna licencia, ni otros límites que los prescritos por la ley. ¿Pero está en este caso el marques del Palacio? Quizá será una delicadeza mia; pero expondré brevemente mi opinion.

"Siendo la libertad civil el fundamento de esta sábia ley, no se puede negar que mientras que el ciudadano está en el exercicio de esta libertad, lo está tambien en el de un derecho que es una necesaria conseqüencia. Pero estando el marques del Palacio *sub judice*, por decirlo así, por un hecho que tiene una inmediata relacion con las leyes fundamentales que V. M. ha establecido; y pudiendo tener el manifiesto una conexîon esencial con el procedimiento que ha ocasionado el expediente, parece que está *suspensa en esta parte* la libertad civil del marques. V. M. no debe perder de vista que le pertenece el conocimiento de todo delito cometido dentro del seno de V. M.: que el juicio del marques es motivado de un hecho executado en este augusto Congreso; y que V. M. ha nombrado una comision para que conozca en su nombre y le consulte. Y siendo esto así, ¿no pertenecerá á V. M. el exâmen de un escrito que puede tener por objeto la defensa del mismo procedimiento que se está juz-

gando en nombre de V. M.? Soy de opinion, Señor, que el manifiesto pase á una comision para que en vista de su exâmen se proceda á la resolucion."

El *Sr. Melgarejo*: "Señor, parece que el marques, da á entender que ántes de que se le juzgue por la comision nombrada por V. M. quiere con el manifiesto hacer una exposicion de su causa. Esto no está en el órden, y así debe este papel agregarse á otros que exâmina la junta que entiende de su causa.."

El *Sr. Dueñas*: "Delante de V. M. son iguales los respetos del marques, que los de otro qualquiera. Si el primero tiene un derecho ó se le concede la gracia de leer este papel, lo mismo deberá concederse á otro particular que se nos presente, y si por faltalidad se reunieran trescientos sesenta y cinco individuos exîgiendo que se leyeran aquí sus manifiestos, memorias ú observaciones; inutilizarian al Congreso por un año; y no es cosa de eso....

El *Sr. Anér*: "Señor, el marques del Palacio no ha perdido la libertad civil. Solo la pierde aquel ciudadano, á quien las leyes han declarado que la perdió; y aunque hubo en el marques alguna desconfianza que pudiera haber ocasionado á V. M. por el juramento, sin embargo se le dexó en libertad para exponer quanto quiera y aun imprimirlo en defensa de su causa que tiene pendiente. Y así, V. M. debe decir al marques, que ha rocibido el manifiesto, y que haga de él el uso que le parezca."

El *Sr. Pelegrin*: "Estoy porque no debe ocuparse el tiempo en esto (se le interrumpió deseando se votase lo que ya creian discutido.) Digo que el marques del Palacio en caso que su delicadeza quisiera presentar la exposicion de su conducta, debia presentarla al tribunal donde está su causa, así que se le devuelva á él mismo para que haga del escrito lo que quiera, y no perdamos el tiempo.... Pido ya desde ahora la palabra para presentar unas proposiciones que las creo cosa mas util á la nacion."

Se votó y aprobó que vuelva el papel al marques para que haga de él el uso que le acomode.

Con motivo de pedir el decano del consejo real los antecedentes que remitió á las Córtes, sobre las mandas forzosas destinadas al socorro de viudas &c. para poder formar el reglamento que se le encargó, dixo

El *Sr. Caneja*: "Quisiera hacer una advertencia sobre esto. Creo que hace lo menos un mes que se dixo al Consejo real, que formase aquella especie de reglamento ó proyecto que sobre esto proponia para el establecimiento mejor de estas mandas; y ahora viene á pedir la copia de la consulta que nos envió. Tambien hace dos meses que está tratando de hacer una memoria sobre los abusos de las visitas de cárcel, y ni uno ni otro nos ha remitido. Parece que esta corporacion solo trata de dormir, y eso cabalmente quando V. M. se desvela mas. Yo no se que tiene que hacer ese consejo de Castilla,

ahora que no tiene pleytos, que no tiene que sentenciar sino alguna otra causa rara, ¿que es lo que hace? Así me parece que cuando se le envie esa copia de la consulta, se le encargue y se le diga expresa y claramente, que V. M. extraña la poca actividad y zelo por el bien de la nacion."

Pidieron algunos diputados que el *Sr. Caneja* pusiese por escrito la proposicion, y en el acto de hacerlo, dixo

El *Sr. Argüelles*: "Señor, pido al Congreso, que el *Sr. Caneja* incluya en su proposicion, que V. M. con la misma fecha encargó al consejo, que presentara un reglamento para juzgar y sentenciar las causas de infidencia, y que hasta ahora nada hemos visto. Parece que es enfermedad endémica de la España la morosidad y la indolencia."

Escrita la proposicion y propuesta despues á votacion, fué desechada en los términos en que está concebida.

Leidos algunos oficios de poca entidad, dixo

El *Sr. Golfin*: "La comision de guerra ha cumplido la órden que se le comunicó de extractar los papeles y varios oficios relativos al alistamiento de Cádiz y la Isla. De acuerdo de la comision lo anuncio á V. M. y quedan hay sobre la mesa."

Se dió cuenta de la memoria médico-política de D. Francisco Florez Moreno, sobre los medios de mejorar la salud pública en la Nueva España.

El *Sr. Torrero*: "Esa memoria debe pasar á la Regencia para que tanto en la enseñanza de los preceptos, como en su práctica, disponga lo que le parezca."

El *Sr. Gallego*: "No hace mucho tiempo que se propuso aquí, que se formase una comision de educacion pública por si acaso hay que reformar en la enseñanza. Esto no es cosa del consejo de Regencia. Si no hay inconveniente podria formarse esa comision, pues se presentarán varios papeles de esa clase que exâminar, y ya en tiempo de la Central, estaba formada una junta como la que ahora se exîge."

El *Sr. Presidente*: "Está aun pendiente la proposicion del *señor Espiga*, que pidió entre otras esa especial comision."

Pasó la sobredicha memoria á la comision de exâmen de papeles, y á la de guerra la que presentó D. Juan Sociats, mayor general de Ingenieros, sobre máxîmas militares para la organizacion del exército.

(Queda pendiente la sesion de este dia.)

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

Núm. 18.

DIARIO DE LAS CORTES.

CONTINUA LA SESION DEL DIA QUINCE DE ENERO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

La junta suprema de censura dió cuenta de haber nombrado por su secretario á D. Jacinto Velandia; y para individuos de la junta provincial de Canarias á D. José Viera, arcediano de Fuente-Vendana, D. Antonio Lugo, arcediano titular de aquella iglesia, Don Mateo Bautista Cerro, fiscal de hacienda, D. Nicolas Negrin y D. José Vazquez; y para la de Mallorca á D. Rafael Barceló, único individuo que faltaba nombrar.

Despues de varios oficios y memoriales de poca entidad, se leyó por extenso el reglamento provisional del consejo de Regencia, conforme lo resuelto por el Congreso en las discusiones particulares sobre cada uno de sus capítulos, y aprobado, se mandó imprimir y expedir el correspondiente decreto para su observancia. — Leido este reglamento, dixo

El *Sr. Villanueva*: "Señor, el reglamento interino del consejo de Regencia se ciñe á su objeto, que es fixar los límites del poder executivo con respecto al legislativo; para que se conserve la armonía que debe reynar entre estos dos cuerpos, y por este medio se consolide la union del estado.

"Mas estas reglas, que bastarian para tiempos pacíficos, acaso no bastarán para la crisis en que se halla la nacion. No será extraño que lleguen momentos en que el consejo de Regencia deba hablar á las Córtes, no precisamente como á un cuerpo legislativo, sino como á un padre comun de los pueblos de quien espera consejo ó auxîlio para la salvacion de la patria. Supongamos que el consejo de Regencia dixese á V. M.: "no hallo fondos para la subsistencia de este ó el otro exército, ni arbitrios para socorrer esta ó la otra necesidad del estado: medítelo V. M., y auxîlieme con sus luces ó con los medios que á mí no me ocurren." Si en tal caso contestase V. M. que como cuerpo legislativo solo le compete la sancion de las leyes, y que el tomar medidas parciales es propio del consejo de Regencia, en quien reside el poder executivo, quedaria defraudada la cau-

sa comun, y frustrado en parte el fin de la nacion en haber convocado estas Córtes. Por el contrario, si las Córtes en un caso apurado y movidas del fin recto que las anima, sugiriesen á la Regencia medios oportunos y conducentes á la salud de la patria, ¿sería justo que la Regencia se resintiese de esto, fundada en que el tomar estas medidas era propio de su deber, y no de las Córtes? Parece que no; porque V. M. en ningun caso de los extraordinarios, que es fácil ocurran en el actual estado de la patria, puede desentenderse del fin porque se ha congregado, y de que es responsable á la confianza que con este objeto ha depositado en sus manos toda la nacion.

"Siendo, pues, verosímil que así por parte de V. M., como del consejo de Regencia, ocurran algunos lances en que convenga tratar de la causa comun de la patria de un modo extraordinario y no comprehendido en este reglamento; para que en ninguno de ellos se comprometa la mutua armonía y la concordia de estos dos cuerpos tan necesarios para el uso expedito de su autoridad, quedando siempre salvos los límites de la potestad legislativa y de la executiva, convendría que en este reglamento interino se hiciese mencion de estos casos extraordinarios. Á este fin sujeto al soberano juicio del Congreso esta proposicion.

"Que en el reglamento interino del consejo de Regencia se añada el artículo siguiente: durante la opresion de la península por los enemigos, el consejo de Regencia podrá proponer á las Córtes quantos medios le sugiera su ilustrado zelo á favor de la causa nacional, manifestar las necesidades comunes del estado, y pedir para su remedio el auxîlio de S. M., siempre que lo estime necesario. Asímismo las Córtes sugerirán al consejo de Regencia las medidas que juzguen conducentes al mismo fin, prestándose á auxîliarle con todo el lleno de su autoridad; sin que en lo uno ni en lo otro se crea que las Córtes y el consejo de Regencia exceden los límites del poder legislativo ó executivo: pues ámbos cuerpos para corresponder á la confianza nacional, desean estrechar su union en quantas providencias tomasen para salvar la patria.

Hecha esta propuesta, añadió: "En el *cap. II* del reglamento se indica al parecer la necesidad de esta comunicacion de las Córtes con el consejo de Regencia en casos extraordinarios: estableciendo el modo de corresponderse estos cuerpos quando hayan de tratar algun negocio personalmente. Mas este es punto de sola etiqueta, no indicándose estos casos que á mi juicio conviene señalar, para que por una y otra parte se precava hasta la sombra de resentimiento ó compromiso."

El *Sr. Argüelles*: "Daré la contestacion á la oportuna reflexîon del señor preopinante. Diré en primer lugar, que en el *cap. I, art. IV* está prevenido algo mas que insinuacion del modo como se han de comunicar los individuos del consejo de Regencia con las Córtes. Allí se dice, que si la Regencia quiere, podrá presentar planes, reformas y proyectos que conozca oportunos para que V. M. los exâ-

mine, y las Córtes los verán si son ó no adaptables; así como estas propon[illegible] otras medidas á la Regencia que esta exâminará y acaso admitirá. La Regencia si quiere, podrá publicar una ley marcial: pero otras leyes y proyectos de decreto eso queda á la direccion del poder legislativo. La iniciativa de las leyes, es siempre de V. M. Esto se creerá que es un freno, y no lo es; pues en el caso que peligrase la patria, no necesitaba que el consejo de Regencia lo manifestase á V. M. por medio de un decreto extendido, sino que en virtud de la facultad que se le concede de comunicar directamente con el Congreso, puede manifestar que conviene hacer esto ú lo otro. Así digo que es excelente esta proposicion, pero redundante. Es verdad que nunca pueden comprehenderse todos los casos extraordinarísimos; por eso está V. M. vivo y constante, y por eso dice V. M. que ha de exîstir el poder executivo cerca de V. M. para que ni un solo momento se paralicen sus resoluciones. He dicho muchas veces, y lo repito ahora, que esta no es una rivalidad. Debe exîstir siempre un espíritu de union mas radicado entre estos dos cuerpos. Solo un perverso, es decir, aquel que tenga interes directo en soplar el fuego de la discordia, podrá creer que deseen usurparse el poder estas dos autoridades separadas con consentimiento. Jamas habrá rivalidad, repito, y V. M. consultará con el consejo de Regencia, siempre que lo juzgue oportuno."

El Sr. *Gallego*: "En quanto á la segunda parte de la proposicion del Sr. *Villanueva*, sobre que se determinen las facultades del poder legislativo, no hay que añadir á lo dicho por el Sr. *Argüelles*. Entiéndase que las Córtes tienen dos conceptos, uno de legislativo, otro de Congreso nacional, y que estan autorizadas para disponer que se administre el poder executivo que ha creado, de este ú otro modo, y que este mismo poder pende siempre de las Córtes, y para evitar la incoherencia por haber mudado el nombre, pido que se mude el de *poder legislativo* en *Córtes*, así como el de *Regencia* se substituye al de *poder executivo*."

El Sr. *Borrull*: "Veo que no hay necesidad de determinar las adiciones anteriormente puestas; porque creo que no hay ni puede haber motivo alguno de esto; pues ya se sabe que quando estan divididos los poderes, las Córtes tienen la soberanía de todos. Esta es una máxîma de todas las naciones, de todos los gobiernos, y ahora se executa. Se concede al poder legislativo, que pueda tomar conocimiento del proceder del executivo, y aunque no le puede tomar del mismo rey, puede tomarlo de todos los consejeros, y de aquellos que sugieren al rey sus ideas. Siendo esta una doctrina admitida por todos, parece que no hay duda que el consejo de Regencia quando no halle medio de salvar la patria, acuda á las Córtes."

El Sr. *Gonzalez*: "Señor, lo que yo pido á V. M. es, que se pase quanto ántes ese reglamento al poder executivo."

El Sr. *Presidente*: "Apoyo las ideas del Sr. *Borrull y Argüelles*, no hay necesidad de adiciones; pues el consejo de Regencia no es poder, lo exerce."

Leidos los oficios y otros documentos relativos al alistamiento de Cádiz remitidos por la comision de guerra, el *Sr. Morales de los Rios* desvaneció brevemente dos equivocaciones que aparecian en el expediente.

El *Sr. Argüelles*: "Una de las obligaciones mas principales que V. M. ha dado á las comisiones, es que digan su dictamen, y esto es lo que yo echo de menos aquí."

El *Sr. Golfin*: "Se discutió si la comision de guerra habia de dar su parecer ó exâmen en esta materia, y V. M. acordó que no, sí solo que extractara los papeles que hubiesen mediado."

El *Sr. Laserna*: "La comision de guerra es muy modesta; y así yo quisiera que V. M. le hiciera dar un paso mas: que diga como se ha de efectuar ese alistamiento de Cádiz y la Isla."

El *Sr. Pelegrin*: "Señor, yo apruebo y aprecio los trabajos de la comision de guerra; pero quisiera á mas de su dictamen presente, que nos indicara los medios para hacer el alistamiento pronto y fiel. Pido que se encargue esto á la comision."

Así se votó y acordó, y concluyó la sesion.

SESION DEL DIA 16 DE ENERO DE 1811.

Se dió principio con la lectura de las actas del dia anterior.

Se dió cuenta del informe y aprobacion de la comision de justicia, sobre un proyecto de decreto relativo á la constitucion del tribunal de alzadas establecido por la junta de Guadalaxara durante las presentes circunstancias: sobre lo qual opinó el *Sr. Quintano* que debian agregarse todos los asuntos contenciosos de Guadalaxara al nuevo tribunal establecido en Murcia, mediante á que este debe despachar todos los negocios correspondientes á la chancillería de Granada, á quien pertenecia Guadalaxara.

El *Sr. Esteban*: Repuso que eran muy pocos los pueblos de aquella provincia que correspondian á dicha chancillería, que los mas eran de la de Valladolid, y asi era del dictamen de la comision; el qual fué aprobado en todo.

Se mandaron pasar á la comision de hacienda algunas representaciones de que se dará noticia al público quando se presenten sus informes.

Continuando la discusion sobre la primera proposicion de los señores americanos acerca de la igualdad de la representacion de las Américas á la de España, dixo

El *Sr. Garóz*: "Señor, quando la junta Central trató de desig-

nar el cupo de diputados á las provincias de España, lo verificó tambien designando el que creyó oportuno á las Américas, temiendo faltar á un derecho que tenian por las leyes que ha citado el *Sr. Morales* del Perú. La razon de que estan bastantemente representadas las Américas con los diputados que estan en este augusto Congreso, no es conforme por la de que estando instaladas las Córtes con arreglo á dicho real decreto, han prestado el contingente señalado sin resistencia ni oposicion, y no han reclamado ni reclaman mas derecho que aquel que se les designó. Si fuese este el caso diriamos se habian descuidado en reclamarle en tiempo oportuno, y es una verdad que no le tendrian para pedir la declaracion actual; porque aun quando lo tuviesen anteriormente no estaba reconocido ó declarado por el Gobierno. Pero despues que V. M. dió el decreto de 15 de octubre en que las declaró iguales á la España europea, y que era una misma familia, con toda justicia reclaman la que V. M. les ha declarado, y por consiguiente es justa y legítima su peticion, y V. M. debe atenderla. La razon es clara, porque si la igualdad y fraternidad ha de ser una misma, justo es la tengamos desde el tiempo en que V. M. se sirvió decretarla.

"Se opone á esto un hecho que me parece no debe servir de objecion; á saber: que por el dicho real decreto se dice, que en la constitucion se arreglaria el cupo respectivo á las Américas; pero tambien se dixo se arreglaria á la España europea, y por consiguiente estan ambas en aquel caso; pero no lo estan en la de igual representacion que las ha ofrecido V. M. ántes de este. Así pues parece no hay motivo para decir no debe admitirse la proposicion, y así sin añadir mas sobre este asunto, porque está bien reconocido por V. M. segun el decreto que dió, soy de dictamen de que sin que obstaculice la venida de los diputados que quepan á las Américas ni otra cosa, se las declare el cupo respectivo; pero baxo las condiciones que tan oportunamente ha propuesto el *Sr. Quintana*; pues si ha de ser igual en todo, es razon lo sea en el número que se la ha considerado á la España europea. He dicho."

El *Sr. D. Miguel Riesco*: "Señor, la justicia de la causa que asiste al pais en que he nacido, y el estrechar mas la union que debe reynar con el en que nacieron mis padres, me obliga á apoyar la proposicion que se discute, y que debe en mi concepto producir grandes bienes. Que es justa nadie lo ha negado, pero muchos señores imaginando inconvenientes que tal vez solo exîsten en su idea, la han atacado obliquamente. No tengo necesidad de repetir lo que ya está dicho para destruir estas objeciones, y solo diré, que los americanos apoyados en la recta razon, que es la verdadera ley, y en las exîstentes, y que les declaraban partes integrantes de la monarquía española, protestaron solemnemente contra la imperfecta representacion que se les daba; y la admitieron para hacer presentes sus agravios ante V. M., de quien con razon esperaban que los pondria en el entero goce de un derecho, que solo faltando á la justicia se les puede negar. El decreto de 15 de octubre que los declara iguales en

derechos &c., es el que piden con esta proposicion se lleve á efecto, pues que tan léjos estuvieron de contentarse con simples palabras, que ya no contentan á nadie, que muchas personas aun fuera del reyno, han creido que el dicho decreto les ponia en el goce que hoy solicitan, y que con tanto dolor ven contrariar. Señor, V. M. eche una ojeada sobre esa América tan digna de formar una sola familia con la España, como necesaria para su conservacion, y apresúrese por medio de estas y otras medidas á cortar los males que á todos nos amenazan, y que de otro modo tal vez son irremediables. Así lo suplico por el bien de la España, de quien desciendo, de la América en que nací, y del juramento que tengo prestado de salvar la nacion."

El *Sr. Bahamonde*: "Los señores americanos piden con razon; pero me parece que es necesario esperar tiempo oportuno para ello. He oido á varios señores americanos extender su peticion para las presentes Córtes. Pero yo vuelvo la consideracion al decreto de 24 de setiembre que dice, que las actuales Córtes se declaran legítimamente constituidas y que reside en ellas la soberanía nacional. Para esto fueron necesarias dos cosas: primera que fuesen convocadas por llamamiento legítimo del Gobierno: segunda que para decirse legítimamente instaladas existiese en el Congreso mas de la mitad de los individuos que debian componerlo. Es constante que entonces concurrió mas de la mitad de los representantes, y los señores diputados de América tuvieron parte en aquel decreto, y nada contradixeron.... Por consiguiente no me parece que se debe tratar de dar ahora cumplimiento á esta solicitud, ni que se declare ahora, porque seria alterar el reglamento: así soy de sentir que sin embargo que los señores diputados reclaman con justicia, debe dexarse esto para quando se haga la constitucion."

El *Sr. Gomez Fernandez*: "Señor, *abyssus abyssum invocat*. De un mal nacen por lo comun muchos y mayores males; y del hecho de haberse admitido á discusion la primera proposicion, que á nombre de las Américas, han presentado todos ó algunos de sus diputados, se ha seguido ya el de haberse ocupado diversos dias la superior atencion de V. M., robándole el tiempo que necesita para otros asuntos mas interesantes á la nacion en comun, y en particular á las mismas Américas; y acaso se seguirá tambien quando no por razon de afeccion ó otra, al menos por las de los varios modos de pensar que hay en este ilustre y sábio Congreso, segun sucede en los de todos los hombres, la aprobacion de la citada primera proposicion en toda su extension ó sentidos.

"Ella en sustancia se dirige, y está reducida á que se declare ahora por V. M. que la representacion de las Américas ó americanos en las Córtes debe ser y será la misma que la de los de la península ó europeos; lo qual puede entenderse con respecto á las presentes y futuras nacionales, ó solo por lo tocante á estas últimas; y prescindiendo yo de si esto haya de verificarse algun dia, como lo deseo, y en que creo me acompañan todos los señores diputados segun se convence ó ha dexado traslucir de sus sábios y fundados votos ó dic-

támenes ... so y es el mio, que dicha representacion no tiene, ni puede tener lugar en las presentes, y que quando lo tenga para las futuras nacionales no se ha de verificar ahora su declaracion, y sí reservarse para el tiempo en que se establezca la constitucion. Y me fundo lo primero en que lo resiste la ley que constituye regla en la materia: lo segundo en que dicha representacion y declaracion seria contraria y diametralmente opuesta á las resoluciones y providencias dadas por V. M. aun concurriendo con sus sufragios ó votos los señores diputados americanos; y lo tercero y último por los gravísimos y perjudicialísimos inconvenientes que resultarian de conceder para ahora semejante representacion, y hacer en estas circunstancias la declaracion para lo sucesivo ó Córtes venideras.

"Que no puede tener lugar para las presentes Córtes dicha representacion es mi primera proposicion, apoyada en que lo resiste la ley de la materia, como son los reales decretos é instrucciones que se expidieron para su instalacion. Como estas Córtes son extraordinarias, extraordinarísimas, y tanto que ni reconocen exemplar, ni es de esperar le sigan algunas otras iguales, fué de rigurosa necesidad dar reglas para ellas en quanto á su instalacion, número de diputados que habian de concurrir, calidades que habian de tener y el modo, requisitos y solemnidades con que se habia de hacer la eleccion, todo *pro forma*, y como condicion *sine qua non*.

"De todo ello trata específica y claramente en primer lugar el real decreto de la junta Central porque se determinó la instalacion de las presentes Córtes, y la instruccion de 1.° de enero de 1810 porque se dan las reglas para ello, que constituyen forma como llevo dicho, y sucede en todas las de su clase; y en segundo el real decreto de la Regencia é instruccion inserta en el de 8 de setiembre del propio año próxîmo pasado, que se comunicó al decano del supremo consejo de Castilla, y se publicó por este en un edicto que fixó en 12 del referido mes y año: en cuyo *cap. XVII* hablando de las Américas, dice: *cometidas á aquellos ayuntamientos las elecciones de diputados en Córtes ínterin se arregla y establece la nueva ley, sobre su representacion en adelante....* en todo lo qual está claro que en las presentes Córtes no habian de tener los americanos mas representacion, que la que se les concedia por dichos reales decretos y en el modo, forma y circunstancias que previenen las instrucciones.

"Tan terminante y claro como es esto, lo es igualmente el que aun quando hayan de tener la misma representacion que los europeos en las Córtes nacionales futuras, y en el modo y forma que ellos, no puede declararse esto ahora, y es forzoso esperar al tiempo de la constitucion, en que se ha de reformar y arreglar todo por leyes expresas, que es mi segunda proposicion; y se persuade de dichos reales decretos, y particularmente del ya citado de 8 de setiembre en su *cap. XVII*, cuyas palabras he referido ya por otro intento y repito ahora para este. "Cometidas dice, á aquellos ayuntamientos las elecciones de diputados en Córtes ínterin se arregla y establece la *nueva ley* sobre su representacion en adelante:" cuya ley no

puede establecerse sino es en la constitucion, como parte de ella, que ha de decir relacion con las demas y con el todo.

"No solo no puede tener lugar por ahora dicha representacion, ni declaracion porque lo resiste la ley y regla establecida, sino es tambien porque serian contrarias y diametralmente opuestas á las resoluciones y providencias dadas por V. M. aun concurriendo con sus sufragios los señores diputados americanos.

"Es constante han sido exclusos de este ilustre Congreso algunos señores diputados, que ya se hallaban en él desde su instalacion, y que no se han admitido otros, solo porque no habian nacido en el reyno ó provincia que los habia elegido y á quien representaban, y que todo el fundamento estribó en prevenirlo así los relacionados decretos é instrucciones, y no haber facultades para variarlas, como ley que ha dado la forma, mucho menos quando estaban hechas las elecciones segun ellas en otras partes, y haberse privado las provincias de haberlas hecho en diversas personas en observancia de la ley, que ha de ser igual en todas partes, y no lo seria si tuviese lugar ahora la expresada proposicion de los señores diputados americanos.

"Algunas ciudades de voto en Córtes, y personas y clases del estado han reclamado tenerlo en las presentes, y á nada se ha accedido; pues la resolucion uniforme y constante ha sido remitirlo todo á la comision para que se tenga presente en ella; y si esto se ha verificado así para con ciudades y clases de personas, que han tenido votos en otras Córtes, con mayor razon deberá suceder con la pretension que contiene la mencionada proposicion, que ciertamente no se alcanza como se hayan atrevido á hacerla dichos señores diputados, habiendo concurrido con sus votos á aquellas providencias y resoluciones.

"Quando fuese compatible con ellas y con la ley de la materia dicha proposicion, nunca podria tener lugar ahora por los gravísimos y perjudicialísimos inconvenientes que se seguirian. — Molestaria yo demasiado la superior atencion de V. M. si hubiera de referir todos los que se me ocurren; pero consultando la brevedad solo diré algunos.

"El primero consiste en que á conseqüencia de dicha declaracion solicitarian los americanos é indios que las elecciones fuesen por los vecinos parroquianos como se ha executado en la península, y no por sus ayuntamientos, y aun el que se declarasen por nulas estas, y yo no sé como podria dexar de hacerse así en el expresado caso, siendo como es mucho mas fuerte la razon que habria para ello. — El segundo dimana de lo que se establece en el *art. I del cap. VI* de la instruccion de enero del año próxîmo pasado, donde se establece que las ciudades y pueblos que estaban en posesion de enviar diputados á las Córtes, y lo hicieron en las celebradas en 1789, lo executasen para las presentes de solo uno, y ya se ve que alterada la ley y regla en la parte que quieren los americanos, no podria negarse á las insinuadas ciudades de remitir los mismos diputados que han acostumbrado, y de que estaban en posesion. — El tercero nace de lo prevenido en el *art. I* de la instruccion de 9 de setiembre del año próxîmo pasado,

donde dándose reglas para la eleccion de diputados en los pueblos desocupados de los enemigos donde hubiese otros ocupados: y los vecinos de aquellos compusiesen la mayor parte de su poblacion, se establece que estos elijan todos los vocales señalados á toda la provincia ó reyno, en lo qual se perjudica el derecho de aquellos, y podrian estos reclamarlo en dicho caso en el momento que se desocupasen, mucho mas quando este nombramiento no es tan urgente, que no dexe de hacerse, quando los pueblos libres de la provincia ocupada no llegan á la mayor parte de su poblacion, segun se ordena en el *art. II* de la misma instruccion de 9 de setiembre.—El quarto y último, porque, como tengo insinuado, dicha declaracion de representacion ha de ser parte de la constitucion: las partes han de tener relacion á esta, y ellas entre sí, y es imposible establecerse con separacion en ningun caso: pero mucho menos en uno nuevo, tan delicado, y en que es necesario hacer tantas combinaciones para establecer la igualdad de derechos entre americanos y europeos.

"Reasumiendo todo lo dicho está reducido á que la representacion y declaracion que pretenden los señores diputados americanos no puede tener lugar ahora, porque lo resiste la ley que constituye regla en la materia; porque seria contraria y diametralmente opuesta á otras resoluciones y providencias de V. M.; y por los gravísimos y perjudicialísimos males que de ello se seguirian, y por consiguiente que es necesario reservarla para el tiempo de la constitucion. Dixe."

El *Sr. Guridi y Alcocer*: "Me parece, Señor, que estan convencidos los señores diputados de la justicia que asiste á la pretension americana, y que la duda solamente es sobre si se debe adelantar la declaracion á la formacion de la constitucion ó no. Hablaré brevemente, y me explicaré en tres puntos; á saber: primero, que no hay ley que se oponga á la pronta declaracion: segundo, que no hay providencia alguna que lo resista: tercero, que no hay tampoco inconveniente en hacerlo desde ahora.

"Para lo primero basta reflexîonar que los decretos de 1.º de enero y 8 de febrero del año pasado no fueron sino una pauta provisional de las elecciones, pues en ellos mismos se expresa rigiesen sus reglamentos interin se formaba una nueva ley. Esta ha venido ya, y es el decreto de V. M. de 15 de octubre último, en que declaró la igualdad de derechos de todos los ciudadanos de ambos hemisferios, de la qual es consiguiente la igualdad de representacion: los americanos reclamándola no piden una nueva ley, sino la aplicacion de la ya establecida.—Tampoco se contrarian á ella las providencias ó disposiciones de V. M. Si por seguir los reglamentos se ha declarado que no debia subsistir en el seno del congreso un señor diputado, porque no era natural del pais que representaba, y á otro no se le ha admitido, porque tampoco habia nacido en el lugar en que se le habia nombrado, nada se infiere de aquí contra el número proporcional de diputados del nuevo mundo. Las citadas providencias han sido muy justas, porque en quanto á la naturaleza ó nacimiento que el reglamen-

to previene, no ha habido ninguna ley posterior que lo contraríe. Pero con respecto á la representacion americana se ha destinado ya; pues exîste una ley que los declara con igual derecho que á los españoles europeos.— Ultimamente, no se sigue inconveniente alguno de la declaracion que se solicita. No lo es el que miran como tal algunos señores preopinantes, de que en virtud de aquella no harian las elecciones los ayuntamientos, sino los parroquianos; porque esto es lo que deseamos y pedimos.— Tampoco exîste el inconveniente de que supuesta la declaracion se dixese de nulidad de lo que deliberase el Congreso sin la concurrencia de los nuevamente electos; porque así como no se puede anular lo decretado hasta aquí con sola la asistencia de los suplentes, á causa de haberlo así dispuesto el Gobierno en las críticas circunstancias de la nacion, tampoco se anulará por el mismo fundamento lo que se haga con la representacion americana que exîsta, mientras la larga distancia embarace, como en efecto embarazará la venida de mayor número de diputados. La declaracion les abrirá la puerta de las Córtes, y hará (si puede decirse así) que concurran de derecho, aunque de hecho no vengan por la imposibilidad. Mas bien podria decirse de nulidad quando no concurriesen ni de hecho ni de derecho negándoles este.— Su declaracion en fin no abre la puerta á otras reclamaciones; porque qualquiera que se haga ó será justa ó injusta: si es injusta la deshará V. M.; y si justa, el que tenga justicia no dexará de obtenerla, aunque se le haga á los americanos. Así pido á V. M. se apruebe la proposicion como se ha dicho."

El *Sr. Ros*: Leyó el siguiente escrito: "Despues de una posesion de tres siglos, en que con una autoridad absoluta convocaba el Gobierno las Córtes, y daba á quien queria la facultad de representar y expresar la voluntad de sus conciudadanos, se creyó la junta Central, autorizada para organizar el actual Congreso nacional del modo que le pareció mas oportuno. Era depositaria de la soberanía, y pudo como los Reyes conceder voto en las Córtes á las juntas superiores de armamento y defensa. Gozaban algunos ayuntamientos de las ciudades de esta prerogativa; pero conociendo la degradacion á que reduxo á los regidores la perpetuidad de sus oficios, y deseando que fuera mas popular su representacion, quiso que entraran otros tantos vecinos como regidores en la eleccion, para sepultar con honor unos cuerpos acostumbrados á crear los representantes de sus respectivas provincias. Carecia el pueblo de un verdadero derecho de elegir los que debian representarle; y convencido de la injusticia que habia sufrido, privado de la facultad de nombrar sugetos de su confianza que expresáran en las Córtes la voluntad de sus conciudadanos, le concedió la representacion que le competia.

"Las antigüas Córtes eran formadas por solo los estamentos de la nobleza y el clero; porque el derecho feudal con que se regia la nacion consideraba al pueblo como si fuera esclavo, y verdaderamente lo era, pues se le consideraba como á las bestias de labranza, que se estiman por ser necesarias para el cultivo de las tierras, y asi eran

vendidos los labradores con las heredades, y del mismo modo se vendian lugares con sus términos, y los colonos que los poblaban: por lo que no tenian representacion alguna en las Córtes. Moderado el dominio feudal fueron recobrando los pueblos la libertad civil, y adquirieron el derecho de representacion en los congresos nacionales, por medio de los regidores que verdaderamente los representaban porque los elegian. Esta prerogativa se concedió como una especie de privilegio, pues no á todas las ciudades se les dispensó esta gracia; pues habia reynos agregados á la corona de castilla, que no tenian regidor alguno de sus ciudades que los representaran. Así vemos que Galicia con tener siete provincias, y en cada una su ayuntamiento, careció de la facultad de enviar á las Córtes regidor alguno. No obstante no careció del derecho de representacion, pues era representada por los diputados en Zamora.

"Estos defectos no fueron bastantes para que se tuvieran por ilegítimas las Córtes, celebradas segun este método, ni que dexaran de estar representadas todas las provincias en la nacion: pues suplian por las que faltaban los representantes de las demas. Estos principios no son contrarios á la constitucion española, en la qual los grandes propietarios siguiendo la rutina del sistema feudal, representaban á sus colonos, que componian la mayor parte de la nacion, y en los tiempos medios representaban á sus provincias los regidores, no obstante que los mas eran oficios perpetuos, y que en su eleccion no tenian parte alguna sus conciudadanos. Y del mismo modo convocaba el rey á Córtes algunos obispos, no obstante que todos tenian derecho de concurrir á ellas, sin que ninguno se quejase quando no era llamado; pues igualmente consideraban representado su estamento por uno, como por muchos.

"Aplicados estos principios á la qüestion presente no parece que falte la debida representacion á las Américas, pues todas sus provincias estan representadas por diputados escogidos por sus naturales del mejor modo que fué posible atendidas las miserables circunstancias que afligen á la nacion. No habrá provincia en la España ultramarina que pueda acusar de omisos á los que representan, pues á todos evidentemente consta el zelo con que reclaman, quanto consideran útil á sus ciudadanos: y estoy bien cierto de que si estos tuvieran en el Congreso sus diputados propietarios, serian menos tenaces en solicitar la perentoria decision de sus pretensiones; porque tranquilos con la confianza que les hubieran dispensado sus comitentes, tendrian la calma necesaria para reclamar lo que [illegible] digno de la atencion de las Córtes para el bien de aquellos paises [illegible]mpo oportuno.

"Estoy muy distante de condenar el zelo de los señores americanos, lo envidio y lo alabo, y tengo la satisfaccion de que no les serán sospechosas mis opiniones, pues supe anticipar sus deseos, proponiendo á V. M. la resolucion de un problema sobre la libertad del comercio, que abraza la mayor parte de las proposiciones, que los mismos diputados de América propusieron muchos dias despues.

"Contribuí con mi voto á aprobar la igualdad de derechos entre españoles europeos y americanos, y no soy tan inconsig[illegible]que me atreva á negar una conseqüencia que inmediatamente se deduce del antecedente indicado. Pero aprobaré con mucha repugnancia que dexe de reservarse para la constitucion el número de diputados que corresponde á las Américas por el cálculo adoptado para la representacion nacional de España; pues creo que declarando las Córtes que en virtud de la recíproca igualdad de derechos sancionada entre ciudadanos europeos y ultramarinos, debe calcularse sobre unos mismos principios el número de representantes que debe corresponder á cada una de las provincias españolas de Europa, América y Asia, tenian quanto pueden apetecer los americanos.

"Los graves asuntos que ocupan la atencion de V. M. padecerán un notable atraso, si se emplea en calcular el número de almas de indios, criollos, europeos y mixtos que pueblan la América y Asia. No é que haya en España censos exâctos de su número, y no es obra del momento la de formarlas. Ni es posible que concurran á las Córtes actuales aunque se acuerde convocar á los que faltan. He oido que no es necesario que asistan, pero que es absolutamente preciso citarlos, pero yo creo que si es precisa la citacion, es indispensable que se dilate el Congreso por mas de año y medio que debe tardar la eleccion y venida de los diputados; porque la citacion para qualquier acto es nula, sino se concede al citado el tiempo preciso para executarlo. Creo igualmente que deben disolverse las Córtes, porque es nulo quanto se acuerde sin la asistencia de los que deban ser citados, ó que haya pasado el término que se les prefixe. A la verdad, que teniendo declarada su representacion las Américas es válido y subsistente quanto las Córtes ordenen: porque así como en los patronatos familiares basta que presente uno de la familia para conservar á todos el derecho de presentar para los beneficios; así tambien basta para conservar el derecho de representacion de cada una de las provincias de la España ultramarina, la asistencia de un solo diputado. Pero supongamos que V. M. manda que las Américas y Asia envien un diputado á las Córtes actuales por cada cincuenta mil almas; en este caso serian nulas las elecciones de los diputados propietarios que asisten en el Congreso y que se esperan, pues no fueron elegidos segun el sistema adoptado por la junta Central para la península.

"Es cierto que no se observó este principio para las provincias americanas: pero lo mas que de aquí puede inferirse es, que se cometió [illegible] una injusticia en la que ningun influxo han tenido las Córtes, y de que las han satisfecho, declarándolas parte integrante de la monarquía, con perfecta igualdad de derechos con los españoles europeos.

"Creo que esto bastaba para calmar la inquietud de los señores americanos, y que en persuadirse á que el Congreso que adoptó solemnemente una perfecta igualdad de derechos entre todos los españoles ultra y citramarinos, no corresponden á la generosidad de ideas que experimentan en las Córtes. No obstante me persuado á que es

disculpable esta conducta suspicaz, atendiendo á la serie no interrumpida de agravios y fraudes con que fueron engañados en los gobiernos anteriores; pero tambien creo que los señores americanos esten convencidos de que V. M. adoptó principios mas justos y generosos, y así estoy persuadido de que se darán por satisfechos si sancionan las Córtes, que la representacion de las provincias de América y de Asia se arreglará sobre los mismos principios que se adopte para las de Europa, en el número y circunstancias quando se forme la constitucion, con lo que me parece se remueven quantos escrúpulos puedan asaltar á la imaginacion mas suspicaz."

El *Sr. Velasco* (leyó): "Señor, tanto se ha dicho sobre esta primera proposicion que acaso repetiré la sustancia de sus reflexîones, aunque con diferentes voces, y para no ser molesto, y ciñéndome á apoyar lo que tenemos indicado en ella digo, que si V. M. quiere dar pruebas de su imparcialidad, justicia y exâctitud á sus promesas con hechos y realidad, sin apartarse del decreto del 15 de octudre en favor de aquellos habitantes, y desviándose de quanto los anteriores gobiernos han promulgado sin ponerlo en planta; proceda V. M. en cumplimiento de dicho decreto, á dar igual representacion á las Américas que la que tiene la península, respecto á que es sabida la igualdad de unos y otros sin otra diferencia que el anchuroso mar que los separa. ¿Es posible, Señor, que no basten hechos sobre hechos para conducir á V. M. al camino de la justicia y exâcta reflexîon? ¿Lo que pedimos en esta proposicion es fuera de todo órden? ¿No está ya decretado á conseqüencia de su igualdad? ¿Las provincias no tienen su representacion por el cupo de cincuenta mil almas? Si las provincias ocupadas no lo verifican, es por la imposibilidad física en que se ven; y de cuyas circunstancias estan los americanos muy distantes. Si algunas otras libres dexan de tener su total representacion, no será porque duden del cupo de ella ni su declaracion; sino por incidentes particulares en sus representantes. Pero á las Américas, Señor, ¿por qué V. M. no se la ha declarado? Efectúese este justo derecho para estas extraordinarias Córtes, y aunque por la distancia de algunas provincias no se realice el hecho, sacará V. M. el fruto que apetece, y por el qual instamos los representantes de la España americana. Por desgracia esta confianza española de dexarlo para lo último todo, bien se ha hecho ver siempre, y mucho mas en el dia, á pesar de los consiguientes reveses de que nos resentimos enormemente.

Ya se ha dicho, Señor, y muy bien, ¿puede V. M. oponer grandes exércitos á aquellos paises en donde aparece la discordia? Pues si es imposible esta práctica, ¿á qué diferir un remedio tan eficaz y urgente? ¿Y quál mejor que el de cumplir exâctamente con lo decretado; principiando por el primer testimonio en su representacion?

"Mas diria, Señor, pero acaso aglomeraria voces respecto á que está conocida por V. M. la justicia y unanimidad de los representantes americanos."

El *varon de Antella*: "Señor, el decreto de V. M. de 15 de octubre, es el orígen de la proposicion primera hecha por los señores di-

putados americanos, que está en discusion. Su exámen se presenta baxo tres puntos, á saber: si la representacion nacional en la forma que la piden, debe ser extensiva á las presentes Córtes extraordinarias; si deberá entenderse para las sucesivas; y si es ahora el tiempo de tratar de ello.

"En quanto al primer punto no parece qüestionable, puesto que V. M. en su citado decreto de 15 de octubre, solo sancionó y aprobó la representacion nacional de la España americana y asiática decretada por la junta Central primeramente, y despues por el consejo anterior de Regencia, quando exercia la soberanía en 14 de Febrero de 1810 añadiendo que se ocuparia de la representacion nacional de los dominios de ultramar *en lo sucesivo*: asi que este es punto decidido.

"Ademas, los inconvenientes objetados por varios señores diputados que nacerian de esta alteracion, por mas soluciones diferentes que han querido dárseles, no dexan sin embargo de presentar escollos. La mayor parte de los señores diputados americanos hoy presentes, sancionaron aquel decreto de 15 de octubre: su alteracion causaria reclamaciones de parte de los estamentos, cuerpos é individuos europeos que tuvieron derecho en otro tiempo á la representacion en Córtes. De aquí las dudas sobre la legitimidad de las actuales extraordinarias, y de esta duda su disolucion con tanta mas apariencia de justicia, quanto la reclamacion de los que hasta ahora no han tenido representacion nacional se podria calificar de ofensa á los que habiéndola ántes gozado sufren al presente su privacion.

"El segundo punto, es en mi opinion corriente; y así debe declararse á los dominios de ultramar para las primeras futuras Córtes, una representacion igual á la de los dominios europeos, segun las bases mismas y los mismos principios que se establezcan para los de Europa: excluyendo por lo mismo de dicha representacion á los indios, que aun que enclavados en nuestros dominios y habitantes en ellos, no viven sometidos á nuestro gobierno mientras así exîstan, ora se hayan substraido de nuestro gobierno despues de conquistados, ora nunca lo hubiesen sido; pues no puede con verdad decirse ni que sean súbditos de V. M. ni que le auxîlien ni aun le obedezcan.

"Pero la declaracion para las futuras Córtes ó para las actuales, ¿es del momento? así parece que lo piden los señores diputados de América, fundados en las palabras del decreto de 15 de octubre que dice: que las Córtes se ocuparán con oportunidad de la representacion nacional en lo sucesivo de los dominios de ultramar. Mas yo en mi lugar y opinion no lo siento así, ni creo que pueda darse tal inteligencia al decreto citado. En él V. M. decretó el olvido general de las comociones que hubiesen ocurrido en los paises de ultramar siempre y desde que [illegible] reconocimiento á la madre patria, ó lo que es lo mismo á su soberanía representada en las actuales Córtes. Es visto pues, que V. M. trató de reconciliar consigo á aquellos paises en el momento que le prestasen obediencia y volviesen de los extravios de su opinion: llámolos así sin ánimo de agra-

viarlos ni á sus habitantes ni diputados, porque aunque todos han most[illegible] adhesion al Sr. D. Fernando VII, y lo han proclamado, al cabo no consta que hayan reconocido al actual gobierno de la madre patria que los tiene admitidos como partes integrantes de sus dominios y de su gobierno. Si, pues, esta medida dictada tan sábiamente por V. M. y la primera en política para atraerlos así no debe tener efecto sino al paso que vayan reconociendo los extraviados la autoridad de la madre patria residente en V. M.: si este fué su espíritu en aquella medida preliminar: ¿podrí sin su violacion accederse en el momento á la proposicion que se discute? ¿han variado en algo las circunstancias desde el 15 de octubre hasta el presente con respecto á aquellos remotos paises? Son satisfactorias las noticias que desde aquella época ha recibido V. M.? ¿y dígase: cesó ó no aquel extravio? Por lo menos no se sabe hasta ahora el resultado de aquel olvido decretado en el 15 de octubre: ni si en muchos de aquellos paises producirá el recobro en ellos de la autoridad de V. M. Si, pues, V. M. no puede ni debe dispensar esta su gracia ó llámese justicia, de la declaracion de la igualdad de la representacion nacional de ultramar, sino á sus súbditos, ¿podrá declararla en el momento del dia á los que ignora si lo son ó no, si quieren ó no quieren serlo?

Concluyo en fin con que este punto ó se reserve para la constitucion en que se fixe para la España europea y de ultramar con recíproca igual, ó que quando ahora se dispense sea á proporcion y medida que los paises bulliciosos reconozcan la autoridad de la madre patria residente en V. M. y con exclusion de los indios que llevo dichos."

El *Sr. Pover*: (leyó): "Insistir sobre la justicia con que reclaman las Américas el derecho de igualdad en la representacion nacional, seria perder lastimosamente un tiempo harto precioso en un punto tan desmostrado que debe considerarse como una verdad eterna. Cerca de tres siglos hace ya que la reyna Doña Isabel reconoció las indias como provincias unidas á la corona de Castilla: la junta Central y la anterior Regencia quando por el consentimiento de la nacion exercieron el poder soberano, declararon del modo mas solemne que las Américas constituian una parte esencial é integra[illegible]te de la monarquía española con derecho á la representacion soberan[illegible] V. M. en fin sancionó esta incontestable verdad proclamándola [illegible]n términos todavía mas significantes en su decreto de 15 de octub[illegible] último. Pero aun quando no hubieran precedido estas declaracion[illegible] tan justas, tan solemnes y tan sagradas, nada podria alegarse s[illegible] contra el reclamo de una igual representacion en favor [illegible] los paises a[illegible]ricanos. Los derechos del hombre, si, sus mas p[illegible]ciosos derechos [illegible]on siempre los mismos, y nunca puede perderlos s[illegible] qual fuese el [illegible]gar en que la naturaleza le [illegible] [illegible]os sagrados so[illegible] imprescriptibles: no los disfruta siempre, es verdad, porque el despotismo los usurpa en muchas ocasiones, si no es que la ignorancia los confunde ó los hace desconocer en algun pueblo; sin embargo en ningun tiempo puede renunciarse esta dulce posesion, porque

sobre ser mas propios de la especie que del individuo, jamas el hombre puesto en sociedad ha debido sacrificar una mayor porcion de su libertad que aquella absolutamente necesaria para conservar su seguridad. Todo otro sacrificio es una usurpacion que reconocida una vez debe cesar, para reintegrar al pueblo en los derechos imprescindibles que le pertenecen.

"Creo, Señor, que estas no son vanas teorias: no lo son ciertamente: son verdades demostrables, verdades eternas grabadas en el corazon humano: reconocidas, sancionadas y proclamadas como bases en este augusto Congreso. Por lo mismo repito que seria inútil discurrir sobre ellas puesto que V. M. y la nacion toda saben que los dominios españoles de ambos mundos no forman mas que una sola familia.

"Sobre este convencimiento: supuesta esta ley tan solemne sancionada ya por V. M., y supuestos los derechos reconocidos quando se dictó, ¿que embarazo puede haber para su execucion, ¿qual será la dificultad racional que impida á las Américas la concurrencia baxo la debida igual representacion en las presentes Córtes extraordinarias? He oido decir que seria un embarazo dilatorio llamar ahora los diputados correspondientes para completar la representacion de aquellos dominios. Entiendo á la verdad, que es muy sensible el que los anteriores gobiernos ya que reconocieron el derecho de las Américas no hubieran sido mas justos con ellas quando las llamáron á sufragar en las Córtes. No fué este, no, un error de parte de aquellos, porque la junta Central y la Regencia mostraron un sólido conocimiento de los principios sociales en las convocatorias que respectivamente hicieron; fué, si, lo que todavía es mas extraño un medio rastrero para contentar á su parecer las Américas dexándolas despojadas del justo y del legítimo influxo que por igualdad de derechos las corresponden en este Congreso. La voz de un corto número de representantes ahogada por una mayoría excesivamente considerable, jamas podrá tener en este augusto Congreso aquella fuerza, aquella dignidad, ni aquel influxo que moralmente les pertenece; y así es que las Américas estan representadas en las actuales Córtes extraordinarias con diferencia, porque no lo estan ni en el número, ni en el modo ni en la forma correspondiente á sus derechos.

"Es un hecho innegable que por una política injusta y de ningun modo conforme á la fidelidad generosa y al acendrado patriotismo del pueblo americano, dexaron los anteriores gobiernos de llamarlo á Córtes en la debida forma, ¿y será justo que esta conducta que acaso haya sido una de las principales causas que mas han influido en las conmociones políticas de varias provincias de América: esta conducta culpable, digo, que ha producido tantos y tan graves males, haya de ser tambien un motivo que ahora se alegue aquí para que las Américas no tengan en el Congreso nacional la representacion que les pertenece? Si la convocatoria hecha por los gobiernos anteriores presenta dificultades para la reunion del número competente de representantes, redoble V. M. su poderoso esfuerzo para vencerlas: ellas

desaparecerán, Señor, en el momento, porque nada es dificil al impetu de su voz, y de varios modos podrá completarse la representacion de las Américas segun comprehendo; bien sea por suplentes como ya se ha hecho hasta ahora en tanto que lleguen los propietarios que se elijan baxo la misma forma y número de los de España, ó ya sin nombrar suplentes, esperando la llegada de aquellos cuya eleccion deberá activarse por medio de las órdenes mas executivas en que se recomiende mucho la importancia de esta medida saludable. Crea V. M. que no habrá en ellos las dificultades que aquí se aglomeran, porque todos los pueblos de América anhelan esto mismo y todos se prestarán ansiosos á las elecciones, allanando fácilmente los embarazos imaginados.

"Ni se diga tampoco que no llegarán á tiempo aquellos diputados, porque es bien sabido lo mucho que pueden influir en su pronta venida las medidas con que la dispondrá la sabiduría de V. M.; especialmente quando ya todos los ayuntamientos de América tienen extendidas las instrucciones de quanto deben promover sus diputados por ser esta una materia en que se ocupan hace dos años, desde que se pidieron á aquellos reynos los respectivos para la junta Central. Es, pues, visto que nada puede dilatarse la venida de los diputados en Córtes por razon de este particular.

"Se dirá acaso, que no obstante la celeridad con que se pidan estos diputados podrán llegar quando las Córtes se hayan disuelto; pero yo creo que es mucho mas probable todo lo contrario. Me lisonjeo con la dulce y consoladora esperanza de que no muy tarde los he de ver ocupando el lugar que justamente les pertenece en este Congreso augusto; porque aun prescindiendo de otros pronósticos que podrian aventurarse, nada ha dispuesto V. M. aun acerca de si debe ó no ser permanente el cuerpo soberano de la nacion. No se entienda por esto que yo quiera la perpetuidad de sus individuos, porque siendo un Congreso deliberante, parece natural que deban ser amovibles; pero acaso no se disolverá en tanto que dure la terrible lucha que hoy empeña el esfuerzo de la nacion, pues siendo ella soberana, ella es únicamente la que puede dictar leyes, imponer contribuciones y exercer los demas atributos de la soberanía por actos que son y deben ser casi diarios en nuestra presente crítica situacion. De aquí se entrevee la necesidad en que se halla V. M. de conservar el Congreso para estos altos fines, y para otros de la mayor importancia, una vez que á él han confiado los puelos su salvacion y su independencia, y en ningun otro cuerpo, sea el que fuese, podrá tener la nacion la misma confianza que en las Córtes. Mas sea lo que fuese de la permanencia ó disolucion de ellas, como es innegable que aquella puede tener lugar igualmente que esta, mientras no se decida tan importante question, siempre será el partido mas prudente y el mas justo citar á las Américas, y admitirlas baxo su verdadera representacion.

"Acabo de decir, Señor, que este seria el partido mas prudente y el mas justo: ahora añado tambien que este es el partido mas ur-

gente y el mas necesario. El servicio de mi profesion me ha conducido alternativamente á muchos de los principales puntos de ámbas Américas, y esta concurrencia accidental unida á otras varias me han hecho conocer el corazon y opiniones de sus naturales. Yo he sido testigo de los males que les afligen, y mas de una vez he oido tambien sus quejas acerca de la facilidad con que el Gobierno les ha presentado perspectivas alhagüeñas, pero siempre distantes de una felicidad que de hecho nunca han disfrutado. Las Américas ya conocieron que al señalarles una parte en el poder soberano que exerció la junta Central, no se les acordó la que les correpondia justamente. Las Américas conocen tambien que la que ahora obtienen en estas Córtes no es aquella que les corresponde á su decoro, á su dignidad y á sus derechos.

"Exâminemos, Señor, el espíritu público de nuestros hermanos de América: estudiemos sus deseos porque son justos, y precavamos funestas resultas, no sea que algun dia tengamos que llorarlas. Representante nacional, elegido por mis compatriotas, me haria indigno de la confianza con que me honraron, si no expusiese á V. M., decorosa pero enérgicamente, quanto me dicta el honor y la conciencia para calmar los movimientos que se manifiestan ya en una gran parte del mundo nuevo, y para que calmados por los únicos medios que felizmente puede emplear V. M. se restablezca de un modo mas sólido que nunca se ha visto en aquellas opulentas regiones la union, la fraternidad y la concordia entre todos los hijos de esta gran familia.

"Consultemos, Señor, la opinion general de las Américas, y se convencerá que así los paises tranquilos que han enviado á este Congreso sus representantes, ó bien una parte de sus instrucciones, piden la igualdad de representacion del mismo modo que la indican las juntas de Caracas, Barinas, Santa Fe, Buenos-Ayres y otros pueblos en que se advierten las convulsiones. El ayuntamiento de la Havana apunta las mas racionales dudas acerca del tenor de los poderes con que habia de autorizar al representante, y acordó extenderlo hasta donde pudiese y debiese darlo. Observemos en fin que en las Américas hay gentes ilustradas y un pueblo quejoso por el olvido, la humillacion y el injurioso desprecio con que siempre se les ha mirado. Busquemos un medio de borrar hasta la memoria de sus justas quejas, y no dexemos un solo motivo por pequeño, por especioso que parezca, que sea capaz de alimentar las actuales disensiones. No nos expongamos, Señor, á que en las provincias conmovidas, se diga de las Córtes, como ya se ha dicho de la Regencia anterior que era ilegal, porque los representantes de aquellos paises no habian concurrido á su eleccion, ni á la transmision de la soberanía. Quite el Congreso V. M. todo motivo de reclamacion por parte de los americanos, y V. M. verá al momento restablecida la paz, y estrecharse la union que tanto apetecemos.

"Por otra parte, Señor, me parece indudable que si la justicia y la razon reclaman esta medida tan útil, la negativa, ó lo que

vendrá á ser lo mismo, una declaracion de derechos para otro Congr[illegible] mas lejano, se mirará como un medio insuficiente, de los que se han acostumbrado hasta aquí, para dexar ilusorias las pretensiones de las Américas.

"Por un concepto equivocado tal vez se creeria en aquellos remotos paises que V. M., de quien tanto deben esperar, se guiaba por los mismos errados principios que dirigieron la conducta de los gobiernos pasados. A fin pues de evitar tan siniestras ideas y sus tristes conseqüencias, dígnese V. M. llamar desde ahora á las provincias americanas para que vengan á tener la parte que legítimamente les corresponde en las presentes Córtes extraordinarias, venciendo quantos embarazos puedan alegarse para lo contrario. No nos engañemos, este y los demas puntos presentados á V. M. por los diputados americanos son los únicos arbitrios sólidos y eficaces para tranquilizar á las Américas: estos el único enlace para estrechar los efectos recíprocos de la union á que aspiramos. Si por desgracia no adoptamos esta prudente y equitativa medida, temo mucho que léjos de conseguir tan altos fines, se alejen mas de nuestros deseos. Mi ardiente amor hácia V. M. me inspira estos presentimientos; pero si por nuestra fatalidad no me fuese dado ver cumplidos mis deseos y conatos, pido al cielo fervorosamente que por lo menos no se verifiquen mis temores, y en todo caso V. M., la nacion y el mundo entero serán testigos de la sinceridad con que la diputacion de América y Asia han expuesto sus intenciones, dirigidas únicamente á la prosperidad del pueblo español en ámbos mundos."

El Sr. *Presidente*: "No habia pensado hablar sobre esta materia; pero me ha llamado la atencion el discurso del señor preopinante. Se pretende una representacion para las provincias de América y Asia que sea igual á la de España europea, con proporcion á la poblacion de aquellas, observando las mismas reglas adoptadas para la eleccion de diputados en la península para estas Córtes extraordinarias; y que se declare la absoluta igualdad de representacion que corresponde á todos los naturales del continente y provincias ultramarinas para las demas Córtes que se celebren en lo sucesivo, arreglando el número de sus dip[ut]ados con igualdad al de los españoles europeos por un cálculo pro[po]rcional de su poblacion, comparado con el de la península.

"La solicitud de los señores americanos pa[illegible]e susceptible de discusion mientras se aspirase á la declaracion de [illegible]lerecho de representacion nacional, como por una conseqüenci[illegible] [illegible]aldad general, reconocida por los decretos de V. M. — [illegible]ro si se pas[illegible]as adelante, y se trata de impugnar estos mismo[s] decretos, por[illegible]e no establecieron para las diputaciones de Amé[ric]a las mismas [re]glas que se [illegible] lo que es mas, si se supone que la representacion se ha de graduar siempre en los estados con una absoluta igualdad entre los individuos que los forman, solo con consideracion á su número, y que este es un principio inalterable del órden social y de la justicia, ¿que resultará de ahí?

sin duda la nulidad de los decretos de 15 de octubre, 8 de setiembre y 1.º de enero del año anterior; pues ninguno de ellos está ligado á estos principios. Y lo que es aun mas doloroso, se destruiria por sus cimientos la legitimidad del Congreso nacional, la del imperio español y la de todos los estados y repúblicas del mundo, no habiéndose adoptado hasta ahora el sistema que por fortuna creemos haber desaparecido con sus autores. Es bien sabido que la representacion de los ciudadanos para la formacion de las leyes se ha arreglado en todas las repúblicas y estados por los principios que cada uno tuvo por mas adequado á sus circunstancias, con consideracion al número, á los capitales, instruccion, mérito, ó clases de los individuos de la nacion. Es pues preciso confesar que la igualdad de derechos entre los españoles americanos y europeos, justamente declarada por V. M., no es susceptible de variacion y ampliacion en quanto al sistema representativo, mientras no se determine qual haya de ser el de los españoles de la península, con el que ha de conformar en un todo el de los de ultramar, ó lo que viene á ser lo mismo, mientras no se adopte el nuevo plan de representacion nacional, que debe formar una de las principales bases de la constitucion. Y si nos contraemos á las presentes Córtes extraordinarias en todo; habiéndose demostrado con la mayor extension, y yo creo que hasta la evidencia, que es imposible variar las leyes fundamentales formadas para la reunion de este augusto Congreso sin ocasionar un desórden y un trastorno general de todo lo hecho, entiendo que las Américas deben conformarse con el sistema adoptado, así como lo han hecho las provincias, pueblos y estamentos de la península, sacrificando sus intereses parciales al bien general de la nacion."

El *Sr. Fernandez de Leyva*: Señor, si Bonaparte tuviere á su alcance los resortes que V. M. para reunir los votos de los pueblos y dirigir la opinion general, seguramente los emplearia para dar consistencia á su imperio que hoy es efimero. Ese astuto tirano, que va á su fin por caminos de sorpresa, de simulacion y de apariencias de popularidad, porque no tiene otros, hallaria la mas favorable ocasion de hacer el papel de justo, y de respetador sincero de los derechos nacionales. Quando me ocurre esta idea, no puedo dudar que este Congreso, en que se distinguen en grado heróico el espíritu de rectitud, y de la mas eficaz propension á consolidar la confianza de la nacion, sancionará la proposicion admitida, y que la representacion [illegible] ea reconocerá el justo derecho de igualdad para estas y las futuras Córtes de los pueblos de América, sus islas y las Filipinas.

"La nacion española, esta generosa nacion, habiendo perdido en la mas alevosa [illegible] atacada por numerosos exércitos, y por una nube densa de malvados que han procurado que prevalezcan los designios del usurpador, é introducir el desaliento y desesperacion de la defensa ú oposicion á una agresion sostenida con fuerzas excesivamente superiores: esta nacion, digo,

agitada con tantas y tan grandes calamidades, exîste ¿y cómo exîste? Por el ardiente celo de libertad civil, que no ha habido en los pueblos, por su horror á la esclavitud, y por la esperanza que á todos ha animado de que llegaria un dia, en que unidos los votos de la monarquía se fixarian los principios de nuestra felicidad permanente, y se romperian los grillos de una esclavitud vergonzosa.

"Las circunstancias críticas del estado exîgian se abreviase el tiempo, y que se evitase qualquier embarazo para la mas pronta instalacion del Congreso, que habia de ser el punto central de la union. Todos los españoles debian reposar en la integridad del mismo Congreso, y esperar que como religioso observador de los derechos imprescriptibles é inenagenables de los pueblos, haria la debida justicia á aquellos que no la habian obtenido de los gobiernos provisorios que habian precedido.

"En este caso se hallaban las dos Américas y las islas Filipinas. Habian sido declaradas partes integrantes de la monarquía, ó por mejor decir, se proclamó de nuevo una calidad reconocida desde que fueron descubiertas y habitadas por los españoles, y obedecida en aquellos paises la autoridad de los reyes católicos; pero la forma dada á su representacion era absolutamente diversa y desigual. En España se tuvo consideracion á su poblacion, la forma de la eleccion debió ser y fué popular, no se pudieron elegir mas que los naturales de los paises representados; se concedió tambien á las juntas y á las municipalidades la facultad de elegir separadamente sus representantes. En América la eleccion fué exclusiva, y aisladamente encargada á algunos cabildos, no se tuvo consideracion alguna á la poblacion: se previno primeramente que los representantes fuesen naturales de los paises representados; despues se extendió á los que no lo eran: y quando se trató de dar representacion supletoria á la América, se ciñó el número de suplentes al de treinta.

"Los americanos residentes en Cádiz y la Isla creyeron ser de su obligacion reclamar estas providencias; pero observando que la nave del estado se hallaba en peligro, que por consiguiente era urgentísima la instalacion del Congreso, y que un recurso formal produciria dilaciones, protestaron del modo mas solemne ante el presidente de las elecciones, que lo providenciado se entendiese sin perjuicio de los derechos de la América, y que espera[illegible] hiciese justicia. Jamas pudieron dudar que los dignos representantes de los pueblos de la península reconociesen los derechos de los pueblos americanos sus hermanos. La religion, el acendrado amor de los españoles, su recíproca aficion y la política mas sana [illegible] daban lugar á sospechas ni recelo alguno.

"El decreto de 15 de octubre, ese celebrado decreto, fundado en principios inconcusos, es el vínculo mas fuerte de la union de esta gran nacion. La península, la América y las Filipinas fueron reconocidas partes esenciales de la monarquía, y los naturales y ori-

ginarios de ámbos hemisferios como miembros de una sola nacion, de una sola familia, iguales en derechos. He aquí el incontestable fundamento de la proposicion que se discute. El primer derecho de los pueblos es el de ser representados en las grandes sociedades ó congresos nacionales por órganos de su entera confianza y satisfaccion. El objeto de los congresos es el de investigar la voluntad general de la nacion por la union igual de representantes, y á este fin es necesario evitar que una provincia logre ascendiente sobre otra por desigualdad de principios en su representacion, ó mas claro, que se haga monopolio de los votos de los pueblos contra su voluntad. La máxîma que contradice y destruye estos agravios es el reconocimiento de este derecho, pues que ha sido proclamada la de todos. Luego por necesaria conseqüencia la representacion de las ciudades, villas y lugares de las dos Américas y Filipinas, debe ser y será enteramente igual á la de las ciudades, villas y lugares de la península.

"Sostener lo contrario es hacer un retroceso de principios; es pretender la derogacion del decreto de 15 de octubre, ó mejor diré, es reducirlo á nulidad. La igualdad de la representacion es la base fundamental de los demas derechos. De consiguiente variada ó alterada esta base, resultaria una desigualdad universal, y seria quimérico el citado decreto. Si á unos pueblos se limita y reduce su representacion, y á otros se ensancha y amplía, no puede haber generalidad, sino parcialidad de representacion.

"Este Congreso, naturalmente enemigo de ideas mezquinas, se ha reunido para establecer la confianza pública; y conociendo que no solo la justicia mas clara, sino la política y la experiencia persuaden que dicha confianza consiste en estos casos en la balanza fiel para el concurso de todas las partes de la monarquía, debe manifestar que hace de su parte quanto cabe en la diligencia para llenar este objeto. De modo que si las circunstancias y los incidentes impidiesen el pronto cumplimiento de sus justas ideas, se atribuya el defecto á casualidades inevitables; no á falta de providencias ni voluntad.

"Dos cosas solicitan los americanos, una la igualdad de la representacion de aquellos reynos á la de estos *in statu quo*, aunque respectiva en el número, cuya declaracion es obra del dia y no admite dilacion mas que la necesaria para discutirse: otra que *será igual*: por manera que si se establecen sucesivamente otras bases para la representacion europea, rijan las mismas á la americana; y este extremo no exîge la prontitud y premura que el primero en quanto á la disposicion reglamentaria de dichas bases. Yo entiendo no solo justa por virtud de discursos ó reflexîones que al cabo persuaden, sino evidentemente justa la insinuada proposicion, y una consecuencia precisa y natural del decreto del 15, y de la soberanía inegable de la nacion, soberanía que impide que unos pueblos abrevien los derechos de los otros, quando deben todos congregarse con la debida uniformidad á establecer leyes, que generalmente deben ser obedecidas.

"Convencido de que este concepto es de tal carácter y fuerza que no podrá desvirtuarse por mas que se apure la lógica, entiendo que el exâmen de algunas dificultades, que he oido, será aumento de prueba de la proposicion.

"Se ha dicho que la península no está suficientemente representada, que las provincias ocupadas tienen muy pocos representantes, y que sin embargo de este y otros defectos guardan silencio y no reclaman. Los diputados de América guardarian el mismo silencio, si sus provincias se hallaran en la misma situacion. Si observáramos el rigor de los principios, las provincias que desgraciadamente han caido en poder del usurpador, no podian ser representadas hasta que conquistásemos su libertad, y las restituyésemos al estado de usar de sus derechos. Sin embargo, es plausible que se las haya dado alguna representacion, atendido aquel extraordinario ardor patriótico y odio al tirano que anima á los españoles que arrastran sus cadenas. Por lo demas las provincias libres han sido tan atendidas y distinguidas en su representacion, que sobre el derecho de enviar diputados por el número de su poblacion, los tienen por sus juntas y por los cabildos de varias ciudades. Sea exemplo entre otras la ciudad de Cádiz, y verá V. M. que se halla representada de tres modos. Tiene representantes elegidos popularmente, tiene representante de su junta, y representante de su municipalidad, es decir, que tiene representantes de sus representantes, ¿y de qué se quejará Cádiz?.... Pero á la América é islas Asiáticas se ha impedido por los gobiernos anteriores el derecho de la eleccion popular, derecho que aunque siempre debe ser respetado, merece en estas circunstancias mas respeto y consideracion que en otras. Solo algunos cabildos estan encargados de nombrar diputados, cuya forma de elegir por favor adicional se ha concedido á la península. Este desnivel, esta diferencia tan notable y perjudicial á los pueblos de América y Asia llaman instantáneamente la justicia del Congreso.

"Es un error creer que porque la junta Central y la Regencia dieron reglas para la representacion nacional, no pueden ser reformadas ó adicionadas. Pudiera citar varias providencias dadas en forma de ley por la Central que no han merecido aprecio alguno del Congreso y de la nacion; pero seria difuso si me contragera á su analisis y crítica circunstanciada en las angustias de la sesion de hoy. Basta saber que se dieron por el poder disposiciones relativas al Congreso que han quedado s[illegible] porque no estaban fundadas en la justicia y contradecian el exercicio de la soberanía de la nacion. Por la misma razon debe V. M. desagraviar á las Américas é islas Filipinas, sancionando la proposicion, y estimando muy débil el sil[illegible] ofensivas á una gran porcion de la monarquía española. El *Sr. Creus* piensa que aprobada la proposicion se daria lugar á nulidades de lo que se haya actuado, y se actue por el Congreso, pues que seria necesario dar tiempo suficiente para que pudiesen verificarse las elecciones de los nuevos diputados, y venir estos á la península. Es-

te argumento llama en cierto modo la atencion con preferencia á otros; pero no concluye contra la proposicion, y satisfecho de la sinceridad que caracteriza á este honrado vocal, me lisongeo de poder convencerle.

„ Si la reflexîon del *Sr. Creus* fuera una demostracion produciría conseqüencias perniciosas, aplicando sus motivos á otro caso. Bien sabido es, que en rigor de principios la representacion del Congreso debia componerse de diputados propietarios, tambien lo es que desde la citacion para Córtes hecha á la América y Asia por la junta Central y la Regencia, no corrió un término suficiente para que pudiesen venir representantes de las provincias Americanas mas inmediatas á la península. Sin embargo el Congreso se instaló el 24 de setiembre, y se suplió de algun modo la representacion Americana y Asiática con la eleccion de algunos naturales de aquellos paises que se hallaban en Cádiz y la Isla. Si seguimos el mismo rigor de principios no pudo ocurrirse á una medida supletoria, sino habiendo pasado los términos establecidos para las relaciones con la América, y se concluiria que fué nula dicha instalacion.

" Pero volvamos la vista al concurso de circunstancias: ocurrencias graves sucedian unas á otras, y los peligros crecian cada dia. Todo en el concepto general conspiraba á que se instalase el Congreso como pudiese ser para salvar la patria, y daba un salvo conducto para tolerar por el beneficio público la omision de ciertas reglas respetables en otro tiempo. Se debia creer prudentemente y con una seguridad moral que los diputados propietarios no contradixesen dicha instalacion por su defecto en ellas, y que los reynos de ultramar esperasen de la integridad del Congreso la reforma de las providencias de los anteriores gobiernos, que perjudican la representacion americana y asiática. Esta consideracion deshace la fuerza del argumento que se deduce de el del *señor Creus* y disuelve este. Así que como sería falta de justicia no proveer la integridad é igualdad de la representacion de América y Asia á la de esta pe[illegible]ínsula, las circunstancias del estado piden que no por esto pa[illegible] la marcha de los negocios públicos.

"Oygo decir que la constitucion del estado urge. Bien querria yo que estu[illegible]ra ya echa. Pero aun no se ha empezado. Solo la palabra *cons[illegible]ucion* infunde respeto, y no se presenta tan fácil com[illegible] pensarán. Los límites del poder executivo, que so[illegible] pequeño [illegible]rozo de legislacion provisoria; se encargaron á [illegible]a comision, [illegible]se sometió su proyecto de decreto á una prolixa discusion. L[illegible] sancion se verificó cerca de quatro meses despues de la instala[illegible] de V. M. Ademas V. M. prudente y justamente ha convidado á los sabios de[illegible] nacion para que presenten sus luces sobre tan interesante objeto. Para este paso que realza la moderacion y sabiduría del Congreso hay un término dado, que luego se cumplirá, pues que fué muy breve atendida la crisis en que nos hallamos. Y debo advertir que sin embargo de la necesidad

en la brevedad ha convidado tambien V. M. al mismo fin á la América y Asia: ya sea porque nadie puede asegurar con una certeza incontestable, que los trabajos de aquellos literatos llegarán fuera de tiempo, y quando la constitucion esté discutida y concluida, ó ya sea que qualquiera caso que se suponga, no estará demas, y es un acto de aficion y fraternidad con que debe ser tratado el otro mundo en este político y justo convite. Del mismo modo aunque deseo, como he manifestado varias veces, que se haga la mayor diligencia posible por establecer la constitucion, no convendré en que V. M. se detenga en hacer justicia á la América en la representacion que la corresponde. Los diputados propietarios de Valencia y Murcia detenidos en los puertos de Levante por falta de buques y otros impedimentos se incorporaron al Congreso á fines de octubre. Antes de su llegada se instaló V. M. y se tomaron resoluciones de la mayor gravedad é importancia. No las han contradicho ni demandado nulidad, porque el hecho de la instalacion no induce exclusiva de aumento de vocales, porque fué urgentísima dicha instalacion, porque convino que no hubiese la menor interrupcion en las tareas patrióticas, y porque se les hizo justicia en las reglas de su representacion. Igual será la conducta de los diputados americanos que vengan, si V. M. hace notorio por prontas providencias que ha hecho quanto es debido en favor de la igualdad de su representacion.

„Se ha alegado que en algunas provincias ultramarinas se experimentan novedades y síntomas de desunion de la justa causa, y aun se ha intentado probar que convendria esperar el restablecimiento del órden para tomar providencia sobre su representacion. Señor, es preciso, que seamos muy circunspectos quando tratemos de dichas novedades, y que tengamos á los paises ultramarinos toda la consideracion, á que los hace acreedores su heróica lealtad. — No aventuremos proposiciones. Ni las promesas del usurpador, ni la ocupacion de la Corte, ni un gran número de desgracias pudieran separar á los americanos del honor con que han sostenido los derechos del monarca y los de la nacion. Reconocieron las provincias americanas y asiáticas, la junta de Sevilla, cuya autoridad no era soberana, ni tenia otro apoyo, que la voluntad libre de los que la siguieron. Reconocieron á la junta Central y la auxîliaron generosamente. Pero habiéndo llegado á América la noticia de la ocupacion de los quatro reynos de Andalucia con otras adiciones que la malignidad inventó para esparcir que la España era ya francesa, y que se exponia la América á ser igualmente víctima de la tirania, deben atribuirse en gran parte dichas novedades á este miedo, á este rezelo. No negaré que haya en América hombres malos; pero en que parte no los hay. Hay muchos en la península contaminados con el nefando crímen de aficion á los franceses. Su conducta jamas podrá neutralizar el honor español. Esos delinqüentes nó podrán impedir, que los esfuerzos de esta nacion ilustre sean aplaudidos, admirados por la generacion presente, y transmitidos á la posteridad para perpetua memoria.

,,Mas la instalacion de las Córtes era el deseo universal, y no se porque desgracia, ó porque motivo se retardó tanto tiempo su convocacion que debió haber sido la primera acta de la autoridad legítima, que sucedió á la Regencia del Infante D. Antonio (la Central.) Esta dilacion hizo perder muchos grados de confianza pública. Tambien causaron considerable pérdida en esta fuerza moral promesas de felicidad y prosperidad de los paises ultramarinos, que sucedian unas á otras, y eran estériles en el efecto. Estas observaciones me hacen sentir la mas fundada esperanza, de que sabida la instalacion de V.M., y que se sancionó el inconcuso principio de la igualdad de derechos de los naturales y originarios de ambos hemisferios sin correctivo ni limitacion, esos pueblos que jamas han negado la autoridad del Rey Fernando, y han manifestado su indignacion á la alevosa conducta de Bonaparte, se llenarán de confianza, enviarán sus diputados, y será aborrecido y detestado por los hombres de bien el que quiera persuadir que exîsten ideas de parcialidad, de desigualdad y de injusticia. Toda la América y las Islas de Asia conocerán que se guarda consecuencia con el memorable decreto de 15 de octubre sancionando la proposicion hecha, y se tendrá por enemigo público el que quiera separarse de la unidad indivisible del estado, debilitar la fuerza reunida de la nacion que toda debe emplearse en la destruccion del enemigo de la Europa y de la América, para que á la efusion de tanta sangre suceda una paz sólida y estable.

,,Se alegó que estas Córtes son extraordinarias, de cuyo título se intenta deducir una facultad de limitar la representacion de América. Mal modo de arguir. Esta expresion *extraordinarias* significa que no se reduciria la representacion nacional á los estrechos límites de la antigua forma de elegir por la que se constituya un cuerpo débil sujeto á la merced y voluntad de los príncipes. Así es que las Córtes que se llaman extraordinarias se llaman tambien generales. Mas bien diré que el voto general ha sido de un congreso nacional, para que hiciese las instituciones que pareciesen mas análogas á la felicidad de la nacion, y estableciese un pacto social que asegurando los derechos del trono, precaviese los medios que conducian á los horrores del despotismo. Por esto he dicho y repito que aunque el Congreso se ha instalado con la brevedad que exîgian las circunstancias, y que aunque justamente es respetado como representante de la nacion; este mismo título le obliga á recibir en su seno á los diputados de las provincias ultramarinas, y á procurar del modo posible el cumplimiento á la igualdad de la representacion.

“S[illegible] que los diputados americanos vendrán quando el Congreso esté disuelto. No puedo persuadirme á que haya un vocal que pueda fixar de un modo positivo su duracion. El Congreso debe durar hasta que se presente un momento feliz de salvar la patria, ó hasta que tomemos medidas tan firmes que alejen todos los peligros. Yo espero que triunfaremos, que la España no será francesa, mi esperanza es ilimitada en la línea de los bienes; pero aun no diviso ni puedo calcular, quando estaremos en ese tiempo dichoso. Por consi-

guiente la objecion es muy débil, naciendo de un supuesto incierto.

"Permitamos por un instante que incidentes graves y el interes de la patria exîjan la disolucion del Congreso ántes de venir los diputados que se llamen por nueva convocatoria: su venida jamas será inútil. Hallarán un gobierno con facultades para hacer el bien y para remediar los males que se experimenten en los reynos de ultramar: hallarán una diputacion de Córtes que debe velar incesantemente sobre el beneficio público, y la extincion de los abusos.

"Se deduce el inconveniente de estar nombrados diputados por los cabildos. La intencion de los autores de la proposicion es que en conseqüencia del derecho de igualdad de la representacion, sin separar á los que ya esten elegidos, de ese modo se procure integrar la representacion americana y asiática, siguiendo las reglas dadas para la de la península. Por esta tambien hay algunos diputados de cabildos.

"Quisiera haber olvidado ciertas expresiones que quizá acaloradamente produxo un señor diputado, á saber: *Que la América es un territorio de conquista.* La ilustracion del siglo no permite el uso de estos términos. ¿Qué es conquista? Agresion á pueblos pacíficos por guerreros sedientos de sangre humana, por hombres inmortales que á la fuerza se apoderan de las propiedades agenas para enriquecerse por aquellos hombres cuya ambicion no se llena con la posesion de todo el globo. Esto es conquista. ¿Y querremos montar sobre este título la adquisicion de las Américas é Islas de Asia por nuestros mayores? Léjos de mí este pensamiento. No negaré que hubieron algunas licencias y desastres inevitables á las veces. Pero considerados en grande aquellos sucesos, las piadosas prevenciones de los reyes católicos y sus sucesores, veremos que este imperio se llenó de gloria extendiéndose la honrada nacion española en aquellas vastas regiones para poblarlas, establecer la civilizacion y buenas costumbres, y para defender á aquellos naturales de la crueldad de alguno de sus mandarines, no para oprimirles ni degradarles. El Gobierno debió velar constantemente sobre la conducta de sus tenientes, para que el Indio no sufriese perjuicio alguno; y si ha habido abusos, vexaciones y otros males, llegó ya el tiempo en que se deben oir en la tribuna nacional francas y verdaderas exposiciones de la situacion de aquellos naturales, y proposiciones de medidas concernientes á su mejor bien estar por medio de representantes elegidos en una forma y modo que asegure la confianza de los representados iguales en derechos y miembros de la numerosa familia que compone esta monarquía.

"Los españoles: nacidos en América y Asia, han contribuido como sus padres al engrandecimiento del estado. La buena tierra en que han nacido no destruye su orígen. Se conquistaron, mal he dicho, se libertaron varias provincias de la península del yugo del Arabe por la energía de las armas castellanas, la tierra que pisamos fué habitada por musulmanes, y desde su agregacion á la corona de Castilla han integrado el reyno, han gozado de la igualdad de derechos, y no han sufrido ni debido sufrir degradacion en el sistema social los españoles nacidos en ellas. ¿Pero donde voy? .... Es preciso embotar

la razon para pretender diferencia entre los españoles que nacen en la península, en la América ó en el Asia, así como fácilmente ocurre el diverso concepto de los sarracenos agresores y sus hijos expulsos de este precioso pais, al que merecen los indios que procuramos atraer á nuestra sociedad y su posteridad.

"No se debe emplear ya mas tiempo en probar verdades notorias, ni en combatir preocupaciones que deben ser abandonadas á su propia flaqueza y obscuridad. Tenemos ya un principio establecido: *la igualdad de derechos de los naturales y originarios de ambos hemisferios.* Disponiendo V. M. la igualdad de la representacion, tomará una providencia consiguiente, la nacion quedará satisfecha de que se hace justicia imparcial á todas las partes que la constituyen, y que ninguna es degradada en la intencion del Congreso: sobre todo seguirá V. M. los sentimientos de su propia conciencia."

Con este discurso finalizó la sesion.

SESION DEL DIA 17 DE ENERO DE 1811.

Despues de leidos algunos memoriales se dió cuenta del oficio con que la Regencia devolvia á las Córtes el plan de creacion de nuevas cédulas propuesto por el señor diputado *D. Francisco de Laserna*, con el informe y aprobacion de la diputacion del comercio de Cádiz, y luego dixo

El *Sr. Laserna*: "Señor, el consulado ha manifestado á V. M. los antecedentes que ha habido en otros empréstitos, y el mal efecto que han surtido. Este no es de esa naturaleza: este no es empréstito; es una medida tomada por un buen padre de familias, como es V. M. para la nacion. El consulado conoce el fondo de él; pero es menester que la nacion conozca los efectos: y que se vea que V. M. á pesar de toda la necesidad que tiene para mantener el exército, y de los atrasos en que las Córtes se han establecido, ha procurado á la nacion un modo de remediarlo, sin usar de contribuciones y otros medios. Esto quiere decir que V. M. con un real decreto proporciona á sus hijos que tengan parte en todos los bienes de la patria sin gravarlos, ya que no puede disminuirlos. Por esto se trata de unas cédulas de quinientos reales..... ¿Quien habrá que conociendo las ventajas que de esto resultan, y las necesidades actuales, que tenga quinientos reales y sepa que al año ha de tener un tres por ciento de interés, no diga.... "voy y tomo una cédula; esta me da un tres por ciento con la seguridad que no me puede faltar?" Este ya es otro caso del papel-moneda, porque cumplido el año va al consulado, y dice: "aquí está mi cédula; venga mi dinero." Este no puede dexarse de pagar; porque V. M. le autoriza para que establezca un derecho moderado.

Llega el año, quiere el tres por ciento, y lo cobra. Llega el año siguiente que es quando deben extinguirse estas cédulas, y dice: "aqui está mi cédula de quinientos reales, vengan mis quinientos reales y el interes del tres por ciento," que se debe pagar religiosamente. En esto no hay duda. Yo estoy muy seguro que qualquiera querrá hacerse con dichas cédulas; y es muy probable que antes del año queden extinguidas. No quiero que ahora produzcan las rentas de Cádiz quince millones de pesos; pero sí diré que los han producido. Quando se vea que hay buena fe, ¿quien será el que no vaya á entregar su dinero, y tomar una cédula de mil reales? Pero al mismo tiempo no quisiera yo, que si V. M. adopta este pensamiento, se dexase de declarar que solo lo hace V. M. por no imponer nuevas contribuciones, por manifestar que es un buen padre de familias. Esto á mi parecer debia hacerse aquí; no debe hacerlo el consejo de Regencia: un decreto de V. M. es lo que basta, y yo creo necesario."

El *Sr. Creus* dixo, que el proyecto produciria mucho mas, si la autorizacion ó facultades que para la realizacion de él se daban al consulado de Cádiz fuesen mas amplias.

El *Sr. Anér*: "Quando se trató sobre este proyecto, tuve el honor de manifestar á V. M. que no dexaria de producir buenas resultas. La experiencia me habia enseñado esto. En el principado de Cataluña, habiendo bastante necesidad de numerario para ocurrir á los indispensables gastos del exército, se estableció una deuda de cinco millones obligando al comercio á adelantarlos para cobrarlos dentro de tanto tiempo..... Pero es de advertir, que si al comercio de varias provincias se les reparte una cantidad para que dentro de un breve plazo la hayan de presentar, está bien; mas si se dexa á la voluntad ó arbitrio de cada uno, no se logrará nada; porque tenemos la experiencia que lo ha manifestado en Cádiz. Por lo mismo quando se hace un establecimiento de una deuda nacional con una hipoteca segura, no hay inconveniente en que se repartan por todo el reyno; porque este pago de derechos dá una cierta seguridad al prestamista de que será reintegrado. Pero esto es preciso que se observe religiosamente. Así se ha verificado en el principado de Cataluña, donde si no me engaño, en el espacio de quince dias se aprontó dicha cantidad, y en el dia la mayor parte de las cédulas estan ya amortizadas. Mi parecer es que este proyecto se admita aquí mismo; que se diga al consulado que proceda á hacer la reparticion á todas las provincias, con la condicion que el empréstito no ha de ser voluntario, sino forzoso: y que se prevenga ademas que se admitan religiosamente las cédulas al tiempo de presentarlas, en la buena fe de que los prestamistas serán reintegrados."

El *Sr. Laserna*: "Señor, no es esa mi proposicion. La retiro.... ¿Forzosa?.... si el único mérito que tiene el proyecto es el manifestar que V. M. está adoptando todos los medios de un buen padre de familias ¡forzosa!.... no señor, voluntaria. Ademas esas cédulas no son solo para aduanas, sino para todos los pagos de la real hacienda: y así puede decir qualquiera que está adeudando á la real hacienda:

"debo mil y quinientos reales, aquí está una cédula de quinientos, que es la tercera parte." Habló en seguida con alguna extension.

El *Sr. Huerta*: A quien no se le pudo percibir otra cosa, sino que se opuso al dictamen del *Sr. Anér*, probando que el poner la obligacion de tomar las cédulas seria hacer una verdadera contribucion: idea enteramente contraria á la del proyecto.

Apoyaron el parecer del *Sr. Huerta* el *Sr. Quintana* y otros varios. Se pasó á la votacion: y en primer lugar se aprobó el informe de la diputacion. Se preguntó luego, si se encargaria por medio del consejo de Regencia al consulado de Cádiz la execucion de este proyecto.

El *Sr. Pelegrin*: "Una reflexîon, Señor, es necesario que se diga que el consulado cada quince dias dé cuenta á V. M. de lo que produce; no sea que, confiado V. M. en esto, dexe de atender á otros medios que podrian ser útiles." Pidiendo algunos diputados que fuese cada ocho dias, se propuso de nuevo lo dicho, con la adicion del *Sr. Pelegrin.*

El *Sr. Caneja*: "Señor, con respecto á la última cláusula, que el consulado de Cádiz haya de dar cuenta cada quince dias, me parece ocioso. V. M. no debe vigilar sobre la execucion de un decreto soberano: esto toca al consejo de Regencia; y así me opongo á que se fixe limitacion alguna de dias." Conforme á este voto se suprimió la expresion de término señalado para dar cuenta; y se aprobó que el consulado de Cádiz entienda en dicha execucion, autorizándole para ello con todas las facultades necesarias al mas pronto efecto, debiendo dar parte del resultado.

Se leyó la consulta del consejo de Indias, y el parecer de su fiscal sobre la solicitud de D. José Ramirez de Arellano, abogado de los reales consejos, reducida á pedir la dispensa de los seis años que deben mediar desde que se revalidó hasta poder exercer su profesion.

El *Sr. Presidente*: "La solicitud parece fundada. Las actuales circunstancias no permiten el progreso en los estudios como anteriormente."

El *Sr. Huerta*: "Pido á V. M. expresamente que se derogue esta órden. Esta es la mas terrible que ha expedido jamas la arbitrariedad del ministerio[illegible] debe derogarse, Señor.... ¿en qué se funda esta desigualdad? ¿qué motivos hay para esto? Yo no lo he entendido jamas; he pensado en esta materia varias veces, y no he visto mas que un golpe ministerial extraordinario. Enhorabuena que los isleños de Cuba esten sujetos á las leyes nuestras; pero que hayan de venir á España para recibirse en cualquiera facultad, no lo hallo justo..... Así mi parecer es que se decrete que los estudiantes de Cuba que quieran recibirse de abogados, puedan hacer allí el aprendizage, sin que tengan necesidad, ni se les obligue á venir á España."

El *Sr. Presidente*: "Se puede decir que se conforma V. M. con el dictamen del consejo, y que con esta ocasion puede declararse por punto general una entera igualdad sobre este punto en ambos hemisf[illegible]

rios: pero esto debe hacerse con el órden que corresponde...."

El *Sr. Creus*: "Lo que es hacerse en el momento una derogacion de una ley." Advirtieron varios diputados que no era ley.

El *Sr. Dueñas*: "Señor, lo que yo deseo es que V. M. con ocasion de los casos particulares deduzca reglas generales. Apoyo el parecer del *Sr. Huerta*, y no solo deseo que se derogue esta órden, sino que se avanzarian mis deseos á que se derogasen todas aquellas leyes que han hecho, por decirlo así, un estanco y monopolio de las luces, quitando todas las arbitrariedades que ha habido en este punto. Y así creeria yo que este negocio deberia pasar á la comision de justicia, para que viendo los antecedentes que han motivado estas órdenes, proponga la abolicion de ellas."

El *Sr. Villafañe*: "Yo no tendria inconveniente en acceder á lo que ha dicho el *Sr. Huerta* sin pasarlo á la comision de justicia, por que creo que quando se ve un daño debe remediarse luego. Ademas de esto, si se considera el perjuicio que resulta á los americanos de venir á Europa y la pérdida de muchos años de carrera, debe remediarse este perjuicio.... ¿Que inconveniente hay en que ya que no en todas las carreras, se quite ahora esta arbitrariedad en la de la abogacía? Esto no es una ley, sino una real órden, y soy de parecer que debe derogarse ahora mismo Lo que dice el *Sr. Dueñas* es cosa que requiere mas tiempo, y podrá reservarse para quando se haga la constitucion.

El *Sr. Quintana*: "Yo digo que no solo se haga justicia á este interesado, sino que todos los españoles de la parte de allá sean enteramente iguales en derechos á los de la metrópoli. Yo no alcanzo que pueda haber diferencia de los abogados de América á los de Europa. Me parece que la decision de V. M. no debe recaer mas que sobre dos puntos, que pueden considerarse como dos preguntas; primera, ¿se le concederá á este interesado la gracia que pide ó no? segunda, ¿se alzará para lo sucesivo esta prohibicion, ó no? y saldremos del paso."

El *Sr. Anér*: "Señor, aquí hay una real órden; y ninguna real órden se expide sin que haya motivo. Es necesario que esta venga, y veamos los motivos que tuvo el gobierno; porque sin esto nos exponemos á tomar una resolucion precipitada, y tal vez arriesgada: por lo qual pido que pase á la comision de justicia para que atendiendo á los motivos de la ley, informe lo que tenga por conveniente."

El *Sr. Morales Gallego*; "No diré que no; pero debe darse otro paso. Yo estoy firme y seguro que esta órden debe [illegible]arse; porque esta es una coartacion de la libertad, que no debe haber en ninguna parte. Pero mi parecer seria que informe el consejo de Indias."

Siguió la discusion sobre si se procederia en la hora á derogar la real órden de 29 de marzo de 1789 concerniente al asunto; y despues de aprobar el dictámen del consejo de Indias á favor del citado abogado, se resolvió que sobre la dicha órden pidiese informe el consejo de Regencia al de Indias, y consultase á las Córtes á la mayor brevedad.

Se dió noticia de haber prestado el juramento á las Córtes los individuos de la Direccion de provisiones de campaña, los de Farmacia y los empleados en los hospitales militares del exército de Extremadura, el comandante general de Mallorca y el gobernador de Melilla con los xefes y demas autoridades de sus respectivas plazas, y el obispo y cabildo de la Habana.

La comision encargada del exâmen de documentos, planes y proyectos relativos á Córtes, presentados á la junta Central, dió cuenta de sus trabajos y distribucion en seis clases de dichos papeles; y se resolvió que los índices formados con separacion de materias se entreguen á las respectivas comisiones para el uso conveniente.

Leida la representacion de algunos oficiales de la Secretaría de la real cámara y estampilla, quejándose de que algunos diputados hubiesen sentado que era inútil dicha secretaría, quando se trató del consejo de Regencia, dixo

El Sr. Quintana. "Señor, tengo entendido que no es tan inútil esa oficina, como se figura; por lo que á mí me parece que deberia pasar á la comision de hacienda para que informe á V. M. sobre la utilidad ó inutilidad de ella."

El *Sr. Dueñas*: "Segun la idea que se ha presentado á V. M. sobre este establecimiento de la Secretaría de la real cámara y estampilla, aparece como si fuese enteramente inútil; porque se dice que no se hace mas en ella que poner el sello, como si en esto estuvieran cifradas todas sus funciones. Mirado así es verdad que sería inútil; pero mediante á que este establecimiento es en la realidad una barrera del despotismo ministerial, que así es como debe mirarse; no solo no debe segun mi parecer extinguirse, sino que debe aumentarse, y ponerse un secretario en este establecimiento con igual sueldo y condecoracion que los ministros del despacho, á fin de que pueda hacerles frente."

El *Sr. Villafañez.* "Señor, yo creo que esta representacion debe pasar á la comision de hacienda, porque ademas de lo dicho por el señor preopinante, sirve tambien para evitar fraudes en los despachos, sino se podrían hacer muchos falsos; pero allí toman razon de este ó el otro empleo, y no puede suceder con esta precaucion."

El *Sr. Pelegrin.* "Estamos tratando de un asunto sin haber visto la representacion; así que pase á la comision, y vamos á otra cosa, porque yo tengo que hacer varias proposiciones interesantes á la patria, que dias hace las hubiera propuesto, y no he tenido lugar todavía."

El *Sr. Argüelles.* "Señor, es mas sencillo que lo exâminen dos ó tres individuos por una razon. Quando se trató de esto, á mi me pareció que podria suprimirse aquella oficina, por solo la regla de suprimir todo empleo inútil. Pero en el dia no sé yo qué número de firmas tendrá que hacer en un año la Regencia, y

entonces segun fuere este número, se recargaria demasiado á los Regentes. Por exemplo quando hay una promocion en el exército, todos los despachos deben llevar la firma de la Regencia; y si tuvieran los regentes en vez de la estampilla que poner su firma, ¿dónde iríamos á parar?

Poco mas se dixo en esto, y al fin se resolvió que pasase la representacion á la comision de supresion de empleos.

En seguida se pasó á tratar del alistamiento de Cádiz y la Isla, y se leyó el último dictámen de la comision de guerra reducido á que el consejo de Regencia nombre un general de conocida prudencia, inteligencia y actividad que con inhibicion de toda otra autoridad en esta parte, y con toda la necesaria para el caso, saque con término perentorio de Cádiz y la Isla la gente correspondiente á la primera clase del reglamento de 4 de enero de 1810; teniéndose por derogada qualquiera exêncion que no sea de las expresadas en dicho reglamento, y que la de impedimento físico sea declarada á presencia y conocimiento de los demas alistados.

El *Sr. Morales de los Rios.* "Señor, hay aquí algunas equivocaciones. La junta de Cádiz, es verdad que no parece ha empleado toda la energía que debia; pero es necesario advertir que acaso no habrá sido por culpa suya, sino que esto es un resultado indispensable de la complicacion de las autoridades. Debe tambien considerarse que Cádiz y la Isla nunca podrian dar diez mil hombres. En Cádiz y aquí hay mucha gente que no se sabe si podrá alistarse ó no, por pertenecer á varios cuerpos que por razon de sus destinos parece estan exêntos del alistamiento, porque tienen ciertas exênciones, aunque no estan bien aclaradas. Podrian estas derogarse por V. M.

El *Sr. Suazo* leyó el escrito siguiente: "En vano trataria de ilustrar á V. M. refiriéndole la serie de hechos ocurridos desde 2 de noviembre último, en que V. M. se sirvió decretar el contingente de los diez mil hombres con que Cádiz y esta Isla debian contribuir para su propia defensa, pues V. M. está perfectamente instruido de ellos, y persuadido aun de la justicia que movió esta sábia providencia, como de la imperiosa necesidad de sostenerla. — [illegible]entado, pues, este principio solo trataré de llamar la atencion de V. M. sobre los incidentes en globo, que no puedo pasar en silencio, sin incurrir en la nota de débil, impropia en un representante del pueblo español.

"Por la simple lectura de los documentos que obran en el expediente, se advierte que las autoridades encargadas de la execucion de las órdenes de V. M. y de la Regencia relativas al alistamiento, no solo han sido omisas en el cumplimiento de ellas, sino que han desobedecido culpable y maliciosamente los preceptos de V. M. expresados del modo mas terminante y positivo. Aun mas, Señor, han tenido la osadía de eludirlos con hechos repetidos en que caminan á la par de la mas criminal insubordinacion, la burla y ar-

rogancia: hechos, repito, que V. M. no puede ni debe disimular por respeto alguno, sin comprometer su decoro, y exponerse á que sus decretos pierdan aquel eminente grado de valor que se necesita para la salvacion del estado.

"Señor, el pueblo de Cádiz es español: como tal está adornado de lealtad, patriotismo y demas virtudes propias de tan digno nombre, y seria una injusticia atroz é imperdonable el poner la mas remota duda que pueda amancillar su fama; por lo que aseguro á V. M., y salgo garante de que á la menor insinuacion de V. M. cumplirá gustoso con los sagrados deberes que le imponen su honor, y lo grandioso del objeto á que es llamado. La juventud de Cádiz dará á conocer á la nacion y al mundo entero sus nobles sentimientos, y que no ha tenido parte en la demora que se ha experimentado en acudir al campo del honor.

"No siendo, pues, culpable la juventud de Cádiz y la Isla, lo son solo las autoridades subalternas que debieron convocarla y presentarla al menor aviso de V. M. ¿Habrá por ventura razones bastantemente poderosas para disculpar en estas una conducta tan tortuosa y criminal? ¿no está mas que probada la mala fe con que en este negocio han procedido las autoridades y sugetos en quienes V. M. esperaba el mas exâcto cumplimiento de sus augustos decretos? Cayga, pues, sobre estos todo el peso de la indignacion de V. M.: acábense para siempre las contemplaciones y mortíferas debilidades que por tantos años han usado los anteriores gobiernos, y que han sido la causa de nuestras desgracias. Tenga V. M. presente, para reglar su conducta, que está constituido para salvar por todos los medios el estado; y que esto no lo conseguirá por los ordinarios ó de mera rutina; sí solo con una energía grande y continuada: que en V. M. tiene fundada la nacion su última esperanza; y finalmente que en V. M. tiene fixada su atencion todo el universo.

"Espero, Señor, que la bondad de V. M. disimulará la franqueza con que me explico, porque estando como está la patria en peligro, mas diré, espirando, el hablar de otro modo seria faltar á la confianza que sin mérito por mi parte he merecido de mis conciudadanos, y hacer una felonía de que está muy distante mi corazon, y no cabe en mis principios; por tanto soy de dictamen que en un término breve y perentorio, que V. M. tenga á bien fixar, mande se haga efectivo el mencionado alistamiento, lo que podrá executarse poniendo en práctica las providencias siguientes:

I. Que se mande al consejo de Regencia llevar á debido efecto el mencionado alistamiento en Cádiz y esta Isla, tomando para la pronta execucion todas quantas medidas considere oportunas, y removiendo quantos obstáculos se pongan, sean de la naturaleza que se fuesen, pues para todo está plenamente autorizado y le autoriza de nuevo V. M.

II. Respecto á que para verificar el alistamiento ha de regir el reglamento de la junta Central de 4 de enero (como está mandado),

se llamen todos los individuos vecinos y avecindados en Cádiz y la Isla comprehendidos en la primera clase de dicho reglamento, inclusos los que de ella esten sirviendo en todos los cuerpos armados de Cádiz y esta Isla, sea qual fuese su naturaleza, derogándose las órdenes ó decretos que por título de privilegio hayan dado los anteriores gobiernos.

III. Que si no fuesen bastantes á llenar el contingente expresado los mozos comprehendidos en la primera clase, se pase á llamar á la de segunda; y si con esta no hubiese suficientes, se llame á los de tercera clase, todo conforme lo propone el consejo de Regencia; teniendo entendido que hasta no haber salido á servir en el exército todos los de la primera clase, no se toque á los de la segunda, y que este mismo órden se guarde con los de la tercera para evitar perjuicios y reclamaciones. Teniendo presente en cada clase para salir al exército los individuos de ella que estan en los referidos cuerpos armados.

IV. Que se sirva V. M. declarar que toda contravencion ó entorpecimiento que se note en la execucion de este decreto de V. M., sea quien se fuese quien lo cometa, sea reputado como una agresion ó atentado contra la patria, sus autores sufran irremisiblemente el castigo correspondiente, y que la fuga ú ocultacion de un individuo á quien comprehenda el alistamiento sea castigada como desercion de campaña, y que á la misma esten sujetos todos quantos coadyuven á la fuga ú ocultacion de qualquiera individuo.

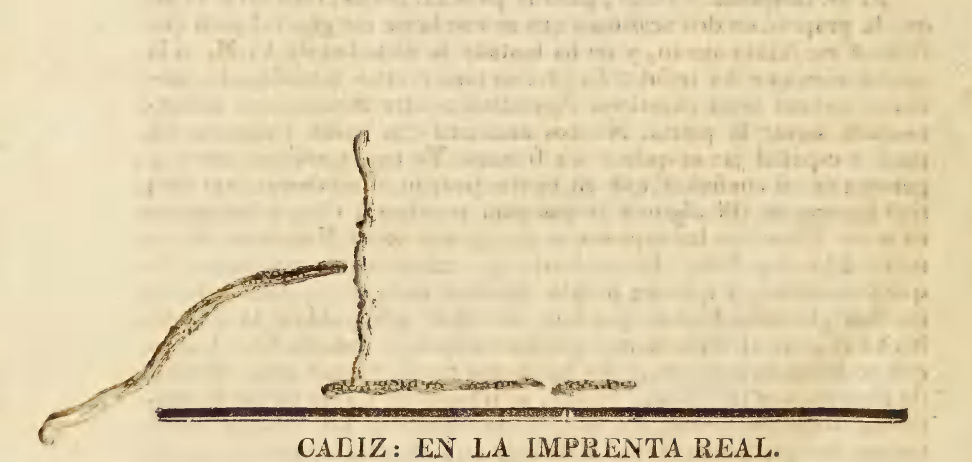
V. Que los desertores que esten del exército en los cuerpos armados de Cádiz sean excluidos de ellos ántes de hacerse la saca de los mozos comprehendidos en la primera clase, pues no deben ser contados para llenar el cupo de los demas hombres respecto á que ya deben ser soldados efectivos."

El *Sr. Gonzalez*: "Señor, pido la palabra. Señor, bien sabe V. M. que le propuse en dos ocasiones que se nombrase ese general para que fuese á ese alistamiento, y no ha bastado la voluntad de V. M. ni la moderacion que ha tenido. Es preciso tomar otras medidas. Es menester aplicar otros cáusticos. Necesitamos otro Robespierre cristiano para salvar la patria. No nos andemos con paños calientes. El pueblo español jamas quiere ser frances. Yo tengo noticias por una persona de mi confianza, que en ciertas provincias no desean otra cosa sino que vayan allí algunas tropas para reunirse á ellas y levantarse en masa. Estas son las esperanzas que puede tener Napoleon de dominar á los españoles. Es necesario que echemos cabezas abaxo, las que sean malas, y que sea pronto. Ademas nada se ha publicado de muchos gloriosos hechos que han sucedido. ¿Se publicó lo que ha hecho el general Ballesteros? ¿se ha dicho algo todavía? *(se le dixo que no habia datos fixos....)* Yo hablo con datos. Sé que estan haciendo algunas ocultaciones.... Señor, el pueblo de Cádiz piensa lo mismo que todos los demas. Son leales, son españoles. Los infames egoistas son los que tienen la culpa de que esto suceda, de que se pierda

tanta sangre, que vale mas una gota que la de todos ellos."

El *Sr. Terrero*: "Me parece que V. M. deberia dar una muestra de indignacion acre y vehemente por el procedimiento lánguido y torpe de los dos gobernadores."

Aprobado el dictamen de la comision de guerra se procedió á exâminar las cinco proposiciones del *Sr. Suazo*, de las quales las tres primeras, despues de una ligerísima discusion quedaron desechadas, por estar ya comprehendidas en el dictamen sobredicho. La quarta se mandó tener presente á su debido tiempo. La quinta fué aprobada quitándose la palabra *cupo*. Y se terminó la sesion.



CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

Julio 12 V. J.

Mi mas apresiable y querido
herm.to mi Juan celebrare q. no
ayas tenido nobeda en tu salud
te pongo este p.r q. estoy con el
cuidado q.e la Mercedes me digo
q. la Catarina les mando desir
q. hallan p.r ella p.r q. aquello
no le asienta, yo te ruego q. si Pan
cho ba p.r ella le digas q. le bus
que un caballo muy manso o sino
q. bea año el Ildefonso q. la trai
ga p.r de lante p.r q. hacen el
camino contanto llober presisa-
mente esta malo, y no puedo
pensar q. mi negrita se de una
caida y a mi selas en cargo mucho

tanta sangre, que vale mas una gota que la de todos ellos."

El *Sr. Terrero*: "Me parece que V. M. deberia dar una muestra de indignacion acre y vehemente por el procedimiento lánguido y torpe de los dos gobernadores."

Aprobado el dictamen de la comision de guerra se procedió á exâminar las cinco proposiciones del *Sr. Suazo*, de las quales las tres primeras, despues de una ligerísima discusion quedaron desechadas, por estar ya comprehendidas en el dictamen sobredicho. La quarta se mandó tener presente á su debido tiempo. La quinta fué aprobada quitándose la palabra *cupo*. Y se terminó la sesion.

Sean bien como me lo tratan ya
no solo dises a mi Panchito dan-
dole mil bs. ya mi Mercedi tas
de tu hta. q. te ama en J.C.
Ma. Manuela de los Stos
Angeles Carmelita

CADIZ: EN

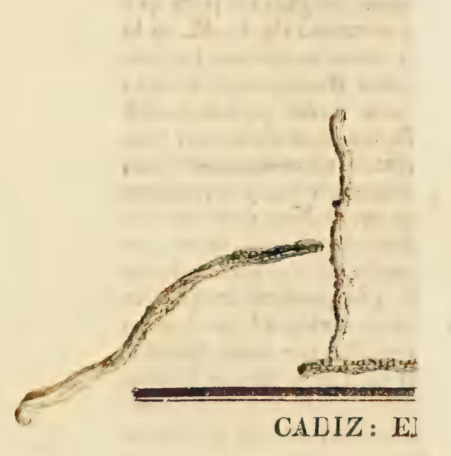
Para mi herm.o el S.r
D.n Juan Aboada q.e D.s m.s a.s

en sus Manos

tanta sangre, que vale mas una gota que la de todos ellos."

El *Sr. Terrero*: "Me parece que V. M. deberia dar una muestra de indignacion acre y vehemente por el procedimiento lánguido y torpe de los dos gobernadores."

Aprobado el dictamen de la comision de guerra se procedió á exâminar las cinco proposiciones del *Sr. Suazo*, de las quales las tres primeras, despues de una ligerísima discusion quedaron desechadas, por estar ya comprehendidas en el dictamen sobredicho. La quarta se mandó tener presente á su debido tiempo. La quinta fué aprobada quitándose la palabra *cupo*. Y se terminó la sesion.



CADIZ: E]





